

7139

ACTAS

DE LAS

CÓRTESES DE CASTILLA.

ACTAS
DE LAS CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS

POR ACUERDO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

Á PROPUESTA

DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

TOMO QUINTO.

Contiene varios documentos de las Cortes que se reunieron en Madrid el año de 1536, y la parte primera de las Actas de las que se juntaron en la misma villa en 1579.



MADRID.

—
EN LA IMPRENTA NACIONAL.
4865.

ADVERTENCIA

DE LAS FUENTES DE INFORMACION

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo de 1970, en el marco de un convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de España y el Gobierno de Colombia, para la realización de un estudio de carácter técnico sobre el comercio exterior de Colombia. El estudio se realizó en Bogotá, Colombia, y se basó en los datos que el Gobierno de Colombia puso a disposición de los investigadores españoles. Los datos fueron obtenidos de los archivos de la Dirección General de Comercio Exterior del Gobierno de Colombia, y de los datos que el Gobierno de España puso a disposición de los investigadores colombianos. El estudio se realizó en el mes de mayo de 1970, y se basó en los datos que el Gobierno de Colombia puso a disposición de los investigadores españoles. Los datos fueron obtenidos de los archivos de la Dirección General de Comercio Exterior del Gobierno de Colombia, y de los datos que el Gobierno de España puso a disposición de los investigadores colombianos.

mayo 77

ADVERTENCIA

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo de 1970, en el marco de un convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de España y el Gobierno de Colombia, para la realización de un estudio de carácter técnico sobre el comercio exterior de Colombia. El estudio se realizó en Bogotá, Colombia, y se basó en los datos que el Gobierno de Colombia puso a disposición de los investigadores españoles. Los datos fueron obtenidos de los archivos de la Dirección General de Comercio Exterior del Gobierno de Colombia, y de los datos que el Gobierno de España puso a disposición de los investigadores colombianos.



ADVERTENCIA

ADVERTENCIA.

No existiendo en las colecciones de Actas de las antiguas Córtes, que se conservan en los archivos del Congreso de los Diputados y de la extinguida Cámara de Castilla, el libro relativo á las celebradas en Madrid el año 1576, y habiendo sido inútiles las diligencias practicadas para averiguar su paradero, nos limitamos á publicar el Ordenamiento hecho en ellas, y lo mas importante del registro de documentos concernientes á las mismas, que se llevaba en el Consejo. Como estos materiales no basten á formar un tomo, y el libro de las Córtes de 1579 sea demasiado extenso, hemos creido conveniente dividirlo en dos partes, á fin de regularizar los de esta publicacion. La primera va á continuacion del Ordenamiento y documentos mencionados: la segunda formará el tomo VI.

CÓRTESE DE MADRID DEL AÑO 1576.

CONVOCATORIA PARA LAS CÓRTESE QUE, EL AÑO DE MILL Y QUINIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, SE MANDARON JUNTAR EN LA VILLA DE MA-
DRID, PARA OCHO DIAS DEL MES DE HENERO DEL DICHO AÑO.

DON PHELIPE, &c.: Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara, salud y gracia. Ya sabeis lo que en las últimas Córtes que tuvimos y celebramos en la villa de Madrid, el año pasado de mill y quinientos y setenta y tres, y se acabaron y fenecieron en ella este presente de mill y quinientos y setenta y cinco, se hizo saber á los Procuradores de las ciudades y villas, que en nombre destos reynos, á ellas vinieron y se hallaron, el estado en que las cosas de la christiandad, y las nuestras particulares y destos reynos, estados y señoríos estauan, y lo que despues de las Córtes que tuvimos el año pasado de mill y quinientos y setenta, en la ciudad de Córdoua, y se acabaron y fenecieron en la dicha villa de Madrid, hauia sucedido, y el término en que lo de nuestra hazienda y patrimonio Real estaua, y las muchas y grandes necesidades que nos hauian ocurrido y se nos ofrecian; en las quales, los dichos Procuradores, en nom-

bre destes reynos, nos socorrieron y sirvieron en la suma y cantidad, y por la forma y manera que teneis entendido. Y asimismo en las dichas Córtes, se trataron y ordenaron muchas cosas importantes al bien y beneficio público destes reynos y de los súbditos y naturales dellos. Y porque hauiéndonos de ir á visitar los reynos de Aragon, y celebrar en ellos Córtes, en que forzosamente nos hauemos de detener algunos dias, y si ouiésemos de diferir y suspender las que en estos reynos se han de celebrar, para despues, sería la dilacion mucha y de grande perjuicio é inconveniente, para lo que es necesario tratar y proveher, en especial, cumpliéndose este presente año el servicio ordinario y extraordinario que en estos dichos reynos se nos otorga, hauemos acordado de tener y celebrar Córtes generales dellos, para que entendais mas particularmente lo que despues ha sucedido, y el estado en que las cosas se hallan, para que se dé órden, cómo destes dichos reynos y de los súbditos y naturales dellos, continuando su antiguo amor y fidelidad, seamos socorrido y ayudado en tan instantes y urgentes necesidades como en las que nos hallamos y estamos; y para que se trate de lo que conviene proveher y ordenar para el bien y beneficio público, y para la seguridad, paz y quietud destes reynos. Por ende, por esta nuestra carta os mandamos que, luego como os fuere notificada, juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento, segun que lo teneis de uso y costumbre, elixais vuestros Procuradores de Córtes, en quien concurran las calidades que deuen tener, conforme á las leyes destes reynos, que cerca desto disponen, y les deis y otorgueis vuestro poder bastante, para que se hallen presentes ante Nos, en la dicha *villa de Madrid*, para ocho dia del mes de *Henero del año venidero de mill y quinientos y setenta y seis*, para entender y platicar, consentir, otorgar y concluir por Córtes, en nombre desa ciudad y destes reynos, todo lo que en las dichas

Córtes pareciere, resolviere y acordare convenir; con aperci-
bimiento, que os hazemos, que si para el dicho término no se
hallaren presentes los dichos vuestros Procuradores, ó hallán-
dose, no tuvieren el dicho vuestro poder bastante, con los otros
Procuradores destos reynos que para las dichas Córtes manda-
mos llamar y vinieren á ellas, mandaremos concluir y ordenar
todo lo que se ouiere y deuiere hazer, y entendiéremos que
conviene al servicio de nuestro Señor y bien destos reynos. Y
de cómo esta carta os fuere notificada, mandamos á qualquier
escruiano público que para esto fuere llamado, dé al que os
la mostrare, testimonio signado con su signo en manera que
haga fe. Dada en Aranjuez, á treze de Noviembre de mill y
quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de
Juan Vazquez.—Señalada del licenciado Fuenmayor, el doctor
Francisco Hernandez de Liéuana, el licenciado Juan Tomás.

Idem á Toledo, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia,
Jahen, Salamanca, Zamora, Toro, Segovia, Ávila, Cuenca,
Guadalajara, Soria, Valladolid y Madrid.

*CARTAS REALES remitiendo á los corregidores la convocatoria y la minuta
del poder que habian de dar las ciudades.*

EL REY.

Francisco Rodriguez de Villafuerte Maldonado, nuestro
corregidor de la ciudad de Búrgos: hauiendo acordado de man-
dar celebrar Córtes generales destos reynos, por las causas
contenidas en la patente que irá con esta, y enviando, como
por ella vereis, á mandar al cabildo y ayuntamiento desa ciu-
dad, que elixan sus Procuradores y les den poder bastante
para lo que en ellas se ha de tratar, concluir y ordenar, os
mandamos que luego la hagais notificar y deis órden que, con-
Al corregidor de Búrgos.

forme á la dicha patente, se elixan los dichos Procuradores, segun que se ha acostumbrado hazer, y que tengan las calidades que se requieren para tal comision, y sean zelosos de nuestro servicio y bien público; y no dareis lugar á que en la dicha eleccion intervengan ruegos ni sobornos, ni que ninguno compre de otro la procuracion, ni se haga otra cosa alguna de los prohibidas por leyes destes Reynos, que cerca desto disponen. Y siguiendo lo que en las Córtes pasadas se ha acostumbrado, porque el poder que se ha de otorgar á los Procuradores, no tenga algun defecto y venga como conviene, irá con esta la minuta dél, como tambien se envia de la misma manera á las otras ciudades y villas que tienen voto en Córtes. Y para que todos vengan conformes y no haya diversidad en ellos, procurareis y tendreis la mano, usando de los medios y buena manera que vereis convenir, y quitando y desviando qualquiera dificultad, si alguna se hiziere en ello, como esa ciudad otorgue á los dichos Procuradores, el poder que les ha de dar, conforme á la dicha minuta, que es ordinaria, sin poner limitacion ni condicion alguna; y que tampoco traigan instruccion aparte, ni les tomen juramento sobre ello: y darnos eis aviso particular de lo que se hiziere; que en ello nos servireis. De Aranjuez, á treze de Noviembre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Juan Tomás.

Idem á Juan Gutierrez Tello, corregidor de Toledo; á don Diego de Ayala y Luxan, corregidor de Leon; á Arévalo de Zuazo, corregidor de Granada; al conde de Barajas, Asistente de Sevilla; á Garci Suarez de Carvajal, corregidor de Córdoua; á don Pedro de Rivera, corregidor de Murcia; al licenciado Gomez del Castillo, corregidor de Jahen; á don Juan Gaytan de Ayala, corregidor de Salamanca; al licenciado Benegas del Águila, corregidor de Zamora; á Diego del Corral, corregidor

de Toro; al licenciado Armenteros, corregidor de Segovia; á Gerónimo de la Bastida, corregidor de Ávila; á don Juan de Beaumont y Navarra, corregidor de Cuenca; al licenciado Escouar, corregidor de Guadalajara; al licenciado Castillo de Bo-uadilla, corregidor de Soria; al doctor Pareja, corregidor de Valladolid; al licenciado Espinosa, corregidor de Madrid.

Minuta del poder.

Sepan quantos esta carta vieren, cómo nos, el concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la..... estando juntos en nuestro ayuntamiento, en las casas de nuestro cabildo, segun que lo haue-mos de uso y costumbre de nos juntar, especialmente llama-dos para lo que de yuso se contendrá, dezimos: que, por quanto su Magestad, por una su carta patente, ha enviado á mandar que, para diez del mes de Henero, enviemos nues-tros Procuradores de Córtes, con nuestro poder bastante, á la villa de Madrid, donde su Magestad quiere celebrar Cór-tes, para ver, platicar y otorgar las cosas que tocan al bien público destes reynos, conservacion y sostenimiento dellos y de sus estados, y al remedio de sus grandes necesidades que se le ofrecen de presente, y al servicio, socorro y ayuda que destes reynos espera, y á todas las otras cosas contenidas en la dicha su carta patente, cuyo tenor es este que se sigue:..

.....
 Por ende, haziendo y cumpliendo lo que por su Magestad nos es mandado por la dicha su carta patente de suso incor-porada, otorgamos y conozemos por esta presente carta, que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun que mejor y mas cumplidamente le podemos dar y deue valer, á vos, especialmente para que por nos y en

nombre desta ciudad y su tierra y provincia, podais parezer y parezcais ante la persona Real de su Magestad, para el dicho dia, y juntamente con los otros Procuradores de Córtes de las otras ciudades y villas destos reynos, que su Magestad ha mandado llamar y se hallen presentes en las dichas Córtes, para ver, tratar y platicar en todas las cosas que convengan al beneficio y bien público destos reynos, y al sostenimiento y defensa y conservacion dellos, y al remedio de las necesidades de su Magestad, y al servicio, socorro y ayuda que por estos reynos se le puede y deue hazer, y á todo lo demás concerniente al servicio de Dios y bien destos reynos y de los súbditos y naturales dellos, que por mandado de su Magestad, serán declarados en las dichas Córtes, y consentir y otorgar, y hazer y concluir por Córtes, y en voz y en nombre desta ciudad y su tierra y provincia, y destos reynos, el servicio y las otras cosas que por su Magestad fueren mandadas y ordenadas, y viéredes ser cumplideras al servicio de Dios y suyo, y concernientes al bien y pro-comun destos reynos y señoríos; y cerca dello y cada cosa y parte dello, hazer y otorgar y concluir lo que por su Magestad fuere mandado, y que nosotros haríamos y podriamos hazer, presentes siendo, aunque sean tales y de tal calidad que requieran nuestro mas expreso y mas principal poder y mandado y presencia personal; y para que asimismo, en nombre desta ciudad y su tierra y provincia, y destos reynos, podais suplicar y supliqueis á su Magestad las cosas que cumplieren: que quan cumplido poder como nosotros haüemos y tenemos para todo lo susodicho y cada cosa y parte dello, otro tal y tan cumplido y bastante, y aquel mismo damos y otorgamos á vos los dichos. con libre y general administracion, con todas sus incidencias y dependencias, anexas y conexidades; y prometemos y otorgamos, que esta dicha ciudad y su tierra y provincia, y nosotros en su nombre,

hauremos por firme, estable y valedero, quanto por vosotros, en nombre della, como por nosotros y nuestros Procuradores de Córtes, fuere hecho y otorgado, y que no iremos ni vendremos, ni irán ni vendrán contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, en tiempo alguno ni por alguna manera, so obligacion de nos mismos y de los bienes y propios desta dicha ciudad y su tierra y provincia, haidos y por hauer, que para ello especial y expresamente obligamos; y si necesario es relevacion, relevamos á vos los dichos nuestros Procuradores, y á cada uno de vos, de toda carga de satisfacion y fiaduría, so la cláusula del derecho, que es dicha en latin *Judicium sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas. En testimonio de lo qual, &c.

CARTAS REALES sobre las elecciones de los Procuradores.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Segovia: por parte de Antonio de la Hoz nos ha sido hecha relacion que, á causa de estar ocupado en nuestro servicio y hauer de ir á ciertos negocios dél, no puede asistir á esa ciudad al exercicio de regidor della; suplicándonos os mandásemos le ouiésedes por presente en las elecciones que soleis hazer para elexir Procuradores para las Córtes que Nos mandásemos celebrar, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos, acatando lo que nos ha servido y sirve, hauémoslo tenido por bien, y os mandamos que, quando en ese ayuntamiento se echasen suertes para los dichos officios de Procuradores de Córtes, el tiempo que estuviere en nuestro servicio le hayais por presente en ellas, bien así como si estuviere y residiere en esa ciudad, no embargante qualesquier ordenanzas y costumbre que haya en contrario; que en

Segovia.

ello nos servireis. Fecha en el Pardo, á diez y ocho de Noviembre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Juan Tomás.

EL REY.

Segovia.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Segovia: por parte de don Diego de Bouadilla, gentil-hombre de nuestra boca, nos ha sido hecha relacion que, á causa de estar asistiendo en nuestro servicio, no lo puede hazer en esa ciudad al exercicio de alférez mayor della; suplicándonos os mandásemos le ouísedes por presente en las elecciones y nombramiento que se ha de hazer para elexir Procuradores para las Córtes que ahora hemos mandado convocar, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos, acatando lo que nos ha servido y sirve, hauémoslo tenido por bien, y os mandamos que hayais por presente al dicho don Diego de Bouadilla, á la eleccion y nombramiento que en esa ciudad se hiziere, de Procuradores para las dichas Córtes, bien así como lo hauíades y deuíades hazer si él se hallara personalmente en esa dicha ciudad, no embargante qualesquier leyes y ordenanzas y costumbre que haya en contrario; que en ello nos servireis. Fecha en el Pardo, á veinte y tres de Noviembre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana.

EL REY.

Idem.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Segovia: por parte del licenciado Contreras, del nuestro Consejo, nos ha sido hecha relacion de que Nos le hauemos hecho merzed de un regi-

miento desa ciudad, por renunciacion del licenciado Guevara, nuestro regidor que fué della, por una nuestra carta de la data desta; y que por estar asistiendo en nuestro servicio, no lo puede hazer en esa ciudad, al exercicio de regidor della; suplicándonos os mandásemos le ouiédeses por presente en la eleccion y nombramiento que se ha de hazer para elexir Procuradores para las Córtes que ahora hauemos mandado convocar, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos, acatando lo que nos ha servido y sirve, lo hauemos tenido por bien, y os mandamos que le hayais por presente al dicho licenciado Contreras, á la eleccion y nombramiento que en esa ciudad se hiziere, de Procuradores para las dichas Córtes, bien así como lo hauíades y deuíades hazer, si él se hallara personalmente en esa dicha ciudad, no embargante qualesquier leyes y ordenanzas, y costumbre que haya en contrario; que en ello nos serviéis. En el Pardo, á veinte y tres de Noviembre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la villa de Madrid: por parte del licenciado Jusepe del Castillo nos ha sido suplicado que, porque él va, por nuestro mandado, á entender en la administracion y cobranza de las rentas Reales de la villa de Valladolid, no puede hallarse presente á las suertes de Procuradores para las Córtes que hauemos mandado convocar para el año venidero de mill y quinientos y setenta y seis, que, como parroquiano de la iglesia de Santiuste le cabe echar, os mandásemos le ouiédeses por presente en las dichas suertes, y eleccion y nombramiento que se ha de hazer de los dichos Procuradores, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos, acatando lo susodicho, lo haue-

Madrid.

mos tenido por bien, y os mandamos que hayais por presente al dicho licenciado Jusepe del Castillo, en las dichas suertes y eleccion y nombramiento, que en esa villa se hiziere, de Procuradores para las dichas Córtes, bien así como lo hauíades y deuíades hazer, si él se hallara personalmente en esa villa, no embargante qualesquier ordenanzas y costumbre que haya en contrario; que así es nuestra voluntad. Fecha en el Pardo, á siete de Diziembre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Juan Tomás.

CARTAS REALES sobre limitaciones de los poderes.

EL REY.

Toledo.

Juan Gutierrez Tello, nuestro corregidor de la ciudad de Toledo: vimos vuestra carta de cinco del presente, en que nos avisais de los Procuradores que desa ciudad, han de venir para las Córtes que se han de celebrar el año venidero de mill y quinientos y setenta y seis, y de lo que pasó en el ayuntamiento della, sobre el otorgamiento del poder que los dichos Procuradores han de traer. Y pues no se pudo enderezar que esa ciudad le otorgase conforme á la minuta que de acá se envió, sin poner en él que se baxase el precio del encabezamiento, fué muy bien el diferir que no se otorgase hasta darnos aviso dello. Y porque si en el dicho poder viniese puesta alguna condicion, seria de mucho inconveniente, y no conviene dar lugar á ello en ninguna manera, os encargamos procureis de aduzirlos y atraerlos á que en todo caso, den el dicho poder libre, conforme á la minuta y como siempre se acostumbra; enderezándolo y encaminándolo por los buenos medios que vos sabreis, pues haurá tiempo para ello; en que nos tendremos de vos por servido, y así en que nos aviseis de lo que se hiziere.

Está bien el aviso que nos dais, que se haya vuelto á la plática del encabezamiento, y que vos vais haziendo las diligencias que conviene para esforzarla; las quales continuareis, para que haya efecto negocio que tan bien está á esa ciudad, para excusar las molestias y vexaciones que de los arrendadores han de recibir. Del Pardo, á doze de Diziembre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuaua.

EL REY.

Francisco Rodriguez de Villafuerte Maldonado, nuestro corregidor de la ciudad de Búrgos, sabed: que por parte desa ciudad, nos ha sido hecha relacion, que en cumplimiento de la convocatoria que se envió á ella, elixieron y nombraron por Procuradores de Córtes, para las que hauemos mandado convocar para el año venidero de mill y quinientos y setenta y seis, á Gerónimo de Matanza, alcalde mayor, y á Iñigo de Zumel Saravia, escriuano mayor del ayuntamiento desa dicha ciudad. Y que, estando en costumbre y posesion, de tiempo inmemorial á esta parte, que hecha la dicha eleccion y nombramiento, el corregidor de la dicha ciudad tome juramento en cierta forma á los que han salido por Procuradores de Córtes, y un regidor pleyto omenage de que harán lo que conuinere al servicio de Dios, nuestro Señor, y bien de su república, y otras cosas, segun que siempre se ha usado y acostumbrado, y que hecho esto, otorga luego poder para las dichas Córtes. Y que vos, contraviniendo á la dicha costumbre y posesion, dixísteis que se otorgase luego el poder para los dichos Procuradores, sin que se les tomase el dicho juramento y pleyto omenage. Y que, porque ella, en conservacion de su posesion y costumbre, dixo y alegó que no estaua obligada á dar el dicho poder sin que primero precediese el dicho juramento y pleyto omenage, prendísteis y

Búrgos.

pusísteis presos á los regidores, con guardas, en la torre de Santa María, sin dexarlos salir de allí, ni ir á sus casas. Suplicándonos que, pues el dicho juramento y pleyto omenage, no se haze para impedir nuestro servicio, á que siempre con tanta fidelidad y voluntad ha acudido y acude en todas las ocasiones que se han ofrecido y ofrecen, fuésemos servido de mandaros, que guardásedes la dicha costumbre y posesion, y, conforme á ella, se tome el dicho juramento y pleyto omenage como siempre se ha hecho, y que solteis libremente y sin costa alguna, á la persona ó personas que por esta razon tuviéredes presas; y porque nuestra voluntad es que no estén presos por esta causa, sino que sean sueltos, os encargamos y mandamos, que luego hagais soltar libremente á los dichos regidores y personas que por lo susodicho estuvieren presos, de la prision en que están. Y direis á esa ciudad de mi parte, que Yo me tendré por mas servido en que otorgue el dicho poder libre y conforme á la minuta que se le envió, sin juramento ni pleyto omenage, por convenir así á nuestro servicio y á la brevedad de las dichas Córtes; en que no conviene que haya dilacion: y avisarnos eis de cómo se hiziere. Del Pardo, á diez y seis de Diziembre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Juan Tomás.

EL REY.

Búrgos.

Francisco Rodriguez de Villafuerte Maldonado, nuestro corregidor de la ciudad de Búrgos: vimos vuestra letra de diez del presente, en que nos avisais de las personas que esa ciudad ha elexido por sus Procuradores de Córtes, para las que hemos mandado convocar para el año venidero de mill y quinientos y setenta y seis; y quedamos advertido de todo lo que sobre esto nos escriuís y pasó en el ayuntamiento, sobre el

pleyto omenage que esa ciudad les queria tomar, diziendo que es costumbre que tiene de tiempo inmemorial. Y holgáramos de que no los ouiéredes encarcelado ni usado con ellos deste rigor, por los inconvenientes que puede hauer de tener disgustados los regidores desa ciudad, para los negocios que se pueden ofrecer en la prosecucion de las dichas Córtes, ó en otras cosas de nuestro servicio; y así os enviamos á mandar, por otra nuestra carta de la fecha desta, que los solteis y hagais soltar luego, libremente, como por ella vereis: lo qual cumplireis así, y hareis con esa ciudad la diligencia que allí se dize para que otorguen el poder, usando de los buenos medios que convinieren, sin hazer vexacion, molestia ni violencia á los regidores, sino por otros caminos suaves que puede hauer para aduzirlos y atraerlos á ello. Y en caso que estos y vuestra buena diligencia, no bastare para excusar lo del juramento y pleyto omenage, avisarnos eis dello para que os enviemos á mandar lo que seremos servido. Del Pardo, á diez y seis de Diziembre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Juan Tomás.

CARTA REAL sobre sustitucion en el oficio de Procurador de Córtes.

EL REY.

Por quanto la ciudad de Sevilla elixió y sacó por voto y suertes, como lo acostumbra, por su Procurador de Córtes, á Melchor del Alcázar, veintiquatro della, para las que al presente he mandado convocar y juntar en la villa de Madrid, y por estar, como está, administrando las rentas de las alcaualas y tercias della y su tierra y partido, me suplicó le mandásemos licencia para venir á servir la dicha procuracion; y por importar á mi servicio que él continúe y prosiga el hazimiento y

Sevilla.

beneficio de las dichas nuestras rentas de la dicha ciudad y su tierra y partido, que le tenemos encargado, le hauemos mandado asistir á ello sin hazer ausencia, y por esto no podrá venir, como quisiera, á se hallar en las dichas Córtes y servir su oficio de Procurador en ellas: y porque, quedando ocupado, por mi mandado y en cosas de nuestro servicio, no es justo que dexé de conseguir la utilidad y aprovechamiento de la dicha procuracion, por la presente, doy licencia y facultad, al dicho Melchor del Alcázar, para que por la dicha causa é impedimento, siendo como es tan justo y por negocio de nuestro servicio, pueda ceder y renunciar, y renuncie y traspase la dicha procuracion de Córtes, que así le cupo, en otro de los dichos veintiquatros que fueron elexidos y entraron con él en suertes para la dicha procuracion, el quél mas quisiere; al qual no le pare venir á servir por él la dicha procuracion, para que, si adelante fuere elexido, pueda en las Córtes venideras entrar en suertes para ello, como los demás que no ouieren venido, no embargante qualesquier leyes y pragmáticas destes reynos que haya en contrario, y la ordenanza de la dicha ciudad, que lo prohíbe, y que por ellas esté dispuesto que, si el veintiquatro á quien cupiere la suerte, estuviere impedido y no pudiese venir á servir la procuracion, se vuelvan á echar suertes entre los otros nueve que con él entraron en suertes; que por esta vez y por las causas susodichas, Yo dispense con todo ello, quedando en su fuerza y vigor para en lo de mas adelante. Y mando al ayuntamiento de la dicha ciudad de Sevilla, que den y otorguen su poder bastante para la dicha procuracion de Córtes, al veintiquatro que, como dicho es, señalare el dicho Melchor del Alcázar, segun y como á él se lo hauian de dar. Fecha en San Lorenzo, á veinte y tres de Diziembre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana.

CUADERNO
DE LAS LEYES Y PRAGMÁTICAS

QUE SU Magestad Mandó hazer

EN LAS CORTES QUE TUVO Y CELEBRÓ EN LA VILLA DE MADRID,

QUE SECOMENZARON EN EL AÑO DE MDLXXVI Y SE ACABARON
EN EL DE MDLXXVIII ¹.

DON PHELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Múrcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan, Conde de Flandes y de Tirol, &c. Al Serenísimo Príncipe don Diego, nuestro muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, maestros de las órdenes, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los

¹ Cuaderno impreso en Alcalá por Juan Gracian, el año de 1579.

del nuestro Consejo, presidente y oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y córte y chancillerías, y á todos los corregidores, asistente, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, veintiquatros, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros súbditos y naturales, de qualquier estado, preheminiencia ó dignidad que sean, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, así á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escriuano público, ó della supiéredes en qualquier manera, salud y gracia. Sepades que en las Córtes que mandamos hazer y celebrar en esta villa de Madrid, que se comenzaron el año pasado de mill y quinientos y setenta y seis, y se fenecieron y acabaron en este presente de setenta y ocho, estando con Nos, en las dichas Córtes, algunos prelados, caualleros y letrados del nuestro Consejo, nos fueron dadas y presentadas ciertas peticiones y capítulos generales de los Procuradores de Córtes de las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos, que por nuestro mandado se juntaron en las dichas Córtes; á las quales dichas peticiones y capítulos generales, con acuerdo de los de nuestro Consejo, les respondimos á lo que por dichos Procuradores nos fué suplicado: que su tenor de las dichas peticiones y de lo que por Nos á ello fué respondido, es lo siguiente.

C. R. M.

Lo que los Procuradores de Córtes destos reynos, que venimos á las que vuestra Magestad ha mandado celebrar en esta villa de Madrid, este presente año de mill y quinientos y setenta y seis, pedimos y suplicamos á vuestra Magestad, sea

servido de mandar proveher para el beneficio público y buena gouernacion dellos, es lo siguiente:

I.

Primeramente: los Reyes, de gloriosa memoria, predecesores de vuestra Magestad, conformándose con el derecho natural, costumbre antiquísima y fuero destos reynos, ordenaron y mandaron por leyes hechas en Córtes, que sin junta del Reyno y otorgamiento de sus Procuradores, no se criasen ni cobrasen en él, ningunas nuevas rentas, pechos ni monedas, ni otros tributos particular ni generalmente; por entender que los súbditos y naturales destos reynos, que hauian de remediar la necesidad de vuestra Magestad para la defensa dellos, para cuya provision se pretendiese el dicho socorro, era justo que conforme á su posibilidad y fuerzas, considerando lo que podian, elixiesen el medio y órden mas conveniente para el remedio della, y con que menos daño y perjuicio se les podrá seguir, como consta de la ley del Ordenamiento del Señor Rey don Alonso, que desto todo testifica y cerca dello dispone, lo qual se ha observado y guardado por todos los Señores Reyes pasados, inviolablemente. Y porque contra el tenor y forma de la dicha ley, de algunos años á esta parte, por el Consejo de la Hazienda de vuestra Magestad se han cargado muchos derechos en la sal que en estos reynos se gasta y entra en ellos, y asimismo han criado y cobrado nuevos derechos, así en los almorarifazgos mayor de Indias de Sevilla y su partido, como en las lanas que salen destos reynos, y hecho nuevos puertos y cargado derechos sobre las mercaderías y otras cosas que por tierra de los reynos de Portugal entran en estos y salen dellos para el dicho reyno; y haviéndose provehido que por ser las rajas malos paños y de gran costa y perjuicio, no entrasen

y se gastasen en el reyno, han permitido y dado licencia para la entrada dellas, cargando é imponiendo nuevos y no acostumbrados derechos sobre ellas, con que han venido en muy mayor precio que antes estauan; é impuesto y cargado derechos sobre los naypes que se gastan en estos reynos, y se ha criado y lleva otro nuevo y no acostumbrado derecho sobre la moneda que en estos reynos se labra en las casas de la moneda dellos, y provehido que no se venda ni labre soliman por mas que por una persona, y usado de otros arbitrios y nuevas rentas; que todo ha sido carga y daño tan general y contribucion igual para todo género de estados, y tan urgente causa del crezimiento de los mantenimientos y de las cosas necesarias á la vivienda, como es notorio, y en muy poco crecimiento y utilidad de vuestra Real hazienda, respecto del daño y perjuicio que con ellas se recibe y ha causado en estos reynos, y en los súbditos y naturales dellos. Y aunque el Reyno, despues que esto se introduxo, siempre ha suplicado á vuestra Magestad lo mande reponer y remediar, como cosa tan conveniente á su servicio y beneficio y contentamiento público destos sus reynos, hasta ahora no se ha conseguido: suplicamos á vuestra Magestad mande que todas las dichas nuevas rentas y arbitrios, que se han criado é impuesto y cobran en el reyno, sin el llamamiento de Córtes y sin otorgamiento de los Procuradores en ellas, cesen y quiten y reduzcan al estado que antes desto tenian, así por la forma con que se han introducido, como por el perjuicio que han hecho, y por el alivio que dello se seguirá á estos reynos; con que cobrarán fuerzas para mejor servir á vuestra Magestad. Y mande que de aquí adelante se guarde á estos reynos su antigua costumbre y estilo, conforme á la dicha ley del ordenamiento, mandando que se guarde aquella inviolablemente; de que vuestra Magestad será muy servido y estos reynos muy beneficiados.

A esto vos respondemos: que el estado de las cosas no ha dado lugar para poderse dexar de usar los medios y arbitrios de que se ha usado; pero se irá mirando y se procurará con todo cuidado, de dar en ello la orden que convenga y se pudiese á beneficio comun del reyno, en quanto las necesidades forzosas dieren lugar.

II.

Entendiéndose por cosa muy sin duda, cuánto importa al servicio de vuestra Magestad y beneficio de sus súbditos, que las ciudades, villas y lugares de la corona destos reynos, permanezcan perpétuamente en ella y no se enagenen ni vendan, así por que se sustente la dignidad Real en la grandeza y autoridad que es tan necesaria, como por el grave daño que los súbditos de vuestra Magestad reciben en ser entregados por vasallos de los particulares, está ordenado con mucha consideracion y justísimamente, por diversas leyes destos reynos, que semejantes enagenaciones no se hagan sino precediendo acuerdo y parecer de los del Consejo y de los Procuradores de Córtes destos reynos, y con otros requisitos que muy raras vezes podrán concurrir.

Demás desto, así lo han jurado y prometido á estos sus reynos, los Señores Reyes predecesores de vuestra Magestad, y últimamente el año de sesenta, en las Córtes de Toledo, á supplicacion del Reyno, les hizo vuestra Magestad esta misma merzed. Esto no obstante, en algunas ocasiones se han vendido despues acá muchas villas y lugares de la corona Real destos reynos, con mucho sentimiento dellos; de que vuestra Magestad ha sido muy deservido, y ha sido muy poco el socorro y precio que desto se ha sacado, respecto de los daños que en hacienda y otras cosas, el patrimonio de vuestra Magestad y

las ciudades de cuya jurisdiccion eran, y los vezinos de los mismos lugares, han padecido. Suplicamos á vuestra Magestad que, conformándose con leyes tan justas destos sus reynos, como las que esto disponen, y con lo que tan conveniente es á su servicio y autoridad Real y bien de sus súbditos, mande que de aquí adelante, con ninguna ocasion, se hagan ni permitan semejantes enagenaciones; antes se conserven en su Corona y jurisdiccion, vasallos tan fieles y que tanto aman y miran su servicio.

Á esto vos respondemos: que las urgentes necesidades que se han ofrecido, no han permitido poderse hazer, en lo de hasta aquí, lo que en esto quisiéramos; pero en lo de adelante, se tendrá consideracion á lo que en este capítulo nos suplicais, quanto se pudiere y la calidad del caso sufriere.

III.

Otrosí, por no dar lugar las contínuas y forzosas ocupaciones de vuestra Magestad en la administracion de la justicia y gouierno de Estado de tantos reynos, á que vuestra Magestad, por su Real persona, los vea y visite, como lo han hecho sus antecesores, de gloriosa memoria; por ser cosa tan loable y necesaria para el consuelo y remedio de vuestros súbditos y naturales, será de muchos y muy buenos efectos, mandar vuestra Magestad añadir en su Real Consejo, dos plazas mas; los quales salgan en cada un año á visitar las ciudades y villas destos reynos que se gouernan por corregidores, é inquieran y sepan de personas religiosas y de siervos y temerosos de Dios, nuestro Señor, y zelosos del bien público, cómo hazen sus officios, y de sus costumbres y vida y exemplo, para que vuestra Magestad sepa de las personas que con seguridad se puede ser-

vir, y los dichos juezes entiendan, que no solo han de cumplir con la residencia que dan; pues se ve quán poco artificio es menester para traerla buena y encubrir sus defectos. Asimismo entenderán en ver la órden y concierto de la tal república, y las ordenanzas que tienen para su gouierno; porque en esto hay gran desórden y confusion, por el mucho número dellas, y executarse las mas sin estar confirmadas por los del vuestro Real Consejo. Y cerca desto y de otras muchas cosas, dignas de remedio, hazer los apuntamientos que convinieren; y que entiendan las justicias y regidores y letrados y oficiales de las Audiencias, se ha de inquerir y saber cómo exercen sus oficios y cómo se gouernan en ellos, para castigar con exemplo al que no cumpliere con su obligacion. Y vuestra Magestad tendrá noticia de los caualleros y personas virtuosas destes reynos, de quien vuestra Magestad se pueda servir; que por no tenerla están olvidados: y para que todos los estados de personas puedan negociar con vuestra Magestad por tercera persona; pues no todos pueden venir á la córte á dar quenta de sus agravios, que siendo ciertos y en negocios graves, es justo sean oidos y alcanzen justicia. Otros muchos efectos se conseguirian de hazer vuestra Magestad esta merzed al Reyno; y así, suplicamos á vuestra Magestad humildemente, lo mande proveher; que para que esto tenga efecto, por lo mucho que conviene y se desea, demás del salario ordinario que vuestra Magestad diere á los dichos dos del Consejo, estos reynos, de su propia hazienda, por el tiempo que fuere de su voluntad, les darán quinientos mill maravedís á cada uno en cada un año, el tiempo que anduvieren visitando, para que con el dicho salario y esta ayuda de costa, lo puedan mejor hazer.

Á esto vos respondemos: que mandaremos mirar en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y proveher en ello lo que entendiéremos mas conuenir al bien destes reynos.

IV.

En las Córtes de los años de setenta y setenta y tres, se suplicó á vuestra Magestad, no mandase dar ni vender jurisdicciones á las aldeas que se quisieren exentar de sus cabezas; representando á vuestra Magestad los inconvenientes que de hazerlo hauian resultado y resultauan. Y porque se hauian dado exenciones á algunos lugares, teniendo las ciudades privilegios y otros recaudos bastantes para no hazerse, se suplicó asimismo á vuestra Magestad que, queriendo seguir su justicia en esta razon ante los del vuestro Real Consejo, lo pudiesen hazer. Y porque despues acá el tiempo ha mostrado muy mas claro, de quánto inconveniente es hauerse dado y darse las dichas exenciones, por lo mucho que las ciudades han perdido de su sustancia y autoridad, y por no hazerse ni administrarse justicia como conviene, en ninguna de las villas exentas, por hauerse hecho los alcaldes y regidores tanta parte en ellas; suplicamos á vuestra Magestad provea y mande, que en lo de adelante, no se den exenciones á ningunas aldeas, conforme á lo que el Emperador, nuestro Señor, por servicio particular que se le hizo en las Córtes de Toledo, año de treinta y nueve, lo prometió, y vuestra Magestad asimismo lo hizo en la misma ciudad, en las Córtes del año de setenta; y que si las ciudades, de cuya jurisdiccion se han sacado algunos lugares, los quisieren reducir á ellas, lo puedan hazer, pagando á los vezinos dellas lo que de sus propias haziendas ouieren contribuido y desembolsado para el precio con que han servido á vuestra Magestad por su exencion, y que esto no sea ni se entienda en lo que para el dicho efecto ouieren pagado de propios de los concejos, ni de qualesquier otras cosas públicas; y que asimismo mande vuestra Magestad, que queriendo seguir

su justicia las ciudades ó villas de cuya jurisdiccion se ouieren sacado y exentado las tales aldeas, en defensa de sus privilegios y títulos, sean admitidas y oidas sobre esta razon en vuestro Real Consejo.

Á esto vos respondemos: que lo que en este capítulo nos suplicais, mandaremos mirar.

V.

Entre las otras cosas que, á causa de las necesidades de vuestra Magestad, se han introducido en el reyno, ha sido haerse criado en todas las villas y aldeas, regidores del número, perpétuos, con título de vuestra Magestad, en lugar de los anuales que de tiempo inmemorial se acostumbraron en estos reynos; de que han resultado tantos y tan notables daños é inconvenientes á la gente pobre de aquellos lugares, que no se podrian sin mucha prolixidad referir á vuestra Magestad: porque los mas ricos é interesados en los pueblos, y que traian pleytos con los concejos y les deuian deudas, pretendian exentarse y librarse de repartimientos, ó ser dueños ó señores de las dehesas y pósitos, compraron, por la mayor parte, estos officios, y con ellos, verdadera y mas propiamente compraron el señorío y vasallage de los demás sus vezinos; de los quales se han enseñoreado como si los ouieran comprado por vasallos. Y como ellos son los que tienen la voz y nombre de concejo y elixen cada año alcaldes, no hay quien pueda volver para la opresion y miseria en que viven; porque lo han de hazer á su propia costa, y los regidores que los tienen tiranizados, defienden sus injusticias con los propios y hacienda de los concejos. Esto milita mucho mas en los lugares pequeños, do la gente es mas sin fuerzas, y en los exentados y que se han hecho villas, donde en ninguna manera entra juez de vuestra

Magestad, sino que un linage ó parentela que compró estos oficios, queda para siempre por señor del lugar, y elixe alcaldes de entre sí mismos y todos los otros oficiales. Y porque la calamidad y miseria que á causa desto se pasa, es de manera que su remedio incunbe al descargo de la Real conciencia de vuestra Magestad; le suplicamos humildemente, mande que en todas las villas y lugares del reyno, así las que son aldeas como en las que se han hecho villas exentándose de la jurisdiccion de otras, y en otras qualesquiera donde, de veinte años á esta parte, se han criado y vendido regimientos ú otros oficios de voto en concejo, perpétuos, do los hauia anuales, que juntándose á concejo abierto quisieren y elixieren consumir los dichos oficios, pagando á los que los tienen, el precio con que á vuestra Magestad sirvieron por ellos, lo puedan hazer; sacando el precio de propios do los ouiere, ó de arrendamiento de dehesas ó baldíos ú otros aprovechamientos comunes donde haya disposicion para ello, ó echándolo por sisa ó repartimiento entre sí, de la manera que, segun la disposicion del tal lugar, pareciere menos inconveniente: y que de aquí adelante vuelvan á ser anuales y elixirse por la forma y órden que de antes se acostumbraua; con que cesarán los daños que hoy padecen y gozarán todos de los oficios, y haurá con esto en los lugares general contentamiento.

Á esto vos respondemos: que quando sobre lo contenido en este capítulo se ha ocurrido al nuestro Consejo, se ha provehido en él lo que ha parecido convenir, y así se proveherá las vezes que á él se ocurriere sobre ello.

VI.

Por hauer introducido tan comun y desordenadamente en estos reynos el uso de los coches y carrozas, se suplicó á vues-

tra Magestad, en las últimas Córtes, los mandase prohibir y quitar; representando algunos daños de los muchos que causan. Y vuestra Magestad mandó responder, que se hauia tratado y platicado sobre ello, y que se proveheria lo que conviniese. Y porque aun no se ha tomado en esto resolucion, y despues acá se ha hecho mucho mayor el número de los dichos coches, y por el consiguiente causan mayores daños é inconvenientes, hauemos, en las presentes Córtes, suplicado á vuestra Magestad, por nuestros comisarios y memoriales, mande proveher en ello de remedio conveniente. Y aunque tenemos por cierto que vuestra Magestad le dará tal, qual en caso tan necesario se requiere y puede esperar de Príncipe tan justo y tan zeloso del buen gouierno y utilidad de sus reynos, todavía lo tornamos á suplicar á vuestra Magestad de nuevo, con la eficacia y encarecimiento mayor que podemos; certificando á vuestra Magestad que en que esto se provea con brevedad, recibirán estos reynos grandísima satisfazion y merzed. Y dexando de expresar aquí para cuántas cosas son los dichos coches perniciosos, por hauerlas representado á vuestra Magestad en memoriales particulares, solamente le suplicamos considere, con su mucha prudencia, quán justa y necesaria cosa, y digna de proceder de vuestra Magestad, es el quitar un abuso é introduccion tal, que no tiene aprouacion ni defensa mayor ni de mas fuerza que dar ocasion y comodidad á los hombres para regalar-se y no usar exercicio de tales.

Á esto vos respondemos: que visto lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, mandamos que de aquí adelante ninguna persona ni personas, así hombres como mugeres, de qualquier calidad, estado y condicion que sean, no puedan andar ni anden por las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos de la Corona de Castilla, ni en sus arrabales, ni en cinco leguas alrededor dellos, en coches ni carrozas, si no fuere tra-

yendo en cada coche ó carroza quatro cauallos, y que los dichos cauallos sean todos suyos propios del dueño cuyo fuere el coche ó carroza, y no agenos ni prestados, so pena que el que de otra manera lo truxere, por el mismo hecho, haya perdido y pierda el coche y carroza y la cubierta dél, y todo el mas aderezo de alhombros y almoadas, y los cauallos, mulas y azémilas que le llevaren, con sus guarniciones, aplicado todo ello en esta manera: la tercia parte para nuestra Cámara, y la otra tercia parte para hospitales y obras pias, repartido como pareciere al juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte por mitad para el dicho juez y para el acusador. Pero bien permitimos que los dichos coches y carrozas, se puedan traer de camino con mulas, azémilas ó como cada uno quisiere; con tanto que el ir de camino, sea y se entienda para jornada de cinco leguas ó mas, y no menos.

VII.

La buena doctrina y enseñamiento, en todos tiempos y en todas edades, es muy conveniente y necesaria, y principalmente en la juventud y tiernos años de los hombres; porque como de su propio natural sea inclinado á lo malo, si antes que los vicios se apoderen della, no se endereza y encamina en las cosas de virtud, con mucha dificultad las podrá luego seguir ni apartarse dellos. Y porque los ricos por falta de doctrina, y los pobres de posibilidad y hazienda, no dexasen de conseguir este buen fruto y efecto, y por otras santas y justas consideraciones, en el santo concilio de Trento, capítulo diez y ocho, de la sesion veinte y tres, se decretó y ordenó, con mucha deliberacion y acuerdo, que en todas las iglesias metropolitanas y catedrales, ouiese y se hiziese un seminario y colegio, donde se criasen, enseñasen y doctrinasen los mancebos, en la

forma expresada y declarada en el dicho decreto. Y aunque vuestra Magestad ha exortado y mandado por sus Reales cédulas, á los obispos y prelados destos sus reynos, hagan cumplir y guardar y executar en sus diócesis, lo provehido y ordenado por el dicho concilio, no parece que hasta ahora se haya hecho y executado en lo que toca á los dichos colegios y seminarios; siendo como es, cosa tan conveniente y necesaria. Suplicamos á vuestra Magestad que, pues ha tenido y tiene tan á su cargo la execucion del concilio, y esta es una de las cosas mas importantes y necesarias dél, sea servido de mandar escriuir en particular á todos los prelados destos reynos; exortándoles y encargándoles, que luego sin dilacion alguna, pongan en efecto lo estatuido y decretado sobre lo tocante á los dichos colegios y seminarios, y que dentro de quatro meses envien relacion, á los del vuestro Consejo, de lo que han hecho ó hizieren en razon desto.

Á esto vos respondemos: que mandamos se escriua sobre esto á los prelados, y venidas sus respuestas, se vean en el nuestro Consejo y se trate de la forma que en ello se haurá de tener, y se nos consulte.

VIII.

En que las plazas de los consejos, chancillerías y otras de asiento, que tienen suprema jurisdiccion en las causas que tratan, se provean á personas de mucha fidelidad y confianza, y de cuya bondad y rectitud se tenga, no solo esperanza, pero experiencia, va tanto al servicio de Dios y de vuestra Magestad, seguridad y remedio de sus súbditos, que aunque entendemos que vuestra Magestad manda tener desto el cuidado que es posible, con el deseo y zelo que tiene de que en todo se administre justicia, no podemos dexar de proponer á vuestra

Magestad y suplicarle todo lo que parece sería conveniente para que en esto se consiguiese lo que vuestra Magestad tanto desea y conviene. Y así, viendo que las mas vezes, para los tribunales supremos de las audiencias y chancillerías, se acostumbra sacar personas de quien, por sus estudios y buena suerte, se espera que serán los que deuen, y procederán con el entendimiento y noticia necesaria; y de tomarse los tales sin hauer tenido oficio ninguno de juez, ni vístose cómo se usa de sus letras y de la mano que con los oficios se les da, sucede algunas vezes que los tales no salen como se esperó, porque ó no tienen la discrecion ó entendimiento que es necesario para aplicar lo que en los estudios oyeron, á los casos que ocurren, ó no son de la buena conciencia y fidelidad que tenían obligacion, ó tienen otras flaquezas que son de mucho inconveniente en los juezes; y lo que mas vezes acaece, como hombres sin experiencia, yerran en muchos negocios graves hasta tenerla; y como es en causas de tanta importancia y de cuyas sentencias no hay recurso ni apelacion, y en un solo voto va muchas vezes la vida ó la hazienda de personas principales, es negocio de mucha consideracion: todo lo qual cesaria, siendo vuestra Magestad servido que de los estudios ni otras partes, no se sacase para tribunales superiores, ninguno, sin que antes ouiesen servido en oficios temporales, do se haria ensayo de su entereza, entendimiento y modo de proceder, y donde iria experimentando y haziéndose tan capaz de los negocios, como es justo lo sea el superior, y desta manera muy raras vezes se erraria en ninguna provision. Suplicamos á vuestra Magestad así sea servido de lo mandar proveher para adelante.

Á esto vos respondemos: que siempre se ha tenido y tiene el miramiento que conviene en la eleccion de las personas que se provehen en las audiencias y consejos, y así se tendrá de aquí adelante, como es justo.

IX.

Grandísima utilidad ha resultado en todas las repúblicas, de practicarse en ellas, que todos los juezes y oficiales públicos hagan residencia de sus oficios; así para que á los que usaron mal dellos se castiguen, y los agraviados tengan tiempo conocido y sabido de alcanzar justicia y remedio de sus agravios, como para que los que son provehidos á ellos, con saber de que se les ha de tomar cuenta de cómo los han usado, procedan con consideracion y respeto, y para que los que mala cuenta dieren, no sean mas provehidos, y los que ouieren hecho justicia, sean conocidos y promovidos y premiados, como es justo. Y siendo esto tan justo y tan útil para con los juezes seglares, es mucho mas necesario en los juezes eclesiásticos, en los quales hay mayor obligacion de proceder justa y piadosamente; y de no practicarse esto con los tales juezes eclesiásticos, han resultado algunos inconvenientes dignos de remedio, y han vivido y viven con mas descuido del que fuera justo, algunos de los tales juezes, de que el pueblo se escandaliza mucho mas que de ver que excedan los seglares, y los eclesiásticos, que no son tan cuerdos como deuieran, con no tener residencia ni castigo de sus desórdenes, osan lo que no harian si la esperasen. El remedio dello es tan generalmente deseado, que ha parecido al Reyno significarlo á vuestra Magestad; y así le suplicamos, mande que en esto, como en cosa muy digna de consideracion, se suplique á su Santidad, mande á los prelados destos reynos, den órden como de tres en tres años, sus juezes hagan residencia por la forma y de la manera que, segun la calidad de aquellas causas, pareciere conveniente, y que hecha, no vuelvan á usar aquellos oficios ni otros, hasta que su residencia se haya visto y determinado.

Á esto vos respondemos: que en el nuestro Consejo se tiene mucho cuidado de proveher en lo que toca á lo contenido en esta vuestra peticion, lo que conviene, y de darse las cédulas necesarias para ello.

X.

En la Iglesia christiana, la censura de la excomunion es castigo tan grave y tanto de temer, que no por causas ni cosas livianas se deue permitir se vean en tan peligroso estado los fieles christianos; lo qual no se considera tan atentamente como se deuiera por muchos juezes eclesiásticos, antes siendo personas legas los convenidos ante ellos por deudas civiles de muy poca cantidad, y que por ser pobres, como suele acaecer, no las pueden pagar, los excomulgan por ellas, aunque tienen hechas escrituras y dado fiadores, con que se podria proceder y alcanzar justicia ante los juezes seglares, cuyas verdaderamente estas causas son; de manera que es sin culpa suya, y no pudiéndolo remediar, son muchos pobres hombres y de muy buena conciencia, apartados de la comunion de los fieles y de la participacion de los santos sacramentos, cosa que de ninguna manera se deuria tolerar en el pueblo christiano. Y demás desto, por usar de tan riguroso remedio, acontece que muchas personas legas que tienen obligaciones y recaudos contra otros, las ceden á personas eclesiásticas ó estudiantes, ó las hazen al principio, ó ponen en sus cabezas, y los tales los convienen y excomulgan injustamente ante juezes eclesiásticos. Suplicamos á vuestra Magestad que, en cosa tan dañosa y justa de remedio, mande que ningun lego pueda ser convenido ni excomulgado ante juez eclesiástico por ninguna calidad de deuda, si no procediere de diezmos ó beneficios eclesiásticos; mandando asimismo que en las que ouiere

escritura ó fiadores legos, siendo de deuda civil, los hayan de convenir ante los juezes seglares, do se les administrará sin los inconvenientes y rigor que han acostumbrado hasta aquí.

Á esto vos respondemos: que siempre que el caso se ofrece, se provehe en el nuestro Consejo, del remedio que conviene, de lo que en este capítulo nos suplicais, cerca de las censuras.

XI.

Á suplicacion del Reyno, fué vuestra Magestad servido de mandar en las Córtes pasadas, que pagando el executado dentro de veinte y quatro horas, fuese libre de los derechos de décima; de que se ha recibido mucho alivio y beneficio. Pero á causa de ser muchos de los executados labradores y gente que vive en las aldeas, y executar los alguaziles que van á ello, é in continenti se parten, no pueden los tales, aunque quieran y tengan con qué, pagar dentro de las veinte y quatro horas; haviendo de venir á la cabeza del partido, ó á otra parte donde vive el acreedor. Suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar, que las dichas veinte y quatro horas se extiendan y alarguen á tres dias; declarando asimismo que se entienda hauer pagado y ser libre de la décima de execucion, el que diere contento y satisfecho á su acreedor, aunque realmente no le haya pagado en dineros, porque aunque esto se deue entender así, se han causado algunos pleytos y molestias á gente pobre y que no sabe ni puede seguir sobre esto su justicia.

Á esto vos respondemos: que cerca de lo contenido en este capítulo está provehido lo que ha parecido convenir.

XII.

La conservacion de los montes, en todos tiempos, fué muy necesaria; pero mucho mas en este en el qual, por lo mal que

se han guardado, van en notable disminucion; y aunque el Consejo ha provehido de los remedios que han parecido posibles, la malicia de los dañadores ha hallado medios con que defraudar lo que se pretende. Para remedio desto, las ciudades y villas destes reynos han hecho muchas ordenanzas, que á pedimento de parte y de oficio, se han traído al Consejo para se confirmar, y de malicia muchos las han contradicho y dilatado. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que todas las ordenanzas que están en Consejo, tocantes á la conservacion de los montes, se despachen con mucha brevedad; prefiriéndolas á las otras cosas, que se sufriere, por lo mucho que esto importa.

Á esto vos respondemos: que lo mandamos á los del nuestro Consejo conforme á lo que por vuestra peticion nos suplicais.

XIII.

De algunos partidos y lugares destes reynos, hay situados maravedises de juro á diversas personas, los quales, por no caber en el precio de sus encabezamientos, se librauan por la contaduría mayor en otras partes muy lejos de los lugares do estauan situados, de que los dueños destes juros han recibido mucho trabajo y costa y dificultad en la cobranza. Suplicamos á vuestra Magestad, que pues ya con el nuevo crecimiento caben, y de justicia allí se deuen pagar, mande que de allí fixamente cobren en virtud de sus privilegios sin otra libranza, pues á vuestra Magestad le es lo mismo, y sus súbditos reciben dello merzed y beneficio.

Á esto vos respondemos: que por no hauer cabido estos juros en los partidos y rentas donde se situaron, no se han podido pagar dellas, y que lo mandaremos mirar y proveher de manera que se dé satisfazion á las partes, como es justo que se haga.

XIV.

El santo concilio tridentino dispuso, que los hospitales que, sin la utilidad que es justo, hay divididos y sembrados en diversos lugares, se reduxesen á uno, do se hiziese verdadera hospitalidad, y se excusasen los abusos y desórdenes que los cofrades, en los tales hospitales particulares han introducido; y á suplicacion del Reyno, vuestra Magestad dió dello y de algunas cosas que, para la buena conclusion, eran necesarias, quenta á su Santidad; de quien se traxo breve particular, para cuya execucion, el Consejo tiene hechas diversas diligencias, para que dellas se saque fruto tan importante al servicio de nuestro Señor y beneficio y reparo de los pobres. Suplicamos á vuestra Magestad mande que, lo que en esta razon hay hecho, se vea, y se execute lo que en esto conviene, con la brevedad que el negocio requiere y há tanto menester.

Á esto vos respondemos: que á los del nuestro Consejo mandamos entiendan en esto con mucha brevedad y den la orden que convenga para la execucion dello.

XV.

Las Ordenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, se establecieron en estos reynos, y se han ido dotando y enriqueziendo, para que los caualleros dellas sirviesen á nuestro Señor, y procurasen con sus personas y armas, la ampliacion de su fe y religion christiana; y por hauer vivido en esta santa ocupacion, han recibido, de la mano de nuestro Señor, mucho acrecentamiento en sus honras y patrimonio, tanto que han venido á ser de las mas señaladas cosas que hay en el mundo. Y á causa de hauerse ya echado destos reynos los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, há muchos años que

las órdenes no exercitan este oficio, antes, con la ociosidad, se han ido olvidando del exercicio de las armas, y ni las personas de los caualleros, ni las gruesas rentas y patrimonios destas órdenes se conviertan en tan santos y honrados efectos, y muchos hombres nobles, que por su devocion desean entrar en las dichas órdenes, y sirviendo á Dios, ocuparse en la guerra de los moros, y que por su nacimiento, disposicion de persona y otras buenas partes, son capaces y muy á propósito para este exercicio, no lo pueden alcanzar y se están arrinconados en sus naturalezas; con que vuestra Magestad es muy deservido y pierde muy útiles vasallos y capitanes como de gente tan principal se irian sacando. Y porque si esto no se proveyese y reparase con tiempo, resultarian de cada dia mayores inconvenientes, en dicho deshonor de la nobleza destes reynos; suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar: que en las fronteras que vuestra Magestad tiene en África, haya conventos destas órdenes, y que todos los caualleros, en quien concurrieren las calidades que para entrar en las dichas órdenes se requieren, y que así lo averiguaren en el Consejo de las órdenes, que quisieren servir á Dios y á vuestra Magestad en las dichas fronteras, tres años, prouando como deuen en ellas, se les dé en los dichos conventos el hábito y cauallería dellas, é instruidos de lo necesario, allí se les dé la profesion, reservando vuestra Magestad la provision de las encomiendas, en los caualleros que fuere mas servido; porque desta manera las obras y exercicio destas religiones, será conforme á su instituto y nombre, y la nobleza de España se ocupará y habilitará virtuosa, honrada y christianamente, y asistiendo allí tanto número de caualleros como haurá á la continúa, dellos sacará vuestra Magestad para su servicio, muy útiles plantas y de conocida virtud y experiencia, que en los demás sus estados le puedan servir.

Á esto vos respondemos: que en lo que nos suplicais por este capítulo, mandaremos que se mire, y se procure de proveer lo que cerca dello convenga.

XVI.

Siendo costumbre y disposicion muy útil, que todos los corregidores y juezes ordinarios de vuestra Magestad, aunque siempre son personas principales y conocidas, den fianzas de hazer residencia y de dar de sí su satisfazion á las partes; y conviniendo esto mucho mas respecto de los juezes de comision, que á diversas causas y negocios van por el reyno, y de sus escriuanos, pues por la mayor parte no son personas de aquellas partes, ni seguridad, y de quien tantos agravios y desórdenes se han visto y ven de cada dia, estos no las dan; antes acaece que haviendo usado con excesiva soltura de sus officios, y temiendo que si los procesos que han hecho, se ven, serán gravemente castigados, se van de la córte, y los escriuanos se ausentan y esconden los procesos, y si los agraviados vienen á seguir contra ellos su justicia, ni hallan á los escriuanos, ni tienen á quien pedir los procesos, y así gastados y acabados de destruir, se vuelven á sus tierras, y los delitos quedan sin castigo. Suplicamos á vuestra Magestad mande, que de aquí adelante, los juezes de comision y sus escriuanos, den en Consejo, antes que se les entreguen sus comisiones, ante el secretario dellas, fianzas de que usarán bien sus officios y estarán á derecho con los que algo, en razon dellos, les quisieren pedir, y de que entregarán, acabada su comision, los procesos originales al secretario de la causa en Consejo ó en la chancillería para do ouiere de ir la apelacion de sus causas; y que con su comision y testimonio de la fianza, se haya de presentar antes de usar della, ante el corregidor ó juez ordinario del

partido do la fuere á usar, y si por temerse de la dilacion inconveniente, comenzare á usar antes de presentarlo, lo haya de hazer dentro de un breve término.

Á esto vos respondemos: que cerca de lo contenido en este capítulo, está provehido lo que ha parecido convenir.

XVII.

Los alcaldes de sacas y cosas vedadas, vexan y molestan mucho, y las mas vezes injustamente, á los vasallos de vuestra Magestad, que viven dentro de las doze leguas de la raya de Portugal, Aragon, Valencia y Navarra, con pedirles quenta y razon de rocines y quartagos que han tenido en su poder de mucho tiempo atrás, no siendo de marca, ni para poder servir en la guerra, ni para sacar aprovechamiento de llevarlos á vender á estos reynos, y hazen grandes procesos sobre esto; deteniéndose mucho tiempo en cada lugar, solo por su aprovechamiento y llevar salarios, sin sacarse dello otro ningun fruto. Suplicamos á vuestra Magestad, para que esto cese, mande que en las comisiones que se dieren á los tales alcaldes, se les ordene que no pidan quenta de las cosas sucedidas tres años antes de su comision, ni de rocines pequeños é inútiles para pelear; y que asimismo se les limite el tiempo que han de estar en cada ciudad, villa y su tierra.

Á esto vos respondemos: que cerca de lo contenido en esta vuestra peticion, está provehido lo que conviene, y si fuere necesario proveherse alguna cosa mas en ello, se mirará y proveherá en el nuestro Consejo como conviniere.

XVIII.

Los alcaldes entregadores de mestas y cañadas, excediendo de su comision, se entremeten á conocer de tierras realen-

gas y concejiles, y aun de viñas y arboledas, y sobre ello molestan á vuestros súbditos y naturales, penándolos injustamente: y aunque esto sea así, los condenados, por ser pobres, ó por no hazer mas costas, no siguen las apelaciones, y así quedan damnificados. Para que en esto se templen los dichos alcaldes entregadores, conviene que vuestra Magestad mande, que no se entremetan á conocer, si no fuere sobre cañadas Reales y pastos y abrevaderos públicos, y sobre majadas que los pueblos tengan y guarden por tales; imponiendo á los que esto excedieren, graves penas. Suplicamos á vuestra Magestad así lo mande proveher por ley general.

Á esto vos respondemos: que en lo que nos suplicais por esta vuestra peticion, está dada la órden que conviene por los del nuestro Consejo; á los quales mandamos que miren y vean si hay otra cosa que proveher cerca dello.

XIX.

Por las leyes segunda y octava, título primero, libro octavo de la Recopilacion, está provehido que no se despachen juezes pesquisidores, si no fuere para casos tales y de tal calidad que se tenga por cierto que los ordinarios no podrán proceder contra los culpados y castigarlos, y se manda que los dichos ordinarios, ofreciéndose los tales casos, avisen dello á vuestra Magestad, so pena de perdimiento de sus officios, y que en los otros que no fueren desta calidad, ellos procedan y administren justicia, y que si fueren negligentes en hazerlo, vaya pesquisidor á su costa, y no de los culpados: lo qual no se cumple; antes para casos muy ordinarios y de poca consideracion, y cometidos por personas contra quien muy fácilmente podría proceder qualquier juez, se envian pesquisidores, los quales siempre llegan á tiempo que es imposible hauer á las

manos los culpados, y como han de cobrar sus salarios á costa dellos, para hazerse pagados, forman culpa y proceden contra personas que tienen muy poca y aun ninguna; de que vuestros súbditos y naturales, reciben grandes daños y extorsiones. Suplicamos á vuestra Magestad ordene y mande á los del vuestro Consejo y chancillerías, que guardando lo dispuesto por las dichas leyes, no despachen juezes pesquisidores, sino para casos muy atrozes y extraordinarios, ó sucedidos entre personas tan grandes y poderosas que se tenga por cierto que las justicias ordinarias no tendrán fuerza ni posibilidad para proceder en ellos y castigarlos, y que quando las dichas justicias, por su remision y negligencia, dexaren de castigar los otros delitos, no de la calidad dicha, y ouieren de ir por esta causa pesquisidores, sea á costa de los tales juezes y no de culpados; pues ellos principalmente se pueden tener por tales, y lo son en no hauer cumplido con la obligacion y administracion de sus officios.

Á esto vos respondemos: que en el nuestro Consejo se tiene, con lo que en este capítulo nos suplicais, la quenta y cuidado que conviene á la buena administracion de la justicia.

XX.

Conviene mucho al servicio de vuestra Magestad y á la buena execucion de la justicia y al desagravio de vuestros súbditos y naturales, que los fiscales hagan instancia en que se fenezcan y sentencien las residencias, y se execute lo que dellas resultare; porque muchas se quedan por fenecer ni executar por dexarlas las partes, por ruegos ó premios, ú otras causas que les mueven, y no haviendo parte que insista, los fiscales se descuidan, y quedan muchos juezes impunidos de excesos

que han hecho; con el castigo de los quales, tomauan exemplo otros para no hazer lo mismo, y se animarian mucho á hazer sus officios con la diligencia y rectitud que conviene. Suplicamos á vuestra Magestad mande, que sus fiscales fenezcan y acaben todas las residencias, aunque no haya partes, y hagan llevar á deuida execucion las condenaciones que resultaren dellas.

Á esto vos respondemos: que lo que nos suplicais por esta vuestra peticion, se haze así en el nuestro Consejo; y mandamos á los nuestros fiscales, tengan particular cuidado de que se cumpla y execute lo que cerca desto en él se provehe.

XXI.

En las Córtes del año de setenta y tres, se suplicó á vuestra Magestad fuese servido de mandar, que los fiscales no se hallasen presentes al votar de los pleytos en que el fisco es interesado; porque entendiendo los votos de los juezes, y motivos dellos, recusan los que no votan en su favor, para que no se hallen á las revistas, ó procuran allanar y deshazer las causas en que se fundaron para votar así: á que se respondió que no convenia hazer novedad, por estar provehido como conviene. Y porque se vé claro la desigualdad que en el pleytear con vuestro fisco tienen las partes contrarias, por las causas dichas, y de la rectitud, bondad y christiandad de vuestra Magestad, no se puede ni deue creer que quiere que la haya, sino que cada uno consiga su justicia, aunque sea contra vuestro Real patrimonio: suplicamos á vuestra Magestad que, como en las chancillerías no se permite á los fiscales, que asistan á votar las causas, se mande guardar lo mismo en todos los tribunales desta córte.

Á esto vos respondemos: que no conviene hazer en esto novedad, como se os respondió las Córtes pasadas.

XXII.

En muchos de los lugares destes reynos dexan de executarse las buenas y justas órdenes que vuestra Magestad ha mandado dar, por no tener noticia de lo que está provehido en muchas cosas y casos; por lo qual, será servicio de vuestra Magestad y beneficio público, que todas las cartas acordadas en vuestro Consejo, se impriman, y dellas se haga un volúmen, para que pueda venir á noticia de todos lo que han de hazer y guardar, sin que sea necesario para ello acudir á esta córte. Suplicamos á vuestra Magestad así lo mande.

Á esto vos respondemos: que mandamos á los del nuestro Consejo traten desto y nos consulten lo que en ello parecerá.

XXIII.

En las comisiones que se dan á los alcaldes de mestas y cañadas, se ponen cláusulas por las quales se les permite que executen las sentencias sin embargo de apelacion; de que toman ocasion para hazer grandes excesos, en deservicio de vuestra Magestad y perjuicio de sus vasallos; muchos de los quales, viendo que están executados, no siguen las apelaciones por los gastos que se les ofrecen, y si algunos las siguen y alcanzan revocacion de las sentencias, de que se aprovechan, han gastado para conseguirlo mas de lo que monta la condenacion. Y pues la apelacion es remedio tan ordinario y justo, que suspende el efecto de la sentencia, no se deue permitir que por vias indirectas vengán á no gozar dél vuestros súbditos y naturales. Suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante no se pongan semejantes cláusulas en las dichas comisiones, y que las chancillerías puedan revocar, por via de aten-

tado, las execuciones que hallaren estar mal hechas por los alcaldes de mestas y cañadas; sin embargo de qualquier cédula ú orden que las dichas chancillerías tengan, en que se les prohiba el poderlo hazer.

Á esto vos respondemos: que en lo que por este capítulo nos suplicais, está provehido lo que conviene.

XXIV.

Por los capítulos treinta, quarenta y cinco y cinquenta y cinco de las Córtes que vuestra Magestad mandó celebrar últimamente en esta villa de Madrid, se le representaron los grandes daños é inconvenientes que resultan de herrar los ganados dentro de las doze leguas, y de hauer descaminadores fuera dellas, y pedir registro de los potros y potrancas, muletos y muletas, antes que cumplan un año. Y aunque en parte dello se proveyó de remedio; en lo tocante á las bestias cauallares y mulares, solamente se respondió y mandó, que los del vuestro Consejo se informasen y platicasen sobre ello, para que, consultándolo con vuestra Magestad, pudiese proveher de remedio conveniente. Y porque de no hauerse dado hasta ahora, los arrendadores y recaudadores de los puertos secos, han hecho y hazen grandes molestias á los mercaderes y tratantes, y á los vezinos de los lugares que se comprehenden en las dichas doze leguas, pidiéndoles registros de las bestias cauallares y mulares, y desde que nazen; suplicamos á vuestra Magestad mande: que en estos, baste dar el dicho registro cumplido un año, pues antes, aunque los quisiesen sacar destos reynos, no podrán; y que de los ganados menores, pues ya son dezmeros y no vedados, no sea necesario hazer registro, y que no puedan poner ni haya descaminadores, fuera del término de las doze leguas; pues solo sirven de cohechar, vexar y molestar á vuestros vasallos.

Á esto vos respondemos: que mandamos á los del nuestro Consejo, que informados de los nuestros contadores mayores y arrendadores de los puertos, y de las demás personas que pareciere convenir, nos consulten lo que les pareciere, para que Nos proveamos lo que convenga.

XXV.

Muy justamente se proveyó por leyes y pragmáticas destos reynos, que ninguno pudiese comprar pan, trigo ni ceuada, para lo encamarar ni guardar y volverlo á vender; porque en el tiempo que esto se dispuso y ordenó, no hauia tasa ni precio cierto en el pan, y así los tales regatones guardauan el trigo y lo vendian en el tiempo de la necesidad, á muy excesivos precios, por no se los poder tomar á precio cierto, sino por el que ellos quisiesen. Pero despues acá, que vuestra Magestad ha sido servido de mandar poner tasa en el pan, seria cosa de grandísimo beneficio en estos reynos, que pudiesen los que quisiesen, comprar pan para volverlo á vender dentro dellos, guardando la tasa, y haziendo al tiempo que lo compraren, registro de lo que compran, y obligándose á que no lo venderán ni trasportarán sin lo requerir y hazer saber al concejo del tal lugar do lo encerraron, para que si lo quisieren, lo puedan tomar para su pósito, ó los vezinos para su provision, al precio que valiere en tiempo que lo quisieren vender, porque desta manera, los labradores, que es gente necesitada, hallarán quien les compre su pan quando lo quisieren vender; y pudiéndolo comprar y guardar en el reyno, se excusará que estos tales regatones no lo compren, como hoy lo hazen, para lo sacar fuera del reyno, viendo que en él no lo pueden tener y volver á vender, con lo qual se saca el pan del reyno, y el dia que hay qualquiera necesidad, faltan las mayores sumas y cantidades

de lo que se cogió, y los concejos hallarian, en haviendo qualquiera necesidad, á comprar, todo el trigo que ouiesen menester, al precio de la tasa, en poder de los regatones; que seria la mayor comodidad y beneficio que podrian desear, donde lo tendrian tan seguro como en sus pósitos, aun los concejos que, por no tener mucho caudal, no se provehen de todo lo que han menester. Á vuestra Magestad suplicamos así lo provea, permita y mande.

Á esto vos respondemos: que mandaremos mirar esto en el nuestro Consejo, y proveher sobre ello lo que mas convenga.

XXVI.

Los del vuestro Consejo, Presidente y oidores de las audiencias Reales, y otros tribunales supremos, son muy fatigados con informaciones largas en derecho, que las partes les dan; y aun vuestros súbditos y naturales, hazen muchos gastos excesivos con sus letrados, á causa de escriuir en derecho sobre puntos y artículos que por ventura los juezes no tienen duda, y otras vezes no escriuen ni informan sobre dudas que tienen los juezes. Suplicamos á vuestra Magestad, para que estos inconvenientes cesen, mande, que en los pleytos de revistas y en los pleytos de segunda suplicacion, los juezes declaren á las partes los artículos y dudas sobre que quieren ser informados en derecho, para que sobre aquellos, y no otros, los letrados escriuan en derecho é informen.

Á esto vos respondemos: que en lo que por este capítulo nos suplicais, está provehido lo que conviene.

XXVII.

En las oposiciones que se hazen á las execuciones, ponen juramento que no hazen las oposiciones de malicia, y muchos

y los mas, se perjuran; porque no se oponen sino por gozar de término. Y pues el juramento importa poco, pues por la prouanza se ha de ver si la oposicion fué de malicia ó no, y por que se excusen muchos perjuicios; suplicamos á vuestra Magestad mande: que no se pongan juramentos en las oposiciones contra las execuciones.

Á esto vos respondemos: que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está asimismo provehido lo que conviene.

XXVIII.

En el tiempo de los señores Reyes Católicos, y antes, y en el del Emperador, nuestro Señor, que es en gloria, hauia dos caualleros en esta córte, que tenian cargo de asistir en todos los Consejos y tribunales della, y en la cárcel Real, ha-ziendo muy buenos y christianos efectos; procurando el breve despacho de los pobres y viudas y huérfanos, y que los presos fuesen bien tratados y mantenidos de lo necesario. Y despues de la muerte de Antonio de Torres, cauallero de la órden de Santiago, y Pedro de los Cobos, que entendian en este ministerio, no se han provehido los dichos officios, siendo como son muy necesarios, en la grandeza de negociar desta córte; porque los Presidentes tienen tantas ocupaciones, así en la vista de los pleytos, como en otras comisiones y árduos negocios, que no pueden ocurrir á todo, y con el acuerdo y solicitud destes caualleros, la gente miserable tenia gran socorro y consuelo, demás de tener particular cuidado que los pleytos se viesen y acordarlo en la razon conveniente: que por ser todo muy necesario y muy en servicio de Dios nuestro Señor, suplicamos á vuestra Magestad mande, se nombren los dichos dos caualleros que sirvan los dichos officios que los dichos Antonio de Torres y Pedro de los Cobos servian, y con el salario que ellos

llevauan; y que generalmente en todos los lugares principales destos reynos, se nombren dos personas principales destos reynos, zelosas del servicio de nuestro Señor, á quien se encargue que sin salario hagan, en los dichos lugares, lo susodicho; pues tan loable y christiano exercicio es justo le haya en tiempo de vuestra Magestad.

Á esto vos respondemos: que cerca de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, mandaremos mirar lo que en ello conviene que se provea.

XXIX.

En las Córtes pasadas, haviendo el Reyno significado á vuestra Magestad, de cuánto inconveniente y daño era el haerse criado y vendido en estos reynos los officios de tesoreros de alcaualas, y suplicádole mandase, que estos officios y los de depositarios se consumiesen, satisfaziendo los pueblos á los que los tienen; vuestra Magestad tuvo por bien, que las ciudades y villas que se encabezasen, tuviesen los dichos officios de tesoreros por todo el tiempo que estuvieren encabezados, sin el salario que de vuestra Magestad llevauan, el qual se consumiese y quedase para vuestra Magestad, con la facultad de poderlos tomar las dichas ciudades y villas durante por dos años, desde entonces; y que cerca de la órden y forma que en ello hauia de hauer y precio que ouiesen de pagar, por los dichos officios, á los que los tenian, el Consejo de hazienda platicase lo que mas conviniese; y que en lo de las depositariás, vuestra Magestad mandaria mirar para que se proveyese lo que pareciere convenir. Y porque con esta forma y limitaciones, el Reyno no recibe la merzed que tan justamente se le deue hazer, de que tiene la misma y muy mayor necesidad: á vuestra Magestad suplicamos sea seruido de hazérsela; mandando, que

se den las dichas tesorerías á las ciudades y villas donde se ouieren criado, sin las condiciones y limitaciones que en las Córtes pasadas se proveyó, y que se consuman los oficios de los depositarios en los lugares que los quisieren tomar.

Á esto vos respondemos: que lo que mandamos proveher y se proveyó en las Córtes del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres, cerca destos oficios de tesoreros y depositarios, está bien provehido, y aquello mandamos se cumpla y execute; y que el tiempo de los dos años que entonces se dió á las ciudades y villas, para poder tomar los dichos oficios, comienze á correr y corra desde el dia de la publicacion destos capítulos de Córtes.

XXX.

El Reyno representó á vuestra Magestad, las Córtes pasadas, los muchos inconvenientes y daños que resultauan de haerse vendido en estos reynos oficios de alcaldías de cárcel con licencia de traer vara, y permission de vender en las cárceles cosas de comer; y le suplicó mandase, que donde estos oficios no estuviesen vendidos, no se vendiesen, y donde lo estuviesen, pudiesen tomarlos los tales lugares, pagándoles lo que les costaron de vuestra Magestad, y quedasen á su eleccion y nombramiento; y vuestra Magestad respondió, lo mandaria mirar. Y porque la experiencia, de cada dia va mostrando mas convenir ponerse remedio en esto: á vuestra Magestad suplicamos sea servido de hazer á estos reynos la merzed que tienen suplicada; mandando no se vendan las dichas alcaldías de cárcel, y se consuman las vendidas, pagando las ciudades el precio con que á vuestra Magestad sirvieron, y quedando á provision de los ayuntamientos.

Á esto vos respondemos: que á los del nuestro Consejo mandamos vean y platiquen sobre la órden que convendrá te-

ner, para que se excusen los inconvenientes que en ese capítulo representais.

XXXI.

Aunque por leyes destos reynos está provehido y mandado que los registros y escrituras de los escriuanos, pasen con los officios á sus sucesores, por inventario, no se haze ni cumple así; antes de ordinario, por no tenerse noticia dellos, muchas personas pierden sus haziendas y justicias. Suplicamos á vuestra Magestad, para remedio desto que tanto importa, mande á los ayuntamientos destos reynos, no reciban ningun escriuano, sin que primeramente, con el título y renunciacion de su antecesor, presente inventario jurado y firmado, de los procesos y escrituras que así recibe, y que este testimonio ó inventario, se ponga y asiente en un libro particular que para esto tenga el escriuano de ayuntamiento; con lo qual constará en todo tiempo de las escrituras que se buscaren, en que estos reynos recibirán singular bien.

Á esto vos respondemos: que nos parece justo se provea lo contenido en vuestra peticion, y mandamos se haga como lo pedís.

XXXII.

En los lugares que se han eximido y hecho villas, no se administra justicia y se hazen muchos agravios; y para algun remedio está provehido, que los corregidores de las ciudades y villas, donde fueron eximidos los tales lugares, los visiten por término de ocho dias, y pasados, han de dexar los negocios y procesos en qualquier estado que estén; y este es término muy breve, en el qual no se puede hazer cosa de efecto ni provecho, y así viene á ser inútil la visita, especialmente que se ha de hazer con el escriuano del lugar eximido. Y por ser cosa muy

necesaria que el dicho término se prorogase, se suplicó así á vuestra Magestad, en el capítulo quarenta y tres de las Córtes pasadas, y se respondió, que, quando sucede el caso y se ocurre al Consejo, se provehe en él lo que conviene. Y porque si se proveyese por ley, se remediaria mucha parte de los agravios que se hazen en los dichos lugares, y procederian con mas recato las justicias dellos, con el temor de la visita, la qual no es de sustancia siendo tan breve, ni los alcaldes ni justicias de los tales lugares eximidos la temen; suplicamos á vuestra Magestad, mande proveher, que el término de la visita sea á lo menos de treinta dias.

Á esto vos respondemos: que como se os respondió las Córtes pasadas, quando el caso sucede y se ocurre sobre ello al nuestro Consejo, se provehe en él lo que conviene.

XXXIII.

Otrosí dezimos, que á vuestra Magestad se significó en las Córtes pasadas, el derecho comun tiene dispuesto la forma y calidades que se requieren para prouar y concluir la posesion inmemorial; que era dezir los testigos, que así lo hauian visto pasar por tiempo de tantos años á lo menos, y lo mismo hauian oido á sus mayores y mas ancianos, que ellos lo hauian visto, y nunca cosa en contrario, y que tal era la pública voz y fama; que hauiendo de ser verdadero, aun era dificultoso género de prouanza, lo qual duró hasta que la ley de Toro, queriendo dar la forma que hauia de hauer en las prouanzas de los mayorazgos y sucesion dellos, quando por escrituras no se pudiese prouar, declaró que se prouase la dicha inmemorial diciendo lo mismo que arriba está dicho, y añadiendo á ello otras segundas oidas; que no fueron de mas efecto, que de hazer que la dicha inmemorial se prueue de ordinario, con labradores y

gente ignorante, y que los que no lo son, no se atrevan con sus conciencias á deponer de las dichas segundas oídas; porque aunque acaece ver un hombre una cosa y hauerla oído á sus padres y nunca cosa en contrario y ser así público, por maravilla los padres y mayores, dicen hauerlo oído á otros sus mayores, sino que verdaderamente los receptores y escriuanos, quando sucede el caso, para alargar la escritura, ponen la inmemorial, no solo con las dichas segundas oídas, que no hay, pero aun con terceras, cosa tan imposible quanto se dexa entender. Y para remedio dello y excusar perjuicios, y que los receptores no fuesen dueños de dar ó quitar la justicia á las partes, se suplicó á vuestra Magestad mandase, que la dicha inmemorial fuese prouada concluyentemente en la forma que el derecho comun tiene dispuesto, y vuestra Magestad respondió, no convenia hazerse en ello novedad; con lo qual lo susodicho queda sin remedio, siendo tan necesario. Á vuestra Magestad suplicamos, lo mande considerar como cosa que tanto importa, y sea servido de mandar y ordenar lo que cerca desto está suplicado, para que los dichos perjuicios cesen.

Á esto vos respondemos: que por ahora no conviene hazer en esto novedad.

XXXIV.

Otrosí, dos vezes hauemos significado á vuestra Magestad la falta y carestía que ha causado en estos reynos, la licencia que se ha dado generalmente, para poder sacar dellos pan y ganados, pagando el diezmo como las demás cosas dezmeras; estando esto con tanta razon prohibido, aun en tiempo que, por no hauer en estos reynos tanta abundancia de gente, se pudiera mejor sufrir y tolerar. Y aunque luego que lo susodicho se permitió, se temió el daño que hauia de causar, la experiencia lo ha mostrado y va mostrando cada dia mas, el crezimiento

del precio de las carnes y falta grande que dellas hay, y en el riesgo en que estos reynos han estado los años que un poco ha torcido la cosecha de pan. Se suplicó á vuestra Magestad, que pues el interés, que del diezmo destas cosechas se sacaua, era tan pequeño respecto del daño y fatiga que causaria, fuese vuestra Magestad servido de mandar cerrar la dicha saca; en que vuestra Magestad hasta ahora no ha mandado proveher. Y porque en estos reynos, con mucha razon, desean recibir de vuestra Magestad merzed en esto, por lo mucho que es necesario: suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar hazer al Reyno la merzed que tiene pedida, mandando que la dicha saca de pan y ganados, se prohiba y cierre como siempre lo estuvo; pues quando en estos reynos ouiere tanto pan, que parezca que conviene que se saque fuera dellos, se podrá dar particular y temporal licencia para ello, en la forma que se haze por otras partes, y no con generalidad, por ser como es dañosa.

Á esto vos respondemos: que mandaremos se platique y trate desto, y se tome sobre ello relacion y parecer de personas prácticas y zelosas del beneficio público, para ver y proveher sobre ello lo que mas convenga.

XXXV.

Por provision de vuestra Magestad y órden que se ha dado en la administracion de la sal, las audiencias y chancillerías Reales no pueden conocer de los excesos y agravios que hazen los ministros de la dicha hazienda; los quales son muchos, y los agraviados, por no venir á esta córte, padecen y pagan lo que no deuen muchas vezes, y esto muy ordinario, y especialmente están muy opresos y fatigados muchos vezinos y moradores en el reyno de Galizia. Y porque es muy justo que, pues tanto

florece la justicia en estos reynos, no padezca tanto la gente pobre y miserable, en este particular, suplicamos á vuestra Magestad mande, que las audiencias Reales destos reynos conozcan en apelacion, de los agravios que hizieren los administradores y oficiales de la sal y alfolíes della; y no siendo vuestra Magestad servido de proveherlo para todo el reyno, á lo menos se conceda para el reyno de Galizia, que es el mas fatigado y que está mas necesitado de remedio.

Á esto vos respondemos: que mandaremos que en el nuestro Consejo de la hazienda se mire muy bien esto, y lo que convendrá proveher sobre ello.

XXXVI.

En muchas partes destos reynos, hay ordinariamente juezes con escriuanos y alguaziles, dados á los arrendadores de aduanas, sacas y cosas vedadas, puertos secos, servicio y montazgo, sal y otras rentas. Y porque se provehen los dichos juezes con relacion de los arrendadores, de que las justicias ordinarias no lo remedian ni les hazen justicia; y en realidad de verdad, piden los dichos juezes para que en todas las causas hagan lo que ellos les piden, porque van á su costa y ellos los pagan, y los dichos juezes y escriuanos hazen grandes molestias y vexaciones á los súbditos de vuestra Magestad, especialmente á los pobres y gente miserable; lo qual es cosa digna de remedio; y particularmente hazen gran daño y estrago los dichos juezes y escriuanos en el reyno de Galizia: suplicamos á vuestra Magestad mande, que no se den ni provean otros juezes; sino que los ordinarios hagan justicia cada uno en su distrito.

Á esto vos respondemos: que en el nuestro Consejo de la hazienda, ó en la nuestra contaduría mayor della, de donde

emanan estos juezes, mandamos se vea lo que convendrá ordenar y proveher cerca de lo contenido en este capítulo.

XXXVII.

En las dos Córtes próximas pasadas, de setenta y setenta y tres, se representó á vuestra Magestad, la mucha falta que en estos reynos hay, de armas, y con cuánta dificultad y costa se armó la gente quando ouo llamamientos para el castigo de los moriscos del reyno de Granada; y se suplicó á vuestra Magestad, mandase poner armerías en los lugares principales, á lo menos en donde ouiese corregimientos, ó diese licencia á los lugares de corregimiento para que las pudiesen tener en partes seguras, donde no pudiese hauer inconveniente, debaxo de llaves del corregidor y regidores que señalasen; para lo qual y para los salarios y gastos necesarios para su conservacion, se permitiese gastar de los propios, lo que fuese menester; á lo qual vuestra Magestad respondió, que dello se trataua por personas diputadas para ello, y se proveheria lo que conviniese, con brevedad. Y porque todavía parece que lo susodicho seria muy conveniente y necesario para las ocasiones que suelen suceder, y estando con mucha guarda las armas no puede hauer peligro: suplicamos á vuestra Magestad mande, esto se remedie y provea.

Á esto vos respondemos: que desto se va tratando por las personas de nuestro Consejo, que para tratar dello tenemos diputadas, y se proveherá lo que conviene, con toda brevedad, como, las Córtes pasadas, se os respondió.

XXXVIII.

Entendiendo el Reyno cuánto se iua desusando, de algunos años á esta parte, el exercicio de las armas, y el tratar desto

la gente noble; y deseando que, por todos los medios posibles, esto se restaurase, así para que los caualleros estuviesen hábiles para los casos que ocurrieren, como para alegrar y regozijar al pueblo; suplicó á vuestra Magestad, en las Córtes pasadas, mandase que, en las ciudades y villas que son cabezas de corregimientos, á costa de los propios, se pusiesen telas públicas y se diesen á los caualleros lanzas para sus ensayos, y música para las fiestas y regozijos que quisiesen. Esto quedó remitido á algunos consejeros, que de las cosas desta calidad iuan tratando; y se respondió, que brevemente se resolveria lo que conviniese. Y porque esto parece muy conveniente y necesario, y se desea generalmente: suplicamos á vuestra Magestad mande que, sin mayor dilacion, se resuelva y provea.

Á esto vos respondemos: que á las personas para esto nombradas, mandamos den orden cómo se haga lo que aquí se pide, con toda brevedad.

XXXIX.

Los regidores y jurados de las ciudades y villas destos reynos, á lo menos de las que tienen voto en Córtes, es muy justo que no se exerciten en ministerio, trato ni grangería que cause indecencia y desautoridad de sus personas y oficios; y en muchas partes entienden en obrage de paños y sedas y otras cosas, que es cosa de mucho inconveniente; porque, demás de lo dicho, con ellos no se guardan ordenanzas, y hazen lo que quieren, y las justicias no les van tanto á la mano como á otros particulares. Suplicamos á vuestra Magestad mande proveher que los dichos regidores y jurados de ciudades y villas principales, cabezas de partidos, á lo menos de las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, no traten en los dichos oficios de obrage de paños y sedas ni lenzería; imponiéndoles graves penas sobre ello.

Á esto vos respondemos: que en lo que por este capítulo nos suplicais, mandaremos que se mire y provea lo que cerca dello pareciere convenir.

XL.

De en lo de la habilidad y suficiencia que tan necesaria es en los maestros que enseñan niños en tierna edad, es mucho mas importante que sean personas de conocida christiandad y exemplares costumbres; porque tales las aprendan dellos sus discípulos. Desto no hay el cuidado que se requiere; antes los que quieren hazer este oficio por su sola autoridad, se introducen en él; de que se han seguido muchos inconvenientes. Suplicamos á vuestra Magestad, que pues en la crianza de los niños en aquella edad va tanto, y las costumbres que entonces aprenden con dificultad las olvidan, mande: que ninguno pueda poner escuela ni estudio para enseñar muchachos, sin tener aprouacion de la justicia y regimiento del lugar do la ouiere de poner, y tenerse dél la satisfazion que tanto es necesaria.

Á esto vos respondemos: que sobre lo contenido en este capítulo, mandaremos mirar y proveher lo que convenga.

XLI.

En las Córtes del año de sesenta, suplicamos á vuestra Magestad, mandase que las apelaciones de las causas civiles, de los negocios que penden ante las justicias ordinarias de Valladolid y de Granada, no vayan ante los alcaldes del crimen, y que vayan ante los oidores; lo qual no se proveyó, y es causa de grande inconveniente, que vayan las apelaciones ante uno de los alcaldes; pues no tiene ni resulta otro efecto, sino dilatar los pleytos con una instancia mas, y se causan costas y

vexaciones, y se impide á los dichos alcaldes el despacho de lo criminal, que es de tanta importancia. Suplicamos á vuestra Magestad mande proveher: que las dichas apelaciones vayan derechamente á las dichas audiencias, como van las de todas las otras partes donde no residen ni están las dichas audiencias.

Á esto vos respondemos: que lo mandaremos mirar, y proveher lo que convendrá sobre ello.

XLII.

Por ser la ciudad de Soria muy antigua y principal, y de voto en Córtes, y porque reciben los vezinos della y su tierra y otros lugares circunvezinos, gran vexacion y costa en ir á seguir los pleytos de la jurisdiccion eclesiástica al Burgo, quinze leguas de la dicha ciudad, donde reside el obispo de Osma, de cuya diócesis son, se ha suplicado muchas vezes á vuestra Magestad, sea servido de ordenar, que aquel obispado se divida en dos, que el uno sea del Burgo y el otro de Soria; el qual, con el partido de Gomara y villas de Monteagudo y Seron y otras adherentes, rentará mas de doze mill ducados. Y porque la necesidad que hay de que esto se haga, es muy grande y cada dia se muestra mas clara: suplicamos á vuestra Magestad lo tenga por bien, y que mande escriuir sobre ello á su Santidad, para que, en la primera vacante que haya de aquella iglesia, se haga la dicha division, como vuestra Magestad, por los mismos respetos, ordenó que se hiziese la del obispado de Cartagena con Horiguela; de que ha redundado mucho servicio á nuestro Señor, y beneficio á los vasallos de vuestra Magestad, por poder gouernar y doctrinar mejor y con mas facilidad. Y entre tanto que esto se haze, sea vuestra Magestad servido de mandar, que el obispo tenga en la ciudad de Soria, un provisor que conozca de las causas; del qual se apele

para la audiencia arzobispal de Alcalá de Henares, como se apela del que tiene en el Burgo.

Á esto vos respondemos: que sobre lo contenido en este capítulo, mandaremos que se mire lo que conyendrá.

XLIII.

En las precedentes Córtes de Córdoua y Madrid, se suplicó á vuestra Magestad, que, por ser muy pequeña la suma de los diez mill maravedís abaxo, de que en las causas civiles se puede apelar de los ordinarios á los ayuntamientos, se creciese á lo menos hasta veinte mill; á que se respondió, que no convenia hazer novedad. Y porque despues acá ha mostrado mas la experiencia, que muchos á quien se hazen condenaciones de diez mill maravedís arriba y hasta veinte, aunque se sientan agraviados, no apelan, y si lo hazen no prosiguen las apelaciones, por la distancia que hay á las chancillerías, y por los excesivos gastos que se ofrecen, y estos podrian ser desagraviados en sus propias causas: suplicamos por esto á vuestra Magestad que, considerando que en que esta suma se acreciente, los ayuntamientos no interesan cosa, ni lo pretenden sino por la conveniencia y bien de la justicia y desagravio de vuestros súbditos, el qual cierto consiguieran, pues los regidores á quien se cometen las tales causas, se consultan siempre con personas desinteresadas y de ciencia y conciencia; vuestra Magestad sea servido de mandar acrecentar esta suma hasta veinte mill maravedís; con lo qual se excusarán muchas ocupaciones á las chancillerías, y tendrán lugar para atender al despacho de las cosas mas importantes.

Á esto vos respondemos: que como se os respondió las últimas Córtes, no conviene que en esto se haga novedad.

XLIV.

En las precedentes se suplicó á vuestra Magestad, que atento al subido precio de las cosas, y que era imposible mantener caualleros y armas y las otras cosas anexas á esto, á los caualleros quantiosos, no teniendo mas de mill ducados de hacienda; fuese servido que la dicha quantía se entendiese, que fuese de dos mill ducados. Y vuestra Magestad mandó responder, que se iua tratando desta materia por personas á quien vuestra Magestad lo hauia cometido, y que en breve se ordenaria lo que conviniese. Y porque hasta ahora esto no se ha resuelto, y padecen los dichos caualleros quantiosos, mucho trabajo, necesidad y molestia, por ser al presente el precio y costa de las cosas, por causa del crecimiento de las alcaualas, tanto mayor de lo que entonces era: suplicamos á vuestra Magestad provea y mande, que, en lo adelante, la dicha quantía sea y se entienda de tres mill ducados; pues aun con ellos se podrán mantener y estar en órden, con dificultad.

Á esto vos respondemos: que de todo lo que toca á caualleros de quantía, se va tratando por las personas que por nuestro mandado, entienden en ello, y con brevedad se proveherá lo que convinieren, en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais.

XLV.

Por el capítulo treinta y seis de las Córtes de Madrid, del año de cinquenta y dos, está muy justamente provehido que no sean denunciadores ni se admitan por tales, los criados y familiares de los juezes, ni hagan denunciaciones por interpuesta persona; lo qual no se guarda ni executa, porque los juezes disimulan el hauer contravenido á esto sus antecesores, porque

hagan lo mismo con ellos los que les sucedieren, hallando esta costumbre. Suplicamos á vuestra Magestad que, para que se cumpla lo que con tanta consideracion se ordenó, mande que en las provisiones que se dieren á los corregidores, juezes de residencia y comision, se ponga este capítulo, y se les mande que lo guarden y cumplan, como cosa importante y conveniente al bien destos reynos.

Á esto vos respondemos: que lo provehido cerca dello por las leyes, mandamos se guarde y cumpla, y que los del nuestro Consejo tengan especial cuidado de la buena execucion dello.

XLVI.

Por el capítulo diez y seis de las Córtes de Córdoua, del año de sesenta, se suplicó á vuestra Magestad mandase, no se vendiesen hidalguías, y que se descontase al reyno, por las vendidas, lo que hauian de pagar los que las hauian comprado: y se respondió, que vuestra Magestad mandaria se procediese en esta parte con consideracion, para que se excusasen los inconvenientes referidos. Y porque las hidalguías que de quinze años á esta parte se han vendido, son muchas, y los compradores dellas los mas ricos de los pueblos y los que hauian de pagar la mayor parte de los servicios; y los servicios se otorgaron, teniendo consideracion que las tales personas hauian de contribuir en ellos, y ahora lo que ellos hauian de pagar, se carga sobre los pobres, los quales no lo pueden llevar ni sufrir, mayormente en años tan faltos y estériles como estos que nuestro Señor ha enviado á estos reynos: suplicamos á vuestra Magestad mande, que no se vendan mas las dichas hidalguías, y se haga quenta y averiguacion de lo que pudieran y deuieran pagar, en estos quinze años, las personas que las compraron; y que, lo que esto montare, se baxe del servicio

que en estas Córtes el Reyno ha otorgado á vuestra Magestad.

Á esto vos respondemos: que para remedio de nuestras necesidades se ha usado de este expediente, entre otros, no se pudiendo excusar; usando en esta parte de la autoridad Real que tenemos y nos compete, para conceder los privilegios de mercedes é hidalguías, sin que por esto se pueda pretender otro descuento. Pero visto lo que nos suplicais, mandaremos, que en esta parte se proceda con consideracion, para que se excusen los inconvenientes que referís, como en las Córtes pasadas se respondió.

XLVII.

Aunque por la ley primera de las recusaciones está bien provehido y ordenado de la manera que se han de acompañar los corregidores y otros juezes ordinarios, los alcaldes mayores de mestas y cañadas y otros de comision no guardan la dicha ley; antes sin tener consideracion á lo dispuesto por ella, se acompañan con quien quieren, y porque el acompañado se conforme con su voto y parecer, le señalan salarios excesivos, y con esto las recusaciones no surten su efecto, ni hazen otro que causar mucha mas costa á las partes. Suplicamos á vuestra Magestad mande, que los dichos juezes guarden la dicha ley, sin exceder della; y que sobre esto se ponga en sus comisiones cláusula particular; y que asimismo mande y ordene vuestra Magestad, que no se hagan ni sean válidas las recusaciones hechas á todos los oficiales de un ayuntamiento.

Á esto vos respondemos: que en esto está provehido lo que conviene, y no haurá para qué hazer en ello novedad.

XLVIII.

Por los inconvenientes que han sucedido de que curen médicos que no tengan la ciencia ni práctica necesaria, está

muy justamente ordenado por pragmáticas de vuestra Magestad, que ninguno pueda curar, no siendo graduado y haviendo practicado dos años en la misma universidad donde recibiere el grado; lo qual no se observa, porque muchas vezes, y aun casi siempre, á unos las universidades, y á otros el proto-médico, suplen la mayor parte destos dos años de práctica; que siendo en esta facultad, de tanta importancia como la teórica, es de gran daño é inconveniente. Suplicamos á vuestra Magestad, para que esto cese, sea servido de mandar á las universidades y proto-médico, que por ninguna causa suplan, en todo ni en parte, estos dos años; y que ninguno pueda curar no haviéndolos practicado enteramente. Y para que se cumpla así, mande vuestra Magestad, que sean obligados á presentar ante el corregidor y ayuntamiento del lugar ó partido donde ouiere de residir, el titulo de su grado y testimonio de hauer practicado este tiempo; y que lo mismo se entienda con los que se graduaren fuera destos reynos; poniendo á los que curaren sin preceder esto, convenientes penas, que se apliquen por tercias partes á la Cámara, juez y denunciador; porque el aplicarse al proto-médico, es de ningun efecto, como se ha visto por lo pasado.

Á esto vos respondemos: que mandaremos que esto se vea en el nuestro Consejo, para proveher lo que convendrá en ello.

XLIX.

Asimismo se causan grandes daños, de que los cirujanos no tengan la suficiencia necesaria; por lo qual, y por la facilidad con que son examinados, en esta facultad, todos los que quieren usar della, sin tener letras ni habilidad: suplicamos á vuestra Magestad mande, que no se dé carta de exámen de cirujano al que no fuere buen latino; pues los principales au-

tores desta ciencia escriuieron en esta lengua, y no los pueden entender quien no la supiere; y que haya practicado quatro años con cirujanos examinados, de que haya de traer testimonio; y que quando el proto-médico los examinare, asistan con él dos cirujanos, de los mas experimentados, nombrados por el Consejo de vuestra Magestad, á los quales se dé algun salario, y que no puedan llevar derechos algunos; con el parecer de los quales, tomado secretamente y con juramento, y no de otra manera, se dé la carta de exámen; la qual, y el testimonio de hauer practicado los quatro años, sean obligados á presentar ante el corregidor y regimiento de la ciudad ó partido donde ouiere de curar; y que á ningun barbero se dé licencia para sangrar de su autoridad, si no fuere en caso muy forzoso y en lugar donde no haya médico; y en ninguna manera se les dé para purgar, porque de hazerlo como hasta aquí, se han visto notables inconvenientes.

Á esto vos respondemos: que asimismo mandaremos que esto se vea en el nuestro Consejo, para proveher en ello lo que convendrá.

L.

Por estos reynos andan muchas personas, así hombres como mugeres, curando enfermedades particulares, con licencia del proto-médico y sus sustitutos; los quales son muy perjudiciales, porque curan uniformemente muchas enfermedades diversas y en diferentes edades y complexiones. Suplicamos á vuestra Magestad mande no se den las tales licencias, y que los que curaren desta manera, incurran en algunas penas; las quales, para que se executen, se apliquen á la cámara y justicia y denunciador.

Á esto vos respondemos: que está provehido por las leyes lo que en este caso es necesario, y aquellas mandamos se guar-

den; y encargamos al proto-médico, que tenga la mano en dar dichas licencias; y mandamos que las que diere, se presenten ante la justicia y ayuntamiento de la ciudad, villa ó lugar donde ouiere de curar la persona que la tuviere; y que las justicias tengan cuidado de castigar á los que excedieren, curando mas enfermedades de aquellas que tuvieran licencia del dicho proto-médico.

LI.

Y porque, aunque los médicos y cirujanos tengan suficiencia y sepan aplicar las medicinas como conviene, importa poco no siendo ellas de la bondad y perfeccion, y esto consiste principalmente en que los boticarios sean hábiles, y destes hay muy pocos, por dárselos carta de exámen sin los requisitos necesarios; y conviene que á ninguno se dé licencia para tener botica, que no sea muy buen latino, para entender la órden que los doctores dan para hazer las medicinas y las recetas; y que haya practicado seis años en boticas públicas, de que haya de traer y traiga testimonio bastante; y que no sea menor de veinte y cinco años; y que quando se examinaren, que asistan con el proto-médico dos boticarios de los mas aprobados, que nombre el Consejo de vuestra Magestad; los quales no lleuen derechos, sino algun salario, y que con su parecer, tomado secretamente y con juramento, se den las cartas de exámen á los que tuvieran la suficiencia y habilidad necesaria, y no de otra manera; y que estos dos boticarios no estén sujetos á la visita del proto-médico, sino que el mismo Consejo de vuestra Magestad, que los ha de nombrar, los mande visitar cada año al médico que le pareciere, porque desta manera darán libremente su parecer en los exámenes sin tener consideracion ni respeto al proto-médico, ni á su aprovechamiento y derechos; y convendrá que tambien los boticarios, antes de

exercer sus oficios, presenten al corregidor y regimiento de la ciudad y partido donde ouieren de residir, sus cartas de exámen y testimonio de hauer practicado los dichos seis años: suplicamos á vuestra Magestad que así lo mande proveher.

Á esto vos respondemos: que por leyes destos reynos está provehido lo que conviene cerca de lo contenido en este capítulo; y demás de aquello, mandamos, que la licencia que diere el proto-médico, para tener botica, se presente ante la justicia y ayuntamiento donde la ouiere de tener la persona á quien se diere; y encargamos al proto-médico, no dé las dichas licencias sino á las personas que, conforme á las dichas leyes, se pueden y deuen dar; pues sabe el daño que dello puede resultar.

LII.

Otrosí dezimos, que estando conforme á derecho y leyes destos reynos, prudente y santamente dispuesto, que para la determinacion de qualquiera causa criminal en que haya de hauer pena de muerte y qualquiera otra corporal, haya de hauer por lo menos tres juezes del tribunal supremo, conformes; esto se defrauda, con que los juezes pesquisidores y de comision que se envian al castigo de algunos delitos, muchas vezes excediendo de lo que las leyes les permiten, y apasionándose en tales causas, sentencian á los reos contra quien proceden, en penas de muerte y otras de afrenta; y sin embargo de apelacion, executan luego sus sentencias por solo su parecer, unas vezes sin estar los reos convencidos del delito, y otras sin ser de los casos en que conforme á derecho lo deuieran hazer. Y lo peor es, muchas vezes, quando los tales juezes llegan, no hallan á los verdaderos delincuentes, y por su ambicion y vanidad, proceden contra muchos que fueron livianamente culpados, y á estos afrentan y castigan, sin otorgarles apelacion;

con lo qual vienen á quedar en solo el arbitrio y parecer de un hombre, y este apasionado, las vidas y honras de los súbditos de vuestra Magestad. Y aunque despues se vea que excedieron; ó por no hauer quien los acuse, ó por la autoridad del juez que lo hizo, y ver que aquello no tiene ya remedio, se disimula y quedan los inocentes castigados. Suplicamos á vuestra Magestad, para remedio desto, mande que ningun juez de comision, haviendo condenado en pena de muerte ó de afrenta, execute su sentencia sin embargo de apelacion, sin que antes que lo haga, envíe con un correo, á costa del culpado, el proceso al tribunal para do estuvieren reservadas las apelaciones de su comision, para que allí, visto en relacion, se le ordene y mande si executará su sentencia ú otorgará la apelacion; pues no es de tanto inconveniente el poco tiempo que en esto se gastará, como que sin culpa se quiten las vidas ó las honras á los que no lo merecen.

Á esto vos respondemos: que mandaremos al nuestro Consejo lo mire y platique, para ver lo que convendrá proveher sobre ello.

LIII.

Los arrendadores, por la mayor parte, son gente cavilosa, y que el mas principal aprovechamiento que de las rentas sacan, es lo que con calumnias y pleytos, compelen á los vezinos de los lugares á que les den, por librarse dellos. Estos, deseando que haya mas lazos y ocasiones de vexar y molestar las repúblicas, para sacar desto ganancia, con color de que las rentas Reales se defraudan y que conviene proveher nuevas ataduras y obligaciones á los mercaderes y tragineros, labradores y vezinos de los lugares, vienen á los que administran la hazienda y rentas de vuestra Magestad, con avisos y demandas que les concedan, y que con aquello se pujarán las

rentas: los quales, deseando mostrarse zelosos del acrezamiento de la hazienda de vuestra Magestad, y hombres de mucho entendimiento y recaudo, informan á la contaduría, que conviene aquello así; siendo todos los avisos que envian y cosas que piden, desafueros muy grandes y ponzoña y escándalo en las repúblicas. En la contaduría mayor, creyendo á estos administradores y arrendadores, se han hecho nuevos apuntamientos y capítulos, de quatro años á esta parte, con que se han arrendado y arriendan las rentas, excediendo y acrezando mucho de lo que, por las leyes del quaderno y otras destos reynos, está tan bastantemente dispuesto; con que obligan á los pobres y gente sencilla, y muy fiel al servicio de vuestra Magestad, á muchas cosas á que no son obligados, y que les causa muy grandes descomodidades y daños, y que da ocasion á los arrendadores y á sus juezes de comision, de vexarlos y destruirlos con denunciacion y nuevos pleytos, por cohecharlos; lo qual ha causado mayor afliccion y general descontento, en los súbditos de vuestra Magestad, que el crezimiento y gran precio que se ha cobrado en la administracion de las alcaualas. Suplicamos á vuestra Magestad que, pues por las leyes del quaderno y otras, está tan bastantemente provehido buen recaudo á la hazienda de vuestra Magestad, y aquellas se hizieron con tan grande acuerdo y buen consejo, y añadir á aquello mas novedades, es cosa de que los súbditos de vuestra Magestad reciben mucho agravio, vexacion y molestia, y no sirve de otra cosa que de dar mayores ocasiones á gente tan cavilosa como arrendadores, mande: que todos los dichos nuevos apuntamientos y condiciones se anulen y revoquen, y solamente se guarde lo dispuesto por las leyes destos reynos y condiciones generales; pues es tan bastante y suficiente.

Á esto vos respondemos: que lo que cerca desto está ordenado y provehido, ha sido lo que ha parecido convenir

para la mejor administracion y cobranza de las rentas y derechos Reales, y obviar y excusar fraudes y colusiones, y que no se encubran ni oculten; y si cerca desto ouiere alguna cosa que proveher, mandaremos se mire y trate dello como mas convenga para todo.

LIV.

Otrosí dezimos, que estando asimismo ordenado y mandado, con mucha consideracion y causa, que en ninguna ciudad ni villa destes reynos, ninguna persona tenga dos officios incompatibles, y así no sea uno mismo regidor y jurado, y juntamente escriuano y alcalde de la hermandad vieja ni nueva; los corregidores y justicia, en mucho daño y perjuicio de las repúblicas, disimulan esto y lo consienten por agradar á los tales escriuanos. Y aunque se han llevado á diversas partes provisiones para la observancia dello, se han en ello muy remisamente; oyendo en via ordinaria á los tales escriuanos y personas que tienen officios incompatibles: haziéndolo pleyto, estos se alegran, y como no hay quien lo contradiga, se quedan con ambos officios. Á vuestra Magestad suplicamos mande, que lo que cerca desto está dispuesto, se observe y guarde inviolablemente; mandando, con graves penas, á los corregidores, no lo disimulen ni permitan ni den lugar á que sobre esto haya pleytos, y en las residencias, se castiguen los que lo ouieran consentido ó disimulado; lo qual no se entienda en los escriuanos mayores, que no son ni sirven los dichos officios por sus personas.

Á esto vos respondemos: que en el nuestro Consejo se provehe, cerca de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, lo que conviene, y se dan las provisiones necesarias para ello.

LV.

La mudanza de los tiempos y la diversidad y dificultad de negocios, en algunas Cortes pasadas y presentes, han causado gran dilacion de tiempo; por donde las ciudades y villas de voto en Cortes, no pueden con los salarios que dan á sus Procuradores. Y pues es notorio que los Procuradores de Cortes se juntan al beneficio público y general de todo el reyno, parece cosa justa y razonable que, para este tal salario, contribuyan todos los lugares de la provincia por quien cada Procurador habla; que vendrá á ser en tan poca cantidad que no se sienta, dando vuestra Magestad facultad, que de sus aprovechamientos, lo saque cada república, porque se excuse todo género de repartimiento. Á vuestra Magestad suplicamos, lo mande así proveher; porque demás de ir con justificacion, las ciudades de voto tendrán mas alivio para servir á vuestra Magestad en las ocasiones que cada dia se ofrecen.

Á esto vos respondemos: que, visto lo que por vuestra peticion nos pedís y suplicais, mandaremos que en el nuestro Consejo se trate y platique lo que en ello convendrá hazer y proveher.

LVI.

Otrosí dezimos, que haviéndose entre otros arbitrios, de que á causa de la necesidad de vuestra Magestad, el Consejo de Hazienda ha usado, criado officios de alférez mayor en los ayuntamientos destes reynos, con precedencia, perpetuidad y otras preheminencias de mucho inconveniente, y que en las ocasiones de guerra causava otros muchos de grande consideracion; y así generalmente se han deseado consumir, y aunque el Reyno lo ha suplicado á vuestra Magestad, no se ha provehido

para lo general, teniendo por inconveniente quitarlos á los que los tienen, contra su voluntad; pero entendiéndose por cosa sin duda, quán conveniente seria al beneficio público, en todas las partes que los poseedores han querido darlos, pagándoles el precio, se han consumido. Y es así que en algunas partes ha acaecido querer los tales alférez vender sus oficios, y queriéndolos las ciudades por el tanto, y aun haviéndoles requerido con el precio antes que ouiesen celebrado ni perfeccionado la venta; por sus pasiones del comprador ó vendedor, no los han querido dar á la ciudad, sino antes á un particular, y sobre esto tratan pleytos y se procuran defender en justicia, en mucho agravio de los ayuntamientos y repúblicas, las quales, justísimamente y por buena gouernacion, deuen ser preferidos á los particulares, que para supeditarlas quieren los dichos oficios: suplicamos á vuestra Magestad no lo permita, y sea seruido de mandar, que, á lo menos en caso que el dueño del oficio haya querido ó quiera venderle, si la ciudad, al tiempo de la venta ó antes, lo ouiere requerido ó requiriere con el precio, se le dé por el tanto que al particular se daua, y sean en esto, que tanto es y tan conveniente al servicio de vuestra Magestad y beneficio público, preferidas la ciudad y república al particular, y que sobre esto no se permita mas pleyto ni adelante se dé lugar á ellos; en que estos reynos recibirán de vuestra Magestad muy particular merzed, como de la bondad de vuestra Magestad tiene su fidelidad y servicio merecido.

Á esto vos respondemos: que mandaremos que desto se trate en el nuestro Consejo, y allí se vea y se nos consulte lo que sobre ello parecerá convenir.

LVII.

Otrosí, se suplica á vuestra Magestad, que, porque por los puertos de mar del principado de Astúrias, se provehe de sal

todo el dicho principado, y las provincias de los obispados de Leon y Astorga y montañas, de la que á ellos venia por mar; y ahora, por se hauer subido el precio della y hauerse enviado administradores y receptores que la administran, y no darse en administracion al dicho principado, quando vienen algunos navíos de sal, la venden por junto á regatones de la tierra y se la fian y dan toda, y quando vienen mas navíos de sal, los dichos administradores no la quieren tomar, diziendo que no tienen dineros con qué la pagar, y así los navíos se vuelven con ella; y como falta en los alfolíes, los regatones que la han tomado á cinco reales la fanega, la venden por veinte y treinta reales, donde se entiende que es trato entre los regatones y administradores, y de la tal carestía resulta que ha venido á ha-uer tanta falta de sal en el dicho principado y montañas y tierra de los dichos obispados, que ha llegado á valer la fanega sesenta y setenta reales; y asimismo son grandes las costas que se hazen con las recuas y tragineros que van por ella, porque no la hallando en los alfolíes, sino en poder de regatones, se vuelven vazíos, por la careza y precio en que se la dan; y así por falta della no se salan los pescados sino con agua de la mar, y se pierden y cesan las pesquerías y trato de Irlanda de la dicha pesca, y se despueblan los dichos puer- tos de pescadores y marineros; y asimismo no se salan las car- nes, ni hazen cecinas para las armadas y provision destos rey- nos, y los ganados se pierden y no engordan, y las gentes de aquellas provincias enferman por comer los mantenimientos sin ella, y á las rentas Reales de vuestra Magestad viene mu- cho daño y disminucion, así en las alcaualas como en los de- más derechos, de no se salar ni vender los dichos pescados y cecinas, y estos vuestros reynos reciben mucho daño en faltarles los dichos bastimentos. Para remedio de lo qual suplicamos á vuestra Magestad, sea servido de hazer merzed á estos reynos

y al dicho principado de Astúrias; mandando que en los alfolíes dél, se les dé la dicha sal á precio de los quatro reales que se dá; y como vuestra Magestad ha hecho merzed al reyno de Galizia, de mandar á los administradores y receptores y alfolíneros de la dicha sal, que seis leguas al derredor de los dichos alfolíes no la vendan por junto á regatones, y si la vendieren dexen siempre y tengan abasto de sal en los dichos alfolíes, para que no falte para los tragineros y personas que por ella van y que no se vuelvan vazíos, y para salar los pescados y cecinas del dicho principado y montañas y su comarca; y se mande que no la hallando ni haviendo en los alfolíes, las justicias la tomen de poder de los regatones y la den al precio que vale en el alfolí, á las personas que la pidieren y recuas que fueren por ella: con lo qual se remediarán todos los daños y faltas que hay de la dicha sal, y las cautelas y tratos que pueda hauer entre los dichos regatones y administradores.

Á esto vos respondemos: que mandaremos á las personas que desto tratan, vean y platiquen sobre lo contenido en esta vuestra peticion, para que se provea cerca dello lo que conenga.

LVIII.

La villa de Valladolid, con licencia de vuestra Magestad, publicó por todo el reyno, echauan unas suertes de mucho valor y cantidad, y entre ellas gruesas partidas de juros de por vida; que con esta esperanza, generalmente de todos los estados de hombres, echaron gran número de suertes: y la dicha villa se tiene el dinero muchos años há sin echar las dichas suertes, ni descargarse de la causa de la dilacion. Á vuestra Magestad suplicamos, mande que sin excusa ni dilacion se echen las di-

chas suertes, sin esperar al cumplimiento de lo que ofrecieron, con solo el dinero que se juntó, con la mejor orden y medios que ser pueda.

Á esto vos respondemos: que se proveherá lo que conven- ga, con brevedad.

LIX.

Al Emperador, nuestro Señor, de gloriosa memoria, suplicó el Reyno, no hiziese merzed ni enagenacion de términos públicos, baldíos y concegiles, por causarse dello mucha estrechez en los pastos; de cuya causa muchos se retirauan de criar ganados. Y aunque su Magestad respondió que mandaria tener en ello mucha consideracion, despues acá se ha vendido y enagenado mucha parte de los dichos términos públicos y baldíos, y han dexado muchos la grangería de ganados; de que ha procedido subirse las carnes, cueros y lanas, á tan diferentes precios de los que solian tener. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que de aquí adelante no se venda ni haga enagenacion de los tales términos baldíos y concegiles, y que las justicias reduzcan á pasto comun lo ocupado sin licencia de vuestra Magestad, sin embargo de apelacion, como está ordenado por leyes y pragmáticas destos reynos.

Á esto vos respondemos: que en lo primero que por esta vuestra peticion nos suplicais, se ha tenido el miramiento y consideracion que ha sido posible, y así se tendrá de aquí adelante; y en lo segundo está bien provehido por leyes y pragmáticas destos reynos.

LX.

Por el capítulo cinquenta y tres de las Córtes pasadas, se suplicó á vuestra Magestad, mandase que en los caminos públi-

cos, se pusiesen señales y piedras donde estoviese en rótulos escrito la parte á que va cada camino; porque muchas vezes acontece perderse los caminantes. Y vuestra Magestad proveyó, que los del Consejo de vuestra Magestad viesen esto y proveyesen lo que conviniese. Y porque cerca dello no se ha provehido, suplicamos á vuestra Magestad mande se provea; pues es cosa de poca costa y de mucho aprovechamiento.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo vean lo contenido en esta vuestra peticion, y provean cerca dello, con brevedad, lo que convenga.

LXI.

Otrosí, porque se ha visto el gran beneficio que estos reynos han recibido de la pragmática del pan, y que haviéndola los regatones no solo no son de perjuicio pero son necesarios para la conservacion del pan, y como les está prohibido en el trigo y cebada y centeno, hay muchos que lo son en el principal sustento y pienso de los bueyes de labor, que es las garrobas ó yeros; que por no hauerse puesto tasa en ello, ha recibido el estado de los labradores gran daño y pérdida, y las labranzas han ido y van en disminucion, por el excesivo precio que los regatones las venden. Para remedio de lo qual, por ser el fundamento de la labranza donde falta la yerba, se suplica á vuestra Magestad, mande se ponga tasa á las dichas garrobas ó yeros; la qual será justa por el valor del centeno, por animar que haya abundancia, pues es simiente que no se corrompe, y cese la malicia de los dichos regatones que las venden á catorze y á quinze reales la fanega.

Á esto vos respondemos: que mandamos, que de aquí adelante, persona alguna, de qualquier calidad y condicion que sea, no pueda comprar ni comprare garrobas ni yeros en poca

ni en mucha cantidad, para lo tornar á revender, so pena que pierda todas las garrobas y yeros que así vendiere, ó el precio dello, y se reparta en quatro partes; la una para el denunciador, y la otra para el juez que lo sentenciare, y las otras dos partes para los pobres del lugar do acaeciére. Y demás desto, por la primera vez, sea desterrado del lugar donde viviere, por seis meses; y por la segunda, por un año; y por la tercera, por tres años.

LXII.

Luego que el Emperador, nuestro Señor, que es en gloria, falleció, se comenzó á entender en sus descargos y se hizieron algunos; y há mucho tiempo que no se entiende en los dichos descargos, á cuya causa padecen muchas viudas y huérfanos y pobres. Y pues por leyes de Partida, á vuestra Magestad incumben los dichos descargos y pagar sus deudas y cumplir sus mandas: suplicamos á vuestra Magestad mande que se prosigan y acaben los dichos descargos con toda brevedad.

Á esto vos respondemos: que desto hemos tenido y tenemos el cuidado que conviene y se deue, y se continuará como es razon.

LXIII.

Muy importante seria para estos reynos, que vuestra Magestad mandase fenecer la quenta del encabezamiento general de todos los años pasados que no se ouiere fenecido; y aun conforme á las condiciones del dicho encabezamiento, se hauian de fenecer de tres en tres años. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que con toda brevedad se fenezca la dicha quenta, y que á las ciudades y villas que ahora se encabezaren, se les

reciba en cuenta lo que les cupiere, y á las que no se encabezaren, se les restituya.

Á esto vos respondemos: que mandaremos á los ministros y personas á quien esto toca, que hagan fenecer y se fenezcan las quantas del encabezamiento general de los años que está por hazer, como es justo que se haga.

LXIV.

Otrosí dezimos que conforme á las leyes destos reynos, en las villas y lugares dellos se deuen y han de dar al estado de los hijosdalgo, do los ouiere, la mitad de los oficios del concejo, y así se determina y manda por justicia en las chancillerías de vuestra Magestad. Y es así que en algunas villas y lugares ha acaecido que por colusiones y fraudes de los concejos, y en otras partes por pobreza de los hijosdalgo, ó por negligencia ó descuido de sus pasados, han sido vencidos en los pleytos que sobre esto han tratado, y así están privados de los oficios que son suyos y tan justamente se les deuen, y se ven oprimidos y maltratados de los labradores, en cuyos lugares viven, por la enemistad que ordinariamente les tienen. Suplicamos á vuestra Magestad, que pues es tan justo que el estado de los hijosdalgo sea honrado y favorecido, y dellos mas justamente se puede y deue confiar el servicio de Dios y de vuestra Magestad, provea y mande que generalmente, sin embargo de qualesquiera leyes y executorias, en todas las villas y lugares del reyno tengan y se dé al estado de los hijosdalgo la mitad de los oficios dellos; pues por las leyes así está ordenado, y de justicia y razon se les deuen dar.

Á esto vos respondemos: que no conviene en esto hazer novedad.

LXV.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad, que porque en algunos lugares destos reynos hazen molestia á los hijosdalgo que viven en ellos, por ser los pecheros mayor número y mas ricos, en quererles echar soldados por huéspedes, y les hazen gastar sus haziendas en seguir los tales pleytos, por ser por la mayor parte los dichos hijosdalgo pobres, y reciben notable daño; que vuestra Magestad se sirva mandar se les guarde y conserve su nobleza, y que en las audiencias condenen á los concejos que lo tal intentaren, en las costas y daños que se les recrecieren á los tales hijosdalgo, pues tan solamente lo intentan por hazerles molestias, y que por no tener posibilidad para seguir los tales pleytos lo consienten.

Á esto vos respondemos: que quando se ha ocurrido al nuestro Consejo y á las nuestras audiencias sobre lo contenido en este capítulo, se haze justicia.

LXVI.

Los privilegios y provisiones que en su favor tienen los hermanos del concejo de la mesta, se los concedieron para que gozasen dellos yendo y viniendo de paso á los extremos; y los alcaldes mayores de mestas y cañadas los extienden á los hermanos que se dizen de mesta, que están de asiento en sus pueblos, y no consienten que sean condenados en penas conforme á las ordenanzas de los pueblos donde viven; antes si las justicias ordinarias los han condenado, proceden contra las justicias ordinarias y les hazen volver las condenaciones, y los condenan en otras penas. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que los alcaldes entregadores de mestas y cañadas no

procedan contra las justicias ordinarias que ouieren sentenciado en penas de ordenanzas á hermanos de la mesta, estando sus ganados de asiento en sus pueblos, haziendo daño en los tales pueblos donde están de asiento; y declarar que los privilegios y provisiones del concejo de la mesta no comprenden los ganados que están estantes en sus tierras.

Á esto vos respondemos: que mandamos se vea todo lo que á esto toca, en el nuestro Consejo, y lo que convendrá proveher sobre ello.

LXVII.

Por la ley siete, título veinte y uno del libro quarto de la Recopilacion, se manda que los alguaziles no cobren sus derechos de las execuciones hasta ver la parte pagada de su deuda, ni menos lleven en su poder prendas por sus derechos, sino que las dexen en poder de persona lega, llana y abonada, en el lugar donde hizieren la execucion. Y porque esto se guarda mal; suplicamos á vuestra Magestad, mande que se guarde y execute lo contenido en la dicha ley, y que si en residencia ó en otra manera se prouare hauer hecho lo contrario, se les mande que vuelvan los derechos que ouieren llevado, con el quatro tanto, y que esto se execute, sin embargo de apelacion.

Á esto vos respondemos: que asimismo mandamos se vea en el nuestro Consejo todo lo que á esto toca, y lo que sobre ello convendrá proveher.

LXVIII.

Gran contento recibirian estos reynos que todos los juezes de comision y sus alguaziles y escriuanos, hiziesen residencia y estuviesen en esta córte treinta dias, para estar á de-

recho con los que algo les quisieren pedir; porque ellos vivirían mas recatados y las partes alcanzarían justicia contra ellos. Suplicamos á vuestra Magestad mande que, acabada su comision, vengan los dichos juezes y sus oficiales á esta córte y estén en ella treinta dias, y traigan los procesos originales, para que, si dentro dellos, alguna persona les quisiere pedir algo ante los del vuestro Consejo, estén á residencia, y den fianzas de estar á derecho y pagar lo juzgado antes que salgan de vuestra córte.

Á esto vos respondemos: que tambien mandamos se vea esto en el nuestro Consejo, y lo que sobre ello convendrá.

LXIX.

Aunque por ley destes reynos está declarado y mandado que los extrangeros dellos no puedan tener pension sobre los beneficios eclesiásticos, ni los naturales consentir las dichas pensiones, debaxo de las penas expresadas y declaradas en la ley que desto trata; todavía se defrauda la dicha ley, obligando á los naturales destes reynos que obtienen y alcanzan los dichos beneficios, que constituyan pensiones y las consientan sobre ellos, y den fianzas bancarias de que acudirán con las tales pensiones, en Roma, á los dichos extrangeros y á las personas por ello supuestas y nombradas, y que renovarán cada tres años las dichas fianzas; y por esta via y con estas caute- las vienen en efecto los dichos extrangeros á llevar la mayor y mejor parte de los dichos beneficios, y los naturales destes reynos son vexados y molestados, y se saca dellos gran cantidad de dinero, y se siguen otros muchos daños é inconvenientes. Suplicamos á vuestra Magestad, que para remedio desto sea servido de mandar que ningun natural destes rey-

nos consienta sobre su beneficio pension á ningun extranjero ni otra persona por él, ni dé fianza bancaria de pagar la dicha pension en Roma ni en otra parte fuera destos reynos, so pena de las temporalidades y ser havidos por extraños dellos, y de las demás penas que están puestas y vuestra Magestad fuere servido de mandarles poner de nuevo.

Á esto vos respondemos: que nos parece justo lo que pedís, y mandamos que las penas que están puestas por leyes de nuestros reynos contra los que consienten pensiones á extranjeros, se entiendan y extiendan á los nuestros naturales que recibieren las tales pensiones en su cabeza para acudir con ellas á los dichos extranjeros.

LXX.

Los corregidores y juezes de residencia, por ser mas aprovechados y dar de comer á sus allegados, elixen y nombran quantos alguaziles y executores quieren; y lo peor es que con estos officios pagan á sus criados sus salarios, y no sirven de mas de denunciar é inventar pleytos. Suplicamos á vuestra Magestad, que en las ciudades y villas donde hay número de alguaziles, se mande á los corregidores y juezes de residencia, no quebranten el dicho número; y en las ciudades y villas donde no hay número de alguaziles, no puedan elixir ni nombrar mas alguaziles de los que nombraren y juraren y presentaren en el ayuntamiento, al tiempo que son recibidos los dichos corregidores y juezes de residencia.

Á esto vos respondemos: que esto está bien provehido, y que quando dello se excede y se ocurre al nuestro Consejo, se han dado y dan las provisiones necesarias para que aquello se guarde.

LXXI.

En las Córtes pasadas, que en Córdoua y Madrid el año pasado de setenta y tres se celebraron, suplicó el Reyno á vuestra Magestad algunas cosas convenientes al servicio de vuestra Magestad y bien público y comun destos reynos; y á muchos capítulos se respondió, que se trataria dello en el Consejo y se acordaria lo que conviniese: lo qual no se ha hecho hasta ahora; de cuya causa no los volvemos á referir en estos. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que se revean las dichas Córtes próximas, de Córdoua y Madrid, y se tome en lo que allí tiene el Reyno suplicado, la buena resolucion que convenga.

Á esto vos respondemos: que mandamos á los del nuestro Consejo, vean lo que en las últimas y penúltimas Córtes antes destas está ordenado, y se trate y platiquen sobre todo, con brevedad, para que se provea lo que cerca dello pareciere convenir.

LXXII.

Por un memorial particular que el Reyno dió á vuestra Magestad en estas Córtes, le significó quán necesario y conveniente es á su servicio y bien público destos reynos y recta administracion de las justicias, que los de sus Consejos y chancillerías tengan salarios competentes para se sustentar en la autoridad que su oficio requiere, por ser los con que al presente sirven, muy pequeños respecto de los gastos y costas grandes que la carestía de los tiempos han causado, y ser justo que los ministros supremos tengan bastantemente lo necesario, sin que por faltarles hayan de ocuparse en proveherlo y no puedan, por esta razon, acudir al despacho de los negocios como conviene. Y aunque por entender el Reyno que

siendo como es esto tan importante, vuestra Magestad, á quien incumbe el provecho, lo hará como se le ha suplicado, todavía por cumplir con la obligacion que tiene de representar á vuestra Magestad las necesidades que le ocurren, le ha parecido tornar de nuevo á hazer instancia sobre ello. Suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar tomar resolution en ello, como por el dicho memorial particular se le suplicó; en que estos reynos recibirán particular merzed.

Á esto vos respondemos: que mandaremos mirar el estado que tiene lo de nuestra hazienda y lo que toca á las consignaciones y las otras cosas que se han de ordenar, para que, visto lo que hay y es menester, se vea lo que se podrá hazer en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais.

LXXIII.

Considerando la gran necesidad y obligacion que hay de socorrer y remediar á los verdaderos pobres, y atajar y obviar el vicio con que, en deservicio de nuestro Señor y daño grande de la república, viven los fingidos y vagamundos, ha tratado el Reyno de entender en estas Córtes el remedio que para esto podria hauer, para suplicar á vuestra Magestad le mandase dar; y haviendo visto un discurso que para este efecto le propuso el canónigo Miguel Jiginta de Elna, y tomado sobre ello pareceres de muchas personas de ciencia y conciencia y experiencia, que lo han aprouado como el remedio mas conveniente que hasta ahora se ha ofrecido para conseguir tan santo y tan necesario propósito, acordó de suplicar á vuestra Magestad, fuese servido de mandar dar facultad para que se pudiese poner en efecto en las ciudades y otros lugares destos reynos que tuvieren comodidad para ello y lo quisieren hazer, sin obligar ni apremiar á ninguno. Suplicamos á vuestra Ma-

gestad, que pues tan notoria y evidentemente es necesario el remedio desto, y tanto se servirá nuestro Señor de que se haga, sea vuestra Magestad servido de proveher en ello con su christianísimo zelo, dando la dicha facultad; pues demás de los abusos é inconvenientes grandes que se obviarán, no se quita el objeto de la caridad, porque solo se reformará la mendicidad, quedando en pié todo lo lícito y honesto, con deuida preferencia de los verdaderamente pobres, sin usar rigor contra los que no lo son, como todo parece por el dicho discurso que con este se presenta, para que vuestra Magestad lo mande ver y proveher como lo suplicamos á vuestra Magestad y conviene al servicio de nuestro Señor, y buen gouierno y policía christiana destos sus reynos.

Á esto vos respondemos: que mandaremos mirar en esto con cuidado, para que se vea lo que convendrá proveher sobre ello.

Porque vos mandamos á todos y á cada uno de vos, segun dicho es, que veais las respuestas que por Nos á las dichas peticiones fueron dadas y que de suso van incorporadas, y las guardéis y cumpláis y executeis, y las hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como de suso se contiene, como nuestras leyes y pragmáticas sanciones por Nos hechas y promulgadas en Córtes, y contra el tenor y forma dellas no vayais ni paseis ni consintais ir ni pasar, ahora ni de aquí adelante en tiempo alguno ni por alguna manera, so las penas en que caen é incurren los que pasan y quebrantan cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales, y so pena de la nuestra merzed y de veinte mill maravedís para la nuestra Cámara, á cada uno que lo contrario hiziese. Y porque lo suso dicho sea público y notorio, mandamos que este Cuaderno de leyes sea pregonado públicamente en esta nuestra córte, para que venga á noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia; lo qual todo queremos y manda-

mos que se guarde, cumpla y execute en esta nuestra córte, pasados quinze dias, y fuera della, pasados treinta dias despues de la publicacion dellos: y los unos, ni los otros no fagades ni fagan ende ál, so las penas dichas. Dada en San Lorenzo, á treinta y un dias del mes de Diziembre de mill y quinientos y setenta y ocho años.—YO EL REY.—Yo Juan Vazquez de Salazar, secretario de su Católica Magestad, la fize escriuir por su mandado.—Registrada.—Juan de Lorregui.—Por Chanciller, Juan de Lorregui.—Alfonsus Episcopus Patten.—El licenciado Fuenmayor.—El doctor Francisco Hernandez de Liéuana.—El licenciado Juan Tomás.

En la villa de Madrid, á diez y siete dias del mes de Henero de mill y quinientos y setenta y nueve años, delante del palacio y casa Real de su Magestad, y á la puerta de Guadajajara, de la dicha villa, donde está el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes los licenciados Alvar García de Toledo, Juan Gomez, alcaldes de la casa y córte de su Magestad, se pregonaron públicamente los capítulos de Córtes atrás contenidos, con trompetas, por pregoneros públicos, á altas é inteligibles voces. Á lo qual fueron presentes por testigos, los alguaziles Ribera, Medina y Albiz, y otras muchas personas; lo qual pasó ante mí.—Juan Gallo de Andrada.

CÓRTESES DE MADRID.

EMPEZARON EL AÑO DE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y TERMINARON EN EL DE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS.

EN la villa de Madrid, á veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill y quinientos y setenta y nueve años, en la posada del Illmo. y Reverendísimo señor don Antonio de Pazos, obispo y Presidente del Consejo Real de su Magestad y de las Córtes, se juntaron, con su Señoría, los señores el licenciado Juan de Fuenmayor y el licenciado Juan Tomás y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, secretario, Asistentes de las dichas Córtes; y en presencia de mí, don Juan de Henestrosa, escriuano mayor dellas, se vieron y examinaron los poderes que los Procuradores de las ciudades y villas, que tienen voto en Córtes, que de yuso se conternán, traian para jurar al Sermo. Príncipe Don Diego, nuestro Señor, y para asistir á las que su Magestad convocó y quiere celebrar en esta dicha villa, este presente año; el auto del qual dicho dia se hizo en la manera siguiente:

Estaua su Señoría del dicho señor Presidente sentado en una silla, y sucesivamente tras él los señores licenciado Juan de Fuenmayor y el licenciado Juan Tomás y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana y Juan Vazquez de Salazar; y á Presentacion de poderes.

la otra parte yo, el dicho don Juan de Henestrosa. Y estando así, fueron llamados y entraron en la dicha pieza don Alonso de Santo Domingo Manrique y Diego Martínez de Soria Lerma, Procuradores de Córtes de la ciudad de Búrgos, y se sentaron en sendas sillas que les estauan puestas, y presentaron, ante mí, el poder que traian, y se leyó por mí el dicho poder; su tenor del qual es como se sigue:

Poder de la ciudad
de Búrgos.

Sean quantos esta carta de poder vieren, cómo nos el concejo, justicia y regimiento, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, Cámara de su Magestad, estando juntos en nuestro ayuntamiento, segun que lo hauemos de uso y costumbre de nos juntar, especialmente siendo llamados para lo que de yuso se conterná, el doctor Diego Becerra, corregidor en la dicha ciudad y su tierra por su Magestad, Gerónimo de Matanza, don Alonso de Santo Domingo Manrique, alcaldes mayores, Iñigo de Zumel Sarauia, escriuano mayor, Diego Martínez de Soria Lerma, Antonio de Salazar, Diego Lopez Gallo, Melchor de Astudillo, Gonzalo de Paz, Gonzalo Lopez de Polanco, regidores, Andrés de Larrea, regidor, depositario general, Diego de Medina Cisneros, Bernardino de Santa María Torquemada, Juan Martínez de Lerma, regidores de la dicha ciudad; por nosotros y en nombre de los otros regidores della que son ausentes, y en nombre de la dicha ciudad, dezimos: que, por quanto su Magestad por una su carta patente ha enviado á mandar que para quinze dias deste presente mes de Hebrero deste presente año de mill y quinientos y setenta y nueve, enviemos nuestros Procuradores de Córtes con nuestro poder bastante á la villa de Madrid, donde su Magestad está y quiere celebrar Córtes, para que en ellas se haga y preste al Sermo. y muy alto Príncipe Don Diego, nuestro Señor, el juramento que, como á Príncipe primogénito heredero, se deue

por estos reynos hazer y prestar, y para ver y platicar y tratar las cosas que tocan al bien público destos reynos y conservacion y sostenimiento dellos y de su estado, y al remedio de sus grandes necesidades que se le ofrecen de presente, y al servicio, socorro y ayuda que destos reynos espera, y á todas las otras cosas contenidas en la dicha su carta patente; cuyo tenor es este que se sigue:

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Múrcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, Indias, islas y tierra firme del mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Ruysellon y de Cerdania, marqués de Oristan y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brauante y de Milan, conde de Flandes y de Tirol, &c.; concejo, justicia y regimiento, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla nuestra Cámara, salud y gracia. Ya sabeis y deueis saber cómo, hauiendo fallecido el Sermo. Príncipe Don Fernando, mi hijo, que está en gloria, el mes de Octubre del año pasado de mill y quinientos y setenta y ocho, y subcedió en su lugar el Serenísimo Príncipe Don Diego, mi muy caro y muy amado hijo, conforme á las leyes, fuero y antigua costumbre destos reynos ha de ser jurado segun y por la forma que los Príncipes primogénitos herederos se deuen y acostumbran jurar. Y otrosí, ya sabeis cómo en las últimas Córtes que tuvimos y celebramos en la villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y setenta y seis, y se fenecieron y acabaron el siguiente de setenta y ocho, se hizo saber á los Procuradores de las ciuda-

Convocatoria.

des y villas que en nombre destos reynos vinieron y se hallaron en ellas, el estado en que las cosas de la christiandad y las otras nuestras particulares y destos reynos, estados y señoríos estauan, y lo que despues de las Córtes que tuvimos el año pasado de mill y quinientos y setenta y tres, en la dicha villa, hauia sucedido y el término en que lo de nuestra hazienda y patrimonio Real está, y las muchas y grandes necesidades que nos hauian ocurrido y se nos ofrecian, en las quales por los dichos Procuradores, en nombre destos reynos, nos fué otorgado para ayuda al socorro de nuestras necesidades el servicio ordinario y extraordinario por tiempo de tres años que se acabaron y fenecieron el dicho año pasado de mill y quinientos y setenta y ocho; y asimismo en las dichas Córtes se trataron y ordenaron otras cosas importantes al bien y beneficio público destos reynos y de los súbditos naturales dellos. Y porque haviéndonos de ir á visitar los reynos de Aragon y celebrar en ellos Córtes, por no hauerlo podido hazer en dicho año pasado acerca de los sucesos que en él ha hauido, y forzosamente nos hauemos de detener allí algunos dias, y si ouiésemos de diferir y suspender las que en estos reynos se han de celebrar, para despues, seria la dilacion mucha y de gran perjuicio é inconveniente por lo que es necesario tratar y proveher; hauemos acordado de tener y celebrar Córtes generales dellos, así para que se haga dicho juramento al Sermo. Príncipe, por la forma y con la solemnidad que se acostumbra, como para que entendais mas particularmente lo que despues ha sucedido, y el estado en que las cosas se hallan, y para que se dé orden cómo destos reynos y de los súbditos naturales dellos, continuando su antiguo amor y fidelidad, seamos socorridos y ayudados en tan instantes y urgentes necesidades como en las que nos hallamos y estamos, y para que se trate de lo que conviene proveher y ordenar para el bien y benefi-

cio público, y para la seguridad, paz y quietud destes reynos. Por ende, por esta nuestra carta, os mandamos que luego como os fuere notificada, juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento segun que lo teneis de uso y costumbre, elixais vuestros Procuradores de Córtes, en quien concurran las calidades que deuen tener conforme á las leyes destes nuestros reynos que cerca desto disponen, y les deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante Nos en la villa de Madrid, para quinze dias del mes de Hebrero deste presente año de mill y quinientos y setenta y nueve, para hazer y prestar en nombre de su ciudad y destes reynos, el dicho juramento al Sermo. Príncipe, y para entender, platicar, consentir, otorgar y concluir por Córtes en nombre de su ciudad y destes reynos, todo lo que en las dichas Córtes pareciere, resolviere y acordare convenir; con apercibimiento que os hazemos que si para el dicho término no se hallaren presentes los dichos vuestros Procuradores, ó hallándose no tuvieren el dicho vuestro poder bastante, con los otros Procuradores destes reynos, que para las dichas Córtes mandamos llamar y vinieren á ellas, mandaremos concluir y ordenar todo lo que se ouiere y deuiere hazer y entendiéremos que conviene al servicio de nuestro Señor y bien destes reynos. Y de cómo esta nuestra carta os fuere notificada, mandamos á qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé al que os la mostrare testimonio signado en manera que haga fe. Dada en el Pardo, á diez y nueve de Henero de mill y quinientos y setenta y nueve años.—YO EL REY.—Yo Juan Vazquez de Salazar, secretario de su católica Magestad, la fize escriuir por su mandado.—El licenciado Fuenmayor.—El doctor Francisco Hernandez de Liéuana.—El licenciado Juan Tomás.—Registralda: Juan de Lorregui.—Por chanciller: Juan de Lorregui.

Por ende, haziendo y cumpliendo lo que por su Mages-

tad nos es mandado por la dicha su carta patente de suso incorporada, otorgamos y conozemos por esta presente carta, que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero y bastante, segun que mejor y mas cumplidamente lo podemos dar y deue valer, á vos los señores don Alonso de Santo Domingo Manrique, alcalde mayor, y Diego Martinez de Soria Lerma, regidor desta ciudad, especialmente para que por nos y en nombre desta ciudad y su tierra y provincia, podais parecer y parezcáis ante la persona Real de su Magestad para el dicho dia quinze de Hebrero deste dicho año, y juntamente con los otros Procuradores de Córtes de las otras ciudades y villas destes reynos que su Magestad ha mandado llamar y se hallaren presentes en las dichas Córtes, y en nombre desta dicha ciudad y su tierra y provincia, podais hazer y prestar y presteis el dicho juramento de fidelidad y obediencia al muy alto y Sermo. Príncipe don Diego, nuestro Señor, como á Príncipe primogénito heredero destes reynos, y le presteis la obediencia y reconocimiento que como á tal Príncipe primogénito y legitimo heredero destes reynos se le deue en vida del muy alto y poderoso Rey, nuestro Señor, y para despues de sus muy largos dias, por Rey y Señor natural y propietario dellos, y para hazer y prestar el dicho juramento con las cláusulas y firmezas, penas y obligaciones, palabras y solemnidades que se deuen y en semejantes casos se acostumbran y mejor y mas cumplidamente se han hecho y deuen hazer. Y otrosí, para ver, tratar y platicar en todas las cosas que conuengan al beneficio y bien público destes reynos y al sostenimiento y defensa y conservacion dellos, y al remedio de las necesidades de su Magestad, y al servicio, socorro y ayuda que por estos reynos se le puede y deue hazer, y á todo lo demás concerniente al servicio de Dios y bien destes reynos y de los súbditos y naturales dellos, que por mandado de su Ma-

gestad serán declarados en las dichas Cortes, y consentir y otorgar y hazer y concluir por Cortes y en voz y en nombre desta ciudad y su tierra y provincia y destes reynos, en el servicio y las otras cosas que por su Magestad fueren mandadas y ordenadas, y viéredes ser cumplideras al servicio de Dios y suyo, y concernientes al bien y procomun destes reynos y señoríos, y cerca dello y cada cosa y parte dello hazer y otorgar y concluir lo que por su Magestad fuere mandado y que nosotros haríamos y podríamos hazer presentes siendo, aunque sean tales y de tal calidad que requieran nuestro mas expreso y especial poder y mandado y presencia personal; y para que asimismo en nombre desta ciudad y su tierra y provincia y destes reynos, podais suplicar y supliqueis á su Magestad las cosas que les cumplieren; que quan cumplido poder como nosotros hauemos y tenemos para lo susodicho y para cada cosa y parte dello, otro tal y tan cumplido, bastante, y aquel mismo damos y otorgamos á vos los dichos señores don Alonso de Santo Domingo Manrique y Diego Martinez de Soria Lerma, con libre y general administracion, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y prometemos y otorgamos por esta dicha ciudad y su tierra y provincia y nosotros en su nombre, hauremos por firme, estable y valedero quanto por vos en nombre della como por nosotros y nuestros Procuradores de Cortes fuere hecho y otorgado, y que no iremos ni vendremos ni irán ni vendrán contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, en tiempo alguno, ni por alguna manera, so obligacion de nos mismos y de los bienes y propios desta dicha ciudad y su tierra y provincia, hauidos y por hauer, que para ello especial y expresamente obligamos, y si necesario es relevacion, relevamos á vos los dichos señores don Alonso de Santo Domingo Manrique y Diego Martinez de Soria Lerma, nuestros Procuradores, y á cada uno de vos, de toda carga de

satisfacion y fiaduría, so la cláusula de derecho que es dicha en latin *judicium sisti, judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas. En testimonio de lo qual otorgamos la presente carta de poder en la forma y manera que dicha es, ante el escriuano público y testigos de yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Búrgos, en la casa y torre de Santa María della, á diez dias del mes de Hebrero de mill y quinientos y setenta y nueve años, estando presentes por testigos Juan Gomez de Angulo, y Pascual de Mardones, y Francisco Ortiz, vezinos y estantes en la dicha ciudad, y los dichos señores y otorgantes, que yo el presente escriuano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.—El doctor Diego Becerra, don Alonso de Santo Domingo Manrique, Gerónimo de Matanza, Iñigo de Zumel, Diego Martinez de Soria Lerma, Antonio de Salazar, Diego Lopez Gallo, Melchor de Astudillo, Gonzalo de Paz, Gonzalo Lopez de Polanco, Andrés de Larrea, Diego de Medina Cisneros, Bernardino de Santa María Torquemada, Juan Martinez de Lerma.—Pasó ante mí.—Andrés de Carranza.—Y yo el dicho Andrés de Carranza, escriuano público de su Magestad y del número de la dicha ciudad de Búrgos y teniente del escriuano mayor del concejo y ayuntamiento della, por el ilustre cauallero Iñigo de Zumel Sarauia, escriuano mayor de la dicha ciudad, fuí presente al otorgamiento desta dicha carta de poder, con los dichos testigos, y en fe dello fize mi signo.—En testimonio de verdad.—Andrés de Carranza.

Acabado que fué de ver y examinar el dicho poder, su Señoría mandó á los dichos Procuradores de Búrgos, viniesen adonde yo, don Juan de Henestrosa, estaua sentado, para jurar; á los quales se recibió luego por mano de mí el dicho escriuano mayor de Córtes, un juramento, estando en pié, en la forma siguiente:

Que juran á Dios y á Santa María y á esta cruz ☩ y á las palabras de los santos Evangelios como fieles christianos, que si su ciudad, antes ó despues de hauerles otorgado este poder que tienen presentado, les tomó algun juramento ó pleyto ome-nage, palabra ó promesa, ó les dió alguna instruccion ó restriccion ó limitacion, con que en qualquier manera se limite ó res-trinja ó contravenga á la libertad y facultad que por este poder se les dió, así en el servir á su Magestad como en suplicarle lo que vieren que conviene, lo dirán y declararán aquí delan-te su Señoría, para que su Magestad provea lo que mas sea á su servicio, y quieren que si así lo hizieren, Dios, nuestro Señor, les ayude á el cuerpo y á el alma, y haziendo lo con-trario, se lo demande.

Juramento.

Otrosí debaxo del dicho juramento se les ordena y manda que si la dicha ciudad, durante el tiempo destas Córtes, les enviare cosa alguna tocante á lo susodicho, la exhiban y presen-ten ante el señor Presidente, para que su Magestad provea lo que sea á su servicio.

So cargo y debaxo del qual juramento el dicho don Alon-so de Santo Domingo Manrique y Diego Martinez de Soria Lerma dixeron y declararon que ellos dexauan hecho un ju-ramento de no conceder cosa alguna sin comunicarlo con su ciudad, y que les hauian de enviar cierta instruccion; la qual se les mandó que, como fuese venida, la presentasen ante su Señoría.

Declaracion de los
de Búrgos.

Luego entró Francisco de Villamizar, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramen-to; debaxo del qual dixo y declaró que no traia ninguna ins-truccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á su Magestad en lo que le fuese mandado y conviniere al servicio de Dios y bien destes reynos.

Declaracion de uno
de los de Leon.

Luego entraron Garci Perez y Luis Pagan, y presentaron

Declaracion de los
de Múrcia.

otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y declararon que ellos estauan esperando cierta instruccion, la qual se les mandó que luego como fuese venida la presentasen.

Declaracion de los
de Jahen.

Luego entraron Hernando de Molina y Benito de Quesada, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y declararon que ellos traian cierta instruccion y capítulos de su ciudad, la qual me entregaron á mí don Juan de Henestrosa.

Declaracion de los
de Toro.

Luego entraron don Diego de Acuña y Antonio Portocarrero, y presentaron otro tal poder de su ciudad y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y declararon que no traian ninguna instruccion ni limitacion contra la libertad del poder que tienen presentado, sino libertad de servir y obedecer á su Magestad y hazer lo que les fuere mandado y vieren que conviene al servicio de Dios, nuestro Señor, y de su Magestad.

Declaracion de los
de Ávila.

Luego entraron Juan de Ayala y don Pedro del Águila, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y declararon que ellos estauan esperando cierta instruccion, la qual se les mandó que, como fuese venida, la presentasen ante su Señoría.

Declaracion de uno
de los de Cuenca.

Luego entró don Francisco de Zúñiga, y presentó otro tal poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixo y declaró que él dexaua dado su fe y palabra de guardar cierta instruccion que la ciudad le hauia de enviar, la qual se le mandó que, como fuese venida, la presente.

Declaracion de los
de Zamora.

Luego entraron Francisco de Simancas y Lope de Vega, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y de-

clararon que ellos no traian ninguna instruccion ni limitacion contra la libertad del poder que tienen presentado, sino libertad de servir á su Magestad en todo lo que les fuese mandado y conviniere al servicio de Dios y de su Magestad.

Luego entraron Juan Alvarez y el doctor Tomás Calderon y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y declararon que ellos hauian hecho juramento y pleyto homenaje de no conceder cosa alguna sin comunicarlo con su ciudad, y que les hauian de enviar cierta instruccion, la qual se les mandó que, como fuese venida, la presentasen.

Declaracion de los de Soria.

Luego entraron el licenciado Luis Maldonado Verdesoto y Diego de Nuncibay y de la Aya, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y declararon que ellos traian cierta instruccion, la qual presentaron, y que dexauan hecho pleyto homenaje de no conceder cosa alguna sin comunicarlo con su villa.

Declaracion de Valladolid.

Luego entró Gaspar de Vilicia y presentó otro tal poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixo y declaró que él estaua esperando cierta instruccion, la qual se le mandó que, como fuese venida, la presente ante su Señoría.

Declaracion de uno de los de Segovia.

Luego entraron Lope de Lasarte y de Molina y don Alonso de Arellano y Zúñiga, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y declararon que no traian ninguna instruccion ni limitacion contra la libertad del poder, sino libertad de servir y obedecer á su Magestad y hazer lo que les fuere mandado y conviniere al servicio de Dios, nuestro Señor, y de su Magestad.

Declaracion de los de Guadalajara.

Luego entraron Bartolomé Velazquez de la Canal y el li-

Declaracion de los de Madrid.

cenciado Agustin Alvarez de Toledo, y presentaron otro tal poder de su villa, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y declararon que no traian ninguna instruccion contra la libertad del poder, sino libertad de servir y obedecer á su Magestad y hazer lo que les fuere mandado y conviniere al servicio de Dios, nuestro Señor, y suyo.

Declaracion de Granada.

Despues desto, en la dicha villa de Madrid, miércoles veinte y tres dias del mes de Abril del dicho año de setenta y nueve, se tornaron á juntar en casa del dicho Illmo. Presidente los dichos señores licenciado Juan de Fuenmayor y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana y el licenciado Juan Tomás y Juan Vazquez de Salazar, secretario de su Magestad, Asistentes de las Córtes, de la misma forma y manera declarada en la junta de veinte y ocho de Marzo, y en presencia de mí don Juan de Henestrosa, escriuano mayor de las dichas Córtes, prosiguiendo el dicho exámen de los dichos poderes, fueron llamados y entraron el licenciado Antonio de Aragon y Félix de Herrera, veintiquatro, Procuradores de Córtes por la ciudad de Granada, y para el dicho efecto presentaron ante su Señoría y los dichos señores Asistentes y ante mí el dicho don Juan de Henestrosa, otro tal poder otorgado á ellos por la dicha ciudad, y se sentaron en sendas sillas, y se vió y examinó el dicho poder, como está dicho en la presentacion de Búrgos, y se tomó dellos el mismo juramento; so cargo del qual dixeron que no traian ninguna instruccion que limitase el poder, sino libertad de servir y obedecer á su Magestad.

Declaracion de Sevilla.

Luego incontinenti fueron llamados y entraron Hernando de Almansa, veintiquatro, y Hernan Perez, jurado, Procuradores de Córtes por la ciudad de Sevilla, y presentaron otro tal poder de su ciudad y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y declararon que ellos traian ciertos capítulos é instruccion, la qual les mandó

su Señoría la exhibiesen, la qual me entregaron á mí, y se acordó se escriuiese á la dicha ciudad sobre ello.

Luego incontinenti fué llamado y entró don Pedro Ruiz de Aguayo, veintiquatro y uno de los Procuradores de Córdoua, y presentó otro tal poder de su ciudad y se hizo con él la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixo y declaró que no traia ninguna instruccion que limitase la libertad del poder de servir á su Magestad como lo hauian hecho sus abuelos en servicio de la corona Real.

Declaracion de uno de los Procuradores de Córdoua.

Luego incontinenti fué llamado y entró don Luis de Mendoza, uno de los Procuradores de Córtes de Cuenca, y se recibió dél el mismo juramento y solemnidad; debaxo del qual dixo y declaró que no traia ninguna instruccion, sino libertad de servir á su Magestad.

Declaracion de uno de los Procuradores de Cuenca.

Luego hoy, veinte y dos dias de Abril, pareció el dicho don Pedro Ruiz de Aguayo ante su Señoría ilustrisima y dixo que en el juramento que hoy le fué tomado por mí, en el qual se le pedia aclarase si dexaua hecho juramento, el qual por no estar bien en lo que dezia ni oirlo, no lo declaró; el qual dicho don Pedro de Aguayo ahora dize que dexa hecho juramento en su cabildo, y que son palabras generales las que contiene el juramento, y que no restringe el poder, y que mandando su Señoría ilustrísima que envíe por el juramento, enviará; y esto dixo y declaró y lo firma de su nombre. Fecha arriba dicha.—Don Pedro Ruiz de Aguayo.

Despues de lo dicho, se tornaron á juntar en la posada del Illmo. señor Presidente los señores licenciado Juan de Fuenmayor y el licenciado Juan Tomás y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana y Juan Vazquez de Salazar, secretario de su Magestad, Asistentes en las dichas Córtes, martes veinte y ocho del mes de Abril de mill y quinientos y setenta y nueve años, estando presente yo el dicho don Juan de Henestrosa. Y estan-

Declaracion de Salamanca.

do así, entraron en la dicha pieza el licenciado Francisco Arias Maldonado y don Diego de Guzman, regidores y Procuradores de Córtes por la ciudad de Salamanca, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento como en la presentacion de Búrgos; debaxo del qual dixeron y declararon que ellos dexauan hecho juramento y pleyto homenaje en su ciudad, de no conceder cosa alguna sin primero consultarlo con su ciudad, y presentaron cierta instruccion que traian, y acordóse se escriuia una carta á la ciudad sobre ello.

Declaracion de Toledo.

Luego incontinenti fueron llamados y entraron don Fernando Gaytan, regidor, y Alonso Vaca de Herrera, jurado, Procuradores de Córtes por la ciudad de Toledo, y presentaron otro tal poder de su ciudad y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixeron y declararon que no traian ninguna instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á su Magestad en todo lo que les fuere mandado y conviniere al servicio de Dios y de su Magestad y bien destes reynos.

Dia de la proposicion de las Córtes.

Despues desto, viernes primero dia del mes de Mayo de mill y quinientos y setenta y nueve años, se juntaron en la posada del dicho Ilmo. señor Presidente los señores licenciado Juan de Fuenmayor y el licenciado Juan Tomás y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez, su secretario, Asistentes de las dichas Córtes, y los Procuradores de las ciudades y villas que se hallaron á la sazón en la dicha villa, que son los siguientes:

Don Alonso de Santo Domingo Manrique y Diego Martinez de Soria Lerma, regidores de la ciudad de Búrgos y Procuradores de Córtes della.

Francisco de Villamizar, regidor de la ciudad de Leon, y uno de los Procuradores de Córtes della.

El licenciado Antonio de Aragon y Félix de Herrera, vein-

tiquatros de la ciudad de Granada y Procuradores de Córtes della.

Hernando de Almansa, veintiquatro de Sevilla, y Hernan Perez, jurado, Procuradores de Córtes de la dicha ciudad.

Don Pedro de Aguayo y Luis de Cárdenas, veintiquatros de la ciudad de Córdoua y Procuradores de Córtes della.

Hernando de Molina y Benito de Quesada, veintiquatros de la ciudad de Jahen y Procuradores de Córtes della.

Garci Perez y Luis Pagan, regidores de la ciudad de Múrcia y Procuradores de Córtes della.

Lope de Lasarte y de Molina, regidor de la ciudad de Guadalajara, y don Alonso de Arellano y Zúñiga, vezinos y Procuradores de Córtes della.

El licenciado Luis Maldonado Verdesoto y Diego de Nuncibay y de la Aya, vezinos de la villa de Valladolid y Procuradores de Córtes della.

Bartolomé Velazquez de la Canal, regidor de la villa de Madrid, y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, vezinos y Procuradores de Córtes della.

Don Francisco de Zúñiga y don Luis de Mendoza, regidores de la ciudad de Cuenca y Procuradores de Córtes della.

Juan de Ayala y don Pedro del Águila, regidores de la ciudad de Ávila y Procuradores de Córtes della.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado y don Diego de Guzman, regidores de la ciudad de Salamanca y Procuradores de Córtes della.

Don Fernando Gaytan, regidor de la ciudad de Toledo, y Alonso Vaca de Herrera, jurado, Procuradores de Córtes della.

Francisco de Simancas, regidor de la ciudad de Zamora, y Lope de Vega Portocarrero, vezinos de la dicha ciudad y Procuradores de Córtes della.

Don Diego de Acuña y Antonio Portocarrero, regidores de la ciudad de Toro y Procuradores de Córtes della.

Gaspar de Vilicia, regidor de la ciudad de Segovia y Procurador de Córtes della.

Juan Alvarez, regidor de la ciudad de Soria y Procurador de Córtes della.

Pretension de los
de Toledo.

Y estando así, entraron don Fernando Gaytan y Alonso Vaca de Herrera á hablar al dicho Illmo. Presidente, y en presencia de los dichos señores Asistentes, pidieron y suplicaron y requirieron á su Señoría les mandase guardar su preheminiencia en la ida y acompañamiento que el Reyno hauia de hazer con su Señoría desde allí á Palacio; dándoles el postrero y mas preheminiencia lugar de los Procuradores. Lo qual oido por su Señoría, les dixo que porque al servicio de su Magestad convenia que desde allí ellos se fuesen solos á Palacio y no lo acompañasen, les mandaua así lo hiziesen; los quales pidiendo por testimonio cómo por cumplir el mandato de su Señoría lo hazian sin perjuicio de su derecho, se fueron y salieron para se ir solos á Palacio como se les mandó.

Acompañamiento.

Hecho esto, su Señoría el dicho Illmo. Presidente, acompañado de los dichos señores Asistentes y de los Procuradores de las ciudades y villas destos reynos de suso declarados, excepto los de la dicha ciudad de Toledo, y de nos los dichos escriuanos de Córtes, y de otras gentes, salió de su casa para ir á Palacio, y fué hasta allí en esta órden: él y los señores Asistentes en el lugar postrero y mas preheminiencia, y luego los Procuradores de las ciudades de Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, Múrcia y Jahen, que son los que entre ellos, que allí iuan, tienen estos asientos y lugares conocidos en la misma forma que aquí van nombrados, que es la en que los unos á los otros prefieren, y luego los demás Procuradores de las otras ciudades y villas de suso nombradas, sin órden ni

precedencia alguna de los unos á los otros, sino como cayeron y se hallaron, y luego nos, dichos escriuanos de las Córtes, y delante la demás gente que acompañó al dicho señor Presidente el dicho dia; en la qual dicha órden llegaron á Palacio, donde hallaron puestos, en el antecámara del aposento de su Magestad del Rey, nuestro Señor, en un estrado de una grada en alto, y una silla de brocado debaxo de un dosel de lo mismo, y apartado de la dicha silla de cada parte, como ocho ó diez piés, dos bancos largos cubiertos de alhombros, y al fin dellos, en medio, enfrente de la silla de su Magestad, un banquillo pequeño cubierto de la misma manera.

Su Magestad salió de su Cámara á la dicha pieza acompañado del dicho Illmo. Presidente y Asistentes y con ellos

Salió su Magestad á la proposicion de las Córtes.

.....¹
Sentado que fué su Magestad, se arrimaron á la pared y sin bonetes y en pié, á la mano derecha el dicho Illmo. Presidente y Asistentes y nos los dichos escriuanos de las Córtes, y á la otra mano los grandes, mayordomos, alcaldes y gentiles hombres de la Cámara, arriba declarados.

Hecho que fué esto, su Magestad mandó sentar al Reyno, y los Procuradores de la ciudad de Toledo llegaron á quererse sentar á la cabecera del banco de la mano derecha que estaua allí puesto, y tambien los de la ciudad de Búrgos; y entendida por su Magestad la diferencia que en esto hauia, mandó que se guardase la costumbre, con lo qual y pidiendo por testimonio los dichos Procuradores de Toledo, á nos los dichos escriuanos de Córtes, cómo su Magestad lo mandaua así, se pasaron al banquillo que está dicho que estaua enfrente de su Magestad, en medio de los dichos bancos largos en que el Reyno se hauia de sentar, y al pié dellos, y allí se sentaron; con lo

Mandó su Magestad sentar al Reyno.

¹ Hay media página en blanco.

qual los Procuradores de la ciudad de Búrgos quedaron sentados en la cabeza del banco á la mano derecha de su Magestad, y los de Leon en el banco de la mano izquierda, en la cabeza dél, y luego los de Granada tras los de Búrgos, y los de Sevilla tras los de Leon, y los de Córdoua tras los de Granada, y los de Múrcia tras los de Sevilla, y los de Jahen tras los de Córdoua, y tras estos se sentaron los demás Procuradores arriba nombrados, sin órden ni precedencia alguna, sino como se hallaron y cayeron. Estando, pues, así los dichos Procuradores sentados y sin gorras, su Magestad dixo las palabras siguientes:

Lo que su Magestad habló.

Por la proposicion que se os leerá entenderéis el estado de las cosas de la christiandad y destos reynos, y para lo que os he mandado llamar, y para que mas particularmente lo entendais, he mandado que se os diga por escripto.

Hecho, su Magestad mandó cubrir los dichos Procuradores, los quales se cubrieron, y luego el dicho Juan Vazquez comenzó á leer en voz alta é inteligible una escriptura de proposicion del tenor siguiente:

Proposicion de su Magestad.

Honrados caualleros Procuradores destos reynos que aquí estais juntos: por las cartas convocatorias que se enviaron á las ciudades y villas, cuyos poderes teneis, haureis visto para lo que su Magestad os ha mandado juntar y ha querido tener y celebrar Córtes; y para que mas particularmente lo entendais y podais tanto mejor tratar, conferir y platicar sobre lo que á su servicio, bien y beneficio destos reynos conviene, ha mandado su Magestad se os diga lo que aquí oireis.

Primeramente: en quanto al juramento, obediencia y fidelidad que se ha de hazer y prestar al esclarecido, muy alto y muy poderoso Príncipe, nuestro Señor, hijo primogénito de su Magestad, se os advertirá del dia, parte y lugar donde esto se ha de hazer, para que juntamente con los prelados, grandes y

caualleros que allí se hallaren, hagais y presteis el dicho juramento, obediencia y fidelidad segun y por la forma y solemnidad que por las leyes, antiguo fuero y costumbre dellos, se deue hazer y se acostumbra.

En las últimas Córtes que su Magestad tuvo y celebró el año pasado de setenta y seis, en esta villa de Madrid, se hizo saber al Reyno lo que hasta aquel tiempo habia sucedido y pasado, y el estado en que las cosas de su Magestad y las públicas de la christiandad y las de sus reynos y estados se hallauan; lo qual no será menester repetiroslo ni reduziroslo á la memoria. Despues de las dichas Córtes ha su Magestad asistido y atendido primera y principalmente á lo que toca al servicio de Dios, nuestro Señor, y á la defensa y conservacion de la santa fe y religion católica y de la obediencia y autoridad de la Santa Sede apostólica romana, por ser este el fundamento verdadero para la conservacion y acrezentamiento de su estado y dignidad Real, y así por la misericordia de Dios, nuestro Señor, á quien todo se deue atribuir, en estos reynos en tiempos de tanto trabajo, en los quales tanta parte de la christiandad está inficionada y dañada, se ha conservado y mantenido, y conserva y mantiene la verdadera católica santa fe y religion christiana, y la obediencia de la Santa Sede apostólica romana, con la pureza y grande exemplo que les es notorio; que su Magestad ha tenido y tiene el cuidado que todos sabeis.

Asimismo su Magestad, cumpliendo con la obligacion de su estado y dignidad Real, ha asistido al regimiento y gouierno destos y de los otros sus estados, con aquel continuo y grande cuidado que todos teneis entendido, sin perdonar ningun trabajo y dexando su descanso y reposo por cumplir con el oficio y ministerio que nuestro Señor fué servido de le encargar.

Ha tambien su Magestad, continuando lo que despues que gouierna y reyna en estos reynos ha hecho, tenido gran quenta

con lo que toca á la administracion de la justicia, por ser esto como es, despues de la religion, la primera y principal obligacion, parte y virtud que los Príncipes tienen; la qual justicia, como bien sabeis, en ellos se ha administrado y administra á todos géneros y estados de hombres, y á los grandes y pequeños, con tanta igualdad y rectitud, de manera que en estos sus felices tiempos florece la justicia quanto en otros algunos, de que depende y en que consiste la seguridad, paz, quietud y reposo con que en ellos se vive.

El mismo cuidado ha tenido y tiene su Magestad de lo que toca á la defensa y seguridad destes reynos, súbditos y naturales dellos, en la tierra y en la mar y en las fronteras, puertos y marinas; proveyendo con no pequeños gastos y expensas, que se vaya continuando la fortificacion de las plazas que en África sostiene, y tambien en las destes reynos, de que hauia gran necesidad, y con lo sucedido en Berbería el año pasado de 1578 ¹, ha sido y es necesario acudir á esto con mas fuerzas y diligencia, y dar orden en que las unas y las otras estén provehidas de los presidios, gente de guerra, artillería y municiones que para su seguridad ha parecido necesario y conveniente, dándola como asimismo la ha dado en el sostenimiento y entretenimiento de las guardas y gente de guerra que sostiene en estos reynos, y en que se vaya tratando y proveyendo, como tendreis entendido, por todas las vias y medios que para esto fueren convenientes y á propósito, que estos sus reynos estén armados y los súbditos y naturales dellos usados y exercitados en las armas, y que así como ellos son en todo lo demás de la grandeza y riqueza y abundancia que es notorio, y el vigor y espíritu y ánimos de los naturales tal y tan grande,

¹ La batalla de Alcazarquivir que ocurrió el día 4 de Agosto, muriendo en ella el Rey de Portugal, Don Sebastian, y perdiéndose su ejército compuesto de unos diez y ocho mil hombres.

así lo sean en la fuerza y potencia; de manera que no solo con las propias fuerzas dellos se pueda resistir á la invasion de los enemigos que los quisieren ofender, pero que se pueda con ellos, quando será necesario, invadirlos y damnificarlos. Y para la seguridad de las mares y puertos y del comercio y trato dellos, y resistir á los infieles y á los males y daños que continuamente pretenden hazer, ha sostenido y sostiene tanto número de galeras; ordenando juntamente con esto, cómo en la mar de Poniente todavía se continúe la fábrica de navíos que su Magestad há dias que tiene ordenado se armen y fabriquen para resistir á los corsarios que los procuran de infestar y damnificar; para cuyo efecto su Magestad ha ido y va socorriendo y proveyendo de dineros para que los que los han de fabricar y armar tengan posibilidad para ello: de manera que en todas las partes y por todos los medios su Magestad tiene prevenido y provehido lo que ha parecido convenir y ha sido posible, con el cuidado que es notorio.

Asimismo tendreis entendido el ejército que sin poderse en ninguna manera excusar, de ordinario se ha entretenido y sustentado, y de fuerza se ha de entretener y sustentar en los estados de Flandes, para reducirlos al sér que antes solian tener; cuya defensa y conservacion importa tanto á toda la christiandad y á estos reynos.

Demás de lo qual no puede su Magestad excusar de hazer en todas las otras partes y fronteras destos reynos y fuera dellos, las otras provisiones y prevenciones que fueren necesarias para su defensa y seguridad; siendo cierto que los herejes y desviados, como enemigos de la santa fe y religion y de la santa Iglesia católica romana, y los que los querrán valer y ayudar, viendo á su Magestad tan ocupado y embarazado por todas partes, querrán aprovecharse de la ocasion é intentar de ofender y damnificar á su Magestad como á Príncipe tan católico y tan

verdadero defensor y protector de la santa Iglesia, y tendrán otros particulares designios y fines.

Y aunque para los gastos ordinarios y extraordinarios que son forzosos y no se pueden excusar, no bastan las rentas Reales destes reynos en el estado que están, ha su Magestad mandado dar orden en consignar las casas Reales y los salarios de los Consejos y el sueldo de la gente de las guardas y de las galeras y fronteras y provisiones dellas, como cosa de tanta importancia y utilidad para estos reynos y que por esta causa el Reyno hizo tanta instancia sobre ello en las penúltimas Córtes; y de algunas cosas dellas está ya hecha la consignacion, y de las demás se hará con brevedad.

Asimismo ha mandado su Magestad se os diga que en prosecucion y cumplimiento de la orden que fué servido de dar para componer las cosas de su hazienda, de que hauia tanta necesidad por estar en tales términos que no se podia en ninguna manera proveher, entretener ni remediar lo necesario y forzoso, por los medios que hasta allí se hauia procedido, no saliendo de los cambios é intereses que contra su Magestad corrian de los asientos que con los mercaderes y hombres de negocios se hauian tomado, y ataxando el daño grande que por no hauerse hecho se hauia padecido hasta allí, y en cumplimiento asimismo de la ley y decreto que su Magestad hizo con parecer de personas muy graves del su Consejo y de mucha autoridad, letras, conciencia y experiencia, haviéndose tratado y mirado muchas y diversas vezes sobre ello y teniendo las justificaciones y consideraciones que justamente se podian y deuián tener sin llegar al punto y rigor de que en este caso, conforme á las leyes y pragmáticas destes reynos, se podia muy bien usar, nombró su Magestad personas que con gran cuidado y diligencia hiziesen y feneciesen las quantas con los dichos mercaderes y hombres de negocios para que, fenecidas y

acabadas, se les pagase y satisfiziese todo lo que justa y líquidamente se les deudiese y ouiesen de hauer, reformando los dichos asientos conforme al dicho decreto, con mas á razon de doze por ciento al año hasta que fuesen satisfechos y pagados de lo que así alcanzasen. Despues de lo qual los dichos mercaderes y hombres de negocios representaron á su Magestad hauer padecido, pagado y lastado de los dineros que hauian provehido, grandes intereses á otras personas, así en las ferias y plazas deste reynos como en las de fuera dellos; en las quales les hauia sido forzoso tomar á cambio y socorrerse por otras vias ordinarias y extraordinarias, de muchas y gruesas cantidades de dinero para cumplir y pagar puntualmente los asientos que con ellos su Magestad hauia mandado tomar, y que por ser las cantidades con que así hauian socorrido á su Magestad, tan gruesas y en tiempos estrechos, era muy notorio que no lo hauian podido hazer con sus propias haciendas, y que así hauian usado para ello de sus créditos é industria, y hauian servido á su Magestad como sus factores, quedándoles de los dichos negocios muy moderado aprovechamiento, y aun en algunos no hauian tenido ninguno, por ser mayores los intereses que ellos hauian padecido que los que su Magestad les daua, y diciendo otras causas y razones, suplicando á su Magestad con mucha instancia y encarecimiento, les mandase pagar á lo menos los intereses y daños que hauian lastado con las dichas personas, y remediar otros puntos de los contenidos en el dicho decreto y en ciertas cédulas que despues dél se hauian despachado cerca de la forma en que hauian de ser pagados de los dichos alcanzes, y fuese su Magestad servido que se tomase en todo ello algun medio y concierto general, de manera que cesasen los dichos inconvenientes y daños, los quales no se haziendo, se irian descubriendo y siendo mayores cada dia. Lo qual todo visto y entendido por su Magestad, y haviendo

tomado cerca dello parecer de las personas que por su mandado han entendido en estos negocios, teniendo consideracion á todas las sobredichas causas y razones y á lo que esto ayudaria para el aumento del trato y comercio destos reynos y de los demás que tienen correspondencia con ellos, mayormente ordenándose, como los dichos hombres de negocios suplicaron con instancia á su Magestad que se ordenasen, las ferias destos reynos, las quales ha su Magestad mandado se hagan de aquí adelante puntualmente á sus tiempos ordinarios, sin que se alarguen, dilaten ni proroguen por ninguna causa como se ha comenzado á poner en execucion, siendo como esto es tan necesario al beneficio público y para poderse hazer con mas crédito, reputacion y comodidad las provisiones de dinero que fueren menester para el entretenimiento de los exércitos y armadas de su Magestad, y las otras cosas que se ofrecieren, y tambien para que los dichos hombres de negocios puedan mejor servir en esto y restaurar y establecer sus créditos levantándose y tomando por esta y otras vias y caminos que dello resultarian, fuerza la contratacion y comercio. Y juntándose á todo esto la suplicacion que con particular instancia hizieron sobre este mismo negocio los Procuradores destos reynos que estauan juntos en las últimas Córtes, y teniéndose otras justas consideraciones, su Magestad tuvo por bien que no se executase el dicho decreto, y que en su lugar se tomase, como se tomó, asiento y medio general, conforme al qual se han ido y van feneciendo las quantas con los dichos hombres de negocios, y pagándoseles sus alcances, y se continuará hasta que sean satisfechos y pagados de todo lo que así alcanzaren, demás de lo mucho que se deve á las casas Reales y á los Consejos y otros oficiales y ministros que su Magestad tiene, y del sueldo de la gente de las guardas, galeras y fronteras, y de otras cosas que montan una gruesa cantidad; las quales todas son

tan forzosas y precisas que no las pudiendo su Magestad cumplir ni proveher de su hazienda por estar en el estado que está referido, ha mandado su Magestad hazer memorial dellas para ver la órden y forma que para hazerlo, como su calidad é importancia requiere, se podrá tener.

Las costas, gastos y expensas que en las dichas cosas y negocios se han hecho, y las grandes sumas y cantidades de dinero que se han expendido y las que de nuevo son necesarias y se deuen proveher, podeis bien considerar que han sido y son tales que aunque el patrimonio y hazienda Real de su Magestad estuviera muy libre y entero, ouieran bastado y bastauan á consumirla del todo, tanto mas haviendo sobrevenido lo sobredicho, estando todo tan exhausto y consumido y acabados los medios y expedientes de que se podia prevaler, y no será necesario representaros ni encareceros particularmente los inconvenientes grandes, dificultades y daños que resultarian y en que las cosas se pondrian, faltando á su Magestad la facultad y fuerzas, y no siendo socorrido y ayudado, siendo cierto el peligro en que se pondria lo de la religion y conservacion del estado Real y defensa y seguridad de sus reynos y estados, y las vidas, hazienda y reposo de sus súbditos y naturales, y juntamente con esto podreis bien juzgar y considerar las grandes sumas y cantidades de dinero que serán menester para sustentar y entretener tan gran armada y fuerzas de mar y tierra como sostiene, y para sustentar y entretener el ejército que en Flandes tiene junto, y para proveher y prevenir en todas las partes y fronteras de sus reynos y estados lo que será necesario á la defensa y seguridad dellos, y para las otras cosas que se podrán ofrecer.

Todo lo qual ha mandado su Magestad se os diga y refiera para que entendais el discurso y progreso que las cosas han tenido desde las últimas Córtes, y el estado en que se hallan, y

sus grandes y urgentes necesidades, y encargaros como os encarga que como tan fieles y leales vasallos y con el amor, voluntad y cuidado que su Magestad entiende teneis á su servicio y al bien y beneficio público, y siguiendo el exemplo y fidelidad con que estos reynos y los súbditos y naturales dellos han siempre acostumbrado servir á su Magestad y á los Reyes sus antecesores, de gloriosa memoria, y considerando el peligro y término en que todo se halla y los inconvenientes, dificultades y daños que resultarían faltando á su Magestad las fuerzas y facultad, como le faltarian no siendo socorrido y servido para ocurrir y prevenir á tantas y tan graves cosas como de presente ocurren y se esperan, lo mireis, trateis y platiqueis, y deis orden como su Magestad sea servido, ayudado y socorrido para que se pueda proveer en la cantidad y en la forma que tan instantes y graves necesidades requieren, advirtiendo juntamente de lo que os pareciere que conviene al bien y beneficio público destes reynos que su Magestad tanto desea y procura; encargándoos asimismo que por quanto á su Magestad le es forzado ocurrir á otras muchas cosas que importan al buen estado destes reynos, y visitar otros reynos suyos que por los trabajosos sucesos del año pasado ¹ no lo pudo su Magestad hazer como lo tenia acordado, y qualquier dilacion y detenimiento que en el trato, conclusion y resolucion destas Córtes ouiese, le seria de gran embarazo y traeria mucho inconveniente y no podria su Magestad en ninguna manera esperar, deis orden en que se provea y resuelva lo que se ouiere de tratar, con gran brevedad como el estado de las cosas y negocios de su Magestad lo requiere; todo lo qual su Magestad espera y tiene por cierto hareis como de tan fieles vasallos y que tanto amor á su servicio tienen, se deue esperar.

¹ Se refiere á lo ocurrido en África, y á lo mismo se alude en la pág. 86. Véase en la nota á la pág. 402.

RESPUESTA DE BÚRGOS.

S. C. R. M.—Prosiguiendo la lealtad que estos reynos han profesado siempre en obedecer á los mandamientos Reales, venimos sus Procuradores á cumplir el de vuestra Magestad, y con grandísimo contentamiento y regozijo á hazer el dicho juramento y prestar la obediencia y fidelidad deuida al Sereníssimo Príncipe Don Diego, primogénito de vuestra Magestad y Señor nuestro, cuya vida sea tan larga quan grande es la esperanza que él de sí promete, templado su sér principalmente en las excelentes virtudes y admirable prudencia de vuestra Magestad, con que gouierña y rige tantos reynos y señoríos, cada dia con mas gloriosa fama. Y así por esto y la merzed que hemos recibido con tan particular relacion de los sucesos de las cosas, christianísimo zelo y hazienda Real de vuestra Magestad, estando aquella embarazada, no dexarán estos reynos de acudir á remediar las urgentes y graves necesidades de vuestra Magestad, si de la suya no les fuera verdadero testimonio la carga que en sí tomaron por relevar á vuestra Magestad de alguna, y los tiempos calamitosos que en ellos han corrido, necesitándolos hasta conducirlos á la dificultad con que viven; pero con la entera é igual justicia en que vuestra Magestad mantiene á todos, las esperanzas se alientan de que la divina misericordia, con su mano larga, suplirá lo poco que podemos, mediante la qual vuestra Magestad consiga el efecto de su asunto tan católico, para conservacion y aumento de la religion christiana, extirpando los enemigos della, y de ser su protector y defensor emane que nuestro Señor Dios lo sea á vuestra Magestad en la jornada de Aragon, y en los designios grandes y altísimos pensamientos de vuestra Magestad, de tal manera que, vuelto

en este reyno de Castilla, lo sea otro á su Corona ¹, y vuestra Magestad, con nuevo cetro, de todos goze por largos y felicísimos años, haziéndoles favor y merzed tanta que con ella el bien público y comun se aumente en ellos. Y para con discurso sano resolver su acuerdo, dando vuestra Magestad licencia, se juntarán estos caualleros; el qual será tan al servicio de vuestra Magestad enderezado, que en todo, mas de lo que nuestra facultad pudiere, serviremos.

Lo que su Magestad dixo al Reyno.

Acabado que ouo el dicho don Alonso de Santo Domingo Manrique de responder á la dicha proposicion, su Magestad dixo al Reyno, que él les agradecia la voluntad que mostrauan á su servicio, que era la misma que tenia entendido dellos y de la fidelidad con que estos reynos le servian siempre, y así creia que lo harian; y que se juntasen con el Presidente y con los Asistentes, y con ellos tratasen en particular desto y de las demás cosas que de su parte serian al Reyno propuestas y referidas por ellos; con lo qual su Magestad se levantó de su silla y se entró en su aposento, y los dichos Presidente y Asistentes se salieron luego, y ellos y el Reyno volvieron acompañando á su Señoría hasta su posada, en la misma órden en que vinieron, con lo qual se acabó el auto del dicho dia.

Declaracion de uno de los de Córdoua.

Despues desto, sábadó, en Madrid á dos dias del mes de Mayo del dicho año de mill y quinientos y setenta y nueve años, en el Consejo Real de su Magestad, ante su Señoría del dicho señor Presidente y de los señores licenciado Juan de Fuenmayor y licenciado Juan Tomás y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana, Asistentes de las dichas Córtes, y en presencia de mí don Juan de Henestrosa, escriuano mayor de las dichas Córtes, entró Luis de Cárdenas y le fué tomado por mí un juramento en la forma y manera que está dicha en

¹ El de Portugal.

la presentacion de Búrgos; el qual hecho, dixo y declaró que él dexaua hecho un juramento de cosas generales, y que el que él dexaua hecho y el que yo le hauia recibido se entiende ser todo una misma cosa.

Este dicho dia, mes y año susodicho, el dicho Illmo. Presidente salió del Consejo Real acompañado de los dichos señores Asistentes, y fué á la sala que estaua diputada para las dichas Córtes, donde estauan puestos tres bancos grandes, cubiertos de paño, el uno que tomaua la cabecera de la dicha quadra, y los otros dos los dos lados. Sentóse su Señoría en una silla de caderas, en un hueco que quedó en medio del banco de la cabecera, con una mesa delante, y en ella una cruz y un libro misal abierto por do estauan escriptos los santos Evangelios, y en su mano derecha, en los dichos bancos, el dicho señor licenciado Juan de Fuenmayor, y á la izquierda el dicho señor licenciado Juan Tomás, y á la derecha tras él el dicho señor doctor Francisco Hernandez de Liéuana y el señor Juan Vazquez, y luego tras ellos los de Búrgos y el de Leon, y así los reynos por su órden, precediendo los unos á los otros, y luego tras estos se sentaron, sin órden ni precedencia, los demás Procuradores de Córtes de las ciudades y villas que allí estauan, y luego tras los arriba nombrados, nos los dichos escriuanos mayores de Córtes, y enfrente de la silla del señor Presidente, en un banquillo solo en medio, don Fernando Gaytan y Alonso Vaca, Procuradores de Toledo.

Subió el señor Presidente y señores Asistentes á la sala de las Córtes.

Esto así hecho, se fueron levantando los dichos Procuradores uno á uno por la órden que estauan sentados, y llegaron ante la mesa de su Señoría, y pusieron las manos derechas sobre la cruz y santos Evangelios que estauan escriptos en el misal que sobre la dicha mesa estaua puesto; y así hecho, se tomó y recibió por mano de mí don Juan de Henestrosa, de todos ellos juntamente, un juramento del tenor siguiente:

Juramento del secreto.

Que juran á Dios y á esta cruz  y á las palabras de los santos Evangelios que corporalmente con sus manos derechas han tocado, que tendrán y guardarán secreto de todo lo que se tratare y platicaren en estas Córtes, tocante al servicio de Dios y de su Magestad, y bien y procomun destos sus reynos, y que no lo dirán ni revelarán por interpósitas personas, *directè* ni *indirectè* á persona alguna, hasta ser alzadas y despedidas las Córtes, salvo si no fuere con licencia de su Magestad ó del Illmo. señor Presidente que presente está, en su nombre, y quieren que si así lo hizieren Dios Todopoderoso les ayude en este mundo á los cuerpos, y en el otro á las almas, donde mas han de durar; y haziendo lo contrario, se lo demande.

Respuesta del dicho juramento.

Y haviéndoles sido hecho y tomado por mí don Juan de Henestrosa, escriuano mayor de las Córtes, el dicho juramento, al qual dixeron y respondieron: sí juramos, y amen.

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno.

Luego incontinenti, se volvió el Reyno á sentar, y el dicho Illmo. Presidente les dixo que por la proposicion que de parte de su Magestad se hauia hecho al Reyno, tendrán entendido el estado de las cosas; y que su Magestad hauia mandado viniese allí y les diese mas larga quenta y relacion de todo. Que ya tenían entendido el estado de todos estos reynos, así en las cosas de la religion y de su Magestad, y el en que se hallauan al presente las de su hazienda, y la obligacion que su Magestad tenia á la defensa y conservacion, paz y quietud destos reynos, y cómo ha cumplido y cumple con ella, y los gastos y costas que en tan grandes exércitos como de ordinario ha tenido y tiene en lo de Flandes y en Italia y en otros puertos y mares, que de ordinario sustenta para la seguridad de la christiandad; y la obligacion que á socorrer esto tiene, como ha hecho, es por tan justas causas, el Reyno tenía mucha obligacion de servir á su Magestad con el servicio ordinario y extraordinario con mucha brevedad, por lo que la hazienda del Rey estaua en

tanta disminucion que no bastauan rentas ordinarias ni otras, ni subsidio ni excusado y las otras formas de que se ha usado. Que entendido esto y la gran obligacion que su Magestad tenía de no poder dexar de acudir á la defensa de la christiandad, les pedia, como tan buenos vasallos y honrados caualleros, lo considerasen y tratasen de servir á su Magestad, y del remedio dello y de toda la república; y desde luego se juntasen á hazerlo, que él en nombre de su Magestad les daua para ello licencia, y que fuese la junta á la mañana y á la tarde. Acabado de dezir lo qual, don Alonso de Santo Domingo Manrique, Procurador de Búrgos, respondió que el Reyno tenia entera voluntad de servir á su Magestad con todas sus fuerzas, y tenia tambien entendido el estado de sus necesidades, de que tenia el sentimiento que era justo; y así, se juntaria y procuraria de buscar en todo la mas conveniente órden al servicio de Dios y suyo y bien del reyno. Con lo qual su Señoría del dicho señor Presidente y los dichos señores Asistentes se levantaron, y el Reyno salió con su Señoría hasta la puerta de la sala principal que sale al corredor, y de allí se volvió el Reyno á la pieza de las Córtes, y se sentaron.

Votóse en la manera siguiente sobre á qué hora se hauia de juntar el Reyno.

Sobre la hora que el Reyno se juntará.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que su voto es que el Reyno se junte á las ocho de la mañana y á las quatro de la tarde.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo.

Francisco de Villamizar dixo, que se junte á las ocho de la mañana y á las quatro de la tarde por ahora, si al Reyno le pareciere es menester.

Leon.

El licenciado Antonio de Aragon dixo que, atento la necesidad de la brevedad, se junten á las ocho de la mañana hasta las diez, y á las quatro de la tarde hasta las seis.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que se conformaua con su compañero, con aditamento que sea lo que don Alonso de Santo Domingo dixo que sea la junta de las tardes por esta semana.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que se junte el Reyno á la mañana desde las ocho á las diez, y á la tarde desde las quatro á las seis.

Hernan Perez, jurado, dixo lo mismo.

Córdoua.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que es en que el Reyno se junte á las mañanas desde las ocho á las onze, sin tener obligacion de juntarse á otra hora, y quando fuere necesario, el Reyno se juntará á las audiencias que mas les pareciere hazer, á las tardes; y es que por estos seis dias se haga mañana y tarde.

Luis de Cárdenas dixo, que los negocios que el Reyno ha de tratar son de mucho peso é importancia: para mejor resolverse en él y en servicio de su Magestad, le parece que cada dia se haga junta desde las ocho horas hasta las onze por la mañana, y si della resultaren algunas diputaciones, se resuelvan á la tarde; y no es en que haya dos audiencias tarde y mañana.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que le parece lo que al señor don Alonso de Santo Domingo, con que sea sin limitacion en quanto al dezir que por esta semana sea la junta; porque si no pudieren despachar los negocios, aquí podrán proveher estos caualleros lo que mas conviniere.

Luis Pagan dixo lo mismo que su compañero.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que el Reyno se junte desde las ocho de la mañana hasta las onze, por ahora, y quando ouiere negocios de importancia y conviniere, el Reyno proveherá si se ha de juntar por la tarde.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Toro.

Don Diego de Acuña dixo, que sea la junta desde las ocho de la mañana hasta las diez, y á la tarde desde las quatro á

las seis; pues el Reyno puede descansar á las tardes, quando los negocios dieren lugar.

Francisco de Simancas dixo, que se junten desde ocho á diez, y asimismo desde quatro á seis, y que despues hará lo que le pareciere.

Zamora.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo lo que don Diego de Acuña.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo lo mismo.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo que don Alonso de Santo Domingo.

Segovia.

Lope de Lasarte dixo, que se conformaua con el voto del señor don Diego de Acuña.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

El licenciado Maldonado Verdesoto dixo, que se junten mañanas y tardes á las ocho y á las quatro, con facultad de poder alterar la hora de la tarde.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Juan Alvarez dixo, que su parecer y voto es que el Reyno se junte á la tarde y mañana á las ocho y á las quatro, hasta que el Reyno acordare otra cosa.

Soria.

El licenciado Tomás Calderon dixo lo mismo.

Juan de Ayala dixo, que su parecer es que se junte el Reyno por la mañana de las ocho á las diez, y por la tarde de quatro á seis, por el tiempo que al Reyno le pareciere que conviene.

Ávila.

Don Pedro del Águila dixo lo mismo.

El licenciado don Francisco Arias dixo, que el Reyno se ha juntado á tratar del servicio de su Magestad y bien del reyno, y que pues su Magestad se sirve dél aprisa, y á las ciudades, á las que dan partido como á las que no lo dan, les importa la brevedad por evitar la costa; su parecer es que el Reyno se junte mañana y tarde, á las horas que ha dicho el

Salamanca.

señor don Diego de Acuña, hasta que el espacio de los negocios diere lugar y al Reyno le pareciere.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza dixo, que á las ocho y quatro; y que no haya limitacion de la salida, sino como los negocios dieren lugar.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo.

Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo, que es en que el Reyno se junte por el tiempo que fuere su voluntad, por la mañana á las ocho y á la tarde á las quatro, sin limitacion en el tiempo; pues esto lo enseñarán los negocios.

Alonso Vaca, jurado, dixo lo mismo.

Resolucion.

Regulados los votos, quedó acordado por la mayor parte, que el Reyno se junte desde el lunes primero, quatro de Mayo, desde las ocho de la mañana hasta las diez, y á las tardes desde las quatro hasta las seis, para tratar de lo por su Magestad propuesto, y de lo demás que conviniere.

Nombramiento de capellan.

El Reyno acordó que sirva por su capellan el licenciado Andrada, en estas Córtes, y que diga las misas en San Gil, á las siete y media, y que se digan con los caualleros que se hallaren.

Que hagan los secretarios juramento del secreto.

Acordóse por el Reyro que el lunes primero, se traiga y presente un traslado, de los libros de Córtes, de la órden y manera que se suele tener en hazer nos, los dichos escriuanos de Córtes, el juramento del secreto dellas.

LUNES IV DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y luego fué tomado á nos, los dichos secretarios, otro juramento del secreto de las Córtes como el Reyno lo hauia hecho, y que no lo descubriríamos si no fuese á su Magestad ó al señor Presidente en su nombre.

Luego se le tomó y recibió por mí, don Juan de Henestrosa, á Antonio Portocarrero, Procurador de Córtes de la ciudad de Toro, el juramento del secreto de las Córtes, como se hauia hecho á todo el Reyno junto.

Juramento del secreto á uno de los de Toro.

Acordóse que dé y entregue Antonio Diaz de Navarrete, receptor del Reyno, el ornamento y aderezo que el Reyno tiene para dezir misa el capellan.

Que dé el receptor el ornamento de la misa.

Tratóse y confirióse por el Reyno que, por estar la mesa de nos, los escriuanos de Córtes, arrimada á la pared, y que era inconveniente, y que no se podia oír lo que se tratase por el Reyno, ni nos, los dichos, lo que por el Reyno fuere propuesto, se acordó se vote sobre ello; lo qual se hizo en la manera siguiente:

Sobre que se ladée la mesa de los secretarios.

El señor don Alonso de Santo Domingo dixo que, por la dificultad que hay en estar la mesa de los secretarios puesta como está ahora, que es arrimada al lado derecho del asiento del Reyno y al cabo dél, á cuya causa los caual'eros de aquel lado ni ven ni oyen á los secretarios lo que dizen, ni los secretarios á ellos, y que se sigue gran inconveniente para la disposicion de los negocios; que es de parecer que se mude la mesa, y que esté enfrente del Reyno, como otras vezes ha estado.

Búrgos.

Diego Martinez dixo lo mismo.

Francisco de Villamizar lo mismo.

Leon.

El licenciado Antonio de Aragon lo mismo que el señor don Alonso.

Granada.

Félix de Herrera dixo lo mismo que el señor don Alonso.

Hernando de Almansa dixo, que es como el señor don Alonso, y que si los señores secretarios no pasaren la mesa, que el Reyno haga lo que le pareciere.

Sevilla.

Hernan Perez, jurado, dixo lo mismo.

Don Pedro de Aguayo dixo, que es en lo votado del señor

Córdoua.

don Alonso; que el oficio de ser secretario es en que se les ponga á los secretarios un escaño en que se arrimen.

Luis de Cárdenas dixo, que es en lo que el señor don Alonso ha propuesto; que esto es lo que le parece que conviene.

- | | |
|-------------------------------|--|
| Múrcia. | Garci Perez dixo lo que el señor don Alonso. Luis Pagan lo mismo. |
| Jahen. | Hernando de Molina dixo lo que el señor don Alonso. Benito de Quesada lo mismo. |
| Toro. | Don Diego de Acuña, lo que el señor don Alonso. Antonio Portocarrero lo mismo. |
| Zamora. | Francisco de Simancas y su compañero dixerón lo mismo. |
| Madrid. | Lo mismo Bartolomé Velazquez de la Canal. El licenciado Agustin Alvarez lo mismo. |
| Segovia. | Gaspar de Vilicia lo mismo. |
| Cuenca. | Don Francisco de Zúñiga lo que el señor don Alonso. Don Luis de Mendoza lo mismo. |
| Ávila. | Juan de Ayala lo mismo. Don Pedro del Águila lo mismo. |
| Guadalajara. | Lope de Lasarte lo mismo. Don Alonso de Arellano lo mismo. |
| Soria. | Juan Alvarez lo mismo. El licenciado Calderon lo mismo. |
| Valladolid. | Diego de Nuncibay lo mismo. |
| Salamanca. | El licenciado don Francisco Arias y su compañero lo mismo. |
| Toledo. | Don Fernando Gaytan dixo que es en que el asiento y bufete de los secretarios se vuelva hácia los capitulantes, por las razones que estos caualleros han dicho. El jurado Alonso Vaca lo mismo. |
| Resolucion. | Acordóse por el Reyno que la mesa de los secretarios se ladée luego. |
| Apelacion de los secretarios. | Luego protestamos y requerimos nos, los dichos secretarios de Córtes, que no nos sea quitado nuestro asiento; y lo |

que ha mandado el Reyno pedimos sea sin perjuicio del derecho que á este asiento pretendemos y tenemos, segun lo ha uemos de costumbre de nos sentar en él en todas las Córtes que se celebran, y así lo pedimos y requerimos, para guarda y conservacion de nuestro derecho.

Acordóse que se traigan al Reyno esta tarde los capítulos de las Córtes pasadas.

Que se traigan los capítulos de las Córtes pasadas.

Acordóse que se nombren quatro caualleros comisarios para que tomen las quantas á los diputados y receptor del Reyno; sobre el qual nombramiento se votó en la manera siguiente:

Nombramiento de comisarios para tomar la cuenta al receptor.

Don Alonso de Santo Domingo Manrique dixo, que nombraua á Francisco de Villamizar y al licenciado Antonio de Aragon y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y á don Diego de Guzman. Y el señor don Alonso remite este negocio, por ser diputado y hauer de dar las quantas.

Búrgos.

Diego Martinez á Francisco de Villamizar y al licenciado Aragon y al licenciado Agustin Alvarez y á Diego de Nuncibay.

Francisco de Villamizar dixo, que nombraua los mismos, y en su lugar al señor Lope de Lasarte y Agustin Alvarez y á Diego de Nuncibay y al señor licenciado Aragon.

Leon.

El licenciado Aragon dixo, que nombraua al señor Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y á Agustin Alvarez y á Diego de Nuncibay.

Granada.

Félix de Herrera á los que nombró el señor Diego Martinez. Hernando de Almansa dixo, que es en nombrar al señor Francisco de Villamizar y al señor licenciado Aragon y al licenciado Agustin Alvarez y á don Pedro de Aguayo.

Sevilla.

Hernan Perez, jurado, á Francisco de Villamizar y al licenciado Aragon y á Hernando de Almansa y á Agustin Alvarez.

Don Pedro de Aguayo dixo, á Francisco de Villamizar y el licenciado Aragon y Hernando de Molina y Hernando de Almansa.

Córdoua.

Luis de Cárdenas dixo, al señor Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y al licenciado Antonio de Aragon y á Hernando de Molina.

Múrcia. Garci Perez dixo, al señor Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa, Agustin Alvarez de Toledo y á don Fernando Gaytan.

Luis Pagan, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, á Agustin Alvarez de Toledo, á don Fernando Gaytan.

Jahen. Hernando de Molina, á Francisco de Villamizar y al licenciado Aragon, á Hernando de Almansa y á Agustin Alvarez.

Benito de Quesada, á los que el señor Hernando de Molina.

Toro. Don Diego de Acuña dixo, al señor Francisco de Villamizar, Hernando de Almansa y á Luis Pagan y á Lope de Lasarte. Antonio Portocarrero los mismos.

Zamora. Francisco de Simancas, á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa, al licenciado Aragon y á Agustin Alvarez. Lope de Vega, los que ha nombrado su compañero.

Madrid. Bartolomé Velazquez de la Canal, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, á Lope de Lasarte, á don Fernando Gaytan.

El licenciado Agustin Alvarez los mismos.

Segovia. Gaspar de Vilicia, á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y á Agustin Alvarez y Lope de Lasarte.

Cuenca. Don Francisco de Zúñiga, á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y Agustin Alvarez y á Lope de Lasarte.

Don Luis de Mendoza los mismos.

Ávila. Juan de Ayala, á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y al licenciado Aragon y Lope de Lasarte.

Don Pedro del Águila lo mismo.

Guadalajara. Lope de Lasarte, á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y Luis Pagan y á Velazquez de la Canal.

Don Alonso de Arellano, á Francisco de Villamizar y á

Hernando de Almansa y á Antonio de Aragon y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Juan Alvarez, los que nombró don Diego de Acuña.

Soria.

El doctor Calderon, los mismos.

Diego de Nuncibay, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, á Antonio de Aragon, Velazquez de la Canal.

Valladolid.

El licenciado don Francisco Arias, á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa, Antonio de Aragon, Bartolomé Velazquez de la Canal.

Salamanca.

Don Diego de Guzman lo mismo.

Don Fernando Gaytan, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, á Luis Pagan, á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Toledo.

Alonso de Herrera, jurado, los mismos.

Regulados estos votos, quedaron nombrados por comisarios destas quantas Francisco de Villamizar y el licenciado Antonio de Aragon y Hernando de Almansa y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, para que se junten aquí y tomen las quantas á los diputados del Reyno que han sido, y al receptor del Reyno del tiempo que ha sido, y que si alguna duda resultare en las dichas quantas, la traigan y consulten con el Reyno primero que se resuelvan, y que no se pueda hazer sino estando tres juntos, y que las firmen todos quatro, y no de otra manera, y que si faltare uno se nombre otro en su lugar.

Resolucion.

ESTE DICHO DIA EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno en Córtes, lunes por la tarde quatro de Mayo, y acordó que se nombren quatro caualleros para que vayan á saber de su Magestad el dia y cuándo que es servido se haga y preste el juramento del Sermo. Príncipe Don Diego, nuestro Señor; lo qual se votó en la manera siguiente:

Nombramiento de comisarios para saber de su Magestad el dia del juramento.

- Búrgos. Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombraua á Diego Martinez y á don Pedro de Aguayo y á don Luis de Mendoza y á don Francisco de Zúñiga.
- Diego Martinez, [al licenciado Aragon y á don Pedro de Aguayo y á don Luis de Mendoza y á don Francisco de Zúñiga.
- Leon. Francisco de Villamizar dixo, al señor Diego Martinez y á don Pedro de Aguayo y á don Diego de Acuña y al señor don Fernando Gaytan.
- Granada. El licenciado Aragon, á Diego Martinez de Soria y á los tres caualleros que nombró el señor don Alonso de Santo Domingo.
- Félix de Herrera, á don Alonso de Santo Domingo y al licenciado Antonio de Aragon y á don Pedro de Aguayo y á Hernando de Molina.
- Sevilla. Hernando de Almansa, á Diego Martinez de Soria, á don Pedro de Aguayo, á don Diego de Acuña, á don Luis Carrillo de Mendoza.
- Hernan Perez, á los mismos.
- Córdoua. Don Pedro de Aguayo, á Diego Martinez de Soria y á Hernando de Almansa y á don Diego de Acuña y á don Fernando Gaytan.
- Luis de Cárdenas, á los mismos.
- Múrcia. Garci Perez, á los que el señor don Alonso de Santo Domingo.
- Luis Pagan, á don Pedro de Aguayo, Hernando de Molina, don Fernando Gaytan, Lope de Lasarte.
- Jahen. Hernando de Molina, á don Fernando Gaytan, á don Pedro de Aguayo, á don Diego de Acuña, á don Luis Carrillo.
- Benito de Quesada, á don Diego de Acuña, á Diego Martinez de Soria, don Pedro de Aguayo y Hernando de Molina.
- Toro. Don Diego de Acuña, á don Pedro de Aguayo y al licenciado Aragon y á Antonio Portocarrero y á don Luis Carrillo.

Antonio Portocarrero, á los que nombró el señor don Diego de Acuña, y en su lugar al señor Lope de Vega.

Lope de Vega, á don Diego de Acuña, á don Pedro de Aguayo, á don Luis Carrillo y á Antonio Portocarrero.

Zamora.

Francisco de Simancas, los mismos.

Lope de Lasarte, á don Luis de Mendoza, Lope de Vega, don Fernando Gaytan y don Pedro del Águila.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano, los mismos.

Gaspar de Vilicia, á Diego Martinez, Hernando de Molina, al señor don Diego de Acuña y á don Luis Carrillo.

Segovia.

Bartolomé Velazquez de la Canal, á don Fernando Gaytan, don Luis Carrillo y al licenciado Agustin Alvarez y á don Alonso de Arellano.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez, á don Fernando Gaytan, don Luis Carrillo, Francisco de Villamizar y á don Pedro de Aguayo.

El licenciado don Francisco Arias, á los que el señor don Diego de Acuña.

Salamanca.

Don Diego Guzman, los mismos.

Diego de Nuncibay, á Diego Martinez, á Hernando de Almansa, á don Luis Carrillo, al licenciado Agustin Alvarez.

Valladolid.

Juan Alvarez, al señor don Diego de Acuña, don Alonso de Arellano, don Fernando Gaytan y el doctor Calderon.

Soria.

El doctor Calderon, á Diego Martinez de Soria, á don Fernando Gaytan, á don Diego de Acuña y á Juan Alvarez.

Don Luis Carrillo, á don Alonso de Santo Domingo, á Hernando de Molina, á Agustin Alvarez, á Diego de Nuncibay.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga, á don Alonso de Santo Domingo, y á don Fernando Gaytan y á don Diego de Acuña y al licenciado Aragon.

Don Juan de Ayala, á don Diego de Acuña, á don Fernando Gaytan, á don Alonso de Arellano, á don Pedro del Águila.

Ávila.

Don Pedro del Águila, á don Diego de Acuña, á don Fernando Gaytan, á don Alonso de Arellano y á Juan de Ayala.

Toledo.

Don Fernando Gaytan, á don Diego de Acuña, á don Pedro de Aguayo, á don Alonso de Arellano, á Hernando de Molina.

Alonso Vaca, jurado, á don Fernando Gaytan, á don Diego de Acuña, á don Pedro de Aguayo, á Hernando de Molina.

Resolucion.

Regulados estos votos, quedaron nombrados por cáualleros comisarios en esta comision, don Pedro de Aguayo, don Fernando Gaytan, don Luis Carrillo, y en lugar de don Diego de Acuña, Antonio Portocarrero.

EN V DE MAYO.

Que se vuelva la mesa como estaua á los secretarios.

Juntóse el Reyno en Córtes, martes cinco de Mayo, y hauiendo enviado el señor Presidente y Asistentes al secretario Gallo, del Consejo, al Reyno para que nos volviese nuestro asiento como estaua, el Reyno trató dello, y nombró comisarios para que traten dello con el señor Presidente; y así fueron estando el señor Presidente en el Consejo.

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombraua á Diego Martinez y á Luis Pagan y á Agustin Alvarez y á Hernando de Molina.

Leon, los mismos.

Granada, los mismos.

Sevilla, los mismos.

Córdoua, los mismos.

Múrcia, los mismos.

Jahen, los mismos.

Toro, los mismos.

Salamanca, los mismos.

Guadalajara, los mismos.

Segovia, los mismos.

Cuenca, los mismos.
 Soria, los mismos.
 Valladolid, los mismos.
 Ávila, los mismos.
 Madrid, los mismos.
 Zamora, los mismos.

Toledo dixo, que se conforma con el señor Francisco de Villamizar.

Luego, este dicho dia, mandaron el dicho señor Presidente y Asistentes se volviese la mesa de nos los dichos escriuanos de Córtes, al lugar y como antes estaua, y que nos amparauan y ampararon en nuestra posesion, y que si el Reyno quisiese alguna cosa, alegase della; y luego incontinenti nos volvieron nuestro lugar como antes estaua y en la misma parte. Volvióse la mesa.

Luego el Reyno nombró comisarios para que traten sobre ello con el señor Presidente, á los señores dichos Martinez de Soria Lerma y á Luis Pagan y á Hernando de Molina y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo. Nombramiento de comisarios sobre lo de la mesa.

ESTE DICHO DIA EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, excepto los mismos de la mañana.

Viéronse algunos de los capítulos de las Córtes pasadas. Viéronse capitulos.

Vióse la cédula que su Magestad mandó dar, fecha á primero de Mayo deste año, para que yo, Juan Diaz de Mercado, sirva por escriuano de Córtes en estas presentes, y fué obedecida. Vióse la cédula que su Magestad dió á Mercado.

MIÉRCOLES VI DE MAYO.

Este dia se juntó el Reyno, y en él los de Búrgos, de Leon Villamizar, de Granada Aragon, de Sevilla Hernan Perez, de Córdoua don Pedro de Aguayo, de Toro Antonio Portocarrero,

los de Cuenca, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Ávila, los de Jahen y los de Salamanca, de Valladolid Diego de Nuncibay, los de Soria.

Que se traiga la instrucción de los diputados.

Mandóse á Serna, contador del Reyno, que para mañana traiga al Reyno la orden é instrucción que se dexó á los diputados en las Córtes pasadas, para que se vea lo que en ello se ha hecho.

Vinieron despues Félix de Herrera, Luis de Cárdenas, Luis Pagan.

ESTE DICHO DIA EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él los de Búrgos, los de Toledo, Francisco de Villamizar, Félix de Herrera, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, los de Múrcia, Hernando de Molina, Lope de Vega, Bartolomé Velazquez de la Canal, Lope de Lasarte, Diego de Nuncibay, Juan Alvarez de Vallejo, el doctor Tomás Calderon, Juan de Ayala, los de Salamanca, don Francisco de Zúñiga, Agustin Alvarez, don Luis de Mendoza.

Que se diga la misa á las onze.

Acordóse que el capellan aguarde con la misa de diez hasta las onze, y entonces la diga, si antes en aquel tiempo no le fuere ordenado que la diga; y que el aderezo con que se dize misa, el portero tenga cuenta con cogerlo y ponerlo en su eajon, la semana que allí sirviere.

Notificación al receptor.

Por mandado del Reyno, yo Juan Diaz de Mercado, escriuano mayor de Córtes, notifiqué á Antonio Diaz, receptor, que se junte con el Reyno y ordene sus quantas, y dentro de ocho dias se pongan á punto para tomarse.

Viéronse capítulos de las Córtes pasadas.

JUEVES VII DE MAYO POR LA MAÑANA.

Este dia se juntó el Reyno, y en él ouo los caualleros siguientes: los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Gra-

nada, uno de Sevilla, los de Córdoua, uno de Segovia, uno de Soria, los de Múrcia, don Diego de Guzman, los de Cuenca, el doctor Calderon, los de Madrid, Lope de Lasarte, los de Zamora.

Acordóse en el Reyno que se pida al contador Garnica seis mill ducados para gastos del Reyno y deudas que tiene, y que para este efecto se diputen dos caualleros; los quales se nombraron por conformidad del Reyno, que fueron Garci Perez y Juan Alvarez.

Pedimento de seis mill ducados para gastos.

Acordóse que, conforme á lo que en esto se acostumbra, quando vinieren los diputados y contador del Reyno á él se sienten abaxo del dicho banco, á la mano izquierda; pero que si alguno dellos fuere Procurador de Córtes, se sienta en su lugar de Procurador.

Asientos de diputados y oficiales.

En esto entró el licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Entraron Pedro Fernandez de Andrada y don Isen de Ayora, diputados, y Gaspar de la Serna, contador del Reyno, y comenzóse á ver la instruccion que les quedó de las Córtes pasadas; y sentáronse ellos por la órden sobredicha, y don Alonso de Santo Domingo Manrique, que es otro diputado, porque en estas Córtes es Procurador de Búrgos, se sentó en su lugar de Procurador dellas.

Aquí entraron don Alonso de Arellano y don Fernando Gaytan.

Acordóse: que se trate de los capítulos sexto y dozeno de la dicha instruccion de los diputados, y que yo lo acuerde al Reyno.

Que se haga la diligencia con su Magestad sobre lo del juramento del Príncipe, que está acordado por el Reyno.

Que conforme á la determinacion hecha en nueve de Octubre de quinientos y setenta, en las Córtes de aquel año, por el Presidente y señores Asistentes, sobre que prefiera Toledo en las comisiones con las otras ciudades y villas de voto en

Córtés, excepto Búrgos, se acuerda se guarde y cumpla como en ella se contiene y manda.

Este día ante el Illmo. señor Presidente del Consejo y señores licenciado Fuenmayor y licenciado Juan Tomás, Asistentes de las Córtes, Antonio de la Hoz, Procurador de Córtes de Segovia, hizo otro tal juramento como los demás Procuradores de Córtes hizieron sobre que declare si trae alguna instruccion ó limitacion de su poder; el qual declaró que no la trae, sino facultad entera, y que si la tuviera le exhibiera ante su Señoría ilustrísima.

Asimismo ante su Señoría ilustrísima y señores Asistentes, hizo el juramento que los demás, de guardar el secreto de las Córtes, y no le revelar sin licencia del dicho señor Presidente.

EN DICHO DIA VII DE MAYO EN LA TARDE.

Juntáronse los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Félix de Herrera, Hernan Perez, los de Córdoua, Luis Pagan, Benito de Quesada, los de Zamora, los de Madrid, los de Segovia, los de Guadalajara, el doctor Calderon, los de Salamanca, don Francisco de Zúñiga.

Antonio de la Hoz, Procurador de Segovia, hizo en el Reyno otro tal juramento de guardar el secreto de las Córtes como lo hizieron los demás, y el mismo lo hizo hoy ante el señor Presidente y Asistentes.

Aquí entraron don Fernando Gaytan y Alonso Vaca.

Don Fernando Gaytan y los demás caualleros nombrados por el Reyno para ir á saber de su Magestad cuándo era servido se hiziese el juramento del Príncipe, nuestro Señor, dió quenta cómo les hauia respondido agradeciéndole al Reyno lo que dezian, y que de lo del juramento les avisaria á su tiempo.

Aquí entraron Hernando de Almansa, Hernando de Molina y don Pedro del Águila.

VIERNES VIII DE MAYO.

Juntóse el Reyno, excepto don Alonso de Santo Domingo, don Fernando Gaytan, el licenciado Maldonado, Antonio de la Hoz, los de Toro.

Vinieron Pedro Fernandez de Andrada y don Isen de Ayora, diputados del Reyno, y el contador Serna, y entendióse en ver la instruccion que el Reyno les hauia dado.

Que se aparten los capítulos treze y veinte y quatro de la instruccion.

Aquí entró don Alonso de Santo Domingo.

Que el capítulo treinta y tres se note.

Que se mire en los libros de las Córtes últimas pasadas, qué caualleros fueron nombrados para tomar las quantas á los diputados y receptor, y tambien el acuerdo que dizen que hay de que los Procuradores de las ciudades y villas de voto en Córtes, no encabezadas, no asistan ni se hallen á tratar las cosas del encabezamiento general.

Sobre que no se hallen los no encabezados.

ESTE DICHO DIA EN LA TARDE.

Se juntó el Reyno, y en él los de Búrgos, Francisco de Villamizar, licenciado Aragon, el jurado Hernan Perez, don Pedro de Aguayo, Luis Pagan, Hernando de Molina, los de Zamora, Gaspar de Vilicia, los de Madrid, don Alonso de Arellano, Diego de Nuncibay, los de Soria, los de Ávila, los de Salamanca, Antonio de la Hoz, Alonso Vaca, Hernando de Almansa, don Luis de Mendoza, Lope de Lasarte.

Acabáronse de ver los capítulos de las Córtes pasadas.

EN IX DE MAYO.

Juntóse el Reyno, y en él los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Granada, Hernan Perez, don Pedro de Aguayo

y su compañero, los de Jahen, Francisco de Simancas, los de Madrid, los de Segovia, los de Guadalajara, los de Valladolid, los de Soria, Juan de Ayala y su compañero, los de Salamanca, los de Cuenca, los de Toledo, Antonio Portocarrero, Garci Perez.

Entraron los dichos tres diputados y contador Gaspar de la Serna, y prosiguieron en ver la instruccion dada á los diputados de las Córtes pasadas.

Que se trate del capítulo treinta y cinco de la dicha instruccion.

Aquí entró Luis Pagan y Hernando de Almansa.

Acordóse que en lo que toca al capítulo cinquenta y siete, se trate de que se envíe persona á Granada á averiguar la quiebra de las alcaualas que allí dize.

Que se note tambien el capítulo cinquenta y ocho, para lo que se ha de hazer en ello.

Item el capítulo sesenta y uno, en que se ha de hazer instancia para que se acabe.

Aquí saliéronse Garci Perez y Juan Alvarez de Vallejo.

Que se advierta tambien lo del capítulo sesenta y dos.

Lo del capítulo sesenta y tres, lo mismo.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Se juntó el Reyno, y en él los de Búrgos, Francisco de Villamizar, el licenciado Aragon, don Pedro de Aguayo, Hernan Perez, don Francisco de Zúñiga, los de Segovia, Diego de Nuncibay, los de Soria, Juan de Ayala, Bartolomé Velazquez de la Canal, los de Toledo, don Luis de Mendoza, los de Guadalajara, los de Salamanca, Félix de Herrera, Luis de Cárdenas, Hernando de Almansa.

Entraron los Diputados y contador como en la mañana, y viéronse los capítulos de la instruccion.

Acordóse que los capítulos de la instruccion y memoria de deudas que están remitidos en las Córtes de Toledo, se mire en los libros la razon que hay dello.

Que se apunte tambien el capítulo que trata del empréstito de la Serma. Princesa.

Acordóse que se libren á los porteros que sirven estas Córtes, nueve mill maravedís; teniendo respeto á lo que sirven.

EN XI DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Múrcia, los de Jahen, los de Madrid, los de Guadalajara, doctor Calderon, Juan Alvarez, los de Cuenca, Diego de Nuncibay, don Pedro del Águila, los de Salamanca, los de Toledo, Gaspar de Vilicia, los de Zamora, Antonio de la Hoz.

Acordóse que para ver los capítulos generales de las Córtes pasadas, que están apuntados y no respondidos, que se nombren caualleros para que los vean y comuniquen y traten con los letrados, y los traigan aquí al Reyno; y que sean seis, y que como sean quatro, puedan hazer la comision, y que traigan su parecer por escripto al Reyno; lo qual se votó desta manera.

Don Alonso de Santo Domingo, á Diego Martinez, Félix de Herrera, Luis de Cárdenas, al doctor Calderon, don Francisco Arias, Velazquez de la Canal.

Búrgos.

Diego Martinez dixo, que nombra á los propios, y en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.

Francisco de Villamizar dixo, á Hernando de Almansa, Lope de Lasarte, Velazquez de la Canal, Félix de Herrera, don Francisco Arias, Benito de Quesada.

Leon.

El licenciado Aragon dixo los mismos que el señor don Alonso de Santo Domingo.

Granada.

Félix de Herrera los mismos, y en su lugar al dicho don Alonso.

Sevilla. Hernando de Almansa dixo, que es como el señor don Alonso de Santo Domingo.

Hernan Perez dixo, á don Alonso de Santo Domingo, Francisco de Villamizar, Hernando de Almansa, Hernando de Molina, Garci Perez, don Francisco Arias.

Córdoua. Don Pedro de Aguayo, con el señor don Alonso de Santo Domingo.

Luis de Cárdenas los mismos, y en su lugar al señor don Alonso de Santo Domingo.

Múrcia. Garci Perez, los que el señor don Alonso de Santo Domingo.

Luis Pagan, los mismos.

Jahen. Hernando de Molina, los que el señor don Alonso.

Benito de Quesada, los que el señor don Alonso.

Madrid. Bartolomé Velazquez, á Lope de Lasarte, Lope de Vega, don Francisco Arias, al doctor Calderon, Alonso Vaca y Francisco de Simancas.

Agustin Alvarez, los que el señor don Alonso de Santo Domingo.

Segovia. Antonio de la Hoz, á los mismos que don Alonso.

Gaspar de Vilicia, á don Alonso de Santo Domingo, Francisco de Villamizar, Lope de Lasarte, al doctor Calderon, don Luis Carrillo y don Francisco Arias.

Guadalajara. Lope de Lasarte, los que el señor don Alonso de Santo Domingo.

Don Alonso de Arellano, lo mismo.

Soria. Juan Alvarez, á don Alonso de Santo Domingo y á Francisco de Villamizar, Hernando de Almansa, don Francisco de Zúñiga, Francisco de Simancas y al doctor Calderon.

El doctor Calderon, á don Alonso de Santo Domingo, Ve-

lazquez de la Canal, don Francisco de Zúñiga, Lope de Vega, Alonso Vaca y á don Francisco Arias.

Francisco de Simancas se conformó con don Alonso de Santo Domingo. Zamora.

Lope de Vega, los mismos.

Don Francisco de Zúñiga, á don Alonso de Santo Domingo, á don Alonso de Arellano, á don Luis de Mendoza, á don Diego de Guzman, á Diego de Nuncibay y á Francisco de Simancas. Cuenca.

Don Luis Carrillo, á Francisco de Simancas, Lope de Vega, don Francisco de Zúñiga, Velazquez de la Canal, al doctor Calderon y á don Francisco Arias.

Diego de Nuncibay, á don Alonso de Santo Domingo, á Francisco de Simancas, á don Francisco de Zúñiga, á don Francisco Arias, á don Diego de Guzman, al doctor Calderon. Valladolid.

Don Pedro del Águila, á don Francisco Arias, á Lope de Lasarte, á Francisco de Simancas, al doctor Calderon, á don Luis de Mendoza y á Antonio Portocarrero. Ávila.

El licenciado don Francisco Arias, á don Alonso de Santo Domingo, al doctor Calderon, Velazquez de la Canal, Lope de Lasarte, don Luis de Mendoza, Francisco de Simancas. Salamanca.

Don Pedro de Guzman, los mismos.

Antonio Portocarrero, los que el señor don Alonso de Santo Domingo. Toro.

Don Fernando Gaytan, á don Alonso de Santo Domingo, á don Francisco Arias, á Luis de Cárdenas, al doctor Calderon, á Hernando de Almansa, á Lope de Lasarte. Toledo.

Alonso Vaca, los mismos.

Regulados estos votos, quedó acordado por la mayor parte, á Diego Martínez de Soria, el doctor Calderon, Félix de Herrera, Luis de Cárdenas, don Francisco Arias, Velazquez de la Canal; y que se junten para esto en la sala de las Cortes. Resolucion.

Aquí se salió don Fernando Gaytan.

Entraron el contador Serna y Gutierre de Campuzano, solicitador del Reyno; este traxo una relacion de los pleytos y del estado en que están, y sentóse al cabo del banco de los secretarios.

Vióse el estado del pleyto de las rentas, que está para verse en el Consejo.

Vióse tambien el estado del pleyto con el fiscal, sobre las alcaualas y rentas vendidas durante el primer encabezamiento.

EN XII DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, uno de Leon, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Jahen, los de Múrcia, los de Madrid, los de Salamanca, los de Guadalajara, los de Soria, uno de Cuenca, uno de Valladolid, uno de Ávila, uno de Segovia, uno de Zamora, los de Toledo.

Vióse el estado del pleyto con Juan de Curiel y Lorenzo Espínola, sobre quatrocientos y setenta mill maravedís que están executados. Que sobre este pleyto y los demás que están vistos se nombren caualleros para que hagan instancia en que se sentencien.

Aquí entraron Garci Perez, uno de Múrcia, Antonio Portocarrero, uno de Toro, don Francisco de Zúñiga, uno de Cuenca.

Acordóse que se nombren tres caualleros para que vean el memorial de los pleytos y hagan instancia en que se sentencien los que están para ver, y hagan en lo demás lo que convinieren.

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo nombró á Lope de Lasarte, Antonio de la Hoz, Diego de Nuncibay.

Diego Martinez, los mismos.

| | |
|--|--------------|
| Francisco de Villamizar, á Agustin Alvarez, á Lope de Lasarte, á Diego de Nuncibay. | Leon. |
| El licenciado Aragon, con don Alonso de Santo Domingo. Félix de Herrera, los nombrados por don Alonso. | Granada. |
| Hernando de Almansa, los mismos que Francisco de Villamizar. | Sevilla. |
| Hernan Perez, los mismos. | |
| Don Pedro de Aguayo nombró á Lope de Lasarte, al licenciado Agustin Alvarez y á Diego de Nuncibay. | Córdoua. |
| Luis de Cárdenas, á Antonio de la Hoz, á Lope de Lasarte y á Agustin Alvarez. | |
| Garci Perez, los que el señor Francisco de Villamizar. | Múrcia. |
| Hernando de Molina, á Antonio de la Hoz, á Diego de Nuncibay y á Alonso Vaca. | Jahen. |
| Benito de Quesada, los que nombró don Alonso de Santo Domingo. | |
| Antonio Portocarrero, los que nombró don Alonso de Santo Domingo. | Toro. |
| Antonio de la Hoz, los mismos que don Alonso, y en su lugar á Agustin Alvarez. | Segovia. |
| Lope de Lasarte, á Antonio de la Hoz, Diego de Nuncibay y Agustin Alvarez. | Guadalajara. |
| Don Alonso de Arellano, á Lope de Lasarte, á Diego de Nuncibay y á Alonso Vaca. | |
| Lope de Vega, á Lope de Lasarte, á Diego de Nuncibay, al licenciado Agustin Alvarez. | Zamora. |
| Don Pedro del Águila, á Lope de Lasarte, á Diego de Nuncibay y á Antonio de la Hoz. | Ávila. |
| Diego de Nuncibay, á Lope de Lasarte, á Lope de Vega, á don Francisco de Zúñiga. | Valladolid. |
| Juan Alvarez, los que nombró don Alonso de Santo Domingo. | Soria. |

- Cuenca. Don Francisco de Zúñiga, á Lope de Lasarte, á Antonio de la Hoz, á Diego de Nuncibay.
 Don Luis de Mendoza, los mismos.
- Salamanca. Don Francisco Arias, los mismos.
 Don Diego de Guzman, los mismos.
- Madrid. El licenciado Agustin Alvarez, los mismos.
 Velazquez de la Canal, los mismos.
- Toledo. Don Fernando Gaytan, á Hernando de Molina, á Lope de Lasarte y á Antonio de la Hoz.
 Alonso Vaca, los mismos.

Regulados estos votos, quedó acordado por la mayor parte, á Lope de Lasarte, á Diego de Nuncibay y á Antonio de la Hoz, para que traten en estos pleytos.

EN XIII DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los de Búrgos, uno de Leon, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, uno de Múrcia, los de Jahen, uno de Cuenca, los de Madrid, los de Guadalajara, uno de Ávila, los de Segovia, los de Zamora, los de Soria, uno de Valladolid, los de Salamanca, los de Toledo.

Acabóse de ver los capítulos de los pleytos, estando presentes en el Reyno Gaspar de la Serna, contador, y Gutierre de Campuzano, solicitador.

En esto entraron Garci Perez y el licenciado Maldonado.

Acordóse que los diputados para las quantas acudan á los contadores mayores de quantas y de hazienda, para que den provision para que hagan las diligencias necesarias para fenecer las quantas hasta el año de setenta y quatro, y se comiencen y acaben las del servicio que están por fenecer; y en esta comision se nombró al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, con los demás caualleros.

Acordóse por el Reyno que se pida al señor Presidente mande se le muestre al Reyno un auto sobre que los Procuradores de las ciudades y villas no encabezadas no asistan en los negocios del encabezamiento ni quantas, y para ello se nombren dos caualleros; el qual nombramiento se votó en la manera siguiente:

Sobre que no se hallen los no encabezados.

Don Alonso de Santo Domingo Manrique dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria Lerma y á Hernando de Almansa.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria Lerma nombra á don Alonso de Santo Domingo Manrique y á Hernando de Almansa.

Francisco de Villamizar nombra á Hernando de Almansa y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Leon.

El licenciado Aragon dixo, que es en perjuicio del derecho que Granada tiene de asistir á las quantas del encabezamiento y todo lo demás; y nombra á los caualleros que don Alonso de Santo Domingo Manrique nombró.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que es del mismo voto y parecer.

Hernando de Almansa nombra á Francisco de Villamizar y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez nombra á los que Francisco de Villamizar dixo en su voto.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que no es en nombrar comisarios para este particular.

Córdoua.

Luis de Cárdenas dixo, que no es en nombrar comisarios para este negocio, porque no tiene por inconveniente que las ciudades que no están encabezadas puedan asistir á las quantas del Reyno; y quando se truxere el auto que aquí se dize, se determinará lo que mas fuere al servicio de su Magestad y de su república.

Garci Perez dixo, que es en nombrar á Hernando de Almansa y á don Francisco de Zúñiga.

Múrcia.

Luis Pagan nombra á don Fernando Gaytan y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

- Jahen. Hernando de Molina dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.
- Benito de Quesada dixo lo mismo.
- Cuenca. Don Francisco de Zúñiga nombra á Garci Perez y á Bartolomé Velazquez de la Canal.
- Segovia. Antonio de la Hoz nombra á los mismos que nombró don Alonso de Santo Domingo Manrique.
- Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.
- Madrid. Bartolomé Velazquez de la Canal nombra á Luis Pagan y á don Francisco de Zúñiga.
- El licenciado Agustin Alvarez de Toledo nombra á Hernando de Almansa y á Bartolomé Velazquez de la Canal.
- Zamora. Francisco de Simancas nombra á don Francisco de Zúñiga y á Bartolomé Velazquez de la Canal.
- Lope de Vega nombra al doctor Calderon y á Bartolomé Velazquez de la Canal.
- Guadalajara. Lope de Lasarte nombra á Hernando de Almansa y á Bartolomé Velazquez de la Canal.
- Don Alonso de Arellano nombra á los mismos.
- Soria. Juan Alvarez, los que nombró don Alonso de Santo Domingo.
- El doctor Calderon nombra al licenciado don Francisco Arias Maldonado y á Lope de Vega.
- Ávila. Don Pedro del Águila nombra á Hernando de Almansa y á Velazquez de la Canal.
- Valladolid. El licenciado Maldonado Verdesoto nombra á los que nombró don Alonso de Santo Domingo Manrique.
- Diego de Nuncibay, los mismos.
- Salamanca. El licenciado don Francisco Arias Maldonado nombra á don Francisco de Zúñiga y á Velazquez de la Canal.
- Don Diego de Guzman nombra á los mismos.
- Toledo. Don Fernando Gaytan dixo, que nombra los que Francisco de Villamizar.

El jurado Alonso Vaca de Herrera dixo lo mismo.

Regulados estos votos, quedaron nombrados por la mayor parte para hazer esta comision, Hernando de Almansa y Bartolomé Velazquez de la Canal.

Este dicho dia baxé yo, don Juan de Henestrosa, secretario de las Córtes, al Consejo Real, por mandado del señor Presidente y señores Asistentes, los quales me mandaron recibiese juramento á don Pedro de Quiñones, Procurador de Córtes por la ciudad de Leon, el que se hauia recibido en la presentacion de Búrgos; el qual hecho, dixo que no traia ninguna instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á su Magestad en todo lo que le fuere mandado y viere que conviene al servicio de Dios y de su Magestad y bien destes reynos.

EN XIV DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, uno de Córdoua, los de Múrcia, uno de Jahen, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Segovia, los de Soria, los de Zamora, los de Valladolid, los de Toledo, los de Salamanca, Antonio Portocarrero.

El Reyno mandó á mí, don Juan de Henestrosa, recibiese el juramento del secreto de las Córtes á don Pedro de Quiñones, Procurador de Córtes de Leon; el qual, por mí hecho, dixo que juraua de hazerlo así, y de no descubrir lo que allí se tratase si no fuese á su Magestad ó al señor Presidente, en su nombre.

Acordó el Reyno que las libranzas que el Reyno hiziere para su receptor, vayan firmadas de quatro caualleros Procuradores destas Córtes, y esto por estas presentes Córtes.

El Reyno acordó que se pidan seis mill ducados al conta-

dor Garnica, de qualquier dinero que ouiere, y que los pidan y hagan todas las diligencias que fueren menester, los caualleros comisarios á quienes está cometido, que son Garci Perez y Juan Alvarez.

Mandó el Reyno entrar en él á Gaspar de la Serna, su contador, para ver algunos capítulos de la instruccion.

EN XV DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los de Búrgos, los de Granada, uno de Sevilla, los de Córdoua, los de Jahen, los de Zamora, uno de Toro, los de Madrid, uno de Múrcia, uno de Ávila, los de Guadalajara, uno de Segovia, los de Soria, uno de Valladolid, los de Salamanca, uno de Cuenca, los de Toledo, los de Leon, don Luis de Mendoza, el licenciado Maldonado.

Luego mandó entrar aquí en el Reyno á Gaspar de la Serna, contador, para ver algunos capítulos de la instruccion.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que el Reyno tiene cometido á caualleros del Reyno, que tomen las quantas; y despues se ha leido aquí la instruccion que quedó de las Córtes pasadas, que quedaron obligados á guardar y seguir los señores diputados del Reyno, á quienes les tocó para este efecto: y como algunos capítulos contenidos en ella tocan á las dichas quantas, es en suplicar y requerir á los señores comisarios los tengan presentes, y en los casos que salieren fuera de las dichas quantas, den otro día cuenta al Reyno de lo que se ofreciere, para que el Reyno entienda si los señores diputados del Reyno han cumplido, y los otros oficiales que el Reyno tiene, la instruccion y obligacion de sus officios.

El Reyno, visto lo propuesto por el señor don Pedro de Aguayo, dixeron que les parece se haga así.

Entraron Hernando de Almansa, Antonio de la Hoz.

Haviéndose visto el auto y determinacion hecha en las Córtes pasadas, ninguno de los Procuradores de las ciudades y villas no encabezadas, asista á las cosas del encabezamiento.

Luego el licenciado Aragon, como comisario que está nombrado para tomar las quantas á los diputados y receptor del Reyno, presentó en el Reyno un requerimiento del tenor siguiente:

El licenciado Antonio de Aragon dize, que haviendo el Reyno conferido y platicado cerca de nombrar quatro comisarios para tomar las quantas á los caualleros diputados del Reyno, y visto convenir así, como lo tiene de uso y de costumbre, elixió y nombró para el dicho efecto los dichos quatro comisarios, generalmente sin limitacion alguna; de los quales nombrados, él fué uno. Y ahora, sin causa, quiere restringir y limitar el dicho nombramiento hecho en él, de lo qual Granada y todo su reyno reciben notable agravio y perjuicio; por que pide y suplica al Reyno, y si es necesario le requiere, mande sustentar y proseguir el dicho nombramiento, sin tratar de restringirle ni limitarle. Si así lo hiziere, hará lo que deue y es obligado; lo que requiero y protesto querellarme ante su Magestad y los señores de su Real Consejo, y apelo ante quien y con derecho deuo, y lo pido por testimonio.

Oido por el Reyno el requerimiento que hizo Granada, se votó sobre que, por ser negocio que les toca á los caualleros Procuradores de Granada, no estén presentes para tratar el Reyno sobre el requerimiento. Esto votó don Alonso de Santo Domingo.

Diego Martinez lo mismo.

Francisco de Villamizar dixo, que acerca del requerimiento que hizo el licenciado Aragon sobre que estaua nombrado para tomar las quantas á los diputados del Reyno y su receptor,

Búrgos.

Leon.

esto no importa á lo que el Reyno pretende sobre el encabezamiento, y le parece que está bien nombrado; pero que si al Reyno le parece que se salga el licenciado Aragon, su voto y parecer es que se salga luego.

Don Pedro de Quiñones lo mismo.

Granada.

El licenciado Aragon dixo lo mismo que en su requerimiento.

Félix de Herrera dixo, que hoy, en este ayuntamiento de hoy, el licenciado Aragon presentó un requerimiento tocante á la comision que el Reyno le hauia dado sobre las quantas de los diputados del Reyno y receptor. Y hauiendo sido nombrado en un acuerdo por todo el Reyno, y siendo tan conveniente para el servicio de su Magestad y pro deste reyno, por algunas causas que se han ofrecido, intereses particulares que si fuere necesario á su tiempo los explicará, y al cabo de tres acuerdos del Reyno, el Reyno tornó á tratar sobre el dicho nombramiento, y por todo el Reyno quedó asentado hiziese la dicha comision. Y ahora por tercera vez quiere el Reyno volver á tratar y trata de excluirle sin poderlo hazer: pide y requiere una y dos y tres vezes, y las que de derecho puede y es obligado, que no se trate dello hasta que por el Consejo Supremo sea determinado; y que tratándose particularmente desto de las quantas y de los comisarios dellas, trate el Reyno primero de excluir á don Alonso de Santo Domingo, como diputado que es del Reyno y ha sido, y que su voto al tratar de comisarios y de todo lo demás tocante á este particular, es ninguno y no se ha de usar dél. Y como lo pido y requiero así, lo pido por testimonio.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que lo que el señor Félix de Herrera ha dicho aquí en el Reyno, que por particulares intereses el Reyno trata de quitar al licenciado Aragon desta comision, y que porque no es justo que si los hay, el Reyno dexede saberlos, para ordenar en esto lo que le conviene y para que

no entienda en tomar sus quantas persona que tenga interés ninguno suyo, como cree que no lo hay, suplica al Reyno, antes que se pase adelante en esto, que el señor Félix de Herrera declare qué personas ó intereses son los que tocan al Reyno y á los caualleros dél, porque aquello se remedie. Y en el negocio de que se trata sobre si ha de estar Granada presente al votar en este negocio, dixo que su voto es que no lo esté ninguno de los Procuradores de Granada, porque igualmente les toca, y así lo dize el requerimiento que hizo el licenciado Aragon, que lo haze por lo que toca á su reyno.

Hernan Perez dixo que, atento que aquí el Reyno quiso tratar hoy de si se hauia de excluir de la comision al licenciado Aragon por ser Procurador de reyno que no está encabezado, y el Reyno en la junta pasada acordó que para tratar deste negocio y ver lo que podia y deuia hazer, se traxese lo que en las Córtes pasadas hauia acordado el Reyno en este particular, el qual se traxo y se ha leido aquí; y que queriendo el Reyno comenzar á votar, el Reyno requirió al licenciado Aragon se saliese para ello, y el licenciado no se salió, diziendo no era obligado á ello, y por esto el Reyno acordó que se votase solamente sobre si se saldria ó no; y votándose, y siendo cosa justa que se saliesen no haviéndolo hecho, no solamente no se quisieron salir, pero pretendieron votar; y por esto, sin perjuicio del derecho del Reyno, y porque el hauer estado presentes y querer votar no sea introduccion para adelante, es en el voto del señor Hernando de Almansa, y por sí suplica á estos caualleros se salgan, porque haziéndolo así, demás que él recibirá mucha merzed, el Reyno quedará satisfecho en quanto á esto.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que el Reyno tiene provehido y nombrado al señor licenciado Aragon por diputado de tomar las quantas á los caualleros receptor y oficiales que

han estado aquí por el Reyno, y tiene entendido que las quantas no tocan al encabezamiento y es hazienda y materia distinta; y aunque toque la dicha materia al encabezamiento, no deve de ser excluido el licenciado. Suplica y requiere al Reyno no provea ni altere en lo que tiene provehido; pues á la reputacion del Reyno conviene que en tan poco tiempo no haya mudanza.

Luis de Cárdenas dixo, que haviendo oido el voto y parecer de don Pedro de Aguayo, le parece comprende todo lo que conviene acerca de la materia presente que el Reyno trata, y se remite á él.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que en este negocio de que se trata, parece ser interesado Granada, por el requerimiento presentado por el licenciado Aragon; y así, para que el Reyno con libertad trate dél, le parece que se salga fuera: y asimismo se entienda esto á los demás caualleros que tuvieren negocio suyo particular y que sean interesados, ó de sus ciudades.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que el Reyno nunca ha pretendido ni pretende excluir al licenciado Aragon de la comision que el Reyno le tiene cometida juntamente con otros tres caualleros destes reynos, para tomar las quantas á los diputados deste trienio y á su receptor y á otras personas que las han de dar. Lo que el Reyno pretende es prevenir y saber la órden que ha de tener el Reyno quando el Reyno ouiere de tratar negocios tocantes al encabezamiento que corre desde el año de setenta y ocho y se cumplirá el año de ochenta y uno, y por este efecto el Reyno ha hecho traer el auto de las Córtes pasadas que quedó determinado por el Reyno, y haviéndose leído por este ayuntamiento, el licenciado Aragon dió por escripto un requerimiento, y leído que se ouo, para responder á él, conforme á derecho, es obligado á no estar presente y salirse del Reyno; que quando lo ouiere hecho, él responderá al dicho requerimiento y dará su voto y parecer.

Benito de Quesada, que es en que se cumpla y guarde el auto que se ha leído en este ayuntamiento.

Antonio Portocarrero, que atento que á Granada le es importante este negocio que se trata, su parecer es que estos señores se salgan fuera, y que para aquí adelante le parece se guarde la misma orden.

Toro.

Antonio de la Hoz dixo, que su parecer y voto es lo mismo que cerca desto ha dicho y votado Hernando de Almansa. Gaspar de Vilicia lo mismo.

Segovia.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto de Antonio Portocarrero.

Madrid.

Agustin Alvarez lo mismo.

Don Francisco de Zúñiga, que atento que esta comision toca á todas las ciudades que no están encabezadas, su parecer es que juntamente con el licenciado Aragon y Félix de Herrera, se salgan para que este negocio se trate libremente.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza, con el señor Antonio Portocarrero.

Francisco de Simancas dixo, que su voto y parecer es que se guarde el auto de las Córtes pasadas, y se arrimó al parecer de Hernando de Almansa.

Zamora.

Lope de Vega se conforma con el voto de Antonio Portocarrero.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con Antonio Portocarrero.

Soria.

El doctor Calderon lo mismo, atento que es derecho y está provehido en las Córtes pasadas.

Don Pedro del Águila, que se conforma con Antonio Portocarrero.

Ávila.

El licenciado Maldonado, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Lope de Lasarte, que para que el Reyno trate lo contenido

Guadalajara.

en el requerimiento hecho por Granada, su parecer es que se salga fuera; pues así está determinado por el Reyno.

Don Alonso de Arellano, lo mismo.

Salamanca.

Don Francisco Arias, lo que Hernando de Almansa.

Don Diego de Guzman, lo mismo.

Toledo.

Don Fernando Gaytan, que se conforma con Hernando de Almansa en lo que toca á suplicar al Reyno pida á Félix de Herrera manifieste las personas interesadas, y en qué cosas; y en lo demás es en que para responder al requerimiento hecho por parte de Granada, se salgan los dos caualleros Procuradores della. Y suplica al Reyno, y con deuido acatamiento requiere, ordene que, quando se ofrecieren semejantes casos ó se tratare de materia de encabezamiento, se salgan todos los caualleros de las ciudades y reyno que no están encabezadas; y desde luego lo suplica al Reyno lo provea así.

El jurado Alonso Vaca de Herrera dixo lo mismo.

Regulados estos votos, quedó acordado por el Reyno se salgan fuera los Procuradores de Granada.

Félix de Herrera, declarando su voto dixo, que los intereses particulares que en su voto dixo, son de las ciudades encabezadas respecto de las que no lo son; y que en el mandar salirse, apela y lo pide por testimonio.

El licenciado Antonio de Aragon dixo que, porque el Reyno le ha hecho fuerza para salirse de su ayuntamiento para tratar de un auto que hoy se ha presentado, en que el Reyno se funda para restringir y limitar el ordenamiento que tiene hecho para tomar las quantas á los diputados del Reyno y receptor, él se sale compulso y apremiado, con protestacion que haze que todo lo que contra el dicho nombramiento se tratare y se hiziere, no le pare perjuizio, y sea en sí ninguno y de ningun valor y efecto, y como lo protestó y lo tiene requerido por su requerimiento, lo pide por testimonio, y apela y pide

y suplica al Reyno que, porque es negocio y materia de encabezamiento, pide á don Alonso de Santo Domingo se salga, como interesado que es por ser diputado.

No obstante lo alegado por los dichos Procuradores de Granada, el Reyno les mandó se saliesen.

Y luego, visto lo provehido, se salieron los dichos Procuradores de Granada.

Acordó el Reyno que si Granada pidiere testimonio de su requerimiento y apelacion, se le dé juntamente con los votos que hoy ha hecho el Reyno, y con el auto que se sacó del libro de las Córtes pasadas, que para este efecto se truxo.

El Reyno nombró por comisarios para seguir este negocio, á Hernando de Molina y á Hernando de Almansa.

Córdoua dixo, que no se determina en nombrar comisarios ni alterar la comision.

EN XVII DE MAYO.

El Reyno se juntó en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los de Búrgos, los de Leon, uno de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Jahen, los de Madrid, los de Cuenca, los de Guadalajara, uno de Segovia, los de Valladolid, uno de Soria, uno de Zamora, uno de Salamanca, los de Toledo, uno de Múrcia, don Diego de Guzman.

Hernando de Almansa propuso en el Reyno que, considerado los inconvenientes que hay de que, despues de comenzados á votar los negocios, ninguno de los capitulantes destas Córtes atraviere preguntas ni responda á otro, de que se sigue mucha confusion y dilacion en los negocios, suplica al Reyno trate de dar orden como esto cese, y ninguno de los capitulantes atraviere preguntas ni responda despues que el Reyno ouiere comenzado á votar, poniendo pena al que lo hiziere que no haya votado en aquel negocio, que no pueda votar en él,

y el que ouiere votado en él que no pueda votar aquel dia en otro, y que solamente cada uno de los capitulantes, quando llegare á votar, pueda pedir á los secretarios el voto de dos ó tres; pues antes de comenzar á votar ha tenido tiempo de practicar y conferir de lo que se ha de tratar.

Aquí entró el licenciado Antonio de Aragon.

Oida en el Reyno esta proposicion, se comenzó á votar sobre lo que se ha de hazer, en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que porque los caualleros del Reyno que están en él, tienen particulares fines por las ciudades y villas que hablan, y privándolas del voto su descuido, vendria á padecer su ciudad y provincia, no es en que se ponga pena de privacion de voto, sino otra alguna, y se aplique la pena al hospital de la córte, y esta sea un escudo.

Diego Martinez de Soria dixo, que lo propuesto por Hernando de Almansa le parece ser conveniente y necesario se guarde así; con que en lo que toca á la pena sea conforme á lo que ha dicho don Alonso de Santo Domingo, por las razones que en su voto ha dicho.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que le parece que es muy justo y muy conveniente que se guarde esta órden, y que nadie hable ni atravesare preguntas ni respuestas estándose votando; porque es muy necesario para el expediente de los negocios. Que le parece que no conviene que el cauallero que las atravesare pierda su voto, ni tampoco haya pena de dineros; porque tiene por tan principales caualleros y zelosos de sus repúblicas, que sin pena guardarán esto. Y que ya que se haya de dar alguna órden, se diputen dos caualleros del Reyno, por dias ó por semanas, para que sean correctores de los que hablaren ó atravesaren estándose votando; y esto le parece harta pena. Y esto dió por su voto y parecer.

Don Pedro de Quiñones dixo, que le parece que en quanto á guardar silencio los caualleros del Reyno en quanto se

votare qualquier negocio, es muy justo y bien propuesto lo por Hernando de Almansa, y que en quanto á la pena, le parece la haya de diez escudos para el hospital de la córte.

El licenciado Aragon dixo, que es costumbre en los ayuntamientos graves que quando se comienza á tratar de algun negocio por órden, ningun cauallero hable ni se atraviere; y así es en que el Reyno guarde esta misma costumbre, y la pena sea de un escudo para el hospital de la córte.

Granada.

Félix de Herrera dixo lo mismo.

Hernando de Almansa dixo, que es en que se haga acuerdo por el Reyno, que ninguno de los caualleros dél, despues que se haya comenzado á votar qualquiera negocio y escripto el nombre de quien comienza á votar, se atraviere, pregunte ni responda á ninguno de los capitulantes, y que solamente pueda, quando llegare su voto, preguntar á los secretarios lo que le pareciere; y que se le lea hasta los votos de los que ouieren votado, so pena que el cauallero que fuere contra esto, no pueda votar en aquel negocio, y si fuere de los que ouieren votado en él, no vote aquel dia en otro, ni los secretarios escriuan lo que votaren los que ouieren incurrido en esto; pues antes que se comienze á votar se platican y confieren los negocios de manera que cada uno pueda estar informado para quando llega á él el voto; y si el Reyno no lo pasare así, protesta de dar quenta dello en el Consejo de su Magestad, para que mande proveher lo que conviniere á su servicio y al buen exercicio de las Córtes, y á la necesidad que hay para que se despachen los negocios.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo, que es en el voto de Hernando de Almansa, hasta donde dice: *protesto*.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que aquí está reducido á la utilidad de todas las ciudades del Reyno; y así conviene que haya exemplo y memoria en lo que aquí se trata. Por-

Córdoua.

que es muy en servicio de Dios y bien del Reyno la proposicion y voto de Hernando de Almansa, es en que se guarde y cumpla lo que ha dicho; con que se execute la pena del escudo que ha dicho por su voto don Alonso de Santo Domingo, llevándose la dicha pena realmente y con efecto para el hospital de la córte, y que los secretarios sean obligados á señalar la persona á quien se ha de llevar el escudo aplicado para los dichos pobres, y lo tiene por pena harto liviana respecto de la ocasion que cada cauallero que se atraviesa da; y así es bien que lleven el escudo.

Luis de Cárdenas dixo que no quiere votar; y luego dixo que, haviendo oido lo votado por las ciudades que le prefieren su voto, tratando de dar órden en el votar, y las penas que algunos destes caualleros ponen á los que se atravesaren, le parece que los que aquí se juntan son tan principales y tan zelosos del beneficio público, que la mayor que se les puede poner, es hauer comenzado el Reyno á dar órden en remediar esto; y lo que Hernando de Almansa por su voto ha apuntado de privacion de voto al cauallero que se atravesare, la tiene por rigurosa, y podria resultar en daño de su república; y la de dineros le parece que á la autoridad del Reyno no conviene, ni menos se podria executar; y por esta razon es en que el Reyno guarde su órden en el votar, y que de presente no pongan ninguna pena, porque él entiende que no será menester remedio en este particular; y si adelante conviniere, el Reyno lo podrá proveher como mejor le pareciere.

Múrcia.

Luis Pagan dixo, que lo acordado por estos caualleros que sobre esto han dicho sus votos y pareceres, le parece que es muy justo y bueno; que así se deue guardar. Y que en quanto á la pena que se pone en privarle del voto al que no lo guardare, le parece es muy rigurosa y que no se deue guardar; y en la del dinero le parece se deue usar.

Hernando de Molina dixo, que en lo propuesto por Hernando de Almansa, es en que el Reyno no haga novedad; pues há tantos años que se junta, y por las causas y razones que protesta dezir si algun cauallero lo quisiere seguir en Consejo de justicia, que allí las dirá.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que es de parecer que la proposicion de Hernando de Almansa, en quanto á la órden que propone se guarde en el votar, es justa y necesaria; y que atento que el Reyno todo la tiene por tal y se obliga en particular á guardarla, que no haya pena de privacion de voto; y que para memoria de que no guardó la órden, el que la quebrantare se ponga cada uno á sí mismo la pena que don Alonso de Santo Domingo propuso, aplicada de la misma manera; y que no consintiendo en la protestacion que ha hecho Hernando de Almansa, es de parecer que el Reyno sea servido de nombrar dos caualleros dél, que den cuenta al señor Presidente y señores Asistentes de las causas que le mueven para no consentir la pena propuesta por Hernando de Almansa; y que porque en todo haya cumplida órden como conviene á los negocios públicos que se tratan, es de parecer se guarde lo mismo en que mientras se votare no pueda hablar ningun cauallero con otro, porque podria ser que, oyendo atentamente, se tocasse mas en la sustancia de los negocios, y no se estoruase haziendo lo contrario.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con lo propuesto y votado por Hernando de Almansa, en quanto dize haya órden en el votar y no se atraviese ningun cauallero con otro estando votando. Y no es de parecer que se ponga pena ninguna; porque si el voto del cauallero que se atravessere ouiere de ser en cosa que toque al servicio de su Magestad, ni los secretarios dexarán de escriuirlo, ni dexará de

valer por tal voto; y si fuere en cosa que tocare al beneficio del reyno, no es justo que por el descuido que uno hiziere, pierda el reyno su beneficio. Ni tampoco es en que se ponga pena de dinero; porque el Reyno no puede executar á ninguno la pena que se le pusiere: le parece que es harta pena la que un cauallero puede tener si está acordada una cosa por el Reyno por él no guardarla. Y esto dixo que es su parecer.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo lo que ha dicho Luis de Cárdenas; no consintiendo en la protestacion hecha por Hernando de Almansa.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que su parecer es que el Reyno tenga orden en el votar de la manera que Hernando de Almansa ha propuesto; y que si el hauer votado el Reyno sobre ello no bastare por pena, que él no es de parecer se ponga otra ninguna, ni de dinero, ni de privacion de voto.

Don Luis de Mendoza dixo, que se conforma con el voto y parecer de Bartolomé Velazquez de la Canal.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que se conforma con el voto y parecer de Luis de Cárdenas.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con lo votado por Antonio de la Hoz.

Don Alonso de Arellano dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar.

Soria.

El doctor Calderon dixo, que se conforma con el voto de Luis de Cárdenas; porque le parece que para tan grave ayuntamiento es suficiente pena el ser quebrantador de su propio *statu*, y quando esto no bastare, el Reyno proveherá lo que le pareciere.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Francisco de Simancas dixo, que lo que propuso Hernando de Almansa es muy justo. Que en quanto toca á la órden del votar que ningun cauallero se atraviese con otro, es muy justo se haga así; y que en quanto á la pena, es en que no se ponga ninguna, porque harta pena es hauerse tratado dello.

Zamora.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que la órden que se ha de tener en el votar dada por Hernando de Almansa, es justa y necesaria. Y que en quanto á las tres penas que por caualleros deste Reyno se han propuesto, tienen los inconvenientes que aquí se han referido; pues la una es rigurosa, y para las dos ni hay executor ni estamos aparejados que podamos recibir correcciones fraternas; y así su parecer es que no haya pena, ó baste que cada uno de los caualleros del Reyno en particular dé su palabra de que lo guardará.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo, que se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el parecer de Hernando de Almansa; salvo que no haya pena ninguna al que se atravesare mientras votaren estos caualleros.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que le parece bien la proposicion hecha por Hernando de Almansa en quanto al atravesarse en los votos, y en lo de la pena le parece rigurosa cosa; y así su voto y parecer es que no se ponga ninguna, sino baste entender á cada cauallero que de la brevedad se conseguirá el fin della.

Félix de Herrera dixo que, regulando su voto en lo de la pena, se conforma con Luis de Cárdenas.

Hernando de Almansa dixo, que apela ante su Magestad y señores de su Real Consejo, de no pasar su voto.

Regulados estos votos, quedó acordado por la mayor parte del Reyno, que se guarde la órden en el votar, y que no haya pena ninguna, y que harta es hauerse tratado dello.

EN XVIII DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Jahen, los de Madrid, Diego de Nuncibay, don Pedro del Águila, los de Guadalajara, los de Soria, Garci Perez, don Francisco de Zúñiga, los de Salamanca, Lope de Vega.

El Reyno pidió á Félix de Herrera que se saliese fuera, para tratar del requerimiento que hizo en él Antonio de Aragon en nombre de Granada y su partido, para responder á él; el qual respondió á él siéndole notificado, que hauiendo venido hoy á la junta que el Reyno haze, y á lo que es obligado al servicio de su Magestad, y á lo que conviene á los negocios del Reyno, por los caualleros deste Reyno se le ha pedido y mandado se salga luego, porque quieren tratar de cosas tocantes á las ciudades que no están encabezadas, y de cierta comision que está hecha al licenciado Aragon sobre el tomar de las quantas del Reyno á los diputados y receptor, sin hauer ocasion para ello ni necesidad de tratar dello. Y de lo que se tratare y proveyere en perjuicio de la dicha comision y del reyno de Granada y de las demás ciudades que están por encabezar, y de mandarle salir, apela y protesta la nulidad, y presentarse ante los señores Presidente y oidores del Consejo de su Magestad; y si necesario es, requiere al Reyno una y dos y tres vezes, y las que de derecho puede, deue y es obligado, que no trate el Reyno dello, y lo pide por testimonio, y que compulso y apremiado, se sale por obedecer al Reyno, sin perjuicio de su derecho.

Aquí entraron don Luis de Mendoza, Antonio de la Hoz, el licenciado Maldonado, Alonso Vaca y Juan de Ayala. Y luego se salió fuera del Reyno Félix de Herrera.

Acordó el Reyno se asiente en el libro destas Córtes un auto que se hizo en las Córtes pasadas de quinientos y setenta y seis, sobre que las ciudades no encabezadas no asistan en el Reyno quando se tratare en él de cosas del encabezamiento.

Tratóse en el Reyno sobre que, queriendo votar y nombrar caualleros comisarios que ordenasen la instruccion que han de guardar los diputados que vinieren á este encabezamiento general, algunos caualleros Procuradores de las ciudades encabezadas dixeron que en esto no tienen que tratar los caualleros Procuradores de las ciudades no encabezadas, ni ser comisarios deste nombramiento y comision, ni de cosa que toque al dicho encabezamiento, sino solamente los caualleros Procuradores de las ciudades encabezadas, porque estando obligados y mancomunados á ello por el todo, es justo que ellos sean el todo en el dicho encabezamiento y lo á él tocante, y no los Procuradores no mancomunados y que no tienen nada en esto.

Aquí entra el auto
hecho en las Córtes
pasadas.

Juan Nuñez de Illescas dixo, que ya el Reyno sabe como haviendo su Magestad sido servido de hazer merzed al reyno del encabezamiento general para los quatro años venideros, y haviéndose dado quenta á todas las ciudades del reyno que tienen voto en Córtes, dello y de las condiciones, precio y forma que su Magestad era servido de darlo, algunas lo han aceptado, que son la mayor parte, y seis dellas no lo han querido aceptar ni obligarse; y así las doze ciudades que lo han aceptado, lo han tomado á su cargo, riesgo y aventura, para sí y para las que con ellas se quisieren juntar y mancomunar; y que siendo esto así, la administracion y beneficio desta hazienda y el buen cobro que á ella se deue poner, es y pertenece á las ciudades que lo han tomado y corren el riesgo. Y porque algunos caualleros de las ciudades que no han aceptado ni querido el dicho encabezamiento hasta ahora, con color de que adelante si quisiesen, podrian sus ciudades entrar en el encabezamiento, pre-

tenden que desde luego, y antes de hauer entrado en él ni correr riesgo alguno, han de tener voto y administracion en las cosas que el Reyno tratare, tocantes al dicho encabezamiento; y porque esto no es justo, ni se permite que siendo las dichas ciudades no encabezadas á quien el Reyno ha de beneficiar y poner cobro, se hayan de hallar en ello, pide y suplica al Reyno declare que los tales Procuradores de las ciudades que hasta ahora no han aceptado ni querido el dicho encabezamiento, no han de votar ni administrar en cosa alguna tocante á él; pues ni corren peligro del riesgo, ni han de llevar parte de la ganancia mientras no se encabezaren; y que solamente lo han de hazer las ciudades que están obligadas y cuya es esta hazienda hasta ahora; declarando asimismo que siempre que se encabezaren en el tiempo y en la forma que les es permitida, las demás ciudades las hayan de admitir á la administracion y á todo lo demás que hoy hazen las ciudades encabezadas, y no antes: si el Reyno así lo hiziere, hará justicia; y si así no lo hiziere y proveyere, él en nombre de su ciudad y por el interés que le toca de no lo declarar, proveher y mandar así, apela para ante su Magestad y señores de su muy alto Consejo.

Votóse en el Reyno sobre este dicho requerimiento.

Pasó lo contenido en el requerimiento y proposicion de Juan Nuñez de Illescas.

Concuerta con lo que está en el libro y cuaderno de las Córtes pasadas.

Sobre que no se hallen los no encabezados.

Visto y conferido el auto en el Reyno, se acordó se vote sobre si se confirmará el dicho auto en lo que toca al encabezamiento del año de quinientos y setenta y ocho, para si se revocará conforme á él la comision que se dió al licenciado Aragon, por no estar Granada encabezada, y para que se responda al requerimiento hecho por el dicho licenciado Aragon; lo qual se hizo en la manera siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo que, para responder al requerimiento hecho por el licenciado Aragon, es de parecer que se asiente en los libros del Reyno el auto que en las Córtes pasadas pasó, sobre la mano que hauian de tener las ciudades no encabezadas en el encabezamiento; y en ratificacion y aprouacion del qual, el Reyno nombre otro comisario en lugar del licenciado Aragon; y que para el nombramiento de los caualleros, las ciudades no encabezadas no den su voto; pues por el dicho auto está decidido particularmente que para hazer la instruccion de los diputados, no intervengan las ciudades no encabezadas, y por esta consecuencia es lo mismo tomar cuenta por la instruccion que hazerla; y así han de estar excluidos della.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo, que el Reyno nombró al licenciado Aragon juntamente con otros caualleros del Reyno, para tomar quantas á los señores diputados del Reyno y receptor, de los maravedís que han gastado conforme á la instruccion; los quales maravedís, conformado que penden y son la mayor parte dellos de las sobras del encabezamiento del año de setenta y quatro, en el qual encabezamiento entraua Granada juntamente con todo el reyno, á esta causa no es en que se remueva el nombramiento del dicho licenciado Aragon; antes es de voto y parecer que tome las quantas con los caualleros nombrados, y se prosiga en ellas desde luego. Y en lo demás contenido en lo propuesto, que se asiente el auto que se sacó de las Córtes pasadas, y que no asistan, tratando de negocios deste encabezamiento, las ciudades no encabezadas, es su voto y parecer se guarde como está acordado.

Francisco de Villamizar dixo, que el requerimiento hecho en las Córtes pasadas por Juan Nuñez de Illescas, en que se trata de excluir las ciudades no encabezadas, que no tengan voto en el encabezamiento general, y el parecer del

Leon.

Reyno en llegarse el dicho requerimiento á aprouar como en el dicho auto apareciere, le parece que ahora no es tiempo de tratar dello; y en lo que toca al nombramiento hecho del licenciado Aragon, es su voto y parecer en ello lo que dixo Diego Martinez de Soria. Y esto dió por su voto y parecer.

Don Pedro de Quiñones dixo, que se conforma con el voto y parecer de Francisco de Villamizar.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en que no se remueva al licenciado Aragon; y en lo demás, que aunque ahora no se trata dello, dixo que es en que se guarde por este trienio lo que en las Córtes pasadas.

Hernan Perez dixo, que es su voto y parecer el del señor Hernando de Almansa.

Córdoua.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que es en lo votado por el señor Francisco de Villamizar, por las razones contenidas en el voto del señor Diego Martinez de Soria.

Luis de Cárdenas dixo, que el Reyno por dos acuerdos tiene cometido al licenciado Aragon con otros caualleros, que tomen las quantas al receptor y diputados del Reyno en las Córtes pasadas, y que no lo halla de ningun inconveniente para que dexa de serlo el licenciado Aragon, sino de mucho provecho, por las razones que en su votó ha dicho el señor Diego Martinez de Lerma. Y hauiendo oido el acuerdo del Reyno en las Córtes pasadas, de que las ciudades que no estuviesen encabezadas no se pudiesen hallar al tratar de encabezamiento, en nombre de la suya y su partido, apela dello para ante su Magestad y los señores Presidente y oidores; y de nuevo nombra al dicho señor licenciado Aragon para que desde esta tarde, con los demás caualleros, tomen las quantas y traigan razon al Reyno de lo que en ellas resultare.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que le parece que se guarde el parecer del Reyno y el acuerdo que hizo en las Córtes pasadas, que es

el que refiere el señor Francisco de Villamizar por su voto y parecer; y guardando aquello, que es en que se halle en las quantas que se ouieren de tomar en el encabezamiento hecho hasta en fin del año de setenta y quatro, siendo nombrado para ello el licenciado Aragon; y que para lo que de presente se trata de tomarla á los diputados del Reyno de lo que ha sido á su cargo y han librado, y ver si han cumplido con lo que eran obligados por sus oficios, conforme á la instruccion que se les dió por el Reyno, quede excluido el licenciado Aragon, para que no se pueda hallar á tomar esta quenta; y en su lugar nombra al señor Antonio de la Hoz, para que estas desde luego se prosigan y acaben.

Hernando de Molina dixo, que es en lo que ha dicho el señor Francisco de Villamizar.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Velazquez de la Canal dixo, que al tiempo que se dió comision al licenciado Aragon para que se tomasen las quantas de que se trata, eran los primeros dias que el Reyno se juntó, y no se tenia noticia en el Reyno de las ciudades que estauan por encabezar, ni del auto que el Reyno dexó hecho en las Córtes pasadas; y así, no advirtiendo que Granada estaua por encabezar, fué nombrado el licenciado Aragon con los demás caualleros, para tomar las dichas quantas; y despues, haviéndose visto en el Reyno la comision que se dexó á los diputados en las Córtes pasadas, ha constado que la dicha ciudad de Granada no está encabezada; y asimismo del auto que quedó acordado en las Córtes pasadas y de la dicha instruccion y relacion que los dichos diputados han hecho, resultan tres maneras de quantas que el Reyno de necesidad ha de tomar. La una es desde el año de cinquenta y siete hasta el de sesenta y uno, y desde el de sesenta y dos hasta el de setenta y quatro, en que los caualleros Procuradores de Córtes de las ciudades y villas des-

Madrid.

tos reynos, siendo nombrados, se pueden hallar presentes, así de las encabezadas como de las no encabezadas. La otra es la que el Reyno tiene acordado que se tome al receptor de lo que ha pagado este trienio por orden de los diputados; para lo qual fué nombrado el dicho licenciado Aragon. La otra es la que se ha de tomar, de no beneficiar el año pasado de setenta y ocho que fué á cargo de administracion del Reyno, de los lugares que han estado por encabezar; á la qual precisamente no se pueden hallar presentes ni tienen para qué las ciudades que no están encabezadas ni mancomunadas con el Reyno. Y así, es de parecer que el auto que en las Córtes pasadas se hizo sobre esto, es justo y se deve guardar; y porque no se puede dexar de tratar, en las quantas que se tomaren á los diputados, de cosas tocantes al encabezamiento, es en que en lugar del licenciado Aragon, por no estar su ciudad encabezada, se nombre otro cauallero de otra ciudad ó villa de las encabezadas. Y esto dixo que es su parecer.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo que, aunque en esta comision para que el Reyno nombró al licenciado Aragon, Procurador por Granada, se ha de tratar principalmente de tomar quenta al receptor del Reyno, de los maravedís que han entrado en su poder, en lo qual pudiera muy bien convenir, por ser para lo que el Reyno entendia que le nombraua sin que en su nombramiento pudiese hauer inconveniente; pero que atento que despues se ha entendido y entiende que en la dicha comision se ha de tratar juntamente de tomar quenta á los diputados del Reyno, del estado y beneficio del encabezamiento presente, en lo qual no pueden ir ni venir los Procuradores por Granada, por no ser parte en el dicho encabezamiento ni hauerse querido comprender en él, conforme al decreto que cerca desto se hizo en las Córtes pasadas, que era muy conveniente y necesario, y el Reyno ha confirmado en las presentes y confirma de

nuevo si es necesario, que su parecer y voto es: que no pudiendo como no se puede obviar en la dicha comision, el un miembro de las dichas quantas del otro, el Reyno puede y deve revocar el nombramiento hecho al licenciado Aragon, y hazerlo de nuevo á otro cauallero de los del Reyno, que en su lugar puede cumplir enteramente la dicha comision sin inconveniente ninguno; pues es cierto que el Reyno no le ouiera nombrado si estuviera informado al principio de lo que hay en su nombramiento, y que por hauerle nombrado no se ató el Reyno las manos ni restringió su poder para que no le pueda revocar siempre que le pareciere que conviene esto al beneficio del Reyno, al qual solamente atiende, y no al respeto particular de ninguna persona dél, como conforme á derecho se puede revocar qualquier poder y mandato que no se ouiere hecho, como no se hizo este, para que fuese irrevocable; y que Granada no se puede quejar por esto, que queda en el Reyno en defensa destas quantas, excluyéndose de unas á sus Procuradores, como no se pudiera quejar ni quejara si como al principio nombró al dicho licenciado Aragon, no le nombrara, sino á qualquiera otro de los caualleros del Reyno; porque el Reyno no nombró en este negocio ni nombra en otro ninguno, comisarios para que entiendan y miren en particular por lo que toca y conviene á las ciudades y villas y partidos por quien vienen, sino por lo que toca y conviene en universal á todo el reyno el cumplimiento de su comision, para que si la hallare tal, la pase, y lo contrario, lo remedie como mejor convenga al mayor beneficio y bien universal de todo el reyno. Y que para que cese adelante la *altrocucion* de cosas semejantes, el Reyno sea servido de proveher para adelante particular que se entienda dél, que adelante, despues de hauer nombrado comisario para qualquier negocio que sea, pueda, de conformidad de todo el Reyno ó de la mayor parte dél, sin que la menor pueda recla-

mar, quitar los que les pareciere y poner otros en su lugar, ó acrecentar ó disminuir el número de los nombrados, como les pareciere mas conveniente para la mejor expedicion del acuerdo que se tomase, sin que para ello sea necesario dar otra causa sino que haziéndolo el Reyno ó mayor parte dél, se entienda que lo haze por la pública utilidad y beneficio á que atiende y procura con tanto cuidado, olvidado de todos los otros fines y respetos particulares del mundo. Pero que los dichos comisarios sean obligados á dar cuenta al Reyno de lo que se ha hecho en la dicha comision, y que hasta hauérsela dado, no se entienda que el Reyno ha pasado ni pasa por ninguna cosa de las que ouieren hecho ó hizieren en virtud de la dicha comision.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que haviendo visto y entendido el parecer y acuerdo que el Reyno tomó en las Córtes pasadas, es uno de los puntos principales sobre que al presente se vota, y es su parecer y voto que aquel se guarde y cumpla segun y como en él se declara. Y que en quanto al nombramiento que el Reyno tiene hecho para que el licenciado Aragon asista á tomar las quantas á los caualleros diputados del Reyno que han sido el trienio pasado y al receptor general dél, juntamente con otros caualleros comisarios para ello nombrados, es su parecer que el dicho licenciado Aragon asista, con los demás caualleros nombrados, para tomar las dichas quantas de todo lo procedido destas rentas y gastos que se han hecho hasta el año de setenta y quatro, lo qual es conforme al dicho acuerdo del Reyno; y de los demás gastos hechos del año de setenta y ocho, los otros tres caualleros comisarios lo acaben, dando relacion dello al Reyno, como está provehido; y quanto al requerimiento cerca desto hecho al Reyno por Granada, se responda á él dentro del término que el derecho dispone.

Ávila.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto y parecer de Francisco de Villamizar.

Don Pedro del Águila lo mismo.

Juan Alvarez, que se conforma con el voto y parecer de Agustín Alvarez.

Soria.

El doctor Calderon dixo, que el acuerdo que el Reyno tomó en las Cortes pasadas, es muy justo; y así le parece que quando se trate de encabezamiento, se guarde. Pero que en estas cuentas para que está nombrado el licenciado Aragon, no se ha de tratar dél, sino en ver en qué han gastado los diputados el dinero que han cobrado del receptor, y los negocios y pleytos el estado en que están; que su parecer es que á estas cuentas se halle el licenciado Aragon.

Lope de Lasarte dixo, que el acuerdo que se tomó en las Cortes pasadas, de que al presente se trata, fué solo para que las ciudades y provincias que no entrauan en el encabezamiento, pues hauian de ser beneficiadas por el Reyno, no se hallasen presentes al hazer de las condiciones é instruccion que acerca desto fueren necesarias; lo qual tuvo su fin y efecto en aquellas Cortes. Y que en las presentes militan muy diversas razones y causas para que dél se haya de usar; y lo que han votado estos caualleros y votaren los demás que están por votar, de que se guarde el dicho acuerdo, lo contradize por tenerlo por injusto y muy perjudicial, así en general para el reyno como para las ciudades contra quien se pretende, por las causas y razones que pretende dezir y declarar á su Magestad y señores Presidente y oidores de su Real Consejo, so cuyo amparo pone el derecho y justicia que en este caso pretende. Y en lo que toca á la comision dada por el Reyno al licenciado Antonio de Aragon, dixo lo que dixo Francisco de Villamizar.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano lo mismo.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que se conforma con el parecer de Agustín Alvarez, y que en lugar del licenciado Aragon nombra á Antonio de la Hoz.

Cuenca.

- Valladolid. Don Luis de Mendoza, lo que el señor Agustín Alvarez.
El licenciado Maldonado dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar.
Diego de Nuncibay lo mismo.
- Toro. Antonio Portocarrero dixo, que se conforma con el voto y parecer de Lope de Lasarte, y haze las mismas protestaciones y apelaciones.
- Zamora. Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto y parecer de Francisco de Villamizar.
- Salamanca. El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que su parecer es que el Reyno deue pasar con el acuerdo hecho en las Cortes pasadas; en consecuencia del qual, por las razones dadas por Agustín Alvarez, es de parecer y voto que el licenciado Aragon no entienda en la comision dada, sino que se nombre otro en su lugar.
Don Diego de Guzman lo mismo.
- Toledo. El jurado Alonso Vaca dixo, que es en que se guarde y cumpla el auto provehido por las Cortes pasadas; pues estas cuentas no son tocantes al encabezamiento, es en que el licenciado Aragon siga su comision dada por el Reyno.
- Sobre que no se hallen los no encabezados. Quedó acordado por la mayor parte del Reyno, que el auto de las Cortes pasadas se asiente en los libros y se guarde, y que el licenciado Aragon pase adelante con la comision que el Reyno le tiene cometida.

EN XIX DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Cortes, y en este ayuntamiento se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, Hernando de Almansa, los de Jahen, los de Zamora, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Segovia, los de Murcia, los de Toledo, los de Córdoua, Diego de Nuncibay, los de Soria, los de Salamanca, los de Cuenca.

Juan de Ayala, Procurador de Cortes de Ávila, pidió y suplicó al Reyno le hiziese merzed de nombrar caualleros para que fuesen á suplicar al señor Presidente y á los señores del Consejo, le hagan merzed de mirar su justicia, atento que ha empezado á entender en los negocios del Reyno y de las Cortes; y el Reyno, haviéndolo oido, acordó se nombren para ello á Francisco de Villamizar y á don Luis de Mendoza.

Acordó el Reyno se libren á Miguel de Ayllon, portero, doscientos reales para el servicio de las Cortes, y que dé quenta dellos.

Dieron quenta Garci Perez y Juan Alvarez, de la comision que el Reyno les hauia dado para que hablasen á Francisco de Garnica, contador, y cómo les respondió se darian quatro mill ducados para los gastos que se ofreciesen en el Reyno; y el Reyno acordó que cobren estos quatro mill ducados, y que se haga instancia en lo que toca á la tasacion del pan hecha el año de cinquenta y seis.

Acordó el Reyno que todos los caualleros dél estén aquí juntos mañana á la hora ordinaria, para tratar y conferir en lo que toca á la baxa, que se pretende pedir á su Magestad, del encabezamiento, y que los porteros avisen á los que faltan, que son Hernando de Almansa, el licenciado Aragon, el licenciado Maldonado, Antonio Portocarrero, don Pedro del Águila y don Diego de Acuña.

EN XX DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Cortes, y en este ayuntamiento los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Jahen, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Zamora, los de Segovia, los de Ávila, los de Valladolid, uno de Soria, uno de Cuenca, los de Salamanca, los de Murcia, los de Toledo.

Acordó el Reyno que haga hazer Garci Perez un cáliz y unas vinageras y un platillo y una campanilla y dos candeleros de altar, y un tintero y una salvadera; y todo de plata: y á Garci Perez se le comete lo haga hazer, y el receptor lo pague y se haga cargo de todo ello.

Que se pida baxa del encabezamiento.

Hauiendo el Reyno conferido y platicado sobre las cosas tocantes al encabezamiento general que corre destes quatro años, oyendo en particular á las ciudades encabezadas y á las que no lo están, cerca del comun trabajo, dificultades y miseria con que viven los unos y los otros; y como negocio tan importante al servicio de nuestro Señor, y al de su Magestad conveniente, y al bien público necesario, se acordó: que se suplique á su Magestad sea servido de hazer alguna baxa en lo que falta de correr deste encabezamiento; porque si bien en él la ouiere, pero todas las otras rentas Reales y el comercio, crecerán tanto que en perder en el encabezamiento se gane mucho, y estos reynos y los súbditos naturales dellos, se restaurarán en el poder y fuerzas que su voluntad desea para emplearlo todo en servicio de su Magestad, como lo hizieron siempre. Y que para este efecto se nombren ocho caualleros del Reyno, los quales hagan un memorial que contenga las razones mas sustanciales en general, y las que ouiere en particular de las ciudades, por donde clara y evidentemente se conozca y vea la precisa necesidad que todo el reyno tiene de ser sobrellevado en lo del encabezamiento que ahora corre; porque sin ello seria imposible á los encabezados cumplir, y al comercio entretenerse, y los encabezados acabarian de arruinarse para no poder jamás volver en sí. Y los dichos comisarios que así han de ser nombrados, se han de juntar cada dia dos horas á la tarde, de las quatro á las seis; y los seis dellos puedan proceder en su comision hasta acabar el memorial y ordenar la traza que en el discurso y progreso deste negocio les

pareciere que se guarde; y ordenado, lo traigan al Reyno para que en él, visto y entendido, se provea lo que mas convenga. Y en cumplimiento deste acuerdo se votó en la manera siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo Manrique nombró á Diego Martinez, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, á Luis de Cárdenas, á Lope de Lasarte, á Agustin Alvarez, á don Diego de Guzman y á don Francisco de Zúñiga.

Búrgos.

Diego Martinez nombró á los que ha nombrado don Alonso, y en su lugar á don Alonso.

Francisco de Villamizar nombró los mismos que ha nombrado don Alonso, y en su lugar al licenciado Maldonado.

Leon.

Don Pedro de Quiñones nombró á los que don Alonso de Santo Domingo.

Félix de Herrera, los que nombró Francisco de Villamizar.

Granada.

Hernando de Almansa nombró los que don Alonso de Santo Domingo, y en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.

Sevilla.

Hernan Perez se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Don Pedro de Aguayo dixo, que es en el nombramiento que tiene hecho don Alonso, y que la junta destes caualleros sea de siete á ocho; porque los demás caualleros del Reyno puedan dar quenta y advertirles de lo que pasa en cada ciudad, para que mejor se haga como convenga al servicio de Dios y de su Magestad y bien del reyno. Y que es de parecer que la baxa deste encabezamiento que va corriendo, si se pidiere, sea pidiendo encabezamiento en lo por venir; no pidiendo lo uno sin lo otro.

Córdoua.

Luis de Cárdenas nombró á los que nombró don Alonso de Santo Domingo, y en su lugar nombró á don Pedro Ruiz de Aguayo.

Garci Perez nombró á los que don Alonso de Santo Domingo.

Múrcia.

Luis Pagan nombró los mismos.

- Jahen. Hernando de Molina dixo lo que ha dicho en su voto el señor don Pedro Ruiz de Aguayo.
Benito de Quesada lo mismo que dixo don Pedro Ruiz de Aguayo.
- Madrid. Bartolomé Velazquez de la Canal nombró á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, á Agustin Alvarez de Toledo, á Lope de Lasarte, á Antonio de la Hoz, á don Francisco Arias, á Lope de Vega y á don Francisco de Zúñiga.
Agustin Alvarez de Toledo, á los que nombró don Alonso, y en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.
- Segovia. Antonio de la Hoz nombró á los que ha dicho Velazquez de la Canal, y en su lugar á Diego de Nuncibay.
Gaspar de Vilicia lo mismo.
- Guadalajara. Lope de Lasarte, á los que don Alonso, y en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.
Don Alonso de Arellano, á los que Velazquez de la Canal.
- Soria. Juan Alvarez, á don Alonso de Santo Domingo, á Francisco de Villamizar, á Luis de Cárdenas, á Antonio de la Hoz, á Velazquez de la Canal, á Lope de Lasarte, á don Francisco de Zúñiga, al licenciado Maldonado.
El doctor Calderon, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, á Velazquez de la Canal, Lope de Lasarte, Alonso Vaca, don Diego de Guzman, don Luis de Mendoza, Antonio de la Hoz.
- Ávila. Juan de Ayala, á los que nombró don Alonso de Santo Domingo.
Don Pedro del Águila, á don Alonso de Santo Domingo, á Francisco de Villamizar, Lope de Lasarte, don Francisco Arias, Lope de Vega, doctor Calderon, Antonio de la Hoz, Alonso Vaca.
- Zamora. Francisco de Simancas, los que don Alonso de Santo Domingo.
Lope de Vega, á Velazquez de la Canal.

El licenciado Maldonado, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, Velazquez de la Canal, Lope de Lasarte, Alonso Vaca, don Francisco Arias Maldonado, doctor Calderon, Antonio de la Hoz.

Valladolid.

Diego de Nuncibay, los mismos.

Don Francisco de Zúñiga, á los que nombró don Alonso, y en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza nombró á los que nombró don Alonso de Santo Domingo.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado nombra á los que don Alonso de Santo Domingo.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo, que nombra á los que don Alonso, y en su lugar al mismo don Alonso de Santo Domingo.

Don Fernando Gaytan dixo, que nombra á Francisco de Villamizar, á Alonso Vaca de Herrera, á Hernando de Almansa, á Bartolomé Velazquez de la Canal, á Lope de Lasarte, al doctor Calderon, al licenciado don Francisco Arias Maldonado y á Antonio de la Hoz.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca nombró á los que ha dicho don Fernando Gaytan, y en su lugar á Luis de Cárdenas.

Regulados estos votos, quedaron nombrados por la mayor parte del Reyno, para hazer el dicho memorial, Diego Martinez de Soria, Francisco de Villamizar, Hernando de Almansa, Luis de Cárdenas, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, Lope de Lasarte, don Diego de Guzman, don Francisco de Zúñiga.

EN XXI DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: los de Búrgos, los de Leon, los de Córdoua, los de Jahen, Hernando de Almansa, Garci Perez, los de Madrid, Lope de Lasarte, los de Zamora, Diego

de Nuncibay, Juan de Ayala, Gaspar de Vilicia, los de Salamanca, Juan Alvarez, don Fernando Gaytan, Félix de Herrera, don Francisco de Zúñiga.

Leyóse una peticion de Pedro Fernandez de Andrade, diputado que es del Reyno, en que pide se le haga merzed de unos dias que hauia hecho ausencia destas Córtes; y el Reyno le hizo merzed dellos y mandó no se le quiten de su salario.

Leyóse una peticion de Alonso Vazquez, portero, en que suplica al Reyno le dé alguna gratificacion por lo que sirve; y el Reyno acordó se le libren seis ducados, y que Garci Perez le dé por lista todas las cosas que el Reyno tiene para el servicio de la misa.

Entraron don Fernando Gaytan y don Luis de Mendoza.

Leyóse una peticion de Antonio Diaz de Navarrete, receptor del Reyno, en que suplicaua se le hiziese merzed de onze ducados que hauia gastado en una cobranza del Reyno; y visto, se mandó se le libren los dichos onze ducados.

Diego Martinez dió quenta al Reyno, cómo los señores Hernando de Molina, Luis Pagan, Agustin Alvarez y él, por comision del Reyno, han asistido á suplicar al señor Presidente y á los señores Asistentes de las Córtes, sobre que la mesa y asiento de los secretarios que asisten en las dichas Córtes, se vuelva frente al Reyno, para que todos los caualleros que están en él, puedan ver á los secretarios y oír lo que dizen despues que están sentados; sobre lo qual han hecho las diligencias necesarias. Y que ayer miércoles, veinte deste, dixo el señor Presidente á los señores comisarios, cómo se hauia provehido por su Señoría y los señores Asistentes, que la mesa se pusiese de frente al Reyno; porque así se hauia determinado. Y preguntado á su Señoría si hauia auto sobre ello, respondió que no, y que no era necesario; porque era la voluntad de su Magestad que la mesa estuviese así estas Córtes y las demás, y que hauia

dicho á uno de los secretarios se pusiese así, y que despues dixo que este era don Juan de Henestrosa. Y que ahora está la mesa vuelta al Reyno; y preguntado á don Juan de Henestrosa si lo hauia mandado el señor Presidente que se pusiese así, dixo que era así. Y que daua al Reyno cuenta de lo que se hauia hecho en la dicha comision. Y luego yo, don Juan de Henestrosa, hize al Reyno un requerimiento por lo arriba dicho; el qual es como se sigue.

Muy ilustre señor:

Don Juan de Henestrosa, secretario de Córtes de su Magestad, digo: que sobre el lugar donde ha de estar la mesa, donde yo estoy sentado para usar el dicho oficio quando las Córtes se celebran, se ha tratado y trata pleyto entre vuestra Señoría y mí, y haviéndoseme quitado y mudado la dicha mesa del lugar donde la tenia y se acostumbraua á estar en las Córtes que se celebraron los años pasados, vuestra Señoría, de su autoridad, la mudó á otra parte, de lo qual yo dí noticia al señor Presidente del Consejo Real y señores de la Cámara que presiden en estas Córtes, y se mandó por auto, que la dicha mesa se volviese á la parte y lugar donde estaua al tiempo que por vuestra Señoría se mudó, en el entre tanto que la causa se determinaua; y no embargante que yo tenia y tengo derecho para conservar la dicha posesion, por hauerme su Señoría, sin estar la causa determinada, dicho que su Magestad recibiria servicio en que la dicha mesa esté en la parte ó donde la hauia puesto de mi voluntad, he condescendido en hazer lo que su Señoría del señor Presidente me dixo, y así la he puesto como al presente está; con tanto que, por hauer puesto la dicha mesa en la parte y lugar donde ahora está, no sea visto de apartarme de mi derecho

que tengo para que la dicha mesa haya de estar y esté donde solia estar en las Córtes que se han celebrado los años pasados; y de lo proseguir como mas me convenga, y que de hauerla mudado ha sido y es de mi libre voluntad y sin perjuicio de mi derecho y posesion y propiedad, para en el entre tanto que la causa se determina por su Magestad y señores de su Consejo, ante quien está pendiente la dicha causa. Y de como así lo digo y declaro, lo pido por testimonio.—Don Juan de Henestrosa.

EN XXII DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Hernan Perez, don Pedro de Aguayo, Luis Pagan, los de Jahen, los de Madrid, los de Segovia, los de Soria, los de Zamora, don Pedro de Quiñones, Hernando de Almansa, don Francisco Arias, el licenciado Maldonado, los de Toledo, Lope de Lasarte, Félix de Herrera, Garci Perez, Diego de Nuncibay, don Francisco de Zúñiga.

Vistas dos peticiones, una de don Isen de Ayora y otra de don Alonso de Santo Domingo, en que piden les haga merzed el Reyno de mandar no se les desquenten ciertos dias que faltaron, el Reyno, visto y conferido, acordó de votar sobre ello en la manera siguiente:

Búrgos.

Diego Martinez dixo, en el negocio de don Isen de Ayora, que atento que en su peticion dize que fué enfermo quando se fué desta córte, que dé informacion dello; y que el Reyno proveherá en ello. En lo que toca á don Alonso de Santo Domingo que es en que se le pasen los dias, atento que fué á la procuracion de Búrgos y que la ciudad le llamó.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que en el negocio de don Isen, se le pasen en quenta los dias que se tomó estando don

Alonso de Santo Domingo y Pedro Fernandez presentes en esta córte, aunque haya hecho la dicha ausencia; y los dias que faltó no estando los dichos diputados, como lo dize la instruccion, no se le pasen en quenta, y que para esto lo averigüe el contador. En lo de don Alonso, que visto por la peticion, que fué á la procuracion y que no hauia tomado ningun dia de ausencia, que se le pasen en quenta.

Don Pedro de Quiñones lo mismo.

Félix de Herrera dixo, que atento que todos tres diputados hizieron ausencia del Reyno contra la instruccion y sin dexar dos caualleros en esta córte al tiempo que cada uno se fué, y que hauiendo significado por sus peticiones, que no se aprovechó enteramente de su licencia que el Reyno da para hazer ausencias, y que quando hizo la ausencia, por su peticion dize fué con tan justa razon, por estar enfermo; y que hauiéndose mandado librar á Pedro Fernandez por menos causa, es de parecer que se le libre por entero y no se le desquente ningun dia de los que pide por su peticion; pues que aun con ellos no cumplió los tres meses que el Reyno le da licencia, y hauiendo servido tan bien, y hauiéndose librado á los demás por entero. Y asimismo se entienda con don Alonso.

Granada.

Hernando de Almansa dixo, que don Isen declare estos dias cuántos gastó en ir á la procuracion de Córtes destas presentes; y visto, el Reyno proveherá lo que le pareciere. Y en lo de don Alonso de Santo Domingo dixo, que se le pasen en quenta.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo, que al uno y al otro se les pasen en quenta los dias que hizieron de ausencia.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que le parece que el derecho destes caualleros es igual; y así el Reyno no deue hazer separacion en pagar á unos y limitar á otros los salarios que les pertencen. Y usando de lo que el Reyno ha comenzado á

Córdona.

hazer con Pedro Fernandez de Andrade, mandando librar y no descontándole la ausencia que hizo, es asimismo se haga con don Isen de Ayora y don Alonso de Santo Domingo; pagándoles estos dias que piden en sus peticiones.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que su parecer es se guarde la instruccion que se les dió á los diputados del Reyno; y así requiere al Reyno lo mande cumplir, y lo contrario haziendo, protesta lo que protestar le conviene, y lo pide por testimonio.

Luis Pagan dixo, que si en las ciudades de donde son diputados estos caualleros, hay ordenanza que les obligue á estar presentes en el tiempo que se ouieren de echar suertes para venir á las Córtes, es en que estos dias se les paguen como los demás; y si esta ordenanza no hay, le parece se deue guardar la instruccion del Reyno.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Aguayo.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que en la instruccion que en las Córtes pasadas el Reyno dió á los diputados, quedó decidido y provehido lo que se hauia de hazer quando alguno dellos estoviese malo, que era que los demás comunicasen con él los negocios que ocurriesen; y así no tuvo por justa causa que por enfermedad hiziese ausencia, pues el oficio se le dió y él lo tomó con esta carga: y así, que no es en que por la causa dicha en su peticion de don Isen de Ayora, se le pasen los dias que dize estuvo ausente, sin órden. Y en lo que toca á don Alonso de Santo Domingo, atento que el Reyno ha dado por causa legítima la que él tuvo para hazer la ausencia, es de parecer se le pasen y paguen los dias que pide en su peticion.

El licenciado Agustín Alvarez lo mismo.

Segovia.

Antonio de la Hoz lo mismo que Velazquez de la Canal. Gaspar de Vilicia dixo, que se guarde la instruccion que

el Reyno dió á los diputados, y que ningun dia se le desquente sino lo que por ella fuere justo; y lo mismo en lo de don Alonso de Santo Domingo; y lo mismo hiziera con el diputado de Sevilla.

Lope de Lasarte dixo que, atento que las causas que estos caualleros diputados dan, son justas y que no hizieron ningun daño al Reyno ni á sus negocios, su parecer es se les pasen en quenta los dias que piden.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Aguayo.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el parecer y voto de Garci Perez; y si necesario es, de nuevo requiere al Reyno lo guarde y cumpla como en el parecer se contiene.

Soria.

El doctor Calderon dixo, que le parece lo que á Velazquez de la Canal.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal.

Zamora.

Lope de Vega dixo, que se haga gracia con ambos; y si no, que se guarde la instruccion.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal.

Ávila.

El licenciado Maldonado dixo lo mismo.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado lo mismo.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que los caualleros diputados tienen licencia para hazer ausencia del Reyno cada año tres meses, y que estos no estuvo ausente don Isen de Ayora; y por esta causa es su parecer se le pasen en quenta, atento que al cauallero de Sevilla se le pasaron quarenta y ocho dias. Y en lo de don Alonso de Santo Domingo, se le pasen en quenta; porque son las causas justas.

Cuenca.

Luis de Cárdenas dixo que, haviendo oido lo que don Pedro de Aguayo votó y las causas que él expresa, se refiere á su parecer. Y dixo que por estar el Reyno votando de que entró, vota ahora.

Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal.

El jurado Alonso Vaca dixo lo mismo.

Regulados estos votos, quedó por la mayor parte, que á don Alonso de Santo Domingo se le desquenten todos los dias que hizo ausencia desta córte quando fué á la eleccion de los Procuradores destas presentes Córtes; y que á don Isen de Ayora, atento que los dias que hizo ausencia fué por indisposicion, no se le desquente ninguno de los dias que faltó.

EN XXIII DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Murcia, los de Jahen, los de Madrid, los de Cuenca, Lope de Lasperte, los de Soria, los de Toledo, Diego de Nuncibay, Francisco de Simancas, don Diego de Guzman, el licenciado Maldonado, Gaspar de Vilicia.

Acordó el Reyno que los comisarios que están nombrados para ver los capítulos de las Córtes pasadas, hagan un memorial dello y lo traigan al Reyno, y den relacion en particular deste capítulo de los coches ¹. Y luego se leyó una proposicion que dió Hernando de Almansa sobre lo que toca al capítulo de los coches; que es del tenor siguiente.

¹ Capítulo VI del Ordenamiento hecho en las Córtes de 1576.

Hernando de Almansa dixo, que al Reyno le era notoria la pragmática que su Magestad hauia mandado hazer en estas Córtes precedentes, para que no se pudiesen traer coches si no fuesen con quatro caualllos, ni se pudiese caminar en ellos con mulas si no fuese de cinco leguas en adelante. Y que aunque la intencion de los que lo suplicaron fué buena, y la de su Magestad que lo mandó proveher, tan santa como suele ser en todas las demás cosas, la experiencia ha mostrado de cuánto daño é inconveniente ha sido para estos reynos, y de quán poco fruto para el fin que se entiende que su Magestad tuvo y las personas que lo suplicaron y aconsejaron, y la necesidad que hay de que mande corregir esta pragmática de manera que el uso dellos no cese, y que la costa se modere, y lo que el reyno tiene gastado en ellos no se pierda, ni de nuevo se hagan tantos gastos como será forzoso que se hagan; pues se han de buscar nuevos medios para gozar de la comodidad que tenian así para el andar en los lugares como para el caminar, como para que haya mas caualllos y cese la carestía que hay al presente y la que haurá si no se dexan de traer en ellos ó se modera el número. Que suplica al Reyno, que trate desto con la brevedad que se requiere, porque cesen los gastos y nuevas invenciones que se van haziendo para suplir esta necesidad, que está tan introducida en estos reynos que ya no se puede excusar, ni la desintroducida el ser mas costosa que los coches que se solian traer. Y si al Reyno le pareciere que se deue tratar dello, podrá cometer á los caualleros dél, que fuere servido, que ordenen el capítulo ó memorial que se ouiere de dar á su Magestad sobre ello, y las causas que hay para moverle á que mande rever y remediar esto, y se traiga al Reyno para que acuerde la orden que tendrá en darlo y suplicárselo.

Vista la proposicion de Hernando de Almansa en el Reyno, se trató y confirió sobre ello, y se acordó se nombren caualle-

ros comisarios, para que traten y se pida esto, y hagan un memorial dello y lo traigan al Reyno; lo qual se votó en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombra á don Pedro de Aguayo, á Hernando de Molina, á Bartolomé Velazquez de la Canal y al doctor Calderon.

Diego Martinez de Soria dixo, que el Reyno tiene nombrados comisarios para ver los capítulos que se dieron en las Córtes pasadas, y este capítulo de los coches es anexo de las dichas Córtes ¹; y así es de parecer que los dichos comisarios vean lo que el Reyno acuerda. Y porque él es uno dellos, nombra, en su lugar, á don Alonso de Santo Domingo.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que nombra á los que don Alonso de Santo Domingo nombró.

Don Pedro de Quiñones dixo, que nombra á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, al doctor Calderon, á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que es en el nombramiento hecho por don Alonso de Santo Domingo.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en cometer, para que se haga el memorial de lo que se ha de suplicar á su Magestad en este particular que se trata, y de las causas que háy para que su Magestad sea servido de mandar moderar esta pragmática, á don Pedro de Aguayo, Francisco de Villamizar, don Fernando Gaytan, Velazquez de la Canal.

El jurado Hernan Perez dixo, que es en nombrar á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, á don Fernando Gaytan y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Córdoua.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que suplica al Reyno que todo lo anexo y dependiente á los capítulos, no lo saquen ni

¹ Capítulo VI, pág. 24.

aparten de la diputacion de los caualleros á quien está cometido; porque le parece que es orden nueva de la que se ha usado y deue usar en la prosecucion de los negocios, y pues estando mas informados dellos los que los han tratado, remitiéndolos á diferentes personas no se consigue el buen fin que los senados pretenden. Y por esto es en lo votado por Diego Martinez de Soria; y que quede en la eleccion.

Luis de Cárdenas dixo, que es en lo votado de Diego Martinez de Soria; y porque el Reyno le nombró por diputado para ver los capítulos que en las Córtes pasadas suplicaron á su Magestad, nombra en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.

Garci Perez, que nombra á Hernando de Almansa, Velazquez de la Canal, don Fernando Gaytan, licenciado Agustin Alvarez.

Múrcia.

Luis Pagan lo mismo.

Hernando de Molina dixo que, aunque el Reyno pudiera tratar en este ayuntamiento de hoy, cosas muy mas graves que tocauan al Reyno, pues estauan encomenzadas antes, y fuera justo que procedieran á ello; por estar ya esta platicada y comenzada á votar, es en que este negocio se cometa particularmente para que lo traten de por sí, á los que ha nombrado en su voto Diego Martinez de Soria; y así nombra á él por uno dellos.

Jahen.

Benito de Quesada lo mismo.

Velazquez de la Canal, á los que ha nombrado Garci Perez, y en su lugar al doctor Calderon.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que es del parecer de Hernando de Molina, y de Hernando de Almansa. Y que el memorial que han de hazer, ha de ser significando las causas por que se mueve el Reyno en suplicar á su Magestad remedie la pragmática de los coches; respondiendo á los inconvenientes que fueron causa de hazerlo, como se representan

en el capítulo ciento y quince de las Cortes de quinientos y setenta y tres, y en el sexto de setenta y seis. Y que hagan memorial aparte de las causas que han tenido para el camino que elixieron; respondiendo tambien á los inconvenientes contrarios, dando las causas por que escogen este camino y dexan los otros, para que entendiéndolo el Reyno lo pase mas fácilmente.

Segovia. Gaspar de Vilicia dixo, que es del voto de Hernando de Molina.

Cuenca. Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo.

Don Luis de Mendoza dixo lo mismo.

Valladolid. El licenciado Maldonado dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria y á los demás caualleros, para que el memorial se haga en la forma que ha dicho Agustin Alvarez.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Guadalajara. Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el voto y parecer del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Zamora. Francisco de Simancas dixo, que no es en nombrar comisarios, sino que se guardé la pragmática.

Soria. Juan Alvarez dixo, que nombra á don Alonso de Santo Domingo, á Hernando de Almansa, al licenciado Agustin Alvarez y al doctor Calderon.

El doctor Calderon dixo, que nombra á los que nombró Garci Perez.

Salamanca. Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Toledo. Don Fernando Gaytan dixo, que nombra á Hernando de Almansa, á Bartolomé Velazquez de la Canal, con los demás que ha dicho en su voto el licenciado Agustin Alvarez.

El jurado Alonso Vaca dixo, que nombra á don Alonso de Santo Domingo, Diego Martinez, Francisco de Villamizar, don Pedro de Quiñones, Félix de Herrera, Hernando de Almansa, Bartolomé Velazquez de la Canal, doctor Calderon, Hernando de Molina y don Pedro de Aguayo.

Regulados estos votos, quedaron nombrados por la mayor parte, para hazer esta comision, los caualleros que estauan nombrados para ver los capítulos de las Córtes pasadas, y con ellos Hernando de Almansa.

Acordó el Reyno se junten todos los caualleros dél, hoy sábado, á las quatro de la tarde.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno hoy veinte y tres de Mayo por la tarde, y en él se hallaron los caualleros siguientes: los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, Félix de Herrera, los de Córdoua, los de Múrcia, los de Jahen, los de Cuenca, los de Guadalajara, los de Madrid, los de Zamora, Gaspar de Vilicia, los de Soria, los de Valladolid, los de Salamanca, los de Toledo, Juan de Ayala.

Vióse en el Reyno un memorial que truxo ordenado el licenciado Agustin Alvarez, como uno de los diputados nombrados para hazerle; que es sobre suplicar á su Magestad mande hazer baxa al encabezamiento que ahora corre. Y hauiéndose visto el dicho memorial, don Pedro Ruiz de Aguayo, Procurador de Córtes de Córdoua, presentó en el Reyno una proposicion y requerimiento, cuyo tenor es el que se sigue:

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que el Reyno nombró caualleros comisarios para que viesen, tratasen y practicasen para suplicar á su Magestad hiziese merzed á estos reynos, para que mejor le pudiesen servir, de alguna baxa de los tres años que quedan del presente encabezamiento. Y aunque al principio, quando se nombraron los dichos caualleros comisarios, suplicó á su Señoría que este negocio se tratase y confriese en el Reyno, porque así convenia al servicio de Dios y de su Magestad y bien del reyno, ahora le parece que el principio y entrada deste negocio sea, que el Reyno

Requerimiento que hizo don Pedro Ruiz de Aguayo, Procurador de Córtes de Córdoua.

conceda y otorgue á su Magestad el servicio ordinario, como cosa que le es tan deuida y se suele y acostumbra hazer, especialmente concurriendo tantas causas, como son el resolver las Córtes con brevedad, y que el servicio se conceda antes de jurar al Príncipe, nuestro Señor, y por otras cargas grandes que su Magestad sustenta, y otras muy importantes como es notorio, demás de las que va emprendiendo, á que tiene obligacion de acudir y que, como vasallos leales y servidores suyos, deuemos mirar. Y estando esto determinado, suplico á vuestra Señoría trate dello primero; que estar concedido el dicho servicio ordinario, obliga á su Magestad á hazer y conceder muchas cosas que el Reyno le ha de pedir y suplicar en beneficio suyo, y las particulares de las ciudades y provincias, poniéndolo todo debaxo de su Real y poderosa mano, como tan christianísimo Príncipe.

En quanto á lo que á vuestra Señoría le parece que el Reyno pida la baxa del precio del encabezamiento que ahora corre de las rentas Reales, que su Magestad tiene igualado y asentado con las ciudades, villas y lugares á quien toca la paga desto, le parece que el Reyno lo lleve esto con término mas compuesto; porque aunque será de mucho efecto representar á su Magestad las grandes necesidades que el Reyno padece, y que por estas cesan el trato y comercio de sus rentas Reales, y el daño mayor, que es el grave sentimiento de los pobres, por quien hay obligacion precisa de volver, convendria que el Reyno pida la baxa y quiebra de lo que corre, encabezándose el Reyno en lo por venir; porque dello se consiguen dos cosas: el beneficio grande de qualquier merzed que su Magestad haga al Reyno, con lo qual cesará la vexacion general y recibirá notorio beneficio, y los vasallos de su Magestad serán aliviados de las calamidades que causan juezes y arrendadores de las rentas que se administran, y perjuros que se hazen, que es de

mucha consideracion, y su Magestad tendrá fixa y segura su hazienda Real, de cuya causa los vezinos de lugares realengos se van saliendo y poblando y enriqueziendo las tierras de señoríos. Por lo qual es en suplicar al Reyno, y si necesario es le requiere, trate y confiera sobre estos dos puntos, antes que se determine el Reyno y resuelva en el memorial que á su Magestad se ha de dar, &c. Y lo firmó de su nombre: don Pedro Ruiz de Aguayo.

Luego Félix de Herrera, Procurador de Córtes por Granada, dixo que era en lo mismo que tenia propuesto y requerido al Reyno don Pedro Ruiz de Aguayo, y si necesario era lo dezia y requeria de nuevo.

Hauiendo el Reyno conferido y platicado, se acordó se vote de nuevo sobre si este memorial que los comisarios han traído al Reyno, se llevará á su Magestad ó si se admitirá, ó no. Se votó en la manera siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que oido el memorial que los caualleros diputados desta comision han traído, le parece que se dé á su Magestad. Y que para saber si será bien se lleve á su Magestad ó aguardar venga acá para dárselo, se comunique con el señor Presidente; y que para ello nombra por diputados á los señores Diego Martinez, Hernando de Almansa, Hernando de Molina, don Francisco de Zúñiga, Lope de Vega, don Francisco Arias. Y que se traiga la respuesta del señor Presidente al Reyno.

Diego Martinez dixo, que dize lo que ha dicho el señor don Alonso de Santo Domingo; con que los comisarios para llevar el dicho memorial sean los que tuvieron la comision para hazerlo. Y atento que él fué uno dellos, nombra en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.

Francisco de Villamizar dixo lo que Diego Martinez, y en su lugar al doctor Calderon.

Búrgos.

Leon.

Don Pedro de Quiñones, lo que Diego Martínez.

Granada.

Félix de Herrera dixo que, haviendo visto el memorial que los comisarios han traído esta tarde al Reyno, y haviendo visto la proposicion y requerimiento que por escripto presentó don Pedro de Aguayo, es de parecer que, ante todas cosas, se trate del cumplimiento dél, y se sirva á su Magestad como es justo que se haga; y si es necesario, tambien lo requiere. Y si por mayor parte se resolviere el Reyno de llevar el memorial presentado por los comisarios al señor Presidente, se lleve juntamente con la proposicion que hizo don Pedro de Aguayo. Y porque no es en que se lleve por ahora el memorial, no es en nombrar caualleros; que quando lo fuera, fueran los propios que hauian sido comisarios. Y pide á los secretarios de las Córtes, asienten este voto al pié del requerimiento de don Pedro de Aguayo; y dello pidió testimonio.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en que, antes que se trate lo que se hará en lo que se ha comenzado á votar, el Reyno responda al requerimiento que se le ha hecho por don Pedro de Aguayo y por Félix de Herrera; porque es justo, como negocio que importa tanto el Reyno, responda y diga su intencion, para que su Magestad ó quien viere lo que hay, entienda, pues es de creer y él así lo entiende, que todo él está de una misma intencion en lo que fuere servir á su Magestad; y que si se tratara ahora dello, todos fueran en ello. Y que si el Reyno pasare que se responda á los requerimientos, es en nombrar para que hagan la respuesta que se ha de dar al dicho requerimiento, á don Alonso de Santo Domingo, al licenciado Agustin Alvarez, al doctor Calderon, á don Francisco Arias, á don Francisco de Zúñiga; y si pasare que se lleve á su Magestad el memorial que aquí se ha traído, es en que primero se comuniquen con el señor Presidente lo que el Reyno acordare, como lo ha votado don Alonso de Santo Domingo.

El jurado Hernan Perez dixo que, visto por el Reyno el memorial que estos caualleros han dado, le ha parecido al Reyno muy bien, y que los caualleros que ha nombrado Diego Martinez de Soria, lo lleven á su Magestad, y le supliquen sea servido de mandar ver y proveher á él; y que antes que lo den, vayan á hablar al señor Presidente, y le signifiquen lo que el Reyno tiene acordado, y le supliquen de parte del Reyno, su Señoría sea servido, de que su Señoría fuere, favorezca al Reyno en lo que envia á suplicar, que es su Real servicio; y que llevada esta embaxada al señor Presidente, se partan luego con ella á su Magestad, y cumplan la comision, y traigan respuesta de su Magestad, si la diere, y del señor Presidente; pidiendo á estos caualleros que no la lleven hasta consultar con su Señoría. Luego estos caualleros den cuenta al Reyno, para que el Reyno provea lo que mas sea su servicio y bien destos reynos. Y quanto al requerimiento hecho por don Pedro de Aguayo y Félix de Herrera, es en que se responda, que ahora no se trata lo que estos caualleros piden, porque quando se tratare, el Reyno está resuelto en servirle á su Magestad como siempre lo ha hecho; y que si estos caualleros pidieren testimonio deste requerimiento, se les dé, poniendo á él esta respuesta, si el Reyno lo pasare, y les dé todo debaxo de un signo, y no de otra manera.

Don Pedro de Aguayo dixo, que da por su parecer y voto el que en el requerimiento tiene presentado y es concerniente á la materia que el Reyno de presente trata, porque tiene entera y antigua noticia; y es de parecer que el memorial y peticion que los caualleros diputados tienen dada y que aquí se ha leído, la lleven por la orden que Diego Martinez ha dicho, juntamente con su voto y parecer, al señor Presidente.

Luis de Cárdenas dixo que, haviendo oido el memorial que los comisarios en el Reyno han hecho demostracion, le parece que comprende todo lo que conviene al servicio de su Mage-

Córdoua.

tad y bien y beneficio destes Reynos; y así es en que, por los caualleros comisarios que lo ordenaron, se lleve al señor Presidente de Castilla, para que su Señoría lo vea y determine si se llevará, con la presteza que se requiere, á su Magestad, ó si se esperará, venga su Magestad; y lo que resultare, los dichos comisarios lo traigan aquí al Reyno. Y porque él ha entendido el deseo que el Reyno en general tiene de servir á su Magestad, y él en particular, ha esperado el Reyno á que su Magestad le mande que le sirva, concediéndole el servicio ordinario; y por esto el Reyno en general no se determina hazer este servicio hasta saber la voluntad de su Magestad, y quando fuere servido de mandarlo, él se determinará, sirviendo á su Magestad. Y que por ahora, por su Magestad y por sus Ministros, deste particular no se ha tratado, es en suplicar y requerir al Reyno suspenda la determinacion en esto para su tiempo y lugar. Y por ser él comisario del memorial que el Reyno mandó ordenar, nombra en su lugar á Hernando de Molina.

Múrcia.

Garci Perez dixo que, respondiendo al requerimiento de don Pedro de Aguayo, hasta ahora su Magestad no ha mandado que le sirva el Reyno, y que por esta causa le parece que no se deue tratar deste particular; que quando su Magestad mande al Reyno que le sirva, entonces él, por su parte, está presto de hazer lo que mas convenga al servicio de su Magestad y bien del reyno. Y en lo que toca al memorial de que se trata, por parecerle que es cosa en que su Magestad es muy servido, es en que se haga la diligencia segun y como lo tiene dicho Diego Martinez de Soria.

Luis Pagan dixo lo mismo que Garci Perez, y nombra á los caualleros que están nombrados para hazer el memorial.

Jahen.

Hernando de Molina dixo que, vista la petition que hoy se ha leído aquí en el Reyno, ordenada por los caualleros comisarios á quien este Reyno lo cometió, le parece que se haga en

él, lo contenido en el voto de Diego Martinez de Soria, y en lugar de don Alonso de Santo Domingo nombra á Diego Martinez de Soria. Y respondiendo á los votos y requerimiento hecho por Félix de Herrera y don Pedro de Aguayo, dixo que hasta ahora su Magestad no ha mandado al Reyno que le sirva con ningun servicio; y que cada y quando que su Magestad lo mandare, él servirá á su Magestad, en nombre de su ciudad y provincia, con el servicio ordinario, segun y como lo suele hazer su ciudad en todos los efectos que su Magestad ha mandado.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que el Reyno hauia acordado de juntarse para ver el memorial que los caualleros comisarios han ordenado para ir con él á su Magestad, y suplicarle lo que en él se contiene; y que ahora estos caualleros son de parecer que se comunique con el señor Presidente, lo qual le parece á él así, con tanto que despues de comunicado con el señor Presidente, se lleve, el lunes, á su Magestad. Y que en lo que toca al requerimiento que don Pedro de Aguayo y Félix de Herrera han hecho acerca el conceder á su Magestad el servicio ordinario primero que se trate desta comision, que él dirá su voto y parecer quando el Reyno lo tratare y votare; y para esta comision que ha de ir al señor Presidente, nombra á los que nombró Diego Martinez de Soria, y en su lugar á Diego Martinez, para que, hecha esta comision, vayan ni mas ni menos á la de su Magestad.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza dixo, que es con el voto de Hernan Perez, jurado.

Gaspar de Vilicia dixo que, hauiendo visto el memorial que los caualleros comisarios han hecho, le parece se dé á su Magestad, y nombra á los caualleros que le hizieron; y si les pareciere tratar con el señor Presidente, si esperarán á que venga su Magestad, ó irán allá á dárselo, harán lo que les pareciere. Y en lo que toca al requerimiento y votos de don

Segovia.

Pedro de Aguayo y Félix de Herrera, los Ministros de su Magestad hasta ahora no han venido en pedir el servicio, y quando le pidan, él hará en nombre de su ciudad lo que mas sea en servicio de nuestro Señor y servicio de su Magestad y bien de su república; y si fuere menester mas respuesta para el dicho requerimiento, nombra á los caualleros que Hernando de Almansa.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo que, hauiendo muchas y diversas vezes tratado el Reyno sobre lo contenido en el memorial que hoy se ha presentado por los caualleros comisarios que le ordenaron, le ha siempre parecido ser cosa muy conveniente y necesaria al servicio de su Magestad y bien destos reynos le suplicasen y manifestasen lo en él contenido, y que así le parece se deue de hazer, con que antes se comuniquen con el señor Presidente; y esto hagan los caualleros comisarios que ordenaron el memorial, y en su lugar nombra á don Fernando Gaytan. Y respondiendole á lo contenido en el requerimiento de don Pedro de Aguayo, dixo que siempre que por órden de su Magestad se notificare al Reyno que es servido y manda que se trate del servicio ordinario ó de otra qualquier cosa, dirá su voto como entendiere es obligado al servicio de Dios, nuestro Señor, y de su Magestad y bien universal destos reynos; y pide á los dichos secretarios, si pidieren el dicho don Pedro testimonio, se le dé, con todo lo votado.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que al Reyno, estando junto por mandado de su Magestad, para tratar y conferir lo que tocasse á su Real servicio y bien y procomun destos reynos, le pareció que ninguna cosa hauia que tanto importase á su Real servicio, como significar á su Magestad el estado que el reyno tiene al presente; y así, cometió á estos caualleros comisarios hiziesen un memorial y peticion para su Magestad, de la manera y con las causas que aquí se han visto; el

qual le parece ser muy sustancial, y que el Reyno por aquella órden lo deue suplicar á su Magestad, que aunque parece que el Reyno suplica se le baxe el precio del encabezamiento, y que con esto se disminuye la renta Real, en efecto le parece que antes viene en mayor acrecentamiento para adelante. Y que así, quatro de los caualleros comisarios que lo hizieron y tienen entendido este negocio y las causas que hay, lo lleven á su Magestad y, de parte del Reyno, se lo supliquen, y otros quatro lo comuniquen con el señor Presidente, haziéndose todo junto, de manera que lo uno no impida á lo otro: los quatro que le parece que deuen de ir á su Magestad son Agustin Alvarez de Toledo, don Diego de Guzman, don Francisco de Zúñiga, Lope de Lasarte, y los otros quatro lo comuniquen con el señor Presidente.

El licenciado Agustin Alvarez dixo, que suspende su voto.

Juan Alvarez dixo, que es su parecer el de Diego Martinez de Soria, y dixo que haze el nombramiento que estaua hecho de los caualleros comisarios.

Soria.

El doctor Calderon dixo, que el Reyno trata, y está de acuerdo muchos dias há, sobre que conviene al servicio de Dios y de su Magestad y bien del reyno, que su Magestad entienda la necesidad y daño que el reyno padece en este nuevo encabezamiento, y que dello se sigue gran deservicio á su Magestad; pues ha de venir en tanta disminucion su renta Real. Y que para esto se nombraron caualleros comisarios que hiziesen un memorial en que lo uno y lo otro se representase; el qual memorial es como deue y se puede desear, y así su parecer es que se lleve á su Magestad luego, dando parte dél al señor Presidente, que visto por su Señoría, le parezca bien, y desta suerte será mejor recibido de su Magestad. Para que hagan lo uno y lo otro, nombra por comisarios á don Fernando Gaytan, á Francisco de Villamizar, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, á Lope de

Lasarte. Y en lo que toca al requerimiento, pues ahora no se trata dél, le parece que no hay que responder á él mas de que á su tiempo cada uno hará lo que entendiere que conviene mas al servicio de Dios y de su Magestad y bien del reyno.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de Hernan Perez, jurado.

Lope de Vega dixo que, oido el memorial por los caualleros comisarios ordenado, le parece muy bien, y que en él hay muchas razones y causas muy convenientes para que entienda su Magestad la necesidad destes reynos; y así, es de parecer se lleve, y si es menester se comunique con el señor Presidente. Y para esto nombra los caualleros comisarios que lo ordenaron.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que el memorial de que se trata, está muy bien hecho, y ordenado como conviene para lo que el Reyno pretende; y así, es de parecer que en la forma que está ordenado, se lleve á su Magestad, y que primero se comunique con el señor Presidente lo que contiene el memorial, y se pida á su Señoría Illma. favorezca la peticion y pretension del Reyno con su Magestad, pues es tan en su servicio y en bien y en utilidad destes reynos: y que para lo uno y lo otro nombra á los caualleros comisarios que ordenaron el memorial. Y que quanto al requerimiento hecho por Félix de Herrera y don Pedro de Aguayo, responde que, atento que su Magestad no ha mandado al Reyno que le sirva, ni por sus Ministros se le ha propuesto, no hay para qué tratar del servicio ordinario; y quando su Magestad mandare al Reyno que le sirva, Valladolid lo hará como suele y acostumbra hazer en todas las ocasiones que se ofrecen.

Diego de Nuncibay lo mismo.

Ávila.

Juan de Ayala, que se conforma con Velazquez de la Canal.

Don Francisco Arias dixo que, oído el memorial que los comisarios ordenaron, vistas las urgentes, verdaderas y precisas necesidades del reyno, en él referidas, es su parecer se acuda á su Magestad, como Señor nuestro, para que las remedie, como Rey tan christiano y zeloso del bien comun, y que se acudiese luego, mañana, y por los comisarios que lo ordenaron; dando quenta al señor Presidente de cómo esto se va á hazer, para si su Señoría Illma. fuere servido de favorecer al Reyno é interceder en ello con su Magestad.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo, y en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.

Hernando de Almansa pidió se leyese su voto; y hauiéndose leído, dixo que en su lugar nombra á don Fernando Gaytan para la dicha comision.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el voto del doctor Calderon; y quanto al nombramiento de los caualleros que han de hazer el cumplimiento con el señor Presidente en nombre del Reyno, es en nombrar á Agustin Alvarez de Toledo y á Alonso Vaca de Herrera, para que juntamente, hauiendo hecho esta diligencia, lleven á su Magestad el memorial que han traído aquí los comisarios. Y en lo que toca al requerimiento, le parece que el Reyno no tiene á qué responder; pues el servir á su Magestad ha de ser precediendo antes su mandamiento.

Toledo.

Alonso Vaca, que se conforma con el doctor Calderon, y que uno de los que han de hazer la comision, sea el dicho doctor Calderon.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte, que el memorial está bien, y que se comunique con el señor Presidente, y se lleve á su Magestad, y hagan esta comision Diego Martinez de Soria, Francisco de Villamizar, Hernando de Almansa, Luis de Cárdenas, el licenciado Agustin Alvarez, Lope de Lasperte, don Francisco de Zúñiga, don Diego de Guzman.

EN XXV DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los de Búrgos, los de Leon, uno de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, uno de Murcia, los de Jahen, los de Ávila, los de Madrid, los de Guadalajara, uno de Segovia, uno de Soria, los de Salamanca, los de Toledo, Diego de Nunciabay, don Francisco de Zúñiga, los de Zamora.

Leida una peticion de Gaspar de la Serna, se acordó que una libranza hecha por los diputados del Reyno, que le hauian librado en el receptor por lo de sus derechos de recudimientos que se hauia mandado que se cobren para el Reyno, que el receptor se la pague de qualquier maravedís de su cargo; no embargante que no tenga en su poder ni haya cobrado mas destos derechos.

Luego Diego Martinez de Soria dió quenta al Reyno, cómo en cumplimiento de la comision, él y los demás caualleros hauian ido al señor Presidente y se le dixo á su Señoría cómo el Reyno tenia determinado de dar aquel memorial á su Magestad, sobre suplicarle á su Magestad la baxa del encabezamiento, y se le hauia suplicado de parte del Reyno lo favoreciese; encareciéndole lo mucho que convenia al bien del reyno y al servicio de Dios y de su Magestad. Y su Señoría les hauia respondido que no era tiempo ahora de tratar dello hasta que se otorgase el servicio ordinario. Y Diego Martinez y los demás comisarios tornaron á replicar á su Señoría, que ellos hauian de ir á llevar este memorial á su Magestad; y su Señoría les tornó á dezir que él trataria este negocio con los Asistentes, que les enviaria á dezir al Reyno la respuesta, para hoy lunes, antes que saliesen de las Córtes.

Vióse una peticion de los porteros de cadena, en que su-

plican al Reyno se les dé alguna ayuda de costa. El Reyno acordó se les libre quatro mill y quinientos maravedís; lo qual no vino en ello don Fernando Gaytan.

Acordó el Reyno y nombró á don Fernando Gaytan y á Bartolomé Velazquez de la Canal, para que vean y se informen de la órden que se tuvo en el juramento del Sermo. Príncipe Don Fernando, y de todas las demás cosas que se ouieren hecho, y den quenta al Reyno.

Sobre el juramento.

EN XXVI DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Jahen, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Zamora, los de Soria, Juan de Ayala, don Francisco Arias, Alonso Vaca, los de Cuenca, Gaspar de Vilicia, Diego de Nuncibay, don Diego de Guzman, don Fernando Gaytan, don Pedro del Águila, Luis Pagan.

Luego dió quenta en el Reyno don Alonso de Santo Domingo y dixo, que el señor Presidente envió á mandar que él y Diego Martinez de Soria fuesen á su casa, y se hallaron presentes los dos caualleros de Leon; á los quales todos dixo, que pedia que de su parte dixesen al Reyno, que él se hauia informado de los señores Asistentes de Córtes, de lo que se acostumbraua hazer cerca de la pretension del Reyno, de tratar del encabezamiento antes de hauer servido. Y que para esto se hauian mirado los libros de Córtes pasadas, y en todos se hallaua que el Reyno no trataua de ningun negocio, principalmente tan importante como este, sin hauer servido primero á su Magestad, y que la órden que se tenia para servirle, era conferir entre sí el Reyno para cuándo le parecia serviria, y estando resuelto en ello, avisarlo al señor Presidente, para que su Señoría Illma. con los

señores Asistentes, subiesen al Reyno y lo propusiesen, y en su presencia se votase, y despues fuese el Reyno á besar la mano á su Magestad y servirle con el servicio ordinario. Y que esta órden suplicaua el Reyno se guardase ahora; pues mudar la que tenia dada en tratar de su pretension, no seria estoruo della, sino camino para conseguir mejor el remedio que pretende; el qual, quanto en sí fuese, favoreceria y procuraria siempre.

Aquí entró Antonio Portocarrero.

Oida la respuesta del señor Presidente por el Reyno, se confirió y trató, y se votó sobre ella en la forma siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo que, vista la respuesta del señor Presidente, le parece que no se proceda en llevar el memorial á su Magestad, y que Búrgos en todas las ocasiones ha servido á su Magestad como hará tambien en esto á su tiempo. Y que venido su Magestad, es de voto que el Reyno suplique al señor Presidente y Asistentes, que vengan á tratar luego sobre lo del servicio ordinario; porque concedido este, entiende que es abrir la puerta para que le oiga y haga gran instancia en el remedio que tan justamente pretende en la baxa del encabezamiento.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo lo mismo que ha dicho Búrgos.

Don Pedro de Quiñones dixo lo que ha dicho don Alonso de Santo Domingo.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que quando se truxo á este Reyno el memorial hecho por los comisarios y el Reyno quiso tratar de que se llevase á su Magestad, él fué de parecer que ante todas cosas se tratase del servicio ordinario; y así lo pidió y requirió. Y haviendo salido por mayor parte, que se llevase á su Magestad y se diese quenta dél al señor Presidente, y haviendo visto la respuesta que don Alonso de Santo Domingo, de parte del señor Presidente, ha dado al Reyno, es de parecer que se

guarde, y conforme á ella, se trate primero del servicio de su Magestad; porque Granada, en todas las ocasiones que se han ofrecido del servir á su Magestad, así del servicio como casos de guerra, siempre ha sido de las primeras: y teniendo consideracion á ello, él es en nombre de Granada y su reyno, en que se trate y otorgue el servicio primero; y otorgado, podrá este Reyno pedir á su Magestad dé la orden que conviene al remedio de la baxa del encabezamiento, y que así conviene á su Real servicio y beneficio del reyno; y hauiendo el Reyno cumplido con esto, su Magestad hará de su parte con mas liberalidad, la merzed que acostumbra.

Hernando de Almansa dixo que, atenta la respuesta que el señor Presidente dió á los comisarios del Reyno, sobre el ir á suplicar á su Magestad con el memorial que se hizo sobre la baxa del encabezamiento, y el recado que el señor Presidente dió á Búrgos y á Leon, que se ha referido aquí, es en que no se trate por ahora de llevar el dicho memorial á su Magestad; sino que el Reyno trate de lo que el señor Presidente ha enviado á dezir cerca del servir á su Magestad antes que trate de sus negocios, y los mismos comisarios que fueron á su Señoría con el recado del memorial, vuelvan á dezirle, de parte del Reyno, que ha acordado de seguir en este negocio el parecer de su Señoría, así por ser tan acertado como es, como por darle contentamiento. Y trate de disponer lo que toque al servicio ordinario, con el zelo y determinacion que siempre ha tenido de servir á su Magestad, y entiende que estará dispuesto para otorgarlo en estando su Magestad en esta córte; y que venido que sea en buen hora, podrá responder en este particular á su Señoría con mas certeza; y por su ciudad él está aparejado de otorgarlo quando su Magestad fuere servido de mandarlo proponer.

Hernan Perez dixo, que es como Hernando de Almansa,

Sevilla.

hasta donde dize que por su ciudad está aparejado á otorgar el servicio.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo que, quando en este nogocio se empezó á votar, él fué en que precediese conceder el Reyno el servicio, á otra qualquier cosa de las que su Señoría del Reyno tenia determinado tratar; y así, es de parecer se haga ahora como lo tiene votado mas largamente. Y es su parecer se siga la respuesta del señor Presidente que sobre esto tiene dada al Reyno; de parte del qual don Alonso de Santo Domingo y Francisco de Villamizar digan y agradezcan á su Señoría la órden que sobre esto tiene dada. Y que el Reyno acuerde de seguirla, esperando la venida de su Magestad; en lo qual el Reyno hará lo que deue y son obligados como tan principales caualleros.

Luis de Cárdenas dixo que, haviendo oido la respuesta que don Alonso de Santo Domingo ha dado al Reyno en nombre de su Señoría Illma. del señor Presidente de Castilla, es en que por ahora suspenda el Reyno de que se lleve el memorial á su Magestad por los caualleros comisarios; y venido que sea su Magestad á esta córte, los caualleros comisarios vuelvan á suplicar é instar al señor Presidente que, con su licencia, se lleve el memorial á su Magestad. Y que quando su Magestad fuere servido de mandar al Reyno que le conceda el servicio ordinario, él en nombre de su ciudad se determinará en lo que mas fuere servicio de Dios, nuestro Señor, y el de su Magestad Real, y bien y beneficio destos sus reynos.

Múrcia.

Luis Pagan, lo que dixo Luis de Cárdenas.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que lo que el Reyno hasta ahora ha tratado y conferido sobre suplicar á su Magestad la baxa del encabezamiento que ahora corre, y visto el memorial que aquí se leyó y confirió, ha sido muy en servicio de nuestro Señor y de su Magestad Real y bien destos reynos. Y visto

la respuesta que el Illmo. señor Presidente de Castilla envió al Reyno, referida por los caualleros de Búrgos y Leon, y la merzed que su Señoría Illma. pretende hazer á estos reynos, le parece que por ahora se guarde; y él es en lo votado por don Alonso de Santo Domingo.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo que, hauiendo oido la respuesta del señor Presidente, que estos caualleros han referido al Reyno, en que á su Señoría Illma. le parece que antes que el Reyno trate de suplicar á su Magestad ninguna otra cosa, sirvan á su Magestad como dizen que es ordinario, y que aunque el negocio que á su Magestad se le hauia de suplicar, tocaua tanto á su Real servicio que ninguna cosa le parece que en estas Córtes se podria tratar de mas importancia; pero como tambien juntamente se le ha de suplicar lo que toca al bien y procomun del reyno y, á esta causa, se cierra la puerta para no poderlo tratar y suplicar á su Magestad, y viendo cuánto conviene que los negocios destas Córtes se abrevien, como su Magestad lo mandó al Reyno y el señor Presidente lo significó: él, en nombre de Madrid y su tierra y provincia, por quien habla, y por la parte que en este Reyno representa, siguiendo lo que esta villa ha acostumbrado, concede á su Magestad trescientos quentos de servicio, pagados en tres años, y mas quatro quentos, que se repartan por la forma que suele; porque desta manera no se estoruará el poder el Reyno suplicar á su Magestad las cosas que viere que le convienen, y se excusarán las dilaciones que puede hauer en el nuevo expediente dellas.

El licenciado Agustin Alvarez, lo mismo que Velazquez de la Canal, y que se dé quenta al señor Presidente, para que su Señoría Illma. sea servido de darla á su Magestad; suplicándole por su breve y buena venida á esta córte, para que, resuelto el Reyno en la concesion deste servicio, y recibéndolo su Ma-

Madrid.

gestad, con su grande acostumbrada clemencia, haga merzed al Reyno de oír y remediar sus necesidades que son tan grandes.

Segovia.

Gaspar de Vilicia dixo que, atento que el Reyno hizo este memorial con tanto acuerdo, y vista la respuesta del señor Presidente de Castilla, y que lo que á su Magestad se suplica por el memorial es en tanto servicio de nuestro Señor, bien y remedio destes reynos de su Magestad y su servicio, le parece que, venido que sea su Magestad á esta córte, se le dé el memorial y se le suplique lo que en él se contiene; y se conforma con Luis de Cárdenas en lo demás.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo que, hauiendo entendido la respuesta y parecer de los señores Asistentes, referida por Búrgos y Leon, en este Reyno, en su nombre, le parece que se cumpla en todo, conforme á lo en ella contenido; y que quando el Reyno tuviere órden y acordare que se vote sobre el servicio ordinario que se acostumbra y deue hazer á su Magestad, él votará en nombre de su ciudad y provincia, lo que entendiere que deue y es obligado.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo, que por ahora suspende su voto.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto y parecer de Lope de Lasarte.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Soria.

Juan Alvarez dixo lo mismo.

El doctor Calderon dixo que, vista la respuesta del señor Presidente de Castilla, y el órden que en las Córtes pasadas se ha guardado, su parecer es, que el memorial de que se trata, por ahora no se dé á su Magestad hasta que se trate el servicio ordinario; pues antes no ha de ser despachado ni bien oido. Y que hecho esto, el Reyno hará la instancia que conviene á negocio tan árduo, y será mejor recibido de su Magestad y mas favorecido del señor Presidente y de los demás Minis-

tros suyos; que es lo que al Reyno y los demás negocios que se han de tratar, es menester.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que su parecer es, que los caualleros comisarios del memorial vayan á dar la respuesta al señor Presidente, como Hernando de Almansa lo ha propuesto; y en quanto toca al servir á su Magestad con el servicio ordinario, se conforma con Lope de Lasarte.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza se conforma con el voto del doctor Calderon.

Juan de Ayala dixo, que se conformaua con el doctor Calderon.

Ávila.

Don Pedro del Águila, que visto que el Reyno envió al señor Presidente á dar cuenta de su voluntad determinada de enviar el memorial á su Magestad, y su Señoría Illma. fué servido de enmendarlo, es su voto y parecer que se guarde la orden que el señor Presidente dió.

Antonio Portocarrero dixo, que su parecer es que se guarde y cumpla la voluntad del señor Presidente, por las razones que para ello hay; y en quanto al servicio que estos reynos suelen hazer á su Magestad, á su tiempo mostrará la voluntad que tiene á su servicio y bien dellos.

Toro.

El licenciado don Francisco Arias dixo lo que don Pedro del Águila.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Don Fernando Gaytan dixo, que quando su Magestad ó el señor Presidente, en su nombre, mandare á Toledo trate del servicio ordinario por otra forma que la que hoy, responderá lo que le pareciere; y así por ahora no es en responder nada, ni en nombrar comisarios para esto.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo lo mismo.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte del Reyno, que el memorial que se hauia de llevar á su Magestad sobre la

baxa del encabezamiento, no se haga ni se dé hasta que su Magestad sea venido á esta córte.

EN XXVII DE MAYO.

Juntóse el Reyno, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Múrcia, los de Jahen, uno de Segovia, los de Soria, los de Salamanca, Juan de Ayala, los de Madrid, los de Cuenca, los de Zamora, Lope de Lasarte, Félix de Herrera, Diego de Nuncibay, el licenciado Maldonado, los de Toledo, Antonio Portocarrero.

Hernando de Almansa dixo y propuso en el Reyno, que ya sabe que ayer truxeron á él los Procuradores de Búrgos y Leon, un recado que les dió su Señoría Illma. del señor Presidente de Castilla, á respuesta del que el Reyno le envió el sábado pasado, sobre el memorial que, aquel dia, acordó que se llevase á su Magestad, sobre la baxa que pretende se le haga del precio del encabezamiento de las alcaualas y tercias, que al presente corre; el qual contenia, que no convenia que el Reyno enviase á su Magestad este memorial, ni le suplicase, ni tratase de negocio alguno de sustancia, hasta que ouiese servido á su Magestad como se acostumbra á hazer y ha hecho en las Córtes pasadas. Y que el Reyno votó sobre esto, y pasó que, por ahora, no se tratase de llevarlo; y aunque votó en lo demás, no pasó cosa alguna. Que le parece que el Reyno deue tratar luego de resolver lo que, en este particular de servir á su Magestad antes de tratar de sus negocios, deue hazer, y de que se responda al señor Presidente lo que el Reyno acordó en quanto á no tratar de enviar el memorial, y acordare en esto del servir; porque no es justo que haya dilacion en el hazerlo, pues no la ha hauido en el tratarlo, en recibiendo el recado de su Señoría Illma.

EN XXIX DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdeua, los de Múrcia, los de Jahen, los de Guadalajara, Gaspar de Vilicia, los de Cuenca, los de Zamora, Diego de Nuncibay, el doctor Calderon, los de Madrid, Juan de Ayala, los de Toledo, el licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Vista la proposicion que, el miércoles pasado, hizo en el Reyno Hernando de Almansa, se acordó que el Reyno nombre los caualleros de Búrgos y Leon, que el dicho dia truxeron el recado del señor Presidente al Reyno sobre lo del memorial, para que vuelvan á su Señoría Illma., y le digan que, conforme al parecer de su Señoría, el Reyno ha acordado que no se dé el memorial por ahora, y que venido su Magestad, tratará dél y del servicio.

Leyóse en el Reyno una peticion de don Isen de Ayora, diputado del Reyno, en que pide supliemento de treinta y tres dias de ausencia que hizo desta córte, y el Reyno acordó se le suplan y no se le desquenten; excepto Hernando de Almansa, don Fernando Gaytan, Gaspar de Vilicia, el doctor Calderon, Luis Pagan, don Francisco Arias Maldonado que lo contradixeron y no vinieron en ello.

Acordóse que don Fernando Gaytan y Bartolomé Velázquez de la Canal, hagan un memorial en que se suplique á su Magestad, mande que en el juramento del Sermo. Príncipe Don Diego, prefiera el Reyno á los grandes y caualleros, y que la escriptura del juramento la lea al Reyno la misma persona que la leyere á los grandes, y tambien que el asiento del Reyno sea de la misma manera que se hizo en el juramento del Serenísimo Príncipe Don Carlos, que se hizo en Toledo; y que hecho el memorial, lo traigan al Reyno para que en él se vea.

EN XXX DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Múrcia, los de Jahen, los de Guadalajara, los de Madrid, los de Zamora, los de Cuenca, los de Ávila, los de Segovia, el doctor Calderon, don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, jurado.

Hauiendo dado quenta en el Reyno los caualleros á quien está cometido lo de las quantas entre su Magestad y el Reyno, y cómo está sacada provision, para que el contador Diego de Herrera, que está en Simancas, vea los libros y saque la razon de las dudas y dificultades que hay en las quantas del encabezamiento, se les comete que hagan sacar otra provision para lo que toca al servicio, y que envien con las provisiones, la persona que les pareciere que sea de recaudo, para que solicite, haga sacar esta razon, y la traiga.

Dieron quenta los caualleros de Búrgos y Leon, cómo hauian llevado el recado del Reyno al señor Presidente; el qual les hauia dicho estimaua en mucho que el Reyno ouiese tomado acuerdo de suspender el dar el memorial á su Magestad', por que fuera darlo enfrascar negocios, y que en lo del servicio, su Magestad no vendria sino á cosa cierta, y que á su Magestad le hauia parecido que se diese parte al Reyno de un negocio, y que así él vendria á dezir dos palabras, y que era cosa distinta de lo del servicio.

Aquí entraron los de Valladolid y don Fernando Gaytan. Hauiéndose tratado y conferido en el Reyno, de cómo irian vestidos los caualleros dél, el dia del juramento del Príncipe, nuestro Señor, se acordó que todos vayan vestidos galanes y de negro, como les pareciere; excepto los de Toledo, que dixeron que no eran en esto.

Sobre lo del juramento.

Acordóse que se le diga á Gaspar de la Serna, contador, que, para el lunes primero, traiga al Reyno la cuenta del receptor que está tomada, para que se vea y fenezca.

Vióse una cuenta de Miguel de Ayllon, portero, de doscientos reales que se le hauian librado para el gasto del servicio de las Córtes, por la qual pareció que tenia gastados cinquenta y cinco reales mas; los quales acordó el Reyno se le libren y el receptor se los pague.

Acordó el Reyno que se libre á los diputados su salario del tercio primero deste año, y lo mismo al contador y oficiales del Reyno.

Este dia el señor Presidente y los señores Asistentes de las Córtes, subieron á la sala donde se hazen y celebran, y haviéndolo entendido el Reyno, los salió á recibir, y se sentaron por la órden y forma acostumbrada.

Y luego el señor Presidente hizo al Reyno la proposicion siguiente, que es sobre los negocios de Portugal.

Proposicion que el Illmo. Presidente de Castilla, con los Asistentes, hizo al Reyno.

Caualleros y señores que están presentes por sí y por los demás que están ausentes: su Magestad, como Rey y señor de todos estos reynos, los quales representan, me mandó les dé parte y signifique el nuevo cuidado que se le ha ofrecido por muerte del Sermo. Don Sebastian, Rey de Portugal, que esté en el cielo. Ha procurado saber de letrados y personas muy doctas y experimentadas de España, Italia, y aun del mismo reyno de Portugal, qué derecho tiene y puede pretender á la subcesion de aquel reyno, despues de los dias del Sermo. Don Enrique, que ahora lo posee; los quales son de parecer y tie-

nen por cierta y verdadera resolucion, que pertenece á su Magestad la subcesion del dicho reyno, como varon mas anciano entre todos los que concurren en la misma pretension, y por otras causas y justos títulos que para ello median. Lo qual su Magestad, como Príncipe tan católico, ha ido haziendo y haze las diligencias posibles para que se entienda, así en el dicho reyno como en todas partes; y que ni la duquesa de Berganza, por ser hembra, aunque concurre en el mismo grado, ni el duque de Saboya, por ser menor en dias que su Magestad, ni Don Antonio, por ser bastardo, ni el Príncipe de Parma, por estar en un grado mas remoto, que son los que pretenden la misma subcesion, se deuen anteponer á su Magestad. Y así parece que ha sido Dios servido que este reyno se vuelva por este medio á la Corona Real de Castilla, de la qual salió y se desmembró con nombre de condado, como parece por las historias, aunque despues se hizo reyno, pero quedando siempre feudatario de los reynos de Castilla y Leon, y obligado, en reconocimiento del dicho feudo y vasallage, á servir con quinientas lanzas é ir á las Córtes que se celebrasen en Leon, por sí ó por sus embaxadores, sin otras cosas; las quales se han ido perdiendo por las causas que las historias refieren. Y por entenderse que los ánimos de aquella nacion no están tan inclinados á la justicia de su Magestad como fuera justo, aunque hay algunos que la reconocen y le quieren por Rey y Señor, para entender mejor cómo pasaua esto y para desengañar los ánimos de los que lo entendian diferentemente, envió su Magestad, primero á don Christóval de Mora, y despues al duque de Osuna, deseando como Príncipe tan católico, por su medio y diligencia, que se entendiese su derecho y justicia, para excusar con esto otros daños é inconvenientes; los quales han hallado mucha controversia y diferencia de opiniones, porque unos quieren á uno y otros á otro. Y entendiendo

su Magestad, que se tratan en aquel reyno algunos negocios por impedir y desviar su derecho y subcesion, y para tener tiempo de hazer algunas prevenciones, que fueran muy perjudiciales para el suceso de adelante; viendo que todo esto era causa para que sucediesen mayores trabajos, acordó tambien su Magestad de estoruar designios, por medio de algunas personas religiosas que envió para ello, como parece hauerse estoruado hasta ahora, y sin otras prevenciones que su Magestad ha hecho para conducir á los de aquel reyno á que le reconozcan por verdadero y legítimo subcesor despues de los dias del Sermo. Rey Don Enrique. Últimamente ha enviado al licenciado Rodrigo Vazquez y al doctor Molina, de su Consejo, con título de embaxadores é informaciones muy bastantes, para mostrar con ellas y por todos los medios posibles, que su Magestad es el verdadero y legítimo subcesor de aquel reyno; con las quales diligencias y con las oraciones que se hazen y van haciendo, se espera en Dios, que este negocio tendrá buen fin y suceso, especialmente porque muchas de las voluntades del reyno están enderezadas á su servicio, aunque hay otros, entre la gente comun, que tienen odio natural á nuestra nacion, y por esto son amigos de movimientos y alteraciones, y procuran meter otros en la subcesion de aquel reyno. Todo lo qual vuestras mercedes, que aquí están juntos, lo consideren y traten, y se informen mas particularmente de los letrados que aquí hay, por hauer algunos entre ellos que han dado su parecer en este negocio, y si quisieren, destes señores Asistentes, los quales darán mas particular relacion en sus casas á los que la quisieren, para que despues de hauerlo entendido y considerado, todos pública y privadamente, muestren y publiquen la justicia y derecho que su Magestad tiene á la subcesion de aquel reyno, para que haciendo vuestras mercedes, como tan fieles vasallos, esta demostracion, se entien-

da con la voluntad y veras que toman este negocio; pues en conseguirle, estos reynos recibirán tan grande beneficio, hauiendo como haurá luego mayor tranquilidad y paz, y dilatándose y aumentándose como se aumentará el trato y comercio. Todo lo qual no ha querido su Magestad que esté encubierto á este reyno, sino que se les diese parte dello á todos los caualleros que aquí están representándole y celebrando las Córtes presentes.

Respuesta que dió don Alonso de Santo Domingo, Procurador de Búrgos, á su Señoría Illma., en nombre del Reyno.

El Reyno estima en mucho el grande favor y merzed que su Magestad le haze por mano de vuestra Señoría Illma. en darle parte de la pretension que tiene á la subcesion del reyno de Portugal despues de los dias del Rey Don Enrique, y esperan que, guiándose como se guia con tan christianísimo zelo y medio, tendrá muy próspero y buen fin. Así el Reyno pondrá todo el suyo en estar aparejado y muy dispuesto para servir á su Magestad en quanto fuere posible y mas, como se deue y puede esperar de su antigua fidelidad y amor, de que su Magestad y los señores Reyes, sus antecesores, tienen tan larga y conocida experiencia, y él experimentará de nuevo en esta ocasion; por ser mas conveniente que ninguna á la Real autoridad y Corona de su Magestad y al bien y seguridad de los reynos y de sus súbditos y de toda la christiandad.

EN 1 DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Jahen, los de Múrcia, los de Guadajajara, los de Madrid, Diego de Nuncibay, los de Segovia, los de Zamora, los de Cuenca, los de Soria, los de Ávila, los de

Salamanca, Félix de Herrera, los de Toro, Luis de Cárdenas, los de Sevilla, los de Toledo, don Pedro de Aguayo.

Haviéndose tratado y conferido en el Reyno sobre lo que toca á la proposicion que hizo en él el sábado pasado su Señoría Illma. del señor Presidente de lo tocante al derecho y justicia que tiene su Magestad á la subcesion del reyno de Portugal, se acordó que sobre lo que cerca dello se ha de responder á su Señoría se vote; lo qual se hizo en la manera siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que su parecer es que se nombren dos caualleros comisarios que vayan al señor Presidente á dezir á su Señoría la merzed que el Reyno ha recibido en que su Magestad le haya dado parte de negocio tan importante y grave como el de Portugal; principalmente en hauer sido por mano de su Señoría Illma. Y que aunque el Reyno está satisfecho, como su Señoría lo refirió, de la justicia de su Magestad y justificacion con que en ello se ha procedido y procede, mas en particular se ha informado della de los caualleros letrados que aquí están, á quien su Señoría remitió. Y que, con licencia de su Señoría, el Reyno les escriuirá á las ciudades, dando quenta de la merzed que su Magestad les hizo en darles parte dello, y las razones que se han entendido, por donde se ve claro la justicia de su Magestad y el christianísimo zelo con que se procede en ello; y para que nuestro Señor encamine el breve y buen suceso dello, que las ciudades y sus distritos ordenen que haya oracion y procesiones, y que se suplique á nuestro Señor. Y en lo que toca al servicio ordinario que se ha de hazer á su Magestad, el Reyno no repara en servirle tanto como en no hazerlo mas cumplidamente, y que así aguarda dentro de pocos dias, ó de aquí al sábado, tomar resolution en ello; porque ha entendido que algunos caualleros, con licencia de su Señoría Illma., han escripto pidiéndola á sus ciudades para poder servir á su Magestad. Y nombra por co-

Búrgos.

misarios á Diego Martinez de Soria y á don Diego de Acuña.

Diego Martinez de Soria dixo lo que ha dicho don Alonso de Santo Domingo; y en quanto á los comisarios, nombra á don Alonso de Santo Domingo y á don Diego de Acuña.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que le parece que es justo que de parte del Reyno se vaya á besar las manos al Illmo. señor Presidente, por la merzed que estos reynos han recibido en darles parte deste negocio tocante á Portugal. Y en lo que toca al servicio ordinario, le parece que se deue de esperar á ciertas ciudades, que falta consentimiento dellas para el dicho efecto: que en esto tiene entendido que vendrá la respuesta en breve tiempo, y para quando venga su Magestad y haya avisado al Reyno, despues de su venida, por el señor Presidente y señores Asistentes, se servirá á su Magestad. Y nombra por comisarios á don Diego de Acuña y don Luis de Mendoza.

Don Pedro de Quiñones dixo lo que ha dicho Francisco de Villamizar; y en quanto á los comisarios, nombra á don Diego de Acuña y Francisco de Villamizar. Y que se suplique á su Señoría dé licencia para sacar un traslado de la proposicion que se hizo aquí en el Reyno, para que se pueda enviar á las ciudades.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el parecer de don Alonso de Santo Domingo; y en lo que toca á otorgar el servicio de su Magestad, en qualquier tiempo que se viniere á tratar dello, él será uno de los primeros, en nombre de su ciudad y reyno y provincia. Y por las razones que tiene dichas don Alonso, se refiere á su voto, y nombra por comisarios para dar quenta dello al señor Presidente, á Diego Martinez y á don Diego de Acuña.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en que el Reyno haga con el señor Presidente el cumplimiento que don Alonso ha dicho, y el mismo haga con su Magestad; que esto se haga, si el

Reyno lo pasare, luego; y que sean comisarios para lo uno y para lo otro don Alonso de Santo Domingo, Francisco de Villamizar, don Diego de Acuña, don Luis de Mendoza; y si por indisposicion de don Diego de Acuña no pudiere hazer merzed al Reyno, vayan los tres. Y quanto al tratar de lo del servicio que el señor Presidente propuso, los mismos caualleros digan á su Señoría el deseo que el Reyno tiene, cuándo y cómo que á su Señoría le pareciere; que no se ha podido resolver en quanto toca al servicio ordinario, porque sabe que algunos no tienen comision para hazerlo, y que estos, con licencia de su Señoría, lo han enviado á consultar, y se espera la resolucion con mucha brevedad, y que el Reyno espera por toda esta semana; y si pasada no ouiere venido, el primer dia que se junte, tratará de servir á su Magestad; porque lo que él ha de hazer en nombre de su ciudad, ya lo tiene dicho en otros votos, y no lo refiere en este, porque su Magestad lo sabe.

Hernan Perez dixo, que es en nombrar á los caualleros que Hernando de Almansa ha nombrado, y mas á los señores Hernando de Almansa y don Francisco de Zúñiga, para que todos, pudiendo ir don Diego de Acuña, y no estando este en disposicion, los demás caualleros, hagan lo que dize Hernando de Almansa en su voto, en quanto á la respuesta de la proposicion de su Señoría: del Illmo. Presidente; y así á su Magestad como á su Señoría y es en suplicar á estos caualleros que él nombra, que mañana hagan estas dos embaxadas. Y quanto al servicio ordinario que su Señoría aquí propuso al Reyno, respondan á su Señoría Illma. la voluntad que el Reyno ha tenido y tiene en servir á su Magestad, como lo ha hecho, y lo hará con las fuerzas que le quedaren; y que atento que aquí se ha tratado que algunos caualleros Procuradores de algunas ciudades y provincias, no tienen mandato de sus ciudades para que lo otorguen, y que tiene entendido que en toda esta semana se to-

mará resolución de todo, y pasado esta semana, el primer dia que se juntaren, el Reyno tratará deste particular del servicio ordinario, y que con todas fuerzas posibles servirá á su Magestad como siempre lo ha hecho. Y es mas en lo que don Pedro de Quiñones ha dicho se suplique á su Señoría mande dar licencia para que el Reyno lo consulte á sus ciudades, para que lo sepan y hagan lo que don Alonso dize en su voto.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que el negocio de que el Reyno ha tratado es muy grave y de gran consideracion, y entiende que la ouo quando el señor Presidente de Castilla vino al Reyno á hazer la proposicion, con órden y mandado de su Magestad, como negocio tan grande; y así, es su parecer y voto, que á su Magestad Real, en nombre del Reyno, besen las manos y las del señor Presidente de Castilla, don Diego de Acuña, Francisco de Villamizar, don Alonso de Santo Domingo Manrique, Luis de Cárdenas de los Rios. Y conociendo él por su parte la merzed que su Magestad haze al Reyno, sus manos y piés Reales besa, y dize y responde, que él tiene por seguro y cierto camino el que su Magestad ha elexido en esta ocasion; y así no tiene que inquerir ni platicar sobre lo dicho, pues de parte de su Magestad se han hecho las diligencias necesarias que convenian á derecho tan obligatorio y preciso como su Magestad le hauia, obviando las pérdidas é inconvenientes que podria causar en aquel reyno se les diese puerta á Príncipes extrangeros ó á personas que de la comunicacion ó vezindad dellos, no tan solamente resultase daño de perderse estos reynos, mas aun la fe y religion christiana, que siempre ha florecido en ellos, padeceria, y la limpieza y antigüedad de la cauallería estaria en condicion de muchos riesgos. Y por estos grandes inconvenientes, aunque no ouiera el buen derecho que su Magestad tiene, el Reyno deuia de su-

plicárselo y pedírselo con todo encarecimiento, correspondiendo á su católico y generoso ánimo de Príncipe, que pospone los trabajos y cuidados que ha de tener para conseguir lo dicho, olvidado del descanso y tranquilidad. Y en lo que toca á la determinacion de servir á su Magestad con las armas para conquistar este reyno, cada una de las ciudades que aquí están los Procuradores dellas, y él por su parte, llegada la ocasion y necesidad de la gente de guerra que fuere menester para la dicha conquista, dirá su parecer como convenga mas al servicio de Dios y de su Magestad y bien del reyno. Y lo firmó: don Pedro Ruiz de Aguayo.

Y estando este negocio votándose así, se levantó el Reyno y se fué, y se quedó, por ser muy tarde, para mañana martes, por la mañana.

EN II DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, uno de Leon, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Múrcia, los de Jahen, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Valladolid, don Francisco de Zúñiga, los de Segovia, el doctor Calderon, Juan de Ayala, los de Zamora, don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, los de Toro, don Fernando Gaytan, don Pedro del Águila.

Y luego se prosiguió acabar de votar el negocio que ayer, lunes, se quedó encomenzado; y se hizo en la manera siguiente:

Luis de Cárdenas dixo, que le parece y es muy justo que el Reyno nombre quatro caualleros que vayan á besar las manos á su Magestad por la merzed que ha hecho al Reyno de darle parte, por mano de su Señoría Illma. del señor Presidente de Castilla, del estado en que están las cosas de Portugal. Y para que hagan esta embaxada, es en nombrar por comisarios á don Diego de Acuña, Francisco de Villamizar, don Alonso

de Santo Domingo, don Pedro de Aguayo. Y estos mismos caualleros besen las manos al señor Presidente por parte del Reyno. Y venido que sea su Magestad á esta córte, y fuere servido de mandar que se trate de concederle el servicio ordinario, él se resolverá en lo que mas fuere al servicio de Dios, nuestro Señor, y de su Magestad Real, y bien y beneficio destos reynos. Y le parece que el Reyno espere la resolucion de las ciudades á que los Procuradores dellas han dado cuenta del estado deste negocio.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que él ha visto y entendido la proposicion que hizo al Reyno el Illmo. señor Presidente de Castilla, que es sobre que se trata; y le parece que se vaya á besar las manos á su Magestad y al señor Presidente, por la forma que dize en su voto don Alonso de Santo Domingo: y para ello nombra por comisarios á don Diego de Acuña, don Fernando Gaytan, don Francisco de Zúñiga, don Luis de Mendoza. Y en lo que toca á servir, él de nuevo, en nombre de la ciudad de Múrcia y su reyno, concede el servicio ordinario, segun y en la forma que se suele y acostumbra á hazer. Y atento que el Reyno no puede tratar que su Magestad haga suelta deste encabezamiento, ni de otras cosas de mucha calidad, conforme al memorial que está hecho para dar á su Magestad; para que en esto se trate y prosiga, por los muchos y grandes inconvenientes que resultarán de la dilacion, suplica al Reyno que desde luego le conceda, para que trate de todo y se haga lo que mas convenga al servicio de Dios, nuestro Señor, y de su Magestad, y bien del reyno.

Luis Pagan dixo, que le parece que el Reyno deue nombrar caualleros que por su parte vayan á besar las manos á su Magestad, por la merzed que ha hecho al Reyno en hauerles dado tan particular cuenta de las cosas de Portugal, y lo mismo hagan con el señor Presidente; y para ello nombra á

don Diego de Acuña, Agustín Alvarez de Toledo, don Francisco de Zúñiga, don Fernando Gaytan. Y en lo que toca al servicio, siempre que el Illmo. señor Presidente venga al Reyno, mandando su Magestad se conceda el servicio ordinario como se acostumbra hazer, él está presto de concederlo por aquella ciudad y reyno, por la orden acostumbrada que aquella ciudad suele hazerlo.

Hernando de Molina, veintiquatro de Jahen, Procurador destas Cortes por la ciudad de Jahen y su partido, respondiendo á la merzed tan grande que su Magestad ha hecho á este Reyno sobre el estado en que están los negocios del reyno de Portugal, que el Illmo. Presidente de Castilla refirió, el sábado pasado, treinta de Mayo, que está puesta en el libro deste Reyno, á que me refiero, me parece que por el Reyno vayan á su Magestad á besarle sus Reales piés y manos, y á suplicarle dé licencia al Reyno para que le supliquen por escripto lo mucho que importa al servicio de nuestro Señor y de su Magestad y destes reynos de España, que el dicho reyno de Portugal quede incorporado en la Corona de Castilla; pues tan notoriamente le pertenece y su Magestad tan de veras ha procurado saberlo por personas muy graves de letras, así destes reynos como del de Portugal y otras muchas partes, y así le consta al Reyno y lo tiene por cosa sin duda, porque dello ha sido informado pertenecerle despues de los dias del Rey Don Enrique, que al presente lo posee; porque dada la dicha licencia, el Reyno expresará muchas y muy mayores causas de las que hasta ahora se han referido, así de lo que toca á la verdadera subcesion, como al servicio de nuestro Señor y su religion christiana, que tanto su Magestad ha procurado y procura, con su ayuda, sustentar en estos reynos, que es lo mas importante á ellos. Y para ir á besarle sus Reales piés y manos y pedirle la dicha licencia en nombre del Reyno, nombra á Diego Martinez de

Jahen.

Soria, á Francisco de Villamizar, á Luis de Cárdenas, á don Diego de Acuña. Y asimismo supliquen á su Magestad sea servido de venir á esta córte, esta Pascua; porque venido, tiene por cierto que el Reyno ó la mayor parte dél, le servirá con el servicio ordinario como lo suele y acostumbra hazer, y para entonces tendrán respuesta de sus ciudades los caualleros que, con licencia del Illmo. señor Presidente de Castilla, han enviado á pedirla; porque, si ser pudiese, se sirviese á su Magestad con el dicho servicio en conformidad del Reyno. Asimismo es en que los dichos caualleros que aquí nombra, besen las manos al Illmo. Presidente de Castilla, por la merzed que, en nombre de su Magestad, hizo á este Reyno, cerca de lo arriba referido. Y pide se traslade este su voto en el libro del Reyno, en su lugar.

Benito de Quesada dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Molina, y le nombra para que vaya á besar la mano á su Magestad y al señor Presidente.

Toro.

Don Diego de Acuña dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa; y en quanto á las personas que han de ir á besar las manos á su Magestad, nombra á Antonio Portocarrero, Lope de Vega, don Francisco de Zúñiga, don Alonso de Arellano.

Antonio Portocarrero dixo lo mismo, y nombra en su lugar á don Diego de Acuña.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo lo mismo que don Alonso de Santo Domingo, y que en quanto al nombramiento de los caualleros que han de ir á besar las manos al Illmo. señor Presidente de Castilla por lo referido en el dicho su voto, es y le parece de nombrar quatro caualleros para que antes y primero vayan á besar las manos á su Magestad por ello, y luego al señor Presidente; para lo qual nombra á don Alonso de Santo Domingo, Francisco de Villamizar, Hernando de Almansa, licenciado Agustin Alvarez. Y esto da por su parecer.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo que don Alonso de Santo Domingo; y para besar las manos á su Magestad y al señor Presidente, nombra mas á don Francisco de Zúñiga y á don Alonso de Arellano.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que la merzed que su Magestad ha hecho al Reyno en darle parte del estado y derecho que tiene al reyno de Portugal, ha sido y es tan grande que ninguna pudieran estos reynos recibir mayor; y que así fuera justo, si su Magestad se hallara presente en esta córte, que todo el Reyno junto le besara la mano por ello; pero estando como está ausente della, le parece que de parte del Reyno, por caualleros comisarios, se haga; y si se entendiere que su Magestad ha de venir á esta córte desde la ciudad de Toledo, donde al presente está, se aguarde su venida, y de parte del Reyno don Diego de Acuña, don Francisco de Zúñiga, don Alonso de Arellano y Lope de Vega, le besen las manos y le signifiquen la mucha merzed y contento que estos reynos han recibido con entender que su Magestad tiene tanto y tan claro derecho al reyno de Portugal, y asimismo le signifiquen que estos reynos tienen mucha voluntad para servirle, si la carga y trabajo en que están les diere lugar para ello. Y asimismo le parece que se escriua una carta general para todas las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, haziéndoles saber la merzed que su Magestad ha hecho á este Reyno, y pidiéndoles procuren, por los medios que mejor les parecieren, que en ellas y sus provincias se hagan las procesiones, oraciones y rogativas que les pareciere, para que nuestro Señor alumbre los entendimientos, y se consiga el fin que mas fuere para su servicio. Para que de todo se dé quenta al señor Presidente y Asistentes, y si haviéndose de ir fuera, don Diego de Acuña estuviere impedido, nombra en su lugar á Agustin Alvarez de Toledo. Y en lo que toca al servicio que por su Señoría Illma. se dixo al Reyno, y

Madrid.

aunque en nombre de su villa tiene otorgado y concedido á su Magestad el servicio ordinario, le parece que es justo que se aguarde á que los caualleros Procuradores de Córtes que han tenido necesidad de consultar con sus ciudades primero, la aguarden y tengan, para que todo el Reyno junto lo trate y confiera y sirva á su Magestad como es razon; y que el aguardar sea hasta el miércoles despues de Pascua, en que pueden ser venidas las respuestas de las ciudades que se aguardan.

Soria.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo que, en quanto á la merzed que su Magestad ha hecho á estos reynos en darles parte del estado en que está lo que toca á la pretension y subcesion de aquel reyno, es en que se haga la diligencia de parte del Reyno que ha dicho Velazquez de la Canal; añadiendo en lo que toca al servicio y á la quenta que se ha de dar al señor Presidente de lo que el Reyno acuerda hoy cerca dello, se diga á su Señoría Illma. que el Reyno no toma este tiempo por dilatar el servicio que se ha de hazer á su Magestad, sino porque se haga en conformidad de todos como la hay en las voluntades, y lo mostrarán en viniendo los recados que se esperan de algunas ciudades que, como su Señoría Illma. sabe, no dieron poder á los caualleros sus Procuradores para que pudiesen otorgar el servicio sin consultárselo, y los que tienen los poderes están declarados para servir á su Magestad como es justo en ocasion tan justa y necesaria como es la que tiene entre manos.

Guadalajara.

El doctor Calderon dixo, que es muy justo que se haga diligencia, como don Alonso de Santo Domingo ha dicho, con el Illmo. señor Presidente de Castilla y con su Magestad, venido que sea; y para esto nombra por comisarios á don Alonso de Santo Domingo, Francisco de Villamizar, don Fernando Gaytan y don Francisco Arias. Y en lo que toca á servir á su Magestad, que él desea hazerlo tanto como el que mas, y por-

que entiende que es mas servicio suyo esto se haga de mucha conformidad del Reyno, aunque se aguarde algun dia, que no desde luego sin ella, su parecer es que se aguarde la resolucion de las ciudades que hasta ahora no la han enviado, como su Señoría Illma. sabe, para que, venida, se haga como todo el Reyno desea, y su Magestad sea mas servido y contento.

Lope de Lasarte dixo, que nombra á don Diego de Acuña, don Alonso de Arellano, don Francisco de Zúñiga y Antonio de la Hoz, para que, en nombre del Reyno, besen á su Magestad las manos, por la crecida y señalada merzed que ha recibido con la relacion y noticia que, por su mandado, el señor Presidente le ha dado de la notoria y clara justicia que su Magestad tiene á la subcesion de los reynos de Portugal, y de los católicos y justificados medios con que se ha procurado y procura darla á entender, así á los súbditos y vasallos dellos, como á los pretendores de la misma subcesion, y del estado en que al presente todo se halla. Y que estos reynos suplican á su Magestad, con la humildad, fidelidad, amor y voluntad que, como tan leales súbditos y vasallos, deuen á su Rey y Señor natural, sea servido mandar que, con toda instancia y continuacion de tan útiles y necesarios medios para todos, se consiga la justicia de su Magestad; y, lo que Dios no permita, quando esto no hiziere efecto, se ocurra al de las armas, usando de su gran poder, para lo qual estos reynos le servirán con sus personas y haciendas hasta ponerle en la posesion de su tan justa subcesion, y tan necesaria al bien comun destos reynos y de toda la christiandad.

Y que asimismo le parece, que los mismos caualleros vayan al señor Presidente y le den quenta del gran contentamiento y merzed que el Reyno recibió en la que su Señoría Illma. le hizo el sábado, por mandado de su Magestad; y que, siendo servido, parece al Reyno que se ordene una minuta de lo que

Guadalajara.

pareciere ser necesario, y por ella se escriua á todas las ciudades que tienen voto en Córtes, por los caualleros que las representan, dándoles cuenta de lo que en este particular pasa, para que se hagan oraciones y procesiones por el buen suceso de cosa tan importante á toda la christiandad.

Y que en lo que toca al servicio ordinario con que estos reynos acostumbran y deuen servir á su Magestad, le parece se trate dello en pasando esta semana, para que las ciudades que tienen limitado el poder á los caualleros que por ellas responden, les puedan enviar resolucion de su voluntad; y que él en nombre de su ciudad y provincia y destos reynos, como un capitulante dellos, siempre que del hazer el dicho servicio se tratare, servirá á su Magestad con el servicio ordinario con que estos reynos suelen y acostumbran servir.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo que Lope de Lasarte, y en su lugar á don Fernando Gaytan.

Ávila.

Juan de Ayala dixo, que se conformaua con el voto y parecer del doctor Calderon.

Don Pedro del Águila dixo, que le parece que el Reyno haga diligencia con su Magestad y con el señor Presidente, como don Alonso de Santo Domingo lo ha dicho; y nombra por comisarios á don Francisco Arias Maldonado, al licenciado Agustín Alvarez, á Lope de Vega, á Juan de Ayala.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que su parecer es que vayan quatro caualleros á besar las manos á su Magestad, de parte del Reyno; significando á su Magestad la mucha merzed que ha hecho al Reyno en darle parte de un negocio tan importante como es la subcesion y derecho que su Magestad tiene al reyno de Portugal. Y ni mas ni menos vayan á besarlas á su Señoría Illma. del señor Presidente de Castilla, por la venida al Reyno á dar esta cuenta en nombre de su Magestad; y que para ello nombra á Hernando de Almansa, Antonio Por-

tocarrero, don Alonso de Arellano, y Diego de Nuncibay. Y que en lo que toca al servicio, le parece que es muy justo que el Reyno espere la respuesta de las ciudades á quien los caualleros del Reyno han dado quenta; pues vendrá dentro de pocos dias. Y en lo que toca á las procesiones, se conforma con don Alonso de Santo Domingo.

Francisco de Simancas dixo, que nombra á don Francisco Arias, Agustin Alvarez, Lope de Vega, Antonio de la Hoz, para que besen á su Magestad la mano, venido que sea aquí, por la merzed que ha hecho á este Reyno de avisarle desto de Portugal, y que los mismos vayan á besarlas á su Señoría del señor Presidente. Y en lo demás se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Zamora.

Lope de Vega dixo, que es de parecer que se vaya á besar la mano á su Magestad, por la merzed que ha hecho al Reyno en darle quenta de la pretension que tiene al reyno de Portugal; y para esto nombra quatro caualleros: á don Diego de Acuña, á don Alonso de Arellano, á don Pedro del Águila, á don Diego de Guzman. Y en lo que toca al servicio, se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

El licenciado Maldonado dixo, que su parecer y voto es que se bese á su Magestad las manos, de parte del Reyno, por la merzed y favor que le hizo en quererle dar parte del estado que tienen las cosas del reyno de Portugal; y que se le ofrezca de parte del Reyno, que si para ello fuere necesario que el reyno le sirva con sus personas, hijos y haziendas, que el reyno lo hará, y él, en nombre de Valladolid y de su reyno y de su provincia lo ofrece. Y asimismo es de parecer se besen las manos al señor Presidente, de parte del Reyno, por la merzed que le hizo de significarle, de parte de su Magestad, el derecho que tenia á la subcesion del reyno de Portugal y el estado en que están aquellas cosas. Y para esto nombra á

Valladolid.

don Diego de Acuña, don Alonso de Arellano, don Francisco de Zúñiga y don Fernando Gaytan. Y en lo que toca al servicio ordinario, es de parecer que se suspenda el tratar dello hasta que los caualleros Procuradores de Córtes de algunas ciudades, que esperan resolucion, la tengan, para que, venida, todo el Reyno unánime y conforme le sirva á su Magestad.

Diego de Nuncibay lo mismo.

Salamanca.

El licenciado Francisco Arias dixo, que es de parecer que de parte del Reyno se haga el reconocimiento deuido con su Magestad, por la merzed que ha hecho á este Reyno de darle parte del estado de los negocios de Portugal; y que asimismo se besen al Illmo. Presidente las manos, por hauer dado parte desto al Reyno, en nombre de su Magestad. Y para que hagan esto nombra á don Diego de Acuña, don Pedro del Águila, doctor Calderon y don Alonso de Arellano. Y en lo que toca al servicio, es de parecer se espere la resolucion de las ciudades.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Granada.

El licenciado Antonio de Aragon dixo, que há quinze dias que él no ha podido venir al Reyno, por enfermedad que ha tenido, y así no ha podido acudir á las cosas que se han ofrecido al servicio de su Magestad y de su reyno. Y porque el negocio de que se trata, él halló comenzado á votar, y el voto llegaua á Córdoua, por no interrumpir al Reyno, sin perjuicio de su antigüedad, dexó se prosiguiese. Y ahora ha venido á su noticia cómo su Magestad, por la persona del Illmo. Presidente de Castilla y Asistentes, envió á darle parte y comunicar con el Reyno el estado de las cosas de Portugal, y la justificacion y derecho tan notorio que tiene para incorporar aquel reyno con su corona Real de Castilla; de lo qual al Reyno, fuera de la obligacion antigua que tiene, con esta ocasion se le ha crecido de nuevo para que, con mucha demostracion y todas sus fuerzas, represente á su Magestad el deseo que

tiene de acudir á esto: para la qual embaxada que dello se deue hazer á su Magestad y al señor Presidente, él nombra á don Alonso de Santo Domingo, don Fernando Gaytan, Hernando de Almansa, Luis de Cárdenas.

Don Alonso de Santo Domingo dixo que, porque al principio que se trató de votar esto, hauia otras cosas que se hauia dicho que se irian votando, y así él, por esta causa, dexó de nombrar caualleros que fuesen á besar la mano á su Magestad; ahora nombra para ello, demás de los que nombró, á Félix de Herrera y á don Alonso de Arellano.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo.

Francisco de Villamizar dixo, que para ir á besar la mano á su Magestad, nombra á los mismos dos caualleros, y nombra mas á don Francisco de Zúñiga y don Alonso de Arellano.

Don Pedro de Quiñones dixo, que él tiene nombrados dos caualleros para que besen las manos al señor Presidente, y que ahora nombra, para que así vayan á su Magestad, á don Alonso de Santo Domingo y á don Fernando Gaytan.

Félix de Herrera dixo, que él no tiene nombrados caualleros para que vayan á su Magestad; y así nombra á don Alonso de Santo Domingo y á Diego Martinez de Soria y á Luis de Cárdenas y á Hernando de Molina.

Don Fernando Gaytan dixo, que quiere oir, primero que dé su parecer, el voto de su compañero.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que en el negocio de que se trata, le parece que ouiera sido mas conveniente, luego como el Illmo. señor Presidente refirió al Reyno lo que su Magestad les mandó dar quenta cerca del estado en que están las cosas de Portugal y el derecho tan notorio que tiene á aquellos reynos, hauer nombrado comisarios que, por parte del Reyno, besasen á su Magestad los piés y manos, por la merzed que les ha hecho en darles quenta del estado desta pretension; porque era justo

que el Reyno respondiera luego á tan gran merzed. Y así es que, con la mas brevedad que sea posible, don Fernando Gaytan y don Diego de Acuña y don Francisco de Zúñiga y el doctor Calderon, se partan luego y lo hagan en nombre deste Reyno; y asimismo, por esta causa, besen las manos al Illmo. señor Presidente de Castilla, que vino á darles esta noticia. Y que supliquen á su Magestad sea servido de continuar tan justo y santo propósito, como es no perder su derecho que tiene á este reyno de Portugal, que se tiene por muy cierto, pues tantas y tan graves personas de sus reynos han certificado cómo el derecho de su Magestad al reyno de Portugal es tan cierto, fundándolo en los derechos que lo determinan; y no será justo dexarlo de proseguir, no queriéndosele dar pazíficamente como le pertenece. Y que supliquen á su Magestad de parte del Reyno que si para continuar su pretension y derecho es necesario alguna resolucion, con brevedad se tome, y de parte del Reyno ofrezcan á su Magestad servirle en todo, como sus buenos y leales vasallos, con sus personas, facultades y haciendas, conforme á la obligacion que tienen y la que siempre ha ofrecido y tenido la ciudad de Toledo, cuyo Procurador es, en semejantes ocasiones que esta, mas y menos grave. Y en quanto al otorgar el servicio, como otras vezes ha referido, está presto de lo hazer luego que su Magestad sea servido de lo mandar, y lo hiziera en este presente ayuntamiento, si no fuera porque algunas ciudades del Reyno que aquí están, no tienen poder para otorgarlo y tienen licencia de enviar por él; y porque es cosa muy justa que á servir á su Magestad todo el Reyno esté junto y conforme, y no haya diversidad de votos, ni falte ninguno que no lo haga, como él está presto de lo hazer luego que entienda que su Magestad es servido dello ó lo quiere que se otorgue. Y asimismo es en que supliquen al señor Presidente dé licencia á todos los Procuradores del Reyno que aquí están, para

que comuniquen con las ciudades cuyos poderes tienen, lo contenido en la proposicion, para que todas se animen á hazer particular oracion á Dios, nuestro Señor, para que lo encamine como mejor sea su servicio; y asimismo ofrezcan sus personas, facultades y haciendas, en el de su Magestad, quando lo ouiere menester para esto.

Don Fernando Gaytan dixo, que haviendo oido el voto de Alonso Vaca, se conforma con él, y en su lugar nombra á Luis de Cárdenas.

Regulados estos votos, quedó pasado por la mayor parte del Reyno, que vayan don Diego de Acuña, don Alonso de Arellano, don Francisco de Zúñiga y Lope de Vega, á besar la mano á su Magestad donde está, por la merzed que le hizo al Reyno en mandar darle parte de los negocios de Portugal; y ni mas ni menos las besen al señor Presidente, por hauer recibido esta merzed por su mano; y ni mas ni menos que escriuan á las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, para que hagan hazer oraciones y plegarias para que Dios encamine este negocio. Y que en lo que toca al otorgar el servicio á su Magestad, se aguarde unos dias hasta que venga la respuesta de las ciudades á los caualleros Procuradores de Córtes que han enviado por ella.

EN III DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, Hernando de Molina, los de Madrid, don Francisco de Zúñiga, don Alonso de Arellano, los de Zamora, los de Segovia, los de Soria, los de Valladolid, los de Ávila, don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, los de Múrcia, don Diego de Acuña.

Yo don Juan de Henestrosa, secretario de Córtes, dixé al

Reyno, como su Señoría del señor Presidente me hauia dicho dixese de su parte, que su Señoría hauia entendido que el Reyno nombraua comisarios para que fuesen á besar la mano á su Magestad, por la merzed que le hizo al Reyno en mandar darle parte del estado de los negocios del reyno de Portugal; y que su Señoría no entendia si su Magestad recibiria bien este recado, por ir fuera de aquí á dárselo: y que pues don Diego de Acuña estaua siempre con su Magestad y hauia de ir á servirle, podria dar el recado de parte del Reyno á su Magestad y besarle la mano, por la merzed que su Magestad le hizo en mandar darle parte de los negocios de Portugal.

Oido este recado del señor Presidente por el Reyno, se acordó se vote y nombren los tres caualleros que faltan para ir á besar la mano á su Magestad, y que estos mismos caualleros lleuen la respuesta deste recado de parte del Reyno á su Señoría Illma. del señor Presidente; y tambien se pida licencia á su Señoría para enviar á las ciudades la proposicion que hizo en el Reyno sobre lo de Portugal, por estos mismos caualleros. Y sobre el dicho nombramiento se votó en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombra á don Alonso de Arellano, á Lope de Vega y á don Francisco de Zúñiga.

Leon.

Diego Martinez de Soria dixo, que nombra á los mismos.

Francisco de Villamizar nombró á don Francisco de Zúñiga, á don Alonso de Arellano y á Antonio de la Hoz.

Granada.

Don Pedro de Quiñones nombró á los mismos.

El licenciado Aragon dixo, que hauiendo oido el recado del señor Presidente, por el qual advierte al Reyno no convenir por ahora nombrar mas caualleros que á don Diego de Acuña para hazer la comision de que se trata, él es en que el dicho don Diego de Acuña solo la haga.

Félix de Herrera dixo, que nombra para esta comision á

don Francisco de Zúñiga, á don Alonso de Arellano y á Antonio de la Hoz.

Hernando de Almansa dixo, que nombra los que nombró Francisco de Villamizar en su voto.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo lo mismo.

Córdoua.

Garci Perez dixo, que nombra á los que nombró don Alonso de Santo Domingo.

Múrcia.

Luis Pagan nombra á Antonio de la Hoz, al licenciado Agustin Alvarez y á don Francisco de Zúñiga.

Hernando de Molina dixo, que nombra á los que Francisco de Villamizar nombró.

Jahen.

Don Diego de Acuña nombra los que don Alonso de Santo Domingo nombró en su voto.

Toro.

Antonio de la Hoz dixo, que nombra los que nombró Francisco de Villamizar, y en su lugar al licenciado Agustin Alvarez.

Segovia.

Gaspar de Vilicia nombra á los que Francisco de Villamizar nombró.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que nombra los que nombró don Alonso de Santo Domingo.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez dixo lo mismo.

Juan Alvarez dixo, que nombra al doctor Calderon, á don Alonso de Arellano y á don Francisco de Zúñiga.

Soria.

El doctor Calderon dixo, que nombra los que Francisco de Villamizar nombró.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que nombra á don Alonso de Arellano, á Lope de Vega, á Diego de Nuncibay.

Cuenca.

El licenciado Maldonado dixo, que nombra los que don Alonso de Santo Domingo nombró.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Don Alonso de Arellano dixo, que nombra á don Francisco de Zúñiga, á Lope de Vega y á don Diego de Guzman.

Guadalajara.

Ávila. Juan de Ayala dixo, que nombra los que don Alonso de Santo Domingo.

Don Pedro del Águila dixo lo mismo.

Zamora. Lope de Vega dixo, que nombra los que nombró Francisco de Villamizar.

Salamanca. El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que nombra á los que don Alonso de Santo Domingo nombró.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Toledo. El jurado Alonso Vaca dixo, que nombra á don Francisco de Zúñiga y á don Alonso de Arellano.

Aquí entró don Fernando Gaytan y luego votó y dixo, que es en nombrar á Lope de Vega, don Francisco de Zúñiga y don Alonso de Arellano.

Regulados estos votos, quedaron nombrados por la mayor parte del Reyno, don Francisco de Zúñiga, don Alonso de Arellano y Lope de Vega, para que vayan, juntamente con don Diego de Acuña, á besarle la mano á su Magestad, por la merzed que le hizo en mandar darle parte de lo de Portugal, y para dar quenta á su Señoría como se envia este recado á su Magestad, y para que su Señoría la dé tambien para que se dé un traslado de la proposicion que su Señoría hizo al Reyno sobre lo de Portugal, para que los Procuradores la envien á las ciudades y villas que tienen voto en Córtes.

Tratóse y confirióse en el Reyno, visto el punto en que están los negocios de Portugal, que al servicio de su Magestad y bien deste reyno, es de gran importancia suplicar á su Magestad por la libertad y determinacion de la causa del duque de Alba ¹, como persona que para todo importa tanto su

¹ Estaba preso en el castillo de Uceda por los pasos que diera en favor de su hijo don Fadrique, tambien preso en el de Tordesillas, por haber faltado á la palabra de casamiento que tenia empeñada á una dama de la Reina Doña Ana.

parecer y experiencia. Y se votó sobre lo que se ha de hazer, y que se nombren quatro caualleros; los quales se informen para cuándo será coyuntura de suplicarlo á su Magestad.

Y el Reyno, de conformidad, acordó que se suplique esto á su Magestad quando todo el Reyno fuere á besarle la mano despues de hauerle otorgado el servicio, y que se dé memorial á su Magestad sobre ello.

EN IV DE JUNIO.

Juntóse el Reyno, y en él ouo todos los caualleros dél, excepto los de Múrcia, el licenciado Maldonado, don Luis de Mendoza, Lope de Lasarte, Juan Alvarez, don Pedro del Águila.

Vióse una peticion de los porteros de la sala, en que piden ayuda de costa. Se acordó se les libren seis mill maravedís; y contradíxolo don Diego de Guzman.

Vióse otra de los uxieres de Cámara, y mandóseles dar nueve mill maravedís.

Vióse otra de los uxieres de saleta, y mandóseles librar seis mill maravedís.

Otra de los uxieres de la capilla; y haviéndose visto lo que dize el contador en la relacion que haze cerca desto, todavía les mandó librar el Reyno, por esta vez, seis mill maravedís, como en las penúltimas Córtes se les dieron; y contradíxolo don Diego de Guzman.

El Reyno cometió á don Fernando Gaytan y Bartolomé Velazquez de la Canal, que prosigan en la comision que tienen de entender en lo que toca al juramento del Príncipe, nuestro Señor.

Don Diego de Acuña y los demás caualleros comisarios que hauian de ir al señor Presidente de Castilla, sobre la diligen-

cia que se hauia de hazer en ir á besar las manos á su Magestad y al señor Presidente, por la merzed del dar parte al Reyno de los negocios de Portugal, dieron quenta en el Reyno cómo hauian hecho con el señor Presidente la diligencia que se les ordenó, y que su Señoría dixo que, pues todavía al Reyno le parecia que se fuese á llevar la embaxada á su Magestad, fuesen en hora buena. Y en lo que toca á pedir licencia para que se les dé traslado de la proposicion para avisar á las ciudades, no se hauia tratado tan cumplidamente; que se haria hoy.

EN V DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, uno de Sevilla, Luis de Cárdenas, los de Jahen, los de Madrid, uno de Toro, los de Segovia, don Alonso de Arellano, los de Soria, los de Zamora, don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, don Francisco de Zúñiga, los de Murcia, Diego de Nuncibay, don Diego de Guzman, Juan de Ayala.

Tratóse en el Reyno si seria bien que se hiziese tablado donde estuuiere el Reyno para las fiestas del dia de *Corpus Christi*, y se acordó que no.

Haiéndose visto un papel cerca del negocio de Portugal, por mí don Juan de Henestrosa, para ver si se pondria en el libro del Reyno, se acordó que este papel lo vea y mire el licenciado Agustin Alvarez, y ordene lo que se ha de hazer para escriuir á las ciudades.

Entró Hernando de Almansa, en esto.

Contador Serna.

Haiéndose visto una peticion de Gaspar de la Serna, contador, sobre lo que pide de los derechos de seis y onze al millar, se acordó que el licenciado Antonio de Aragon y el licen-

ciado don Francisco Arias y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y el doctor Calderon, vean la dicha peticion y los recaudos que cerca dello tiene el contador, y los acuerdos que sobre ello hizo el Reyno, y lo traten y confieran entre sí, y vean la justicia que tiene en ello, y lo traigan al Reyno para que sobre ello se vote y se vea.

Hernando de Molina dixo, que él no es en nombrar ningun comisario para esto, sino que se le den los autos y asientos que están con el contador Serna; porque los quiere ver y dezir sobre ello lo que le pareciere.

EN VI DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, uno de Sevilla, uno de Jahen, los de Madrid, don Francisco de Zúñiga, don Alonso de Arellano, el doctor Calderon, los de Segovia, Juan de Ayala, Francisco de Simancas, Diego de Nuncibay, don Diego de Guzman, Alonso Vaca, Garci Perez, el licenciado Maldonado, Hernando de Almansa.

Yo, don Juan de Henestrosa, secretario de las Córtes, dixese al Reyno, cómo su Señoría del señor Presidente me hauia dicho dixese de su parte, que la proposicion que su Señoría hizo el sábado treinta de Mayo, sobre los negocios de Portugal, que no se diese para enviar á las ciudades, hasta que su Señoría la enviase á su Magestad y lo comunicase con los señores Asistentes; y que venida la resolucion, me diria lo que en esto se ouiese de hazer.

Asimismo me dixo su Señoría dixese al Reyno, que él hauia entendido que el Reyno tenia acordado de suplicar á su Magestad por la libertad del duque de Alba; y que á su Se-

ñoría le parecía no convenia de suplicar esto, ni su Magestad lo haria.

El licenciado Agustin Alvarez, en cumplimiento de lo que ayer, viernes, se le dió para que ordenase una carta, para que se pudiese escriuir á las ciudades y villas de voto en Córtes, sobre lo que toca á los negocios de Portugal, la truxo y leyó en el Reyno, y se aprouó y mandó poner en el libro de las Córtes; la qual es del tenor siguiente. *Y por entonces no se me entregó, y así no se escriuió; porque acordó el Reyno despues, que no se pusiese ni escriuiese* ¹.

Acordó el Reyno, oido el recado que yo, don Juan de Henestrosa, dí de parte de su Señoría, de votar sobre lo que se ha de responder á ello á su Señoría Illma.; lo qual se votó en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que don Juan de Henestrosa responda al señor Presidente, que no enviará la proposicion sino por la forma que su Señoría lo manda, y que algunos caualleros han escripto ya á sus ciudades, con licencia que su Señoría les dió, lo que entendieron della, y los demás irán haziendo lo mismo, si su Señoría no mandare otra cosa.

Y luego, todo el Reyno, oido este voto, de conformidad dixo lo mismo y lo acordó así.

Entró en el Reyno Gutierre de Campuzano, solicitador dél, y dió quenta que él tenia despachadas unas provisiones, la una para lo de las suertes de Valladolid, para que se vuelva el dinero á sus dueños, y otra para los herederos de Juan Fernandez de Paredes, sobre ochenta y quatro mill maravedís que cobró por poder de los diputados, y otra para un Hinogeda, sobre que cobró los mismos ochenta y quatro mill maravedís; y

¹ Esta observacion del secretario está en el libro, sin distincion alguna; continuando la relacion que le precede.

el Reyno acordó que entregue estas provisiones á los comisarios que tratan de los pleytos y quantas, que son Antonio de la Hoz, Diego de Nuncibay y Lope de Lasarte.

Acordóse que se notifique al contador Gaspar de la Serna, que cada tercero dia venga á dar quenta al Reyno de lo que se haze en lo tocante á las quantas del encabezamiento del año de quinientos y setenta y ocho, y del estado en que están.

EN X DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Múrcia, los de Jahen, los de Segovia, Lope de Lasarte, los de Valladolid, los de Soria, el licenciado don Francisco Arias, los de Madrid, Alonso Vaca, Antonio Portocarrero, Juan de Ayala.

Hauiéndose visto una peticion que el contador Gaspar de la Serna presentó en el Reyno en cinco de Junio, se cometió que la viesen el licenciado Aragon, el licenciado don Francisco Arias Maldonado y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y el doctor Calderon; el tenor de la qual dicha peticion es como se sigue:

Contador Serna.

Illmo. señor:

Gaspar de la Serna, contador de vuestra Señoría, secretario de la diputacion, dize: que en las Córtes del año de quinientos y setenta, vuestra Señoría le hizo merzed, atento lo que le hauia servido, llevase y gozase para sí, demás de su salario ordinario, los derechos de onze al millar y de recudimiento de todas las rentas que se arrendauan por orden de vuestra Señoría. Y despues, en las Córtes del año de quinientos y setenta y tres, atento lo que le hauia servido, le hizo merzed de cinquenta

mill maravedís de crecimiento de salario sobre los dichos ciento y cinquenta mill maravedís y derechos que así llevaua, con condicion que no llevase otro salario alguno de nadie; todo lo qual llevó hasta en fin del año de quinientos y setenta y quatro. Y despues vuestra Señoría remitió á su Magestad los dos años de quinientos y setenta y cinco y quinientos y setenta y seis, que faltauan por correr de los quinze del encabezamiento general, y se encabezó por diez años, que comenzaron el dicho año de quinientos y setenta y cinco, con puxa y crecimiento de dos millones y medio, con las condiciones y limitaciones que vuestra Señoría ha entendido. Y por ser tan grande el precio y hazer alguna demostracion dello, pareció que los dichos caualleros diputados de vuestra Señoría, ni él, no se entremetiesen en lo arrendar y beneficiar lo que no se encabezase, sino que su Magestad y sus Ministros lo hiziesen, para obligarle hiziese al reyno alguna baxa de tan grande crecimiento. Y así se hizo y guardó hasta fin del año de quinientos y setenta y siete. Y despues su Magestad hizo merzed al reyno de baxarle un millon del dicho crecimiento, y volvió á tomar el encabezamiento general por los quatro años presentes que ahora corren, con la dicha baxa; en los quales vuestra Señoría fué servido no llevase mas los dichos derechos, sino que quedasen para vuestra Señoría, por entender seria una suma muy grande; y se acordó se le diese de recompensa, como se le dió, cinquenta y quatro mill trescientos y dos maravedís que le solian valer en años pasados los dichos derechos; conforme lo qual se le deuen y están por librar los dichos cinquenta y quatro mill trescientos y dos maravedís de cada uno de los dichos tres años de quinientos y setenta y cinco, quinientos y setenta y seis y quinientos y setenta y siete. Á vuestra Señoría pide y suplica mande se le libren, atento á lo susodicho; y que si el Reyno, por su beneficio, mandó no se arrendasen las rentas de que le venian los dichos derechos,

sin otros derechos que llevaua de los despachos que hazia, no es justo sea en su perjuicio y daño, porque si esto pasase así, no hauria conseguido la merzed que vuestra Señoría le hauia hecho respecto de lo que le hauia servido. Y pues á los contadores mayores de quantas, y tenientes, y escriuano mayor, y contadores de rentas y relaciones, se les libró lo que ouieron de hauer los dichos tres años, por razon de las quantas que hazen entre su Magestad y vuestra Señoría, sin hauerlas hecho, ni trabajado cosa alguna en ellas, cuánto mas justo es hazerle esta merzed de mandárselos librar, pues tan justamente se le deuen, haviéndosele dado para su salario, teniendo consideracion á lo mucho que le pudieran valer los dichos derechos, si no se le hiziera la dicha prohibicion; que en ello recibirá merzed.

Este dicho dia, los dichos comisarios dieron cuenta al Reyno del dicho negocio, y dixeron que, vistos los acuerdos que el Reyno hizo desde el año de setenta, sobre hazer merzed á Gaspar de la Serna, su contador, diziendo que los derechos de seis y onze al millar y recudimiento, son y pertenecen al dicho oficio como anexos, propios y pertenecientes á él, y que el Reyno nunca le quitó los dichos derechos, y que ouo encabezamiento en los años de quinientos y setenta y cinco, y setenta y seis, y setenta y siete, es su parecer que los dichos derechos se le deuen y que el Reyno está obligado á dárselos y pagárselos, entiéndese los dichos cinquenta y quatro mill y tantos maravedís que el Reyno, por averiguacion que hizo, vió que montauan los dichos derechos; los quales se le den al contador, con condicion que haga inventario de todos los libros que ha hecho de las rentas y hacienda deste Reyno, para que siempre que el Reyno ó sus ministros tuvieren necesidad de los dichos libros, se les den y entreguen, por ser como es tan necesario para el Reyno. El qual dicho parecer dixeron que se hauia de

entender, con prosupuesto que ouiese hauido encabezamiento en el año de setenta y siete.

Visto esto por el Reyno, se acordó que los dichos comisarios reviesen este negocio, atento que no se resolvía si ouo encabezamiento en el año de setenta y siete ó no, para que se informasen si le ouo, y viesen algunos capítulos de la instrucción que dexó el Reyno á sus diputados.

Aquí entró don Pedro del Águila.

EN XII DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Jahen, Lope de Lasarte, el licenciado Agustín Alvarez de Toledo, Gaspar de Vilicia, Juan de Ayala, los de Salamanca, Francisco de Simancas, Diego de Nuncibay, el jurado Alonso Vaca.

El Reyno cometió á Félix de Herrera y á Lope de Lasarte para que haviendo toros el día de San Juan, acudan á los alcaldes de córte y á las demás personas que conviniere, y les pidan señalen ventanas para el Reyno, conforme á la orden que se suele tener en ello, y las hagan aderezar; y que en la colacion que se diere, haya moderacion.

Entraron aquí Garci Perez, Antonio de la Hoz, el licenciado Antonio de Aragon.

Entró Gaspar de la Serna, contador del Reyno, y dió cuenta del estado en que está lo del encabezamiento del año de setenta y ocho. Y acordóse que los caualleros á quien está cometido lo de las quantas entre el Rey y el Reyno, hagan cierta diligencia sobre ello con el contador Garnica.

Acordó el Reyno que mañana se traigan á él las dos instrucciones que al contador Serna se le dieron para exercicio de su oficio.

EN XIII DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Segovia, los de Soria, el licenciado Agustin Alvarez, Lope de Lasarte, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, Juan de Ayala, Francisco de Simancas, don Fernando Gaytan, Luis de Cárdenas, Alonso Vaca, Garci Perez.

Acordó el Reyno que para el lunes, quinze de Junio, los porteros llamen á todos los caualleros Procuradores de Córtes que están en esta córte, para que se hallen aquí.

Estando para acabarse de resolver lo pedido en el Reyno por Gaspar de la Serna, su contador, en cinco de Junio deste año, cuya peticion está asentada en los acuerdos de diez del dicho Junio, en que pide se le manden librar y pagar los cinquenta y quatro mill y trescientos y dos maravedís que ouo de hauer en los años de quinientos y setenta y cinco, quinientos y setenta y seis y quinientos y setenta y siete, de otros tantos que el Reyno le mandó dar cada año, de ayuda de costa, el dicho año de setenta y siete, en lugar de los derechos de seis y onze al millar, y recudimiento, de que antes el Reyno le hauia hecho merzed de las rentas que se arrendauan y beneficiauan por los diputados; los quales dichos derechos el Reyno quiso que se cobrasen para sí de allí adelante, y dellos se pagasen al dicho contador los dichos cinquenta y quatro mill y trescientos y dos maravedís. Y antes que en lo desta peticion se acabase de tomar resolucion, yo, Juan Diaz de Mercado, dí quenta y mostré al Reyno una peticion que hallé entre los papeles que se me entregaron, de don Antonio Ramirez, secretario de Córtes; la qual parece que presentó en el Consejo Real de su Magestad, Gabriel de Santistéban, Pro-

curador de Córtes que fué de Valladolid, en las Córtes pasadas, en onze de Diziembre del dicho año de quinientos y setenta y siete, en que contradize y se agravia de hauerse mandado dar por el Reyno al dicho contador los dichos cinquenta y quatro mill y trescientos y dos maravedís cada año, en recompensa de los dichos derechos: y cómo por los señores del Consejo estaua provehido que el secretario de las Córtes fuese á hazer relacion dello. La qual dicha peticion fué vista y leida en el Reyno por el dicho Juan Diaz de Mercado, para que el Reyno estoviese advertido dello antes de acabar de tomar resolution en lo que ahora se pide por el dicho contador Serna; y en este dicho dia no se trató mas deste negocio en el Reyno.

Y este dicho dia, el dicho Juan Diaz de Mercado presentó una peticion que en él hizo, firmada de su nombre; cuyo tenor es el siguiente:

Illmo. señor:

Juan Diaz de Mercado, que por mandado de su Magestad sirvo el oficio de secretario de Córtes que tenia don Antonio Ramirez, difunto, que al presente está vaco, digo: que tocando como toca y pertenece á los secretarios de Córtes, no tan solamente estar presentes, ó el uno dellos, á las quantas que se toman á los diputados del Reyno y á su receptor, por comision y órden de vuestra Señoría, pero el glosar las partidas de las dichas quantas despues de estar acordadas y mandadas pasar por los caualleros comisarios de vuestra Señoría que en ellas entienden, como quien da fe dello, y al fin de las dichas quantas van refrendadas del mismo secretario, y así lo he mostrado en las quantas que se tomaron á Nicolás Arias de Reynoso, receptor que fué, y á Antonio Diaz de Navarrete, que ahora lo es, en las que ahora se acaban de tomar al dicho Antonio Diaz de Navarrete de la dicha receptoría, no se ha te-

nido ni guardado esta órden, por ser nuevos los secretarios de Córtes que ahora son, que, aunque se han hallado presentes, el contador Gaspar de la Serna, haziendo innovacion en esto por la inadvertencia de los dichos secretarios, ha metídose en glosar las dichas quantas so color de que en la última hizo lo mismo tambien, por la misma causa, porque don Antonio Ramirez hauia entrado de nuevo á servir el dicho oficio. Y porque esta es introduccion que no será justo que perjudique á los dichos secretarios, y á mí, como persona que sirvo el uno de los dichos oficios, se me pueda imputar culpa, negligencia, ni falta alguna: por la presente, con el acatamiento devido, protesto ante vuestra Señoría, que hauerse hecho así lo sobredicho no pare ni pueda parar perjuicio para adelante á la preheminen- cia, uso y exercicio de los dichos oficios de secretarios de Córtes, y costumbre que se ha tenido y tiene en esto y en hallarse presentes á todas las otras comisiones del Reyno á que se hizieren juntas particulares por comisarios diputados y nombrados por vuestra Señoría.—Mercado.

Y acabada de leer la dicha peticion, yo, don Juan de Henestrosa, dixé que, por lo que me toca, dezía y requeria lo mismo.

Y huiéndose visto en el Reyno la dicha peticion, se respondió que lo que se solia bazer en tomar las quantas al receptor del Reyno, lo viesen los comisarios que tomaron las dichas quantas. Y en lo que toca al otro punto, de asistir los secretarios de Córtes á las comisiones y juntas particulares de comisarios que se nombran por el Reyno, se entendía que hauia órden dello en contrario, y que se vería.

Aquí entró el licenciado Antonio de Aragon.

Este día se vieron en el Reyno las quantas que Francisco de Villamizar y el licenciado Antonio de Aragon y Hernando de Almansa y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, por

comision del Reyno, tomaron á Antonio Diaz de Navarrete, su receptor, del tiempo que le estauan por tomar hasta ahora. Y haviéndose visto particularmente, las aprouó el Reyno y mandó dar finiquito dellas al dicho receptor, por mí, don Juan de Henestrosa; y que se libre el alcance que haze en las dichas quantas, y que se tome la razon dellas por el diputado mas antiguo y por el contador del Reyno.

Recibimiento.

Asimismo, este dicho dia, entró en el Reyno Luis Gaytan, vezino y regidor de Toledo, corregidor que ahora es de Madrid. Y haviendo entrado con su vara, se le dixo que no hauiendo entrado con ella en el Reyno, conforme á la órden y costumbre que en esto se tenia; á lo qual él replicó, que podia entrar con vara, y que no era cosa nueva. Y dexando esto el Reyno para tratar despues mas en particular dello y de lo que se solia hazer, el dicho Luis Gaytan de Ayala presentó un poder de la dicha ciudad de Toledo, en que le nombra por diputado del Reyno, con un auto de juramento hecho en el Consejo Real de su Magestad, hecho por él. Y haviéndose visto el dicho poder por mí, don Juan de Henestrosa, se acordó por el Reyno que el dicho Luis Gaytan de Ayala hiziese un juramento en forma, de usar bien y fielmente el dicho oficio de diputado, y guardar la órden é instruccion que por el Reyno le fuere dada, y en todo hazer como buen diputado; á lo qual respondió: sí y amen. El qual dicho juramento y solemnidad le fué tomado y recibido por mí, don Juan de Henestrosa.

EN XV DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, Garci Perez, los de Jahen, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, los de Soria, los de Ávila, los de Zamora, los de

Valladolid, los de Cuenca, los de Toledo, los de Guadalajara, Gaspar de Vilicia, los de Salamanca, Antonio Portocarrero, Antonio de la Hoz.

Tratado y conferido en el Reyno sobre si Luis Gaytan de Ayala, corregidor de Madrid, que está nombrado por diputado del Reyno, ha de entrar en él con vara ó no, se votó sobre ello en la manera siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que atento que el Reyno ofreció á Luis Gaytan, que en lo del entrar con vara en el Reyno haria con él lo que se ouiese hecho con el alcalde Ximenez Ortiz quando era Procurador de Córtes¹, y que entrar como diputado es de menos inconveniente, porque solo entra quando el Reyno le llama, y no se confieren delante dél negocios, ni está presente mas de á lo que el Reyno quiere, le parece que, asentándose en el libro del Reyno el mismo auto que se puso para dispensar que entrase con vara Ximenez Ortiz, entre con ella.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo, que dize lo que ha dicho don Alonso de Santo Domingo; con que en el dicho auto se ponga, si no se ha puesto, que el entrar con vara Luis Gaytan sea por la voluntad del Reyno.

Francisco de Villamizar dixo, que le parece que de aquí adelante ningun cauallero, siendo Procurador de Córtes, aunque sea juez ó alcalde de córte, ó corregidor, ni de qualquier condicion que sea, no pueda entrar con vara siendo Procurador de Córtes; y porque Luis Gaytan, corregidor que al presente es de Madrid, no es Procurador de Córtes, que no entra sino como diputado del Reyno y llamándole el Reyno, le parece que no es inconveniente el entrar con vara.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo, que su voto y parecer es,

¹ Tomo IV, pág. 31.

que ningun cauallero Procurador ni diputado deue entrar con vara en la junta del Reyno, por muchas cosas que en él pueden suceder, y que si á Luis Gaytan de Ayala se le ofreció entrarse como Ximenez Ortiz entró, no fué por todo el Reyno, ni se dió comision á ningun cauallero que respondiese por él, y si algun cauallero lo hizo, fué por sí y no por el Reyno; y así le parece que no deue entrar Luis Gaytan con vara en él.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que la autoridad del Reyno es muy grande, y así es justo que sus preheminencias vayan ampliándose y no disminuyéndose; que es de parecer que de aquí adelante, ni Procurador ni diputado del Reyno, ni otro ministro suyo, entre con vara: que por esta vez, atento el cumplimiento que el Reyno hizo con Luis Gaytan, se le permita entre con vara; y para las Córtes de adelante quede establecido por auto.

El licenciado Antonio de Aragon dixo, que se conforma con don Alonso de Santo Domingo; y que, porque el voto llegaua á Félix de Herrera, sin perjuicio de su autoridad, lo dezia así.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en que Luis Gaytan entre con vara, y que se haga con él lo que se ha hecho con Ximenez Ortiz y don Francisco de Castilla ¹, y que quede asentado que es por permission del Reyno, por esta vez. Y es en que de aquí adelante ninguna persona pueda entrar en el Reyno con vara de justicia; y si lo pasare el Reyno así, aperciban á los porteros del Reyno para que tengan cuidado de lo que el Reyno acordare, y lo guarden.

El jurado Hernan Perez dixo, que porque este negocio de que se trata es sobre si Luis Gaytan, corregidor desta villa, ha de entrar en el Reyno con vara, como diputado que es del Reyno; y porque, conforme á la ley del Reyno y capítulos de

¹ Tomo I, pág. 96.

corregidores, no se puede tratar de negocio donde está presente persona que le tocara al cauallero de que se trata, siendo hermano, ó primo hermano ó primo segundo, así le parece que es bien que no se trate dél estando presente don Fernando Gaytan; pues es hijo del dicho Luis Gaytan, Y que pide y suplica al Reyno, y si es necesario, con el deuido acatamiento, le requiere, no trate que se vote este negocio estando presente don Fernando Gaytan, y el Reyno le pida se salga, para votar este negocio; porque estando fuera del Reyno, los caualleros que están en él, tendrán mas libertad de votar lo que les pareciere. Y si el Reyno así lo hiziere, hará lo que deue y de derecho está obligado; y lo contrario haziendo y no proveyendo lo que pide, lo toma por agravio y denegamiento de justicia, y apela para ante su Magestad y señores de su Real Consejo, y para ante quien con derecho puede, y lo pide por testimonio. Y por esto que tiene dicho, no vota, y protesta de votar en el negocio quando don Fernando Gaytan se saliere.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que lo que tiene pedido Hernan Perez es cosa jurídica y conforme á ley; y así es en que se salga don Fernando Gaytan, para que se guarde la costumbre que el Reyno suele tener en semejantes cosas, y ha empezado en estas excluyendo caualleros fuera, de que les toca alguna cosa. Y en lo que toca á si Luis Gaytan, corregidor de Madrid, ha de entrar con vara en el Reyno, para administrar la diputacion, es en suplicar al Reyno, no se haga novedad con el dicho Luis Gaytan, de lo que se ha hecho con otros ministros de su Magestad. Y para enterarse y tomar satisfazion de lo que en esto hay, es en que se traiga al Reyno el auto de lo que proveyó quando Ximenez Ortiz fué Procurador; y que traído el auto, él dará su voto y parecer.

Luis de Cárdenas dixo lo mismo.

Garci Perez dixo, que atento que, conforme á derecho y

Córdoua.

Múrcia.

ley del reyno, no se puede hallar presente ningun cauallero quando se trata de negocio en que sea interesado, le parece que se deue salir don Fernando Gaytan, del Reyno, para que con mas libertad los caualleros dél lo puedan votar.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que quando don Fernando Gaytan se haya salido, él dará su voto; porque, conforme á derecho y á la ley del reyno, se ha de salir: y para darlo suplica al Reyno pida á los secretarios traigan el auto para mañana, para que, visto, dé su voto en este negocio. Y el auto es el que está escripto en las Córtes de setenta y tres, en que fué Procurador de Córtes Ximenez Ortiz; y así suplica al Reyno lo mande, para que se traiga.

Madrid.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que es de parecer que don Fernando Gaytan se salga, conforme al requerimiento de Hernan Perez, por ser negocio de Luis Gaytan, su padre; y hasta tanto, suspende su voto. Y que el Reyno deue de ser servido de que se guarde de aquí adelante, cerca desto, lo que se guardó quando se ofreció lo mismo con Granada.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de Hernan Perez.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo lo mismo.

Don Alonso de Arellano dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el parecer de Hernan Perez.

El doctor Calderon dixo lo que ha dicho Agustin Alvarez de Toledo.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que su parecer es que se guarde la costumbre que se guardó con los caualleros pasados que entraron en el Reyno, y que en esto no se haga novedad

ninguna, y que podrian resultar algunos inconvenientes dello.

Don Luis de Mendoza dixo, que se conforma con el voto de Hernan Perez.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez.

Don Pedro del Águila dixo lo mismo.

El licenciado Maldonado dixo lo que Hernan Perez.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Francisco de Simancas dixo lo que Hernan Perez.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Antonio Portocarrero dixo, que es del parecer del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Todos los caualleros del Reyno que primero hauian votado antes que el licenciado Agustin Alvarez, dixeron que tambien son de su parecer en quanto dize que los caualleros á quien por la mayor parte del Reyno pareciere que se salgan por alguna causa, lo hagan luego.

Don Fernando Gaytan dixo que, haviendo comenzado á tratar el Reyno si seria bien que, conforme á lo que con otros caualleros Procuradores de Córtes, que han sido y han entrado aquí con vara, se hiziese lo mismo con Luis Gaytan de Ayala, diputado del Reyno, que al presente es, se acordó por la mayor parte, que él, como hijo suyo, deuia salir fuera, para acabar de tratar deste negocio; de lo qual, por no ser causa suya propia la que se trata, sino de su Magestad, apela para ante él y los señores de su muy alto Consejo. Y quanto en que entre con vara, es en que se guarde lo que con los demás. Y esta apelacion que ha hecho, pide se le dé por testimonio.

El jurado Alonso Vaca dixo, que es en que Luis Gaytan en-

Avila.

Valladolid.

Salamanca.

Zamora.

Toro.

Toledo.

tre con vara en el Reyno, las vezes que le mandaren venir á él, como se ha hecho con otros caualleros en Córtes pasadas.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte, que este negocio de Luis Gaytan de Ayala no se trate dél hasta que don Fernando Gaytan, su hijo, se salga; y que de aquí adelante se guarde la órden que está dada, que quando el Reyno por mayor parte ordenare á algun cauallero se salga, se haga luego, conforme se hizo con los de Granada.

Atento que por la mayor parte del Reyno está acordado que don Fernando Gaytan se salga fuera, para tratar deste negocio de Luis Gaytan de Ayala, su padre, yo, don Juan de Henestrosa, le notifiqué el dicho acuerdo del Reyno al dicho don Fernando Gaytan, de cómo le pide y requiere se salga luego.

Oido esto, el dicho don Fernando Gaytan dixo, que respondia lo que tenia dicho en su voto.

Acordó el Reyno, excepto los de Toledo, que el licenciado Agustin Alvarez y Lope de Vega, hablen al señor Presidente y á los señores del Consejo sobre este negocio, y para todo lo tocante y dependiente á él, hasta que se acabe.

Este dia, Lope de Vega, y los demás caualleros comisarios para esto nombrados, dieron quenta en el Reyno, cómo hauian ido á Toledo á besar la mano á su Magestad, por la merzed que le hizo en mandarle dar parte de lo que toca á los negocios de Portugal; y que su Magestad hauia dicho, que agradecia mucho al Reyno la voluntad que tenia de servirle, y que era verdad que su Magestad hauia mandado al Presidente, que diese parte al Reyno deste negocio, como cosa tan importante; y que así, su Magestad procuraua, en este negocio, llevarlo por los mejores medios que podia, y que de aquí adelante lo haria de la misma manera; y que de que esto no bastase, procuraria llevarlo por el camino mas conveniente; y que de todo daria parte al Reyno, como leales vasallos. Y que

despues de hauer salido de donde estaua su Magestad, don Diego de Acuña les refirió, cómo su Magestad le hauia dicho que, en lo que tocaua á dar parte á las ciudades deste negocio, para que hiziesen procesiones y plegarias, le parecia muy bien: solo mandaua que por tres ó quatro dias se suspendiese esto; por quanto aguardaua un correo de Portugal, y que venido, le avisaria lo que se deuia de hazer.

Hauiendo oido el Reyno lo que refirió Lope de Vega, como comisario, se acordó, que él y don Alonso de Arellano y don Francisco de Zúñiga, vayan á dar quenta al señor Presidente de Castilla desta diligencia que se hizo con su Magestad, y lo que su Magestad respondió.

Acordó el Reyno que mañana, martes, á las ocho, estén aquí todos los caualleros dél, para tratar del negocio del servicio, y que los porteros llamen á los caualleros que están ausentes.

EN XVI DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Jahen, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Murcia, los de Valladolid, los de Zamora, los de Soria, los de Ávila, los de Salamanca, los de Segovia, los de Toledo, el licenciado Antonio de Aragon, los de Cuenca, Antonio Portocarrero.

Este dicho dia, yo, don Juan de Henestrosa, fuí mandado llamar por los señores del Consejo Real de su Magestad, para hazer en él relacion del negocio de don Fernando Gaytan, sobre si se hauia de salir del Reyno ó no, para tratar si Luis Gaytan, su padre, corregidor de Madrid, deuia entrar con vara en el Reyno ó no, siendo diputado. Y hauiendo hecho relacion dello en el dicho Consejo Real, los señores que lo vieron, que fueron el señor Presidente y los de la Cámara y el doctor Ave-

dillo, mandaron que el dicho don Fernando Gaytan se saliese, para el dicho efecto. Lo qual dixe, estando presente el dicho don Fernando Gaytan, á quien se lo notifiqué, y respondió á ello, que lo oia.

Yo, don Juan de Henestrosa, dixe en el Reyno, cómo su Señoría Illma. del señor Presidente me hauia dicho dixese al Reyno, de su parte, que estaua maravillado cómo el Reyno no toma resolucion en lo del servicio, y que así pedia al Reyno fuese con toda brevedad el tomar resolucion en ello; porque hasta que se resolviese, no se podrian tratar otros negocios.

El Reyno, este dicho dia, martes, se juntó siendo llamado para este efecto de tratar y conferir de lo del servicio ordinario. Y hauiendo conferido y tratado sobre ello, se empezó á votar en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que es de parecer que se nombren quatro caualleros, que vayan á dezir al señor Presidente, que el Reyno tiene tanta voluntad de servir á su Magestad como siempre lo ha hecho; que ahora que hay mas ocasiones para hazerlo, no pondrá dilacion en ello, y que si alguna ha hauido, ha sido por no hauer estado aquí su Magestad; que, venido que sea, le servirá como suele, con el servicio ordinario. Y que para esto nombra á Diego Martinez de Soria, á Hernando de Almansa, Antonio Portocarrero y al doctor Calderon.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo, y en el nombramiento de los comisarios los mismos, y en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que él no aguarda otra cosa sino es la venida de su Magestad á esta villa de Madrid, para servirle con el servicio ordinario; y lo mismo cree lo hará todo el Reyno. Y para esto, los secretarios vayan, de parte del Reyno, al señor Presidente, á suplicar á su Señoría Illma. haga

saber á su Magestad, cómo el Reyno no aguarda otra cosa sino su venida, para servir con el dicho servicio ordinario, así y como se suele y acostumbra hazer.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

El licenciado Aragon dixo, que el señor Presidente de Castilla envió hoy un recado al Reyno con don Juan de Henestrosa, secretario destas Córtes, para que se resolviese en otorgar á su Magestad el servicio ordinario; que quando el Reyno se resuelva en otorgarlo, él dize que lo otorgará en la forma y con la limitacion que Granada y su reyno suele; y él es en que esta embaxada haga don Juan de Henestrosa.

Granada.

Félix de Herrera dixo lo mismo.

Hernando de Almansa dixo, que él es en que el Reyno pase que se sirva á su Magestad con el servicio ordinario, que son trescientos y quatro quentos, en este trienio; y que él, en nombre de su ciudad, lo otorgará desta manera, siendo su Magestad servido de venir aquí. Y es mas, en que si pasare esto el Reyno, ó de qualquiera manera que pase que se sirva, que vayan á dezir al señor Presidente lo que el Reyno ha pasado, y le digan las causas por qué el Reyno no lo ha hecho antes, y las por qué suplican á su Magestad se halle aquí; y que, si á su Señoría le pareciere que hay algun inconveniente en que esto se difiera hasta que su Magestad venga, él es en que se haga el dia que su Señoría viniere aquí al Reyno. Y que, para este recado, nombra á don Alonso de Santo Domingo y Antonio Portocarrero y al doctor Calderon, y en su lugar á Hernan Perez.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo, que es en que se diga al señor Presidente, de parte del Reyno, que está resuelto de otorgar á su Magestad trescientos quatro quentos de servicio ordinario, que es lo que se suele y acostumbra servir á su Magestad, por este trienio, y que esto hará y otorgará, venido su Magestad á

Madrid; y que á esto vayan quatro caualleros, que sean Hernando de Almansa, el doctor Calderon, Antonio Portocarrero, Antonio de la Hoz. Y que esta embaxada se haga luego, si el Reyno lo pasare.

Córdoua.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo que, venido su Magestad, él concederá el servicio ordinario como el Reyno lo suele y acostumbra hazer; y que este recado lo den don Juan de Henestrosa y Juan Diaz de Mercado, secretarios de las Córtes, al Illmo. señor Presidente de Castilla. Y porque su Magestad está en Toledo, y no se puede medir el tiempo que querrá gastar en aquella ciudad, atendiendo á otros negocios, es en suplicar al Reyno que, pasado el dia de *Corpus Christi*, si su Magestad se detuviere en no venir, que signifique el Reyno el zelo y voluntad que tiene de servirle, suplicándole á su Magestad esto se haga por la órden que se ha hecho otras vezes, y su Magestad provea lo que fuere servido, ofreciéndole que como sus leales vasallos, se obedecerá lo que diere gusto y servicio á su Magestad; porque en negocio de tanta calidad, y que si se ha de hazer por nuevo término el dicho servicio, seria él de parecer que su Magestad lo mandase. Que para esto, resolviéndose el Reyno en esta parte, se nombrasen dos caualleros que fuesen á besar las manos á su Magestad, ó uno, porque tiene entendido que estos recados mejor se admiten, y llevasen carta del Reyno, porque tiene por cosa de buen estilo y comedimiento hazerlo así, y no hazer fuerza en no servir á su Magestad hasta que sea venido.

Luis de Cárdenas dixo, que siempre que el Reyno ha tratado de conceder á su Magestad el servicio ordinario, él ha suspendido su voto y parecer hasta que su Magestad fuese venido á esta córte. Y porque es informado y tiene entendido que su Magestad será servido de hallarse en esta córte quando el Reyno le sirva concediéndole el dicho servicio ordinario, y por esta

razon, venido que sea su Magestad á ella, mandando al Reyno que le sirva, él en nombre de su ciudad y partido, le servirá con lo que montare y acostumbra montar el dicho servicio ordinario. Y es que, en nombre del Reyno, den noticia á su Señoría Illma. del señor Presidente de Castilla, de la determinacion y verdadera resolucion que el Reyno ha tomado, los secretarios de las Córtes.

Garci Perez dixo, que en una junta que el Reyno hizo, se trató del servicio de su Magestad, que fué el dia dos deste dicho mes, y él votó y concedió el servicio ordinario, que es trescientos y quatro quentos, á su Magestad, en nombre de su ciudad y reyno; y así siempre que se ofrezca tratar deste negocio, él está presto de hazer lo propio, segun y en la forma que se acostumbra. Y que ahora le parece que se haga la diligencia conforme al voto de Hernando de Almansa, y que, pasándolo así el Reyno, se nombren otros quatro caualleros comisarios para que, de parte del Reyno, vayan á besar la mano á su Magestad y á ofrecerle lo que así se acordare: y para ello nombra á don Alonso de Santo Domingo, Francisco de Villamizar, Hernando de Molina y Agustin Alvarez de Toledo.

Múrcia.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; y en lo que toca al nombramiento de comisarios, nombra á Diego Martinez de Soria, á Luis de Cárdenas, don Fernando Gaytan y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Hernando de Molina dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar, y dize lo mismo; porque tiene por cosa muy cierta que su Magestad hará esta merzed al Reyno, de hallarse en esta villa el dia que el servicio se concediere, porque su Magestad lo ha hecho así. Y si pasare por mayor parte lo contenido en el dicho voto, los secretarios de las Córtes se lo signifiquen así al Illmo. señor Presidente de Castilla.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa; porque él, en nombre desta villa y su tierra y partido, tiene otorgado á su Magestad el servicio ordinario, y lo mismo haze y hará todas las vezes que el Reyno tratare dello. Y que, pasando el Reyno que con resolucion se vaya al señor Presidente, es en que vayan quatro caualleros á su Magestad y otros quatro al señor Presidente; los cuales nombrará haviendo oido á los caualleros que están por votar, porque muchos dellos, en otras juntas, han declarado que no tienen órden de sus ciudades para otorgar el servicio, y no es justo que se nombre al que no lo tuviere. Y que si pasare el voto de don Alonso de Santo Domingo, que los secretarios den la respuesta al señor Presidente.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa, en la forma que Bartolomé Velazquez de la Canal; y que, donde dize, en el voto del dicho Bartolomé Velazquez, *resolucion*, dize lo que Hernando de Almansa; y que, conforme á la respuesta que los caualleros comisarios truxeren de su Magestad, sea el Reyno servido de tomarla por resolucion, para no esperar más.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; y que en quanto á la cantidad con que á su Magestad se ha de servir con el servicio ordinario en este trienio, segun y como el Reyno lo suele y acostumbra hazer, él, en nombre de su ciudad y su tierra y provincia, es en que se sirva á su Magestad con trescientos y quatro quentos, conforme á la órden que siempre cerca dello se ha tenido.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; y en quanto á llevar el recado al señor Presidente, nombra al dicho don Alonso de Santo Domingo, á Francisco de Villamizar, á Antonio de la Hoz, y al doctor Calderon.

Lope de Lasarte dixo, que él es en que, venido su Magestad á esta villa de Madrid, el Reyno le sirva con trescientos y quatro quentos de servicio ordinario por este trienio, y que él, en nombre de su ciudad y provincia, por quien responde, le servirá con ellos siempre que en ello se tratare; y que pasando esto el Reyno, es en que don Alonso de Santo Domingo y Francisco de Villamizar vayan á besar las manos á su Magestad y darle cuenta desto, y que de la respuesta que su Magestad les diere, el Reyno tome resolucion, conforme á su voluntad, y que asimismo se dé cuenta al señor Presidente de Castilla por los mismos dos caualleros á quien nombró; y que si pasare lo que don Alonso de Santo Domingo tiene votado, es en que la den los secretarios al señor Presidente.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo, y nombra á don Pedro de Aguayo y á Hernando de Almansa, para que estos dos caualleros hagan esta comision y la del señor Presidente.

Juan Alvarez dixo, que su ciudad le tiene tomado pleyto homenaje de no otorgar servicio ordinario ni extraordinario, si no fuere por su órden y guardando el pleyto homenaje; y esto es así como lo sabe su Señoría Illma. Y haviendo oido al Reyno tratar y conferir de servir á su Magestad con el servicio ordinario, y ver el Reyno la determinacion que tenia, acudió á su Señoría para que le diese licencia para escriuirlo á su ciudad, para que le alzase el pleyto homenaje, y así su Señoría se la dió; la qual respuesta aguarda por horas, y si le alzare el pleyto homenaje, servirá á su Magestad juntamente con los demás caualleros que le sirvieren en nombre de sus ciudades. Y en quanto al llevar el recado al señor Presidente, nombra á don Alonso de Santo Domingo, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa y al doctor Calderon.

Soria.

El doctor Calderon dixo, que el servicio ordinario es tan deuido á su Magestad, que desde la hora que se comenzó á

tratar dél, se deuiera acabar; y así entiende que el Reyno lo hiziera, si no fuera por aguardar á su Magestad, que está ausente, por ser como es estilo que se halle en esta córte quando se vota y otorga: y que él desde luego lo hiziera, si tuviera resolucion de su ciudad; porque desea tanto como el que mas servir á su Magestad. Y porque aguarda la resolucion della, la qual entiende vendrá dentro de muy pocos dias, y que él ha hecho la instancia posible para que se envíe, su parecer es, que se nombren quatro caualleros, que vayan á dezir al señor Presidente que, venido que sea su Magestad á esta córte, el Reyno hará lo que convenga á su Real servicio. Y para esto nombra los caualleros que nombró don Alonso de Santo Domingo, y en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que es del parecer de don Alonso de Santo Domingo, y dize lo mismo que su merzed ha dicho; con que el recado lo lleven al señor Presidente los secretarios.

Diego de Nuncibay lo mismo.

Ávila.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Don Pedro del Águila dixo lo mismo, y nombra á los secretarios, para el recado del señor Presidente.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo lo que don Alonso de Santo Domingo, excepto que lleven el recado al señor Presidente los secretarios.

Salamanca.

Lope de Vega dixo lo que ha dicho Francisco de Simancas. El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo que, segun la órden y voluntad que tiene de Salamanca, que sabe es mayor de lo que sus fuerzas alcanzan, y la que leal ciudad deue á su Rey y Señor, servirá á su Magestad, venido que sea á esta córte, ó antes si su Magestad lo mandare, recelando venir á este Real palacio y córte, por el tiempo y falta de salud. Y que

esta resolucion lleven los secretarios al señor Presidente, para que, dando su Señoría Illma. quenta á su Magestad, se haga lo que ordenare.

Don Diego de Guzman dixo que, venido su Magestad á esta villa de Madrid, él, en nombre de su ciudad y partido, mandando su Magestad se le sirva, servirá con el servicio ordinario, conforme á la resolucion que de su ciudad tiene. Y este recado es de parecer lo lleven al Illmo. Presidente los secretarios.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que la ciudad de Cuenca y su tierra está al presente tan necesitada y trabajada, á causa de hauer sucedido tres ó quatro años tan estériles y de poco fruto, que no se ha cogido pan en ella. Y juntamente con esto, la parte que le cupo del repartimiento del encabezamiento general, fué tan grande y excesiva que, este año pasado, perdió quatro mill ducados, y á este respecto cada año perderá mas, porque á los tratantes se les va acabando la hazienda, y muchos dellos se van á vivir á otras partes; porque la ciudad está tan perdida y asolada que no hallan en qué ganar de comer. Y se tiene entendido que la crianza y labranza se acabarán del todo, por vender muchos sus haziendas de balde, para sustentarse. Y finalmente un trato de paños, que allí ha hauido de muchos años á esta parte, ha venido en tanta disminucion y pobreza, que ya no hay oficial que quiera tratar, si no son tres ó quatro particulares. Y tambien se junta con todo esto, ser lugar de sierra y acarreo, y tener muy poca renta de propios. Mas confiando y teniendo por cierto que su Magestad ha de hazer merzed al Reyno en el encabezamiento general, moderándolo de suerte que las ciudades que están oprimidas y fatigadas, puedan pasar adelante con él, dize, que otorga y concede por la ciudad de Cuenca y su provincia, el servicio ordinario á su Magestad, con la cantidad que la mayor parte del Reyno le otorgare, atento á que las necesidades de su Mage-

Cuenca.

tad son tan grandes como el Reyno sabe; las quales no refiere aquí por no alargarse: y que esto es su voto y parecer. Y en quanto á llevar el recado al señor Presidente, nombra á los secretarios, y quatro caualleros, si el Reyno ordenare se lleve tambien el recado á su Magestad.

Don Luis de Mendoza dixo lo mismo.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo, que su parecer es, se sirva á su Magestad con el servicio ordinario que el Reyno le suele conceder, y que esto sea por la órden y quando su Magestad fuere servido de mandarlo: y que él, en nombre de su ciudad y partido, le concederá, y si fuere necesario lo concede desde luego. Y que este recado le lleven al señor Presidente los secretarios.

Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo, que nombra á Luis Pagan y don Alonso de Arellano y Antonio de la Hoz y don Francisco de Zúñiga, para que vayan al señor Presidente y le digan, que el Reyno está resuelto, en especial Toledo por la parte que le toca, en servir á su Magestad con el servicio ordinario, por la órden y forma y cantidad que suele, quando su Magestad sea venido á esta córte. Y porque le parece que tiene algun inconveniente el obligar á su Magestad venga á esta villa á ser servido, es en nombrar á Luis de Cárdenas y á Luis Pagan, para que vayan á do quiera que estuviere su Magestad, y le digan el mismo recado que al señor Presidente; añadiendo á él, que, aunque es esta la determinacion del Reyno, la mudará conforme á la voluntad y gusto de su Magestad.

El jurado Alonso Vaca dixo lo mismo.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte, que el Reyno está resuelto de servir á su Magestad con el servicio ordinario, venido que su Magestad sea á esta córte; y que den este recado de parte del Reyno á su Señoría Illma. del señor Presidente de Castilla, y le digan la resolucion que el Reyno ha

tomado del servir á su Magestad con el servicio, don Juan de Henestrosa y Juan Diaz de Mercado, secretarios de las Córtes, á los cuales nombra el Reyno por comisarios para ello.

EN XVII DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Hernando de Molina, los de Guadalajara, los de Sevilla, los de Madrid, los de Cuenca, los de Zamora, los de Múrcia, los de Segovia, los de Toledo, los de Soria, Diego de Nuncibay, los de Ávila, los de Salamanca, Luis de Cárdenas, el licenciado Antonio de Aragon, el licenciado Maldonado.

Don Fernando Gaytan y Bartolomé Velazquez de la Canal dieron quenta al Reyno de lo que les fué cometido cerca de dar un memorial á su Magestad, suplicándole mandase señalar el lugar y tiempo en que el Reyno hauia de hazer y prestar el juramento al Sermo. Príncipe Don Diego, nuestro Señor, con la precedencia que era justo. Y que su Magestad les hauia respondido que, antes que se hiziese el dicho juramento, se informaria de lo que en este caso se hauia hecho y deuia ahora hazer; y que en quanto se pudiese, haria merzed al Reyno.

Sobre lo del juramento.

Los dos Procuradores de Ávila propusieron en el Reyno que, por no estar encabezada la ciudad de Toro, á quien pertenecia este trienio de la diputacion del Reyno, le tocava á Ávila; y así, le suplicauan al Reyno lo mandase declarar así.

Diputacion de Ávila

Luego se salieron, por órden del Reyno, don Alonso de Santo Domingo, diputado que ahora es, y los dos de Ávila, para tratar si, en lo que toca á la diputacion del Reyno, ha de venir Ávila, por no estar encabezada Toro, que es á quien le viene y toca la suerte deste trienio.

Tratado y conferido en el Reyno este negocio de quién ha de venir por diputado, se votó sobre ello en la forma siguiente:

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo, que en el Reyno se ha tratado de palabra sobre á qué ciudad conviene el nombramiento del diputado para los tres años venideros, atento que la ciudad de Toro, á quien tocaua enviar el diputado, no está encabezada; y á esta causa, en el entre tanto que no se encabeza, no puede enviar el dicho diputado. Y la ciudad de Ávila pretende que le toca el nombrar diputado, por las razones y causas que dirá. Y que don Alonso de Santo Domingo, diputado que ahora es por Búrgos, pretende que, hasta que la ciudad de Toro se encabeze y envíe su diputado, lo ha de ser él, por las razones y causas que dirá. Y el Reyno pretende que, en el entre tanto que se encabeza Toro, ha de nombrar diputado, ó echar en suertes las ciudades encabezadas á quién le cabrá. Que visto todo lo susodicho, su parecer es, que Agustin Alvarez y el doctor Calderon y el licenciado Maldonado y el licenciado don Francisco Arias, y los letrados del Reyno, oigan á las dichas partes el derecho que cada una tiene, y oidas, lo confieran y platicuen entre sí, y el parecer que en esto dieren, lo traigan al Reyno, para que provea lo que convenga. Y porque conviene que haya quien informe á los dichos comisarios del derecho del Reyno, nombra para ello á Hernando de Molina y á Bartolomé Velazquez de la Canal. Y porque es este negocio que toca á las ciudades encabezadas y no á las que no lo están, pide y requiere á los Procuradores de Granada, Córdoua y Guadalajara, que se salgan del Reyno y no se hallen en la determinacion deste negocio. Y así lo dixo y dió por su voto.

Aquí entró don Pedro Ruiz de Aguayo.

El Reyno acordó que, atento que es tarde y este negocio, de que se va tratando, largo, se quede en este estado hasta el primer dia que el Reyno se tornare á juntar.

Vista una peticion de los seis porteros que sirven estas Córtes, en que piden se les haga alguna ayuda de costa, se

acordó por el Reyno se les libren á cada uno seis ducados, que son todos treinta y seis ducados.

Don Juan de Henestrosa y Juan Diaz de Mercado, secretarios de las Córtes, dimos quenta al Reyno, cómo dimos de su parte el recado que ayer nos fué cometido, á su Señoría ilustrísima sobre el otorgamiento del servicio y resolucion que tenia tomado cerca de otorgar el servicio, venido que su Magestad fuese á esta villa de Madrid, y cómo su Señoría Illma. nos recibió con mucho contento, y respondió que lo agradecia mucho y besaua las manos al Reyno por esta resolucion; y que su Señoría, en nombre de su Magestad, aceptaua esta oferta y daria aviso della á su Magestad para que, en lo que toca á su venida, lo mandase ordenar como fuese servido.

Lope de Vega y los demás comisarios desto, dieron quenta al Reyno, cómo hauian ido á dar parte á su Señoría Illma. del señor Presidente de Castilla, de cómo hauian hecho la embaxada á su Magestad sobre lo de Portugal, en Toledo: el señor Presidente lo agradeció, y besaua las manos por la parte que le daua, y que su Magestad se lo hauia escripto, y que estaua contento de lo que el Reyno le hauia ofrecido.

EN XX DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, el licenciado Aragón, don Pedro de Aguayo, los de Guadalajara, Antonio de la Hoz, Luis Pagan, Bartolomé Velazquez de la Canal, los de Ávila, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, Juan Alvarez, los de Jahen, los de Cuenca, Francisco de Simancas, Félix de Herrera, Lope de Vega y Garci Perez, el licenciado Maldonado, los de Toledo, Gaspar de Vilicia, Antonio Portocarrero.

Yo, don Juan de Henestrosa, secretario de Córtes, dixé en el Reyno, cómo su Señoría Illma. del señor Presidente de Cas-

tilla, me hauia mandado dixese en el Reyno, que las cartas que los Procuradores de Córtes hauian de escriuir á sus ciudades y villas, dándoles aviso de lo que el señor Presidente hauia dicho de parte de su Magestad en el Reyno, en treinta de Mayo, sobre las cosas de Portugal, hauian de ser conforme á una proposicion que me dió su Señoría Illma. por escripto y rubricada de su mano; la qual fué leida por mí en el Reyno: y que las que algunos Procuradores de Córtes ouiesen escripto á sus ciudades, enuiasen por ellas y se volviesen originalmente, y se me entregasen á mí, para que yo las diese á su Señoría Illma. Y oida esta proposicion en el Reyno, se acordó que se asiente en el libro de las Córtes, y se saquen diez y ocho traslados para enviar á las ciudades y villas de voto en Córtes; la qual proposicion que se ha de enviar es la que está escripta en este libro antes desta ¹.

Diputacion de Ávila.

Este dicho dia, se prosiguió de votar el negocio que quedó comenzado el miércoles pasado, diez y siete de Junio, sobre lo que toca al nombramiento de diputado; el qual se prosiguió en la manera siguiente:

Leon.

Francisco de Villamizar dixo que, atento que se quiere votar y tratar del negocio del nombramiento del diputado del Reyno, que es sobre la administracion que han de tener sobre los encabezamientos, y conforme á esto, las ciudades que no están encabezadas, no pueden estar presentes á tratar y votar negocios semejantes, les suplica á las dichas ciudades que no están encabezadas, se salgan, para tratar dello; pues así está acordado y determinado por el Reyno. Y que le parece que, para prosecucion del negocio, vayan los secretarios de las Córtes al señor Presidente de Castilla, á darle quenta dello, y que mande se salgan fuera, para tratar dello.

¹ Páginas 203 y 208.

Don Pedro de Quiñones dixo lo que Francisco de Villamizar.

Félix de Herrera dixo que, haviéndose juntado hoy el Reyno á las Córtes que va celebrando, se ha tratado y conferido sobre lo de los diputados del Reyno que han de asistir en este presente trienio, los quales competen á Toledo, Toro y Segovia; y siendo la suerte de Toro, se ha tratado que, por no estar encabezada, no ha de servir la diputacion. Y haviendo comenzado á votar sobre ello Búrgos y Leon, en sus votos parece quieren excluir á todos los no encabezados, de la dicha diputacion, y asimismo van votando sobre que los reynos y ciudades que no están encabezados, no han de asistir á este presente nombramiento, ni hallarse á votar en cosa deste encabezamiento. Y porque deste negocio viene mucho perjuicio á su Magestad, y al reyno convendria que no se tratase dello, y porque la dicha diputacion no impide á las cosas del encabezamiento, y asimismo algunos reynos y ciudades que están por encabezar, están sus miembros encabezadas de sus partidos, como es Granada y las demás ciudades; y para esto conviene que asistan á las dichas Córtes, aunque se trate del dicho encabezamiento: que pide y requiere al Reyno las vezes que de derecho conviene y es obligado, no traten deste particular, de excluir á todos de su diputacion, ni á los reynos ni ciudades que estén por encabezar, de que asistan á las dichas Córtes, aunque se trate de diputado; porque cerca deste negocio está pleyto pendiente en el Consejo y no deuen innovar. Y haziendo lo contrario, apela y protesta de querellar de los caualleros que en contrario desto fueren, ante quien y con derecho deua, y les protesta los daños y costas que se recrecieren á los dichos reynos y ciudades, y lo pide por testimonio.

Aquí entró el doctor Calderon.

El licenciado Aragon dixo que, porque, de que entró en el Reyno, Félix de Herrera hauia ya votado; sin perjui-

Granada.

cio de su antigüedad, se conforma con su voto y parecer.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo que, atento que se trata si se ha de nombrar diputado del Reyno en lugar del que hauia de nombrar la ciudad de Toro, y que en ser diputado, ni hazerle, ni en cosa del encabezamiento que ahora corre, no pueden tratar las ciudades que no están encabezadas; que esto, demás de ser conforme razon, es conforme á lo que el Reyno tiene pasado en las últimas Córtes, él es en que aquello se guarde. Y para que se vote por los que legítimamente pueden votar en ello, se salgan las ciudades de Granada y Córdoua, Guadaluajara y Toro, que no están encabezadas. Y si pasare esto el Reyno y no lo hizieren, es en que se lleve al Consejo de su Magestad, que allí se determine; llevando, quando se ouiere de hazer relacion, el auto que el Reyno tiene pasado. Y nombra por diputados para que informen de la justicia del Reyno, á Diego Martinez, Francisco de Villamizar y Hernando de Molina.

El jurado Hernan Perez dixo que, para que el Reyno vea y trate y vote lo que fuere justicia y razon, es en cometer este negocio á los letrados del Reyno, á los quales se les lleve lo que el Reyno pasó el trienio pasado en este particular, y todo lo que en ello se ha hecho y actuado, y el negocio sobre que ahora se vota, y se les pida que lo vean todo y por escripto den parecer al Reyno lo que de justicia deue y puede hazer; para que, visto por el Reyno, se provea lo que de justicia se deue y puede hazer. Y hasta que esto se haga, el Reyno no trate cosa alguna sobre este negocio.

Córdoua.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que tiene por cosa muy desviada al servicio de su Magestad y bien del Reyno, que trate de excluir á Toro de la diputacion del Reyno, por dezir que no está encabezada, y á las otras ciudades que no lo están, de la dicha administracion, privándolas de las cosas tocantes á esto; pues aquí son venidas al servicio de su Magestad y bien del

Reyno y el particular de sus ciudades; y los lugares y provincias á quien representan algunas dellas, están encabezadas. Y siendo como es el fin principal del Reyno, que se encabeze generalmente, y que las cosas vengan á mejor punto y mas beneficio del Reyno, tiene por el peor medio para concluir las y acertarlas, el que va tomando en querer excluir á los caualleros Procuradores de Córtes dellas; pues están agenos de los negocios. Y así es en apelar del auto que el Reyno tiene provehido cerca desto, y de lo que va tratando, por el grande perjuicio que resulta al servicio de su Magestad y buena conclusion de los negocios.

Viniendo el Reyno á votar este negocio, y llegando el voto á Luis de Cárdenas, se quedó en este estado hasta el primer dia que se junte el Reyno, por ser tarde.

EN XXII DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martínez de Soria, los de Leon, los de Granada, los de Córdoua, Hernando de Molina, los de Segovia, Diego de Nuncibay y Juan de Ayala, el doctor Calderon, los de Salamanca, Hernan Perez, Bartolomé Velazquez de la Canal, don Luis de Mendoza, Lope de Vega, Lope de Lasarte, Alonso Vaca, don Fernando Gaytan, don Francisco de Zúñiga, Garci Perez.

Este dia se prosiguió en el votar el negocio que quedó comenzado el sábado pasado, sobre lo del diputado, y quedó el voto en Luis de Cárdenas, Procurador de Córdoua.

Luis de Cárdenas dixo, que del acuerdo que el Reyno hizo en las Córtes pasadas, sobre este particular que se va tratando, él, en nombre de su ciudad y partido, como agraviado, tiene apelado. Y haviendo oido el voto y parecer de don Pedro Ruiz de Aguayo, se conforma con él, por las causas por él expre-

sadas; porque le parece que contiene lo que conviene al servicio de su Magestad y beneficio del reyno.

- Múrcia. Garci Perez dixo lo mismo que Francisco de Villamizar.
- Jahen. Hernando de Molina dixo, que da por su voto lo contenido en el voto de Hernando de Almansa, y en su lugar nombra á Bartolomé Velazquez de la Canal.
- Madrid. Bartolomé Velazquez de la Canal dixo lo que Francisco de Villamizar, y que, si esto pasare, los secretarios baxen luego al Consejo, al señor Presidente, y con ellos Hernando de Molina y Antonio de la Hoz.
- Segovia. Antonio de la Hoz dixo lo que Hernando de Almansa.
Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.
- Cuenca. Don Francisco de Zúñiga dixo lo que Velazquez de la Canal.
Don Luis de Mendoza dixo lo mismo.
- Valladolid. Diego de Nuncibay dixo lo que Hernando de Almansa.
- Zamora. Lope de Vega dixo lo que Velazquez de la Canal.
- Ávila. Juan de Ayala dixo lo que Francisco de Villamizar, con que vayan á esto los caualleros que Bartolomé Velazquez de la Canal nombró.
- Guadalajara. Lope de Lasarte dixo que, en lo que toca al derecho que pretenden tener á la eleccion de uno de los tres diputados del Reyno para este trienio que corre, las ciudades de Toro, Granada, Córdoua y Ávila, asimismo algunos caualleros Procuradores de las Córtes presentes pretenden que, por no estar encabezado el cuerpo de la ciudad de Toro, aunque lo está su tierra y provincia, á quien por turno y antigüedad, posesion y derecho adquirido, la incumbe la eleccion del dicho diputado, se ha de echar entre ellas suertes de quién lo será; y asimismo don Alonso de Santo Domingo Manrique, Procurador por Búrgos y diputado mas antiguo en el trienio pasado, pretende que, en el entre tanto que Toro no estuviere encabezada y no

enviare diputado, él, como mas antiguo de los pasados, ha de quedar en su lugar: todo lo qual es derecho de justicia en las partes, la qual sigan como y donde mejor vieren que les convenga. Y pide y requiere á los caualleros presentes no se entremetan en votar ni determinar por Reyno la dicha causa; pues de derecho no pueden ser juezes y parte. Y de hazer lo contrario, protesta la nulidad y lo pide por testimonio.

Y en quanto á lo que se va votando de que las ciudades de Granada, Córdoua, Toro y Guadalajara se salgan fuera quando se tratare de la dicha diputacion, ó de qualquier negocio tocante al encabezamiento que corre, por no estar el cuerpo de las dichas ciudades encabezado, estando como lo están todas las demás ciudades, villas y lugares de sus reynos y provincias por quien respondén, de quien tienen poder y los representan en las presentes Córtes, dixo que, quando el Reyno acordare que, para tratar de alguna cosa que á él ó á cosa suya en particular tocare, se salga, está presto de lo hazer siempre que se le mandare; porque así entiende que es obligado á hazerlo. Pero quando se tratare de cosas tocantes al servicio de su Magestad y bien y beneficio destos reynos en general ó en particular, aunque sea del dicho encabezamiento, las dichas ciudades no deuen ni pueden ser excluidas del cuerpo y congregacion destos reynos, por muchas causas: lo primero, porque es en deservicio de su Magestad y en daño y perjuicio general y particular destos reynos, por las causas y razones que, en prosecucion desta causa, protesta declarar ante su Magestad y señores de su Real Consejo. Lo otro, porque á los Procuradores de los dichos reynos, ciudades y provincias, les incumbe y pertenece, como parte indivisible del cuerpo destos reynos, como á todos los demás que los representan, tratar y conferir, platicar, votar y determinar todas las cosas y causas tocantes á su pro y utilidad, en general y particular, y servi-

cio de su Magestad. Y, á su parecer, no es buena ni suficiente razon la que en contrario se dize, que por no estar encabezado el cuerpo de las dichas ciudades, han de ser privados de lo que, como parte tan principal deste Reyno, en general les pertenece, y en particular por estar encabezadas todas las ciudades y villas y lugares de sus distritos, por quien responden y tienen poder. Lo otro, porque ninguna culpa cometieron las ciudades que no están encabezadas, así acerca del servicio de su Magestad como al beneficio é interés y hermandad de las demás que se encabezaron; pues para pagar el precio en que tomaron el dicho encabezamiento, son arrendadas y beneficiadas por el Reyno, pagando de diez uno en todas las rentas del viento ¹, tratos de miembros ² y labranza y crianza, sin que en ninguna cosa se les haga suelta de nada, y con esto cumplen en lo que á su Magestad se deve, y ayudan al Reyno con la parte mas crecida que se les puede repartir, sin gozar de suelta ninguna, demás de las vexaciones y malos tratamientos que, estando en semejante miseria, se dexa entender que padecen; y así no es justo excluirlos del comercio y hermandad del encabezamiento. Lo otro, porque las ciudades que, á voz de Reyno, tomaron el encabezamiento, fué por entender serles útil y provechoso tomarle en el precio que le tomaron; y las que no entraron en él, fué porque en ellas no concurrían las partes que en las demás para serles, no solo de provecho, sino de mucho daño; y pues se dexan estar en la calamidad en que están, no es de creer que nadie escoge lo peor para sí. Lo otro, porque si alguna cosa puede hauer que conceda en que las dichas ciudades puedan ser excluidas de votar, será quando se tratare en par-

¹ Ciertos impuestos sobre los frutos de la agricultura, y en los productos de las fábricas y oficios.

² El comercio de las ciudades, villas y lugares de los reinos y provincias de las que tenían voto en Córtes.

particular en beneficio dellas solas, como es quando se les enviare beneficiador ó arrendador para sus alcaualas, como al Reyno le pareciere como señor dellas. Lo otro, porque el acuerdo que en las Córtes pasadas se tuvo, tratándose deste mismo particular que ahora se trata, y en las presentes Córtes está acordado por el Reyno que aquel se guarde y cumpla, no dize, ni se acordó, que las ciudades que no estuvieren encabezadas, se salgan quando se tratare del encabezamiento presente, sino que no voten en ello, como por el dicho acuerdo parece, á que se refiere. Por las quales razones, y otras que á su tiempo dirá, dixo: que las dichas ciudades no deuen ni pueden ser excluidas; y si el Reyno otra cosa acordare, lo contradize y apela dello para ante su Magestad y señores de su Real Consejo de Justicia, y pídelo por testimonio. Y pide y requiere á los secretarios presentes, que si el Reyno acordare que den noticia al señor Presidente y señores del Consejo de lo que acordaren, sea juntamente con este su voto, y no lo uno sin lo otro; y de cómo así se lo pide y requiere, lo pide por testimonio.

El doctor Calderon dixo lo que dixo Francisco de Villamizar.

Soria.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo lo que Bartolomé Velazquez de la Canal.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Diego Martinez de Soria y Garci Perez y el doctor Calderon dixeron que, declarando sus votos, son tambien en nombrar, que vayan á informar al Consejo, los que nombró Bartolomé Velazquez de la Canal. Y los de Leon nombraron los mismos.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar; y en el nombramiento, lo que Bartolomé Velazquez de la Canal.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca de Herrera dixo lo mismo.

Que se salgan las ciudades no encabezadas, para tratar de la diputacion.

Regulados estos votos, quedó acordado por la mayor parte, que los caualleros Procuradores de Granada, Córdoua, Toro y Guadaluja, se salgan fuera, para tratar deste negocio de la diputacion, por no estar encabezadas las ciudades; y que si no se salieren, los secretarios de las Córtes vayan á hazer relacion dello al Consejo Real de su Magestad. Y quedaron nombrados para que vayan á informar, por parte del Reyno, del negocio, quando se ouiere de hazer relacion dél en el Consejo, Hernando de Molina y Antonio de la Hoz.

Y luego incontinenti, á las ciudades que estauan aquí, que eran Granada, Córdoua y Guadaluja, notifiqué el dicho acuerdo del Reyno, arriba contenido; los quales dixeron que, de mandar el Reyno que se salgan los reynos y ciudades que no están encabezadas, apelan ante quien y con derecho deuen, y requieren lo mismo que tiene requerido Lope de Lasarte, y piden á los secretarios que hagan relacion de todo, y lo piden por testimonio; y nombraron al licenciado Aragon y Lope de Lasarte, para que vayan á informar al Consejo, de parte de las ciudades no encabezadas, y hagan las demás diligencias que conuengan.

EN XXIII DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos; los de Granada, los de Jahen, los de Ávila, los de Salamanca, los de Guadaluja, Francisco de Villamizar, don Pedro de Aguayo, Diego de Nuncibay, el doctor Calderon y Hernan Perez, Bartolomé Velazquez de la Canal, don Luis de Mendoza, Gaspar de Vilicia, Luis Pagan, los de Toledo, Garci Perez, don Pedro de Quiñones, los de Zamora, Hernando de Almansa, don Francisco de Zúñiga, Juan Alvarez, Luis de Cárdenas.

Acordó el Reyno que, si á las cinco de la tarde deste dia, el alcalde Aluar García de Toledo no diere las diez ventanas

juntas, para que el Reyno vea las fiestas, en la parte que se acostumbra, vaya, de parte del Reyno, Félix de Herrera adonde está su Magestad, para que lo mande proveher.

EN XXV DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, Félix de Herrera, Hernan Perez, Hernando de Molina, los de Múrcia, los de Segovia, Lope de Lasarte, los de Zamora, los de Toledo, Juan de Ayala, Diego de Nuncibay, Bartolomé Velazquez de la Canal, don Luis de Mendoza, don Diego de Guzman, el licenciado Aragon, don Francisco de Zúñiga, el licenciado Maldonado, los de Córdoua, los de Soria, don Pedro del Águila, Antonio Portocarrero.

Acordó el Reyno que, en esta fiesta de los toros, que hoy se ha de hazer, se asienten, en las diez ventanas que para ello se han dado, por órden, de la manera que está el Reyno sentado en la sala de las Córtes; estando en cada ventana repartidos de manera que cada cauallero tengan el lugar que le toca, sin que tenga el uno mas que el otro.

EN XXVI DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Segovia, Lope de Lasarte, los de Zamora, Juan de Ayala, el doctor Calderon, Diego de Nuncibay, Alonso Vaca, los de Salamanca, Hernando de Molina, Garci Perez, don Pedro del Águila, Luis Pagan.

Acordó el Reyno que Hernando de Almansa y el doctor Calderon hablen al contador Garnica, para que haga librar dineros, para pagar las casas á los Procuradores destas Córtes.

Aquí entraron Benito de Quesada y don Francisco de Zúñiga y Bartolomé Velazquez de la Canal.

Hauiendo tratado el Reyno de que se pida relacion cerca de las quantas del año de setenta y ocho, se acordó que los caualleros comisarios, que son Antonio de la Hoz y Diego de Nuncibay y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y Bartolomé Velazquez de la Canal, vayan á hablar al contador Garnica, y sepan si ha venido la relacion de lo beneficiado; y no siendo venida, le digan que el Reyno ha acordado de enviar por ella personas, y que pedirán provision para ello, que la mande despachar. Y que dos destos caualleros comisarios y los diputados del Reyno y el contador Serna, vayan á casa de los contadores de relaciones, donde se hazen las quantas de lo que ha venido y viniere de lo beneficiado, y que cada dia, dos horas á la tarde, se ocupen en ir averiguando estas quantas, y particularmente vayan haziendo pliego aparte de las costas que vinieren cargadas y de las que mas se fueren enviando, y de las demás dudas que resultaren; y que hagan en ello todas las mas diligencias que les pareciere, y despachar peones para este efecto; y que el receptor del Reyno pague para esto lo que fuere menester, por libranzas hechas por los dichos quatro comisarios del Reyno.

EN XXVII DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Jahen, los de Segovia, Diego de Nuncibay, Juan de Ayala, los de Soria, los de Salamanca, Hernan Perez, Bartolomé Velazquez de la Canal, don Luis de Mendoza, Lope de Vega, Lope de Lasarte, los de Toledo, Félix de Herrera, Garci Perez, don Pedro del Águila, Luis Pagan, Antonio Portocarrero.

Juan Alvarez y el doctor Calderon, Procuradores de Córtes de la ciudad de Soria, dixeron en el Reyno, que el dia que se trató de cuándo se hauia de servir á su Magestad, ellos no se resolvieron por no tener orden de su ciudad; que ahora que les

ha venido el recado, están prestos, quando el Reyno sirviere, de hazer lo mismo en lo del servicio ordinario.

Queriendo el Reyno tornar á tratar el negocio sobre si Luis Gaytan de Ayala, corregidor de Madrid, que está nombrado por diputado del Reyno, ha de entrar en él con vara ó no, y proseguirse en el votar sobre ello, lo qual se comenzó á votar en quinze deste mes de Junio; y estando presente don Fernando Gaytan, su hijo, en cumplimiento de lo acordado en el Reyno y últimamente en el Consejo de su Magestad, se salió para ello el dicho don Fernando Gaytan, y así se comenzó á proseguir en el votar el dicho negocio, empezando desde el jurado de Sevilla, porque allí hauia quedado el dia que se trató dello; lo qual se hizo en la manera siguiente:

El jurado Hernan Perez dixo, que es en que no entre con vara Luis Gaytan de Ayala, quando entrare en el Reyno.

Sevilla.

Garci Perez dixo lo que Francisco de Villamizar.

Múrcia.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto y parecer de Diego Martinez de Soria.

Benito de Quesada dixo lo que Hernan Perez.

Jahen.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que le parece que, siendo como es el oficio de corregidor de Madrid, de tanta autoridad y prehemencia, y representando, con vara, el dicho corregidor, no es justo que, en su jurisdiccion, le preceda nadie; especialmente precediendo como le han de preceder los Procuradores de Córtes de Madrid, entrando en el Reyno. Y por lo que toca á la autoridad desta villa, es en que no entre como corregidor, con vara; sino como Diputado, sin ella.

Madrid.

Gaspar de Vilicia dixo, que es de parecer que no entre con vara en el Reyno.

Segovia.

Don Luis de Mendoza dixo lo que Hernan Perez.

Cuenca.

Diego de Nuncibay dixo lo que Bartolomé Velazquez de la Canal.

Valladolid.

- Zamora. Lope de Vega dixo lo que don Pedro de Quiñones.
- Ávila. Juan de Ayala dixo lo mismo.
Don Pedro del Águila dixo lo mismo.
- Guadalajara. Lope de Lasarte dixo lo mismo.
- Soria. Juan Alvarez de Vallejo dixo lo que Bartolomé Velazquez de la Canal.
El doctor Calderon dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Quiñones.
- Toro. Antonio Portocarrero dixo lo mismo.
- Salamanca. El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo lo mismo.
Don Diego de Guzman dixo lo mismo.
- Toledo. El jurado Alonso Vaca dixo que, atento que otros alcaldes han entrado en el Reyno, con vara, es en que Luis Gaytan entre con ella todas las vezes que el Reyno le llamare ó estuviere con alguna comision del Reyno.

Regulados estos votos, quedó pasado por la mayor parte del Reyno, que el dicho Luis Gaytan de Ayala, corregidor de Madrid, no entre en el Reyno, con vara, quando entrare en él, ni otro ningun juez, siendo Procurador de Córtes ni diputado.

El Reyno nombró por comisarios á Antonio de la Hoz y Lope de Lasarte y Diego de Nuncibay, para que, si por parte de Luis Gaytan se hizieren algunas diligencias sobre lo que está provehido, los dichos comisarios hagan, de parte del Reyno, todo lo que conviniere. Solamente lo contradixo Alonso Vaca; y contradize el dicho nombramiento y todo lo demás que en este negocio ha pasado, y lo pide por testimonio.

EN XXX DE JUNIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Córdoua, los de

Segovia, Lope de Lasarte, Diego de Nuncibay, Juan Alvarez, los de Ávila, los de Salamanca, Hernan Perez, los de Madrid, los de Cuenca, los de Zamora, Benito de Quesada, don Fernando Gaytan, el licenciado Maldonado.

Vióse en el Reyno un parecer que últimamente dieron, en veinte de Junio, el licenciado Aragon y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y el doctor Calderon y el licenciado don Francisco Arias Maldonado, por comision del Reyno, cerca de lo pedido por el contador Gaspar de la Serna, de la recompensa de los derechos de seis y onze al millar, y recudimiento; el qual, visto, se acordó se asiente en el libro de las Córtes, y es como se sigue:

Contador Serna.

Vista esta peticion y lo acordado cerca dello por el Reyno; considerado asimismo los acuerdos y otros papeles que hay cerca de lo que contiene, y todo lo demás que el Reyno ha conferido y platicado, y que ha convenido que se vea y considere, nos parece que, de justicia, conforme á todo rigor de derecho, el Reyno deve y está obligado á pagar al dicho Gaspar de la Serna, su contador, los derechos del recudimiento y de seis y onze al millar, de que dexó de gozar, por culpa del Reyno, los años de mill y quinientos y setenta y cinco, quinientos y setenta y seis, quinientos y setenta y siete, que estuvo encabezado, y por razon dellos, cinquenta y quatro mill y trescientos y dos maravedís en cada uno de los dichos tres años, conforme á la peticion y declaracion del dicho Gaspar de la Serna, sin que haya causa justa, ni otro color, con que se pueda excusar el cumplimiento y paga de los dichos maravedís; declarando como declaramos, que el dicho Gaspar de la Serna queda y ha de estar siempre obligado á dar copia á los diputados del Reyno de la instruccion que le dió el año de quinientos y setenta y siete, y de los capítulos que le dió el año de quinientos y setenta, para que con ello y la instruccion que

se le diere adelante, vean y entiendan los dichos diputados lo que pertenece al uso y exercicio de su oficio, y se lo puedan hazer guardar y cumplir como en los dichos acuerdos se contiene. Y porque así lo tenemos por verdad notoria, salvo otro mejor parecer, lo firmamos de nuestros nombres los dichos comisarios, en Madrid á veinte y siete de Junio de quinientos y setenta y nueve años.—El licenciado Antonio de Aragon.—El doctor Calderon.—El licenciado Agustin Alvarez de Toledo.—El licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Visto en el Reyno el dicho parecer, acordó se vote sobre lo que se ha de hazer en el dicho negocio; lo qual se hizo en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que es en que á Gaspar de la Serna se le libren los maravedís contenidos en el parecer de los caualleros comisarios; con que guarde y cumpla lo que en él dizen, de que la instruccion y acuerdos que en las Córtes pasadas se han hecho, que tratan del uso y exercicio del oficio del dicho Gaspar de la Serna, la copia de todo ello se entregue á los caualleros diputados; y asimismo que haga el inventario de todos los libros, papeles y escripturas que hasta hoy tiene hechos el dicho Gaspar de la Serna tocantes al Reyno, y que en él se vayan poniendo los que se fueren haziendo adelante; el qual, firmado de su nombre y con juramento de que no quedan otros papeles mas por inventariar, traiga y presente ante el Reyno, para que se mande dar traslado dello á los caualleros diputados, y quando ocurriere algun caso, puedan ver lo que fuere necesario, en los dichos libros, y que quede sabido y entendido que todos los dichos libros, escripturas y papeles, son del Reyno, están y quedan á su disposicion.

Diego Martinez de Soria dixo, que es en el parecer de don Alonso de Santo Domingo; con que antes y primero que se le

dé la libranza, haya de traer al Reyno el inventario y traslado de escripturas contenidas en el parecer del dicho don Alonso de Santo Domingo.

Francisco de Villamizar dixo que, los dias pasados, que se contaron onze de Junio, el contador Gaspar de la Serna dió, en el Reyno, una peticion, en que se contenia que le librasen los derechos de seis y onze al millar, que le eran devidos, segun el asiento que con él hizo el Reyno; los quales parece que el Reyno no le libró, por cierta duda que se le ofreció, y para ver si era justicia, si se le deuián ó no, fué cometido al licenciado don Francisco Arias y al licenciado Aragon y al doctor Calderon y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, letrados. Lo qual visto por ellos, en resolucion traxeron su parecer aquí, en el Reyno; en el qual dizen y declaran que de derecho se le deuen. Y visto el dicho parecer, él es en que se le libren los tres años, que son cinquenta y quatro mill y tantos maravedís, cada un año, y que desto se le haga libranza por el Reyno, y que el dicho contador quede obligado á declarar é inventariar todas las escripturas tocantes al Reyno, como lo tiene dicho don Alonso de Santo Domingo en su voto y parecer.

Aquí entró Garci Perez.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

El licenciado Aragon dixo, que dize lo que tiene dicho y dado en su parecer; y en lo demás se conforma con el parecer de don Alonso de Santo Domingo y Diego Martinez de Soria.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el voto del dicho Martinez de Soria.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el voto y parecer de Francisco de Villamizar.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo, que se guarde el parecer de los comisarios, y que cumpla el contador lo que de su parte

Leon.

Granada.

Sevilla.

Córdoua.

es obligado, conforme á lo contenido en el voto de Diego Martinez de Soria.

Luis de Cárdenas dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que es en que se guarde el parecer de los comisarios, y que se le libre luego.

Jahen.

Benito de Quesada dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se guarde el parecer que los comisarios han dado, con el aditamento que ha dicho don Alonso de Santo Domingo.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo lo que tienen dicho don Alonso de Santo Domingo y Francisco de Villamizar.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que es en que se guarde el parecer de los comisarios; conformándose, como se conforma, con los votos de don Alonso de Santo Domingo y Diego Martinez de Soria.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo.

Don Luis de Mendoza dixo lo mismo.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo, que se guarde el parecer destes caualleros comisarios, y en su cumplimiento, se le libre lo que se le deue, y el dicho contador haga lo que ha dicho don Alonso de Santo Domingo en su voto.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que se guarde el parecer de los comisarios, y en lo demás se conforma con los de Búrgos.

Lope de Vega dixo que, visto el parecer de los comisarios, firmado de sus nombres, en que declaran que en justicia se deue al contador Serna el salario que pretende hauer en tres años, su voto es que se le libre; y en lo demás se conforma con el parecer y voto de don Alonso de Santo Domingo.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que su parecer es, que se

guarde el de los quatro comisarios; con que primero que se le dé libranza, haga inventario ante escriuano, de manera que haga fé, de los libros, escripturas y qualesquier otros papeles que tiene en su poder, tocantes al Reyno, segun y como lo ha dicho don Alonso de Santo Domingo.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto y parecer de don Alonso de Santo Domingo.

Juan Alvarez dixo lo mismo.

Juan de Ayala dixo lo mismo.

Don Pedro del Águila dixo lo mismo.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto y parecer de don Alonso de Santo Domingo.

Don Diego de Guzman dixo, que la pretension de Gaspar de la Serna, él la ha comunicado con personas de quien fiara su conciencia y hazienda, los quales le han afirmado no se le deue en justicia, y para gracia, el Reyno está tan cargado que no está para hazerla á nadie; porque los derechos que el Reyno le dió, el año de setenta, que llevase de onze al millar, de los lugares no encabezados y administrados por los diputados del Reyno y el dicho contador, le fueron dados por el trabajo de la administracion y recudimiento que á los dichos lugares se daua, y tenia; y que los años de quinientos y setenta y cinco, y quinientos y setenta y seis, y quinientos y setenta y siete, no obstante que el Reyno estaua encabezado en los dos millones y medio de crecimiento, fué el dicho encabezamiento con condicion que los lugares que quisiesen recibir el aprovechamiento del encabezamiento, pagasen respecto de lo que les tocava de los dos millones y medio de crecimiento, y que los lugares que no quisiesen pagar este crecimiento, ouiesen cumplido con pagar de diez uno, y estos lugares fuesen administrados por su Magestad y no por el Reyno, no que-

Soria.

Ávila.

Salamanca.

dando al Reyno, de su cuenta, el cumplir la falta ni recibir la sobra que en ellos ouiese. Respecto de lo qual dixo, que los lugares encabezados cumplieron, los tres años, con pagar lo que les era repartido y encabezado, y los lugares no encabezados cumplieron con pagar de diez uno; pues no deuen mas en justicia. Y así es en que, por la dicha razon, no se le libre á Gaspar de la Serna, contador del Reyno, ninguna cosa por los aprovechamientos de los dichos tres años; y lo que se le librare, él, en nombre de su ciudad y partido, lo contradize.

Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el voto y parecer de Francisco de Villamizar.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte del Reyno, que se guarde el parecer que han dado los quatro caualleros comisarios, letrados, en este negocio, y conforme á él, se libren al dicho contador, Gaspar de la Serna, los maravedís que monta en los tres años que pretende, la recompensa que el Reyno le mandó dar en lugar de los derechos de seis y onze al millar y de recudimiento, de los lugares que se beneficiaron por los diputados; quedando, como ha de quedar, obligado el dicho contador, de dar á los dichos diputados del Reyno, copia de la instruccion que se le dió el año de quinientos y setenta y siete, y capítulos del año de quinientos y setenta, y acuerdos que en las Córtes pasadas se han hecho, que tratan del uso y exercicio del dicho oficio de contador; y el dicho Gaspar de la Serna haga inventario de todos los libros, escripturas y papeles que hasta hoy tiene hechos tocantes al Reyno, en que, con juramento, declare que no quedan mas por inventariar, y que en él se vayan poniendo las que se hizieren adelante, y el dicho inventario se presente en el Reyno, para que tambien se dé copia dél á los dichos diputados, de forma que, quando ocurriere algun caso, puedan ver lo que fuere necesario en los dichos libros, y quede sabido y entendido que todos los

dichos libros, escripturas y papeles, son del Reyno y están y quedan á su disposicion.

Este dicho dia, yo, don Juan de Henestrosa, secretario de Córtes, notifiqué este dicho acuerdo del Reyno al dicho contador Gaspar de la Serna, en su persona.

EN I DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, Hernan Perez, los de Córdoua, los de Jahen, los de Ávila, los de Segovia, los de Zamora, el doctor Calderon, los de Salamanca, los de Madrid, Garcí Perez, Antonio Portocarrero, Diego de Nuncibay, don Alonso de Arellano y don Francisco de Zúñiga.

Vióse un memorial que Bartolomé Velazquez de la Canal, Procurador de Córtes de Madrid, dió de los gastos que hizo en ir á Toledo á cumplir la comision que don Fernando Gaytan y él hauian de hazer con su Magestad; lo qual montó doscientos reales, y acordóse por el Reyno se le libren en el receptor.

Entró el contador Gaspar de la Serna, y leyóse una carta que Antolin de la Serna, su hijo, escriuia al Reyno, dándole cuenta de los negocios por que fué á Simancas y á Valladolid, y otras cartas á ello tocantes; y visto por el Reyno, se cometió á los comisarios de lo de las quantas de encabezamiento, para que hagan en ello y en su despacho, las diligencias que convengan, y libren en el receptor lo que conviniere para ello.

Asimismo presentó en el Reyno el dicho contador Serna, copia de la instruccion que se le dió el año de quinientos y setenta y siete, y los capítulos del año de quinientos y setenta, y un inventario que ha hecho de los libros, escripturas y papeles tocantes al dicho cargo de contador, como se le hauia mandado; y ordenósele que en el dicho inventario, ponga, par-

ticularmente en los legajos de escrituras, las que hay en cada legajo en particular; y se mandó que los diputados metan el inventario y la instruccion en el archivo del Reyno, para que de allí se saque un traslado, que tengan en su poder, y en la instruccion que se les diere, se ponga un capítulo en que se les mande que se cumpla esto.

Requerimiento de
Toro, sobre que no se
le quite la diputacion.

Antonio Portocarrero, Procurador de Córtes de Toro, dixo en el Reyno: que á su noticia es venido que el Reyno trata de estoruar á Toro que envíe diputado para estos tres años destas Córtes, cabiéndole, como le cabe, el enviarle, por suerte, como á las demás ciudades que aquí los han enviado; y que el Reyno ha nombrado comisarios para tratar de estoruar la dicha diputacion. El qual nombramiento contradize y, en nombre de su ciudad, pide y suplica al Reyno, y si necesario es le requiere, no trate de estoruar la dicha diputacion; y de lo que sobre esto proveyere, siendo en contrario de lo que pide, con deuido acatamiento apela para los señores del Consejo Real de su Magestad, y lo pide por testimonio.

Otrosí pide y suplica al Reyno y, si necesario es, le requiere mande dar luego poder á la dicha ciudad de Toro, como á las demás ciudades se ha dado, para nombrar diputado; y de no lo hazer así, tambien apela como tiene apelado.

Y visto todo lo sobredicho por el Reyno, dixo que lo oye y que responderá al dicho requerimiento dentro del término de la ley.

EN II DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Félix de Herrera, Hernan Perez, los de Madrid, los de Cuenca, los de Zamora, don Pedro de Aguayo, los de Jahen, los de Segovia, los de Soria,

los de Ávila, los de Salamanca, los de Toledo, Antonio Portocarrero.

Vióse una petición de Alonso Sanchez, dueño de la casa donde el Reyno estuvo en las fiestas de los toros de San Juan, en que dize se le paguen el aposento primero y seis ventanas de arriba, que se le tomaron; y acordóse que acuda á los comisarios destas fiestas para que se le paguen.

Y lo mismo se acordó se haga de otras quatro ventanas que se tomaron de casa de Francisco Nuñez Mercader, para el mismo efecto.

Vióse una memoria de don Fernando Gaytan, en que dize gastó diez ducados en la ida y vuelta á Toledo, á hazer cierta comision con su Magestad, la qual hizieron él y Bartolomé Velazquez de la Canal, por órden del Reyno; los quales se acordó se le libren.

EN III DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Félix de Herrera, los de Córdoua, los de Jahen, los de Segovia, Bartolomé Velazquez de la Canal, el doctor Calderon, los de Ávila, Hernan Perez, los de Toledo, los de Guadalajara, los de Cuenca, los de Zamora, los de Salamanca, Diego de Nuncibay, el licenciado Maldonado, Juan Alvarez, el licenciado Aragon.

Acordó el Reyno que se libren á los aposentadores, quinze mill maravedís que se les acostumbra á dar por el trabajo que tienen de aposentar á los caualleros Procuradores de las Córtes, y los pague el receptor.

El Reyno nombró á Antonio de la Hoz y á Diego de Nuncibay, para que respondan, en nombre del Reyno, al requerimiento que, á primero de Julio deste año, hizo Antonio Por-

tocarrero, Procurador por Toro, y hagan en ello las diligencias que convengan.

Yo, don Juan de Henestrosa, truxe al Reyno un auto dado por los señores del Consejo Real de su Magestad, en el negocio de la diferencia con las ciudades no encabezadas; cuyo tenor es como se sigue:

Auto del Consejo, sobre que no se hallen á tratar del encabezamiento, las ciudades no encabezadas.

En Madrid, á primero de Julio de mill y quinientos y setenta y nueve años, en el Consejo Real de su Magestad, ante el Illmo. señor Presidente de Castilla y los señores licenciado Juan de Fuenmayor y el licenciado Juan Tomás y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana, del Consejo y Cámara de su Magestad, vieron un auto que se hizo por el Reyno en las Córtes últimas pasadas del año de quinientos y setenta y seis, en que ninguna de las ciudades ni villas de voto en Córtes que no estuviere encabezada, estuviere presente quando se tratasen cosas del encabezamiento del Reyno. Lo qual visto, mandaron que, en lo que toca á estar presentes en el Reyno los Procuradores de las ciudades y villas de voto en Córtes que no están encabezadas, se guarde y cumpla el auto que sobre esto está hecho y pasado en el Reyno por las Córtes últimas pasadas y por estas que al presente se van celebrando; y que las ciudades de Granada, Córdoua, Toro y Guadalajara, no asistan ni se hallen presentes á tratar de cosas del encabezamiento. Lo qual así lo proveyeron y mandaron, y lo rubricaron de sus rúbricas los dichos señores del Consejo.—Pasó ante mí, don Juan de Henestrosa.

Notificacion del auto.

En la villa de Madrid, á tres dias del mes de Julio deste año de mill y quinientos y setenta y nueve años, en la sala de las Córtes, yo, don Juan de Henestrosa, notifiqué este auto á don Pedro de Aguayo y á Luis de Cárdenas, Procuradores de Córtes por la ciudad de Córdoua, y á Félix de Herrera, Procurador de Granada, y á Lope de Lasarte y á don Alonso

de Arellano, Procuradores de Guadalajara, en sus personas, siendo testigos don Francisco Arias Maldonado, don Diego de Guzman y don Pedro del Águila; los quales dichos caualleros respondieron, que lo oian y que pedian que no les corra término hasta que se les dé traslado del dicho auto.

Este mismo dia, notifiqué el dicho auto al licenciado Aragon, Procurador de Granada, el qual dixo que lo oye; testigos los mismos.—Don Juan de Henestrosa.

EN IV DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, don Pedro de Aguayo, Benito de Quesada, los de Segovia, los de Madrid, el doctor Calderon, Diego de Nuncibay, don Diego de Guzman, los de Cuenca, Lope de Lasarte, Francisco de Simancas, don Fernando Gaytan, Juan de Ayala, Hernan Perez, Garci Perez.

Hauiéndose presentado en el Reyno una peticion y recados por Antonio Diaz de Navarrete, receptor del Reyno, y una provision, por la qual mandan á los diputados del Reyno paguen á Francisco de Reoyo, juez que hizo las averiguaciones del daño que hauian recibido las ciudades de Guadix y Baza, por la rebelion de los moriscos dellas, treinta mill y seiscientos y ochenta maravedís, en que fué condenado el Reyno, y un mandamiento de execucion del alcalde Aluar García de Toledo, contra el dicho Antonio Diaz de Navarrete; lo qual visto por el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y el doctor Calderon, á quien fué cometido por el Reyno, se acordó se le libren los dichos treinta mill y seiscientos y ochenta maravedís, y mas los catorze reales de costas que parece se le hizieron.

El Reyno cometió á Diego Martinez de Soria y á Lope de Lasarte, para que se informen de las ayudas de costa que se

dieron en las Córtes pasadas, y en cuánta cantidad, y á qué tiempo, y traigan razon dello al Reyno.

Don Fernando Gaytan dixo, que no es en nombrar comisarios para esto.

Gaspar de Vilicia, haviendo entendido que en lo de los gastos que se hazen y van haziendo en Simancas, hay algunas ayudas de costa y otros salarios extraordinarios, dixo que los que fueren salarios y gastos justos, él es en que se den; y en lo demás, contradize.

EN VI DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, los de Múrcia, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Cuenca, los de Toledo, los de Granada, Luis de Cárdenas, los de Jahen, Diego de Nuncibay, Francisco de Simancas, los de Ávila, el doctor Calderon, los de Salamanca, don Pedro Ruiz de Aguayo, Antonio Portocarrero.

Este dia se trataron y confirieron y platicaron en el Reyno algunos negocios tocantes á él; y, por este dia, no salió resuelto ninguno.

EN VII DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, los de Leon, Félix de Herrera, los de Córdoua, los de Jahen, Hernando de Almansa, los de Segovia, Diego de Nuncibay, Francisco de Simancas, Juan de Ayala, los de Salamanca, Garci Perez, Hernan Perez, los de Madrid, los de Cuenca, los de Toledo, Antonio Portocarrero.

Entró, este dia, en el Reyno Diego de Porrás, regidor de Segovia, y presentó en él una fé de Gaspar de la Serna, con-

tador del Reyno, en que certifica que el Reyno dió poder á la dicha ciudad de Segovia para nombrar diputado, y un poder que la dicha ciudad dió al dicho Diego de Porras, en que le nombra por tal diputado, ante Juan de Segovía Portillo, escrivano. Y visto por el Reyno, se recibió del dicho Diego de Porras un juramento en forma, por ante los secretarios de Córtes, de usar bien y fielmente el dicho oficio de diputado, y guardar la instruccion que el Reyno ha dado ó diere á los diputados, excepto en las cosas en que se le pone pena pecuniaria. Y haviendo hecho el dicho juramento, el Reyno le admitió al dicho oficio, para que lo sirva por el tiempo que fuere la voluntad del Reyno, porque queriendo que cese el dicho oficio, por no parecerle necesario continuarlo, ha de cesar con sola su voluntad y acuerdo, sin otra causa alguna; con que no pueda hazer negocios por su ciudad ó por otra persona alguna contra el Reyno, ni contra alguna ciudad particular, y si lo hiziere, desde entonces no lleve salario del Reyno. Y el dicho Diego de Porras lo aceptó así.

Y haviéndose visto el dicho poder, pareció estar sin día ni fecha del otorgamiento, ni el poder que el Reyno dió á la ciudad de Segovia para nombrar diputado; y acordaron que el dicho Diego de Porras, dentro de diez días primeros siguientes, sea obligado á traer otro poder bastante de la ciudad de Segovia, inserto en él el del Reyno para su nombramiento, con apercibimiento que, pasado el dicho término, desde luego quede por no admitido al dicho oficio de diputado, ni goze de salario alguno por razón dél. Y el Reyno acordó se le notifique así al dicho Diego de Porras.

Este dicho día, Juan Diaz de Mercado notificó el dicho acuerdo y determinacion al dicho Diego de Porras, en su persona; el qual dixo que se lo daua por notificado.

Don Alonso de Santo Domingo Manrique y Pedro Fer-

nandez de Andrada y don Isen de Ayora, diputados del Reyno, presentaron en él una peticion del tenor siguiente:

Illmo. señor:

Don Alonso de Santo Domingo Manrique y Pedro Fernandez de Andrada y don Isen de Ayora, diputados de vuestra Señoría en este trienio, dezimos: que hemos servido á vuestra Señoría en los dichos officios y en todas las cosas y casos que se han ofrecido, y especialmente, con gran ocupacion y asistencia, en lo tocante á los encabezamientos y repartimientos que se han hecho á las ciudades que tienen voto en Córtes, y en las demás ciudades, villas y lugares del Reyno que se han encabezado; que por ser el precio tan crecido y los lugares tantos, ha hauido que hazer, así á las mañanas como á las tardes y parte de las noches, donde siempre nos hemos hallado presentes, así en el Consejo, donde se juntauan los señores de la Cámara de su Magestad, del repartimiento de las ciudades de vuestra Señoría de voto en Córtes, como en los demás Consejos donde se trataua de los particulares, que ha sido trabajo muy extraordinario, de los encabezamientos pasados. Y porque el salario que vuestra Señoría nos ha dado es tan moderado que en ninguna manera se puede pagar con él, principalmente con la carestía que ha hauido en todos tres años en los mantenimientos, á cuya causa hemos gastado mucho mas de lo que el salario; atento lo qual, y que vuestra Señoría tiene costumbre de gratificar y hazer ayuda de costa á sus diputados, como vuestra Señoría se podrá mandar informar: suplicamos á vuestra Señoría nos haga merzed, conforme á los tiempos que han corrido y al trabajo extraordinario que en este trienio se ha tenido, y teniendo consideracion á la grandeza de vuestra Señoría y á la merzed que siempre haze á los que le sirven, &c.

La qual vista en el Reyno, y platicado sobre ella, se acordó se vote, en la forma siguiente:

Diego Martinez de Soria Lerma dixo que, hauiendo visto la peticion que dieron los diputados del Reyno, en que, por ella, piden ayuda de costa, y la relacion que Gaspar de la Serna ha dado, por mandado del Reyno, de las ayudas de costa que se han dado á los diputados en las Córtes pasadas; teniendo consideracion á la carestía que ha hauido en los mantenimientos en la córte, los años que han sido diputados los contenidos en la dicha peticion, su voto y parecer es, que se les den seiscientos ducados de ayuda de costa, á cada uno doscientos.

Búrgos.

Francisco de Villamizar dixo, que él fué diputado del Reyno el año de setenta, y que, aquellos años, tambien hauia carestía de mantenimientos; que él sirvió el oficio de diputado del Reyno en negocios extraordinarios y de mucha calidad, y lo trabajó todo lo que pudo en Dios y en su conciencia; y que él dió una peticion al Reyno para que le diesen ayuda de costa, significándole el mucho trabajo que hauia tenido, y que no le hauian dado posada; y que la ayuda de costa que le dieron, fué quarenta y cinco mill maravedís: que esta es la que le parece se les dé á los dichos.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo, que se les dé lo que ha dicho Diego Martinez de Soria Lerma en su voto y parecer.

Y llegando este negocio al voto de Granada, se levantó el Reyno y lo dexó indeciso por este dia.

En Madrid, á siete de Julio, notifiqué el auto dado por los señores del Consejo Real de su Magestad, á Antonio Portocarreiro, Procurador de Córtes por Toro, en su persona; el qual respondió, que lo oye, y que por parte de Toro, en este negocio, no se ha hecho ninguna diligencia ni alegado de su justicia, por no le hauer citado, y que así suplica dél y protesta alegar della lo que viere que le conviene; siendo testigos don Diego de

Guzman y Alonso Vaca de Herrera, y de certificacion lo firmé de mi nombre.—Don Juan de Henestrosa.

EN VIII DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Granada, Francisco de Villamizar, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Jahen, los de Segovia, Francisco de Simancas, los de Ávila, los de Salamanca, los de Cuenca, los de Madrid, Lope de Lasarte, don Pedro de Quiñones, los de Múrcia, Diego Martinez de Soria Lerma, los de Toledo, Diego de Nuncibay.

Hauiéndose ofrecido duda en el Reyno, sobre si las ciudades no encabezadas pueden votar en lo que toca á las ayudas de costa que los diputados que últimamente han servido, piden al Reyno, mandaron que los letrados del Reyno viniesen á él y diesen sus pareceres. Y así entraron el licenciado Escudero y el licenciado Pereyra, y hauiendo dado sus pareceres en el dicho negocio en que dixeron que no deuián asistir ni votar en el dicho negocio, y hauiéndoseles hecho relacion por el Reyno y dado sus pareceres, se salieron. Y sobre ello se votó en la manera siguiente:

Búrgos.

Diego Martinez de Soria Lerma dixo que, hauiendo oido el parecer de los letrados del Reyno, su voto y parecer es, y pide y requiere á los Procuradores de Córtes de las ciudades de Granada, Córdoua, Guadalajara y Toro, que, atento que no están encabezadas sus ciudades, se salgan del ayuntamiento del Reyno, en el entre tanto que el Reyno provehe lo que se ha de responder á lo del ayuda de costa que han pedido los diputados del Reyno; y si no lo hizieren, nombra á Hernando de Almansa y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, para que den noticia, en el Consejo, de lo susodicho, y pidan se haga justicia en ello.

Francisco de Villamizar dixo, que este negocio que se trata, le parece que no es en los casos comprendidos en el encabezamiento, y que las ciudades no encabezadas pueden estar y votar, en esta ayuda de costa que los diputados piden, por ser Procuradores de Córtes; que este es su parecer.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo lo que tiene dicho Diego Martinez de Soria en su parecer.

El licenciado Aragon dixo, que el caso que el Reyno trata, que es excluir á las ciudades no encabezadas, para votar en el libramiento que el Reyno quiere hazer á los caualleros diputados dél, no se incluye ni comprende en el auto del Illmo. Presidente de Castilla y los señores de la Cámara; por lo que pide y suplica al Reyno los admita á ello y á todo lo que en este caso se ofreciere: si así lo hiziere, hará lo que deue y es obligado; y de lo contrario, protesta querellarse á su Magestad Real, y apela ante quien y con derecho puede, y lo pide por testimonio.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el voto y parecer de Francisco de Villamizar; y en lo de la protestacion, se conforma con el licenciado Aragon.

Hernando de Almansa dixo que, prosupuesto que se trata de responder á la peticion que los diputados del Reyno dieron, en que piden se les haga ayuda de costa, y que, en caso que el Reyno acuerde de hazérsela, no tiene al presente de qué, si no es de lo procedido deste encabezamiento del año de setenta y ocho; y que, por acuerdo del Reyno, confirmado por los señores del Consejo de su Magestad, no tienen parte en cosa alguna que toca al encabezamiento que corre del dicho año de setenta y ocho, las ciudades de Granada, Córdoua, Toro y Guadalajara, que están por encabezar, hasta tanto que lo esten y hayan entrado en la mancomunidad de las demás ciudades que tienen á su cargo el encabezamiento destes quatro años

Sevilla.

que corren, es en que los Procuradores de Cortes de las dichas quatro ciudades por encabezar, se salgan y dexen libremente á las demás encabezadas, votar esta peticion; y si esto pasare por mayor parte y no se salieren, es en que se dé cuenta dello al Consejo de su Magestad, y desde ahora lo apela para ante él. Y para que se hallen presentes al verlo y hagan todas las demás diligencias que convengan sobre ello hasta que se determine por justicia, nombra á Diego Martinez de Soria y á Hernando de Molina, y al licenciado Agustin Alvarez, ó á los dos dellos. Y asimismo es en que los mismos se informen si el auto de vista que sobre esto tiene pronunciado el Consejo de su Magestad, no está pasado en cosa juzgada, y hagan las mismas diligencias que ha dicho en lo de arriba, hasta que se determine por justicia.

Hernan Perez, jurado, dixo, que es conforme al voto de Hernando de Almansa hasta donde dize: *si no se quisieren salir*. Y si los caualleros destas quatro ciudades no se quisieren salir, es en nombrar por comisarios para que se hallen presentes al ver este negocio, á Hernando de Almansa y Hernando de Molina y Antonio de la Hoz, ó los dos dellos.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo que, queriendo satisfazerse el Reyno de lo que deuia proveher sobre esto, llamó sus letrados y dieron parecer diferentemente, de manera que no se pudo tomar resolucion en el parecer que dieron. Él tiene entendido que no se comprende el caso sobre que el Reyno trata, en lo provehido por el Illmo. Presidente y señores Asistentes. Él es en remitirse y pedirles y suplicarles, de parte de las ciudades no encabezadas, no les hagan agravio á los que están por ellas, en cosas tan menudas y pequeñas, pues no importan al servicio de su Magestad; pues el no hauerse encabezado, no ha sido cosa que haya estado mal al servicio de su Magestad, sino que se haya entendido y comprendido el valor de su ha-

zienda, y lo que, con fidelidad, los caualleros regidores han dicho y anotado en los libros de sus ayuntamientos sobre este caso. Que sobre este particular, como uno de los regidores de la ciudad de Córdoua, tiene dado muchas vezes su parecer sobre que la dicha ciudad se encabezase en el valor que pudiese pagar y cumplir con su Magestad. Y porque tiene entendido que muchas destas cosas se han traído á su Real Consejo y Ministros, se remite á ellas y no las refiere aquí de nuevo, y suplica se vean de nuevo. Y esto dió por su voto.

Y llegando el voto á Luis de Cárdenas, Procurador de Córdoua, se levantó el Reyno, por ser tarde, y se dexó el tratar dél para mañana.

EN IX DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, los de Leon, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, Garci Perez, los de Jahen, los de Granada, don Francisco de Zúñiga, los de Madrid, Antonio Portocarrero, los de Segovia, los de Zamora, los de Ávila, los de Salamanca, Diego de Nuncibay, los de Toledo.

Este dicho dia se prosiguió el votar el negocio que ayer se comenzó, sobre si los Procuradores de las ciudades no encabezadas se han de salir, para tratar y votar de la ayuda de costa que piden los diputados del Reyno; lo qual se hizo en la manera siguiente:

Don Pedro de Aguayo dixo que, de no querer el Reyno que se lea en él un requerimiento que envió Luis de Cárdenas, Procurador de Córdoua, por no estar presente, apela dello.

Garci Perez dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa, y nombra por comisarios á Hernando de Almansa y Agustin Alvarez, si los Procuradores de las ciudades no encabezadas no se salieren.

Múrcia.

Jahen.

Hernando de Molina dixo que, atento que los diputados del Reyno deste trienio pasado, dieron en este Reyno una peticion suplicando que les diesen ayuda de costa, y haviéndoseles de dar ó de negar, ha de ser de los maravedís del encabezamiento que corre del año de setenta y ocho; y haviendo de ser dello, conforme al auto de revista no se han de hallar presentes las ciudades no encabezadas. Y así él es en que no lo esten; y así, si es necesario, pide y requiere á los caualleros de Granada, Córdoua y Guadalajara y Toro, no se hallen presentes para que se pueda tratar del dicho negocio. Y lo contrario haziendo, protesta, en nombre del Reyno, de dar noticia al Illmo. señor Presidente y señores Asistentes, que proveyeron el dicho auto, para que provean en ello lo que fuere justicia, y para que de aquí adelante haya orden en ello. Y para dar noticia á los señores del Consejo, nombra á los que nombró Hernando de Almansa, y en su lugar, á Antonio de la Hoz.

Benito de Quesada dixo lo que ha dicho Hernando de Molina, y por comisarios nombra á los que nombró Hernan Perez.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria; con tanto que la ayuda de costa que se les ha de dar á los diputados del Reyno, sea del año de setenta y ocho.

Aquí entró Luis Pagan.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa; y en lo que toca á los comisarios, nombra á los que Hernan Perez, y en su lugar á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Gaspar de Vilicia dixo lo que Diego Martinez de Soria dió en su voto y parecer.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto y parecer de Hernando de Almansa; y en el nom-

bramiento de los comisarios, nombra á Diego Martinez y á Hernando de Molina y Antonio de la Hoz.

El licenciado Agustin Alvarez dixo que, atento que las ciudades no encabezadas no han de pagar gastos ni otras costas ningunas, ni padecer otro daño de los que el Reyno padeciere, es en que no se puedan hallar presentes á las distribuciones de ninguna cosa; cerca de lo qual se conforma con los votos de Diego Martinez y Hernando de Almansa. Y suplica al Reyno le tenga por excusado desta comision, por hauer sido en algun tiempo de contrario parecer. Y en el nombramiento de comisarios, nombra á los que nombró Hernando de Almansa, y en su lugar á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Aquí entró Alonso Vaca de Herrera.

Francisco de Simancas dixo lo que tiene dicho Diego Martinez de Soria.

Zamora.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Lope de Lasarte dixo, que el auto pronunciado por los señores del Consejo en confirmacion del acuerdo hecho en el Reyno por las Córtes pasadas, él le tiene obedecido y le obedece, y está presto de lo cumplir entre tanto que por su Magestad y los dichos señores del Consejo no fuere mandado otra cosa. Y que el negocio que al presente el Reyno trata, sobre si se dará ayuda de costa á los diputados que han servido el trienio pasado ó no, es diferente y muy distinto y apartado de cosas de encabezamiento, que es á lo que el dicho auto se estiende y manda; porque los dineros de que han de ser libradas estas ayudas de costa y otros gastos que en las Córtes presentes se hizieren, nadie, con certidumbre, puede dezir que son del encabezamiento que corre ó de los pasados, y si alguna certidumbre se puede dar, es ser de los encabezamientos pasados, pues claramente consta tener el Reyno sobras dellos; y del presente no solamente no se tiene certidumbre, ni se puede

Guadalajara.

tener, porque solo el año de setenta y ocho ha pasado, y aun dél no está averiguado si hay sobras ó no, y quando las ouiese, faltan otros tres años por correr, que podria hauer falta, y hasta tanto que sea acabado el dicho encabezamiento y pagado su Magestad de lo que se le deuiere, y hecha la quenta final, no se puede entender las sobras que hay. Y el dinero que el Reyno de presente tiene en poder de su receptor, es de merzed y beneficio que su Magestad ha hecho á todo el Reyno, para que haga sus gastos necesarios en estas presentes Córtes; de lo qual no puede hauer distincion de ciudades no encabezadas y encabezadas, ni su Magestad la hizo en la cédula que dió para que se diese el dinero. Y así le parece, que los caualleros de las ciudades no encabezadas pueden estar presentes á votar en el dicho caso y en todos los demás semejantes á él, y se remite á lo que su Magestad y los señores de su Real Consejo mandaren sobre esto.

Ávila.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa, y nombra por comisarios á Hernando de Almansa y Antonio de la Hoz.

Don Pedro del Águila dixo lo mismo.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo, que se conforma con el voto de Lope de Lasarte.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo lo que tiene dicho Agustin Alvarez, y por comisarios nombra á Hernando de Almansa y Antonio de la Hoz.

Don Diego de Guzman dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa, y nombra por comisarios al dicho Hernando de Almansa y Antonio de la Hoz.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el parecer de Agustin Alvarez de Toledo.

Múrcia.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de Agustin Alvarez de Toledo, y nombra por comisarios á Diego Martinez

de Soria, á Hernando de Almansa, á Antonio de la Hoz y á Agustin Alvarez de Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo que, tratando el Reyno sobre si dará ayuda de costa á los diputados que han sido estos tres años pasados, le pareció hauia dificultad en que se hallasen presentes los caualleros de las ciudades no encabezadas, porque no podrian librar en el tiempo que no lo han estado; y porque hasta ahora no se ha determinado de quáles sobras, ni de qué dinero se ha de hazer la libranza, si se hiziere, suspende su voto hasta entenderlo.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que se conforma con este voto, y nombra á Agustin Alvarez de Toledo, á Hernando de Almansa y á Antonio de la Hoz.

Regulados estos votos, salió por mayor parte, que los Procuradores de las ciudades de Granada, Córdoba, Guadalajara y Toro, que no están encabezadas, se salgan fuera, para tratar deste negocio de la ayuda de costa que piden los diputados. Y salió nombrado por comisario Hernando de Almansa, para que haga las diligencias necesarias sobre ello; no queriéndose salir fuera los dichos Procuradores.

Luego yo, don Juan de Henestrosa, notifiqué este acuerdo tomado por el Reyno, á los Procuradores de Granada y á don Pedro de Aguayo, Procurador de Córdoba, y á Lope de Lasarte, Procurador de Guadalajara, y á Antonio Portocarrero, Procurador de Toro; los quales dixeron, que apelan como tienen apelado, por no ser este negocio de los comprendidos en el auto del Consejo. Y esta dicha notificacion hize en presencia del Reyno.

Antonio de la Hoz y Diego de Nuncibay, comisarios nombrados para responder al requerimiento hecho por Antonio Portocarrero, Procurador de Toro, en primero de Julio, traxeron la respuesta al Reyno; la qual dicha respuesta es como se sigue:

En la villa de Madrid, á nueve dias del mes de Julio de mill y quinientos y setenta y nueve años, Antonio de la Hoz y Diego de Nuncibay, comisarios nombrados para responder al requerimiento que Antonio Portocarrero, Procurador de Córtes por la ciudad de Toro, hizo al Reyno, en primero del dicho mes de Julio; por el qual, en efecto, pretende que el Reyno no estorbe la diputacion que, para estos tres años, viene á caber á la dicha ciudad de Toro, y asimismo pide al Reyno mande dar luego poder á la dicha ciudad, como á las demás ciudades á que se ha dado, para nombrar diputado: y de no lo hazer así lo uno y lo otro, apela. Y respondiendo al dicho requerimiento, como tales comisarios, en nombre del Reyno, dixeron: que es así que las diputaciones que por estos reynos se acordaron que ouiese, desde su principio fué para efecto de que los diputados entendiesen las cosas tocantes al encabezamiento de las alcualas que estos reynos han tenido y tienen de su Magestad desde el año de treinta y siete. Y que la ciudad de Toro, como el dicho Antonio Portocarrero sabe y es notorio, y por tal lo dizen, no está encabezada ni se ha querido encabezar por sus alcualas en el encabezamiento de los quatro años que ahora corren; por lo qual no seria justo que la dicha ciudad, que no está encabezada ni tiene parte alguna en el encabezamiento, enviase diputado para el entender en las cosas dél. Y esto se ha de tratar por las ciudades interesadas y encabezadas, y con obligacion de mancomunidad; y así el Reyno justamente ha tratado y trata de estorbar que la dicha ciudad envíe diputado. Demás de ser esta razon clara y llana, es tambien cierto y notorio, y dello pidieron se hiziese relacion, que en las Córtes pasadas se ordenó y dexó instruccion, y se acordó que á las ciudades y villas no encabezadas, no se les diese poder para las diputaciones, ni fuesen admitidas á tratar de cosas del encabezamiento. Y teniendo por muchas vias, la dicha ciudad y sus Procurado-

res, que se hallaron presentes, noticia deste provehimiento, acuerdo é instruccion, por ser tan justificado, nunca trató de lo contradizeir, ni reclamó ni apeló dél. Y así el Reyno, sin hazer novedad alguna, sino continuando este mismo acuerdo, no ha de otorgar poder á la dicha ciudad de Toro, ni consentir que envíe diputado, ni admitírsele, si primeramente no muestra hauerse encabezado. Y esto dixeron que dauan y dieron por su respuesta, no consintiendo sus protestaciones; y pidieron que no se haga relacion del dicho requerimiento sin ella. Y lo firmaron de sus nombres los dichos comisarios.—Antonio de la Hoz.—Diego de Nuncibay y de la Aya.

La qual dicha respuesta se leyó en el Reyno, estando presente el dicho Antonio Portocarrero; el qual dixo, que oye la dicha respuesta, y torna á apelar de nuevo como tiene apelado, y lo pide por testimonio.

EN X DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Granada, los de Leon, los de Sevilla, Luis Pagan, los de Madrid, los de Cuenca, los de Zamora, los de Segovia, los de Valladolid, Juan Alvarez, los de Búrgos, los de Ávila, don Diego de Guzman, los de Jahen, los de Toledo.

Vista una peticion de los porteros de la contaduría mayor de Hazienda, en que piden y suplican se les haga alguna ayuda de costa, acordó el Reyno que se les den quatro mill y quinientos maravedís, por estas Córtes, como se les libraron en las pasadas.

Saliéronse los Procuradores de Granada, para tratar y platicar del nombramiento de diputado, que tocaua á Toro la suerte, si estuviera encabezada, en cumplimiento de los acuerdos que están hechos de que las ciudades no encabezadas no asistan

Saliéronse las ciudades no encabezadas.

á tratar dello. Y asimismo se salió don Alonso de Santo Domingo, por la pretension que tiene, como diputado que es, de no dexar la diputacion hasta que Toro se encabeze.

Idem.

Acordó el Reyno que los Procuradores de las ciudades de voto en Córtes que no están encabezadas, no vengán á él mañana, sábado; porque quiere tratar el Reyno sobre el negocio de la diputacion de Toro.

EN XI DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, los de Leon, los de Jahen, los de Segovia, los de Sevilla, los de Cuenca, los de Zamora, los de Soria, los de Madrid, los de Murcia, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, Alonso Vaca.

Diputacion.

Haiéndose tratado en el Reyno sobre que la ciudad de Toro no está encabezada y, á esta causa, no puede nombrar diputado; atento que no está encabezada y que es cosa justa y razonable que en el entre tanto que la dicha ciudad de Toro no se encabeza, sin perjuicio de su derecho para cada y quando que se encabezare, haviendo oido los pareceres que han dado en este negocio el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y el doctor Calderon y el licenciado don Francisco Arias Maldonado, le parece al Reyno que á él queda la eleccion y nombramiento de diputado en el *inter*. Y sobre ello se votó en la manera siguiente:

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo que, haviendo visto lo que en este negocio se ha tratado y platicado en el Reyno, su voto y parecer es, que en el *inter* que la ciudad de Toro se encabeza ó no, por el tiempo que fuere la voluntad del Reyno, se echen suertes entre las ciudades de Búrgos, Leon, Sevilla, Murcia, Jahen, Madrid, Cuenca, Zamora, Ávila, Soria, Sala-

manca, y Valladolid, que son las ciudades mancomunadas y encabezadas, y la que le cupiere la suerte dellas, nombre diputado en el dicho *inter*; el qual nombramiento hagan los Procuradores de Córtes á quien cupiere la suerte, por la órden y manera que les pareciere que conviene. Y que, atento que las ciudades de Toledo y Segovia tienen nombrados diputados para este trienio, y el Reyno los ha recibido por tales, le parece que no es cosa justa entren en la dicha suerte; porque, si les cupiere, hauria dos diputados de una ciudad, y no seria cosa justa que los ouiese. Y que el Reyno le dé poder á quien le cupiere la suerte.

Francisco de Villamizar dixo, que ya está determinado que la ciudad de Toro no puede nombrar diputado, y que en el entre tanto que se encabeza, el Reyno nombre entre los caualleros Procuradores que al presente están, excluyendo á Toledo y á Segovia, por razon que tienen aquí á sus diputados; que no seria cosa justa de una ciudad hauer dos diputados. Y que este nombramiento se haga por suertes entre los veintiquatro caualleros, que son las doze ciudades; y que desde luego dé el Reyno poder para que exerza el oficio, á la persona que le cupiere la suerte.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

Hernando de Almansa dixo, que se conforma con el parecer y voto de Diego Martinez de Soria.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el parecer de Francisco de Villamizar.

Garci Perez dixo lo que ha dicho Francisco de Villamizar, y que al cauallero que le cupiere la suerte de los veintiquatro que entran en ella, dé luego poder el Reyno para que lo use y exerza.

Múrcia.

Luis Pagan dixo lo que ha votado Francisco de Villamizar.

Hernando de Molina dixo, que se conforma con el voto y

Jahen.

parecer de Diego Martinez de Soria. Y por quanto desde que el Reyno se encabezó, que fué desde el año de quinientos y diez y siete, siempre las ciudades que les vienen por su trienio para nombrar diputados, lo han nombrado y dado poder, y tienen derecho adquirido á ello; así ni mas ni menos el Reyno lo ha de hazer ahora, echándose doze suertes por las doze ciudades que están encabezadas, para que qualquiera dellas á que le cupiere, nombre el diputado que ha de venir, por la orden que lo han hecho y lo suelen hazer. Y si esto no pasare el Reyno por mayor parte, desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, en nombre de su ciudad, apela dello para ante su Magestad y los señores de su muy alto Consejo. Y de como lo dize y requiere, lo pide por testimonio.

Aquí entró don Fernando Gaytan.

Benito de Quesada dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar.

El licenciado Agustin Alvarez dixo lo mismo, y que al que cupiere la suerte, el Reyno le dé desde luego poder para que exerza su oficio de diputado; y él, por la parte que es en el Reyno, lo haze así, segun y como el Reyno suele y acostumbra hazer en la nominacion de sus diputados.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo que, atento que la ciudad de Toro, por no estar encabezada, no puede nombrar diputado del Reyno para servir por ella este trienio, como está determinado, por autos de vista y revista, por los señores del Consejo de su Magestad, en el entre tanto que la dicha ciudad de Toro toma su encabezamiento y se mancomuna en él con las demás ciudades del Reyno que le tienen á su cargo, al Reyno le compete y pertenece, como dueño desta hazienda, nombrar diputado hasta que la dicha ciudad de Toro se encabeze; porque encabezán-

dose la dicha ciudad de Toro, puede nombrar luego diputado para que venga á servir y asistir, en su nombre, el dicho trienio. Por lo qual le parece que entre los veintiocho caualleros que asisten á estas presentes Córtes en nombre de sus ciudades que están encabezadas, se echen suertes para ver á qual dellos cabe el servir el dicho oficio de tal diputado, el dicho tiempo; porque al que le cupiere, haziéndose la dicha eleccion en esta forma y suerte que tiene dicho, él, en nombre de su ciudad, desde luego le da poder para que sirva el dicho oficio. Y que, en caso que por la mayor parte del Reyno se acuerde y pase lo contrario desto, él desde luego apela dello para ante su Magestad y para ante los señores de su muy alto Consejo, y lo pide por testimonio.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar.

Zamora.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo.

Cuenea.

Don Luis de Mendoza dixo lo mismo; con que entren Toledo y Segovia en la suerte.

Juan de Ayala dixo que, por quanto la ciudad de Toro no está encabezada y no puede nombrar diputado, la ciudad de Ávila es la mas cercana al turno, para que el Reyno le dé poder para nombrar diputado en este trienio. Y si el Reyno quiere echarlo en suertes y que no venga por la antigüedad que otras vezes suele, y dexar de nombrar á la ciudad que le compete por su turno, apela dello ante el señor Presidente y Consejo Real, para que se determine á quién viene esta diputacion, y lo pide por testimonio.

Ávila.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar.

Valladolid.

Juan Alvarez dixo lo mismo.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo; porque en esto no se haze agravio á ninguna ciudad, pues se le queda su turno entero, y no se le prohíbe al Reyno, como dueño desta hazienda, ponga persona que sirva entre tanto que viene diputado propietario, si la ciudad á quien compete le puede nombrar.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto de Antonio de la Hoz; sin lo de la apelacion.

Don Diego de Guzman dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar; con que entren en la suerte Toledo y Segovia.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo, reformando su voto, dixo que, donde dize que las suertes se echen entre veintiquatro caualleros de las doze ciudades, sea entre los veintiocho de las catorze ciudades encabezadas.

Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo que, haviendo de nombrar el Reyno diputado en lugar del que hauia de venir por la ciudad de Toro, es en que entre las catorze ciudades que están encabezadas, sin exceptuar á Toledo y Segovia, se echen suertes, para que á la que le cupiere, se le dé poder para que nombre diputado en el entre tanto que la ciudad de Toro se encabeza; y si esto no pasare, sino que se echen entre los caualleros de las ciudades que están encabezadas y exceptuaren á los que están por Procuradores de Toledo y Segovia, apela dello y suplica al Reyno, y si necesario es, con el deuido acatamiento, le requiere no proceda en este negocio adelante, hasta que sea averiguada la justicia destas dos ciudades. Y tambien suplica no proceda en ello, atento que los Procuradores de Córtes que no son regidores, no pueden ser diputados, conforme á la costumbre que en esto ha hauido y hay. Y esto torna á requerir al Reyno, y lo pide por testimonio.

El jurado Alonso Vaca dixo, que se conforma con este voto

hasta donde dize que los Procuradores que no son regidores, no puedan ser diputados.

Regulados estos votos, quedó acordado por la mayor parte del Reyno, que se echen suertes entre los veintiquatro caualleros Procuradores destas Córtes, de las doze ciudades encabezadas, no entrando en ello Toledo ni Segovia, para que á la persona á quien dellos le cupiere la suerte de diputado, entre tanto que la ciudad de Toro se encabeza, exerza y use el dicho oficio de diputado; al qual desde luego el Reyno le dé poder en forma, para que use y exerza el dicho oficio de diputado durante el dicho tiempo.

Que se eche en
suerte la diputacion

Hernando de Molina dixo, que de hauer pasado el Reyno que se echen suertes entre los veintiquatro caualleros del Reyno, y no en las doze ciudades, de nuevo torna á apelar como tiene apelado; y que si se echaren las dichas suertes ó se diere poder, protesta la nulidad, y lo pide por testimonio.

Don Fernando Gaytan dixo, que de no meter en las suertes el Reyno á los Procuradores de Toledo y Segovia, apela de nuevo y protesta la nulidad, y lo pide por testimonio.

Alonso Vaca dixo, que se conforma en este mismo requerimiento, y en el testimonio que pide.

Gaspar de Vilicia y Antonio de la Hoz dixeron lo mismo que los de Toledo.

Juan de Ayala dixo, que apela ante su Magestad y ante los señores de su muy alto Consejo, por no dar este nombramiento á Ávila para nombrar diputado por este trienio; pues de derecho le viene el turno.

Vistas y oidas en el Reyno estas apelaciones y protestaciones, se acordó se nombren comisarios para que sigan este negocio y se hagan las diligencias necesarias; sobre el qual nombramiento se votó en la manera siguiente:

Diego Martinez de Soria dixo que, visto el acuerdo de la

Búrgos.

mayor parte del Reyno y las contradiziones y apelaciones que dél hay, le parece que se nombren comisarios para que sigan la justicia que el Reyno tuviere; y él nombra para ello á Francisco de Villamizar y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

- Leon. Francisco de Villamizar dixo lo mismo.
Don Pedro de Quñones dixo lo mismo.
- Sevilla. Hernan Perez dixo lo mismo.
- Múrcia. Los de Múrcia dixerón lo mismo.
Hernando de Molina dixo que, de nombrar comisarios apela como tiene apelado.
Benito de Quesada dixo lo que ha dicho Diego Martinez de Soria.
- Madrid. Los de Madrid dixerón lo mismo.
- Segovia. Antonio de la Hoz dixo, que de lo acordado y pasado por la mayor parte del Reyno en este negocio, de nombrar comisarios para que asistan á este negocio en nombre del Reyno, apela segun apelado tiene, y lo pide por testimonio.
Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.
- Cuenca. Don Francisco de Zúñiga dixo, que se conforma con Diego Martinez de Soria.
Don Luis de Mendoza dixo, que no nombra á nadie.
- Zamora. Los de Zamora dixerón lo mismo que Diego Martinez de Soria.
- Valladolid. Diego de Nuncibay dixo lo mismo.
- Ávila. Juan de Ayala dixo, que no es de parecer de nombrar comisarios.
- Soria. Los de Soria dixerón lo que Diego Martinez de Soria.
- Salamanca. Los de Salamanca dixerón lo mismo.
- Toledo. Don Fernando Gaytan dixo, que contradize el nombramiento de comisarios.
Alonso Vaca dixo lo mismo.
Regulados estos votos, quedaron nombrados por la mayor

parte del Reyno, para seguir este negocio, Francisco de Villamizar y Bartolomé Velazquez de la Canal; y hagan en ello todas las diligencias que fueren necesarias.

EN XIII DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Sevilla, Francisco de Villamizar, Luis Pagan, los de Madrid, los de Zamora, los de Soria, don Luis de Mendoza, don Alonso de Arellano, Juan de Ayala, Garci Perez, Alonso Vaca, los de Jahen, los de Salamanca, don Pedro de Quiñones, el licenciado Aragon, Antonio de la Hoz, Félix de Herrera, don Pedro de Aguayo, Gaspar de Vilicia.

Tratado y conferido en el Reyno sobre que se entiende que su Magestad tiene ordenado de mandar que no se traigan gualdrapas; sobre lo que en este particular se deue tratar por el Reyno, se votó en la manera siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que le parece que se nombren quatro caualleros comisarios, para que procuren informarse y entender de la relacion verdadera que hay sobre la pragmática de las gualdrapas; y siendo cierto que se trata de que la haya, vayan á suplicar á su Magestad que, hasta oido el Reyno sobre ello, sea servido de mandar se dilate la publicacion della. Y para esto nombra á Diego Martinez de Soria, don Pedro de Quiñones, Agustin Alvarez de Toledo y don Diego de Guzman.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo, y en su lugar nombra á don Alonso de Santo Domingo.

Francisco de Villamizar dixo lo que don Alonso de Santo Domingo en su voto y parecer, y que los comisarios expresen las causas que hay para que no se quiten las gualdrapas.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo que don Alonso de Santo Domingo, y en su lugar nombra al mismo don Alonso de Santo Domingo.

Aquí entraron Lope de Lasarte, don Francisco de Zúñiga, el licenciado Maldonado, don Fernando Gaytan y Diego de Nuncibay.

Granada.

El licenciado Aragon dixo lo que ha votado don Alonso de Santo Domingo.

Félix de Herrera dixo que, haviendo entendido que el Reyno quiere consultar con su Magestad cerca de las gualdrapas, pide y suplica al Reyno advierta cuánto mas útil y provechoso será que no las haya, especialmente en los caualleros; porque de hauerlas y traerlas á cauallo, notoriamente se conoce el daño que se sigue, así en el exercicio de los caualleros como asimismo de los propios caualleros; pues se ve por experiencia andar mozos y viejos con ellas, y que queriéndose hauer algun exercicio de gineta, los caualleros mozos lo tienen olvidado y los caualleros no están para exercitarlo; y por esta causa el Reyno suplicó á su Magestad permitiese ouiese las fiestas de toros, solo por el exercicio de la gineta de los caualleros y caualleros. Y así suplica al Reyno en esto, tenga consideracion que, si se pidiere á su Magestad, sea para quartagos y mulas, y asimismo para que solo las puedan echar los letrados y personas eclesiásticas. Y los comisarios para tratar desto, sean los que ha dicho don Alonso de Santo Domingo.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en que los diputados que nombró don Alonso de Santo Domingo, ó los tres dellos, supliquen al señor Presidente, de parte del Reyno, sea servido de mandar que no se publique la pragmática de las gualdrapas, que el Reyno tiene entendido que su Magestad ha mandado hazer durante estar aquí el Reyno junto; porque en el entre tanto, siendo su Señoría servido de que se oiga al Reyno

en este particular, se le informará de manera que, si se ouiere de hazer esta pragmática, sea con las moderaciones que conviene al bien del Reyno, y de manera que se guarde, y para que asimismo salga con las demás cosas que tocan á la gouernacion, que el Reyno ha comenzado á suplicar y suplicará adelante en las Córtes. Y si de la respuesta del señor Presidente coligieren que conviene suplicar á su Magestad alguna cosa tocante á esto, lo hagan, venido aquí.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo que Hernando de Almansa.

Don Pedro de Aguayo dixo, que le parece que los caualleros diputados den peticion por escripto al señor Presidente y señores Asistentes de Córtes, de lo que en esto conuinere dezir por parte del Reyno, sin acudir á la persona de su Magestad; significándoles que las novedades se sustentan poco tiempo desde que se provehen contra las cosas necesarias y recibidas en uso, y donde entienden que lo son mas las gualdrapas, es en esta villa, donde ocurren tanto género de caualleros extranjeros y negociantes; y así, caso que esto se proveyese, solo serviria para andar mal acomodados, los quales, por la largueza de los caminos, no traen aquí sus buenos caualllos y aderezos, y por la descomodidad de las posadas, donde se echan á perder los caualllos buenos. Y que tiene entendido que va á parar el fin desta provision en que los caualleros anden mas exercitados en las sillas de la gineta y de la brida; y sobre esto el Reyno ha tenido cuidado de suplicar á su Magestad provea generalmente que á costa de las ciudades, en cada una dellas á costa de los propios ó de la hazienda que su Magestad sea servido de señalar, se arme tela para que los caualleros puedan correr lanzas y justar y armarse, y por esta via se consigue la voluntad y fin que de impedir las gualdrapas resulta. Y así es en suplicar á su Magestad oiga al Reyno sobre lo dicho, y él

Córdoua.

dará mas causas sobre lo que tiene dicho para que se haga con la consideracion que se requiere. Y nombra por comisarios los que don Alonso de Santo Domingo nombró.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que se conforma con el voto y parecer de Hernando de Almansa.

Luis Pagan dixo lo mismo.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que él sabe por cosa cierta, y es notoria á todos los caualleros que aquí están, que no hay cauallero en todo este reyno que tan bien entienda la gineta y brida como su Magestad; y así es en que se acuda á su Magestad para qualquiera cosa que el Reyno pretendiere sobre este caso. Y así es en conformarse con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Benito de Quesada dixo lo que tiene dicho don Alonso de Santo Domingo.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto y parecer de Hernando de Almansa; con que antes y primero los caualleros que se nombraren por comisarios, hablen á su Magestad, y si el Reyno requiriere mas brevedad, hablen al señor Presidente y señores Asistentes, suplicándoles suspendan la publicacion hasta que el Reyno haya hablado á su Magestad. Y nombra por comisarios á Hernan Perez y Gaspar de Vilicia y Francisco de Simancas y Juan de Ayala.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que es en el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa, y nombra por comisarios á Diego Martinez de Soria, á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y Francisco de Simancas.

Gaspar de Vilicia dixo, que su parecer es lo que ha dicho Hernando de Almansa.

Francisco de Simancas dixo lo que ha dicho Hernando de Zamora.
Almansa.

Lope de Vega dixo, que por ahora suspende su voto.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de don Soria.
Alonso de Santo Domingo.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo que don Alonso de Santo Cuenca.
Domingo.

Don Luis de Mendoza dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa, y los comisarios sean los que dixo Antonio de la Hoz.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto de Her- Ávila.
nando de Almansa.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el voto de Guadalajara.
don Alonso de Santo Domingo.

Don Alonso de Arellano dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Aguayo.

El licenciado den Francisco Arias Maldonado dixo lo que Salamanca.
don Alonso de Santo Domingo.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo, y en su lugar nombra á don Alonso de Santo Domingo.

El licenciado Maldonado dixo, que se conforma con el voto Valladolid.
de Hernando de Almansa.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Antonio Portocarrero dixo, que es del voto de don Pedro Toro.
de Aguayo.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el voto Toledo.
de Hernando de Almansa; con que haviendo de ser la comision con el señor Presidente, no es en nombrar comisarios, antes lo contradize.

El jurado Alonso Vaca dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Regulados estos votos, ouo diez y seis que se suplicase á su Magestad que no se publicase la pragmática de las gualdrapas, y diez y seis al señor Presidente, y uno neutral.

EN XIV DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Hernan Perez, Garci Perez, los de Madrid, los de Zamora, don Alonso de Arellano, el licenciado Aragon, los de Córdoua, los de Jahen, los de Segovia, el doctor Calderon, Juan de Ayala, don Francisco de Zúñiga, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, don Pedro de Quiñones, Antonio Portocarrero, Luis Pagan, don Diego de Guzman, Alonso Vaca, Félix de Herrera, el licenciado Maldonado, don Luis de Mendoza, don Fernando Gaytan, Diego de Nuncibay.

El Reyno acordó que sus oficiales, que son contador, receptor y solicitador, se sienten de aquí adelante en un banco que sea aparte y sin cubierta, dividido del asiento del Reyno, á la mano izquierda.

Y luego, sobre lo que en esto se ha de hazer y guardar, se votó en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que el banco de los secretarios se alargue, para que despues dellos se siente, como solia, el solicitador.

Diego Martinez de Soria lo mismo.

Leon.

Los de Leon dixerón lo mismo.

Granada.

El licenciado Aragon dixo lo mismo, con que sea distinto y apartado del Reyno.

Félix de Herrera dixo que, haviéndose platicado cerca del asiento que ha de tener el solicitador, y haviendo hecho el Reyno instancia en que los secretarios volviesen la mesa hácia

el Reyno, mas justo será lo esté el solicitador; y así es su parecer que, apartado del Reyno, junto á los secretarios, á la una mano ó á la otra, se le ponga un banquillo.

Hernan Perez dixo lo que don Alonso de Santo Domingo.

Sevilla.

Don Pedro de Aguayo dixo, que se guarde la costumbre que el Reyno ha tenido en esto; teniendo cada uno su asiento dividido del Reyno. Y si esto no pasare por mayor parte, que el Reyno acuerde esten juntos en un banco los tres oficiales del Reyno, que son contador y receptor y solicitador.

Córdoua.

Luis de Cárdenas dixo, que el Reyno ha entendido que Gutierre de Campuzano, solicitador del Reyno, se ha sentado en el asiento de los secretarios; y es en que el Reyno le guarde el asiento que ha tenido. Y si no cupieran los secretarios y él en el banco que tienen, se haga otro en que todos tres quepan, que estén divididos y apartados del ayuntamiento del Reyno.

Garci Perez dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Múrcia.

Luis Pagan dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo, que se conforma con el voto y parecer de Luis de Cárdenas.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo que don Alonso de Santo Domingo dió por su voto y parecer.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza dixo, que es en que se guarde la costumbre que se ha tenido hasta ahora con el solicitador.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Segovia.

Francisco de Simancas dixo lo mismo.

Zamora.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Juan Alvarez dixo lo mismo.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Saliéronse en esto los de Granada, Antonio de la Hoz, Bartolomé Velazquez de la Canal, don Fernando Gaytan, don Pedro de Aguayo.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo lo mismo; con que lo que se alargare el banco para el dicho solicitador, sea descubierto, y no cubierto.

Diego de Nuncibay dixo, que se le dé el asiento que siempre ha tenido, que es en el banco de los secretarios, y si no cupiere, se alargue.

Ávila.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo, que es en que se le dé el mismo asiento que á Gaspar de la Serna y á los demás oficiales del Reyno, y que en esto no haya innovacion.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo, que es su voto que Gutierre de Campuzano se asiente con los demás oficiales del Reyno en el mismo banco que ellos se suelen sentar, sin hazer diferencia ni novedad ninguna de lo que hasta aquí ha sido.

Toledo.

Alonso Vaca, jurado, dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte, que el banco de los secretarios se alargue, para que despues dellos se asiente el solicitador.

EN XV DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, los de Sevilla, los de Múrcia,

los de Cuenca, los de Zamora, los de Guadalajara, el licenciado Agustin Alvarez, Antonio Portocarrero, los de Granada, los de Córdoua, los de Jahen, los de Segovia, Diego de Nunciabay, los de Soria, Juan de Ayala, los de Salamanca, Francisco de Villamizar, los de Toledo.

Este dia, el Reyno tornó á ver el memorial que estaua hecho para dar á su Magestad, sobre la baxa del encabezamiento que ahora corre. El Reyno lo tornó á aprouar, y acordó que, despues de concedido el servicio ordinario, aquel dia mismo, se pida audiencia á su Magestad, y sea por Diego Martinez de Soria y los demás comisarios que, para hazer esta diligencia, se nombraron.

Aquí se salieron los de Jahen.

Hauiendo entendido el Reyno la pragmática que nuevamente se ha publicado sobre lo de las gualdrapas, se trató sobre ello, y se votó en la forma siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que es en que se nombren caualleros comisarios que representen á su Magestad el inconveniente que se sigue de promulgarse pragmáticas, estando el Reyno junto, sin que antes haya tenido noticia dello; pues teniéndola, podrá dar noticia de los inconvenientes y conveniencia que se siguieren de las tales pragmáticas, con mas particularidad y certidumbre que ningun otro, por juntarse en el Reyno caualleros de todo él, que apuntarán lo que en cada parte es mas necesario. Y que juntamente con esto, hagan un memorial de las dificultades que se siguen desta pragmática, para suplicar por declaracion della, y que lo traigan al Reyno para que se vea antes que se lleve á su Magestad; para lo qual nombra por comisarios á Diego Martinez de Soria, á don Pedro de Quiñones, á Agustin Alvarez de Toledo y á don Diego de Guzman.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo, que se conforma con el voto

de don Alonso de Santo Domingo, y en quanto á los comisarios, nombra al dicho don Alonso de Santo Domingo, á Luis de Cárdenas, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y al doctor Calderon.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que la pragmática que nuevamente se ha publicado sobre que no se traigan gualdrapas en los caualllos y quartagos, es de muy gran perjuicio y daño de los caualleros que andan á cauallo. Le parece se suplique á su Magestad no pase adelante la dicha pragmática, por los grandes inconvenientes que de no traerse las gualdrapas hay; y para dar las razones y causas é inconvenientes que en esto se siguen, nombra á los caualleros que nombró don Alonso de Santo Domingo.

Don Pedro de Quiñones dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, y en su lugar nombra al dicho don Alonso de Santo Domingo.

Granada.

El licenciado Aragon dixo, que se conforma con el voto y parecer de don Alonso de Santo Domingo.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, y nombra por comisarios á Diego Martinez de Soria, á don Pedro de Quiñones, al licenciado Aragon y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en que el licenciado Aragon y el doctor Calderon y el licenciado don Francisco Arias Maldonado y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, ó los tres dellos, hagan un memorial, en que supliquen á su Magestad sea servido de mandar que durante el tiempo que el Reyno estuviere junto, no se promulguen ni publiquen leyes universales para todo él; y si su Magestad fuere servido, por algunas causas que se podrán ofrecer, en que se hagan, mande que se advierta al Reyno dello, para que informe al Consejo de su Magestad, ó á qualesquier otras personas á quien su Magestad

ouiere de cometer el hazerlas, de los pros y contras que puede hauer en ellas, respecto de la diversidad de las provincias que representan, para que oidos, se puedan hazer con mas firmeza y con las declaraciones que conuendrá para que no sea menester suplicar luego dellas. Y que en esta sustancia digan todo lo demas que les pareciere. Y que este capítulo se guarde, si el Reyno lo pasare, para quando se dén los demás. Y que en el particular desta pragmática, es en que por ahora no se hable ninguna cosa.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo lo que votó quando desto se trató, que fué á los treze deste presente mes de Julio, y que si despues acá se ha promulgado la pragmática de las gualdrapas, entiende que han sido grandes los motivos que ha tenido el Consejo para hazerlo. Suplica al Reyno sea servido de no executar con brevedad lo que va acordando, por el respeto y decencia que se ha de tener á los mandamientos Reales; porque, aunque parece que es rigurosa la ley, la utilidad deue ser de mayor efecto, y con gran deliberacion se acordó de hazer. Y así él es en nombrar por comisarios los caualleros que ha nombrado don Alonso de Santo Domingo para esta comision, guardándola para su tiempo y lugar; pues las Córtes van dando tan largo tiempo, que el Reyno siempre podrá pedir declaracion desta pragmática. Y suplica al Reyno se ocupe en cosas de mayor sustancia; pues las tiene entre manos: y teniéndolas su Magestad tan asidas á las cosas de Portugal, le parece que deueria el Reyno advertir de algunas cosas que podrian ser convenientes para el exercicio de la guerra, estando tan faltas algunas ciudades del reyno, de las cosas deste menester; pues en algunas ocasiones se han descubierto las faltas que la gente de infantería y de á cauallo ha tenido.

Córdoua.

Luis de Cárdenas dixo que, haviendo entendido el caso presente sobre que el Reyno va tratando, y oido el parecer de don Alonso de Santo Domingo, se conforma con él; y nombra por comisarios los que por el suyo nombró Hernando de Almansa.

Múrcia.

Garci Perez dixo lo que tiene dicho Hernando de Almansa, y que, si se ouiere de suplicar á su Magestad sobre que la pragmática de las gualdrapas se enmiende, sea en que no se dé lugar á que ninguno pueda caualgar en mula con gualdrapa, si no fueren los letrados y eclesiásticos; y que esto se pida luego.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, y nombra por comisarios á Hernando de Almansa y á don Alonso de Santo Domingo y al doctor Calderon y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, y en quanto al nombramiento de comisarios para este negocio, nombra á los mismos que nombró Hernando de Almansa.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; con que los caualleros diputados que han de hazer el memorial, supliquen por él á su Magestad, sea servido que no se traigan en mulas gualdrapas, si no fuere por personas eclesiásticas y viejos de sesenta años arriba.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa hasta donde dize que este capítulo se dé entre otros y no luego. Y que le parece que este capítulo dé el Reyno á su Magestad dentro de los quinze dias del término de la pragmática; porque su Magestad con mas facilidad hará merzed al Reyno antes que despues de executar. Y en lo de los comisarios, nombra á los que nombró el dicho Hernando de Almansa.

Don Luis de Mendoza dixo, que se conforma con el parecer de Hernando de Almansa; y es mas, en lo que ha dicho Garci Perez, de que no se echen gualdrapas á las mulas, y que se pida luego.

El licenciado Maldonado dixo, que los caualleros que nombró Hernando de Almansa, junten los inconvenientes que tiene la pragmática que ahora se ha publicado, y ordenen un memorial para su Magestad, para que la limite y declare en la forma que le pareciere que conviene; y así ordenado, lo traigan al Reyno para que, visto y aprouado por él, se dé á su Magestad juntamente con los demás capítulos quando se dieren. Y que no es de parecer se acuda ahora á su Magestad sobre ello.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Zamora.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Juan Alvarez dixo lo mismo.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que le parece que á su Magestad se le suplique suspenda por mas término la execucion de la pragmática sobre que se trata, para que el Reyno pueda mostrar los inconvenientes que se le representan de executarse y guardarse, y se puedan platicar otros medios mas convenientes para que se consiga el fin que por la dicha pragmática se pretende, que serán mas convenientes y de mayor utilidad al reyno y de menos riesgo. Y para esto nombra por comisarios á los que nombró Hernando de Almansa.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que nombra á don Alonso de Santo Domingo y á Hernando de Almansa y al licenciado Maldonado y al doctor Calderon, para que, conforme á la intencion que ha tratado y platicado el Reyno, hagan un memorial que contenga dos partes: la una, en que se

suplique á su Magestad sea servido de hazer merzed al Reyno, quando estuviere junto, de darle parte de las leyes universales que quisiere hazer y publicar, para que, haviéndolas entendido el Reyno, pueda representar á su Magestad lo que cerca dellas se le ofreciere que conviene para que sean mas perpétuas y provean universalmente á todos los reynos. La otra parte será, suplicar á su Magestad sea servido de declarar esta pragmática de las gualdrapas en dos casos: el uno, en que caualleros de espada y capa no puedan andar á mula; porque desta manera se conseguirá mejor el efecto que se pretende por la dicha pragmática, de que anden mas exercitados del exercicio de á cauallo. El otro caso es, que no comprenda la pragmática á personas de letras; en los quales cesa la razon pasada.

Ávila.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el parecer de Hernando de Almansa; con que los mismos comisarios hagan luego el memorial.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo lo que ha dicho Agustin Alvarez de Toledo.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias dixo, que es con el voto de Hernando de Almansa, y en su lugar nombra al licenciado Maldonado. Y que el capítulo se dé luego, para que, si su Magestad hiziere merzed al Reyno de lo que en él se le suplica, se comuniquen con él las pragmáticas que salieren durante estas Córtes, y de allí adelante.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo, que le parece es muy bien se suplique á su Magestad que, quando fuere servido de hazer alguna ley ó pragmática, estando el Reyno junto, le haga merzed de darle parte della; pues el fin á que se junta, es á servir á su Magestad y á mirar por el bien del reyno. Y que en

quanto á la pragmática que ahora se ha publicado cerca de las gualdrapas, hecha por los señores del Consejo y consultada á su Magestad, es de parecer que el Reyno no trate sobre ella ninguna cosa; pues siendo hecha por tales personas, es visto haurán mirado todos los inconvenientes que el Reyno le podia poner. Y que, para llevar este recado á su Magestad, de parte del Reyno, nombra á Lope de Vega y á don Alonso de Arellano.

Don Fernando Gaytan dixo que, conforme á la intencion que ha tratado y platicado el Reyno, hagan un memorial que contenga dos partes: la una, en que se suplique á su Magestad sea servido de hazer merzed al Reyno, quando estuviere junto, de darle parte de las leyes universales que quisiere hazer y publicar, para que, haviéndolas entendido el Reyno, pueda representar á su Magestad lo que cerca dellas se le ofreciere que conviene para que sean mas perpétuas y provean universalmente á todos los reynos. La otra parte sea suplicar á su Magestad sea servido de declarar esta pragmática de las gualdrapas en dos casos: el uno, que ninguna persona que no sea eclesiástica ó letrado, pueda andar en mulas con gualdrapas. El otro, que á todos los quartagos que no fueren de la marca que su Magestad ó los señores del Consejo declararen, se les pueda echar gualdrapa y andar en ellos con ella; pues que es forzoso tener bestias de servicio para relevar los caualllos y negociar y andar por las calles en ellos por los lodos del invierno, y son estas menos perjudiciales que las mulas que con esta nueva pragmática se introducirán. Y para que hagan este memorial y se le den á su Magestad y vayan á suplicarle lo en él contenido, nombra á Luis Pagan, Antonio de la Hoz, don Alonso de Arellano y Antonio Portocarrero.

El jurado Alonso Vaca dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Toledo.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte del Reyno, que se suplique luego á su Magestad sea servido de no mandar hazer ni promulgar ninguna pragmática estando el Reyno junto en Córtes ¹.

EN XVI DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, Garci Perez, Bartolomé Velazquez de la Canal, los de Cuenca, los de Zamora, don Alonso de Arellano, los de Granada, los de Córdoua, los de Jahen, los de Segovia, el licenciado Agustin Alvarez, Juan de Ayala, los de Soria, los de Salamanca, los de Toledo, Lope de Lasarte.

Visto que no pasó, en lo que se votó sobre lo de la pragmática de las gualdrapas, mas de que se suplique á su Magestad no se haga ninguna pragmática estando el Reyno junto en Córtes, se acordó se torne á votar sobre que se dé un memorial sobre ello á su Magestad, y se expresen en él los inconvenientes que hay de la pragmática, y se nombren caualleros comisarios para ello; sobre todo lo qual se votó en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombra al licenciado Aragon y al doctor Calderon y al licenciado don Francisco Arias, para que hagan un memorial sobre los inconvenientes que se ofrecen de la pragmática de las gualdrapas, y le traigan al Reyno para que, despues de dado el memorial del encabezamiento, se dé este, y se le suplique á su Magestad lo que el Reyno tiene acordado cerca de la promulgacion destas pragmáticas que se hizieren; y este memorial lo traigan al Reyno primero que se dé á su Magestad.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo.

¹ Cap. III del Ordenamiento hecho en estas Córtes.

Francisco de Villamizar dixo lo mismo.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

El licenciado Aragon dixo lo mismo.

Granada.

Félix de Herrera dixo lo mismo.

Hernando de Almansa dixo que, atento que el Reyno tiene pasado que se dé memorial suplicando á su Magestad sea servido de mandar se le dé noticia de las pragmáticas que, durante estar juntas las Córtes, mandare hazer, que este memorial lo hagan los diputados que tiene nombrados don Alonso de Santo Domingo, y que este memorial los mismos comisarios lo den á su Magestad despues que se haya dado el de lo que toca á la baxa del encabezamiento. Y en lo demás, de los inconvenientes de la pragmática de las gualdrapas, dixo que, no embarcante que aquí se han representado algunos, y que á su parecer es lo que hay, es de parecer que no se trate dello por ahora, atento que la ley apenas está acabada de pregonar, y que no conviene dezir contra ella hasta tanto que con el tiempo se hayan entendido mejor los inconvenientes.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Don Pedro de Aguayo dixo, que nombra para esta comision los que ha nombrado don Alonso de Santo Domingo, para que hagan los memoriales contenidos en su voto. Y de lo que toca á las gualdrapas, es su parecer que por ahora no se trate dello, hasta que se entienda lo que sobre esto deue pedir el Reyno.

Córdoua.

Luis de Cárdenas dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Garci Perez dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo. Y en quanto á los comisarios, nombra al dicho don Alonso de Santo Domingo, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, al licenciado Maldonado y al licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Múrcia.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que es en que los caualleros que ha nombrado don Alonso de Santo Domingo, supliquen á su Magestad que, quando se ouiere de promulgar alguna pragmática, sea servido de consultarla con el Reyno y darle parte della. Y en lo del segundo memorial, asimismo es en que los mismos caualleros nombrados supliquen á su Magestad sea servido de declarar la dicha pragmática antes que se cumpla el término de la execucion della, que solamente puedan traer gualdrapas las personas de letras y no otra ninguna.

Benito de Quesada dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el parecer de Garci Perez.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo lo mismo, y en su lugar nombra al doctor Calderon.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto y parecer de don Alonso de Santo Domingo.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo. Y en quanto á los comisarios, nombra á los que nombró Garci Perez.

Don Luis de Mendoza dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Ávila.

Juan de Ayala dixo, que es del voto de don Alonso de Santo Domingo.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Lope de Vega dixo, que nombra á los comisarios que nombró don Alonso de Santo Domingo, para que hagan un memorial; en el qual supliquen á su Magestad lo que el Reyno ha pasado.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que se conforma con lo que ha dicho don Alonso de Santo Domingo; con que el memorial

y peticion que se ha de dar á su Magestad, no se dé luego, sino quando el Reyno suplicare á su Magestad otros capitulos. Y nombra por comisarios los que nombró Garci Perez, y en su lugar al doctor Calderon.

Lope de Lasarte dixo lo que tiene votado don Alonso de Santo Domingo, y nombra por comisarios los que nombró Garci Perez.

Guadalajara

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo, y en su lugar nombra al licenciado Maldonado.

Antonio Portocarrero dixo, que dize lo que ayer dixo y votó.

Toro.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, y en su lugar nombra al licenciado Maldonado.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa; porque en lo de las gualdrapas, es de parecer no se trate por ahora, ni se suplique á su Magestad hasta que, con el tiempo, se tenga experiencia del daño que se recibe de no traer las dichas gualdrapas.

Don Fernando Gaytan dixo, que es en nombrar á don Pedro de Quiñones, á Luis de Cárdenas, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y al licenciado don Francisco Arias Maldonado, para que hagan el memorial que ayer pasó el Reyno; añadiendo á él los inconvenientes que de la nueva pragmática resultan, poniendo por principales, introducirse las mulas, que es de tan notorio inconveniente y daño quanto el Reyno siempre ha entendido. Y si lo que ha dicho no pasa, se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo en todo, si no es en los comisarios.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte del Reyno, que el licenciado Aragon y el doctor Calderon y el licenciado don Francisco Arias Maldonado y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, hagan un memorial sobre los inconvenientes que se ofrecen sobre la pragmática nueva de las gualdrapas y lo traigan al Reyno, para que, visto, se dé á su Magestad despues de hauerse otorgado el servicio ordinario y dado el memorial sobre la baxa del encabezamiento, y se suplique á su Magestad sea servido que, estando el Reyno junto en Córtes, no se promulgue ni haga ninguna pragmática sin que primero se dé parte della al Reyno.

Y luego Antonio Portocarrero dixo, que contradize el acordar el Reyno que el memorial contenga mas de solo suplicar á su Magestad sea servido que, quando se hiziere pragmática ó ley, teniendo el Reyno junto, le haga merzed de darle parte dellas.

EN XVII DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, Hernan Perez, los de Granada, Garci Perez, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Cuenca, los de Zamora, los de Córdoua, los de Jahen, los de Segovia, los de Soria, los de Ávila, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Francisco de Villamizar.

Vióse en el Reyno un poder que truxo Diego de Porras, en que la ciudad de Segovia le nombra por diputado, é inserto en él, el poder que el Reyno dió para ello á la dicha ciudad; el qual se dió por bastante y hauer cumplido el dicho Diego de Porras con lo que se le hauia ordenado.

Vióse un memorial que el licenciado don Francisoo Arias

Maldonado y los demás comisarios para ello nombrados, hicieron sobre los capítulos de las Cortes pasadas que están por responder, y de los remitidos á su Magestad.

Vista una peticion que dieron en el Reyno los Procuradores de Jahen, en que suplican se pida á su Magestad sea servido de mandar que ningunos oficios de veintiquatros, ni regidores, ni jurados, se vendan, sino que los que vacaren se consuman hasta que se reduzcan en el número antiguo, se acordó que se guarde para con los capítulos generales que se ouieren de hazer por el Reyno ¹.

Aquí entraron don Diego de Guzman, Antonio Portocarreiro, los de Toledo, el licenciado Maldonado, Hernando de Almansa, Luis Pagan.

Vióse una peticion que se dió en el Reyno por parte del comun de Guadalajara, sobre que el corregidor de la dicha ciudad tiene presos algunos labradores por hauer vendido pan cocido, no siendo panaderos ordinarios, contra la pragmática; y piden y suplican se declare en esto la dicha pragmática. Y acordóse que esta peticion se quede para quando haya capítulos generales, que se vea ².

Panaderos.

Vióse una peticion y memorial de Miguel de Ayllon, portero, de ciertos gastos que ha hecho así de velas y hachas para la misa, como de papel y tinta y otras cosas para el servicio de las Cortes. Acordó el Reyno que Benito de Quesada y Gaspar de Vilicia vean estos gastos y los demás desta calidad que adelante se hizieren, y se le pague lo que se le deuiere.

EN XVIII DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Cortes, y en él se hallaron los de Burgos, don Pedro de Quiñones, los de Sevilla, los de Granada,

¹ Cap. VI del Ordenamiento.

² Cap. LXIX del Ordenamiento.

los de Córdoua, Garci Perez, los de Jahen, los de Segovia, los de Soria, los de Cuenca, Juan de Ayala, los de Madrid, Alonso Vaca, Francisco de Simancas, don Alonso de Arellano, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Yo, don Juan de Henestrosa, secretario de las Córtes, dixé al Reyno, cómo su Señoría del señor Presidente me hauia dicho dixese de su parte, que su Magestad era servido que el servicio ordinario se tratase y votase dél el lunes primero á la tarde; y que todos los caualleros del Reyno estuviesen presentes.

Y el Reyno, hauiendo tratado qué hora seria conveniente para juntarse, oido este recado, se acordó que se nombren dos Procuradores, para que vayan al señor Presidente, á saber la hora que su Señoría es servido se junte el Reyno para este dicho efecto; y sobre el qual nombramiento se votó en la forma siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombra á don Pedro de Aguayo y á don Alonso de Arellano.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo, que nombra á don Alonso de Arellano y Alonso Vaca.

Granada.

El licenciado Aragon dixo, que nombra los mismos que nombró don Alonso de Santo Domingo.

Félix de Herrera dixo lo mismo.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que nombra á los mismos que nombró don Alonso de Santo Domingo, y mas al dicho don Alonso de Santo Domingo y al licenciado Agustin Alvarez.

El jurado Hernan Perez dixo, que nombra á don Alonso de Santo Domingo, á Hernando de Almansa, á don Alonso de Arellano y á don Pedro de Aguayo.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que nombra á don Alonso de Santo Domingo y á don Alonso de Arellano.

Luis de Cárdenas dixo, que nombra á don Pedro de Aguayo y á don Alonso de Arellano.

Aquí entraron Francisco de Villamizar, don Fernando Gaytan y Lope de Lasarte.

Garci Perez dixo, que nombra los que Hernan Perez nombró.

Múrcia.

Luis Pagan dixo, que nombra á don Alonso de Santo Domingo, á Hernando de Almansa, á don Pedro de Aguayo y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Hernando de Molina dixo, que nombra los que Luis de Cárdenas.

Jahen.

Benito de Quesada dixo, que nombra los que don Alonso de Santo Domingo nombró.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que nombra los que ha nombrado Hernan Perez, para que hagan lo que don Alonso de Santo Domingo ha dicho.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez dixo lo mismo.

Antonio de la Hoz dixo, que nombra á don Alonso de Santo Domingo, á Hernando de Almansa, á don Pedro de Aguayo y á don Alonso de Arellano.

Segovia.

Gaspar de Vilicia dixo, que nombra á los que ha nombrado don Alonso de Santo Domingo, y mas al dicho don Alonso de Santo Domingo y Alonso Vaca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que nombra á don Alonso de Santo Domingo, á Hernando de Almansa, á don Pedro de Aguayo y á don Alonso de Arellano.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza dixo, que nombra á don Pedro de Aguayo, á don Alonso de Arellano y Alonso Vaca.

Juan Alvarez dixo, que nombra á don Alonso de Santo Domingo, á Hernando de Almansa, á don Pedro de Aguayo y á don Alonso de Arellano.

Soria.

El doctor Calderon dixo, que nombra los que nombró don Alonso de Santo Domingo.

- Guadalajara. Lope de Lasarte dixo lo mismo.
 Don Alonso de Arellano dixo, que nombra á Hernando de
 Almansa y á don Pedro de Aguayo.
- Ávila. Juan de Ayala dixo, que nombra á los que nombró don
 Alonso de Santo Domingo.
- Zamora. Francisco de Simancas dixo lo mismo.
- Salamanca. El licenciado don Francisco Arias dixo lo mismo.
- Valladolid. Diego de Nuncibay dixo lo mismo.
- Leon. Francisco de Villamizar dixo, que nombra á don Pedro de
 Aguayo y á don Alonso de Arellano y Alonso Vaca; porque,
 quando entró él, estaua ya el Reyno votando ¹.
- Toledo. Don Fernando Gaytan dixo, que nombra á Alonso Vaca y
 á don Alonso de Arellano.

El jurado Alonso Vaca dixo, que nombra á don Alonso de
 Santo Domingo, á Hernando de Almansa, á don Pedro de
 Aguayo y á don Alonso de Arellano.

Regulados estos votos, salieron por la mayor parte nom-
 brados don Pedro de Aguayo y don Alonso de Arellano, para
 que sepan del señor Presidente la hora en que manda que se
 junte el Reyno el lunes en la tarde, para tratar del otorga-
 miento del servicio ordinario.

Este dia, yo, don Juan de Henestrosa, leí en el Reyno un
 auto que los señores del Consejo Real dieron en grado de ape-
 lacion, sobre el negocio que en él se declara; cuyo tenor es
 como se sigue:

Auto del Consejo
 sobre lo del encabe-
 zamiento.

En Madrid, á catorze dias del mes de Julio de mill y qui-
 nientos y setenta y nueve años, visto por los señores del Con-
 sejo de su Magestad el negocio sobre cómo se ha de pagar el
 ayuda de costa que se pide por los diputados del Reyno, y si

¹ Esta causal es la reserva hecha al votar fuera del lugar correspondiente
 á su ciudad.

las ciudades, que no están encabezadas, de voto en Córtes, se han de hallar presentes á darla, dixeron y mandaron: que si la ayuda de costa que á los dichos diputados se ha de hazer por el Reyno, es por servicios que hayan hecho en el encabezamiento pasado, se les dé la dicha ayuda de costa, de las sobras del dicho encabezamiento pasado, haviéndolas; y al darlas, se hallen presentes todas las ciudades. Y que si los servicios de los dichos diputados han sido en este encabezamiento que ahora corre, de quinientos y setenta y ocho, se les dé la dicha ayuda de costa, de las sobras deste dicho encabezamiento; y al darla, las ciudades que no están encabezadas, que son Granada, Córdoua, Toro y Guadalajara, no estén ni se hallen presentes en el Reyno. Y así lo proveyeron y mandaron. Lo qual pasó en presencia de mí, don Juan de Henestrosa, escriuano mayor de Córtes, ayuntamiento destos reynos de su Magestad.

Yo, don Juan de Henestrosa, notifiqué luego este dicho auto á los Procuradores de Granada, Córdoua y Guadalajara, en sus personas; los quales dixeron que lo oían, excepto los de Guadalajara, que dixeron que consentían desde luego.

Acordó el Reyno que se les notifique á sus diputados, que asistan en lo de las quantas que se hazen en lo del encabezamiento del año de quinientos y setenta y ocho, juntamente con los comisarios, en casa de los contadores de relaciones, donde se están haziendo.

Aquí entró el licenciado Luis Maldonado.

Vióse en el Reyno un memorial de capítulos que traxo á él Diego Martínez de Soria, sobre la órden y gravámen que se ha de poner y han de tener los diputados del Reyno; y sobre si se ha de guardar, y poner y asentar en los libros de las Córtes los dichos capítulos, se votó, sobre ello, en la forma siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que se asienten en los libros de las Córtes, y se guarde este dicho memorial.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo, con aditamento que, si durante la diputacion se le ofreciere al diputado algun pleyto, se pueda defender.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo lo mismo, con que no se entiendan los dichos capítulos con los diputados que ahora son.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

Granada.

El licenciado Aragon dixo que, en lo que el Reyno tiene conferido y platicado sobre estos capítulos que se han traído aquí hoy cerca de los diputados del Reyno, á él le causa dificultad la determinacion dello; y por esto él suspende su voto hasta el primer dia que el Reyno se junte.

Félix de Herrera dixo, que este memorial se asiente en los libros, con declaracion que no se entienda con los diputados recibidos ni con el que falta, y como no lleven salarios de las ciudades por quien vienen, ni de caualleros, para otros pleytos en esta córte; y que de otra manera pueda cada uno defender otros pleytos que se le ofrecieren á él.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, y que esto no se entienda con los diputados que están recibidos.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que aprueua los capítulos, por ser convenientes al reyno, y porque, en estas cosas de asiento y ordenanzas, se ofrece aquí dificultad, buscándolas quando se ofrece caso sobre que el Reyno duda. Su parecer y voto es, que deste y de los demás acuerdos, tome traslado el contador Serna; pues los libros de las Córtes no se verán todas las vezes que el Reyno pide, y las cosas que son ordenanzas por donde los Senados se han de gouernar, suelen estar tan públicas que están escriptas en tablas y puestas en las paredes de los ayuntamientos.

Luis de Cárdenas dixo, que es en aprouar y admitir los

capítulos que en el Reyno ha presentado Diego Martinez de Soria; los quales han de guardar los diputados dél, con las dos declaraciones que el Reyno va acordando. Y los capítulos se entiendan con los diputados que de aquí adelante vinieren, y no con los dos que el Reyno ha recibido.

Garci Perez dixo lo que dixo Hernando de Almansa.

Luis Pagan dixo lo que tiene dicho Diego Martinez de Soria; con que no se entienda con los diputados recibidos.

Hernando de Molina dixo lo que ha dicho Luis de Cárdenas.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que es de parecer que los capítulos se guarden y aprueuen; y él los aprueua en quanto no fueren contrarios á lo que dirá. Que le parece que el Reyno declare, donde dize un capítulo *que no tengan oficios*, si el oficio se entiende ser uno criado de su Magestad y llevar sus gages. Porque en este caso, todas las leyes y pragmáticas habilitan al tal para poder tener qualesquier cargos, y encomendarles qualesquier negocios de su ciudad, y no es justo que por ser uno criado de su Magestad y no tener oficio que le embaraze ni estorbe exercer el oficio de diputado, por solo ser criado de su Magestad, sea inhabilitado; pues no lo es para poder venir á su córte á otros qualesquier negocios á que está prohibido venir los que tuvieren negocios particulares. Y así pide y suplica al Reyno lo declare; y de no lo hazer, ó de pasar lo contrario, apela de la determinacion que se tomare, ante su Magestad y señores oidores de su Consejo, y lo pide por testimonio.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que es en aprouar y recibir indistintamente todos los capítulos que Diego Martinez de Soria ha traído al Reyno, con las tres declaraciones de que no se entienda que no pueda ser diputado el que fuere Procurador de Córtes, porque es todo un negocio y pre-

Múrcia.

Jahen.

Madrid

tenden un mismo fin; y que no se entienda con los diputados recibidos, sino con los que de aquí adelante se recibieren; y que durante el tiempo de la diputacion de cada uno, se puede defender del pleyto que le movieren. Y que atento que esie es negocio del Reyno y él ha de recibir y recibe á los diputados y confia dellos toda su hazienda y negocios, les puede poner estas condiciones, siendo como son tan justas y razonables, y qualesquiera otras; porque el Reyno no pretende ni está obligado á proveher á la persona de ninguno que quisiere ser diputado, sino á que lo sea quien convenga al beneficio público y administracion de la hazienda y negocios que confia de su persona.

Segovia. Antonio de la Hoz dixo lo mismo que el licenciado Agustín Alvarez.

Gaspar de Vilicia dixo lo que don Alonso de Santo Domingo; con que no se entienda con los diputados que están recibidos.

Cuenca. Don Francisco de Zúñiga dixo, que aprueua los capítulos que Diego Martínez de Soria traxo al Reyno; con tanto que no lleven los diputados presentes ningun salario, si no fuere del Reyno, ni de sus ciudades; y que esto se entienda con los diputados recibidos.

Don Luis de Mendoza dixo, que es del parecer de Bartolomé Velazquez de la Canal; con que tambien se entiendan los capítulos con los diputados que están recibidos.

Soria. Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de Diego Martínez de Soria.

El doctor Calderon dixo, que se conforma con el parecer del licenciado Agustín Alvarez de Toledo.

Guadalajara. Lope de Lasarte dixo lo mismo; con que lo que toca á no poder llevar salarios de sus ciudades, se entienda tambien con los diputados recibidos.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Ávila. Juan de Ayala dixo, que contradize los capítulos, por ser

tan perjudiciales á todas las ciudades que envian diputados. Y que el Reyno tiene hecha ley, por donde toma juramento al diputado que viene al Reyno; y envia la ciudad el que mas conviene á la ciudad. Y que de todos los capítulos apela ante su Magestad y señores de su Consejo, y lo pide por testimonio.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo; con tanto que se entienda con los diputados que están recibidos, que no puedan llevar otro salario si no es el del Reyno.

Zamora.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Salamanca.

El licenciado Maldonado dixo lo mismo; con que se entienda con los diputados que están recibidos y con los que se recibieren, que no puedan hazer negocios de sus ciudades ni de otras personas, ni llevar por ello otro salario ninguno sino el del Reyno.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el voto del licenciado Aragon.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo lo mismo.

Antonio de la Hoz, declarando su voto, dixo, que los dichos capítulos todos y cada uno dellos, sean y se entiendan con los diputados presentes que están recibidos por el Reyno, y con el que falta por recibir y nombrar; y que no puedan hazer ni entender en otros ningunos negocios si no fuere en los del Reyno, ni llevar otro ningun salario de sus ciudades, ni de otra ninguna persona, mas de solamente lo que el Reyno les da por ser diputados. Y que si lo contrario desto pasare el Reyno, desde ahora apela dello para ante su Magestad y para los señores de su Consejo, y lo pide por testimonio.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo por Valladolid, y se arrima á la misma apelacion.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo que, haviendo pe-

dido y suplicado al Reyno declarase sobre la palabra que dize, *oficio en la córte y no llevase salario de ninguna persona*, si hauia de ser y entenderse con los criados de su Magestad que residen en esta córte, ó en las ciudades ó en villas que tienen voto en Córtes; lo qual no han hecho, antes lo dexan sin declaracion, para que, sucediendo semejantes casos en las ciudades que ouieren de nombrar diputado, haya pleytos y debates entre los regidores sobre el entendimiento de la dicha condicion. Que otra vez pide y suplica al Reyno que, antes que se proceda á execucion de lo que la mayor parte ha acordado, haga la dicha declaracion, y si necesario es, con el acatamiento deuido, lo requiere; protestando de se quejar ante su Magestad y ante los señores Presidente y Oidores de su Consejo, y de seguir y proseguir la dicha apelacion que tiene interpuesta, y si necesario es, de nuevo torna á apelar.

Don Luis de Mendoza dixo, que se conforma con esta misma apelacion.

Y, queriendo declarar sus votos Luis de Cárdenas y Félix de Herrera, se levantó el Reyno.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte del Reyno, que el dicho memorial de capítulos se asiente en el libro de las Córtes, para que se guarden; con tanto que no se entiendan con los diputados que ahora están recibidos, y que si á alguno de los diputados, durante su diputacion, se les moviere algun pleyto, se puedan defender.

Y los dichos capítulos de la órden y gravámen con que se han de recibir los diputados, por ahora no se escriuen aquí.

EN XX DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, los de Granada, los de Múrcia, los de Jahen,

los de Leon, don Pedro de Aguayo, los de Ávila, los de Madrid, los de Cuenca, los de Zamora, Antonio Portocarrero, los de Segovia, los de Soria, los de Sevilla, los de Valladolid, los de Salamanca, los de Guadalajara, don Fernando Gaytan.

Acordóse, sobre un acuerdo que el Reyno hizo en tres de Junio para lo que toca á suplicar á su Magestad por la libertad del duque de Alba, hagan un memorial dello el licenciado don Francisco Arias Maldonado y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, para que hoy se le suplique á su Magestad, y se le dé.

Don Fernando Gaytan dixo, que él no es en que se dé este memorial á su Magestad.

Gaspar de Vilicia dixo, que por hoy no es en que se dé este memorial á su Magestad.

Antonio de la Hoz y don Francisco de Zúñiga dixeron esto mismo que Gaspar de Vilicia.

Aquí entró Alonso Vaca de Herrera.

Echáronse suertes entre las diez ciudades y villas que no tienen lugar conocido, para quáles irán primero á besar la mano á su Magestad, despues de los Reynos, quando se haya otorgado el servicio ordinario; y cupo en la manera siguiente, y esto por esta vez sola: á Salamanca, á Guadalajara, á Madrid, á Toro, á Soria, á Zamora, á Ávila, á Cuenca, á Segovia, á Valladolid.

ESTE DIA, XX DE JULIO, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él todos los caualleros dél, excepto don Diego de Acuña, que no se halló presente por estar indispuerto.

Estando el Reyno junto en Córtes, en la quadra de palacio, lugar diputado para las que de presente se hazen y celebran, vinieron los muy ilustres señores el licenciado Juan de Fuenmayor y el licenciado Juan Tomás y el doctor Francisco Her-

Otorgamiento del
servicio ordinario.

nandez de Liéuana, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, su secretario, Asistentes de las dichas Córtes; á los quales el Reyno salió á recibir á una pieza mas á fuera. Estando en la dicha sala de las Córtes, en medio de entre los dos bancos donde se sientan Búrgos y Leon, una silla de carmesí, donde se suele sentar el señor Presidente del Consejo Real, y delante una mesa de carmesí, se sentaron los dichos señores Asistentes, conviene á saber: el dicho señor licenciado Juan de Fuenmayor, junto á la silla, á la mano derecha; quedando la silla vacia, respecto de que hay Presidente y, por su indisposicion, no se pudo hallar al auto deste dia. Y á la mano izquierda, el señor licenciado Juan Tomás; y junto al señor licenciado Juan de Fuenmayor, el señor doctor Francisco Hernandez de Liéuana; y junto al señor licenciado Juan Tomás, el señor secretario Juan Vazquez. Y luego los Procuradores de las ciudades y villas destes reynos se sentaron todos, por la órden acostumbrada los que tienen lugar conocido, y los demás como se hallaron, sin órden ni precedencia alguna. Y sentados, el dicho señor licenciado Fuenmayor dixo al Reyno, que ya tenia entendido lo mucho que importaua tratar, con brevedad, del otorgamiento del servicio que á su Magestad se hauia de hazer, para que, hecho esto, los dias tuviesen utilidad y se pudiese en ellos tratar lo que al Reyno conviniese. Y que, porque era necesario tomar en ello resolucion, hauian allí venido, para que se votase y resolviese el otorgamiento del servicio ordinario, y les suplicaua tratasen dello, como cosa que tanto tocava al de su Magestad y socorro de sus necesidades, con la consideracion y zelo que era justo; que en los demás negocios que al Reyno tocasen, él y estos señores asistirian é intercederian con su Magestad, de muy buena voluntad, para que todo lo que se pudiese y sufriese hazer, se hiziese de manera que el Reyno tuviese contentamiento.

A lo qual don Alonso de Santo Domingo, Procurador de Búrgos, en nombre del Reyno respondió: que lo primero que tratara el Reyno, es de servir á su Magestad con el servicio ordinario, si, como mayor servicio y mas importante al de su Magestad, no estuviera de por medio la baxa que el reyno pretende, de las alcaualas; con lo qual el comercio volviera á lo que solia, y las rentas Reales á mas aumento, y el reyno convaleciera de sus tan gastadas fuerzas, para emplearlas en servir á su Magestad como siempre lo ha hecho, y ahora tambien saldrá de flaqueza para servir en lo que vuestra Señoría, de parte de su Magestad, manda, con la esperanza cierta de remedio que la grande acostumbrada clemencia de su Magestad, con intervencion del favor de vuestra Señoría, de que confiamos tanto, nos promete. Y con esto, se comenzó á votar sobre ello en la manera siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo que, en nombre de Búrgos y su provincia, por quien habla, sirve á su Magestad con el servicio ordinario como los años pasados se ha otorgado y pagado, para que, en los de setenta y nueve y ochenta y ochenta y uno, acabado de cobrar el servicio pasado, se cobre este de las personas que lo suelen y deuen y acostumbran pagar.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo, que él, en nombre de la ciudad de Búrgos, provincia y partido, por quien acostumbra hablar, concede á su Magestad el servicio ordinario, segun y de la manera que se concedió en las Córtes pasadas; el qual hauian de pagar las ciudades y villas y personas que lo acostumbran pagar, con que se cobre en los tres años de quinientos y setenta y nueve y ochenta y ochenta y uno, y sea acabado de cobrar el que se concedió en las Córtes pasadas.

Francisco de Villamizar dixo, que sirve y concede á su Magestad el servicio ordinario, así y como se acostumbra y

Leon.

suele pagar, por estos tres años que comienzan á correr desde este presente año de quinientos y setenta y nueve, y se cumplirán el año de quinientos y ochenta y uno.

Don Pedro de Quiñones dixo, que él, en nombre del reyno de Leon, como uno de sus dos Procuradores de Córtes, desde ahora concede á su Magestad el servicio ordinario, por la forma y en la cantidad que suele, acostumbra y deue servir á su Rey un tan leal reyno.

Granada.

El licenciado Aragon dixo, que él es en otorgar á su Magestad el servicio ordinario de los trescientos y quatro quentos que el Reyno le suele servir, los quales comienzen á correr y corran luego como se cumplió el servicio que el Reyno otorgó en las Córtes pasadas; con que Granada, ni su reyno, ahora ni en ningun tiempo, paguen ni contribuyan en el dicho servicio, conforme á la costumbre, sino que lo hayan de pagar y paguen los partidos que lo suelen y acostumbran pagar.

Félix de Herrera dixo, que él, en nombre de Granada y su reyno, sirve á su Magestad con el servicio ordinario conforme á lo que se le sirvió en las Córtes pasadas; dexando en su fuerza y vigor los privilegios y prehemencias que tiene de su Magestad; y comienze á correr desde este año de quinientos y setenta y nueve hasta fin del año de quinientos y ochenta y uno, acabado de cobrar el servicio que en las Córtes pasadas se concedió.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo que, por su partido y reyno, sirve á su Magestad con el servicio ordinario, segun y como se otorgó en las Córtes pasadas, y ha de correr desde primero de Henero deste año, por este trienio.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Córdoua.

Don Pedro Ruiz de Aguayo dixo que, por hauer venido su Magestad á honrar y hazer merzed á los caualleros de su Reyno, sus pies y manos Reales besa. Los Reyes, como señores de la

honra, la pueden dar á quien son servidos, y por lo que él tiene votado antes de ahora, mas era tiempo que el Reyno buscara á su Magestad, que hauerle obligado se pusiera en camino. Parécele que Búrgos significa esto á su Magestad poniéndolo en el punto que es razon, de parte del Reyno, y que en su ausencia larga, aunque el Reyno ha tenido ánimo de ir á servirle donde estuviese, no ha querido en esto tomar nuevo camino que el que su Magestad tiene usado y permitido y sin precedencia suya. Y por tenerla él de su ciudad, por poder que le tiene dado, en nombre della y de su partido, otorga y concede á la Magestad Real del Rey don Phelipe, nuestro Señor, trescientos y quatro quentos, que las ciudades que aquí están, están obligadas á pagarle en el trienio venidero, siendo cumplido el pasado, segun y como el Reyno lo tiene de costumbre. Y porque ahora, en esta coyuntura, se suelen tratar algunas cosas concernientes al bien y beneficio del Reyno, las remite y pone debaxo de la christiana y poderosa mano de su Magestad, para que las mande remediar y proveher, con acuerdo de los señores Asistentes de Córtes, que presentes están aquí: los caualleros Procuradores de Córtes tienen gran esperanza de remedio.

Luis de Cárdenas dixo, que él, en nombre de la ciudad de Córdoua, reyno y distrito por quien habla y cuyo poder tiene, sirve y concede á su Magestad Real el servicio ordinario, segun y como se le sirvió en las Córtes pasadas; que comenzará á correr el dicho servicio por Henero deste presente año de quinientos y setenta y nueve, y se acabará por Diziembre del año de quinientos y ochenta y uno. Lo qual es en que se cobre de todas las ciudades, villas y lugares y personas que lo deuen pagar.

Garci Perez dixo que, sin perjuicio del derecho que pretende la ciudad de Múrcia de ser franca, él, en nombre suyo y de su reyno y provincia por quien habla y tiene poder, sirve

Múrcia.

y concede á su Magestad los trescientos y quatro quentos de maravedís de servicio ordinario, por este trienio que corre, segun y en la forma que se suele y acostumbra hazer.

Luis Pagan dixo que, sin perjuicio del derecho que aquella ciudad pretende de ser franca, él, en nombre de aquella ciudad y reyno, concede á su Magestad el servicio ordinario, que son trescientos y quatro quentos de maravedís, por este trienio que corre, segun y como se acostumbra á pagar.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que él, en nombre de la ciudad de Jahen, sin perjuicio de la libertad que pretende, que es de no pagar servicio, sirve á su Magestad con trescientos y quatro quentos de servicio ordinario, y comienze á correr desde este año de quinientos y setenta y nueve, hasta fin del año de quinientos y ochenta y uno, pagados por sus tercios, segun que esto lo han pagado la ciudad de Jahen y su partido y provincia, y se reparta entre aquellas personas que lo suelen y acostumbran pagar en ella.

Benito de Quesada dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Molina.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que él, en nombre de Madrid, tierra y provincia, por la parte que en este Reyno representa, otorga y concede á su Magestad trescientos y quatro quentos de maravedís, con que ordinariamente el Reyno le suele y acostumbra á servir, pagados en tres años que comienzan á correr desde primero de Henero deste presente año, en cada uno de los tres cien quentos, para que su Magestad los haya, y los quatro quentos en este presente año; los cuales se distribuyan y repartan segun es costumbre, lo qual se cobre por las personas y por la órden y forma acostumbrada.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo lo mismo.

Toro.

En este ayuntamiento no se halló don Diego de Acuña, por estar indispuesto; y por esta causa, me dió á mí, don Juan de

Henestrosa, su voto, el qual lo firmó, en mi presencia, y selló y cerró, para que se leyese en el Reyno quando llegare á su lugar; el qual es como se sigue:

Yo, don Diego de Acuña, Procurador de Córtes, que soy de la ciudad de Toro en estas que se hazen este presente año de mill y quinientos y setenta y nueve, digo: que, en nombre de la dicha ciudad de Toro, otorgo á su Magestad el servicio ordinario conforme y de la manera que la dicha ciudad lo ha otorgado otras vezes. Y por estar yo tan indispuerto que no puedo hallarme con el Reyno al otorgamiento desto, digo esto por escripto, en presencia de don Juan de Henestrosa, secretario de las Córtes, para que él, á su tiempo, lea y diga mi voto, que es de servir á su Magestad, en nombre de la dicha ciudad, con el servicio ordinario, como le ha de servir en todas las ocasiones que se ofrecieren. Y lo firmó de su nombre, fecha en Madrid á veinte de Julio de mill y quinientos y setenta y nueve años. =Don Diego de Acuña.

Antonio Portocarrero dixo, que él, en nombre de Toro y su partido y provincia, concede á su Magestad el servicio ordinario con que estos Reynos le acostumbran servir, por estos tres años de quinientos y setenta y nueve, quinientos y ochenta, quinientos y ochenta y uno; lo qual se cobre de las personas que suelen y acostumbran pagar.

Lope de Lasarte dixo, que él, en nombre de su ciudad y provincia, por quien responde, concede y sirve á su Magestad con trescientos y quatro quentos del servicio ordinario, pagados en tres años, que comienzan á correr desde primero de Henero deste año de quinientos y setenta y nueve; lo qual se reparta, pague y se cobre segun y como se acostumbra á pagar.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Antonio de la Hoz dixo, que él, en nombre de Segovia y

Segovia.

su tierra y provincia, sirve y concede á su Magestad los trescientos y quatro quentos del servicio ordinario, por estos tres años de quinientos y setenta y nueve, y ochenta, y ochenta y uno, segun y como el Reyno sirvió con él á su Magestad en las Córtes pasadas; con que esto se cobre segun y de las personas que lo deuen, suelen y acostumbran pagar.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga y don Luis de Mendoza dixeron, que la ciudad de Cuenca y su tierra está al presente tan necesitada y trabajada á causa de hauer sucedido tres ó quatro años tan estériles y de poco fruto, que no se ha cogido pan en ella. Y juntamente con esto, la parte que le cupo del repartimiento del encabezamiento general fué tan grande y excesiva que, este año pasado, perdió quatro mill ducados, y á este respecto, cada año perderá mas; porque á los tratantes se les va acabando la hazienda y muchos dellos se van á vivir á otras partes, porque la ciudad está tan perdida y asolada que no hallan en qué ganar de comer, y se tiene entendido que la crianza y labranza se acabarán del todo, por vender muchos sus haciendas de balde para sustentarse. Y finalmente, un trato de paños que allí ha hauido de muchos años á esta parte, ha venido en tanta disminucion y pobreza, que ya no hay oficial que quiera tratar, si no son tres ó quatro particulares. Y tambien se junta con todo esto, ser lugar de sierra y acarreo, y tener muy poca renta de propios. Mas confiando y teniendo por cierto que su Magestad ha de hazer merzed al reyno en el encabezamiento general, moderándolo de suerte que las ciudades que están oprimidas y fatigadas, puedan pasar adelante con él, dicen: que otorgan, y conceden por la ciudad de Cuenca y su provincia, el servicio ordinario á su Magestad, en la cantidad que la mayor parte del reyno lo otorgare, atento que las necesidades de su Magestad son tan grandes como el Reyno sabe;

las cuales no refieren aquí, por no alargarse. Y que estos son sus votos y pareceres.

Juan Alvarez dixo que, sin perjuicio del derecho que su ciudad pretende de no pagar ningun servicio, él desde luego, en nombre de su ciudad y provincia, otorga y concede el servicio ordinario á su Magestad de la manera y como se acostumbra á pagar, que es en tres años, que son estos de quinientos y setenta y nueve, y ochenta, y ochenta y uno.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Francisco de Simancas dixo que, en nombre de Zamora y su partido y reyno de Galicia, por quien habla, concede y sirve á su Magestad con el servicio ordinario, que son trescientos y quatro quentos, que en las Córtes pasadas se otorgaron, por estos tres años de quinientos y setenta y nueve, y ochenta, y ochenta y uno, para que se cobren y paguen de los que los suelen y acostumbran pagar.

Zamora.

Lope de Vega dixo lo mismo.

El licenciado Maldonado dixo, que concede á su Magestad, en nombre de Valladolid y su tierra y provincia y distrito, el servicio ordinario de los trescientos y quatro quentos de maravedís segun y como en las Córtes pasadas se concedió, para que se cobre en estos tres años de quinientos y setenta y nueve, y quinientos y ochenta, y quinientos y ochenta y uno, y lo paguen las personas que lo suelen y acostumbran pagar el servicio ordinario.

Valladolid.

Diego de Nuncibay y de la Aya dixo lo mismo.

Juan de Ayala dixo, que él, en nombre de su ciudad y partido y provincia, sirve á su Magestad con el servicio ordinario, segun y como se acostumbra á hazer y se hizo en las Córtes pasadas, por estos tres años de quinientos y setenta y nueve, y ochenta, y ochenta y uno.

Ávila.

Don Pedro del Águila dixo lo mismo.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo que, según orden y mandato que tiene de la ciudad de Salamanca, en su nombre y en el del partido por quien habla, concede y sirve á su Magestad con los trescientos y quatro quentos de maravedís de servicio ordinario, cobrados de las personas que los deuen y acostumbran pagar, por este trienio que comenzó á correr por Henero de quinientos y setenta y nueve.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Toledo.

Don Fernando Gaytan de Ayala dixo que, en nombre de su reyno, provincia y partido, por la parte que le toca y aquí representa, es en servir á su Magestad con el servicio ordinario, por la orden y forma y de la manera que el Reyno los suele hazer; con que esto se cobre de las personas que lo deuen y suelen pagar.

El jurado Alonso Vaca de Herrera dixo, que él, en nombre de su ciudad, cuyo Procurador es, sirve á su Magestad con el servicio ordinario, según y como su ciudad lo suele hazer, cobrándose de las personas que lo acostumbran pagar; el qual haze en nombre de su ciudad.

Van á besar las manos á su Magestad los caualleros Procuradores de Córtes que se hallaron en el otorgamiento del servicio ordinario.

Acabado lo susodicho, el dicho señor licenciado Juan de Fuenmayor dixo al Reyno, que sus mercedes lo hauian hecho como solian y deuián, y con aquel amor y fidelidad que estos reynos lo hauian siempre acostumbrado; lo qual estimaua en mucho para acudir á sus mercedes de la misma manera en todo lo que se sufriese y se pudiese hazer, y suplicarlo é interceder por ello con su Magestad quanto él pudiese; significándole lo que cerca de la voluntad que el Reyno hauia tenido y tenia á su servicio, hauia visto de parte del Reyno.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que el Reyno ha servido á su Magestad en esta ocasion como lo hará en todas las que se ofrecieren á su Real servicio, y estima en mucho la merzed que su Señoría le haze en ofrecerle de interceder para que su Magestad se la haga.

Esto hecho, se pasaron de allí los dichos señores Asistentes y el Reyno á una quadra del aposento de su Magestad, adonde su Magestad salió y se arrimó, en pie, á un bufete. Y, el Reyno descubierto, el dicho señor licenciado Fuenmayor dixo á su Magestad, que el Reyno, con aquel amor y fidelidad con que siempre lo hauia acostumbrado, le hauia servido con el servicio ordinario, con muy gran voluntad y conformidad; y que su Magestad hiziese merzed al Reyno y á los caualleros dél, que venian allí á besar á su Magestad las manos y á se lo ofrecer, y que su Magestad lo podria aceptar. Y luego don Alonso de Santo Domingo, Procurador de Búrgos, dixo á su Magestad en nombre del Reyno lo siguiente:

C. R. M.: Quisiera el Reyno servir á vuestra Magestad quanto su mismo Real servicio le obliga á hazerlo; y si bien no pudo ser, pero ha servido á vuestra Magestad con el servicio ordinario, que si lo es hazerle y si poco en cantidad, en estimacion es mucho, respecto de la fidelidad y amor con que á vuestra Magestad Católica servimos.

Lo que el Procurador de Búrgos dixo á su Magestad antes de besarle las manos.

Á lo qual el Rey, nuestro Señor, respondió, que él tenia entendida y conocida la voluntad que el Reyno tenia de le servir, como siempre lo hauia hecho; y que así lo agradecia y tenia en mucho, y con la misma mandaria tratar y mirar todo lo que al Reyno tocase.

Lo que respondió su Magestad.

Y esto así hecho, los dichos Procuradores uno á uno, hincada la rodilla, llegaron y besaron la mano á su Magestad; comenzando primero los de Búrgos, y luego los demás Procuradores de reynos que tienen lugar conocido, por su orden y anterioridad, y despues dellos, los de Salamanca, Guadalajara, Madrid, Toro, Soria, Zamora, Ávila, Cuenca, Segovia y Valladolid, que, como quiera que estas ciudades y villas no tienen asiento ni lugar ni precedencia conocida, se hauia echado suertes para solo el auto deste dicho dia, de ir á besar la mano á

su Magestad, por la órden sobredicha, y á la postre los de Toledo. Y acabado esto, se entró su Magestad á su aposento y se acabó el auto deste dicho dia; saliendo acompañando el Reyno á los dichos señores Asistentes hasta la pieza que está en medio de la escalera, donde se haze Consejo de Estado, donde se entraron; y con ello se alzó, este dia, el ayuntamiento.

EN XXI DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron don Alonso de Santo Domingo, los de Leon, Hernan Perez, los de Zamora, Diego Martinez de Soria, los de Cuenca, los de Córdoua, Hernando de Molina, Hernando de Almansa, los de Segovia, los de Ávila, los de Soria, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, los de Granada, los de Madrid, Lope de Lasarte, los de Toledo.

Hauiéndose tratado sobre que el Reyno vaya á ver la fiesta de los toros del dia de Santiago; sobre la órden que en ello se ha de tener y comisarios que se han de nombrar para ello, se votó en la forma siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que es en que el Reyno vaya á ver las fiestas, si el Consejo Real fuere. Y nombra por comisarios á Hernando de Molina y á don Alonso de Arellano, para que, conforme á lo que les pareciere, manden aderezar las ventanas del Reyno; y que haya moderacion en la colacion; y que manden que á ninguno, fuera de los caualleros del Reyno y los diputados, se dexen entrar á las ventanas; y que las quatro ventanas sean para los reynos, y las seis para las ciudades; y que las ventanas de arriba se den para los ministros del Reyno y los hijos de los caualleros Procuradores, y que ni mas ni menos tengan cuenta que no entren allí otras personas; y que se haga tablado para los criados de los cau-

llos, y que sea baxo mas que las ventanas del Reyno; y que se tomen quatro ventanas para los caualleros casados, en las quales otra ninguna persona esté.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo, y que en las demás ventanas se haga como en la fiesta pasada.

Francisco de Villamizar dixo lo mismo; con que en la colacion que se diere, no sean sino seis platos, los dos de frutas y los otros de confitura.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo lo que don Alonso de Santo Domingo, y nombra por comisarios á Garci Perez y á Alonso Vaca.

El licenciado Aragon dixo lo que don Alonso de Santo Domingo.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que nombra por comisarios para esta fiesta á Hernando de Molina y á don Alonso de Arellano, con que haya moderacion en la colacion.

Hernando de Almansa dixo, que es con don Alonso de Santo Domingo, y que por libranza de los comisarios pague el receptor lo que se gastare.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo, que nombra por comisarios á Hernando de Molina y á Garci Perez, y en lo demás se conforma con Hernando de Almansa.

Don Pedro de Aguayo dixo, que nombra á Hernando de Molina y á don Alonso de Arellano, y que hasta que se informen si el Consejo fuere á las fiestas, es de parecer que no hagan ni ordenen ninguna cosa, sin tener *zertinidad* dello; y quando lo digan al Reyno, entonces dirá su voto y parecer.

Córdoua.

Luis de Cárdenas dixo lo mismo, y si Hernando de Molina y don Alonso de Arellano tuvieren noticia que el Consejo va á estas fiestas, es en que se guarde el parecer de don Alonso de Santo Domingo.

Garci Perez dixo lo que don Alonso de Santo Domingo, y

Múrcia.

que el receptor pague lo que se gastare, con libranza de los comisarios.

Luis Pagan dixo lo mismo.

Jahen.

Hernando de Molina dixo lo que Hernando de Almansa, y en su lugar nombra á Garci Perez.

Madrid.

Bartolomé Velazquez dixo, que se conforma con Hernando de Almansa.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con los votos de don Alonso de Santo Domingo y Hernando de Almansa.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, con que en la colacion sea lo que dize Francisco de Villamizar.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo lo que Hernando de Almansa, con que á Toledo no se le den ventanas aparte.

Ávila.

Juan de Ayala dixo, que su parecer es que el Reyno vaya á ver los toros conforme el dia de San Juan, sin hazer division de ventanas; y que en lo demás, se conforma con don Alonso de Santo Domingo y Hernando de Almansa.

Don Pedro del Águila dixo, que es de parecer que el Reyno vaya á ver los toros, si no ouiere de hauer distincion de ventanas para los reynos y ciudades.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo, que es del parecer de don Alonso de Santo Domingo y de Hernando de Almansa, y en su lugar nombra á Garci Perez.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que es del voto y parecer de don Alonso de Santo Domingo y Hernando de Almansa.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza dixo lo mismo.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Salamanca.

El licenciado Maldonado dixo, que es en que el Reyno no vaya á los toros, ó no haya precedencia en los lugares y asientos; porque está informado que no la ha hauido en las Córtes pasadas.

Antonio Portocarrero dixo lo mismo, y que desde ahora contradize el gasto que se hiziere, y protesta de cobrarlo de sus haziendas ¹.

Toro.

Don Fernando Gaytan dixo lo que Hernando de Almansa. Alonso Vaca dixo lo mismo.

Toledo.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte, que el Reyno vaya á ver las fiestas de los toros el día de Santiago; y que para el verlas, los reynos tomen quatro ventanas, y las otras seis para las ciudades y villas; y que se den quatro ventanas para los caualleros Procuradores de Córtes, que son casados; y que se haga tablado mas baxo de las dichas ventanas, para los criados de los caualleros Procuradores; y que la colacion que se diere, sea moderada. Y se nombraron por comisarios para esto, á Hernando de Molina y á don Alonso de Arellano. Y que lo que en esto se gastare, lo pague el receptor del Reyno, con libranzas de los dichos comisarios.

Diego Martinez de Soria y los demás comisarios de hazer un memorial á su Magestad, sobre la baxa del encabezamiento que corre, este dia lo dieron á su Magestad; cuyo tenor es como se sigue:

S. C. R. M.

El Reyno dize: que él se ha comenzado á juntar en estas Córtes, conforme á lo que vuestra Magestad mandó, con el fin y deseo que siempre ha tenido de acertar á servir á vuestra Magestad; concordando su Real servicio con el bien público. Y que, por ser esta misma la voluntad de vuestra Magestad, como fué servido de dárselo á entender en la proposicion que se le hizo, en la qual le mandó tratase dello y de lo que le conviniese, y por conformarse con su pública y urgente necesidad

Memorial pidiendo baxa del encabezamiento.

¹ De las haciendas de los Procuradores que votaren el gasto.

y con las órdenes é instrucciones que sus ciudades les dieron y encargaron, les ha parecido cosa muy importante á su Real servicio y bien universal, representar luego á vuestra Magestad: Que, aunque los notorios daños y grandes inconvenientes que se siguieron á estos reynos, de tan excesivo crecimiento como fué el pasado de dos millones y medio, obligaron á vuestra Magestad á que, en las Córtes pasadas, les hiziese la merzed que recibieron con la baxa de un millon; pero que no ha sido ni es remedio para que cesen los daños que del dicho crecimiento resultan, antes la experiencia ha mostrado que son cada dia mayores; porque de la grande baxa y disminucion á que han venido los tratos y caudales destes reynos, las labranzas y crianzas dellos, ha nacido ser imposible que las ciudades y partidos encabezados puedan cumplir el repartimiento á que están obligados, como se ha visto y ve cada dia por los hazimientos de rentas que algunas de las ciudades y villas han presentado y van presentando en el Consejo de la contaduría mayor de vuestra Magestad; por donde consta y es notorio que, haviendo arrendado sus rentas de diez uno, les falta mucha cantidad de maravedís para llegar á los precios que les fueron repartidos, y que mas de doscientas ciudades, villas y lugares no encabezados, escogen por menos mal que entrar en el dicho encabezamiento, pagar de diez uno y sufrir las molestias y vexaciones de los administradores y justicias que lo cobran, procurando redimir parte dellas, con grandes perjurios y otros fraudes que dellos resultan, con ofensa de Dios y grave daño de las conciencias; y aun beneficiado y arrendado de diez uno, no se puede sacar en muchos dellos el precio viejo que pagauan por sus encabezamientos antes del nuevo crecimiento.

Y no haviendo, como no hay, cosa que peor esté al Real patrimonio de vuestra Magestad, que hauer llegado el Reyno por este camino al estado que previno quando, despues de hauer

hecho á vuestra Magestad servicio tan notable y de grande importancia como fué la suelta de los dos años del encabezamiento viejo y de tomarle con el crecimiento de los dos millones y medio, tomó últimamente por quatro años este que va corriendo desde el pasado de setenta y ocho, con la baxa de un millon; no hallando menor imposibilidad en lo uno que en lo otro, solo por hazer de su parte quanto pudo en servicio de vuestra Magestad, como lo ha hecho y hará siempre, confiándose en que, viendo vuestra Magestad, como ya ha visto y tocado con la mano, que el reyno no puede cumplir esto con menor imposibilidad, hauia de ser servido de remediarlo con su acostumbrada y grande benignidad, mayormente viendo que está tan grande esta llaga y llega ya á punto que no solo no conviene dilatar el remedio para adelante, pero parece imposible que haya ninguno que la pueda sanar de presente, por estar tan gastados los caudales de los tratantes y del todo descompuesto y desbaratado el universal y particular comercio, y tan adelgazadas las labranzas y grangerías de la tierra, y tan subidos los precios de las cosas, y tan agotada la moneda, que verdaderamente quita la esperanza de remedio, á lo menos dilatándole de una hora para otra.

Así, considerando que el peligro es tan inminente y que, remediado, las otras rentas Reales de vuestra Magestad, que por esta razon han dado tan grande baxa, se aumentarían en mayor cantidad, ha parecido á este Reyno, que en ninguna manera cumpliria con lo que vuestra Magestad le ha mandado, ni con su obligacion y lealtad, ni con lo que sus ciudades le ordenaron y particularmente le encomendaron, ni con la breve y fácil expedicion que vuestra Magestad quiere y él desea que haya en los otros negocios, si ante todas cosas no representase á vuestra Magestad su estado y universal afliccion, y quanto conviene poner muy breve y grande remedio á tan públicos

daños, para escapar del peligro que amenaza, de que muy brevemente serán tales, que no se puedan remediar; por ser esto lo primero y que mas conviene al Real servicio de vuestra Magestad y subvencion de la pública necesidad.

Y, aunque siente en extremo que, viendo como ve á vuestra Magestad acudiendo á tan públicas y universales cargas, sin que haya otro Príncipe christiano que se las ayude á llevar, y tan exhausto y consumido el Real patrimonio con que se han de cumplir y sustentar, pueda nadie juzgar que trata de suplicar ninguna cosa con que se enflaquezcan sus Reales fuerzas, y que antepone el alivio del reyno á la necesidad de vuestra Magestad; mas porque entiende que el verdadero, mayor y mas seguro servicio de vuestra Magestad, y aumento de su Real patrimonio y de las poderosas fuerzas con que desea ver á vuestra Magestad para que mejor pueda conservar y sustentar su Real autoridad, depende verdaderamente de la sustancia deste reyno y de poner remedio en la que le falta por las públicas necesidades que ha representado, le ha sido y es forzoso hazer esta diligencia con vuestra Magestad, como quien sabe la gran clemencia con que acostumbra á hazer merzed á este reyno, y el amor con que ha oido y oye siempre sus necesidades y afliccion, y cuidado con que procura sacarle de todo; y que es vuestra Magestad á quien mas va en poner orden y remedio en ello, quanto mas á su cargo y sobre sí tiene lo que toca al socorro de tan universal trabajo y peligro, pues es cierto que librando dél á este reyno y mirando por su bien con el católico zelo y Real benignidad que conoce y espera de vuestra Magestad, se conservarán estos y los demás con la deuida y necesaria seguridad, y podrá defender mejor á la Iglesia y christiandad universal, y resistir á todos los que la persiguen. Por todo lo qual=

Suplica muy humildemente á vuestra Magestad que, como

Príncipe tan católico y grande Señor y padre desta república, y tan acostumbrado á hazerle merzed y tratarla como tal, y particularmente á los súbditos destes reynos, por ser los mas naturales y que mejor le han servido y merecido y le han de servir y merecer, pues han sido siempre las principales fuerzas con que vuestra Magestad ha conquistado y adquirido, y ha de conservar y conserva los otros reynos y señoríos que tiene, sea servido de mandar, que en el precio del encabezamiento que corre, haya tal moderacion y baxa que, pudiéndose cumplir fácilmente, resulte algun reparo de tan grandes y universales daños; no dando lugar á que se acabe del todo la sustancia deste reyno, para que su hazienda y fuerzas sean tan fixas y duraderas como conviene al Real servicio de vuestra Magestad, por ser con las que ha de ser perpétuamente servido y socorrido.

EN XXIII DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Múrcia, los de Madrid, los de Cuenca, los de Zamora, los de Guadalajara, los de Granada, los de Jahen, Gaspar de Vilicia, los de Toledo, Diego de Nuncibay, los de Ávila, los de Salamanca, Hernan Perez, los de Córdoba, Hernando de Almansa.

El Reyno trató sobre si se tornaria á votar el negocio de los capítulos de los diputados, ó no; y se votó sobre lo que se ha de hazer, en la forma siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo que, porque muchos caualleros del Reyno van á una comision con su Magestad y no pueden hallarse presentes, es en que se trate deste negocio mañana.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo.

Los de Leon y los de Granada y los de Sevilla y los de Córdoua y los de Múrcia dixeron, que se suspenda hasta mañana el tratar deste negocio.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que en este ayuntamiento de hoy, jueves, veintitres de Julio, se ha tratado y platicado sobre que el licenciado Aragon y don Fernando Gaytan y Alonso Vaca, que en cierto ayuntamiento en que el Reyno trató sobre ciertos capítulos que han de guardar los diputados del Reyno, los dichos tres caualleros suspendieron sus votos, y han tratado en que pueden declarar ahora sus votos. Y asimismo otros caualleros dizen que, el dia que se trató sobre el dicho negocio, pidieron que querian dezir mas, y que el Reyno se levantó, haviendo ya votado, como parece por los dichos autos; y así han pasado entre el uno y el otro, los dias que parecerá por escripto: que pide á los secretarios asienten los dias que son; en los cuales los dichos secretarios de las Córtes han declarado lo que el Reyno pasó en aquel ayuntamiento por mayor parte. Que conforme á derecho, en lo una vez pasado por el Reyno se ha de estar y pasar por ello, y no que pasados tantos dias quieran tornar á ello; porque, si esto pasase así, seria nunca acabarse los ayuntamientos y redundaria en muy gran daño y perjuicio de los negocios que se tratan, porque podria ser ha-uer algunas negociaciones para que se tornase á tratar dello para que no valiese. Por tanto, por las causas que tiene dichas y por otras que protesta dezir, si necesarias fueren, pide y supplica al Reyno que deste negocio no trate dello, ni consienta ni permita que los caualleros que no declararon sus votos, los declaren, pues han pasado tantos dias en medio; ni se trate de otra cosa ninguna concerniente á este dicho negocio: y si lo tratare y confiriere, desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, apela de lo que así hiziere y proveyere, para ante su Magestad y los señores de su Consejo Real, para que

allí se determine. Y asimismo requiere á los secretarios presentes, declaren y pongan juntamente con este negocio, que han dicho al Reyno que este negocio estaua pasado y lo pasó la mayor parte, y qué dia, para que sobre todo los dichos señores provean lo que fuere justicia. Y de como lo dize y requiere, lo pide por testimonio.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que el Reyno hoy ha tratado de ver si el negocio tocante á sus diputados, conforme á un memorial que presentó Diego Martinez de Soria, quedó acabado el sábado en que se propuso y votó el dicho negocio; cerca de lo qual algunos caualleros del Reyno han pedido y piden testimonio de lo que pasó el dicho dia. Y que, porque al Reyno conviene que este testimonio se dé de lo que verdadera y realmente pasó, suplica al Reyno que uno por uno vayan diziendo si es verdad que lo que pasó y el estado en que quedó fué este: que yendo votando el Reyno el dicho negocio, el licenciado Aragon, Procurador de Córtes por Granada, suspendió su voto para quando estuviere satisfecho de las dificultades que se le ofrecian cerca de lo que se trataua; y que de la misma manera suspendieron sus votos don Fernando Gaytan y Alonso Vaca, Procuradores de Córtes por Toledo. Y que el Reyno fué prosiguiendo en votar el dicho negocio, y acabó de votar. Y que haviéndole acabado de votar, Antonio de la Hoz, Procurador de Córtes por Segovia, dixo que queria declarar su voto; que el Reyno le oyese. Y que el Reyno le oyó, y hizo su declaracion; á la qual se arriaron algunos otros caualleros del Reyno. Y que queriendo hazer lo mismo otros muchos, y suplicándole al Reyno que les oyese, no lo hizo; antes se levantó diziendo que era muy tarde. Y despues de levantado, Félix de Herrera, Procurador por Granada, y Luis de Cárdenas, Procurador por Córdoua, dixe-

Madrid.

ron á los secretarios de Córtes, que queriendo hazer su declaracion, el Reyno se hauia levantado sin oírsele; y que los dichos secretarios lo escriuieron así. Y que hauiendo quedado el sábado, este negocio en este estado, el lunes siguiente, que fué el primero dia que se juntó el Reyno, Bartolomé Velazquez de la Canal, Procurador por Madrid, dixo y requirió al Reyno, por quanto cerca del mismo negocio hauia hecho cierto requerimiento, que pedia cierta declaracion de los capítulos que hauia presentado Diego Martinez de Soria Lerma; en lo qual se conformó don Luis de Mendoza, Procurador por Cuenca. Y hauiendo pedido lo mismo don Diego de Guzman, Procurador por Salamanca, el Reyno respondió que este negocio se suspendia para el dia siguiente, ó para quando el Reyno tuviese lugar de tratar dello; porque entonces le convenia tratar de otras cosas mas precisas y necesarias, á las quales pasó sin hablar mas en ello, dexándolo suspendido. Y otro dia siguiente, que fué martes, el Reyno volvió á tratar deste mismo negocio, preguntando á los secretarios de Córtes, le dixesen qué hauia cerca dél; y que por no estar concordados, el Reyno volvió á suspender el dicho negocio, y les ordenó se conformasen y viniesen conformes para la primera vez que el Reyno se juntase. Y desta manera quedó suspendido el dicho negocio el martes; sin que los dichos secretarios, en los dichos dias ni hasta este punto, hayan pedido á los caualleros que suspendieron su voto, que voten, ni á los que dixeron que querian declarar sus votos, que los declarasen.

Y que hauiéndose juntado hoy el Reyno, y hallando este negocio en este estado, como lo ha hallado y está, lo ha querido y quiere acabar; declarando en él todo quanto conviene al bien público destes reynos y de todos los que en él se juntan, y á la buena administracion y recaudo que deue poner á su hazienda y negocios; y quanto se ha querido estor-

bar por algunos caualleros del Reyno, lo qual, por la parte que es en el Reyno, no consiente en él. Y declarando su voto, como lo quiso hazer el sábado, si el Reyno le diera lugar, declara y dize: que su voto y parecer es, haziendo la dicha declaracion, conformarse indistintamente con el voto, declaracion y parecer último de Antonio de la Hoz; por quanto esto es lo que conviene al reyno. Y conforme á la dicha declaracion y parecer, el Reyno acuerde que se notifique á los diputados recibidos, que estén y cumplan y pasen por los dichos capítulos; escogiendo los negocios del Reyno á los otros, si tuvieren algunos; y de nuevo juren y declaren que no llevarán salario, ayuda de costa ni otro aprovechamiento ninguno de sus ciudades ni de otra persona, ni se ocuparán de pleyto ordinario ninguno, sino que asistirán á solo el negocio del Reyno y de todas las ciudades, villas y lugares dél; que están obligados á oír y recibir todos los negocios que tocaren á sus encabezamientos; porque siendo como es tan grande esta ocupacion y necesaria, no la podrian cumplir haziendo otra cosa. Pero que los dichos diputados presentes y por venir puedan defenderse de qualesquier pleytos que se les movieren durante su diputacion, y han de tratar qualesquiera otros que les convengan por nuevos derechos sobrevenidos durante el dicho tiempo. Y de no pasarlo así, si el Reyno no fuere servido de pasarlo, protesta de usar de todos los remedios de derecho para su defensa y de lo que toca al bien del reyno; y pide y requiere á los presentes secretarios de Córtes, que no den ningun testimonio de las apelaciones que cerca deste negocio están interpuestas, sin que vaya inserto en el dicho testimonio este su voto y declaracion y todo lo que el Reyno dixere y declarare cerca dello. Y así lo pide por testimonio.

Queriendo votar otros caualleros, el Reyno se levantó por ser tarde, y quedó indeciso, por este dia, este negocio.

Este día, Diego Martínez de Soria y los demás caualleros comisarios de hazer un memorial suplicando á su Magestad mande responder á ciertos capítulos que se suplicaron en las Córtes pasadas, lo dieron á su Magestad; cuyo tenor es como se sigue:

S. C. R. M.

En las Córtes pasadas, del año de quinientos y setenta y seis, los Procuradores dellas, para buen gobierno y utilidad destos reynos, pidieron y suplicaron á vuestra Magestad algunos capítulos que la experiencia y tiempo han mostrado ser necesarios y utilísimos. Y aunque á algunos dellos vuestra Magestad respondió, muchos otros remitió al Consejo, y otros reservó en sí para determinarlos haviendo primero mirado lo que convendría proveher ¹. Y porque los Procuradores de Córtes que ahora venimos á las que vuestra Magestad ha mandado celebrar en esta villa de Madrid, entendemos que al servicio de Dios y de vuestra Magestad y provecho universal destos reynos, conviene y es necesaria la respuesta dellos, le suplicamos sea servido de responder á los que reservó en sí, que son los siguientes:

Primeramente en el capítulo IV, en que se suplica á vuestra Magestad no se libertasen ni exentasen ningunas aldeas ni jurisdicciones; por los inconvenientes en él representados, que son grandísimos.

En el capítulo VII se suplicó á vuestra Magestad que, conforme al decreto del santísimo concilio de Trento, en todas las ciudades de iglesia catedral se hiziese un colegio ó seminario. Y vuestra Magestad respondió que se escriuiese á los prelad

¹ Respuestas dadas á los capítulos y peticiones que obran desde la página 46 á la 82 de este tomo.

y, venidas las respuestas y vistas por el Consejo, se consultase con vuestra Magestad. Y no se ha hecho; siendo la utilidad notoria y la obra santísima.

Al capítulo XIII, que trata de que los maravedís de juro situados y que no se pagan en la situación, por dezir no caben en el encabezamiento, se situasen en el nuevo crecimiento; pues de no lo hazer, las haciendas de sus súbditos y vasallos se menoscauan y disminuyen, de donde nace perderse el trato y comercio.

Al capítulo XV, de que ouiese conventos de las órdenes en las fronteras de África, y que á los caualleros que allí sirvieren tres años, concurriendo en ellos las calidades necesarias, se les diese el hábito; pues dello resulta el servicio de Dios y de vuestra Magestad y el honor del reyno, y exercítanse y habilitanse los caualleros en las cosas de la guerra.

Al capítulo XXVIII, de que para el bueno y breve despacho de los pobres, viudas y huérfanos y presos, se nombren en esta córte dos caualleros que asistan en los tribunales della, como lo estauan en tiempo de los señores Reyes Católicos y del Emperador, nuestro Señor, de gloriosa memoria.

En el capítulo XXXIV se suplicó á vuestra Magestad se prohibiese la saca del pan y ganados, por muchos inconvenientes que, de no se hazer, resultauan, como el capítulo significa.

En el capítulo XXXV: que conozcan las audiencias de los agravios que hazen los administradores y oficiales de la sal y alfolies della, en grado de apelacion; pues de no lo hazer y hauer de venir á querellarse á esta córte, nace ser fatigada la pobre gente, en especial del reyno de Galicia, y los ministros exceder de lo que deuen.

En el capítulo XXXVII, de que ouiese armas en las ciudades, en lugares seguros quales el corregidor y ayuntamiento

de las dichas ciudades diputasen; pues por lo que pasó en el levantamiento de los moriscos del reyno de Granada y lo que puede suceder, se ve y muestran el tiempo y experiencia quán útil y necesario es.

Suplicóse tambien en el capítulo XXXIX, que los regidores y jurados de las ciudades y villas principales, cabezas de partido, á lo menos de las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, no tengan ningun género de trato ni grangería de obrage de paños, sedas, ni lenzerías, por la indecencia é inconvenientes que de lo contrario resultan.

En el capítulo XL, visto lo que importa la buena doctrina y crianza de los niños, se suplicó á vuestra Magestad mandase que los maestros para enseñarles, no pudiesen poner escuela por su sola autoridad, sino con la aprouacion de la justicia y regimiento del propio lugar.

Porque ir las apelaciones de los juezes ordinarios, en Granada y en Valladolid, en las causas civiles, ante los alcaldes del crimen de las dichas Chancillerías, sirve solo de vexacion para las partes y de impedimento para el breve y buen despacho de las causas criminales que ellos tratan, se suplicó á vuestra Magestad en el capítulo XLI, fuese servido de quitar aquella instancia; pues no la hay en las demás ciudades: y que luego, de los ordinarios se fuese á los oidores de las dichas Chancillerías; pues así como así ha de venir á ellos.

En el capítulo XLII, en que se pidió y suplicó á vuestra Magestad que el obispado del Burgo se dividiese, por los inconvenientes, costas y vexaciones que de no hazerlo vienen á los vezinos de la ciudad de Soria, por estar tan apartada del Burgo; ó que se pusiese en ella un provisor que conociese de las causas, y que de sus sentencias se ocurriese á la audiencia arzobispal de Alcalá, como se haze del que conoce ahora en el Burgo.

Visto el excesivo precio y careza de las cosas y mantenimientos, y que los caualleros quantiosos no pueden sustentarse, se suplicó á vuestra Magestad en el capítulo XLIV, fuese servido que de aquí adelante sea y se entienda la dicha quantía, de tres mill ducados; pues aun con ellos podrán con harta dificultad sustentarse.

Porque el dispensar de los dos años de práctica que las pragmáticas destes reynos muy santa y justamente requieren para que los médicos puedan curar, es una cosa de grandísimo daño é inconveniente para estos reynos y naturales dellos, se suplicó á vuestra Magestad en el capítulo XLVIII, mandase al protomédico y universidades, que no los supliesen en todo ni en parte.

Asimismo, en el capítulo XLIX, se suplicó cerca de la orden que parece es necesaria y conveniente para el exámen de los cirujanos y orden que se deuen dar á los barueros.

En el capítulo LII, en que se suplicó á vuestra Magestad, mandase que los pesquisidores y juezes de comision no executen sentencia de muerte ni de afrenta, sin embargo de apelacion, sin primero hauerla comunicado, por mensajero á costa del culpado, con el tribunal para donde estuvieren reservadas las apelaciones de su comision, para que allí se le mande lo que deua hazer; pues de lo contrario nacen los inconvenientes en el capítulo representados.

Vistas las vexaciones, molestias y costas que los arrendadores de las rentas Reales de vuestra Magestad hazen á los pobres, como gente cavilosa y que ha hecho poner nuevas condiciones y cláusulas en los arrendamientos de las dichas rentas, diziendo era ocasion del aumento dellas; siendo como es en tanta disminucion, pues de las vexaciones y calumnias con que tratan á los vasallos de vuestra Magestad, se les disminuyen sus haciendas y por el consiguiente el trato y comer-

cio, y así la hazienda de vuestra Magestad, se le suplicó en el capítulo LIII, que pues por leyes y pragmáticas destos reynos estaua bastantemente provehido con el recaudo que á la hazienda de vuestra Magestad convenia, fuese servido de mandar que se quitasen las condiciones y cláusulas añadidas, ó al menos que de aquí adelante no se pongan ningunas; pues, como perjudiciales, se deuen anular y revocar.

En el capítulo LVI, en que se suplicó á vuestra Magestad que, pues la creacion de los oficios de alférez mayor en los ayuntamientos, con las prehemencias que se les dan, es tan en daño de las ciudades y moradores dellas, puedan las ciudades tomarlos por el tanto de quienes los tienen, ó á lo menos quando el que lo tiene haya querido ó quiera venderlo.

En el capítulo LVII, despues de hauer representado á vuestra Magestad los grandes daños é inconvenientes que de tener la administracion de la sal como la tiene, y permitir en ella regatones, resultan para el principado de Astúrias y obispados de Leon y Astorga y montañas, se suplicó á vuestra Magestad para el remedio dello fuese servido de que, con los dichos principado y obispados se entendiese la merzed que hizo al reyno de Galicia, de que se les diese la sal en los alfolíes á quatro reales la fanega, ó que los administradores no la vendan dentro de seis leguas de los alfolíes á regatones; y si la vendieren, dexen siempre suficiente abasto de sal en los dichos alfolíes: y que si en ellos faltare, las justicias entren en casa de los dichos regatones y se la tomen, y la den á los tragineros y personas que van por ella, al precio que vale en el dicho alfolí.

En el capítulo LXII, de los descargos del Emperador, nuestro Señor; en que se suplica á vuestra Magestad mande se hagan.

Entendiendo quán meritorio y santo es socorrer á los verdaderos pobres, y que estorba á esto hauer tantos fingidos y

vagamundos, y que así para conocer los unos es menester desterrar á otros, suplicó el Reyno á vuestra Magestad por el remedio dello en el capítulo LXXIII.

Y porque á todos estos capítulos, como hemos dicho, vuestra Magestad tiene respondido los mandaria mirar para proveher en ellos lo que conviniese, y el Reyno entiende que al Real servicio de vuestra Magestad y al bien general destos reynos y naturales dellos, importa mucho el despacho, los Procuradores que asistimos en las Córtes presentes, pedimos y suplicamos á vuestra Magestad encarecida y humildemente, sea servido de responder luego á ellos, y de mandar á los de su Consejo respondan á los que se les remitieron, de que el Reyno dará memorial; para que, conforme á la respuesta, podamos tomar luz de otras cosas que convendrá suplicar á vuestra Magestad para el bien y aumento destos reynos, y no cansarle con unas mismas.

Este dia Diego Martinez de Soria y los demás comisarios nombrados por el Reyno para hazer un memorial suplicando á su Magestad sea servido de mandar aclarar y moderar la pragmática de los coches, lo dieron á su Magestad; cuyo tenor es como se sigue:

S. C. R. M.

La esperanza que estos reynos tienen de que vuestra Magestad, como Rey y Señor natural, será servido de remediar un universal descontento que sus súbditos y vasallos deste reyno padecen, en hauérseles quitado el uso y aprovechamiento de los coches y carrozas, con la pragmática que se promulgó el año pasado de quinientos y setenta y ocho, es ocasion de que, conociendo con el tiempo y experiencia los mayores daños é inconvenientes que della se siguen á los naturales deste reyno, se pida y suplique á vuestra Magestad encarecida y humilde-

mente por el remedio, que se ha visto es bien necesario por ser tantas las invenciones que despues acá se han introducido y las que cada dia van saliendo y saldrán para suplir la falta de los coches, y que así por el artificio y obra como por los escuderos y criados que requieren, son causa de mayores y mas excesivos gastos que los coches, y no tan autorizadas para el lustre del lugar ni tan provechosas para sus dueños; pues quando no tenian necesidad del coche, con las mulas dél labrauan alrededor de los lugares do vivian, tierras en que cogian trigo y ceuada, y provehian sus casas y les era grangería: y la honestidad no recibe sino daño grandísimo, porque el salir de las mugeres es el mismo y la ocasion mayor, y mejor parecen con mas decencia y autoridad yendo recogidas en un coche, llevando sus hijas consigo á oír los officios divinos ó á sus visitas, que no solas y cubiertas por las calles, ó descubiertas tan acompañadas de criados que exceda á la costa y gasto de los coches; dexando sus hijas solas en casa ó enviándolas á oír misa antes ó despues dellas, que en lo uno y en lo otro puede haver mas notorio daño y mayor inconveniente. Siéntese este precisamente en esta córte y en los lugares de chancillerías, á do acuden mugeres de calidad y personas impedidas y dolientes, que vienen á sus negocios, y pueden mal hazerlos no andando en coches, las unas por su honestidad y las otras por su dolencia y falta de salud; no pudiendo las mas dellas sustentar quatro cauallos, ni el acompañamiento que el ir en estas nuevas invenciones ó á pié requiere, de do vendrá que andarán ó contra lo que su estado y salud les pide, ó dexarán perder sus negocios. Demás de que, por una, si la hauia, que con libertad usase mal del trato de los coches, no es justo ni razonable privar del uso y aprovechamiento dél á tantas buenas, y finalmente á casi toda la nobleza deste reyno; notando á los naturales dél por de peor inclinacion y costum-

bres que á los demás en cuyos reynos y señoríos se tolera y permite el uso de los coches y carrozas, siendo como es el quitarlos en tanto daño de la salud, así por el reparo del frio del invierno como para defensa del sol en verano, en los que tienen precisa necesidad de salir á sus officios ó al beneficio de sus haziendas ó al despacho de sus negocios.

No hauiendo, como no ha redundado desto, la abundancia de caualllos que se esperaua, y sí el excesivo precio dellos, que haze no poderse sustentar las gentes de las guardas y ginetes, porque ó no hallan un cauallo, ó les cuesta el sueldo de un año; demás de que los que una vez se echan al coche ó á carroza quedan sin provecho para la guerra y qualquiera otro exercicio, pues pierden la carrera y aun la boca. Y aunque entonces se entendió se perdian las labranzas porque los labradores no hallauan una mula en precio que la pudiesen comprar, verdaderamente la experiencia de lo pasado y presente muestra todo lo contrario; pues el uso y exercicio de los coches con mulas, ha sido causa de que haya mayor crianza dellas que nunca se vió en estos reynos. Demás de que, siendo la crianza y grangería de los propios labradores, ellos se aprovechauan tanto en las que criauan y vendian para este efecto, que con la ganancia que en ello hazian, no sentian y podian llevar la carestía de todas las otras cosas necesarias para la labor, y era con lo que verdaderamente lo podian sustentar; fuera de que no todas las mulas salian buenas para coche, y así con la codicia de acertar con una, criauan otras no tales, que forzosamente hauian de quedar para la labranza.

No siendo, como no es, pequeño inconveniente ver quán dificultoso es gouernar á un tiempo quatro caualllos españoles, que de su natural son fogosos y coléricos, y que así el que tiene coches de quatro caualllos, no tiene con él sino costa, pesadumbre, peligro para sí y para los que andan por las ca-

lles, como se ha ya visto en algunas ciudades, y embarazo tan sin alivio, ni otro beneficio, que si ha de caminar, no puede aprovecharse dél, por no poder sufrir esta manera de trabajar los cauallos españoles.

Mayormente que no es de poca consideracion para mover el Real ánimo de vuestra Magestad, si es servido de traer á su memoria que el uso y aprovechamiento de los coches y carrozas se halla permitido en la Sagrada Escritura y en muchas leyes de jurisconsultos romanos, y tan grave y honorífico, que ouo ley de los Emperadores Graciano y Valentiniano y Teodosio, en que ordenaron que, para que los hombres constituidos en dignidad la representasen mejor, anduviesen siempre por la ciudad en coches ó carrozas, conforme á la dignidad de cada uno; en lo qual se muestra que el uso y exercicio de los coches y carrozas no es de sí malo, pero antes bueno; pues si no lo fuera, el tiempo, la diversidad de gouiernos y repúblicas que han pasado, y tantos hombres sábios, zelosos y santos como ha hauido, lo ouieran descubierto y remediado.

Por lo qual todos los Procuradores que celebramos las Córtes presentes por órden y mandato de vuestra Magestad, en virtud de las particulares instrucciones que traemos para esto de nuestras ciudades, suplicamos muy humildemente á vuestra Magestad, que sea servido de moderar de nuevo la pragmática pasada que habla cerca del uso y aprovechamiento de los coches, como fuere su Real voluntad y convenga mas al servicio de vuestra Magestad, como parece seria en esta forma:

Que, fuera de las personas Reales, nadie pueda traer coche ó carroza de rua con mas de uno ó dos cauallos ó mulas solamente, y de camino con las que quisieren.

Que desde el dia de la publicacion desto, no se pueda hazer ni haga, si no fuere para las dichas personas Reales, coche ni carroza con otro aforro ni cubierta mas que de paño, cuero,

bayeta, frisa, baqueta ó encerado, y que no lleve flecos de oro ni de plata, ni seda, ni pasamanos, ni mas que una tren-cilla de seda do claven las tachuelas, sin ninguna otra guar-nicion por de dentro, ni por de fuera, y que la clavazon no sea dorada ni plateada, y lo mismo sea y se entienda en las guarniciones de los cauallos ó mulas.

Que, porque el reyno no pierda lo que tiene gastado en los coches y carrozas que están hechos, vuestra Magestad mande que dentro de cierto término como se publicare esta pragmática en esta córte, las personas que tienen coches ó car-rozas contra la órden susodicha, los registren ante la justicia de su lugar y escriuano del ayuntamiento; declarando el aforro y cubierta del coche ó carroza, para que no se puedan hazer otros de nuevo, diziendo estauan hechos antes de la publi-cacion.

Que ninguna muger cortesana pueda andar en ningun gé-nero de coche ó carroza prestado ni alquilado, ni tenerle pro-pio; poniendo vuestra Magestad graves penas, así para esto como para los dueños que excedieren en tenerlos ó prestarlos contra la forma y órden susodicha, y para los cocheros que los traxeren y oficiales que los hizieren.

Certificando como certificamos á vuestra Magestad que en mandarlo proveher y remediar así, lo recibirán estos reynos y naturales dellos por grande merzed y beneficio, y que como tal, será causa de universal contentamiento.

EN XXIV DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búr-gos, los de Leon, los de Sevilla, el licenciado Aragon, los de Madrid, Garci Perez, los de Guadalajara, los de Zamora, los de Cuenca, Hernando de Molina, los de Segovia, don Pedro

de Aguayo, Juan Alvarez, los de Ávila, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, Luis Pagan, Antonio Portocarrero, los de Toledo.

El Reyno acordó que sobre el desquento que pide Lorca, los diputados lleven el proceso á sus letrados, para que, con su parecer, hagan la diligencia en ello que les ordenaren, y si fuere necesario enviar persona, la envíen.

El contador Gaspar de la Serna hizo relacion en el Reyno de unas cartas del señor Ayala y de Antolin de la Serna, que escriuieron al Reyno, y de otra que el contador Diego de Herrera escriuió á Agustin Alvarez de Toledo. El Reyno acordó que los comisarios de las quantas del encabezamiento oigan sobre ello al contador Gaspar de la Serna, y de lo que les pareciere cerca dello, den quenta al Reyno.

Encabezamiento.

Diego Martinez de Soria y los demás comisarios del memorial de la baxa del encabezamiento, dieron quenta al Reyno como lo hauian dado á su Magestad, y que su Magestad hauia respondido que lo haria mirar y hazer en ello todo lo que ouiese lugar, con brevedad.

Este dia, el dicho Diego Martinez de Soria dixo, como él y los comisarios de los capítulos que están por responder, hauian dado á su Magestad un memorial de los que hauia reservado en sí para responder á ellos; suplicándole por la respuesta. Y que tambien hauian dado á su Magestad el memorial suplicándole por la moderacion de la pragmática de los coches, y que á todo hauia dicho que lo haria mirar, y responder á ello.

Acordó el Reyno que, para el martes primero, se trate sobre los capítulos de los diputados.

El jurado Alonso Vaca dixo, que el acordar esto el Reyno, lo contradize y no viene en ello; porque tiene ya este negocio por acabado.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

EN XXVIII DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Garci Perez, los de Jahen, los de Sevilla, los de Madrid, los de Cuenca, los de Zamora, los de Segovia, los de Soria, los de Ávila, Diego de Nuncibay, don Diego de Guzman.

Aquí se salieron don Alonso de Santo Domingo y Lope de Lasarte, para tratar de la ayuda de costa que se ha de dar á los diputados del trienio pasado, conforme á una peticion que tienen presentada; sobre lo qual está comenzado á votar, y hauia quedado el voto en los Procuradores de Sevilla. Lo qual se prosiguió y se hizo en la forma siguiente:

Hernando de Almansa dixo que, atento que los diputados que tuvo aquí el Reyno, las Córtes pasadas, no se ocuparon en el encabezamiento que cumplió el año de setenta y quatro, y que el Reyno les mandó que tampoco asistiesen al de setenta y seis y setenta y siete, y que solamente se han ocupado en el de setenta y ocho que corre, es en que se le den á cada uno dellos cinquenta mill maravedís, y que se les libren en el receptor, en la hazienda deste encabezamiento de setenta y ocho.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria, y que se les dé conforme lo ha dicho Hernando de Almansa.

Garci Perez dixo que, en quanto á don Alonso de Santo Domingo y don Isen de Ayora, diputados que han sido del Reyno, le parece que se les den de ayuda de costa á cada doscientos ducados, atento las razones y causas que da en su voto Diego Martinez de Soria. Y en quanto á Pedro Fernandez de Andrada, diputado de Sevilla, atento que le consta hauer llevado, el tiempo que ha estado sirviendo la diputacion, salario

Múrcia.

de la ciudad de Sevilla, y hauerse ocupado en los negocios della, es de parecer que no se le dé ninguna ayuda de costa, y suplica al Reyno lo haga; y lo contrario, con el acatamiento deuido, apela para ante su Magestad y señores de su Real Consejo, y lo pide por testimonio. Y aclara que esto se libre en las sobras y ganancias del encabezamiento viejo.

Aquí entró don Francisco Arias Maldonado.

Jahen.

Hernando de Molina dixo que, conforme al auto que los señores del Consejo Real pronunciaron cerca desto que se vota y trata, le parece que si alguna ayuda de costa se les ha de hazer á los diputados del trienio pasado, ha de ser en este encabezamiento que corre del año de setenta y ocho; porque setenta y cinco, y seis y siete fueron á cargo de su Magestad, y así no tuvieron en que entender en cosas del encabezamiento. Y atento esto, es en que se les dé, á don Alonso de Santo Domingo y don Isen de Ayora, á cada uno dellos, cinquenta mill maravedís de ayuda de costa por todo el tiempo que han servido en esta diputacion; esto considerando que los susodichos no han tenido posadas, y en recompensa desto es en que se les dé esta ayuda de costa que tiene dicha; la qual es en que se les libre en este encabezamiento que corre. Y por quanto aquí se ha dicho que los diputados que vinieren á esta diputacion, trayendo salario de su ciudad por solicitar negocios, el Consejo Real ha mandado que no lo lleven y así es conforme á derecho, y asimismo le consta como Pedro Fernandez de Andrada ha tenido posada, que su Magestad le ha dado todo el tiempo que ha sido diputado, que ha montado mas de los cinquenta mill maravedís que ha dicho se den de ayuda de costa á los caualleros que ha nombrado, es en no dar ninguna ayuda de costa al dicho Pedro Fernandez, por las causas y razones que tiene referidas.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo que, hauiendo visto el auto de los señores del Consejo, le parece que, antes de tratar de la cantidad que se les ha de dar de ayuda de costa á los diputados, el Reyno deue tratar y conferir con todas las ciudades juntas, de qué se les ha de dar; y estando resuelto por el Reyno, él votará la cantidad que á cada uno le parece se le dé.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que es en que se dé á los diputados que no ouieren llevado salario ninguno de sus ciudades, ni tenido otro aprovechamiento el tiempo que lo han sido, doscientos ducados de ayuda de costa á cada uno, y que estos se paguen de las sobras deste encabezamiento que corre de setenta y ocho, por ser en el que han servido. Y que para dar esta dicha ayuda de costa, el Reyno pida cantidad de dineros á cuenta de las dichas sobras deste encabezamiento; y para averiguar si han llevado salario ú otro aprovechamiento, se remita á sus juramentos, y el que jurare no hauerlo llevado, lleve esta ayuda de costa, y no de otra manera.

Antonio de la Hoz dixo que, por quanto á él le es notorio que por órden y mandato del Reyno, los tres caualleros diputados deste trienio pasado no entendieron ni hizieron asistencia en cosa alguna tocante al encabezamiento general de los tres años pasados de setenta y cinco, y seis, y siete; sino que solamente han entendido los susodichos en las cosas tocantes al encabezamiento desde primero de Enero, principio del año de setenta y ocho, hasta hoy, que el Reyno lo tiene á su cargo, es de parecer que á don Alonso de Santo Domingo Manrique y á don Isen de Ayora se les den, á cada uno dellos, de ayuda de costa por lo susodicho, ciento y veinte ducados. Y que, hauida consideracion á que le es notorio que Pedro Fernandez de Andrada, en todo el dicho tiempo ha llevado salario de la dicha

Segovia.

ciudad de Sevilla por entender, como ha entendido, en sus negocios siempre, y que conforme á derecho no puede llevar dos salarios, le parece que no se le dé cosa alguna de ayuda de costa. Y que la que ha declarado se dé á los otros dos caualleros diputados, sea de las sobras deste encabezamiento que ahora corre; pues lo que han servido ha sido en este encabezamiento.

Gaspar de Vilicia dixo, que él es en que no se dé ninguna ayuda de costa, atento que no ve al Reyno tan rico como quisiera.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que les libra cinquenta mill maravedís á estos caualleros diputados, por la órden y forma que el licenciado Agustin Alvarez ha votado; con que se les paguen en este encabezamiento.

Don Luis de Mendoza dixo, que se les dé cada cinquenta mill maravedís, en la forma que ha dicho Agustin Alvarez de Toledo.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que es del parecer del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

El doctor Calderon dixo que, atento que para dar ayuda de costa se han de considerar dos cosas, el mucho gasto y el mucho trabajo que han tenido los que la piden; y aunque el trabajo desta diputacion no ha sido tanto como otras vezes, por quererlo el Reyno así, y las costas han sido muchas, su parecer es que se les libren cinquenta mill maravedís á cada uno de los diputados que no ouieren tenido salario de sus ciudades; pues que esta es ayuda de costa y ellos la han tenido de otra parte, es bien que el Reyno la excuse, y en esto se esté á su juramento de cada uno. Y que esta ayuda de costa se pague deste encabezamiento que corre.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo que, porque le consta que Pedro Fernandez de Andrada, diputado de Sevilla, ha llevado salario de su ciudad el tiempo que ha sido diputado, es de pa-

recer que no se le dé ayuda de costa ninguna; y á don Alonso de Santo Domingo y don Isen de Ayora se les den á cada cinquenta mill maravedís de ayuda de costa, pagados en el encabezamiento de setenta y siete, si lo ouiere, y si no, en este que corre; con tanto que juren en sus conciencias. Y si han llevado salario ó ayuda de costa de sus ciudades, que no se les dé nada.

Lope de Vega dixo, que su voto es que se dé á cada uno de los diputados cinquenta mill maravedís, del encabezamiento de setenta y ocho, declarando por su juramento que no han llevado salario ni ayuda de costa de sus ciudades, ni de otra persona alguna.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Simancas.

Ávila.

Don Pedro del Águila dixo lo mismo.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez; con que no sean sino á cinquenta mill maravedís.

Valladolid.

El licenciado don Francisco Arias dixo que, como juren no hauer tenido salario, ni ayuda de costa, ni aprovechamiento alguno de su ciudad, ni de particular, es de parecer se les den cinquenta mill maravedís.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo que, teniendo consideracion al poco trabajo que los diputados han tenido en el trienio pasado, porque el año de setenta y seis y setenta y siete no estaua á cuenta del Reyno el encabezamiento, y el de setenta y ocho, que estaua por cuenta del Reyno, lo que se ha ofrecido y trabajado en él, ha sido por mano del contador Garnica y no por mano de los dichos diputados, y en los pleytos han hecho tan poca fuerza quanto ha parecido despues que se juntaron estas Cortes; respecto á lo qual es de parecer que no se les dé ninguna ayuda de costa, ni gratificacion de otra manera, espe-

cialmente á don Isen de Ayora y á Pedro Fernandez de Andrada, porque él sabe con certeza han tenido ayuda de costa y posada de córte. Y á don Alonso de Santo Domingo que, segun está informado, no ha tenido ayuda de costa ni posada el tiempo que ha sido diputado, es en que, porque sean iguales en salarios y posadas, le dé el Reyno cinquenta mill maravedís para ayuda á pagar el trienio de su posada, porque todos tres lo tengan igualmente; y no por ayuda de costa. Y si por ayuda de costa el Reyno les mandare dar alguna cosa, él, como tiene dicho, lo contradize y lo pide por testimonio.

Francisco de Villamizar dixo que, aclarando su voto, se les den cinquenta mill maravedís.

El jurado Hernan Perez dixo que, aclarando su voto, se conforma con don Francisco de Zúñiga.

El licenciado Agustin Alvarez dixo que, aclarando su voto, es en lo mismo en quanto á la cantidad.

Garci Perez, aclarando su voto, dixo que juren los diputados, segun y como lo ha dicho Agustin Alvarez.

Hernando de Molina dixo que, demás de lo que tiene dicho, dize que juren los diputados, como lo tiene dicho el licenciado Agustin Alvarez.

Antonio de la Hoz dixo lo mismo.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con los mas votos.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que es en que á cada uno de los diputados deste trienio pasado se les den á cada cinquenta mill maravedís, por la órden que ha dicho Agustin Alvarez de Toledo.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo que, aclarando su voto, se conforma con el voto de don Francisco de Zúñiga.

Regulados estos votos, pasó por la mayor parte que se libren á los diputados del Reyno que han sido en este trienio

pasado, á cada uno cinquenta mill maravedís, con que juren y aclaren que ninguno dellos no ha tenido ningun salario, ni aprovechamiento, ni ayuda de costa de sus ciudades, ni de otra persona, durante el tiempo de su diputacion; y que si la ouieren tenido, no se les libre cosa alguna: y que estos cinquenta mill maravedís se les libren en el receptor, y se les paguen en este encabezamiento que ahora corre deste año de quinientos y setenta y ocho.

EN XXIX DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, los de Múrcia, el licenciado Aragon, don Pedro de Aguayo, los de Guadalajara, los de Cuenca, los de Zamora, los de Madrid, los de Soria, los de Segovia, los de Ávila, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, Benito de Quesada, los de Toledo.

Acordó el Reyno de nombrar á Hernando de Almansa y á Garci Perez y á Antonio de la Hoz y á Juan Alvarez, para que hablen al contador Garnica y le pidan mande librar al Reyno veinte mill ducados para gastos que tiene.

Acordó el Reyno que se le notifique á Luis Gaytan de Ayala, diputado y corregidor que es de Madrid, el acuerdo que el Reyno tiene tomado en veinte y siete de Junio, de que no entre con vara en el Reyno.

Alonso Vaca dixo, que no viene en que se le notifique este acuerdo al dicho Luis Gaytan.

Yo, don Juan de Henestrosa, recibí juramento á don Alonso de Santo Domingo, diputado que ha sido en este trienio pasado, si se le hauia dado alguna ayuda de costa ó salario de su ciudad durante el tiempo que ha sido diputado, ó si hauia tenido posada; el qual aclaró que ni se le hauia dado posada, ni hauia tenido salario, ni ayuda de costa.

El Reyno tornó á acordar que los comisarios de las quantas respondan á las cartas del señor Ayala y contador Herrera y Antolin de la Serna, y hagan en esto todo lo que vieren que conviene al servicio del Reyno.

Este dia se le notificó á Luis Gaytan de Ayala el acuerdo que el Reyno hizo en veinte y siete de Junio, que no entre con vara alta en las dichas Córtes.

Asimismo se le notificó un acuerdo, en diez y ocho deste dicho mes y año, hecho por el Reyno, para que el dicho Luis Gaytan asista á las quantas que se hazen en lo del encabezamiento del año de quinientos y setenta y ocho, juntamente con los comisarios que para esto están nombrados, en casa de los contadores de relaciones, que se están haziendo.

El dicho Luis Gaytan de Ayala respondió y dixo, que lo oia y pedia traslado y testimonio del dicho mandato y notificacion, para dar noticia á su Magestad y señores de su Consejo, á quien pertenece el proveher cerca de lo en él contenido; porque sin su licencia, él no puede ni deue cumplir lo que el Reyno tiene acordado, en que entre sin vara en el Reyno.

Y en quanto al asistir á las quantas dixo, que lo hará y cumplirá como el Reyno lo ha ordenado.

Y esto respondió y firmó de su nombre; siendo testigos Marcos de Almonacid, regidor desta dicha villa, y Blas Ferrer, residente en esta córte.—Luis Gaytan de Ayala.

Esta notificacion hizo Pedro Arias de Ventosa, escriuano desta dicha villa; haviéndole dado yo, el dicho don Juan de Henestrosa, los dichos acuerdos del Reyno, para que por ellos hiziese la dicha notificacion.

EN XXX DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, Garci Perez, el licenciado

Aragon, don Pedro de Aguayo, Benito de Quesada, los de Madrid, los de Guadalajara, don Francisco de Zúñiga, los de Segovia, el doctor Calderon, los de Ávila, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, los de Zamora.

Diego Martinez de Soria dió cuenta al Reyno, cómo le hauia dicho el secretario Juan Vazquez de Salazar, que los memoriales que el Reyno hauia dado á su Magestad, así de la baxa del encabezamiento como de los coches y de los capítulos remitidos de las Córtes pasadas, su Magestad se los hauia enviado todos tres, para que se viesen por el señor Presidente y señores Asistentes.

Acordó el Reyno de nombrar quatro comisarios para que hagan diligencia sobre el memorial que se dió á su Magestad suplicando por la baxa del encabezamiento, y que de lo que hizieren sobre ello den primero cuenta al Reyno, y que no procedan en ninguna cosa sin orden del Reyno; sobre el qual nombramiento se votó en la forma siguiente:

Encabezamiento.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria y á Hernando de Almansa y á Agustin Alvarez y á Lope de Lasarte.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo, que nombra á don Alonso de Santo Domingo, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa y á Agustin Alvarez de Toledo.

Francisco de Villamizar dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria y á Hernando de Almansa y á Agustin Alvarez y á Lope de Lasarte.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo, que nombra á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y á Lope de Lasarte.

El licenciado Aragon dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria y á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y á Agustin Alvarez de Toledo.

Granada.

- Aquí entró Antonio Portocarrero.
- Sevilla. Hernando de Almansa dixo, que es como don Alonso de Santo Domingo, y en su lugar nombra á Antonio de la Hoz.
- El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el nombramiento del licenciado Aragon.
- Córdoua. Don Pedro de Aguayo dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria y á Francisco de Villamizar y á Agustin Alvarez y á Lope de Lasarte.
- Aquí entró Félix de Herrera.
- Múrcia. Garci Perez dixo, que es en nombrar á Diego Martinez de Soria y á Hernando de Almansa y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y á Lope de Lasarte.
- Jahen. Benito de Quesada dixo, que es en nombrar á los que nombró don Alonso de Santo Domingo.
- Madrid. Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria y á Hernando de Almansa y al licenciado Agustin Alvarez y á Antonio de la Hoz.
- El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que nombra los que nombró don Alonso de Santo Domingo, y en su lugar á Bartolomé Velazquez de la Canal.
- Segovia. Antonio de la Hoz dixo, que es en nombrar á Diego Martinez de Soria y á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo.
- Gaspar de Vilicia dixo, que es en nombrar los mismos.
- Guadalajara. Lope de Lasarte dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria y á Agustin Alvarez de Toledo y á Luis de Cárdenas y á don Diego de Guzman.
- Aquí entraron los de Toledo y Luis de Cárdenas.
- Don Alonso de Arellano dixo, que nombra los que nombró don Pedro de Aguayo.
- Soria. El doctor Calderon dixo, que nombra á don Alonso de Santo

Domingo y á Francisco de Villamizar y á Agustin Alvarez de Toledo y á Lope de Lasarte.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que es en nombrar á don Alonso de Santo Domingo y á Hernando de Almansa y á Antonio de la Hoz y á don Diego de Guzman.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria y á Hernando de Almansa y Agustin Alvarez de Toledo y al doctor Calderon.

Diego de Nuncibay dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria, á Francisco de Villamizar, á Agustin Alvarez de Toledo y á Lope de Lasarte.

Valladolid.

Francisco de Simancas dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria, á Francisco de Villamizar, á Agustin Alvarez de Toledo y al licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Zamora.

Lope de Vega dixo, que nombra á los mismos.

Juan de Ayala dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria, á Francisco de Villamizar, á Lope de Lasarte y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Ávila.

Don Pedro del Águila dixo, que nombra á los mismos.

Antonio Portocarrero dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria, á Francisco de Villamizar, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y al licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Toro.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria, á Francisco de Villamizar, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y á Lope de Lasarte.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo, que nombra á los mismos.

Félix de Herrera, por hauer entrado tarde en el Reyno y no poder votar en su lugar, vota ahora y dixo, que nombra á los mismos que el licenciado don Francisco Arias.

Luis de Cárdenas dixo, que este negocio, que ahora el Reyno va tratando, es anexo y dependiente del memorial que los ocho caualleros nombrados por el Reyno dieron á su Magestad su-

plicándole por la baxa del encabezamiento, y así es en que los mismos caualleros nombrados prosigan y acaben su comision, sin que el Reyno nombre otros de nuevo; la qual por su parecer y voto dexa en su fuerza y vigor como el Reyno la tenia nombrada, sin restringirla ni limitarla á menor número, no pudiéndolo hazer sin causa.

Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo, que nombra los que nombró don Alonso de Arellano.

El jurado Alonso Vaca dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria, á Francisco de Villamizar, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y á Lope de Lasarte.

Regulados estos votos, quedaron nombrados por la mayor parte del Reyno, Diego Martinez de Soria, Francisco de Villamizar, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y Lope de Lasarte, para que hagan diligencia sobre el memorial que se dió á su Magestad por el Reyno, sobre la baxa del encabezamiento; dando quenta primero en el Reyno de lo que se hiziere, y que no se proceda en ninguna cosa sin orden del Reyno.

EN XXXI DE JULIO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Sevilla, Garci Perez, los de Guadalajara, los de Zamora, los de Cuenca, los de Madrid, los de Toledo, el licenciado Aragon, Benito de Quesada, los de Segovia, Juan de Ayala, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, don Pedro de Quiñones, Juan Alvarez, los de Córdoua, el doctor Calderon, Félix de Herrera.

Viéronse dos peticiones en el Reyno, en que piden se les libre y paguen las ventanas que se tomaron para la fiesta de los toros de Santiago, y acordóse que los comisarios desta comision las paguen.

Acordó el Reyno de votar sobre si se suspenderia el tratar del negocio de los capitulos de los diputados, y si se llamarian para mañana los caualleros que faltan dél; lo qual se hizo como se sigue:

Todos los caualleros del Reyno, preguntándoles por sus nombres, dixeron que sus votos y pareceres son, que se suspenda hasta mañana, sábado, el tratar del negocio de los diputados, y se llamen á los que faltan; excepto los de Múrcia y don Francisco de Zúñiga que dixeron, que no son en que se llame á ningun cauallero del Reyno para tratar deste negocio.

Gaspar de Vilicia dixo, que lo contradize en todo; porque tiene este negocio por acabado.

Don Fernando Gaytan dixo, que el Reyno va tratando de que se suspenda el tratar de un negocio que está acabado, y á él se lo ha parecido siempre, aunque no se halló en la primera junta que se suspendió; antes se hizo sin él y sin llamarle. Por esta razon no es en que se suspenda ni trate dello, atento que, como tiene dicho, le tiene ya por acabado; y por la misma razon no es en que se llame ningun cauallero para tratar dello.

El jurado Alonso Vaca dixo, que él tiene este negocio de que se trata, por acabado; y que así tiene hecho requerimiento en el Reyno no se trate dél. Y ahora de nuevo, si necesario es, con el acatamiento deuido, le requiere no trate mas deste negocio, y que por esta causa, no se llamen los caualleros que faltan; y de todo lo que cerca desto pasare, apela para ante su Magestad y señores de su muy alto Consejo.

EN 1 DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, los de Granada, los de

Córdoua, los de Múrcia, Benito de Quesada, los de Madrid, los de Zamora, los de Guadalajara, los de Cuenca, los de Segovia, los de Ávila, los de Soria, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, los de Toledo.

Tornóse á tratar y conferir en el Reyno si el negocio de los capítulos que Diego Martinez de Soria truxo al Reyno en diez y ocho de Julio, hauia quedado acabado del todo quando se votó sobre ellos, ó si se tornaria á tratar y votar de nuevo. Se acordó que sobre ello se vote; y se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que los caualleros que suspendieron sus votos, pues no los quisieron dar otro dia y los negocios no han de quedar indecisos, y ouo mayor parte, que no voten; y solamente Félix de Herrera y Luis de Cárdenas, que dixerón que querian declarar sus votos, que los declaren.

Diego Martinez de Soria dixo que, hauiendo visto la diferencia que hay en el Reyno sobre si el dicho negocio quedó acabado ó no, su parecer y voto es, que el negocio se vuelva á votar de nuevo por todo el Reyno y determinar lo que conviene; y que con esto acabarán las diferencias que sobre ello hay.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que ya él ha votado sobre este negocio, conformándose y aprouando los capítulos que Diego Martinez de Soria presentó en el Reyno; que solamente declaren los caualleros que protestaron declarar sobre el dicho negocio, y que este es su voto y parecer.

Don Pedro de Quiñones dixo, que él tiene este negocio por acabado y pasado por mayor parte; y le parece que si alguno ha de votar en él, son los caualleros que suspendieron sus votos, que fueron el licenciado Aragon y los de Toledo.

Granada.

El licenciado Aragon dixo, que es cosa muy usada en los

ayuntamientos y razonable en derecho, que, quando se ofrecieren algunos negocios dudosos, los que tienen duda en ellos suspendan su determinacion para otro cabildo ó ayuntamiento; y así, por hauer él suspendido su voto sobre el negocio de que se trata, y don Fernando Gaytan y Alonso Vaca ni mas ni menos; y Félix de Herrera y Luis de Cárdenas y otros caualleros deste Reyno quisieron regular y declarar sus votos, y el Reyno no les quiso dar lugar á ello, porque se levantó: por lo qual él tiene este negocio por indeciso y no acabado. Y así pide y suplica al Reyno que, porque el negocio de que se trata está tan confuso y enfrascado, lo mande votar de nuevo; y este es su voto y parecer.

Félix de Herrera dixo que, respecto que su voto y el de Luis de Cárdenas y otros, se dexaron por declarar, se torne este negocio á votar de nuevo.

Hernando de Almansa dixo, que se torne á votar este negocio de nuevo.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Don Pedro de Aguayo dixo lo mismo.

Córdoua.

Luis de Cárdenas dixo, que se vuelva este negocio á votar, y que, para el dia que se votare, protesta aclarar su voto.

Garci Perez dixo, que este negocio sobre que se trata, él lo tiene por acabado y pasado por la mayor parte de votos del Reyno, como consta por lo escripto en los libros del Reyno; y así es de parecer que no se trate mas deste negocio ni se vote mas en él, y de lo contrario apela y pide testimonio.

Múrcia.

Luis Pagan dixo lo mismo.

Benito de Quesada dixo, que se vote este negocio de nuevo.

Jahen.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se torne á votar de nuevo, sobre todo por no hauer quedado decidido y acabado; y que esto sea el lunes primero.

Madrid.

- El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo lo mismo.
- Segovia. Antonio de la Hoz dixo lo mismo.
- Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el voto y parecer de Garci Perez.
- Cuenca. Don Francisco de Zúñiga dixo, que se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal.
- Don Luis de Mendoza dixo lo mismo.
- Ávila. Juan de Ayala dixo, que se torne á votar de nuevo este negocio.
- Don Pedro del Águila dixo lo mismo.
- Zamora. Francisco de Simancas dixo, que se torne á votar este negocio el lunes primero, y que sea el primer negocio que se tratare.
- Lope de Vega dixo lo mismo.
- Soria. Juan Alvarez dixo lo mismo.
- El doctor Calderon dixo lo mismo; porque no ouo mayor parte de un parecer, ni en el Reyno quedó acabado por aquel dia.
- Guadalajara. Lope de Lasarte dixo, que se torne á votar este negocio, y que sea conforme ha dicho Bartolomé Velazquez de la Canal.
- Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.
- Valladolid. Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Simancas.
- Toro. Antonio Portocarrero dixo que, aunque él no ha votado sobre este negocio, pues el dia pasado se trató sobre él, y segun lo que entiende ouo mayor parte, es de parecer que no se hable mas en ello, ni se torne á votar.
- Salamanca. El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto y parecer de Francisco de Simancas; porque el Reyno no dexó acabado este negocio el dia pasado.
- Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el voto de los de Murcia, y es en la misma apelacion.

El jurado Alonso Vaca dixo lo mismo; arrimándose á las apelaciones que en esto tiene hechas.

Regulados estos votos, salió por mayor parte, que este negocio de los capítulos de los diputados, se torne á votar de nuevo.

EN III DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Burgos, Francisco de Villamizar, los de Sevilla, los de Granada, los de Jahen, don Pedro de Aguayo, Luis Pagan, los de Madrid, los de Valladolid, los de Segovia, Juan de Ayala, el doctor Calderon, Lope de Lasarte, los de Zamora, los de Cuenca, los de Salamanca, don Fernando Gaytan.

Hauiéndose tratado en el Reyno de querer votar de nuevo sobre el negocio de los capítulos de los diputados, como quedó acordado por la mayor parte que se hiziese, el sábado primero de Agosto, se votó en la forma siguiente. Y queriéndose votar este negocio, Gaspar de Vilicia, Procurador de Segovia, dixo: que suplica al Reyno que no trate de votar este negocio, pues está apelado dello y no es cumplido el término de la apelacion, y que torna á apelar dello, y que no les pare perjuicio de lo que se hiziere, á él ni á las ciudades que lo tienen apelado, y lo pide por testimonio.

Luis Pagan dixo lo mismo, y se arrima á esta misma apelacion.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo que, oido este requerimiento, no consiente en ello; por quanto esta apelacion no suspende sino devuelve tan solamente. Y que por esta razon, no obstante la dicha apelacion, el Reyno puede executar lo que tiene ordenado por la mayor parte, que

es, que se vote sobre los capítulos que truxo Diego Martinez de Soria al Reyno.

El doctor Calderon y los dos caualleros de Salamanca dixeron lo mismo.

Garci Perez dixo, que requiere al Reyno no trate deste negocio, ni innove en él cosa alguna, atento que está apelado. Y haziendo lo contrario, protesta la nulidad y atentado, y lo pide por testimonio.

El dicho licenciado Agustin Alvarez de Toledo y los demás que se arrimaron á la respuesta que dió al requerimiento de Gaspar de Vilicia, dixeron lo mismo que tienen dicho.

Aquí entró Alonso Vaca de Herrera, y se salió Félix de Herrera.

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que su voto y parecer es, que los capítulos que Diego Martinez de Soria truxo, no se entiendan con los diputados que están recibidos deste trienio: lo primero porque en el Consejo Real están aprouados y admitidos para exercer el dicho oficio de diputado, constando en él algunos de los impedimentos que ahora se quieren poner para excluirlos; y lo otro porque ni mas ni menos sabiendo el Reyno, los admitió; y lo otro porque está en uso y costumbre hazerlo así, y ha sido diputado un oidor del Consejo Real, en el qual cargo hay mas ocupacion que en ninguno otro; y lo otro porque en los mismos capítulos no se entienden ni comprenden los diputados que están recibidos, como dellos claramente consta donde dize que los del turno que viene, nombren los diputados conforme á aquellos capítulos: y lo otro porque, hauiendo tratado el Reyno de si estos capítulos se entenderian con los diputados presentes, por la mayor parte de votos del Reyno se aclaró que no. Y así es en que no se innove ni trate dello, en quanto á este artículo.

Diego Martinez de Soria dixo, que su voto y parecer es,

que los capítulos que truxo al Reyno y presentó en él, se guarden y asienten en los libros del Reyno; con que no se entiendan ni executen con los diputados que están recibidos por el Reyno, y con que los diputados que de aquí adelante vinieren, se puedan defender de los pleytos y demandas que les pusieren; y puedan pedir por justicia lo que fuere necesario para cobrar sus haziendas, y con que, si las ciudades que los ouieren nombrado á cada uno dellos, tuvieren algunos pleytos en esta córte, ú otros negocios, puedan entender en la solicitud dellos, con que no lleven salario ni ayuda de costa por ello, y con que no sea contra su Magestad ni contra el Reyno, ni contra ninguna ciudad ni villa que tiene voto en Córtes.

Francisco de Villamizar dixo, que lo que ahora se va votando, y se ha votado otras vezes por la mayor parte del Reyno, es sobre unos capítulos que Diego Martinez de Soria presentó aquí en el Reyno, los dias pasados; en los quales capítulos se contiene la órden y calidad con que han de ser admitidos los diputados del Reyno: es en que de aquí adelante no puedan llevar salario de sus ciudades, ni de otra persona ninguna, como mas largamente en los capítulos se contiene. Los quales capítulos le ha parecido son muy justos y necesarios; y así le parece se deuen guardar y cumplir como en ellos se contiene, y así lo ha votado antes de ahora, y si necesario es lo torna á votar de nuevo; con que los diputados que ahora son, no se entienda con ellos, por hauerlos admitido y aprouado y hecho juramento en el Consejo Real, y asimismo han hecho la misma diligencia en el Reyno, en hazer el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, y segun su parecer, por la mayor parte del Reyno está votado lo susodicho, que es aprouando los dichos capítulos como en ellos se contiene, sin alterar ninguna cosa dellos. Y así le parece se deuen guardar y cumplir como en ellos se contiene; y esto da por su voto y parecer.

Leon.

Granada.

El licenciado Aragon dixo, que el negocio de que el Reyno trata, es poner nuevas condiciones é instrucciones á los diputados del Reyno, en lo tocante á su oficio. Su voto y parecer es, que el Reyno guarde la costumbre antigua y no haya novedad; porque los caualleros recibidos juraron y se recibieron con este presupuesto, que se hauia de hazer con ellos lo que se ha hecho con todos los diputados del Reyno pasados. Que á él le parece que es cosa justa y razonable que el que está por recibir este trienio, hauiendo de ser todos unos, no tenga mas obligacion que otro; por lo qual pide y suplica al Reyno haga con el que está por recibir, lo que con los caualleros recibidos deste trienio: y si así lo hiziere, hará lo que deue y es razon y justicia; de lo contrario apela.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en aprouar los capítulos que sobre este negocio truxo al Reyno Diego Martinez de Soria, en todo y por todo, con las limitaciones siguientes: primeramente, que no se entienda con Luis Gaytan de Ayala y Diego de Porras, que están recibidos por diputados, y se entienda con los que de hoy en adelante se recibieren. Item, que donde dize que el diputado no tenga oficio en la córte, esto se entienda oficio de exercicio, y no con gentiles hombres de la Casa de su Magestad y continuos, que tienen gajes y no exercicios. Item, que puedan durante su diputacion empezar pleyto suyo y defenderse del que le pusieren. Y con estas limitaciones es en que se guarde todo lo contenido en los dichos capítulos.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que él tiene por su voto aprouados los capítulos que truxo al Reyno Diego Martinez de Soria; con que no se entiendan ni perjudiquen á los diputados deste trienio, así los recibidos como el que está por recibir, pues es todo una misma obligacion y causa. Y porque algunos caualleros del Reyno han puesto dificultades, así los que han vo-

tado como los que están por votar, á que el Reyno deue de responder, él es en suplicar que lo vea y oiga todo, y visto, con el parecer de sus letrados, los capítulos que el Reyno aprouare, pida confirmacion dellos en el Consejo; porque en esto se excusan muchas diferencias que aquí ha visto despues que se comenzaron estas Córtes, en las quales va entendiendo el Consejo, y por la misma causa que tiene dicha, de no tenerlas asentadas y establecidas, se apelan cada dia, sacándolas de aquí en discordia, para que se juzguen allá.

Garci Perez dixo que, sin perjuicio de las apelaciones y protestaciones que tiene hechas al Reyno para que no se trate deste negocio, atento que está pasado por el Reyno, antes en ellas insistiendo y si necesario es apelando de nuevo como apela, dixo lo que don Alonso de Santo Domingo tiene dicho en su voto.

Múrcia.

Luis Pagan dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo, que dize lo que sobre este negocio tiene votado y dicho en veinte de Julio pasado, y si necesario es, de nuevo apela.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que es del voto y parecer de Hernando de Almansa, y que si el Reyno lo pasare, le parece que se nombren dos caualleros que recopilen los dichos capítulos y los pongan en la forma que han de estar, y que él nombra para ello á Hernando de Almansa y á don Luis de Mendoza.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que el Reyno va votando sobre la admision y recepcion de los capítulos que Diego Martinez de Lerma truxo al Reyno, sobre la órden y condiciones que han de guardar los diputados del Reyno. Y que Garci Perez y Luis Pagan y Gaspar de Vilicia han hecho contradizion al Reyno, que no vote sobre este negocio, y de ha-

zerlo, tienen apelado; por lo qual no pueden ser votos en él. Pide y protesta la nulidad de los dichos votos, y á los secretarios que no los regulen como tales hasta que se determine si lo son ó no, no obstante las apelaciones que tienen interpuestas de lo contrario. Y que asimismo se va votando sobre si los dichos capítulos se han de entender con Luis Gaytan de Ayala, corregidor de Madrid, y Diego de Porras, conforme á la declaracion que hizo Hernando de Almansa en su voto. Y que por ser negocio que derechamente toca al dicho Luis Gaytan, no ha podido ni puede estar presente don Fernando Gaytan, su hijo, ni puede ser voto en el dicho negocio, en quanto si se han de entender los dichos capítulos, ó no, con el dicho Luis Gaytan, como diputado recibido. Conforme al acuerdo que cerca desto tiene hecho el Reyno, confirmado por el Consejo y despues executado, pide y requiere al dicho don Fernando Gaytan, que de nuevo lo cumpla y guarde, y que por lo menos, no vote en el dicho negocio ni el Reyno lo consienta; y pide á los secretarios, pues les consta del dicho acuerdo y auto del Consejo, que no lo regulen, en caso que el Reyno lo admita. Y haziendo lo contrario de todo lo susodicho, lo contradize y protesta la nulidad de todo ello. Y debaxo de la dicha protestacion dize: que, por quanto en los dichos capítulos se trata de todo lo que es necesario que los diputados hagan y cumplan, y de las calidades que han de tener para usar y exercer sus officios como conviene al bien público del Reyno y á la buena administracion de su hazienda y negocios, y el Reyno los ha tenido y tiene por necesarios por esta causa, y porque con ellos se excusan muy grandes y notorios inconvenientes que el Reyno ha experimentado, con mucho daño suyo, de no hauerse guardado desde el principio; por esta razon y porque es justo y necesario que cesen desde luego los dichos inconvenientes, es en que los dichos capítulos se guarden y cumplan segun y como en ellos se contie-

ne, así con los diputados por venir, como con los que están recibidos en las Cortes presentes, no obstante que el Reyno los haya recibido, pues puede siempre mejorar su condicion haziendo lo que conviene al bien público á que está junto, y no al particular de ninguno. Y lo que en contrario desto pasare, lo contradize segun y como mejor puede y haya lugar en derecho; con que los dichos capítulos no se entiendan en los pleytos propios que se ofrecieren á los dichos diputados durante el tiempo de su diputacion por causas sobrevenidas despues que la empezaren á exercer, no siendo los dichos pleytos contra su Magestad, ni contra el Reyno, ni contra las ciudades y villas que tienen voto en Cortes; ni menos se entiendan con los gentiles hombres de la boca y casa, que aunque lleven gajes de su Magestad, no tienen exercicio de oficio que les ocupe el tiempo que han de gastar en servicio del Reyno, ni de sus negocios, que es la intencion de los dichos capítulos.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto y parecer de Agustin Alvarez de Toledo, con las declaraciones siguientes: con que, hauida consideracion á la gran carestía de todas las cosas y mantenimientos en que el dia de hoy lo están, le parece que el Reyno, siendo servido, deue de acrecentar el salario á cada uno de los tres diputados, á cumplimiento de á trescientos mill maravedís de salario cada un año, por su trienio; privándoles que puedan pedir ni pidan ninguna ayuda de costa al Reyno por ninguna via, directa ni indirectamente, y que si la pidieren ó trataren de la pedir, por el mismo caso hayan perdido y pierdan la mitad del dicho su salario de un año; con lo qual el contador del Reyno tenga quenta como hacienda suya, para se lo tildar y quitar de los libros dél; y que este salario él lo tiene por competente para cada uno de los dichos diputados, atento que por las instrucciones del Reyno y órden que siempre les dexa de lo que han de hazer y cumplir, sola-

Segovia.

mente les obliga á residir en la córte, en los dichos oficios, los nueve meses del año y no mas, con que, quando alguno dellos saliere fuera, hayan de quedar y queden los dos dellos en la córte, á hazer asistencia en los negocios del Reyno. Y de parte del Reyno se suplique á su Magestad sea servido de mandar se les dé á cada uno posada, como está provehido y mandado antes de ahora. Lo qual todo dixo debaxo de las apelaciones que tiene hechas sobre este negocio, y sin que á ellas le pare perjuicio; y así lo torna de nuevo á pedir por testimonio, si es necesario, y lo apela de nuevo.

Y llegando el voto á Gaspar de Vilicia, Procurador por Segovia, se levantó el Reyno, por ser muy tarde, y se quedó el acabar de tratar este negocio para mañana. Y el dicho Gaspar de Vilicia dixo, que protestaua de dezir su voto la primera junta.

EN IV DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Sevilla, los de Madrid, los de Cuenca, los de Zamora, los de Segovia, los de Ávila, los de Toledo, don Pedro de Quiñones, los de Salamanca, Diego de Nuncibay, Antonio Portocarrero, el doctor Calderon, Félix de Herrera, los de Jahen, los de Guadalajara, Luis Pagan.

Y luego se comenzó á proseguir el negocio que quedó comenzado ayer, sobre los capítulos de los diputados, en la manera siguiente.

Gaspar de Vilicia dixo lo que ha dicho don Alonso de Santo Domingo en su voto, y lo que, mas desto, dixo Diego Martinez de Soria en el suyo, y no consintiendo en las protestaciones que ha hecho Agustín Alvarez; pues es cosa justa

no innove en lo que tiene dicho desde diez y ocho de Julio próximo pasado, que salió, por la mayor parte del Reyno, votado que no se entendiesen los capítulos nuevamente hechos, con los diputados que ahora se han recibido, segun consta en los libros del Reyno, á que se refiere. Y que, pues ahora se vota sobre los mismos y esto que ha dicho fué y es su voto, dixo que, no saliendo por la mayor parte del Reyno, votado lo mismo, no sea visto apartarse de la apelacion y requerimientos que tiene hechos antes de ahora; por quanto, por la costumbre antigua y por su turno, cupo á la ciudad de Segovia nombrar este trienio, el diputado que nombró y se recibió llanamente, é importa á la dicha ciudad que no haya novedad ni mudanza en este trienio especialmente, entre los caualleros nombrados por diputados por el Reyno, estos tres años, cumpliendo de su parte la instruccion que el Reyno les dió las Córtes pasadas; porque no cumpliendo la dicha instruccion y no sirviendo al Reyno muy bien, no es de parecer que se les pague salario, sino lo que han de ayudar á sus ciudades sea del tiempo que les sobra. Y así lo pide por testimonio.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que contradize este voto; porque votar y apelar no se comprende.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que él tiene aprouados y recibidos los capítulos que Diego Martinez de Soria presentó en el Reyno; los quales ahora los recibe y aprueua de nuevo, que son tocantes al bien y beneficio y á la administracion de la hacienda del Reyno, lo qual se ha ido votando por esta forma. Y que él es de parecer que estos capítulos se entiendan con los diputados presentes; porque el Reyno tiene mayor poder y jurisdiccion sobre ellos, que sobre los que están por venir. Y que si acaso ouiese, este trienio, alguna mala quenta de la hacienda del Reyno, dificultosamente lo remediarian los diputados que

Cuenca.

han de venir en las Córtes venideras, y que de no entenderse con ellos estos capítulos, resulta inconveniente muy grande, que es, que en las Córtes que vinieren, podrán dezir los Procuradores dellas, que se hizieron para ellos los capítulos y no para los diputados presentes; haviéndose de executar la ley primero en los diputados presentes que en los de por venir. Por tanto, pide y suplica al Reyno, no haga excepcion de personas, y si lo contrario hiziere, se conforma en todo y por todo con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo; comprendiendo la cláusula que trata que puedan ser diputados los gentiles hombres y contínuos de la casa de su Magestad.

Don Luis de Mendoza dixo, que los capítulos que Diego Martinez de Soria truxo al Reyno, es de parecer que se entiendan y se executen en los diputados presentes y por venir; conformándose con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo, con todas sus declaraciones en él hechas.

Ávila.

Juan de Ayala dixo, que estos capítulos que truxo Diego Martinez de Soria al Reyno, es de voto y parecer que sean sin perjuicio de los diputados deste trienio, recibidos y por recibir; y asimismo que no perjudiquen, por este trienio, á ningun ministro ni criado de su Magestad. Y si esto no pasare el Reyno, dixo que él tiene apelado, y se arrima á la misma apelacion y apela de nuevo, y lo pide por testimonio.

Don Pedro del Águila dixo, que se conforma con el primer voto que Juan de Ayala dió en este negocio, que fué á diez y ocho del mes de Julio pasado.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo, que dize lo que en el voto que dió en este negocio en diez y ocho de Julio pasado; añadiendo mas, que los gentiles hombres de su Magestad y los contínuos, que solamente lleven gajes, no se entiendan con ellos, y que no puedan llevar salarios de sus ciudades, ni de otro particular alguno.

Don Alonso de Arellano dixo, que se conforma con el voto y parecer de don Luis de Mendoza.

El doctor Calderon dixo, que él es en recibir y aprouar los dichos capítulos, con las declaraciones hechas en el voto de Hernando de Almansa; y como tan justos, fuera bien que se comenzaran á executar desde luego. Pero que, atento que dos diputados están ya recibidos con las condiciones antiguas, así por el Reyno como por el Consejo, y con ellas han comenzado á exercer sus oficios, su parecer es, que no se les puede poner nuevo gravámen; y que así, no se deuen entender con ellos los dichos capítulos, salvo en lo que toca á no llevar salario de su ciudad, ni de otra persona; que esto antes les sea prohibido.

Soria.

Francisco de Simancas dixo, que aprueua los capítulos que presentó Diego Martinez de Soria; con que se entiendan con los diputados presentes y con los que vinieren. Y en todo lo demás, se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Zamora.

Lope de Vega dixo lo mismo.

El licenciado Maldonado dixo, que los capítulos que Diego Martinez de Lerma truxo al Reyno, le parecen muy buenos, justos y necesarios; su voto y parecer es que se reciban, guarden y executen, y se entiendan así con los diputados que están recibidos como con los que se recibieren de aquí adelante, con las declaraciones siguientes: que puedan defenderse de qualquier pleytos que se les movieren, y puedan ellos moverlos durante el tiempo que fueren diputados; con que los pleytos que movieren, sea por causas nacidas despues que fueren diputados; con que estos pleytos no sean contra el patrimonio de su Magestad, ni contra las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, y con que los dichos capítulos no se entiendan con los criados, ministros de su Magestad, que tienen oficio en la córte,

Valladolid.

como gentiles hombres y continuos de la casa de su Magestad, y con las demás declaraciones que dixo en su voto en diez y ocho de Julio; con que las demás declaraciones no sean contrarias á estas.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto de don Luis de Mendoza.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo, que su parecer es, que no se hagan capítulos, y si están hechos no se use dellos; pues el Reyno que ahora está junto, no dió poder á los diputados; y así le parece, segun esto, no les puede poner gravámen ni reglas mas de las que les dieron quando se les dió el poder. Y que él, en nombre de Toro, contradize los dichos capítulos, por lo que á su ciudad le va en ello; pues ha de enviar diputado; y lo pide por testimonio.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo que, aunque, quando se trató deste negocio, en diez y ocho del pasado, le pareció era justo admitir estos capítulos y que no se entendiesen con los diputados recibidos, despues acá ha visto que el Reyno, sin faltar nadie, por razones muy urgentes dichas en sus votos y pareceres, aprueuan los dichos capítulos, por parecerles tan necesarios y provechosos para bien, aumento y conservacion de la hazienda del Reyno, es de parecer y voto que se executen luego, conforme al parecer del licenciado Agustin Alvarez de Toledo, así en el votar como en el requerir al Reyno y secretarios. Y pide que el dicho requerimiento se entienda tambien con Alonso Vaca, por hauerse arriado al requerimiento y apelacion que hizo Murcia, y Gaspar de Vilicia; por lo qual tampoco deue votar, ni se deue regular.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Don Pedro de Quiñones dixo, que no se halló en el Reyno ayer, quando se comenzó á votar este negocio, y así no votó en su lugar, y guardando la órden que el Reyno en esto tiene,

vota en este y en la manera siguiente: que aprueua los capítulos que Diego Martinez de Soria truxo al Reyno; con que no se entiendan con los diputados recibidos, por estar, antes que los capítulos se truxesen al Reyno, recibidos los diputados por el Reyno y por el Consejo. Y tambien es en que no se entiendan con el que está por recibir este trienio; por ser una misma cosa y no hazer mas agravio á unos que á otros. Y en lo que toca á los criados de su Magestad, se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el voto y parecer del licenciado Aragon; con que no lleven los diputados salario de sus ciudades, ni de otra persona, durante el tiempo de su diputacion, para que mejor sirvan al Reyno en el dicho oficio de diputados.

Don Fernando Gaytan dixo que, conformándose con la apelacion que en este caso tiene interpuesta, declara el voto que, el primer dia que en este negocio se trató, suspendió para el primero que deste negocio se tornase á tratar; y aunque muchos se ha tratado dél, nunca ha votado otra vez los capítulos como ahora lo haze, en este ayuntamiento, en esta forma, diciendo: que es en admitir y recibir los capítulos que truxo al Reyno Diego Martinez de Soria en diez de Julio pasado; declarando, como en ellos mismos se declara, que no sean ni se entiendan con los diputados que han de ser este trienio, á los quales el Reyno todo junto, en las Córtes pasadas, dexó poder é instruccion, en la qual se contienen las calidades que han de tener y preceptos que deuen guardar, y que torna á recibir y admitir los dichos capítulos, con que ahora ni en ningun tiempo sean ni se entiendan con los ministros y criados de su Magestad; pues en favor desto hablan las leyes y hay costumbre. Suplica al Reyno y si necesario es, con el acatamiento deuido le requiere, sea servido de declararlos en esta parte, y, lo con-

Toledo.

trario haziendo, apela para ante su Magestad y señores de su muy alto Consejo, y adonde con derecho puede y deue, y lo pide por testimonio.

El jurado Alonso Vaca dixo, que las vezes que él ha apelado sobre este negocio, ha sido por entender estar acabado y pasado por mayor parte; y que ahora el Reyno ha acordado se vote de nuevo; y que, aunque él tiene apelado, se declara y vota en la manera siguiente: que aprueua los capítulos presentados por Diego Martinez de Soria; con tanto que no se entiendan con ninguno de los tres diputados deste trienio, por las razones que don Fernando Gaytan tiene dichas en su voto.

Hernando de Molina, declarando su voto y requerimientos que tiene hechos cerca deste negocio y no apartándose dellos, visto que el Reyno todavía ha tornado á votar sobre ello, dixo lo que ha dicho en su voto Hernando de Almansa.

Benito de Quesada, declarando su voto, dixo lo mismo.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que los votos de Hernando de Molina y Benito de Quesada y Alonso Vaca, padecen la misma contradizion que tiene hecha á los votos de Garci Perez y Luis Pagan y Gaspar de Vilicia; y que así los contradize por las mismas causas, y pide á los secretarios presentes, no los regulen por votos hasta que el Consejo determine si lo son ó no. Y que no obstante que el Reyno ha consentido que don Fernando Gaytan, no solo esté presente á este negocio, pero que vote en él, siendo como es causa propia, por serlo de Luis Gaytan, su padre, contra lo que el Reyno tiene acordado en el mismo caso, y en el Consejo confirmado; cuyo acuerdo pide á los secretarios presentes, lo pongan aquí á la letra, y que, puesto y visto, no regulen el dicho voto, sino conforme al dicho acuerdo. Y que, por quanto don Alonso de Santo Domingo Manrique dixo en su voto, que los dichos capítulos no se entiendan con los diputados presentes; con cuyo voto y pa-

recer se han conformado muchos caualleros del Reyno, y de los dichos votos se infiere que Diego de Porras, diputado por Segovia, puede ser diputado del Reyno, y solicitador de los negocios de su ciudad, y llevar salario ordinario della; lo qual contradize derechamente á lo que el Reyno antes tenía pasado cerca desto, y á lo que el dicho don Alonso de Santo Domingo declaró que se hauia guardado con él, quando en las Córtes pasadas, fué recibido por diputado por Búrgos, en las quales dixo que se le hauia dado licencia para que pudiese hazer los negocios de su ciudad, con que no llevase salario ninguno della, como se contiene en la dicha licencia á que se refiere: por tanto, pide y suplica al dicho don Alonso de Santo Domingo y á todos los demás caualleros que se han conformado con su voto y parecer, que declaren si entienden y quieren que el dicho Diego de Porras, diputado por Segovia, sea diputado del Reyno y goze del salario que le da su ciudad. Y á los secretarios presentes requiere que, de su parte, se lo requieran así, y que asienten su respuesta y declaracion; y que antes de hauerlo hecho, no tengan por acabado el Reyno, ni regulen lo que está hecho.

Don Alonso de Santo Domingo dixo que, por levantarse el Reyno, no responde á esto que ha dicho Agustin Alvarez de Toledo, y que protesta de dezir, el primero dia que el Reyno se juntare.

EN VII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Múrcia, los de Madrid, los de Cuenca, los de Guadalajara, Hernan Perez, Félix de Herrera, los de Córdoua, los de Jahen, los de Segovia, los de Soria, los de Zamora, Diego de Nuncibay, Francisco de Villamizar, Juan de Ayala,

don Diego de Guzman, don Pedro de Quiñones, el licenciado Aragon, los de Toledo, el licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Hauiendo el Reyno oido á algunos caualleros Procuradores de Córtes, que yendo al Consejo Real, á hallarse á unas vistas de un pleyto en nombre suyo y por su comision, no se les dió asiento como se acostumbra, nombró por comisarios, para que hablen á su Señoría Illma. del señor Presidente y á los demás que fuere necesario, para que se remedie esto, á don Pedro de Aguayo y Lope de Vega.

Hauiéndose visto una peticion de apelacion que presentaron en el Consejo Real Hernando de Molina y Benito de Quesada, Procuradores de Jahen, sobre lo que toca á los capítulos de los diputados que dió en el Reyno Diego Martinez de Soria, que está mandado en ella que el secretario de las Córtes haga relacion, se acordó que se nombren comisarios que, en nombre del Reyno, se hallen presentes en el Consejo á la vista deste negocio; sobre el qual nombramiento se votó en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombra á Hernando de Molina y á don Francisco de Zúñiga.

Diego Martinez de Soria dixo, que nombra á Francisco de Villamizar y al licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que nombra á Hernando de Molina y á Gaspar de Vilicia, Agustín Alvarez de Toledo y Antonio de la Hoz.

Granada.

Don Pedro de Quiñones dixo, que nombra los mismos.

El licenciado Aragon dixo, que él fué en que el Reyno guardase la costumbre antigua cerca del negocio de que se trata; y así él es ahora en que no se trate deste negocio ni se nombren comisarios.

Félix de Herrera dixo lo mismo.

El jurado Hernan Perez dixo, que es en que no se nombren comisarios.

Sevilla.

Don Pedro de Aguayo dixo, que antes que se haga la diligencia que tiene dicha don Alonso de Santo Domingo en su voto, para que el negocio se haga con el acuerdo que el Reyno deue, le parece se llamen los letrados del Reyno y se les lea todo lo votado y apelaciones que se han hecho; y para esto nombra á Diego Martinez de Soria, á Hernando de Molina y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, para que les informen de las dudas que al Reyno se le han ofrecido, y lo que resolvieren se traiga al Reyno para la primera junta.

Córdoua.

Luis de Cárdenas dixo, que nombra por comisarios á Hernando de Molina y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Aquí se salió el licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Garci Perez dixo, que él es en que no se trate deste negocio ni se nombren comisarios; atento que está apelado, y mandado por los señores del Consejo Real, se vaya á hazer relacion del negocio, para en todo proveer justicia.

Múrcia.

Luis Pagan dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo que, sin perjuicio de las apelaciones que tiene interpuestas y dellas no se apartando, y sin perjuicio de hauerse presentado en el Consejo Real, para la prosecucion del dicho negocio, nombra al licenciado Agustin Alvarez de Toledo; porque en quanto á él, él está presto, por nombramiento del Reyno ó sin él, á seguir la apelacion que tiene interpuesta.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo mismo y, en quanto á los comisarios, nombra á los que nombró don Alonso de Santo Domingo.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que nombra á Francisco de Villamizar, á don Francisco de Zúñiga, al doctor Calderon y á Antonio de la Hoz.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que es en nombrar los mismos que ha nombrado Bartolomé Velazquez de la Canal, para que estos caualleros comisarios informen, esta tarde, al señor Presidente y señores Asistentes de todo el estado deste negocio, y les supliquen que determinen en él lo que les pareciere justo y razonable y mas conveniente al bien público del Reyno, á que están juntos.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que nombra por comisarios á Hernando de Molina, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, al doctor Calderon y á Gaspar de Vilicia.

Gaspar de Vilicia dixo, que tiene este negocio por acabado y votado por dos vezes por el Reyno; y nombra para esto á don Alonso de Santo Domingo y á Francisco de Villamizar.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que nombra á Francisco de Villamizar, al doctor Calderon, á don Diego de Guzman y á Antonio de la Hoz; y que esta comision la hagan los tres dellos si no pudieren todos quatro.

Don Luis de Mendoza dixo, que nombra los mismos.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que nombra al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y á Antonio de la Hoz.

El doctor Calderon dixo, que nombra los mismos.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo, que nombra á Francisco de Villamizar, al doctor Calderon, á don Diego de Guzman y á Antonio de la Hoz.

Don Alonso de Arellano dixo, que nombra á los mismos.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo, que nombra al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, á Antonio de la Hoz y á Lope de Vega.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que nombra á Antonio de la Hoz, al doctor Calderon, á don Diego de Guzman y á Lope de Lasarte.

Lope de Vega dixo, que nombra los mismos.

Avila.

Juan de Ayala dixo, que él no es en nombrar comisarios.

Don Diego de Guzman dixo, que nombra á Lope de Vega, á Antonio de la Hoz, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y al doctor Calderon.

Salamanca.

Don Fernando Gaytan dixo, que no es en nombrar comisarios; antes contradize el nombramiento y se desiste de la apelacion que en este caso tenía hecha, que es en nombrar comisarios, y era la misma que tenía hecha Hernando de Molina.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que él no es en nombrar comisarios para este negocio de que se trata, por tenerlo el Reyno por dos vezes acabado.

Regulados estos votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN VIII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, Luis de Cárdenas, los de Jahen, los de Madrid, los de Segovia, Lope de Lasarte, Lope de Vega, Juan de Ayala, Diego de Nuncibay, don Luis de Mendoza, el doctor Calderon, don Diego de Guzman, don Fernando Gaytan.

Dieron cuenta en el Reyno el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y los demás comisarios de lo de las quantas del encabezamiento pasado, de cómo hauian recibido y visto unas cartas del contador Herrera y de Antolin de la Serna, que hauian enviado desde Simancas; en que dizen que para la averiguacion que se pretende hazer de todos los lugares que entran en el encabezamiento general, será menester dos meses y medio para hazer la dicha averiguacion, desde el dia que se empezare á hazer. Visto esto, acordó el Reyno que los comisarios escriuan al dicho Antolin de la Serna, que, acabado lo que allí está haziendo, que es á lo que fué, se venga. Y que tambien se escriua al dicho contador Herrera, que no se ocu-

pe mas en este negocio, ni se detenga por el Reyno, desde el dia que se acabare lo que ahora se haze.

Aquí se salieron los de Jahen y Hernan Perez.

Tornó el Reyno á votar otra vez sobre lo que ayer votó, de nombrar comisarios, por no hauer salido nombrados por mayor parte, para que asistan, en nombre del Reyno, sobre el negocio que tienen apelado los dos Procuradores de Jahen; lo qual se hizo en la forma siguiente:

Queriéndose votar este negocio, se salieron Félix de Herrera y don Fernando Gaytan; y por no hauer caualleros que hiziesen Reyno, no se votó ni prosiguió este negocio.

EN IX DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, Garci Perez, los de Jahen, los de Guadalajara, don Francisco de Zúñiga, los de Madrid, los de Zamora, los de Segovia, los de Soria, don Francisco Arias Maldonado, Juan de Ayala.

Tornó el Reyno á proseguir de nuevo en votar sobre el nombramiento de comisarios para que, en nombre del Reyno, asistan en el Consejo y hagan la diligencia que conviniere en el negocio que tienen apelado los Procuradores de Jahen, tocante á los capítulos de los diputados; lo qual se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombra á Antonio de la Hoz y al doctor Calderon.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo.

Leon.

Francisco de Villamizar, que nombra los mismos.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que nombra á los mismos y á Agustín Alvarez de Toledo, y que lo hagan los dos dellos; y

que, quando no lo llevaren los caualleros de Jahen, lo lleven al Consejo los comisarios, para que se determine.

El jurado Hernan Perez dixo, que nombra á los caualleros que nombró don Alonso de Santo Domingo.

Garci Perez dixo, que dize lo que dicho tiene en este negocio quando se votó dél, que fué á siete de Agosto.

Múrcia.

Hernando de Molina dixo, que dize lo que tiene dicho sobre este negocio en siete de Agosto.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo que ha dicho Hernando de Almansa.

Cuenca.

Antonio de la Hoz dixo lo mismo.

Segovia.

Gaspar de Vilicia dixo, que él no es en nombrar comisarios para este negocio; porque él lo tiene por acabado por dos vezes.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Juan de Ayala dixo, que dize lo que tiene dicho en siete de Agosto.

Avila.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Zamora.

Aquí entraron don Fernando Gaytan y Luis Pagan.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Juan Alvarez dixo lo mismo.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo, y en su lugar á don Francisco Arias.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con Hernando de Almansa.

Madrid.

Agustin Alvarez de Toledo dixo lo mismo, y que se vaya luego á hazer relacion deste negocio.

Don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con

Salamanca.

Hernando de Almansa, y que se vaya luego á hazer relacion al Consejo.

Don Pedro de Quiñones dixo, que nombra á Gaspar de Vilicia y á Agustin Alvarez de Toledo.

Luis Pagan dixo lo que tiene dicho sobre este negocio, en siete de Agosto.

Luis de Cárdenas dixo, que nombra los mismos y á Agustin Alvarez de Toledo.

Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo, que no es en nombrar comisarios; y que antes lo contradize.

Regulados estos votos, salieron por mayor parte nombrados por comisarios Antonio de la Hoz, el doctor Calderon y Agustin Alvarez de Toledo, ó los dos dellos, para que asistan, en nombre del Reyno, en el Consejo, á lo de la apelacion que se tiene interpuesta por los dos caualleros de Jahen, sobre los capítulos de los diputados, y hagan en ello lo que conviniere; y que si este negocio no lo llevaren al Consejo los dichos caualleros de Jahen, lo lleven los dichos comisarios, para que allí se determine.

Gutierre de Campuzano, solicitador del Reyno, presentó en él una peticion, cuyo tenor es el siguiente:

Illmo. Señor:

Gutierre de Campuzano, agente de vuestra Señoría, dize: que él há mas de doze años que entiende en los pleytos, cosas y negocios tocantes á estos Reynos; en los quales ha entendido con mucho cuidado y diligencia, guardando en todos la fidelidad, y en algunos el secreto y reputacion que se requeria, con el cuidado y mucha asistencia de su persona, como es notorio, y esto pareció muy bien por el memorial que dió del estado de los pleytos, de que á vuestra Señoría se hizo relacion,

el qual se remitió á los caualleros comisarios. Y siendo esto así, y por poder mejor servir á vuestra Señoría, con la autoridad que se requiere á su grandeza y á la calidad de su persona, por tener tan poco salario como hasta aquí ha tenido, ha vendido mucha parte de su hazienda, esperando siempre se le hauia de ir haziendo merzed; lo qual no se deue permitir: pide y supplica á vuestra Señoría, sea servido mandar ver y considerar todo lo susodicho, y á la carestía de los años pasados y presentes, y mandar se le haga merzed de acrecentarle su salario en la cantidad que vuestra Señoría fuere servido, teniendo consideracion al poco que hasta aquí ha tenido, para que se le dé alguna ayuda de costa, conformándose con su grandeza y á lo mucho y muy bien que á vuestra Señoría ha servido, y que ha siempre, suele y acostumbra hazer merzed á los que le sirven con la rectitud, fidelidad y cuidado que él lo ha hecho siempre; en lo qual recibirá merzed.

La qual oida en el Reyno, se votó sobre ella en la forma siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que es en que se le acrecienta el salario á Gutierre de Campuzano, á trescientos ducados; con que no pueda pedir mas acrecentamiento de salario en otras Córtes, y que corra este salario desde principio deste año.

Búrgos.

Diego Martinez de Soria dixo, que es en que se le acrecienten veinte mill maravedís de salario mas.

Francisco de Villamizar dixo, que se le cumplan hasta trescientos ducados, con la condicion que ha dicho don Alonso de Santo Domingo, y que corran desde principio deste año.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo, que se le cumplan trescientos ducados, y que corran desde principio deste año.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Granada.

Sevilla. Hernando de Almansa dixo, que se le cumpla el salario que tiene, á trescientos ducados, y que este crecimiento de salario tome por salario y ayuda de costa, y que esto corra desde principio deste año.

El jurado Hernan Perez dixo, que se cumpla el salario á trescientos ducados, y que corra desde principio deste año.

Córdoua. Luis de Cárdenas dixo, que es en que se le crezca á Gutierrez de Campuzano el salario que al presente tiene, hasta cien mill maravedís; los cuales corran desde principio deste año, con la condicion que ha dicho don Alonso de Santo Domingo en su voto, que en otras Córtes no pueda pedir mas crecimiento de salario.

Aquí entraron don Pedro de Aguayo y el licenciado Maldonado.

Don Pedro de Aguayo dixo lo mismo.

Múrcia. Garci Perez dixo, que es en que se le crezca el salario hasta la cantidad de trescientos ducados, y que corra desde primero de Henero deste año de setenta y nueve.

Luis Pagan dixo, que es en que se le crezcan veinte mill maravedís, y que no pueda pedir en las Córtes venideras mas crecimiento de salario.

Jahen. Hernando de Molina dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Cuenca. Don Francisco de Zúñiga dixo, que es en que se le crezca á cumplimiento de cien mill maravedís, y que corra desde principio deste año.

Segovia. Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Gaspar de Vilicia dixo, que es en que no se le crezca ningun salario; porque entiende que no lo puede hazer.

Guadalajara. Lope de Lasarte dixo, que es en que se le crezca hasta

trescientos ducados, y que corran desde principio deste año de setenta y nueve.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Ávila.

Francisco de Simancas dixo, que se le cumplan trescientos ducados de salario, y que corran desde principio deste año.

Zamora.

Lope de Vega dixo lo mismo.

El licenciado Maldonado dixo, que la diligencia y cuidado de Gutierre de Campuzano merece muy bien qualquier merzed que el Reyno le haga; pero atento que estos salarios y crecimientos han de ser á costa de muchos pobres y viudas y huérfanos, es de parecer que por ahora no se le haga crecimiento alguno.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo, que se le crezca hasta cumplimiento de cien mill maravedís de salario, y que corra desde principio deste año.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que el contador asiente por el Reyno, desde principio deste presente año, trescientos ducados de salario al dicho Gutierre de Campuzano, y que si alguna libranza le estuviere hecha conforme al salario que solia tener, la traiga al Reyno para que se rompa y se haga otra conforme al salario que el Reyno le va pasando, para que en las cuentas haya claridad.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que se le crezca hasta trescientos ducados, y corra el crecimiento desde principio deste año; con aditamento que el dicho Gutierre de Campuzano no haga otros negocios sino los del Reyno, ni los del duque del Infantado, ni lleve otro ningun salario, y que jure de cumplirlo así; porque lo que importa al Reyno es tenerle desocupado para sus negocios, y para que lo cumpla así, que no tenga otros ningunos: y si conviniere que el Reyno crezca mas este salario, es de parecer que se haga.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que es de parecer que se le crezca el salario hasta trescientos ducados, y que corra desde principio deste año.

El doctor Calderon dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo lo mismo.

Don Diego de Guzman dixo, que quando la ciudad de Salamanca le mandó viniese por su Procurador á estas Córtes, le ordenó y tomó juramento que en ninguna cosa de gracia diese su voto sin su consentimiento de la ciudad. Y que, porque el crecimiento del salario, que el Reyno haze, es gracia y él no tiene orden de su ciudad para venir en ello, lo contradize en nombre de su ciudad, y lo pide por testimonio.

Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Regulados estos votos, salió por mayor parte del Reyno, que á Gutierre de Campuzano se le crezca el salario que tiene de solicitador del Reyno, á cumplimiento de trescientos ducados, y que corran desde primero de Henero deste año de mill y quinientos y setenta y nueve.

Vióse en el Reyno un memorial que, por parte del Reyno, se hauia dado á su Magestad por los comisarios para ello nombrados; en que se suplica mande señalar salarios competentes á los Procuradores de Córtes. Y el Reyno, haviéndolo visto, lo aprouó y acordó se asiente en el libro de las Córtes, y se torne á poder del señor Juan Vazquez; cuyo tenor es como se sigue.

S. C. R. M.

El Reyno dize: Que, por el capítulo cinquenta y cinco de las Córtes que vuestra Magestad mandó celebrar en esta villa de Madrid, el año pasado de quinientos y setenta y seis, suplicó á vuestra Magestad que fuese servido de mandar, que

todos los lugares de la provincia y partido por quien vienen y hablan los Procuradores de Córtes, paguen y contribuyan en el salario que les dan las ciudades de los partidos que los envian, dando facultad para que cada lugar y república los saque de sus aprovechamientos, para que cese y se excuse todo género de repartimientos; porque, atento que se juntan á procurar el beneficio público, tanto de cada lugar como de la cabeza del partido, parece cosa justa y razonable que todos los que participan del provecho contribuyan y paguen las costas que en ello se hizieren y hazen, y que no sea á costa de solo la ciudad, como si los enviara á negocio propio y particular suyo; y tambien porque la mudanza de los tiempos ha causado tan grande dilacion en acabar las Córtes que se celebran, que verdaderamente no pueden las dichas ciudades y villas cumplir los salarios que dan á los dichos Procuradores, sin grande trabajo y necesidad; el qual cesaria, y el dicho salario se pagaria muy cómoda y descansadamente, contribuyendo en él todos los lugares de cada provincia y partido, atento que siendo, como será, tan pequeña cantidad lo que puede caber á cada uno, ninguno lo podrá sentir ni tener por carga, y las dichas ciudades quedarán con mas descanso para servir á vuestra Magestad como lo desean y han de cumplir en todo lo demás que se ofreciere. Y que, por quanto, haviendo sido vuestra Magestad servido de mandar responder al dicho capítulo, que mandava que en su Consejo se tratase y platicase lo que convenia hazer cerca dello, hasta ahora no se ha hecho ni provehido cosa alguna; y la experiencia muestra cada dia ser, no solo conveniente, pero muy necesario: por tanto, humildísimamente suplica á vuestra Magestad sea servido de mandarlo proveher luego sin dar lugar á mayor dilacion; por parecer, como parece, que no puede ser cosa mas justificada lo contenido en el dicho capítulo.

Y que, por quanto asimismo algunas de las dichas ciudades y villas que tienen voto en Córtes, acostumbran enviar á ellas sus Procuradores sin salario ninguno, y otras con tan pequeño que es lo mismo que si no se les diesen, de que resultan y se ven grandes y notorios inconvenientes, demás de la necesidad que algunos pasan por esta causa, y por ser tan grande la dilacion de las dichas Córtes y tanta la carestía de los mantenimientos y tiempos; que vuestra Magestad sea servido de proveher y mandar: que de aquí adelante las ciudades y villas den y señalen á los Procuradores que enviaren, salarios muy competentes, conforme á la calidad de las personas que deuen enviar y del negocio y oficio á que vienen, y á la ciudad y partido por quien hablan; por ser, como es, justo que el que sirve al altar viva dél, y para que, viniendo todos con premio competente, no se pueda creer que traen otro fin sino el que deuen; lo qual podria mejor hauer lugar y sin tenerlo por nueva carga las dichas ciudades y villas, haviéndose de pagar y contribuir en los dichos salarios todos los lugares de la dicha provincia y partido: siendo vuestra Magestad servido de mandar declarar juntamente, que esto se entienda con los Procuradores que se hallan en las Córtes presentes, desde el dia que sus ciudades y villas los enviaron á ellas. Y que, para que cese toda materia de inconveniente, sea vuestra Magestad tambien servido de mandar señalar cuál será salario competente respecto de cada ciudad, villa y partido, y de los Procuradores que suelen enviar; porque en lo proveher y mandar así, lo recibirán por la mayor merzed y favor que puede encarecer.

Vióse un memorial en el Reyno, en que se suplica á su Magestad mande dar al Reyno el lugar y precedencia, y que prefiera á los grandes del Reyno, en el juramento del Sermo. Príncipe Don Diego, nuestro Señor. Y el Reyno lo aprouó y acordó se escriuiese en el libro de las Córtes; cuyo tenor es como sigue:

S. C. R. M.

El Reyno dize: que el año de setenta y tres, estando junto por mandado de vuestra Magestad, para hazer y prestar el juramento de fidelidad que se deuia al muy alto y muy esclarecido Príncipe Don Fernando, nuestro Señor, que está en el cielo ¹, hijo mayor de vuestra Magestad, por su parte se suplicó á vuestra Magestad fuese servido de señalar lugar y tiempo para hazer y prestar el dicho juramento, con aquella precedencia y autoridad que es justo y decente, conforme á lo que los Procuradores destos Reynos, en su nombre, representan, prefiriendo á todas las demás personas que han de hazer el dicho juramento; pues parece justo que, siendo estos reynos la cabeza, y los demás, miembros suyos, es razon que precedan á todos los demás personages del reyno, excepto á los Infantes dél. Y por vuestra Magestad les fué respondido que, por la brevedad que hauia del tiempo, no se podria vuestra Magestad informar de lo que se deuia hazer; y que para adelante se haria de manera que el Reyno recibiese merzed y contentamiento. Suplica á vuestra Magestad sea servido de mandar proveher y declarar el asiento y lugar y tiempo en que el Reyno ha de hazer y prestar el dicho juramento, con la precedencia que es justo que tengan á todos los demás; de que estos reynos recibirán muy particular merzed y gran contentamiento.

EN XII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, Hernando de Almansa, los de Córdoua, Garci Perez, los de Jahen, los de Madrid,

¹ Falleció el día 18 de Octubre de 1578, á los siete años de edad.

don Francisco de Zúñiga, los de Guadalajara, los de Zamora, Antonio Portocarrero, los de Segovia, Juan de Ayala, don Diego Guzman, Diego de Nuncibay, el doctor Calderon, don Fernando Gaytan.

Hauiéndose visto en el Reyno una peticion y recaudos que presentó en él Andrés de Santa María, vezino del Fresno, arrendador de las tercias de Zorita y Almoguera, por seis años desde la Ascension del año de setenta y siete, en que pide cierta suelta y espera de lo que toca al dicho arrendamiento, atento la esterilidad que ha hauido en los años pasados; el Reyno cometió á don Alonso de Santo Domingo y á Bartolomé Velazquez de la Canal, que vean los dichos papeles y se informen de lo que mas les pareciere en este negocio, y hagan relacion dello al Reyno.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo, Antonio de la Hoz y el doctor Calderon, comisarios para seguir en el Consejo Real, en nombre del Reyno, el negocio de la apelacion que interpusieron los Procuradores de Jahen en lo de los capítulos de los diputados, dieron quenta en el Reyno, cómo hauian ido al Consejo, á la vista del dicho negocio; y enviado á suplicar se les mandase dar asiento como se acostumbra, les fué respondido por el señor Gallo, en nombre del Consejo, que no se les hauia de dar. Por lo qual los dichos comisarios se vinieron sin entrar hasta dar quenta dello al Reyno. Y visto y oido esto por el Reyno, se acordó de votar sobre lo que se ha de hazer sobre ello, en la forma siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que es en que con don Pedro de Aguayo y Lope de Vega, que estauan nombrados, se nombren mas á Antonio de la Hoz, al doctor Calderon y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, para que se informen de los Procuradores de las Cortes pasadas, que están aquí, del lugar que se ha dado al Reyno en el Consejo; y que

conforme á la relacion que hallaren y al lugar que se ha dado, estas presentes Córtes supliquen al señor Presidente y señores Asistentes, que al Reyno se le dé el lugar que ha tenido y es justo que tenga; y que lo que resultare desta comision, se diga al Reyno para que, no lo remediando el señor Presidente y señores Asistentes, se envíen comisarios á su Magestad, para suplicarle mande desagraviar al Reyno.

Diego Martinez de Soria dixo, que le parece que este es negocio de gran importancia, y que, como tal, conviene ir luego á dar noticia dél á su Magestad y suplicarle, que se dé lugar á los comisarios del Reyno en el Consejo, como se les ha dado otras vezes, en estas Córtes; y que ha sido estando sentados. Y para ello vayan quatro caualleros; los quales sean don Alonso de Santo Domingo, don Pedro de Aguayo, Lope de Vega y el doctor Calderon.

Francisco de Villamizar dixo, que él nombra por comisarios á los que nombró don Alonso de Santo Domingo, para que vayan, en nombre del Reyno, al señor Presidente y señores Asistentes, y á los demás del Consejo que fuere necesario para ello; dándoles cuenta de lo que sobre esto ha pasado en el Consejo Real y cómo el Reyno lo ha sentido, y supliquen á su Señoría Illma. y á los demás del Consejo, lo manden remediar; donde no, vayan los dichos comisarios á su Magestad y le supliquen lo mande remediar. Y es muy justo que, pues el Reyno se sienta y se cubre delante de su Magestad, lo es y sería estarlo delante de sus Consejos. Y esto le parece que conviene para el dicho negocio.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo, que nombra los comisarios que nombró don Alonso de Santo Domingo para que vayan al señor Presidente y á los señores del Consejo; y con lo que respondieren, den cuenta al Reyno para que provea lo que viere que conviene.

Granada.

El licenciado Antonio de Aragon dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo. Y en lo que toca á nombrar comisarios, añadiendo á los que estauan nombrados en esta comision, él nombra al dicho don Alonso de Santo Domingo y á Antonio de la Hoz.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el voto y parecer de don Alonso de Santo Domingo.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; con que puedan hazer esta comision los quatro, y que, como dize sea con el señor Presidente, sea tambien con todos los señores del Consejo.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que él tiene aceptada la comision, para besar las manos al señor Presidente en nombre del Reyno, juntamente con Lope de Vega, y para pedir á su Señoría se les dé asiento á los comisarios que enviare el Reyno á negocios, estando el Consejo en tribunal. Y entendido lo que su Señoría responda y sobre esto resuelva, lo significará al Reyno y dirá su parecer. Es en suplicar al Reyno, que no haga novedad hasta entender esto. Y por hauerse querido informar de la costumbre que en esto ha hauido, no ha cumplido la comision del Reyno.

Luis de Cárdenas dixo que, haviendo oido la relacion que ha hecho al Reyno el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y lo votado en este caso por don Alonso de Santo Domingo, le parece muy bien y se conforma con su voto; con que la comision se pueda hazer con los quatro caualleros.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; con que la comision la hagan don Pedro de Aguayo y Lope de Vega.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; con que los comisarios sean el mismo don Alonso de Santo Domingo y Hernando de Almansa y don Pedro de Aguayo y Lope de Vega y Antonio de la Hoz y el doctor Calderon. Y que los quatro destos caualleros puedan executar la comision, hauiendo tratado juntos las diligencias que han de hauer hecho para hazerla; y que no se haga sino con el señor Presidente y señores Asistentes, porque no es negocio de justicia, ni conviene llevarse por este camino.

Antonio de la Hoz dixo lo mismo.

Segovia.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; y que en quanto á los comisarios nombra á don Alonso de Santo Domingo y á Francisco de Villamizar y á Hernando de Almansa y al doctor Calderon, para que estos hagan esta comision.

Don Francisco de Zúñiga dixo que, atento que el señor Presidente no ha estado hoy en el Consejo, le parece que solamente se vaya á cumplir con su Señoría Illma., y suplicarle remedie este caso; y donde no, nombra los comisarios que nombró Hernando de Almansa para que vayan á su Magestad, los quales vayan al señor Presidente.

Cuenca.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto de Agustin Alvarez, con que sea uno de los comisarios.

Ávila.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, y nombra por comisarios á don Pedro de Aguayo y á Lope de Vega.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con Juan de Ayala.

Valladolid.

Zamora. Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Lope de Vega dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Aguayo.

Soria. El doctor Calderon dixo, que se conforma con el voto de Agustin Alvarez, y en su lugar nombra á Agustin Alvarez.

Toro. Antonio Portocarrero dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo. Y en quanto á los comisarios, nombra á don Pedro de Aguayo y á Lope de Vega.

Salamanca. El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto de Juan de Ayala.

Don Diego de Guzman lo mismo.

Toledo. Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Molina.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte, que don Pedro de Aguayo y Lope de Vega y Agustin Alvarez y Antonio de la Hoz y el doctor Calderon, vayan á hablar al señor Presidente y le supliquen, en nombre del Reyno, mande que se dé lugar á los comisarios que fueren al Consejo, á la vista de algun negocio del Reyno; y que se informen de los Procuradores que han sido otras Córtes y de otras personas, lo que en esto se ha hecho. Y de lo que se hiziere, den quenta al Reyno.

Yo, don Juan de Henestrosa, secretario de las Córtes, dixe en el Reyno que, haviéndose visto en el Consejo Real el negocio que fué por apelacion, á pedimento de los Procuradores de Jahen, que es sobre los capítulos de los diputados; y visto por los señores del Consejo, mandaron: que sobre este negocio se torne á votar de nuevo, y que fuese luego; y que todo lo que sobre este negocio está votado y autos que están hechos, los dan por ningunos; y que se entienda lo que ahora de nuevo el Reyno votare y acordare en el dicho negocio.

El Reyno, haviéndolo oido, acordó que se llamen para mañana, jueves treze de Agosto, á todos los caualleros dél, para que se trate y vote sobre este negocio.

EN XIII DE AGOSTO.

Y en cumplimiento del dicho auto provehido por los señores del Consejo, se juntó el Reyno hoy, jueves treze de Agosto, á votar sobre el dicho negocio; hallándose presentes los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, los de Múrcia, los de Madrid, los de Jahen, los de Córdoua, don Francisco de Zúñiga, el licenciado Aragon, los de Zamora, los de Guadalajara, los de Segovia, los de Soria, Juan de Ayala, Diego de Nuncibay, los de Salamanca. Y dieron fe los porteros de las Córtes, cómo hauian llamado y apercebido á todos los caualleros del Reyno para que se hallasen presentes. Y luego se comenzó á votar este negocio de los capítulos de los diputados; lo qual se hizo en la forma siguiente:

Y antes que se comenzase á votar sobre este negocio, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo que, atento á que don Alonso de Santo Domingo es al presente diputado, y don Fernando Gaytan es hijo de Luis Gaytan, diputado que es, y que por esta causa son interesados, no se han de hallar al votar este negocio. Y conforme á esto, ellos se salieron.

Diego Martinez de Soria dixo, que su voto y parecer es, que los capítulos que él truxo al Reyno y presentó en él, se guarden y asienten en los libros del Reyno; con que no se entiendan con los diputados que están recibidos por el Reyno; y los que de aquí adelante lo fueren, puedan defenderse de qualesquier pleytos y demandas que se les pusieren, y puedan pedir lo que fuere necesario para cobrar sus haziendas, y puedan entender en los negocios que se les encomendaren

Búrgos.

por sus ciudades que los ouieran nombrado por diputados, con que no lleven por ello salario ni ayuda de costa, y que los tales negocios no sean contra su Magestad, ni contra el Reyno, ni contra ninguna ciudad, ni villa de voto en Córtes, y que no se entiendan con los criados de su Magestad que tienen gages y no oficio de exercicio.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que es en que de aquí adelante los diputados no puedan llevar salario de sus ciudades, ni de otra persona ninguna, como mas largamente en los capítulos se contiene; los quales capítulos le han parecido ser muy justos y necesarios, y así le parece se deuen guardar y cumplir como en ellos se contiene, y así lo ha votado antes de ahora, y si necesario es, lo torna á votar de nuevo; con que los diputados que ahora son, no se entiendan con ellos, por hauerlos admitido y hecho juramento en el Consejo Real, y asimismo han hecho la misma diligencia en el Reyno, en hazer el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere. Y segun su parecer, por la mayor parte del Reyno está votado lo susodicho, que es aprouando los dichos capítulos como en ellos se contiene, sin alterar ninguna cosa dellos, y así le parece se deuen guardar y cumplir como en ellos se contiene, y esto da por su parecer y voto.

Don Pedro de Quiñones dixo, que se conforma con el voto y parecer de Diego Martinez de Soria; con que no se entiendan estos capítulos con el diputado que está por recibir este trienio, por ser todo una misma cosa.

Granada.

El licenciado Aragon dixo, que el Reyno guarde la costumbre antigua y no haga novedad alguna.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria; y es mas, en que los diputados que hoy están recibidos, sean obligados á asistir todos los dias que no fueren de fiesta, en la contaduría mayor de su Magestad,

á las horas que los señores contadores mayores tienen señaladas para tratar de encabezar los lugares que no lo están y de los otros negocios tocantes al encabezamiento, y en las audiencias ordinarias de diputados, y en las comisiones de las quantas, las horas que el Reyno tiene pasado que asistan, y en todas las otras comisiones en que el Reyno les mandare asistir, so pena de que por cada ausencia que hizieren, se les quite el salario de aquel día, y que para que se les libre el ordinario, sean obligados á llevar fe de uno de los secretarios de la contaduría mayor de su Magestad, de cómo se han hallado, ó los dos dellos, á las horas en que se suele y acostumbra llamar para encabezar. Y que si esto pasare el Reyno, se notifique al contador, para que tenga cuidado de no librarles de otra manera.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el voto y parecer de don Pedro de Quiñones.

Don Pedro de Aguayo dixo, que el Reyno tiene votado dos veces sobre este negocio, y que, por las contradiziones que resultaron la segunda vez, suplicó al Reyno viese estos capítulos con los letrados dél. Lo mismo pide y suplica al Reyno ahora, vean los dichos capítulos y la obligacion é instrucciones y otros capítulos que antes de ahora el Reyno tiene dados á los caualleros diputados del Reyno, que están obligados á guardar y cumplir, para ver en qué cosas se contradizen ó conforman, y dado el parecer de los letrados, se traigan aquí, y el Reyno se resuelva en lo mejor. Y nombra por comisarios á Luis de Cárdenas y á Lope de Lasarte; á los quales encarga y pide lo hagan con toda diligencia y rectitud.

Luis de Cárdenas dixo, que los capítulos presentados en el Reyno por Diego Martinez de Soria, le parecen tan útiles y necesarios que no tan solamente los deuen guardar los diputados venideros sino tambien los presentes. Y porque le causa duda

Córdoua.

si en los recibidos por el Reyno, por ser nombrados en las Córtes pasadas, puede el Reyno ponerles gravámen y condiciones, es en que esta dificultad se trate con los letrados del Reyno, y nombra por comisarios á Hernando de Molina y Agustín Alvarez de Toledo. Y oida su relacion, él se determinará en lo que le pareciere ser mas útil y necesario.

Aquí entró Antonio Portocarrero.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Quiñones.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que él es en que se guarden y cumplan los dichos capítulos, segun y como Diego Martinez de Soria lo ha dicho en su voto; con que no se entiendan con los diputados deste trienio, porque, conforme á derecho, el Reyno no puede ponerles gravámen á los deste trienio, por hauer venido con poder del Reyno pasado, y conforme á esto, las ciudades, á quien cabia nombrar á los dichos diputados, y el Reyno pasado, les dexaron capítulos ordenados que guardasen. Y así, él es en que los dichos diputados deste trienio los guarden y cumplan como en ellos se contiene; los quales dexó en las Córtes pasadas por instruccion. Y así es en que no se haga novedad con ellos; y para los que ouieren de venir en el trienio que vendrá, es en que guarden los capítulos que ha dado Diego Martinez de Soria en estas Córtes, conforme á su voto.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo que, despues que se trata deste negocio sobre que se va votando, él ha visto y se ha informado de la necesidad grande que hay de que los diputados del Reyno estén desocupados de otros negocios, para atender á lo que toca á sus officios, y ha visto la falta que hay en ellos. Y por esto, es de parecer que los capítulos se reci-

ban por el Reyno, y él los recibe por lo que le toca, con las declaraciones que Diego Martinez de Soria ha dicho, y con que se entiendan tambien con los diputados presentes, y con que ninguno que ouiere de ser nombrado ó se nombrare por diputado, pueda hazer concierto con su ciudad, de solicitar sus negocios por razon de que le nombre por diputado.

Agustin Alvarez de Toledo dixo, que se guarden los capítulos con los diputados presentes y por venir. Y que, si las condiciones que en ellos se contienen, son graves respecto del salario que el Reyno les da, es de parecer que se les acreciente; porque lo que al Reyno importa es, que los que hazen los dichos oficios, de cuyas personas, fidelidad, inteligencia y solicitud confia indistintamente todos sus negocios y haziendas, sean muy libres y desocupados de otro oficio ni negocio. Y que, como los dichos capítulos dizen, que no puedan llevar salarios de sus ciudades ni de otras personas por la agencia de sus negocios, se entienda asimismo que no puedan llevar ayuda de costa ni otro ninguno interés directa ni indirectamente; aunque puedan ser diputados los criados de la casa de su Magestad que no tuvieren oficio de exercicio, ni ocupacion ordinaria; y con que los dichos diputados puedan, durante el oficio de su diputacion, defenderse de qualesquier pleytos que les fueren puestos, civiles ó criminales, moverlos é intentarlos por causas y derechos de nuevo sobrevenidos durante el oficio de la diputacion.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Molina; con que si los diputados deste trienio no cumplieren con la instruccion que dexó el Reyno en las Córtes pasadas, pierdan el salario, conforme á ellas.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo que ha dicho Luis de Cárdenas.

Juan de Ayala dixo, que estos capítulos que Diego Marti-

Segovia.

Cuenca.

Ávila.

nez de Soria truxo al Reyno, es de voto que sean sin perjuicio de los diputados deste trienio, recibidos y por recibir. Y asimismo que no perjudiquen por este trienio á ningun ministro ni criado de su Magestad. Y si esto no pasare el Reyno, dixo que él tiene apelado y se arrima á la misma apelacion y apela de nuevo, y lo pide por testimonio.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Lope de Vega dixo que, quando se recibieron los diputados, él no estaua aquí; y que ahora está informado que es de mucho inconveniente que los diputados del Reyno tengan otros officios; y así se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de Agustin Alvarez.

El doctor Calderon dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa, y que en lo que toca á no llevar salario ni ayuda de costa de sus ciudades, ni de otras personas, se entienda con los diputados deste trienio, que ni unos ni otros lo puedan llevar.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el voto de Agustin Alvarez de Toledo.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo, que su parecer es, que no se hagan capítulos, y si están hechos, no se use dellos; pues el Reyno que ahora está junto, no dió poder á los diputados, y así, le parece, segun esto, no les puede poner gravámen, ni reglas mas de las que les dieren quando se les dió el poder. Y que él, en nombre de Toro, contradize los dichos capítulos, por lo que á su ciudad le va en ello, pues ha de enviar diputado, y lo pide por testimonio.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo, y dize mas: que en quanto á acrecentar salario á los diputados, en esto, por ahora, no es en ello.

Regulados estos votos, no pasó ninguna cosa por mayor parte; y así quedó indeciso y por acabar este negocio.

EN XIV DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Hernan Perez, Félix de Herrera, Luis de Cárdenas, los de Múrcia, Hernando de Molina, los de Madrid, los de Guadalajara, don Francisco de Zúñiga, los de Segovia, Juan de Ayala, los de Zamora, los de Salamanca, Diego de Nuncibay, los de Toledo.

El Reyno, teniendo consideracion al tiempo que há que está junto, y á la carestía de los tiempos presentes, y á la costumbre que cerca dello se ha tenido, acordó que de sobras de encabezamiento pasado y presente, se den, de ayuda de costa, á cada uno de los caualleros Procuradores de Córtes que han asistido hasta ahora, cien mill maravedís. Y se comete á los mismos caualleros que están nombrados para pedir al contador Garnica los quinze mill ducados que se han pedido, que hagan sobre este particular todas las diligencias que fueren necesarias, hasta que lo sobredicho tenga cumplido efecto; y son los nombrados para esta comision, Hernando de Almansa, Garci Perez, Antonio de la Hoz y Juan Alvarez.

Acordó el Reyno que en lo que toca al memorial de los coches y de los capítulos, los comisarios que están nombrados para hazerlo, lo prosigan, haciendo todos juntos ó los quatro dellos, lo que fuere necesario.

EN XVII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, Hernan Perez, los de Jahen, los de Córdoua, los de Madrid, los de Zamora, los de Guadajajara, don Francisco de Zúñiga, los de Segovia, Juan de Ayala, Juan Alvarez, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Antonio Portocarrero, los de Toledo.

Vióse en el Reyno un memorial que el licenciado Aragon y los demás comisarios hizieron sobre suplicar á su Magestad que de aquí adelante no se hagan ni promulguen ningunas pragmáticas estando el Reyno junto, sin darle primero parte dello. Y aprouóse el dicho memorial, y acordóse que se asiente en el libro de las Córtes; cuyo tenor es como se sigue:

S. C. R. M.

Los Procuradores destes reynos que, por mandado de vuestra Magestad están juntos celebrando las Córtes presentes, dizen: que vuestra Magestad ha sido servido de mandarlos juntar, para que traten principalmente de las cosas cumplideras al servicio de Dios, nuestro Señor, y de vuestra Magestad y bien público destes reynos, y buena gouernacion de los súbditos dellos. Y por ser como es, este mismo el fin de cada ley y pragmática de las que vuestra Magestad es servido mandar hazer y publicar, parece cosa conveniente y necesaria que vuestra Magestad fuese servido de mandar dar parte al Reyno de las que se ouieren de hazer y publicar estando junto en Córtes, para que, tratando y confiriendo la materia sobre que se hazen, conforme á la diversidad y costumbres y necesidades de todos los reynos y provincias que concurren y se jun-

tan en él, sea vuestra Magestad mas informado de los inconvenientes universales y particulares, y de los provechos ó daños que pueden resultar cerca de la observancia de la ley ó pragmática que se ouiere de hazer; porque, teniéndolo todo vuestra Magestad presente, sea servido de mandar que la provision della mire y lo provea de tal manera todo, que desde el principio sea ley universal, igualmente necesaria á todos, como es justo y conviene, procediendo como procede del católico y Real zelo de vuestra Magestad. Por tanto, como leales vasallos y zelosos del servicio de vuestra Magestad y del bien público destes reynos y buena gouernacion de los súbditos dellos, suplican á vuestra Magestad, con la humildad que pueden, sea servido de mandar que de aquí adelante, estando el Reyno junto, no se haga ley ni pragmática sin darle primero parte della, y que antes no se promulgue ni publique; porque, demás de ser esto lo mas conveniente al Real servicio de vuestra Magestad, lo recibirán por el mayor favor y merzed que pueden significar.

Acordó el Reyno que el memorial que se hauia de dar á su Magestad sobre la pragmática de las gualdrapas, no se trate dél, ni se dé.

Hauiéndose visto una peticion de los porteros que sirven estas Córtes, se acordó que se les libren treinta ducados, á cada uno cinco, de ayuda de costa, demás de los que se les han dado.

EN XVIII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, los de Granada, don Pedro de Aguayo, Luis Pagan, los de Jahen, los de Segovia, Diego de Nuncibay, los de Zamora, Juan de Ayala, don Francisco

Arias Maldonado, los de Madrid, los de Guadalajara, don Francisco de Zúñiga, Antonio Portocarrero, los de Toledo.

Hernando de Almansa y Antonio de la Hoz, comisarios, dieron cuenta cómo hauian hablado al señor Presidente de Castilla, sobre lo que el Reyno tiene acordado de que se den á cada Procurador de Córtes cien mill maravedís de ayuda de costa, de las sobras y ganancias del encabezamiento, y cómo el señor Presidente les hauia respondido que lo trataria con los señores Asistentes.

El Reyno cometió á Hernando de Almansa, á Antonio de la Hoz y á Bartolomé Velazquez de la Canal, para que hagan las diligencias que conuinieren cerca de que se acaben de despachar las receptorías del servicio ordinario.

EN XIX DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Félix de Herrera, los de Sevilla, Hernando de Molina, los de Segovia, Diego de Nuncibay, los de Soria, los de Zamora, Juan de Ayala, don Francisco Arias Maldonado, don Alonso de Arellano, los de Madrid, don Francisco de Zúñiga, los de Toledo, Antonio Portocarrero.

Acordó el Reyno que llamen los porteros á los caualleros dél, que faltan, para mañana.

EN XX DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Murcia, Hernando de Molina, los de Madrid, los de Zamora, don Alonso de Arellano, los de Segovia, los de Soria, Juan de Ayala, el licenciado don Fran-

cisco Arias Maldonado, don Francisco de Zúñiga, don Fernando Gaytan, Antonio Portocarrero, Diego de Nuncibay.

Hernando de Almansa dixo y suplicó al Reyno que, atento que se juntan tarde los caualleros dél, y que el tiempo parece mas cómodo, y los muchos negocios que el Reyno tiene, y el mucho tiempo que há que están juntos, acuerde que se alargue el tiempo y horas que se ha de estar.

Y haviendo oido esto, acordó el Reyno que se junte de aquí adelante, de ocho á onze, para que los negocios tengan mas buen despacho.

Y haviéndose visto una peticion de Antonio Diaz de Navarrete, receptor del Reyno, en que suplica se le manden librar dos mill y novecientos y sesenta y seis reales que gastó por orden de Félix de Herrera y Lope de Lasarte, comisarios del Reyno para esto, en la fiesta de los toros del dia de San Juan, en la colacion y ventanas que se dió, y haviéndose visto una certificacion que presentó, firmada de los dichos comisarios, en que dizen se gastó lo sobredicho, acordó el Reyno se le libren.

Y don Francisco de Zúñiga dixo, que no venia en que se le libre lo que gastó en la colacion; y despues de hecha esta contradizion, vió la dicha certificacion de los dichos comisarios y dixo, que le parece que se le libren. Y el Reyno acordó que, si para la dicha colacion se compraron algunas cosas que estén en pié, el receptor dé memoria dellas antes que se le dé la libranza de lo que ha gastado.

Aquí entró don Alonso de Santo Domingo.

Acordó el Reyno de votar sobre la orden que se ha de tener en el repartimiento de los quatro quentos de maravedís que su Magestad hizo merzed para que se repartan entre los Procuradores de Cortes y secretarios y otras personas; lo qual se hizo y votó en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que es en que no se repartan mas de los quatro quentos; y que los treinta y ocho mill maravedís que se dauan para la limosna, no se den; y que lo que se daua á Francisco de Ayllon, portero, que no se libre en esto; y entre todos los demás, excepto los Procuradores y señores Presidente y Asistentes, se vaya quitando lo que faltare, de manera que no se repartan mas de los dichos quatro quentos. Y que, si pareciere que el Reyno tiene obligacion á gratificar á aquellos á quien se les quitare alguna parte de lo que se les daua, como se hazen otras gratificaciones, le parece se haga esta. Y para hazer el repartimiento dello, nombra por comisarios á Hernando de Almansa y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Diego Martinez de Soria Lerma dixo que, hauiendo visto los repartimientos que se han hecho en otras Córtes, destos dichos quatro quentos, su voto y parecer es, que se repartan ahora en la manera siguiente: que se den á treinta y seis caualleros Procuradores de Córtes, á cada uno cien mill maravedís, y á los dos secretarios, á cada uno cinquenta mill maravedís; al señor Presidente cinquenta mill maravedís; á los señores Asistentes, que son el licenciado Fuenmayor y el licenciado Juan Tomás y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana y Juan Vazquez de Salazar, á cada uno dellos quarenta y ocho mill maravedís; y al oficial mayor del secretario, Juan Vazquez, quarenta y cinco mill maravedís; á los dichos secretarios de las Córtes, para sus oficiales, siete mill y quinientos maravedís; á los contadores mayores de hazienda diez y seis mill maravedís; á los contadores de rentas diez y seis mill maravedís; á los contadores de extraordinario y relaciones seis mill maravedís; á los oficiales de los dichos contadores seis mill maravedís; al escriuano mayor de rentas seis mill maravedís; al sello Real mill y quinientos; á Francisco de Ayllon, portero, siete

mill y quinientos. Y que los maravedís que montan mas de los quatro quentos en el dicho repartimiento, que son cinquenta y tres mill y quinientos maravedís, los que faltan de los quatro quentos para cumplir este dicho repartimiento, los dé y pague Antonio Diaz de Navarrete, receptor del Reyno, de qualesquier maravedís, que son á su cargo, de sobras de encabezaamiento. Y para que firmen el dicho repartimiento, ó el que el Reyno pasare, nombra por diputados á don Alonso de Santo Domingo y á Diego de Nuncibay.

Francisco de Villamizar dixo lo mismó, y nombra por comisarios á Hernando de Almansa y á Velazquez de la Canal, para este repartimiento.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

El licenciado Aragon dixo lo que Diego Martinez de Soria.

Granada.

Félix de Herrera dixo lo mismo.

Hernando de Almansa dixo, que es en que se repartan los quatro quentos conforme á la cédula de su Magestad, y es en que el repartimiento á las personas que los han de hauer, lo hagan don Alonso de Santo Domingo y don Pedro de Aguayo y Agustin Alvarez de Toledo y don Francisco de Zúñiga y don Francisco Arias Maldonado. Y si el Reyno pasare esto, es en suplicar se haga el dicho repartimiento antes que el Reyno se levante, y que se entienda que en el dicho repartimiento no se ha de quitar nada á los señores Asistentes y Procuradores de Córtes. Y que si el Reyno pasare en que se reparta mas de los quatro quentos, por ninguna manera dé gratificacion, ni en otra forma; y lo contradize y apela dello, si lo pasare, para ante los señores Presidente y oidores del Consejo.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el voto y parecer de Hernando de Almansa; y no en la contradizion ni apelacion. Y es mas, en nombrar por comisario á Hernando

de Almansa, y le suplica haga el dicho repartimiento antes que salga de aquí.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que es en que el Reyno mande distribuir los quatro quentos contenidos en la cédula de su Magestad, en las personas que el Reyno acostumbra á repartir los dichos quatro quentos, so las protestaciones que tiene dichas Hernando de Almansa en su voto. Y nombra por comisarios á Hernando de Almansa, á Bartolomé Velazquez de la Canal, á Luis de Cárdenas y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, ó á los tres dellos.

Luis de Cárdenas dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que es en que se haga este repartimiento segun y en la forma que se suele y ha acostumbrado hazer en las Córtes antes destas, y que si no ouiere harto de los quatro quentos contenidos en la cédula de su Magestad, se pague de qualesquier maravedís que tenga el receptor del Reyno á su cargo, de manera que en esto no se haga novedad. Y para hazer el dicho repartimiento, nombra por comisarios á Hernando de Almansa y Bartolomé Velazquez de la Canal. Y que, en lo que toca á la limosna, no se dé ninguna.

Luis Pagan dixo, que no se haga repartimiento mas de los quatro quentos, y esto sea en las personas que se suele hazer. Y nombra por comisarios para que hagan este repartimiento, á Hernando de Almansa, á Luis de Cárdenas, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que es en que los quatro quentos se repartan segun y como lo ha dicho en su voto Diego Martinez de Soria. Y nombra por comisarios, para que firmen el dicho repartimiento, á Hernando de Almansa y Bartolomé Velazquez de la Canal. Y, atento que para hazerse el dicho

repartimiento faltarán cinquenta y tantos mill maravedís, y desto es la causa, que hay un Asistente mas de los que solia, es en que lo que faltare lo libre el Reyno en Antonio Diaz de Navarrete, su receptor, de qualesquier maravedís que tuviere en su poder, de sobras, y no de los quatro quentos.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que el repartimiento se haga de solos los quatro quentos; repartiéndolos por las personas y en la cantidad que antiguamente se acostumbraua á repartir, en esta forma: á cada uno de los Procuradores de Córtes cien mill maravedís; al señor Presidente cinquenta mill; á los quatro Asistentes de las Córtes, á cada uno quarenta y ocho mill; á los dos secretarios de Córtes, á cada uno cinquenta mill; á los dos contadores mayores, á diez y seis mill; á los contadores de rentas, á diez y seis mill; á los contadores de extraordinario seis mill; al escriuano de rentas seis mill; al sello mill y quinientos; á los oficiales de relaciones y rentas seis mill; á los oficiales de los secretarios de Córtes seis mill y quinientos. Y para hazer y firmar el dicho repartimiento, nombra á don Alonso de Santo Domingo y á Diego de Nuncibay.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que es en que se haga el repartimiento que dize Bartolomé Velazquez de la Canal; con que de la partida de siete mill y quinientos se quiten mill maravedís, y que, para que se despachen las libranzas conforme á este repartimiento, nombra por comisarios á Hernando de Almansa y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Antonio de la Hoz dixo, que su voto y parecer es, que no se repartan mas de los quatro quentos, y que á cada uno de los Procuradores de Córtes, y al señor Presidente y Asistentes, y á los secretarios de Córtes, se les reparta dellos lo mismo que hasta aquí se les ha repartido sin les quitar cosa alguna, y lo que mas desto sobrare, se reparta en los oficiales antiguos, segun y como hasta aquí se ha hecho, no excediendo en todo

Segovia.

de los quatro quentos; y que no se reparta cosa alguna para la limosna. Y nombra por comisarios para firmar este repartimiento, á los mismos comisarios que nombró Hernando de Almansa ó la mayor parte dellos.

Gaspar de Vilicia dixo, que su parecer es, que no se exceda de los quatro quentos; dando á cada cauallero Procurador de Córtes cien mill, y los quatrocientos mill restantes se repartan como antiguamente solian. Y nombra para el repartimiento á don Alonso de Santo Domingo y á Hernando de Almansa y á Luis de Cárdenas y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

Don Alonso de Arellano dixo, que es del voto y parecer de Agustin Alvarez.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo lo que Bartolomé Velazquez de la Canal, y nombra por comisarios á Hernando de Almansa y Bartolomé Velazquez.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Soria.

Juan Alvarez dixo lo que Velazquez de la Canal, y por comisarios nombra á Hernando de Almansa y á Bartolomé Velazquez de la Canal.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que se conforma con el voto de Agustin Alvarez.

Ávila.

Juan de Ayala dixo lo que ha dicho Bartolomé Velazquez de la Canal.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo, que es de parecer que no se repartan mas de los quatro quentos contenidos en la cédula de su Magestad. Y que, en lo que toca á los Procuradores de Córtes y Asistentes, no haya novedad. Y que la limosna no se dé; pues no hay de qué darla. Y que los demás maravedís que sobren de los quatro quentos, se repartan en las personas que les pareciere á los comisarios; y nombra á Hernando de Molina y á Hernando de Almansa y á Félix de Herrera y á Luis Pagan.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal; y nombra por comisarios á Hernando de Almansa y á Velazquez de la Canal.

Valladolid.

Don Francisco Arias Maldonado dixo lo que Bartolomé Velazquez de la Canal.

Salamanca.

Don Fernando Gaytan dixo, que es en que se repartan los quatro quentos contenidos en la cédula de su Magestad; con que los tres quentos y seiscientos mill maravedís se repartan entre los Procuradores, y la resta repartan don Alonso de Santo Domingo y Francisco de Villamizar, entre las personas y por la forma que se hizo en las Córtes anteriores.

Toledo.

Pasó por mayor parte, que no se repartan mas de los quatro quentos de maravedís, contenidos en la cédula de su Magestad, y quedaron nombrados para que firmen el dicho repartimiento, Hernando de Almansa y Bartolomé Velazquez de la Canal. Y en la forma que se han de repartir los dichos quatro quentos no salió por mayor parte.

EN XXI DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, Antonio Portocarrero, Bartolomé Velazquez de la Canal, don Alonso de Arellano, don Francisco de Zúñiga, los de Zamora, el licenciado Agustin Alvarez, los de Granada, los de Córdoua, los de Jahen, los de Segovia, el doctor Calderon, Juan de Ayala, Diego de Nuncibay, Alonso Vaca.

Y visto que no salió nada sobre la forma que se ha de tener en el repartimiento de los dichos quatro quentos de maravedís contenidos en la cédula de su Magestad, se votó sobre ello en la forma siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que los dichos qua-

Búrgos.

tro quentos se repartan entre los Procuradores de Córtes, á cada uno cien mill maravedís, y al señor Presidente y Asistentes lo que se les suele dar, y la resta que la repartan Hernando de Almansa y Bartolomé Velazquez de la Canal, entre las demás personas á que en las Córtes pasadas se les dió parte.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo; con que á los secretarios de Córtes se les dé cinquenta mill á cada uno.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que los quatro quentos se repartan en la forma que dize: á los Procuradores, á cada uno cien mill maravedís; al señor Presidente del Consejo cinquenta mill; á los Asistentes, que son quatro, á quarenta y ocho mill; á los secretarios cinquenta mill á cada uno; á los contadores mayores de hazienda diez y seis mill; á los contadores de rentas diez y seis mill; á los contadores de extraordinario y relaciones seis mill; á los oficiales de los dichos contadores seis mill; á los secretarios de las Córtes, para sus oficiales, seis mill y quinientos; al escriuano de rentas seis mill; al sello Real mill y quinientos; que todo suma y monta los dichos quatro quentos que por cédula de su Magestad se da licencia para que se repartan. Y que al oficial de Juan Vazquez le den quarenta y cinco mill maravedís, y á Ayllon siete mill y quinientos; y destos haga libranza el Reyno en Antonio Diaz de Navarrete.

Don Pedro de Quiñones dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; y nombra para hazer el repartimiento, con Hernando de Almansa y Bartolomé Velazquez de la Canal, al licenciado Aragon y á Antonio de la Hoz y á Hernando de Molina y al doctor Calderon. Y que los dichos caualleros, ó la mayor parte dellos, lo repartan antes que salgan de aquí.

Granada.

El licenciado Aragon dixo, que se conforma con el voto y parecer de Diego Martinez de Soria.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Hernando de Almansa dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Quiñones.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el voto y parecer de Diego Martinez de Soria.

Don Pedro de Aguayo dixo, que él es en lo que tiene votado ayer, y que lo que no llegaren y no pudieren cumplir los quatro quentos, se haga baxa rata por cantidad de todos los repartimientos, así de Procuradores como de Asistentes y los demás oficiales, de manera que se cumpla con los quatro quentos y no se exceda con la cédula de su Magestad; y la quiebra y lo que no llegare, se reparta igualmente. Y nombra, juntamente con Hernando de Almansa y Bartolomé Velazquez de la Canal, á Luis de Cárdenas y á Agustin Alvarez, para que hagan el dicho repartimiento, ó los tres dellos.

Córdoua.

Luis de Cárdenas dixo, que se conforma con lo votado por don Alonso de Santo Domingo; y nombra, juntamente con Hernando de Almansa y Bartolomé Velazquez de la Canal, por comisarios deste negocio que hagan el repartimiento, á Agustin Alvarez de Toledo y á Antonio de la Hoz.

Hernando de Molina dixo lo que ha dicho don Alonso de Santo Domingo.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo mismo, y por comisarios para el repartimiento nombra á los que nombró Luis de Cárdenas.

Antonio Portocarrero dixo, que su voto y parecer es, que se repartan los quatro quentos contenidos en la cédula de su Magestad, en la forma y órden que ayer lo declaró Velazquez de la Canal.

Toro.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; y en lo que toca á los comisa-

Segovia.

rios para hazer el repartimiento, nombra los que nombró don Pedro de Quiñones, ó la mayor parte dellos.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo que votó ayer en este negocio.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto de Antonio Portocarrero.

El licenciado Agustin Alvarez dixo lo mismo.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Ávila.

Juan de Ayala dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo lo mismo.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo lo mismo que votó ayer, y porque ha venido á su noticia que el año de sesenta y siete no ouo mas que tres señores Asistentes del Consejo de la Cámara, es en que ahora, al que hay mas, se le libre de qualquiera hazienda del Reyno lo que á los demás Asistentes, y que á los secretarios de Córtes se les dé lo que se acostumbra.

El jurado Alonso Vaca dixo lo mismo.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte, que á los Procuradores de Córtes se les den á cada cien mill maravedís; y al señor Presidente del Consejo cinquenta mill maravedís; y á los quatro Asistentes, á cada uno quarenta y ocho mill; y á los secretarios de las Córtes, á cada uno cinquenta mill maravedís.

Y de los cinquenta y ocho mill maravedís que quedan del repartimiento de los quatro quentos, se votó sobre la forma que se han de repartir en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que la dicha resta se reparta en la forma que ayer votó Bartolomé Velazquez de la Canal.

- Diego Martinez de Soria dixo lo mismo.
- Francisco de Villamizar dixo, que se haga libranza en favor del oficial del secretario Juan Vazquez, y á Francisco de Ayllon, en el receptor; y que los cinquenta y ocho mill que restan de los quatro quentos, se repartan como lo tiene dicho en su voto que dió hoy. Leon.
- El licenciado Aragon dixo lo que ha dicho don Alonso de Santo Domingo. Granada.
- Félix de Herrera dixo lo mismo.
- Hernando de Almansa dixo que, atento que ha pasado el Reyno se cumpla con todos los contenidos en el memorial, y mas, con uno de los Asistentes, á que no se dió en las Córtes pasadas, y que de los cinquenta y ocho mill no se puede cumplir con todos, se repartan conforme á lo que ha dicho ayer Bartolomé Velazquez de la Canal. Sevilla.
- El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.
- Don Pedro de Aguayo, regulando su voto, dixo que en los quatro quentos entre la ayuda de costa del oficial de Juan Vazquez. Córdona.
- Luis de Cárdenas dixo, que se conforma con el voto del licenciado Aragon.
- Hernando de Molina dixo que, para repartir los cinquenta y ocho mill y entre quiénes se han de repartir, él dará su voto. Y luego el Reyno le requirió que vote luego; y el dicho dixo, que se daua por no voto. Jahen.
- Benito de Quesada dixo lo mismo.
- Antonio Portocarrero dixo lo que ha dicho don Alonso de Santo Domingo, que es lo que él votó. Toro.
- Antonio de la Hoz dixo lo mismo. Segovia.
- Gaspar de Vilicia dixo, que dize lo que don Alonso de Santo Domingo.
- Bartolomé Velazquez de la Canal, lo mismo. Madrid.

| | |
|--------------|---|
| | El licenciado Agustin Alvarez, lo mismo. |
| Ávila. | Juan de Ayala dixo lo mismo. |
| Guadalajara. | Don Alonso de Arellano dixo lo mismo. |
| Valladolid. | Diego de Nuncibay dixo lo mismo. |
| Cuenca. | Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo. |
| Soria. | El doctor Calderon dixo lo mismo. |
| Zamora. | Francisco de Simancas dixo lo mismo. |
| | Lope de Vega dixo lo mismo. |
| Toledo. | Don Fernando Gaytan dixo lo mismo que tiene hoy votado. |
| | El jurado Alonso Vaca dixo lo mismo. |

Regulados estos votos, quedó pasado por mayor parte, que estos cinquenta y ocho mill se repartan desta manera: á los contadores mayores de Hazienda diez y seis mill, á los contadores de rentas diez y seis mill, á los contadores de extraordinario y relaciones seis mill, á los oficiales de los contadores de extraordinario seis mill, al escriuano mayor de rentas seis mill, á los dos secretarios del Reyno, para sus oficiales, seis mill y quinientos, al sello mill y quinientos; que todo lo qual monta los dichos cinquenta y ocho mill maravedís, y se cumplen los quatro quentos.

EN XXII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, los de Leon, los de Sevilla, los de Madrid, don Francisco de Zúñiga, los de Zamora, los de Granada, Luis de Cárdenas, Hernando de Molina, los de Segovia, los de Soria, Juan de Ayala, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Antonio Portocarrero, Alonso Vaca de Herrera.

Diego Martinez de Soria dixo en el Reyno que, atento que el oficial mayor del secretario Juan Vazquez, suele despachar

muchos negocios importantes al Reyno, y que seria bien se le diese de gratificacion quarenta y cinco mill, como se ha hecho otras vezes; y así lo propuso. Y el Reyno, haviéndolo oido, acordó se vote sobre ello, y se hizo en la manera siguiente:

Diego Martinez de Soria dixo, que su voto y parecer es, que se le den al oficial mayor de Juan Vazquez quarenta y cinco mill maravedís de ayuda de costa, por lo que ha servido al Reyno y le servirá en estas Córtes, en los despachos generales que le tocaren; y que estos se los pague Antonio Diaz de Navarrete, receptor general, de qualesquier maravedís de su cargo.

Búrgos.

Francisco de Villamizar dixo lo mismo.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

El licenciado Aragon dixo lo mismo.

Granada.

Félix de Herrera dixo lo mismo; con que el secretario Juan Vazquez declare quién es; porque él no tiene noticia de cómo se llama.

Hernando de Almansa dixo, que es en que se le den quarenta y cinco mill maravedís de las sobras del servicio; y que, si esto pasare el Reyno, se le dé certificacion ó libranza para que se le paguen.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Luis de Cárdenas dixo que, atento que en las Córtes pasadas de setenta y tres y setenta y seis, el Reyno libró al oficial mayor del secretario Juan Vazquez quarenta y cinco mill maravedís, es por su voto de librarle en el receptor, Antonio Diaz de Navarrete, de qualesquier maravedís que en su poder estuvieran, de sobras de encabezamiento, los dichos quarenta y cinco mill maravedís.

Córdoua.

Hernando de Molina dixo lo mismo.

Jahen.

Antonio Portocarrero dixo que, atento lo que ha oido, en el Reyno, dezir á Hernando de Almansa, que ha sido que el

Toro.

Reyno no puede librar estos maravedís de su hazienda, se conforma con su voto y parecer.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa; con que la cantidad sea treinta mill maravedís, y por esta vez, y no mas.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que no sabe en qué se le puedan librar; y así es en que no se le libre ninguna cosa.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que es de parecer que se le den al dicho oficial principal quarenta y cinco mill maravedís, de los dineros que fueren á cargo del receptor del Reyno.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de Agustin Alvarez.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo que, si el oficial mayor de Juan Vazquez suplica al Reyno le haga merzed desta ayuda de costa como en las Córtes pasadas se le dió, y que vista su razon que en el Reyno diere sobre ello, dirá su voto y parecer; y antes, no es en librarle nada.

Avila.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto y parecer de Antonio de la Hoz.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de don Francisco de Zúñiga.

Lope de Vega dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto de don Francisco de Zúñiga.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Toledo.

Don Fernando Gaytan dixo, que se conforma con el voto de don Francisco de Zúñiga.

El jurado Alonso Vaca dixo, que es en librarle al oficial mayor de Juan Vazquez los dichos quarenta y cinco mill maravedís, en el receptor del Reyno.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte, que se den de ayuda de costa al oficial principal del secretario Juan Vazquez, quarenta y cinco mill maravedís, y que estos se los pague el receptor del Reyno, de qualesquier maravedís de su cargo.

Vista en el Reyno una peticion que dió Antonio Alvarez de Alcocer, en que suplica se mande y dé orden que Agustin de Alba enseñe ciertos medicamentos que sabe para curar de carnosidades, y que no se vaya del Reyno hasta que lo haga, se cometió á Félix de Herrera y á Bartolomé Velazquez de la Canal, para que se informen cerca desto del doctor Olivares, y den cuenta dello en el Reyno.

EN XXV DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, los de Leon, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, los de Jahen, los de Segovia, los de Zamora, Juan de Ayala, don Francisco Arias Maldonado, el doctor Calderon, los de Madrid, don Francisco de Zúñiga, los de Guadalajara, Diego de Nuncibay, Juan Alvarez, Luis Pagan, Alonso Vaca.

Hauiéndose visto unas cartas del contador Diego de Herrera y de Antolin de la Serna, que están en Simancas, con tres relaciones que enviaron del estado de los negocios que allí se hazen de las quantas del encabezamiento general pasado, de las quales hizieron relacion Agustin Alvarez de Toledo y los demás comisarios de las dichas quantas; se acordó por el Reyno: que, atento que por la segunda relacion consta no se poder hallar en los libros que tienen los contadores de relaciones y

rentas lo contenido en ella, y que se podrá sacar de los libros que están en Simancas, en un mes, se acuerda que se saque, y se detenga el dicho mes en hazer la dicha diligencia. Y se comete á los comisarios para que hagan aquí y en Simancas sobre esto, las diligencias que les pareciere son necesarias.

Haviéndose visto en el Reyno un acuerdo que se hizo en las Córtes de quinientos y sesenta y siete, sobre la orden que se ha de tener en votar en la sala de las Córtes los negocios que se ofrecen; se cometi6 al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y al doctor Calderon, para que vean y enmienden si ouiere alguna cosa que sea necesario, y lo traigan al Reyno para que se vea.

Acord6 el Reyno que los capítulos tocantes á los diputados, que truxo á él Diego Martinez de Soria, se le vuelvan á su poder para que los torne á ver y ponerlos y enmendarlos como le pareciere, y los traiga luego al Reyno.

EN XXVI DE AGOSTO.

Junt6se el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, los de Leon, los de Sevilla, el licenciado Aragon, los de Córdoua, Luis Pagan, Benito de Quesada, los de Segovia, el doctor Calderon, Juan de Ayala, don Francisco Arias Maldonado, Lope de Vega, don Francisco de Zúñiga, los de Guadalajara, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, Alonso Vaca, Félix de Herrera, Diego de Nuncibay, don Fernando Gaytan, Bartolomé Velazquez de la Canal.

Acord6 el Reyno, que el capellan diga al Reyno la misa desde hoy en adelante á las ocho de la mañana.

Vista una peticion en el Reyno, de la villa de Alanis, en que pide y suplica se le mande hazer baxa del repartimiento del servicio hasta doscientos ducados cada un año, teniendo consideracion á la pobreza de la dicha villa y poca vezindad

que tiene, y ciertos recaudos y testimonios que presentó; y oida tambien la relacion que en este particular hizo Gaspar de la Serna, contador del Reyno, se votó sobre lo que se ha de hazer, en la manera siguiente:

Diego Martinez de Soria dixo, que su voto y parecer es, que este lugar de Alanis siga su justicia donde viere que le conviene, y si ouiere menester favor para ello, se le dé.

Búrgos.

Francisco de Villamizar dixo, que le parece que se nombren dos caualleros del Reyno para que se suplique por parte dél en contaduría mayor de Hazienda, por hauerse arruinado este lugar de Alanis, como parecerá por la informacion que trae, les quiten ciento y cinquenta ducados y los repartan á los demás lugares comarcanos del partido de Sevilla, por rata. Y esto da por su voto y parecer; y para esto nombra á Hernando de Almansa y á Luis de Cárdenas.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

El licenciado Aragon dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Granada.

Félix de Herrera dixo que, pues el Reyno no puede remediar este agravio que pide la villa de Alanis, ni está á su cargo el remedio, que el Reyno señale caualleros para que le favorezcan en contaduría; pidiendo á los contadores la brevedad. Y para ello nombra á Hernando de Almansa y á Luis de Cárdenas y á Antonio de la Hoz, ó los dos dellos.

Hernando de Almansa dixo, que es en remitir este memorial á Luis de Cárdenas y Antonio de la Hoz y Agustin Alvarez, para que lo vean con los demás papeles que tiene esta villa presentados, y la razon que tiene para pedir baxa en el repartimiento del servicio, y en lo que les pareciere que se deue hazer y lo que se le deue baxar y en qué cantidad y de dónde; y hagan relacion dello en el Reyno.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo, y que nombra por

diputado para esto á Hernando de Almansa, juntamente con los que dize en su voto.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa; y nombra por comisarios á Hernando de Almansa y Luis de Cárdenas y Antonio de la Hoz y Agustín Alvarez, para que, juntándose la mayor parte, vean lo que conviene en este negocio y lo traigan al Reyno; el qual no deue excluir semejantes peticiones, por los exemplos que aquí hoy se han tratado, sin atender al lugar ó villa que viene á pedir remedio al Reyno como á cabeza, sin parar en los inconvenientes que pueden venir á suceder.

Luis de Cárdenas dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Aguayo; y en su lugar nombra á Francisco de Villamizar.

Múrcia.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa; y nombra por comisarios á Hernando de Almansa y á Luis de Cárdenas y á Antonio de la Hoz y á Agustín Alvarez de Toledo.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo que don Pedro de Aguayo.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar, y nombra á los comisarios que nombró Hernando de Almansa.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa, y que juntamente con los comisarios que nombró, nombra tambien á don Francisco Arias, y en su lugar nombra á Hernando de Almansa.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el parecer de Hernando de Almansa; con que lo que les pareciere á los caualleros diputados que se le deue baxar, visto en el Reyno, se cargue en los lugares segun los vezinos. Y nombra por comisarios á Hernando de Almansa y á Luis de Cárdenas y á Antonio de la Hoz y á don Francisco Arias.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa. Y nombra tambien por comisario al dicho Hernando de Almansa con los que él nombró en su voto.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

El doctor Calderon dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa. Y nombra por comisarios al dicho Hernando de Almansa y á Antonio de la Hoz y á don Francisco Arias.

Soria.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que le parece que el Reyno no tiene que tratar el desagravio de la villa de Alanis; pues no le ha repartido ni reparte lo que ha de pagar en el repartimiento que ahora se haze: por los señores contadores mayores alegue y pida lo que viere que le conviene.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa. Y nombra por comisarios al dicho Hernando de Almansa y á Antonio de la Hoz y á Luis de Cárdenas y á don Francisco Arias Maldonado.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa. Y nombra por comisarios al dicho Hernando de Almansa y á Antonio de la Hoz y á don Francisco Arias Maldonado y á Luis de Cárdenas.

Ávila.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Valladolid.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Zamora.

Don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Salamanca.

Don Fernando Gaytan dixo, que es en que se le responda á la villa de Alanis, que siga su justicia donde mejor le conviniere; y así es en contradiezir el nombramiento que el Reyno haze, en especial el de Hernando de Almansa, siendo como es Procurador por Sevilla, que es cabeza deste lugar.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que es en que se le responda que siga su justicia.

Los dos de Sevilla dixerón, que nombran también por comisario á don Francisco Arias.

Diego Martínez de Soria y el licenciado Aragón y Benito de Quesada dixerón, que nombran por comisario al licenciado Agustín Álvarez de Toledo para esta comisión.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte, que Hernando de Almansa y Luis de Cárdenas y Antonio de la Hoz y Agustín Álvarez, vean este memorial de la villa de Alanís, con los demás recaudos y papeles que tiene presentados, y la razón que tiene para pedir baxa en lo del servicio, y lo que les pareciere que se deue hazer en ello, y lo que se deue baxar y dónde; y hagan relación en el Reyno.

EN XXVII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, Hernán Pérez, los de Córdoua, Hernando de Molina, los de Segovia, los de Soria, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, los de Madrid, los de Guadalajara, don Francisco de Zúñiga, los de Zamora, don Fernando Gaytan, Antonio Portocarrero.

Huíéndose visto en el Reyno ciertos capítulos que, por comisión del Reyno, vieron y enmendaron el licenciado Agustín Álvarez y el doctor Calderón, que son de acuerdos hechos por el Reyno en las Córtes de quinientos y sesenta y siete¹, sobre la orden que se ha de tener en el votar los negocios que se ofrecen en el Reyno; se acordó por el Reyno de conformidad, que se asienten en los libros de las Córtes y se guarden, excepto Francisco de Villamizar que dixo, que quería dezir su parecer en esto; el qual dixo en la manera siguiente:

¹ Tomo II, pág. 268.

Francisco de Villamizar dixo que, en quanto un capítulo que dize, que han de estar las dos partes de los Procuradores juntos, le parece que es muy justo que se llame á todos los Procuradores de Córtes, acordándolo el Reyno, para negocios árduos y extraordinarios, que haya necesidad de llamarlos; y llamados, si no vinieren las dos partes de los dichos caualleros, como el Reyno lo acuerda, le parece que bastará juntarse la mayor parte, aunque preceda llamamiento, porque podria ser no se juntar las dos partes, y desta manera no hauria efecto ni se conseguiria acabarse para lo que son llamados los Procuradores de Córtes. Y que si hay ley que disponga lo contrario, le parece que no se deue usar della, por estar en costumbre el Reyno de hazer junta de Córtes con la mayor parte dél, y que en Dios y en su conciencia le parece que esto es lo que conviene al buen despacho de los negocios del Reyno y para la brevedad dellos; porque haziéndose como el dicho capítulo dispone, que es que haya las dos partes, seria nunca juntarse á los negocios que convienen.

Don Fernando Gaytan dixo, que es del mismo parecer de Francisco de Villamizar; y contradize el capítulo que dize, que no se pueda salir ningun cauallero sin licencia del Reyno.

Los quales dichos capítulos que el Reyno ha pasado y órden que se ha de tener y guardar en el votar los negocios que en él se ofrecen, por evitar las dudas y diferencias que en ello resultan, son del tenor siguiente:

Primeramente, que qualquiera cosa que se proponga en el Reyno por qualquier cauallero ó ciudad, por escripto ó de palabra, si se ouiere de votar, se vote por su órden y precedencia, sin que ningun cauallero se exima de votar; y si dixere que quiere oir votar todos los que restaren y los que ouieren diferido sus votos, vote luego, sin poder dezir no quiero votar ni que votará otro dia; porque, demás de ser

cosa impertinente y sin tiempo, es contra el uso y orden de todas las congregaciones que hoy hay, y de las que antes de estos tiempos ha hauido, salvo si el negocio fuere nuevo y tan grave y árduo que se haya menester informar; que en este caso lo podrá diferir para otro dia, si antes no estaua llamado para aquello, como abaxo se dirá.

Otrosí que, si un negocio se votare y no pasare nada por mayor parte, se torne á votar luego hasta que salga ó se deniegue, sin que se pueda interponer ni tratar de otro negocio; y que si esto no se acabare en un dia, que se convoquen todos los que se ouieren hallado á votar el dicho negocio, y asimismo los ausentes, para otro dia inmediatamente siguiente, y que no se pueda comenzar á votar sin que estén juntas las dos partes de los Procuradores.

Otrosí que negocio que se ouiere votado, huiendo salido algo en él ó denegádose por la mayor parte, no se pueda volver á tratar dél sin que sobrevenga nueva ocasion y causa que obligue á tratar de nuevo del dicho negocio, y sin que huiéndose hecho nueva proposicion, se señale dia y convoque el Reyno para tratar dél; y que no se pueda tratar dél sin que por lo menos estén juntas las dos partes; y que no se pueda hazer ni tratar de otra suerte de lo que estuviere pasado ó denegado por la mayor parte; porque, demás de ser lo contrario contra la autoridad del Reyno, no se podria tener estabilidad ni firmeza en cosa que esté pasada por el Reyno, si quedase libertad de tornarla á proponer y hazer que se vote sin la causa y forma de suso contenida.

Otrosí que qualquiera cosa que se propusiere, si de conformidad no se determinare, se vote pidiéndolo qualquier capitulante; porque esta es orden de cabildos y ayuntamientos, y lo contrario es confusion, y se da lugar á voces y réplicas y demasiadas conferencias

Otrosí que, en empezándose á votar una cosa, el Reyno tenga el silencio y autoridad que su gravedad requiere; que es cosa muy agena de su calidad, quando un cauallero está votando, atravesar palabras y enmendar lo que va votando, porque cada cauallero entiende cada cosa de diferente forma, y se satisfaze de votarla como la entiende, y no es lícito que al que le parece lo contrario, le vaya á la mano ni interrumpa el voto é intento que el capitulante lleva.

Otrosí, porque hay dificultad en el regular de los votos, que se entienda que el cauallero que no votare ó votare diferente de lo propuesto, de manera que se infiera de su voto que no quiso acudir á ninguna parte, que este tal voto se regule por voto contrario de la proposicion, y con esto se obviará la dificultad de la regularidad, y cada cauallero entenderá que ha de votar derechamente sobre lo que se trata de *sí* ó de *no* sin andar por circunloquios para efecto de satisfazer á dos partes con un voto.

Otrosí, porque de ordinario se proponen en el Reyno casos nuevos, que requieren para su determinacion deliberado acuerdo y que los capitulantes tengan lugar de informarse, que qualquiera proposicion que de negocio nuevo se hiziere en el Reyno, se vote en el siguiente ayuntamiento y los porteros llamen á todos los caualleros, y deste llamamiento den fé; porque con esto no se atropellarán los negocios, y se votarán con el peso y consideracion que se requiere.

Otrosí que, despues de estar el Reyno junto, ningun cauallero dél pueda salirse fuera hasta estar acabado, si no fuere precediendo licencia del Reyno para ello.

EN XXVIII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Granada, Hernan Perez, don Pedro de Aguayo,

Luis Pagan, los de Jahen, los de Segovia, el doctor Calderon, Diego de Nuncibay, Juan de Ayala, Bartolomé Velazquez de la Canal, los de Guadalajara, don Francisco de Zúñiga, los de Zamora, don Fernando Gaytan, Antonio Portocarrero.

Vióse una certificacion que dieron Hernando de Molina y don Alonso de Arellano, comisarios de lo de la fiesta de los toros, que se hizo otro dia despues del dia de Santa Ana; donde parece que montaron los gastos que se hizieron para el servicio del Reyno en la dicha fiesta, dos mill y trescientos y nueve reales y medio; y acordóse que se haga libranza dello al receptor del Reyno, á las espaldas de la certificacion.

El Reyno acordó que se libren al sacristan de San Gil quatro ducados; porque da hostias y vino para la misa que se dize al Reyno.

Acordó el Reyno que se libren á Francisco de Ayllon, portero del Consejo de Estado, por lo que sirve en las juntas que hazen el señor Presidente y Asistentes, tocantes á negocios de las Córtes, veinte ducados, en el receptor del Reyno; y no vinieron en que se le libren Luis Pagan, Gaspar de Vilicia y Lope de Vega.

Aquí entró Alonso Vaca.

EN XXIX DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Granada, Hernan Perez, don Pedro de Aguayo, los de Segovia, Juan de Ayala, el doctor Calderon, los de Murcia, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, los de Guadalajara, don Francisco de Zúñiga, los de Zamora, Bartolomé Velazquez de la Canal, Hernando de Almansa, Luis de Cárdenas, don Pedro de Quiñones.

Acordó el Reyno que los caualleros Procuradores de Córtes

que no tienen aquí los capítulos particulares y generales de sus ciudades, envíen por ellos luego, para que vengan dentro de veinte días, con apercibimiento que, pasados los días, el Reyno comenzará á ver los capítulos que acá ouiere, sin ellos.

Diego Martinez de Soria y los demás caualleros comisarios dello, dieron quenta en el Reyno, cómo hauian dado al señor Presidente de Castilla el memorial y capítulos de las Córtes pasadas, remitidos al Consejo Real; y que su Señoría respondió que, estando su Magestad en disposicion de tratarle dello, lo haria para que nombrase personas del Consejo para el dicho negocio.

Hauiendo dado quenta en el Reyno don Alonso de Santo Domingo, como uno de los diputados, que se le hauia notificado una provision librada de la Contaduría mayor de su Magestad; por donde, hauiendo pedido baxa del encabezamiento la villa de Agreda, respecto de hauerse prendido por el Santo Oficio los moriscos que allí hauia, y por otras causas, se cometió al corregidor de la dicha villa de Agreda, hiziese informacion sobre ello. El Reyno remitió á los diputados del, que hagan de parte del Reyno sobre este particular las diligencias que les pareciere convenir, con parecer de los letrados.

EN XXXI DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, don Pedro de Quiñones, Hernan Perez, don Pedro de Aguayo, los de Jahen, los de Madrid, los de Guadalupe, don Francisco de Zúñiga, los de Murcia, los de Soria, los de Segovia, Juan de Ayala, Diego de Nuncibay, los de Zamora, don Francisco Arias, Alonso Vaca, Luis de Cárdenas, Hernando de Almansa, Antonio Portocarrero.

Aquí se salió Garci Perez.

Diego Martinez de Soria Lerma truxo al Reyno un memorial de capítulos tocantes al oficio de los diputados del Reyno, que de nuevo se han enmendado; y porque conforme á un capítulo de los que se han acordado se guarden sobre la orden del votar, es necesario que se llame al Reyno para votar este negocio, acordó que se quede el tratar deste negocio para el miércoles dos de Septiembre, y que los porteros llamen á todos los caualleros que faltan, y á los presentes se notifique que se hallen aquí para el dicho dia; y con los que se hallaren, se vote el dicho negocio, como sean las dos partes del Reyno.

Y, en cumplimiento del dicho acuerdo, los secretarios de las Cortes lo notificamos aquí á todos los caualleros que se declaran en la junta deste dia; excepto á Garci Perez que se hauia salido del Reyno.

EN I DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Cortes, y en él se hallaron los de Burgos, los de Granada, Hernan Perez, Luis de Cárdenas, Luis Pagan, los de Jahen, los de Segovia, Juan de Ayala, los de Madrid, los de Zamora, Lope de Lasarte, don Francisco de Zúñiga, Diego de Nuncibay, los de Soria, Alonso Vaca.

Acordó el Reyno que el contador Gaspar de la Serna, desde el jueves tres de Septiembre en adelante, venga al Reyno cada dia á las nueve, á dar quenta al Reyno de lo que se ha hecho y haze en lo que toca á las quantas del encabezamiento del año de setenta y ocho hasta este año de setenta y nueve. Y se lo notifiqué así.

EN II DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Cortes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, don Pedro de Quiñones, el licenciado Ara-

gon, los de Sevilla, los de Córdoba, los de Murcia, los de Jahen, los de Segovia, los de Soria, los de Zamora, los de Madrid, don Francisco de Zúñiga, los de Guadalajara, Alonso Vaca, don Diego de Acuña, Diego de Nuncibay, don Francisco Arias Maldonado.

Diego de Medina, portero, dió fe, cómo estauan llamados para hoy los caualleros que estauan ausentes el último de Agosto.

El Reyno comenzó á votar sobre lo que toca al memorial de capítulos, que truxo Diego Martinez de Soria en último de Agosto, tocantes al oficio de los diputados del Reyno; y se hizo en la forma siguiente:

Diego Martinez de Soria dixo, que su voto y parecer es, que los dichos capítulos, que hoy se han leído en el Reyno y él truxo, se guarden en todo y por todo como en ellos se contiene. Y aunque por ellos parece que se entiende para con los diputados que ouieren de venir de aquí adelante, y no con los presentes que están recibidos, declarándose mas en esto dixo: que su voto es, que no se entiendan ni executen con los diputados recibidos.

Búrgos

Don Pedro de Quiñones dixo, que los capítulos que Diego Martinez de Soria truxo al Reyno, le parece se guarden y cumplan á la letra como en ellos se contiene; con que no se entiendan con los diputados recibidos, por estar recibidos por el Consejo y por el Reyno antes que los capítulos se truxesen. Y tambien es su voto y parecer, que no se entiendan con el diputado que está por recibir; por ser en un mismo trienio y en una misma cosa, y no es justo hazer mas agravio á unos que á otros.

Leon.

El licenciado Aragon dixo, que el Reyno guarde la costumbre antigua y que, por ahora, no haga novedad alguna.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el voto y parecer del licenciado Aragon.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en aprouar los dichos capítulos, y que se guarden en todo y por todo como en ellos se contiene; y que no se entiendan con los diputados que el Reyno tiene hoy recibidos, y que se entiendan con el que está por recibir. Y es mas, que se notifique á los diputados que hoy son, que residan en palacio á las horas que se suele tratar de encabezamientos, y en la contaduría mayor de quantas á las horas que están señaladas para la quenta del Reyno; y que el dia que faltaren de asistir las horas ordinarias para lo uno y para lo otro, no ganen salario, y que el contador del Reyno que se halla á las quantas, tenga obligacion de apuntar á los que faltaren y de descontarles el salario de aquel dia, quando les hizieren la libranza de aquel tercio; y para que conste que han asistido á los encabezamientos, sean obligados á llevar fe de uno de los porteros de la contaduría mayor, de cómo se han hallado en los dichos encabezamientos á las horas que se suelen hazer: y si lo pasare el Reyno, se le dé al contador un testimonio dello, para que lo asiente en sus libros.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que es en aprouar los capítulos para que el Reyno los mande guardar; y que no se entiendan con los tres caualleros diputados deste trienio, así los dos recibidos como el que está por recibir, por ser todo un mismo derecho y el Reyno no deue hazer diferencia entre estos tres caualleros. Y ha sido por el parecer que tiene dado otras vezes que ha votado, en que no se usen los dichos capítulos con los caualleros deste trienio por hauer sido recibidos debaxo de la costumbre que el Reyno tenía antes de ahora; que le parece que no están obligados á guardar las posturas y leyes que pone el Reyno nuevamente.

Luis de Cárdenas dixo, que los capítulos presentados en el Reyno por Diego Martinez de Soria, le parecen tan útiles y necesarios que no tan solamente los deuen guardar los diputados venideros, sino tambien los presentes. Y porque le causa duda si en los recibidos por el Reyno, por ser nombrados en las Córtes pasadas, puede el Reyno ponerles gravámen y condiciones, es en que esta dificultad se trate con los letrados del Reyno. Y nombra por comisarios á Hernando de Molina y Agustin Alvarez de Toledo; y, oida su relacion, él se determinará en lo que le pareciere ser mas útil y necesario.

Garci Perez dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Múrcia.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Aguayo; con que se entiendan con los dos recibidos.

Hernando de Molina dixo, que él es en aprouar los capítulos que ha traído Diego Martinez de Soria, para que los guarden y cumplan los diputados que vinieren el trienio que vendrá, y no se entiendan con los dos caualleros recibidos deste trienio, ni con el que recibiere en este trienio, que falta.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Don Diego de Acuña dixo, que se guarden los dichos capítulos, y se entiendan con los diputados deste trienio recibidos y por recibir; y á todos se les pongan los gravámenes contenidos en el voto de Hernando de Almansa.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo que, aunque tenía votado diferentemente en este negocio, despues acá se ha informado de lo que mas conviene al Reyno; y así se conforma con el voto de don Diego de Acuña, porque entiende es esto lo que mas conviene.

Antonio de la Hoz dixo, que su parecer y voto es, que los capítulos que Diego Martinez de Soria ha traído al Reyno y se han leído hoy en él, se guarden y cumplan segun y como en

Segovia.

ellos se contiene y declara, y por tales el Reyno los deue así aprouar; y conforme á esto le parece que se entiendan y extiendan con los tres caualleros diputados deste trienio, así con los dos recibidos como con el que el Reyno ha de nombrar, por ser cosa que le parece muy conveniente y necesaria al buen recaudo de la hazienda del Reyno y de sus negocios. Y que en quanto á la asistencia que han de hazer para las cosas tocantes á los encabezamientos, se conforma en esto con lo que ha dicho y declarado Hernando de Almansa en su voto; y que pide y supplica al Reyno lo mande así luego notificar á los diputados que al presente asisten, para que lo guarden y cumplan, y que esto mismo se haga con el cauallero que falta por nombrar.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa; con que en lo que toca á la asistencia que han de hazer los diputados, no solamente sea quando se hazen las quantas, pero en todas las otras cosas que tienen obligacion y les está ordenado por el Reyno, so pena que pierdan el salario de aquel dia. Y asimismo dize que, en lo que toca á los que tienen oficio en la casa Real, se entienda con ellos.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que es en aprouar todos los capítulos que en este Reyno se han visto, por ser cosa muy conveniente á la buena administracion y hazienda del Reyno, y ser muy necesario que sus diputados estén muy desocupados para tratar dello, especialmente lo que corre deste encabezamiento, en que, sin ninguna duda, hay mas necesidad y se podrá correr mas riesgo; y así es en que desde luego se entiendan, para que los guarden y cumplan, así con los diputados recibidos como con el que está por recibir, y se pongan los que á ellos tocan, en la instruccion que se les dé por el Reyno, y los demás que hablan sobre la eleccion y creacion dellos, se pongan en los poderes que se ouieren de enviar á las ciudades que ouieren de elexir de aquí adelante diputado.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que se conforma indistintamente con el voto y parecer de don Diego de Acuña, en quanto á la recepcion de los capítulos, y que se entiendan con los diputados recibidos y por venir; y no en lo demás. Y no recibe los capítulos ni los admite para las Cortes por venir, si no quedaren recibidos y se guardaren con los diputados presentes.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto y parecer de don Diego de Acuña.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo, con lo demás que añadió en su voto Agustin Alvarez de Toledo.

Cuenca.

Francisco de Simancas dixo lo mismo.

Zamora.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Lope de Lasarte dixo lo mismo.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Valladolid.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo lo mismo.

Salamanca.

Hernando de Almansa dixo que, declarando su voto, se conforma con el voto de Agustin Alvarez.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que él es en admitir los capítulos traídos al Reyno por Diego Martinez, y que se asienten en los libros del Reyno, como en ellos se contiene; con tanto que no se entiendan con los diputados recibidos, pues el Reyno, en las Cortes pasadas, dió los poderes por la orden que lo hauian de servir. Y que él, en nombre de su ciudad de Toledo y del diputado que está recibido por el Consejo y por este Reyno, apela ante su Magestad y ante los señores de su muy alto Consejo, pasando el Reyno en contrario de la instruccion que le tiene dada.

Toledo.

Gaspar de Vilicia dixo que, como uno de los dos Procu-

radores de Segovia, por lo que le toca á la dicha ciudad que, por virtud del poder que en las Córtes pasadas se le dió para nombrar, nombró el diputado que el Reyno en estas Córtes tiene recibido, apela de si el Reyno pasare por mayor parte ó en otra manera, que se entienda con el diputado nombrado por la dicha ciudad; porque es cosa muy compatible hazer los negocios del Reyno y de su ciudad.

Don Diego de Acuña y Antonio Portocarrero, declarando sus votos, dixeron, que se conforman con los adictamentos declarados en el voto de Agustin Alvarez; y no con las notificaciones y penas del de Hernando de Almansa.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte del Reyno, que los dichos capítulos se asienten en los libros de las Córtes y se guarden y se entiendan con los diputados deste trienio, así con los dos que están recibidos, como con el que está por recibir.

Alonso Vaca dixo, que apela de pasar esto el Reyno, ante su Magestad y los señores de su Consejo.

Gaspar de Vilicia dixo, que apela por sí y por su ciudad, ante su Magestad y señores de su Consejo, por pasar esto el Reyno.

Y los dichos capítulos tocantes al oficio de los diputados que el Reyno acordó se asienten en los libros de las Córtes y se guarden y cumplan, son los siguientes:

Que ninguna de las ciudades del turno, á quien tocare enviar diputado, pueda nombrar á ninguno que, al tiempo que fuere nombrado, tenga otro oficio de exercicio ni ocupacion ordinaria, ni pleyto propio, en la córte de su Magestad, de manera que le obligue á estar y residir en ella.

Permitiéndose, como se permite, que puedan nombrar por diputado al que fuere Procurador de Córtes y criado de la casa de su Magestad, como son gentiles-hombres y de la boca, y

de aquí abaxo todos los que, como dicho es, no tuvieren por razon de sus oficios exercicio ni otra ocupacion ordinaria que les pueda estoruar de asistir ordinariamente á los negocios del Reyno, de que han de tratar como diputados suyos.

Que asimismo ninguno de los diputados del Reyno durante el tiempo de la dicha diputacion, pueda aceptar ningun otro oficio de exercicio ni ocupacion ordinaria, y por el mismo caso que le aceptare, dexé de ser diputado y no gane el salario que el Reyno le da como á tal, y la ciudad que le envió, sea obligada á nombrar luego otro en su lugar; el qual exerza el dicho oficio con solo que se presente y le reciba el Consejo Real de su Magestad, y haga el juramento acostumbrado, y despues en el Reyno, si estuviere junto, y si no en la audiencia de diputados; dando fe de todo el secretario de la diputacion.

Que ninguna de las dichas ciudades pueda nombrar diputado á ninguno que actualmente tuviere y tratare pleyto contra su Magestad, ni con el Reyno, ni con ninguna ciudad de las que tienen voto en Córtes; y si le nombrare, que no valga el tal nombramiento, ni el Reyno le reciba ni admita, sino que la tal ciudad nombre otro de nuevo, que no tenga el dicho impedimento.

Que asimismo ninguno de los dichos diputados durante el tiempo de la dicha diputacion, no pueda mover ni intentar pleyto con su Magestad y su Real hazienda y fisco, ni contra el Reyno, ni contra ninguna de las dichas ciudades que tienen voto en Córtes; y si hiziere lo contrario, que por el mismo caso cese luego de ser diputado, y la ciudad que le nombró nombre otro en su lugar, en la forma contenida en el capítulo segundo precedente.

Pero permítese á los dichos diputados, que durante el tiempo de la dicha diputacion, se puedan defender de qualesquiera pleytos civiles ó criminales que les fueren movidos ante los

juezes y tribunales que residen en la córte de su Magestad; y que asimismo ellos los puedan mover é intentar, como sea por nueva causa y derecho que les haya sobrevenido despues que fueron recibidos por tales diputados del Reyno, excepto en los casos contenidos en el capítulo precedente.

Que ninguno de los dichos diputados, durante el tiempo de la diputacion, pueda llevar ni lleve directa ni indirectamente salario ni ayuda de costa ni otra gratificacion alguna de su ciudad ni de otro señor ni prelado, ni congregacion, ni universidad, ni de persona alguna de ningun estado ni condicion que sea, por la solicitud ni agencia de pleytos ni de otros negocios ordinarios que se hayan de solicitar en la córte de su Magestad; y que si llevare el dicho salario, ayuda de costa ó gratificacion por la dicha razon, que no pueda llevar en conciencia el salario del Reyno; el qual se le da con esta condicion y se le quita no cumpliéndola precisamente, permitiendo, como se permite, á los dichos diputados, que puedan hazer por sus ciudades los negocios que se les ofreciere despues de haver sido recibidos y admitidos por tales diputados, ocupándose en ellos sin ningun interés, como de suso queda dicho y declarado.

Y que, para que lo susodicho se guarde y cumpla tan precisa é inviolablemente como el Reyno pretende y le conviene, quiere que este acuerdo se ponga y asiente en los libros de los secretarios de Córtes y en los del contador del Reyno, para que en todos los poderes que el Reyno enviare para que las ciudades á quien toca, nombren y envien diputado, vayan insertos estos capítulos en los dichos poderes, para que hagan el dicho nombramiento conforme á ellos; y no de otra manera.

Que se ponga asimismo el acuerdo de los dichos capítulos en la instruccion que el Reyno diere á sus diputados y oficiales, para que, teniéndolos siempre delante, vean la obligacion que tienen cerca del uso y exercicio de su oficio.

Que en el juramento que los dichos diputados hazen en el Reyno quando los recibe al dicho oficio, juren expresamente de guardar y cumplir los dichos capítulos segun y como en ellos y cada uno dellos se contiene, so pena de perjuros y caer en caso de menos valer; y que no se hayan de recibir de otra manera.

EN III DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, los de Granada, los de Sevilla, Hernando de Molina, don Francisco de Zúñiga, los de Segovia, Juan de Ayala, el doctor Calderon, los de Madrid, los de Zamora, Diego de Nuncibay, Lope de Lasarte.

Hauiendo acordado el Reyno que se prosiguiese en acabar el negocio que se trató y quedó acordado por mayor parte sobre los capítulos tocantes al oficio de los diputados del Reyno, se votó sobre lo que se ha de hazer, en la forma siguiente:

Diego Martinez de Soria dixo, que le parece que es cosa justa que lo que el Reyno pasó por la mayor parte, se guarde y execute como mejor conviniere. Y porque podria ser que este negocio se llevase al Consejo por algunos de los caualleros que ayer se hallaron en el Reyno, le parece que se nombren por el Reyno dos caualleros comisarios; los quales asistan á hazer todas las diligencias necesarias, así en el Consejo Real como en otras partes que les pareciere que conviene, para que haya efecto lo que el Reyno ha pasado. Y para ello nombra por comisarios al doctor Calderon y Agustin Alvarez de Toledo.

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo lo mismo; aunque hauia de votar el primero.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

Leon.

El licenciado Aragon dixo, que él ha sido en que el Reyno guarde la costumbre antigua y no haya novedad cerca de las

Granada.

instrucciones que deuen guardar los diputados del Reyno; y así es ahora en que el Reyno no trate dello ni nombre comisarios.

Félix de Herrera dixo que, aunque en este negocio tiene votado que no haya novedad, en el Reyno por mayor parte salió por auto que se guardasen estos capítulos; y que así deue ser aquello lo mas útil. Y así es de parecer que el doctor Calderon y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo defiendan este negocio; porque lo principal ya quedó acabado y pasado por el Reyno en el ayuntamiento pasado.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en el mismo voto que Diego Martinez de Soria; y es mas en que, juntamente con los nombrados, lo haga el licenciado don Francisco Arias, ó los dos dellos.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que él no es en que se nombren comisarios.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que se conforma con el parecer de Hernando de Almansa.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo lo mismo.

Gaspar de Vilicia dixo, que él ha apelado, por la novedad que en este negocio se ha hecho con Segovia; y así no es en nombrar comisarios.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Avila.

Juan de Ayala dixo, que él no se halló ayer al votar este negocio, porque fué llamado por el Consejo Real para cierto negocio; y así se conforma con el voto del licenciado Aragon.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el parecer de Hernando de Almansa.

El doctor Calderon dixo, que se conforma con el parecer y voto de Diego Martinez de Soria.

Soria.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Valladolid.

Alonso Vaca, jurado, que entró en esta sazón, dixo, que se arrima á sus apelaciones que tiene hechas sobre este negocio; y si necesario es, apela de nuevo.

Toledo.

Regulados estos votos, salieron, por mayor parte del Reyno, nombrados por comisarios para este negocio, el doctor Calderon y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Haiéndose visto una peticion que dió Pedro de Liéuana, fiscal de la contaduría mayor de quantas, en que pide se le haga merzed de lo que montan los derechos que el Reyno paga á cada contador mayor, que son mill reales cada año, por los derechos de finiquitos de los partidos encabezados y de la cuenta del encabezamiento general del Reyno, desde principio del año de quinientos y setenta y ocho hasta que fué provehido el contador Salablanca por contador de quantas en la vacante de Antonio de Guino, difunto; atento que el dicho fiscal ha servido el dicho oficio de contador en la vacante, y los recaudos que con ello presentó y consta por los papeles que ha presentado, se votó lo que se ha de hazer en ello, en la forma siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo que, atento á que el Reyno ha de pagar al fiscal este salario, y que, conforme á los papeles que ha presentado el fiscal, ha servido este oficio de contador y le pertenece el salario dél, él es en librársele desde principio del año de quinientos y setenta y ocho hasta que se proveyó el oficio de contador de Antonio de Guino; con que el

Búrgos.

dicho fiscal se obligue á que, si por cédula de su Magestad ó por otro respecto alguno, alguna persona cobrare del Reyno este salario otra vez, lo volverá al Reyno ó á su receptor llanamente y sin pleyto alguno.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo; con que de la obligacion que el fiscal sobre esto hiziere, se tome la razon.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

Granada.

El licenciado Aragon dixo lo mismo.

Félix de Herrera dixo lo mismo; con que la obligacion que hiziere, sea de que cada y quando que por recaudos bastantes se pidiere esto al Reyno, pueda el Reyno pedir execucion por los maravedís que así se libraren, con mas las costas que se le siguieren y recrecieren; y para la execucion dello, quede diferido el juramento del Reyno, ó de su receptor en su nombre.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo lo que Diego Martinez de Soria.

El jurado Hernan Perez dixo, que es en cometer este negocio á Hernando de Molina y á Hernando de Almansa y al doctor Calderon, ó á los dos dellos, para que tomen los recaudos que el fiscal presenta y los muestren á uno de los letrados del Reyno, y se informen del contador Francisco Gutierrez de Cuéllar; lo qual hagan, y si les pareciere que se le deue pagar, lo digan al Reyno para que en ello se vea lo que se deue hazer.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que es en que Hernando de Almansa y Antonio de la Hoz hablen á Francisco Gutierrez de Cuéllar y se informen si tiene derecho á pedir este dinero, y lo digan al Reyno para que se pueda dar á cuyo es.

Cuenca.

Don Francisco de Zúñiga dixo, que se conforma con el voto de Hernan Perez.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo lo mismo.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Zamora.

Lope de Vega dixo, que su voto es, que no se libre esto

hasta que su Magestad provea el oficio de contador de quantas de Antonio de Guino.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el parecer de Hernan Perez.

Avila.

Lope de Lasarte dixo, que este negocio le haze dificultad; y así suspende su voto hasta estar informado.

Guadalajara

El doctor Calderon dixo lo mismo que Hernan Perez, y en su lugar nombra á Antonio de la Hoz.

Soria.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo lo mismo, y nombra por comisarios á Antonio de la Hoz y al doctor Calderon; y que vean y hagan relacion al Reyno del asiento que el Reyno tomó con los contadores de quantas y tenientes.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo lo que Hernan Perez, y que los dos comisarios lo puedan hazer.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el parecer y voto de Hernan Perez.

Valladolid.

El jurado Alonso Vaca dixo lo mismo.

Toledo.

Lope de Lasarte, reformando su voto, dixo lo que Hernan Perez.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte, que Hernando de Almansa y Hernando de Molina y el doctor Calderon tomen los recaudos que el fiscal ha presentado, y los muestren á uno de los letrados del Reyno, y se informen de Francisco Gutierrez de Cuéllar y del contador Serna, y si les pareciere se les deue pagar, lo digan al Reyno para que en él se vea lo que se deue hazer.

EN IV DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, el licenciado Aragon, los de Sevilla, Luis de Cárdenas, Luis Pagan, los de Madrid, los de Zamora, don Francisco de

Zúñiga, Lope de Lasarte, los de Segovia, Juan de Ayala, el doctor Calderon, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, don Pedro de Aguayo, los de Jahen, Alonso Vaca, Juan Alvarez, don Alonso de Arellano.

Hauiéndose visto una peticion de la villa de Alanis, en que suplica se le mande hazer baxa en lo del servicio, y los recaudos que para ello presentó, y tambien la relacion que, por comision del Reyno, hizieron Hernando de Almansa y Luis de Cárdenas y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y Antonio de la Hoz, sobre el dicho negocio, el tenor de la qual dicha relacion es como se sigue:

Vistas por nos, los comisarios, las peticiones y recaudos presentados por parte de la villa de Alanis, y lo que en virtud dellos pide, nos ha parecido que, conforme á la vezindad y caudal que tenía quando se hizo el repartimiento universal del servicio ordinario y extraordinario, y á lo que han disminuido del dicho tiempo á esta parte la dicha vezindad y caudal, y á lo que se han aumentado otras villas y lugares del mismo partido, la dicha villa de Alanis está agraviada. Y que no hauiendo de hazer el Reyno, como no haze, el repartimiento del dicho servicio, en el qual ha de ser desagraviada la dicha villa como lo pide, que es justo que lo sea y que el Reyno lo procure y favorezca. Que para esto y para que se trate de su parte con los contadores mayores, á cuyo cargo está hazer el dicho repartimiento, se nombren dos caualleros, para que lo hagan y todas las diligencias que, cerca desto, les parecieren mas convenientes hasta dar fin al dicho negocio. El Reyno, de conformidad, nombró por comisarios á Hernando de Almansa y Antonio de la Hoz, para que, en el dicho negocio, hagan las diligencias con los contadores, conforme á la dicha relacion de suso contenida.

El Reyno acordó que se llamen á todos los caualleros dél

para mañana á las ocho, excepto los Procuradores de las ciudades no encabezadas, que son Granada, Córdoua, Toro y Guadalajara, y se aperciba al contador que venga, para tratar de lo del encabezamiento.

Vióse una peticion que se dió en el Reyno por parte de las villas de Tordesillas y Arévalo y Pedrosa y otras, en que piden al Reyno que se pida restitucion del privilegio y franqueza que tienen los descendientes de Antonia García, como se ha hecho con las villas de Valderas y Simancas; y respondiósse que se guarde esto para quando se tratare de los capítulos generales.

EN V DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Granada, los de Sevilla, los de Múrcia, los de Jahen, los de Madrid, los de Zamora, los de Guadalajara, los de Segovia, Juan de Ayala, don Francisco de Zúñiga, Diego de Nuncibay, el doctor Calderon, Antonio Portocarrero.

Hernando de Almansa y Hernando de Molina dieron cuenta cómo hauian hablado á Francisco Gutierrez de Cuéllar sobre lo que pidió Pedro de Liéuana, fiscal de la contaduría de quantas, de que se le diese lo que está por pagar de los mill reales que el Reyno hauia de dar al oficio de Antonio de Guino, contador de quantas, difunto, desde principio del año de quinientos y setenta y ocho hasta que el oficio se proveyó; que él sirvió el dicho oficio. Y cómo Francisco Gutierrez hauia respondido, que él no hauia pedido esto, ni lo pensaua pedir; y que el Reyno hiziese sobre ello lo que le pareciese.

El Reyno acordó que se hagan en esto las demás diligencias que faltan, y se traiga la razon.

Hernan Perez dixo, que ya estos caualleros saben y les

consta que há seis meses que han venido á estas Córtes y están en ellas, tratando de las cosas que convienen al servicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, y al bien y pro destos reynos, mas de quatro meses sin faltar; y lo que mas ha convenido ha sido suplicar á su Magestad sea servido de mandar baxar el precio del encabezamiento, atento lo mucho que importa al servicio de su Magestad y bien del reyno, y algunos otros capítulos importantes. Y aunque se ha suplicado á su Magestad los mande ver y proveher, hasta ahora no se ha hecho ni ha hauido resolucion de nada; de que se siguen grandes inconvenientes y muchas costas y gastos, que al presente se hazen, á las ciudades y villas destos reynos por quien hablan, y á los caualleros que aquí están por Procuradores. Que suplica á estos caualleros traten de que esto se despache con brevedad; enviando los caualleros del Reyno, que les pareciere, á su Magestad, suplicándole sea servido, con la brevedad posible, mandar responder á los capítulos que le tienen dado y suplicado; porque respondiendo su Magestad lo que mas convenga á su servicio, el Reyno estará muy contento y darán luego los mas capítulos que convengan al servicio de su Magestad y al bien del reyno, y desta manera las Córtes se abreviarán y despacharán con menos costa; suplicando á su Magestad ante todas cosas sea servido de mandar señalar al Reyno el dia que su Magestad es servido que se jure el Príncipe Don Diego nuestro Señor, y que en todo provea el Reyno lo que mas le pareciere; y lo pide por testimonio.

Haiendo oido el Reyno la dicha proposicion y requerimiento, acordó que los caualleros á quienes está cometido lo del memorial de lo que toca á la baxa del encabezamiento, hagan las diligencias que conviene y el Reyno tiene acordado, que es hablar á Juan Vazquez; y que traigan, para la primera junta, la respuesta.

EN VII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, los de Granada, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, los de Jahen, los de Madrid, los de Zamora, los de Guadalajara, los de Segovia, Juan de Ayala, el doctor Calderon, don Francisco de Zúñiga, Diego de Nuncibay, don Francisco Arias, Alonso Vaca.

Diego Martinez de Soria y Agustin Alvarez de Toledo y Lope de Lasarte, comisarios de lo que toca al memorial en que se suplica por la baxa del encabezamiento, dieron cuenta en el Reyno, cómo hauian hablado sobre ello al secretario Juan Vazquez de Salazar; el qual les hauia dicho, cómo su Magestad hauia nombrado, para que viesen el dicho memorial, al señor Presidente de Hazienda y á los señores licenciado Fuenmayor y doctor Francisco Hernandez de Liéuana y á los contadores Francisco de Garnica y Francisco Gutierrez de Cuéllar y al licenciado Villafañe, oidor de la contaduría, y al tesorero Juan Fernandez de Espinosa.

Encabezamiento.

Y visto lo qual, el Reyno acordó, que los dichos comisarios hablen al señor Presidente de Hazienda y á las demás personas á quien está remitido el dicho memorial, y que, atento que este negocio es de la calidad é importancia que se tiene entendido para todo el reyno, y para que nuestro Señor lo encamine como mas convenga á su servicio, el receptor del Reyno pague por libranzas de los dichos caualleros mill reales para que los repartan y distribuyan en misas y oraciones, en los monasterios que los dichos comisarios ordenaren.

Y Gaspar de Vilicia dixo, que solamente es de parecer que se den para esto trescientos reales y se repartan en monasterios pobres.

Saliéronse don Pedro de Aguayo y los de Guadalajara y los de Granada, para tratar de lo que toca al negocio del encabezamiento presente.

Entró Gaspar de la Serna, contador del Reyno, é hizo relacion de lo que ha venido razon á la contaduría de lo que se ha administrado; y acordóse que, para el miércoles por la mañana, se llame al Reyno para acabar de ver y tratar deste negocio, excepto los no encabezados.

EN IX DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, don Pedro de Quiñones, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, Luis Pagan, los de Jahen, Gaspar de Vilicia, Juan de Ayala, los de Segovia, don Francisco de Zúñiga, los de Zamora, don Francisco Arias Maldonado, los de Madrid, los de Guadalajara, Alonso Vaca, don Alonso de Santo Domingo, el licenciado Aragon, Antonio de la Hoz, Diego de Nuncibay.

Diego Martinez de Soria y Agustin Alvarez de Toledo y Lope de Lasarte, comisarios de lo del memorial de la baxa del encabezamiento, dieron quenta cómo hauian hablado al señor Presidente de la Hazienda y á las demás personas del Consejo, á quien está remitido el dicho memorial, y que todos hauian mostrado muy buena voluntad del negocio. Y tambien cómo hauian repartido los mill reales de la limosna: los seiscientos en misas que se han de dezir en monasterios de monjas pobres para que hagan oraciones, encomiedando á Dios el dicho negocio.

Asimismo Hernando de Almansa y Hernando de Molina y el doctor Calderon dieron quenta cómo hauian comunicado con los letrados del Reyno el negocio que pretende el oficial de la

contaduría mayor de quantas; en que dizen que, vista la carta executoria, les parece que estos quatro mill reales que el Reyno da, se deuen mill reales á cada uno de los contadores mayores de quantas y tenientes nombrados por su Magestad, porque lo dize por este mismo término. Y que el fiscal no es contador mayor, ni nombrado por su Magestad, ni ha llevado el salario del contador Antonio de Guino; y que si ha servido aquella plaza, ha sido por obligacion que tiene, como fiscal, de servir el oficio del contador ausente; y que les parece que de justicia no se le deue pagar, y que si se suplicare de la cédula que su Magestad dió á Francisco Gutierrez de Cuéllar para lo que se le pagó, no mandara su Magestad que se le pagara. Y que, atento á que ha servido el oficio de Antonio de Guino, ó por otros respectos, el Reyno quisiere dárselo, hará lo que le pareciere.

Hernando de Almansa y Hernando de Molina y el doctor Calderon dixeron que, haviendo visto lo que cerca deste negocio dixeron Francisco Gutierrez de Cuéllar y los letrados del Reyno, les parece se vote este negocio, sobre si se pagará lo que pide el fiscal, ó no.

Y el Reyno lo acordó, y se votó sobre ello, en la manera siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo que, oido el parecer de los letrados, en que dizen que no se deue, le parece que se le dé; porque desta manera estimará en mas lo que el Reyno haze con él: y que á esto le mueve saber que importa al Reyno mucho tenerle grato, porque de no hauerlo hecho con otros ministros, se recreció al Reyno el pleyto de la duda, que le importa muchos quentos.

Diego Martinez de Soria dixo, que se guarde el parecer de los letrados, y que quando haya otra ocasion en que al dicho fiscal le pueda hazer gratificacion el Reyno, se aproveche della.

Búrgos.

- Leon. Don Pedro de Quiñones dixo, que se conforma con el parecer de Diego Martinez de Soria.
- Granada. El licenciado Aragon dixo lo mismo.
Félix de Herrera dixo lo mismo.
- Sevilla. Hernando de Almansa dixo, que es en que se le dé este salario que pide el fiscal, atento que ha servido el oficio de Antonio de Guino á quien se deuia, con que haga obligacion que, si en algun tiempo pareciere pertenecer á otro y que no le fué bien pagado, lo volverá al Reyno llanamente.
El jurado Hernan Perez dixo, que quiere oir primero que diga su voto.
- Córdoua. Don Pedro de Aguayo dixo, que reserva su voto en este negocio.
Luis de Cárdenas dixo que, hauiendo oido el parecer de los letrados, el qual, en nombre dellos, han referido Hernando de Almansa y Hernando de Molina y el doctor Calderon, es su parecer, que el Reyno lo cumpla y guarde como en él se contiene.
- Múrcia. Luis Pagan dixo, que es de parecer que, si ha servido el fiscal como tiene significado al Reyno, se le pague; y si no, que se guarde el parecer de los letrados.
- Jahen. Hernando de Molina dixo, que él ha sido uno de los comisarios nombrados para este negocio, y que, en efecto, el doctor Verástegui y el doctor Escudero, letrados del Reyno, con quien se comunicó, por suma mandaron dezir, que de justicia no le deue el Reyno lo que pide el fiscal, conforme lo ha referido Hernando de Almansa; y así él es en que no se le pague. Y que pide y, si necesario es, requiere al Reyno, guarde el dicho parecer y mande á sus diputados y á su receptor general, que, si alguna persona pidiere á su Magestad este salario, é hiziere merzed dél, que lo defiendan en nombre del Reyno, haciendo las diligencias conforme á la executoria que sobre esto habla, y lo que mas fuere menester.

Benito de Quesada dixo, que se conforma con el voto de Luís de Cárdenas.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto y parecer de Diego Martinez de Soria, atento que en el año de setenta y ocho, por el que se pide salario, no ha hauido que hazer cosa ninguna.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo que, porque le parece cosa justa y conforme á toda equidad y conveniente al Reyno y á su beneficio lo que el fiscal pide, se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, y tambien porque ve que su Magestad haze lo mismo, de hazer merzed de los salarios á los que sirven los oficios entre tanto que los provehe.

Antonio de la Hoz dixo que, hauiendo entendido la relacion que estos caualleros comisarios deste negocio han hecho en el Reyno, y el parecer que los letrados dél dan cerca dello, le parece que, por ahora, no se le libre el dicho salario; y que, en los muchos negocios que el Reyno tiene en la contaduría mayor de quantas de su Magestad, y en las quantas que se van tomando y haciendo entre su Magestad y el Reyno, ha de hazer asistencia el dicho fiscal y se ofrecerá ocasion en que el Reyno le pueda hazer, con causa legítima, recompensa equivalente á esta cantidad que ahora pretende, que entonces se le dé.

Segovia.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Lope de Lasarte dixo que, hauiendo oido el voto de Agustin Alvarez de Toledo y las razones dél, le parece que su merzed se junte con los letrados del Reyno que han dado el parecer sobre ello, y asimismo los caualleros comisarios nombrados por el Reyno para este negocio, para que, entendidas las razones y causas dichas en el voto de Agustin Alvarez, todos juntos se determinen y den su parecer de lo que el Reyno deue hazer y le conviene.

Guadalajara.

- Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.
- Ávila. Juan de Ayala dixo, que es de parecer, que se guarde el parecer de los letrados.
- Zamora. Francisco de Simancas dixo, que se guarde el parecer que los letrados del Reyno han dado, como los caualleros comisarios han referido.
- Lope de Vega dixo lo mismo.
- Soria. Juan Alvarez dixo lo mismo.
- El doctor Calderon dixo, que se guarde el parecer de los letrados.
- Cuenca. Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo.
- Valladolid. Diego de Nuncibay dixo lo mismo.
- Salamanca. Don Francisco Arias Maldonado dixo lo mismo.
- Toledo. El jurado Alonso Vaca dixo, que se conforma con el voto de Lope de Lasarte, y que se haga la diligencia de aquí á mañana, y se traiga al Reyno.
- El jurado Hernan Perez dixo, que es como Lope de Lasarte; y mas, que lo comete tambien á don Francisco Arias: y es en suplicar á estos caualleros junten consigo los letrados del Reyno, y todos traten y confieran este negocio y, conferido, den parecer al Reyno de lo que deue hazer, y lo traigan escripto y firmado de todos, para que el Reyno haga lo que le pareciere.
- Diego Martinez de Soria, regulando su voto, dixo, que se conforma con el parecer de Lope de Lasarte.
- Hernando de Almansa, don Pedro de Quiñones, don Alonso de Santo Domingo y el licenciado Aragon dixeron lo mismo.
- Don Pedro de Aguayo dixo, que, juntamente con los comisarios deste negocio, nombra á Diego Martinez de Soria y al licenciado Agustin Alvarez, para que confieran este negocio con los letrados y traigan el parecer firmado.

Luis Pagan y Bartolomé Velazquez de la Canal y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixeron lo mismo.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte del Reyno, que se guarde el parecer de sus letrados, que en este negocio han dado.

EN X DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Sevilla, los de Granada, don Pedro de Aguayo, Garci Perez, los de Jahen, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Segovia, Juan de Ayala, el doctor Calderon, Diego de Nuncibay, los de Zamora, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca.

Diego Martinez de Soria y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y Lope de Lasarte, comisarios de lo del memorial de la baxa del encabezamiento, dieron cuenta en el Reyno cómo el secretario Juan Vazquez de Salazar les hauia dicho, que el señor Presidente de la Hazienda y las demás personas del Consejo que están nombradas para ver el dicho memorial, hauian dicho que, si el Reyno tenía que informarles en este particular, lo podria hazer. Y que, porque Francisco de Villamizar, uno de los caualleros comisarios nombrados para este negocio, está enfermo, se viese si convendria señalar otra persona en su lugar para ello.

Encabezamiento.

Hernando de Almansa propuso en el Reyno, que, atento que tiene nombrados quatro caualleros comisarios para tratar del memorial del encabezamiento, y dellos está indispuerto Francisco de Villamizar, y que de los tres que quedan, podrá enfermar alguno ó estar impedido de suerte que no pudiese entender en ello; y que siendo este negocio de la importancia que es, hauian de ser mas comisarios: y así, pide al Reyno

nombre mas comisarios, para que entiendan en el dicho negocio juntamente con los que están nombrados.

El Reyno acordó, que los porteros llamen á los caualleros dél, que hoy faltan, para tratar deste negocio propuesto por Diego Martinez de Soria y Hernando de Almansa, para mañana.

El Reyno acordó, que uno de los secretarios vaya á casa del señor Presidente de Hazienda, de parte del Reyno, á pedirle mande señalar hora para que los comisarios del memorial del encabezamiento le hablen sobre el dicho negocio. Y los dichos secretarios no vinieron en esto, sino que dixeron, que fuese un portero; y por ser el negocio de importancia y al señor Presidente de la Hazienda, fué por esta vez sola Juan Diaz de Mercado.

EN XI DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, don Pedro de Quiñones, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, Luis Pagan, los de Jahen, los de Segovia, Juan de Ayala, los de Soria, los de Zamora, don Francisco de Zúñiga, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, los de Madrid, los de Guadalajara, Alonso Vaca, don Diego de Acuña, Diego de Nuncibay.

Encabezamiento.

Diego Martinez de Soria y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y Lope de Lasarte, comisarios del memorial tocante á la baxa del encabezamiento, dieron quenta en el Reyno, cómo ayer hauian informado al señor Presidente de la Hazienda en este negocio, y que su Señoría les hauia dicho le diesen por escripto los apuntamientos que le hauian dicho de palabra. Y visto lo qual, el Reyno cometió á los dichos comisarios, que lo hiziesen, y lo traigan al Reyno para que se vea.

Haiéndose tornado á tratar sobre lo que ayer se propuso

por Diego Martinez de Soria y Hernando de Almansa, de nombrar mas comisarios para el dicho negocio; sobre si convendrá nombrarse ó no, se votó en la forma siguiente:

Diego Martinez de Soria dixo que, ayer jueves, diez deste, visitó á Francisco de Villamizar, el qual le dixo que estaua sin calentura y de manera que le parecia que dentro de ocho ó diez dias estaria para salir de casa, á entender en este negocio. Y que, visto el límite con que el Reyno ha nombrado á los comisarios desta comision, de que no se haga nada sin darle parte de todo, y que de los comisarios solo es executar lo que el Reyno acuerda, le parece que de presente no hay necesidad de nombrar mas comisarios; porque si fuesen muchos, hauria inconvenientes en el juntarse y en otras cosas.

Búrgos.

Don Pedro de Quiñones dixo que, vista la proposicion hecha por Diego Martinez de Soria y Hernando de Almansa, sobre el nombrar comisario en lugar de Francisco de Villamizar, le parece no conviene innovar de lo que el Reyno tiene hecho; y así es en que, por ahora, no se nombren mas comisarios de los quatro nombrados.

Leon.

El licenciado Aragon dixo, que el negocio del encabezamiento para el qual están nombrados quatro caualleros, es muy grande y de la importancia que á todos es notoria; el qual requiere que entre los caualleros comisarios se trate y confiera con muchas veras y consideracion. Y que, aunque á los caualleros hoy nombrados se les pueden fiar negocios de tanta importancia, al Reyno le conviene nombrar otros caualleros que tengan práctica y experiencia del negocio que se trata; y así, fuera de los nombrados, nombra á Hernando de Almansa y á Luis de Cárdenas.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que el Reyno, quando trató de nombrar comisarios para este negocio, nombró los quatro caualleros que están nombrados; y bien supo y entendió que era ne-

gocio árduo, y para tal negocio los nombró y acordó por cosa mas conveniente que no fuesen mas de quatro. Y que para lo que ahora el Reyno manda llamar es, para que voten sobre este negocio, si convendrá nombrar mas comisarios ó no: y que él es en que, por ahora, no se nombren mas; porque los caualleros que son comisarios no tienen facultad de executar cosa alguna sin dar quenta al Reyno.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en que el Reyno crezca, sobre los diputados que tiene nombrados para este negocio, dos, los que le pareciere; y si le pareciere que son muchos, que los que le pareciere que lo hagan, sean: la mitad, de los caualleros Procuradores de puertos de la Andaluzía, y la mitad, de puertos acá; porque desta manera se nombran los diputados del Reyno, porque es justo que, tocando tanto como toca la baxa del encabezamiento y todo lo que dél se tratare, á las ciudades de allende los puertos, especialmente haviendo en ellas dos tan principales como Granada y Córdoua, que no están encabezadas, y otras muchas que no tienen voto en Córtes, es justo que tengan parte en el procurar la baxa del dicho encabezamiento y todos los negocios que les tocaren. Y que en nombrar el Reyno tantos comisarios para este negocio, de los de la Andaluzía como de los de Castilla, hará lo que es obligado; y no haziéndolo, apela para ante su Magestad y su Consejo.

El jurado Hernan Perez dixo que, atento que el Reyno mandó llamar á estos caualleros para hoy, para tratar si convendrá nombrar mas comisarios para este negocio de que se trata, ó no; y atento que el negocio es tan grande, y por las causas y razones que Hernando de Almansa ha dicho, le parece: que es cosa que conviene nombrar mas comisarios, para que se prosiga la comision, con los caualleros que para ello están nombrados. Y para ello nombra á Hernando de Almansa y á Luis de Cárdenas.

Don Pedro de Aguayo dixo que, por las causas que han referido en el Reyno los comisarios, de las que parece hay necesidad y huelgan ¹ que el Reyno nombre comisarios de nuevo, por ser el negocio grande y dificultoso, y que de parte del Reyno se ha de hazer mucha instancia en dar á entender la razon que tiene de pedir la baxa del encabezamiento; y por las causas que tiene dichas Hernando de Almansa en su voto, él es, por su parecer, en que, por ser diputados originales desde el principio que se dió el memorial á su Magestad de la baxa del encabezamiento, y por hauerse hallado tódos en hazerlo y ordenarlo, que los mismos quatro caualleros que antes eran, se queden en la dicha diputacion. Y quando el Reyno no pasare esto por la dificultad que se le ofreció de ser muchos, él nombra por su parecer y voto á Hernando de Almansa y á Luis de Cárdenas, para que, de parte del Reyno, informen y traten deste negocio. Y si no pasare lo dicho por su voto, apela segun y como tiene apelado Hernando de Almansa.

Luis de Cárdenas dixo, que el Reyno tiene dado muy buen dueño á este negocio de la baxa del encabezamiento, en los quatro caualleros que tiene nombrados por comisarios; pero por ser el negocio tan grave y de tanta importancia, y que conviene ordinaria asistencia y esta podria faltar por enfermedad de algunos de los caualleros nombrados ó por otras causas que podrian suceder, y para que ayuden á llevar este trabajo y carga á los caualleros comisarios nombrados, él de nuevo nombra por su voto al licenciado Aragon y á Hernando de Almansa. Y si por el Reyno no se pasare lo que tiene dicho en este su voto y parecer, apela de lo que en contrario se hiziere, y pide testimonio.

¹ Holgar, por desear con confianza.

Múrcia.

Luis Pagan dixo lo mismo, y nombra por comisarios á Hernando de Almansa y á Luis de Cárdenas.

Jahen

Hernando de Molina dixo, que lo que el Reyno ha pretendido y pretende hasta ahora, solamente es, que su Magestad haga merzed al reyno de baxar parte de lo que ahora está encabezado, atento que el reyno no lo puede llevar segun sus fuerzas; y al presente no trata de nuevo encabezamiento, ni él tiene poder de su ciudad para poderlo tratar. Y que la baxa que su Magestad fuere servido de hazer, si la hiziere, será para el reyno que estuviere encabezado, y para las ciudades que de aquí adelante se encabezaren; y así, la comision que está dada á los quatro caualleros, basta hazerla para este efecto, especialmente que no se les da comision para que resuelvan ninguna cosa; solamente se les dió comision para que, en nombre de todo el Reyno, signifiquen al señor Presidente de Hazienda y á los demás Asistentes nombrados por su Magestad, lo que el Reyno les diere y cometiere que les digan, y que no salgan de lo que el Reyno les diere, y que las respuestas que dello ouiere, las traigan al Reyno, para que en él se determine lo que en ello se ouiere de hazer. Y así le parece que, por ahora, no se haga novedad en nombrar mas comisarios de los quatro que están nombrados; porque cada y quando que le pareciere ser menester nombrar mas, él está presto de requerir al Reyno que los nombre, porque ahora solamente se trata si convendrá nombrarlos ó no.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Toro.

Don Diego de Acuña dixo, que le parece que los quatro caualleros que están nombrados, pasen adelante con su comision; y que nombrando mas, le parece que haurá alguna confusion. Y así le parece que por ahora no se nombren mas comisarios.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto y parecer de Diego Martinez de Soria.

Gaspar de Vilicia dixo que, atento que este negocio es de tanta calidad, es en que, con los quatro caualleros nombrados, sean mas Luis de Cárdenas y el doctor Calderon; por hauerse hallado á hazer el memorial que se dió á su Magestad: y que los quatro de los seis puedan hazer la comision.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el parecer de don Diego de Acuña; porque al tiempo que el Reyno nombró los quatro comisarios para esta comision, tuvo mucha quenta y consideracion con nombrar tales personas de quien se pudiese muy bien confiar un negocio tan árduo como el que se trata, teniendo mas quenta con las personas que lo hauian de tratar que con las ciudades.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que es en que se nombren comisarios para este negocio.

Juan de Ayala dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Ávila.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de don Diego de Acuña.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Valladolid.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Zamora.

Lope de Vega dixo, que se conforma con el parecer de don Diego de Acuña.

Don Francisco de Zúñiga dixo lo mismo.

Cuenca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que no conviene nombrar mas comisarios.

Salamanca.

El jurado Alonso Vaca dixo, que él es en que no se trate de nombrar mas comisarios, atento que al Reyno, de ocho que

Toledo.

hauia nombrado, le pareció convenia no fuesen mas de quatro comisarios.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte del Reyno, que por ahora no se nombren mas comisarios de los quatro que están nombrados para este negocio del memorial de la baxa del encabezamiento.

Hernando de Almansa dixo que, de no hauer pasado el Reyno que se nombren mas comisarios, y que de los nombrados ó de los que se ouieren de nombrar, sea la mitad de puer-
tos allá del Andaluzía, apela y lo pide por testimonio.

El licenciado Aragon y los dos Procuradores de Córdoua dixeron lo mismo.

El Reyno, vistas las apelaciones interpuestas por Hernando de Almansa y el licenciado Aragon y los dos Procuradores de Córdoua, por hauer pasado el Reyno que no se nombren mas comisarios, acordó que el licenciado don Francisco Arias Maldonado y el doctor Calderon hagan las diligencias que conuieren en defensa de lo que el Reyno ha pasado en este negocio, excepto los apelantes que no vinieron en ello.

EN XII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Granada, Hernan Perez, Hernando de Molina, Garci Perez, los de Segovia, don Francisco de Zúñiga, los de Soria, los de Zamora, Juan de Ayala, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, los de Madrid, los de Guadalajara, Alonso Vaca.

Antonio de la Hoz y los demás comisarios desta comision dieron quenta al Reyno, cómo hauian hablado al Illmo. Presidente de Castilla, sobre lo de la ayuda de costa que los caualleros Procuradores destas Córtes han suplicado se les mande

dar de las sobras del encabezamiento, y que su Señoría hauia remitido la respuesta dello para hoy. Y visto esto por el Reyno, acordó que los comisarios desta comision entiendan la respuesta de su Señoría, y siendo de negacion ó dilacion, en qualquiera de los casos, los dichos comisarios, ó la mayor parte, ó los dos dellos, hagan un memorial como les pareciere, juntamente con Agustin Alvarez y el doctor Calderon, sobre este particular, y vayan y lo lleven á su Magestad en nombre del Reyno: lo qual se acuerda atento el mucho tiempo que há que se trata deste negocio y nunca se ha tenido resolucion dello.

EN XIV DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, Luis Pagan, los de Jahen, los de Segovia, los de Soria, Juan de Ayala, los de Zamora, Diego de Nuncibay, don Francisco Arias, los de Madrid, don Alonso de Arellano, Antonio Portocarrero, don Francisco de Zúñiga, Alonso Vaca.

Saliéronse los de Córdoua y los de Granada y don Alonso de Arellano y Antonio Portocarrero, para tratar de negocios tocantes al encabezamiento presente.

El Reyno, haviendo visto de nuevo la relacion de las quantas de lo administrado en el encabezamiento presente, acordó que se junten los comisarios desta comision y, con ellos, don Alonso de Santo Domingo, al qual de nuevo nombra por comisario para este negocio, y el contador Gaspar de la Serna se halle en ello; los quales saquen un memorial particular, conforme á lo que resulta de las dichas quantas y de lo que falta por venir para acabarlas de fenecer, como todo lo que falta en lo que ha venido y de lo que será necesario proveher, para poner el recaudo que conviene en lo uno y en lo otro: y ha-

uiéndolo hecho, lo traigan al Reyno para que provea conforme á lo que dello resultare, lo que conviene y se deue hazer.

EN XV DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, los de Sevilla, Luis de Cárdenas, los de Jahen, los de Madrid, los de Segovia, Juan de Ayala, el doctor Calderon, los de Zamora, don Francisco de Zúñiga, Antonio Portocarrero, Diego de Nuncibay, Alonso Vaca de Herrera.

Acordó el Reyno, que los porteros llamen á los caualleros del Reyno para el sábado, que será diez y nueve de Septiembre, para ver el memorial que el Reyno tiene acordado se haga sobre los apuntamientos particulares de lo que toca al memorial de la baxa del encabezamiento, que pidió el señor Presidente de Hazienda.

Acordó el Reyno, que se libren á Alvarado, portero del señor Presidente del Consejo, ocho ducados de ayuda de costa por una vez; teniendo consideracion á lo que sirve: y que se los pague el receptor del Reyno.

EN XVII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Granada, Hernan Perez, don Pedro de Aguayo, Garci Perez, los de Jahen, los de Madrid, Gaspar de Vilicia, el doctor Calderon, Diego de Nuncibay, Antonio Portocarrero, los de Zamora, don Francisco de Zúñiga, Alonso Vaca.

Visto en el Reyno un memorial que truxo á él Félix de Herrera, en que pide se suplique á su Magestad no mande dar naturalezas á eclesiásticos, ni á genoveses, ni á extranjeros

destos reynos, se acordó por mayor parte, que esto se guarde y reserve para que se trate dello con los Capítulos generales.

EN XIX DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, los de Granada, Hernan Perez, Luis de Cárdenas, los de Jahen, los de Madrid, los de Zamora, don Alonso de Arellano, don Francisco de Zúñiga, el doctor Calderon, Gaspar de Vilicia, Juan de Ayala, Diego de Nuncibay, Antonio Portocarrero, don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca.

Vióse una carta misiva que Hernando de Almansa y Antonio de la Hoz y Juan Alvarez escriuieron al Reyno desde el Escorial; dándole quenta, cómo, por la indisposicion de su Magestad, no le hauian podido hablar y hazer su embaxada á que fueron, y que tenian por cierto que hoy sábado, les mandaria dar audiencia.

EN XXII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, los de Granada, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, Luis Pagan, los de Jahen, los de Guadalajara, don Francisco Arias Maldonado, los de Madrid, los de Soria, Francisco de Simancas, Diego de Nuncibay, Alonso Vaca, Gaspar de Vilicia, Antonio Portocarrero.

Hernando de Almansa y Juan Alvarez dieron quenta al Reyno, cómo ellos y Antonio de la Hoz fueron al Escorial á hablar á su Magestad, y visto que la indisposicion de su Magestad pasaua adelante y que no hauia lugar de negociar, se viñeron sin hazer la diligencia que el Reyno les ordenó.

Acordó el Reyno, que el receptor pague por libranzas de los comisarios que hazen la memoria de apuntamientos, por escripto, sobre lo que toca al memorial que está dado, de lo de la baxa del encabezamiento, lo que fuere menester para los escriuientes que lo han de escriuir.

EN XXIV DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, don Pedro de Quiñones, los de Granada, los de Sevilla, Luis de Cárdenas, Luis Pagan, los de Jahen, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Soria, Diego de Nuncibay, Francisco de Simancas, don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca.

Este dia se trataron algunas cosas tocantes al Reyno, y no se resolvió ninguna.

EN XXV DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, Luis de Cárdenas, Luis Pagan, los de Jahen, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Soria, Diego de Nuncibay, Francisco de Simancas, Alonso Vaca, don Francisco Arias Maldonado.

Yo, don Juan de Henestrosa, dixé en el Reyno, cómo su Señoría del señor Presidente me hauia dicho dixese de su parte, cómo su Señoría hauia entendido que el Reyno no se hauia juntado algunos dias por causa de no hauer número de caualleros. Que pedia que se juntasen con mucho cuidado, dos horas á la mañana y dos á la tarde; porque á los negocios convenia mucha brevedad. Y que hauia entendido, que algunos caualleros del Reyno no asistian sino á sus negocios, en

el patio: que solo se atendiese á este particular á que está junto el Reyno; porque si su Magestad lo entendiese, se serviria mucho.

Oido este recado del señor Presidente por el Reyno, acordó que Diego Martinez de Soria y Luis de Cárdenas vayan al señor Presidente á responderle al dicho recado y á suplicarle despache los memoriales que por parte del Reyno se han dado.

El Reyno acordó que don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon vayan al Escorial y de parte del Reyno besen las manos á su Magestad y le signifiquen el contento que ha tenido el Reyno de su mejoría y salud.

EN XXVI DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, Luis Pagan, los de Jahen, los de Granada, los de Madrid, los de Guadalajara, Gaspar de Vilicia, el doctor Calderon, Francisco de Simancas, Diego de Nuncibay, don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, Juan Alvarez, Luis de Cárdenas, Antonio Portocarrero.

Diego Martinez de Soria dió cuenta, cómo hauian ido él y Luis de Cárdenas al señor Presidente, á responderle y á satisfazerle sobre lo que toca á juntarse el Reyno; y tambien le hauian suplicado mandase despachar los memoriales que por parte del Reyno se hauian dado. Y que su Señoría hauia respondido que mañana domingo, se juntaria con los Asistentes y los veria.

Don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon dieron cuenta en el Reyno, cómo ellos no hauian ido al Escorial á hazer la comision que ayer se acordó hiziesen á su Magestad; porque el señor Presidente del Consejo les envió á llamar y les dixo, que no hauia para qué hazer esta comision, ni era

tiempo: que el mal de su Magestad hauia sido de manera que no obligaua á ello; que quando lo fuera, se podria escriuir por carta y no irse ahora, para que no ouiese Reyno ni se pudiesen juntar; que pues dezian que faltauan muchos, no hauia para qué enviar mas fuera, y que entendiesen en lo que hauian de entender, y no se anduviesen en el patio, en sus negocios, gastando las haziendas de sus repúblicas.

Oido este recado por el Reyno, acordó se vote sobre ello; y así se hizo, en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que su voto y parecer es, que el Reyno nombre caualleros comisarios, y vayan á su Magestad á darle parte del estoruo que el señor Presidente pone á las cosas que el Reyno ordena; no obstante que sean tan justas y razonables y que se hayan hecho otras vezes y deuan ahora hazerse. Y que si la voluntad de su Magestad es, que el Reyno siga la del señor Presidente en todo, que desea saberlo; y que si esto no es, que suplica á su Magestad que no se le haga mas agravio ahora que otras vezes. Y en lo de los comisarios, es con la mayor parte.

Diego Martinez de Soria dixo, que su voto y parecer es, que se nombren quatro caualleros para que vayan al señor Presidente, en nombre del Reyno, y le digan el gran sentimiento que tienen de que su Señoría haya impedido que se hiziese la comision que hauian de hazer don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon; y que en ello ha sido quitarle al Reyno la libertad que suele tener en semejantes negocios: que lo mande remediar para adelante; donde no, que el Reyno dará quenta dello á su Magestad. Y para que hagan la dicha comision nombra á don Alonso de Santo Domingo, al licenciado Aragon, al doctor Calderon y á Diego de Nuncibay; y que hecha la dicha comision, traigan la respuesta al Reyno, para que, vista, se provea si convendrá ir á su Magestad ó no.

Francisco de Villamizar dixo, que le parece que se nombren quatro caualleros, los quales nombrará á la postre de su parecer, que vayan al señor Presidente de Castilla, á significarle el gran sentimiento que el Reyno tiene de los recados que su Señoría le ha enviado. Y asimismo en este particular de hauer nombrado caualleros para hauer de enviar á su Magestad á darle el parabien de su salud, que le parece que se suplique á su Señoría no estorue esta jornada al Reyno, ni otras semejantes; donde no, de ninguna manera podrá el Reyno dexar de dar noticia á su Magestad, de impedirle semejantes negocios. Y que para esto nombra á los caualleros que Diego Martinez de Soria nombró; y que lo que respondiére su Señoría, lo traigan al Reyno.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; y nombra para hazer la dicha comision al dicho don Alonso de Santo Domingo y al doctor Calderon.

El licenciado Aragon dixo, que por órden y mandato de su Magestad el señor Presidente lo es ni mas ni menos de las Córtes que al presente se van celebrando; así es cosa muy deuida y necesaria, que de los negocios que el Reyno resolviere y tratare, se le dé quenta dellos á su Señoría Illma. y se le comuniquen para que, con su parecer, vayan mas bien dirigidos y acertados. Y así es en que el Reyno haga el cumplimiento que tiene dicho Diego Martinez de Soria; y así es en nombrar los quatro caualleros por el susodicho nombrados, y en su lugar nombra al dicho Diego Martinez de Soria.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Hernando de Almansa dixo, que don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon, á quien el señor Presidente excusó la ida á San Lorenzo, á lo que el Reyno hauia acordado,

Sevilla.

vuelvan á su Señoría y de parte del Reyno le digan que, hauiéndole dado quenta de la prohibicion que su Señoría les hizo, el Reyno lo ha sentido mucho, por ser cosa tan nueva el irlle á la mano en semejantes casos, en que con tanta razon y consideracion procede; y le supliquen huelgue que la comision se efectúe, pues de hazerse no se seguirán los inconvenientes que á su Señoría le parece, porque, aunque falten dos caualleros, haurá Reyno, y el tiempo que se han de ocupar es tan poco que hay un solo dia de labor. Y que si su Señoría holgare que se haga la jornada, les suplica la hagan hoy; y si no, que digan á su Señoría, que el Reyno está determinado de dar quenta á su Magestad de la poca libertad que tiene en ocurrir á su Magestad con las cosas que le parece que convienen al bien público y á su servicio. Y diziéndole en este particular lo que mas les pareciere que conviene, es en que se vayan á su Magestad y le den quenta de lo que en esto ha pasado, y le supliquen mande que no se le estorue el irlle á dar quenta de lo que al Reyno le pareciere que conviene á su servicio y al bien público. Y á lo uno ó á lo otro que se ouiere de ir, les suplica sea luego.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo; y nombra por comisarios al dicho don Alonso de Santo Domingo y al doctor Calderon, y es en suplicarles que se partan luego.

Córdoua.

Dón Pedro de Aguayo dixo, que él tiene entendido que el señor Presidente sabe muchas cosas de las que son á servicio y contento de su Magestad, y particularmente de la órden como se ha de proceder en el Reyno. Y que pues su Señoría ha dicho que el recado del Reyno cese, siendo cosa que tiene apariencia del servicio y cumplimiento que el Reyno quiere hazer, se deue creer que su Señoría tiene entera noticia de lo que se deue hazer; y así es en nombrar los mismos caualleros que ha

nombrado Diego Martinez de Soria, para que se haga la diligencia que tiene dicha en su voto, primero que el Reyno proceda en otra cosa.

Luis de Cárdenas dixo, que quiere oír.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Múrcia.

Hernando de Molina dixo, que él es en que don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon cumplan la comision que el Reyno les dió, para ir á besar las manos á su Magestad y darle la enhorabuena de su salud, como el Reyno se les tiene cometido.

Jahen.

Benito de Quesada dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Quiñones en quanto dize que se vaya á su Magestad á hazer la comision que el Reyno tiene acordado.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon cumplan la comision que el Reyno les ordenó hiziesen con su Magestad, sin tratar de otra cosa ninguna, por el respeto que es justo se tenga á la convalecencia de su Magestad. Y que lo que hauian de dezir cerca del sentimiento del Reyno, como se contiene en el voto de don Alonso de Santo Domingo, lo digan de parte del Reyno al secretario Mateo Velazquez, para que él dé quenta á su Magestad quando su salud diere lugar á ello. Y que Luis de Cárdenas y Antonio Portocarrero den quenta, despues de partidos, al señor Presidente de lo que el Reyno ha acordado, y le supliquen de su parte, tenga por bien y favorezca esta comision, por ser cosa tan loable, especialmente cesando el inconveniente que su Señoría representó ayer, de que no hauria Reyno ni se juntarian; pues hay número muy competente para juntarse, aunque falten estos dos caualleros.

Segovia.

Gaspar de Vilicia dixo, que lo que el Reyno acordó ayer, de enviar á besar la mano á su Magestad y dezir la merzed que Dios hizo al reyno de darle salud, es cosa muy justa; y así es de parecer que luego se partan los caualleros nombrados y hagan su comision, y tambien, si les pareciere, se haga lo que don Alonso de Santo Domingo dize en su voto. Y se conforma en lo demás con Agustin Alvarez.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el voto de Agustin Alvarez de Toledo.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Quiñones.

El doctor Calderon dixo, que se conforma con la mayor parte.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Quiñones.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo que, oido el recado del señor Presidente, que don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon han traído al Reyno, le parece es muy bien, el Reyno tome el parecer del señor Presidente; pues es tan bueno. Pero que en este negocio su Señoría deue de pensar, el Reyno va á dar á su Magestad alguna importunidad, y esto deue ser la causa de querer estoruar se cumpla una tan justa comision; pero pues el fin del Reyno no es mas de hazer el cumplimiento deuido con su Magestad, es de parecer que los caualleros ayer nombrados por el Reyno, vayan á cumplir su comision, sin mas dilatarla, y signifiquen á su Magestad el estoruo que ha hauido para no hazerla antes.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto de don Pedro de Quiñones.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon cumplan

la comision, que el dia pasado se acordó, luego á la hora, sin tratar otra cosa. Y que Luis de Cárdenas y Antonio Portocarrero hagan la comision que el licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo; y que si della resultare que conviene para la autoridad del Reyno, que los dichos don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon traten con su Magestad alguna cosa, el Reyno les avise para que lo hagan.

Luis de Cárdenas dixo que el Reyno, con muy justo acuerdo, por no ser acusado de la culpa que se le podria poner de no haver nombrado comisarios para que fuesen á besar á su Magestad las manos y darle la enhorabuena de la salud que Dios fué servido de darle, determinó que esta diligencia se hiziese por don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon; y que ha oido, que el señor Presidente de Castilla mandó á estos caualleros no prosiguiesen la dicha comision. Y que él, por su voto y parecer, es en que los caualleros nombrados por Diego Martinez de Soria den noticia al señor Presidente de Castilla, de cómo, por mayor parte del Reyno, está acordado se cumpla esta comision, y es en que la acaben y fenezcan luego don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon; porque hazer este cumplimiento con el señor Presidente será parte para que este negocio se haga mas á gusto del Reyno, y todos los demás que tuviere.

El jurado Alonso Vaca dixo, que es en que don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon cumplan la comision dada por el Reyno ayer, sin haver en ello dilacion alguna; haziendo la prevencion que Agustin Alvarez de Toledo dize en su voto.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte, que don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon cumplan la comision que ayer se les acordó, que fuesen á su Magestad á darle la enhorabuena de su mejoría.

Diego Martinez de Soria, estando hablando sobre este ne-

Toledo.

gocio, se levantó el Reyno, sin acabar de hablar; y el dicho Diego Martinez de Soria lo pidió por testimonio.

EN XXVIII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, Hernan Perez, los de Córdoua, Luis Pagan, los de Jahen, los de Madrid, Lope de Lasarte, Gaspar de Vilicia, los de Soria, Diego de Nuncibay, Francisco de Simancas, don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, don Alonso de Arellano y Hernando de Almansa.

Don Alonso de Santo Domingo y el doctor Calderon dixeron en el Reyno, cómo el señor Presidente del Consejo les hauia dicho que él tenía órden de su Magestad para que no fuesen á hazer la comision que hauian de hazer con su Magestad, que es la que en el acuerdo pasado se acordó; y que así les dezia que no la hiziesen, y que su Señoría, quando fuese tiempo, avisaria y daria licencia al Reyno para ello.

Y oido esto por el Reyno, se acordó se vote sobre ello; y se hizo en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo que, como tiene dicho, le parece muy importante y necesario á la autoridad del Reyno, aclarar si puede acudir á su Magestad en los negocios y cosas que determinare, sin licencia expresa de su Señoría Illma.; y que para aclarar la voluntad de su Señoría en esto, le parece que, venido su Magestad al Pardo, ordene el Reyno que se vaya con alguna comision de las que hay, y estoruándola su Señoría, que los comisarios nombrados para ello, den parte á su Magestad dello y le supliquen declare lo que manda en este particular que haga el Reyno.

Diego Martinez de Soria dixo, que tiene entendido que su Magestad está de camino para venir al Pardo ó á esta córte;

y que así le parece que, por esta causa y por otras que se le ofrecen, se suspenda la comision. Y que, venido que sea su Magestad, ordenará el Reyno que se hagan las comisiones que fueren necesarias para los negocios del Reyno para los suplicar á su Magestad; lo qual se haga con la libertad que las ha acostumbrado el Reyno hazer.

Francisco de Villamizar dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo que, pues el Illmo. Presidente de Castilla por dos vezes ha mandado no se haga esta comision, y por hazerse ya sin tiempo y no poderla hazer sin queja de su Señoría, le parece se dexen por ahora; y venido su Magestad á esta córte ó al Pardo, el Reyno nombre sus comisarios, y que nombrados, dirá lo que le parece se diga á su Magestad en este particular.

El licenciado Aragon dixo que, en las comisiones que el Reyno va ordenando para suplicar á su Magestad las cosas que se le han ofrecido, el señor Presidente no le ha ido á la mano en ellas, ni se las ha impedido; y pues su Señoría Illma. ha enviado á dezir al Reyno, con sus comisarios, no conviene que se trate de la comision presente, es de creer que sabe la disposicion que hay en su Magestad para que el Reyno no la haga, especialmente hauiendo dicho que tiene órden de su Magestad para mandárselo al Reyno; y así él es en que por ahora el Reyno lo obedezca.

Granada.

Félix de Herrera dixo que, quando el Reyno trató deste particular, de enviar comisarios á su Magestad, él hauia sido de parecer que fuesen; por ser cosa tan decente y de su servicio. Y visto el recado que el Illmo. Presidente envió al Reyno, con los comisarios, él fué de parecer segunda vez, que se consultase con su Señoría, por comisarios del Reyno, la voluntad y causa con que se hauia movido á ello; y que por ma-

por parte del Reyno se hauia acordado se fuese á su Magestad con la dicha comision. Y visto, la segunda vez, la voluntad de su Señoría en que envió á dezir al Reyno, no ser tiempo conveniente y que tenía orden de su Magestad para ello; y que, aunque el negocio es de importancia y de calidad para el Reyno, es de parecer y se conforma con el voto y parecer de Diego Martinez de Soria.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo que, oida la respuesta que ha traído al Reyno don Alonso de Santo Domingo, del señor Presidente, es en que no se trate mas desta comision.

El jurado Hernan Perez dixo, que quiere oír.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que es de parecer que el Reyno reserve este negocio con los demás que tiene que tratar con su Magestad, para quando sea venido. Y que se obedezca la orden que tiene dada el señor Presidente, como mas informado de lo que conviene hazer; porque él tiene entendido que, si fuera cosa que conviniera, su Señoría no lo impidiera, sino que siempre ha visto la merzed grande que desea hazer al Reyno, y por palabras lo ha visto significar, y el lugar que deue tener; por donde colige, lo provehido por su Señoría ha sido lo que ha convenido.

Luis de Cárdenas dixo, que se conforma con el parecer de Diego Martinez de Soria.

Múrcia.

Luis Pagan*dixo, que quiere oír.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que es de parecer que este negocio se suspenda hasta quando su Magestad sea venido á esta córte ó al Pardo; y quando el Reyno tratare de ir ó de enviar á este negocio algunos caualleros, entonces dará su voto y parecer.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que es de parecer que, quando su Magestad estuviere en disposicion de poder oír

negocios aquí ó en el Pardo, el Reyno nombre los comisarios que le pareciere, para que le hablen y den cuenta de lo que el señor Presidente ha mandado, y le supliquen sea servido de mandar que no se impida al Reyno el parecer ante su Real presencia para tratar y suplicarle las cosas que al Reyno le pareciere que convienen á su servicio y al bien público destes reynos; pues que esto ha sido ordinario hazer todas las vezes que el Reyno ha estado en Córtes, sin preceder licencia de persona ninguna.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo que, en lo que toca al obedecer y servir á su Magestad y á todos sus Ministros desde el mayor hasta el menor, el Reyno está conforme y junto para tratar de los medios universales con que mejor se ha de cumplir esta obligacion; y que, por quanto para que los pueda hazer mejor, conviene que conserve la autoridad y libertad que siempre ha tenido de ocurrir á su Magestad como á su Príncipe y Señor natural, es de parecer que se haga lo mismo que Velazquez de la Canal ha dicho en su voto.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con Bartolomé Velazquez de la Canal.

Segovia.

Lope de Lasarte dixo que, atento á que el señor Presidente de Castilla ha estoruado por dos vezes, que se fuese á hazer la diligencia con su Magestad, que el Reyno tenía acordado, le parece que no se trate dello; y que venido su Magestad á esta córte ó al Pardo, se haga como Velazquez de la Canal ha dicho.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Soria.

El doctor Calderon dixo que, pues el señor Presidente de Castilla respondió, que tenía orden de su Magestad para que la comision, que el Reyno tenía acordado, no se hiziese, le pa-

rece que esta órden se guarde: y pasada esta ocasion, el Reyno hará sus comisiones cómo y quando le pareciere que convenga, así á su autoridad y preheminencia como á la buena expedicion de sus negocios, con la libertad que suele.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo lo mismo.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo que, atento que el señor Presidente de Castilla por dos vezes ha estoruado que se cumpla la comision que el Reyno dió á don Alonso de Santo Domingo y al doctor Calderon, le parece no deue ser sin mucha causa; y que así, su voto y parecer es, se suspenda la dicha comision hasta que á su Señoría Illma. le parezca es tiempo de hazerla y su Magestad esté con salud para oirla. Y en todo lo demás, se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto de Agustin Alvarez, y que el tiempo sea para quando su Magestad estuviere para tratar negocios, donde quiera que esté.

Hernan Perez dixo, que esta comision se suspenda por ahora; y en lo demás, se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal.

Luis Pagan dixo, que le parece que la comision se suspenda por ahora; y en lo demás, se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que es en que se suspenda por ahora esta comision, hasta tanto que su Magestad venga al Pardo ó á Madrid; y que entonces, con la primera comision que el Reyno enviare, se haga la diligencia que dize Bartolomé Velazquez de la Canal en su voto.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte, que esta

comision se suspenda por ahora, hasta que su Magestad sea venido al Pardo ó á esta córte, y que entonces vayan comisarios y le den cuenta de lo que el señor Presidente ha mandado, y le supliquen sea servido de mandar, que no se impida al Reyno el parecer ante su Real presencia para tratar y suplicarle las cosas que al Reyno le pareciere que convienen á su servicio y al bien público destes reynos.

EN XXIX DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Granada, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, Luis Pagan, los de Jahen, los de Madrid, Lope de Lasarte, Gaspar de Vilicia, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, los de Soria, Francisco de Simancas, don Alonso de Arellano, Alonso Vaca.

Visto el memorial que Diego Martinez de Soria, Francisco de Villamizar, Agustin Alvarez de Toledo y Lope de Lasarte, comisarios de lo tocante á la baxa del encabezamiento, hizieron de los apuntamientos que el señor Presidente de la Hazienda pidió por escripto cerca dello; y visto en el Reyno, se aprouó y acordó que se den al señor Presidente de la Hazienda y á las demás personas del Consejo, á quien está remitido el dicho memorial de la baxa del encabezamiento, á cada uno dellos una copia; y desta memoria de apuntamientos, pareció al Reyno que no era necesario quedar razon dello en el libro de las Córtes.

Encabezamiento

Don Alonso de Santo Domingo propuso en el Reyno y dixo, que en la proposicion destas Córtes, su Magestad mandó al Reyno que le advirtiese de lo que al bien y beneficio público conviniese; y así, para que, pareciéndole al Reyno ser conve-

niente al servicio de su Magestad y bien comun destos reynos, se trate dello, propuso lo siguiente:

De las rentas Reales hay gran parte dellas que están en administracion, y, aunque algunas las tienen á su cargo personas tan legales qual es necesario para beneficiarlas, pero esto no concurrirá en todas ni pueden hazerlo tan bien, ni tan á poca costa como lo harán por su propio interés los que tuvieren las tales rentas arrendadas; de manera que á su Magestad le está mejor que se arrienden y á todo el reyno tambien: á su Magestad, porque sabrá cierto lo que tiene y excusará las costas que se hazen beneficiándolo, y como de cosa cierta podrá disponer dello; y á todo el reyno, porque, aunque el arrendador, por mal recaudo ó falta de la renta, se pierda, esto no estará á daño de su Magestad, ni de los que tuvieren sus juros situados en las tales rentas; pues ha de cumplir su arrendamiento el que las tomare, y tiene dado fianzas dello, y se cobra dél á plazo sabido y se puede executar; lo qual no es con el administrador, porque se exime diziendo que no hay dineros y que se ha de pagar á los juros mas antiguos. Y aunque se acude á su Magestad y á sus contadores mayores á que manden remediarlo, como no está tomada la quenta al administrador, no pueden proceder con rigor en ello; de lo qual se sigue que algunos administradores pagan solo lo que quieren, á quien y cómo y quando quieren, por cuya causa padecen en el reyno huérfanas y viudas, monasterios y hospitales y otras personas mucha extrema necesidad y están con continuas demostraciones y querellas de sus trabajos, representándolos.

Para remedio de lo qual el Reyno sea servido de suplicar á su Magestad, que mande arrendar todas sus rentas Reales, y que se tome la quenta dellas á los administradores que hasta hoy las han tenido; porque mucho de lo que se deve rezagado de los juros, se podrá pagar de los alcances que se harán á

los administradores; y lo que faltare, su Magestad será servido, sabida y aclarada la deuda, mandar de pagarla por descargo de su christianísima y Real conciencia y remedio de los miserables á quien toca.

Y vista la dicha proposicion por el Reyno, acordó que el dicho don Alonso de Santo Domingo y Hernando de Almansa y Bartolomé Velazquez de la Canal, ó los dos dellos, traten dello y hagan memorial sobre este particular, y le traigan al Reyno para que, visto, se dé á su Magestad.

EN 1 DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, el licenciado Aragon, Hernan Perez, los de Córdoua, Luis Pagan, Benito de Quesada, los de Guadalaraja, Gaspar de Vilicia, los de Soria, Francisco de Simancas, Diego de Nuncibay, Bartolomé Velazquez de la Canal, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, Félix de Herrera, Hernando de Almansa, el licenciado Maldonado.

Acordó el Reyno que se libren en el receptor doscientos ducados, para que se den y repartan á buena cuenta á los que están en Simancas, entendiéndose en las relaciones que allí se sacan de lo tocante al encabezamiento, por órden del Reyno, conforme á lo que declararen los comisarios; y que los dichos comisarios les escriuan que no se detengan en ello mas dias de los que el Reyno tiene señalados.

Acordóse que lo pasado por el Reyno sobre lo de los capítulos de los diputados, lo prosigan y lleven al cabo los caalleros comisarios, conforme á lo que les pareciere que conviene para llevarlo á efecto, procediendo sin exceder de lo que el Reyno tiene pasado; y que los secretarios hagan lo que ellos les ordenaren tocante á esta comision.

EN 11 DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, Benito de Quesada, Gaspar de Vilicia, el doctor Calderon, Francisco de Simancas, Diego de Nuncibay, los de Madrid, los de Guadalajara, Alonso Vaca.

Acordó el Reyno que, porque Garci Perez, que está nombrado para hazer el aderezo de plata para el servicio de la misa que se dize al Reyno y para la sala de las Córtes, está enfermo y no puede entender en ello, y la plata está ya labrada; atento esto, se cometió á Luis Pagan para que concierte la hechura.

Huíéndose visto un memorial de Gabriel de Villalobos, sobre la órden que se deueria tener para que ouiese en el Reyno mas abundancia de carnes y á mejores precios, se acordó de nombrar por comisarios á Francisco de Villamizar, á Agustin Alvarez de Toledo, al doctor Calderon y á Velazquez de la Canal, para que vean el dicho memorial y traten y confieran sobre ello con el dicho Gabriel de Villalobos, y den cuenta al Reyno de lo que les pareciere.

Este dia, Agustin Alvarez de Toledo y el doctor Calderon, comisarios nombrados por el Reyno para proseguir y poner en efecto lo tocante al acuerdo hecho por él en dos de Septiembre pasado, en que se mandan guardar ciertos capítulos tocantes á los diputados del Reyno, acordaron que se notifiquen los dichos capítulos y acuerdo á don Alonso de Santo Domingo y á Luis Gaytan de Ayala y á Diego de Porras, que al presente sirven de diputados, para que, con juramento, declaren si concurren en ellos las calidades contenidas en los dichos capítulos para poder servir el dicho cargo, y si no las tienen,

para que el Reyno provea lo que le pareciere convenir, con apereibimiento que, sirviéndole de otra manera y contra el tenor de los dichos capítulos y acuerdo, no se les libraré salario alguno por razon del dicho oficio.

En cinco dias de Octubre deste año, Juan Diaz de Mercado notificó los capítulos que el Reyno tiene pasados tocantes á los diputados, con el acuerdo hecho por el Reyno, en que los manda guardar, y tambien los demás acuerdos hechos sobre ello por el Reyno y por Agustin Alvarez de Toledo y el doctor Calderon, por virtud de su comision, á don Alonso de Santo Domingo, uno de los dichos diputados; el qual dixo que lo oia. Testigos Benito de Quesada y Alonso Vaca.

Este dicho dia, el dicho Juan Diaz de Mercado hizo otra tal notificacion á Luis Gaytan de Ayala, diputado del Reyno, en su persona; el qual dixo que lo oia y pedia traslado de todo; el qual se le dió luego, siendo testigos Pedro de Ledesma y Juan de Maluenda, estantes en esta córte.

Este dicho dia, hizo el dicho Juan Diaz de Mercado otra tal notificacion á Diego de Porras, diputado del Reyno, en su persona; el qual dixo que lo oia y pedia traslado; el qual se le dió luego, siendo testigos Juan de Maluenda y Pedro Hernandez, estantes en esta córte.

EN V DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, Hernan Perez, los de Córdoua, Luis Pagan, Benito de Quesada, los de Madrid, Juan Alvarez, los de Guadalajara, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, los de Zamora, don Luis de Mendoza, los de Valladolid, Alonso Vaca.

El Reyno acordó que los porteros llamen á los caualleros

que hoy faltan, para tratar de nombrar comisarios para lo de los capítulos generales de las Córtes.

Vista una petición de los porteros que sirven en el Consejo Real, en que suplican al Reyno se les haga alguna ayuda de costa atento á lo que allí sirven en los negocios que al Reyno se le ofrecen, se acordó que se les libren seis mill maravedís y que el receptor del Reyno se los pague.

EN VI DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, Benito de Quesada, Agustin Alvarez de Toledo, los de Guadalajara, los de Soria, don Luis de Mendoza, los de Zamora, los de Valladolid, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, Luis Pagan.

Luis Pagan dió quenta en el Reyno, cómo hauia tratado del concierto de la plata que se ha hecho para el servicio de la misa del Reyno y de la sala de las Córtes, y cómo haviéndose tasado la hechura por plateros á sesenta reales, se acordó la concierto y haga la quenta con el platero sobre lo que tiene recibido, y que el receptor la pague por libranza del dicho Luis Pagan.

El Reyno nombró, por la mayor parte, á Francisco de Villamizar, á Hernando de Almansa, Luis Pagan, Luis de Cárdenas, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, don Luis de Mendoza, el doctor Calderon, y el licenciado don Francisco Arias Maldonado, por comisarios para ver y examinar los capítulos generales que el Reyno ha de pedir en estas Córtes; y que puedan hazer lo tocante á la dicha comision los cinco dellos.

EN VII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, los de Córdoua, Luis Pagan, Benito de Quesada, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, don Luis de Mendoza, los de Guadalajara, los de Soria, Francisco de Simancas, Diego de Nuncibay, don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, Félix de Herrera, Lope de Vega.

Hauiendo entendido el Reyno que don Francisco de Zúñiga, Procurador de Cuenca, ha fallecido en esta córte, acordó que el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y don Alonso de Arellano y el doctor Calderon y Diego de Nuncibay, vayan de parte del Reyno á visitar á su muger, á su casa.

EN VIII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Sevilla, Francisco de Villamizar, el licenciado Aragon, Luis de Cárdenas, Benito de Quesada, Gaspar de Vilicia, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, los de Soria, don Luis de Mendoza, los de Guadalajara, los de Zamora, Antonio Portocarrero, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, Luis Pagan, Félix de Herrera.

Vióse en el Reyno un memorial que don Alonso de Santo Domingo y Hernando de Almansa hizieron para dar á su Magestad, en que suplican que su Magestad mande que se arrienden las rentas que se benefician. Y dióse por bueno el dicho memorial; cuyo tenor es como se sigue:

S. C. R. M.

Su propósito del Reyno es siempre tratar de aquello que al servicio de vuestra Magestad tocara y al bien público convi-

niere, para que, con su aumento, le haya cada dia en el servir á vuestra Magestad; y así, siendo tan necesario y conveniente á la administracion y buen gouierno de la hazienda Real de vuestra Magestad, con la humildad que deue y la intencion que es obligado, suplica á vuestra Magestad el Reyno: que mande arrendar las rentas todas que se administran, y tomar las quantas dellas á los administradores; con lo qual valdrán mayores sumas, cesarán inconvenientes, vuestra Magestad será mejor servido y el reyno mas aprovechado, porque las costas de los administradores, y salarios que llevan, son excesivas, y la confianza que dellos se haze, es peligrosa de tal manera que, aunque el administrador sea sin sospecha, la ha de hauer de las otras personas que ocupa en ello, y al cabo se ha de estar á lo que ellas y él dixeren que ha valido; y vuestra Magestad no tiene seguridad ni certidumbre en esta tal hazienda, para prevalerse della. Lo que tendrá remedio con mandar vuestra Magestad arrendar sus rentas Reales, y será ocasion de que haya en ellas muy notable crecimiento; porque, quando no sea sino las costas que hará el arrendador y lo que aventaja en beneficiarlo él mismo, es de mucha consideracion para que se arrienden en mas de lo que ahora valen, y será muy á propósito al socorro y alivio de las graves necesidades de vuestra Magestad tener sus rentas en cantidad sabida y para dia cierto. Y esto lo será tanto que, si bien ouiere alguna quiebra en las tales rentas ó administraciones, no será á cargo de vuestra Magestad; porque los fiadores del arrendador han de cumplir por él. Y lo que vuestra Magestad fuere servido de consignar ó librar en las rentas, será hazienda cierta para los que lo ouieren de hauer; porque les pagarán sus juros y libranzas á plazo sabido, y si no, podrán executar por ello; lo qual no es así haviendo administrador, porque en queriendo cobrar dél, se exime diziendo que no hay dineros y que se ha de pagar á los juros mas an-

tiguos; y aunque se acude á vuestra Magestad y á sus contadores mayores á que se remedie, como no está tomada la cuenta al administrador, no pueden proceder con rigor en ello, y de aquí es que los administradores pagan solo lo que quieren, á quien y cómo y cuándo quieren, por cuya causa padecen en el reyno huérfanos y viudas y monasterios y hospitales y otras personas muchas, extrema necesidad, y están con continuas demostraciones y querellas de sus trabajos, y representándolos; los cuales cesarán siendo vuestra Magestad servido, demás de que se arrienden las rentas Reales, de mandar que se tome la cuenta dellas á los administradores, porque con los alcances que se les harán, se pagará parte de lo rezagado que vuestra Magestad deue, y con algo ó poco mas, haurá vuestra Magestad remediado muchos miserables á quien toca.

Acordó el Reyno que se libre al platero lo que monta la plata que ha hecho para servicio de la misa del Reyno, con certificacion de Luis Pagan, que es el comisario.

EN IX DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, Hernando de Almansa, los de Córdoua, Luis Pagan, Benito de Quesada, Gaspar de Vilicia, el licenciado Agustín Alvarez de Toledo, los de Soria, don Luis de Mendoza, Lope de Lasarte, los de Valladolid, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, los de Zamora, don Alonso de Arellano, Alonso Vaca.

Acordóse que se libren á Alonso Vazquez, portero, quatro ducados de ayuda de costa por lo que sirve en la misa del Reyno.

Diego Martinez de Soria y los demás caualleros comisarios de lo que toca al memorial que se dió sobre suplicar á su Magestad la baxa del encabezamiento, dieron cuenta en el Reyno

Respuesta al memorial de la baxa del encabezamiento.

y dixeron, cómo ayer jueves ocho de Octubre, hauian estado con el señor Presidente de la Hazienda á tratar sobre la respuesta del dicho memorial, y que su Señoría les hauia dicho cómo su Magestad hauia visto el dicho memorial, y las personas á quien le hauia remitido, y que todos tenian entendido el estado en que estaua el reyno tan sin contratacion y gastado y descontentos los vezinos dél; mas que esto no entendian era por las alcaualas, sino por la esterilidad de los tiempos y el decreto ¹. Y que su Magestad estaua tan sin hazienda y empeñado, que no podia hazer lo que queria y el Reyno hauia suplicado: que hauia de cinco de Septiembre acá que se trataua de hazer un asiento de dinero para los estados de Flandes, para licenciar los soldados, y no se hauia podido concertar á causa de faltarle la hazienda y el crédito. Y tambien tenía un grueso ejército que no hauia con qué le proveher. Que el Reyno tratase y platicase qué camino y órden se podria tomar para que su Magestad pudiese hazer merzed al Reyno, y el Reyno servir; y que su Señoría tendria cuenta de servir al Reyno en todo lo que pudiese, y lo mismo harian aquellos señores.

Oida por el Reyno esta respuesta, acordó, para mañana, diez de Octubre, se llame al Reyno, á las ocho, para tratar de la dicha respuesta.

EN X DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, Benito de Quesada, el licenciado Agustin Alvarez, los de Guadalajara, don Luis de Mendoza, los de Soria, Gaspar

¹ Sobre el arreglo de la Hacienda. Véanse las páginas 104, 105, 106 y 522 de este tomo y las 411 y 412 del tomo IV.

de Vilicia, los de Zamora, los de Valladolid, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca.

Hauiendo tratado y conferido el Reyno sobre la respuesta del señor Presidente de Hazienda, que envió al Reyno, cerca del memorial de la baxa del encabezamiento, y se propuso y refirió ayer en él, se acordó que de aquí al miércoles, catorze de Octubre, los caualleros de todas las ciudades hayan dado sus memoriales sobre los trabajos y necesidades que en sus ciudades y provincias se padecen por lo del encabezamiento, á los comisarios del dicho memorial de la baxa, para que con ellos hagan otro memorial de nuevo, en que se torne á suplicar á su Magestad por la dicha baxa del encabezamiento; y que hecho, se traiga al Reyno para que lo vea y lo aprueue.

Encabezamiento.

EN XII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, Luis Pagan, Benito de Quesada, los de Guadalajara, Gaspar de Vilicia, los de Soria, don Luis de Mendoza, los de Zamora, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, Antonio Portocarrero.

Acordó el Reyno que el memorial que está hecho sobre lo de la ayuda de costa que se pide, se dé al licenciado Agustin Alvarez de Toledo para que lo envíe al Escorial al secretario Mateo Vazquez, para que lo dé á su Magestad; excepto don Pedro de Aguayo, que no vino en este acuerdo.

Don Pedro de Aguayo dixo, que este negocio de la ayuda de costa de los caualleros del Reyno, parece que esta vez se ha negociado con mas dificultad que otras; y así le parece que, pues con todas las diligencias que se han hecho no ha acabado de recibir la gracia ni merzed de su Magestad, y pues este

memorial va para que con esta ida se acabe de concluir, le parece que vayan dos caualleros del Reyno con la misma órden que Hernando de Almansa. Aunque vayan desconfiados de besar las manos á su Magestad, importa mucho que, para el buen despacho dello, su Magestad sepa que dos caualleros Procuradores han llegado allí. Y que lo den á un cauallero de la Cámara, y que lo dé á su Magestad. Y así es de parecer que no lo vaya á llevar ningun ministro fuera de los del Reyno.

En la villa de Madrid, á treze dias del mes de Octubre de mill y quinientos y setenta y nueve años, se juntaron en casa del Illmo. Presidente de Castilla y de las Córtes, los señores licenciado Juan de Fuenmayor y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana y el licenciado Juan Tomas y Juan Vazquez de Salazar, secretario de su Magestad, Asistentes de las Córtes, de la misma forma y manera declarada en la junta de veinte y ocho de Marzo deste año. Y en presencia de mí, don Juan de Henestrosa, escriuano mayor de las dichas Córtes, queriendo ver y examinar el poder que la ciudad de Ávila ha otorgado á sus Procuradores, fueron llamados y entraron el licenciado Pacheco de Espinosa y Rodrigo de Barrientos, regidores y Procuradores de Córtes de Ávila; y para asistir á las dichas Córtes en nombre de la dicha ciudad de Ávila, presentaron ante su Señoría y de los dichos señores Asistentes y ante mí, el dicho don Juan de Henestrosa, un poder otorgado á ellos por la dicha ciudad; y se sentaron, y se vido y examinó el dicho poder como está dicho en la presentacion de Búrgos; y se tomó dellos por mí, el dicho don Juan de Henestrosa, el mismo juramento, so cargo del qual dixerón y declararon, que el dicho licenciado Pacheco dexaua firmada una cédula, de su nombre, á la ciudad, de que no concederia ni otorgaria ninguna cosa á su Magestad sin comunicarla primero con su ciudad; y así se le ordenó que envie por la dicha cédula y la pre-

sente ante mí, para que su Señoría y los señores Asistentes la vean. Y el dicho Rodrigo de Barrientos dixo, que no traia ninguna instruccion que limitase el poder, sino libertad de servir y obedecer á su Magestad en todo lo que le fuere mandado.

Y luego incontinenti el señor Presidente y los señores Asistentes ordenaron que el licenciado Pacheco y Rodrigo de Barrientos hiziesen otro tal juramento como todo el Reyno lo hizo en la junta de dos de Mayo deste año, del secreto de las Córtes; el qual se les fué tomado y recibido por mí, don Juan de Henestrosa, de la misma forma y manera que está dicho en la dicha junta; al qual respondieron: sí juramos y amen, y tendremos y guardaremos el secreto de las Córtes como en dicho juramento se nos pide y contiene. Y con esto, se acabó la junta deste dicho dia.

EN XIV DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, el licenciado Aragon, Hernan Perez, los de Córdoua, Benito de Quesada, don Luis de Mendoza, Antonio Portocarrero, Gaspar de Vilicia, los de Soria, los de Zamora, Diego de Nuncibay, don Alonso de Arellano, el licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Entraron en el Reyno el licenciado Pacheco y Rodrigo de Barrientos, regidores de la ciudad de Ávila y Procuradores de Córtes por ella, y acordó el Reyno se les tome en su presencia el juramento del secreto de las Córtes; y se les recibió y lo hizieron por mí, don Juan de Henestrosa, el dicho juramento del secreto de las Córtes en la forma y manera que se recibió de los demás Procuradores de Córtes; al qual respondieron: si juramos y amen.

Miguel de Ayllon, portero, truxo al Reyno un recado del señor Presidente de Castilla, para que el Reyno le envíe quatro caualleros, para esta tarde á las tres, que les quiere hablar. Y sobre el dicho nombramiento se votó en la forma siguiente.

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombra á Diego Martinez de Soria, á Francisco de Villamizar, al doctor Calderon y á Diego de Nuncibay.

Diego Martinez de Soria dixo, que nombra á los mismos y en su lugar al dicho don Alonso de Santo Domingo.

Leon.

Francisco de Villamizar, á los que nombró Diego Martinez de Soria, y en su lugar á don Alonso de Santo Domingo.

Y de conformidad todos los caualleros del Reyno dixeron, que nombran á los que don Alonso de Santo Domingo nombró.

Y quedaron nombrados para esta comision, Diego Martinez de Soria, Francisco de Villamizar, el doctor Calderon y Diego de Nuncibay.

EN XV DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, el licenciado Aragon, los de Sevilla, los de Córdoua, Luis Pagan, Benito de Quesada, don Alonso de Arellano, los de Ávila, Gaspar de Vilicia, los de Soria, don Luis de Mendoza, los de Zamora, don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, los de Valladolid.

Acordó el Reyno que los porteros llamen á los caualleros que faltan, para tratar mañana sobre un recado que ha enviado el señor Presidente.

EN XVI DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de

Córdoua, Luis Pagan, los de Ávila, los de Zamora, don Luis de Mendoza, Gaspar de Vilicia, los de Soria, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, don Alonso de Arellano, Alonso Vaca, Antonio Portocarrero, don Diego de Guzman.

Diego Martinez de Soria y los otros caualleros que fueron nombrados para ir á hablar al señor Presidente, dixeron en el Reyno: que su Señoría Illma. les hauia dicho, que el dia antes se hauian juntado con su Señoría los señores Asistentes de las Córtes, á acabar de responder á los memoriales que tenían, y que aquellos señores estauan sentidos de que de parte del Reyno se hiziesen comisiones á su Magestad y se le diesen memoriales sin primero ser comunicados con su Señoría y señores Asistentes; que le hauian informado que siempre se hauia hecho así. Y asimismo dixo, que estauan sentidos de que el Reyno tratase negocios fuera de su mano y órden en otra parte, y tambien de que el Reyno ouiese hecho capítulos para los diputados del Reyno, hauiendo alguno dellos que era criado de su Magestad, sin que los dichos capítulos se ouiesen tratado y comunicado primero con su Señoría y señores Asistentes. Y tambien dixo, que estauan muy resentidos de que el Reyno ouiese mandado salir de las Córtes á los secretarios que estauan puestos por mano de su Magestad y no por el Reyno, y no se podia tratar negocio que les tocasse, pues ni pedian ni pretendian nada, ni eran de entre los del Reyno. Y dixo que creia que el Reyno estaria sentido de que ouiese impedido que se hiziese la comision á congratularse de la buena salud de su Magestad; lo qual hauia hecho por órden que de allá hauia tenido, y que hauia dicho que quando fuese tiempo, su Señoría Illma. diria que se hiziese. Y que hauia sabido que cierto Procurador de Córtes hauia ido, aunque no fué en nombre del Reyno, y no hauia sido bien recibido. Y su Señoría Illma. mos-

tró gran voluntad al Reyno y dixo, que le daría mas licencias que le pidiese, y le ayudaría con la sangre de sus brazos quando fuese menester.

Oído este recado del señor Presidente, el Reyno, de conformidad, acordó que los caualleros comisarios con quien envió el recado, respondan en nombre del Reyno, que él tiene gran voluntad de servir á su Señoría Illma. y prontitud para obedecerle, y confianza que en todo se le ha de hazer merzed, y particularmente de no privarle de la libertad y preheminiencias que tuviere; y que la de ocurrir á su Magestad siempre que se ofrezca y el Reyno lo acordare, es tan justa y remedio tan piadoso y permitido de tan clementísimo Rey como su Magestad Católica, que al mas mínimo de su reyno no lo niega, sino que le da la puerta abierta para usar dél, y que en favor desto están la costumbre y la razon, y que seria muy contra ella y en agravio del Reyno, pensar que en las cosas y casos que ocurre á su Magestad, no será con tan maduro consejo que reciba enmienda. Y que en lo que toca á los diputados, que al Reyno, en la administracion de su hazienda, no se le niega lo que á todos es permitido; y así, para el buen gouierno della, puede dar la instruccion que fuere mas á propósito á sus diputados: y que los capítulos que ahora se tratan, el Consejo mandó que se votase sobre ello; lo qual se ha hecho y no mas de ir executando. Y que en lo de los secretarios, no se hizo por agraviar á sus officios, sino por ser negocio que les tocava el que se hauia de tratar. Y asimismo se acordó, que esta diligencia y recado se haga con los señores Asistentes despues de hecha con el señor Presidente.

EN XVII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, Luis

de Cárdenas, Luis Pagan, Gaspar de Vilicia, don Luis de Mendoza, los de Soria, los de Zamora, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, el licenciado Pacheco.

Acordó el Reyno, que la caja en que está el ornamento para la misa, el receptor del Reyno ó la persona en cuyo poder está, la haga llevar á San Gil donde se dize la misa del Reyno, y que allí se pongan el ornamento y la plata que se han hecho, y que Luis Pagan haga hazer cajas para tenerla á muy buen recaudo, y que la arca en que ha de estar sea muy fuerte y tenga dos llaves, y la una tenga el capellan y la otra Alonso Vazquez, portero, y que se les entregue por inventario y, acabadas las Córtes, den cuenta dello para que se le entregue al receptor y se le haga cargo de la dicha plata y ornamento.

El jurado Hernan Perez dió parte en el Reyno, cómo por deuda contraida antes de ser Procurador de Córtes, un alguazil le fué á executar y executó y prendió; y que siendo Procurador, conforme á la ley del reyno, no se puede hazer. Y, visto por el Reyno, se acordó que los letrados y solicitador del Reyno le ayuden en este negocio; y que el licenciado Pacheco hable al alcalde don Alonso de Águila sobre ello, y haga todas las diligencias que convengan, en nombre del Reyno.

EN XIX DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Granada, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, Luis Pagan, Benito de Quesada, los de Ávila, don Luis de Mendoza, don Alonso de Arellano, Gaspar de Vilicia, los de Soria, Antonio Portocarrero, los de Zamora, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, Antonio de la Hoz.

Diego Martinez de Soria y los demás caualleros desta co-

mision ¹, dieron quenta cómo, en cumplimiento della, hauian hablado al señor Presidente y Asistentes, y les hauian dado el recado de parte del Reyno, y que lo hauian recibido bien; y con esto quedó acabada esta comision.

Hauiendo visto una quenta de Francisco de Ayllon, portero, de cosas que hauia gastado para el servicio de las Córtes, se acordó que se le libren doscientos y sesenta y quatro reales que monta lo que tiene gastado, y se acuerda que no compre de aquí adelante mas velas para el servicio de la misa del Reyno.

Hernando de Almansa dixo, que en el Reyno se ha referido que el secretario Juan Vazquez de Salazar hauia dicho á los comisarios del memorial del encabezamiento, que quando el señor Presidente y señores Asistentes se juntaron á ver los memoriales que les están remitidos, pidieron el de la ayuda de costa que el Reyno pide; y que porque no se hauia dado ninguno ni allá le tenian, no se hauia tratado dello. Que le parece que el Reyno deue de tratar de que se lleve el memorial al señor Presidente, ó el que se hizo para su Magestad, ú otro qualquiera que al Reyno le parezca; pues aunque se haya enviado memorial á su Magestad, se deue creer que se le ha de remitir para que lo mande proveher. Y visto por el Reyno, votó sobre ello en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que el Reyno ha enviado este memorial, y que se aguarda hoy la respuesta y remision dél; y que así, no es en que se hable al señor Presidente hasta saber que le esté remitido, y que entonces los comisarios dél acudan á suplicarle que lo despache.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo, y mas: que tiene por cierto que el dicho memorial se remitirá al señor Presi-

¹ La acordada el dia XVI de Octubre.

dente, y que será tiempo de hablarle sobre ello quando se entienda que lo tiene en su poder, y antes no.

Francisco de Villamizar dixo que, pues Juan Vazquez ha dicho que, porque no se ha dado el memorial del Reyno, de la ayuda de costa, para despacharlo, no se hauia tratado dello; que es que se dé ahora al señor Presidente y que se lo lleven los comisarios que están nombrados para ello.

Leon.

El licenciado Aragon dixo, que caualleros deste ayuntamiento han referido al Reyno, cómo el señor Presidente de Castilla ha pedido el memorial tocante á la ayuda de costa que pide el Reyno. Y pues su Señoría Illma. lo ha pedido, es de creer que tiene orden de su Magestad para proveher en este particular; y así él es en que el Reyno se lo suplique, y nombre comisarios para ello y se le dé el memorial.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que es de parecer que los comisarios hagan diligencia con su Señoría y con los señores Asistentes, y si el memorial que se dió á su Magestad viniere remitido á su Señoría, se haga la diligencia de nuevo.

Hernando de Almansa dixo, que es en que los comisarios deste negocio lleven al señor Presidente copia del memorial que el Reyno envió á su Magestad, y le digan que el Reyno no tenía dado memorial sobre esto, mas de hauerlo suplicado de palabra; y que entendida la merzed que su Señoría hizo de pedirlo, se le envia, y que le suplica lo mande despachar.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Don Pedro de Aguayo dixo lo mismo.

Córdoua.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Múroia.

Benito de Quesada dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

Jahen.

El licenciado Pacheco dixo lo mismo.

Ávila.

Rodrigo de Barrientos dixo lo mismo.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo que, haviendo entendido lo que se ha referido en el Reyno cerca del negocio de la ayuda de costa y hauerse enviado el memorial dello al secretario Mateo Vazquez para consultarlo con su Magestad, y hauer escripto que hoy enviará la respuesta y resolucion dello, y lo propuesto en este negocio por Hernando de Almansa; que si hoy en todo el dia no viniese este despacho, que mañana Juan Alvarez, comisario deste negocio, vaya al Pardo á pedir á Mateo Vazquez le dé el dicho memorial con lo provehido en él; y si no lo truxere, que luego, otro dia, los comisarios deste negocio hagan la diligencia en nombre del Reyno con el señor Presidente y señores Asistentes conforme á lo que Hernando de Almansa tiene dicho.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza dixo, que se conforma con el parecer de Diego Martinez de Soria.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

El doctor Calderon dixo, que le parece demasiada diligencia y cansar al señor Presidente tornar á acudir á su Señoría Illma. sobre negocio que ya una vez ha dexado de la mano y está puesto en la de su Magestad y se aguarda la resolucion hoy; y le parece que, pues es tan breve, se deue aguardar qué acuerda.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo, que le parece que el señor Presidente está tan cargado de negocios que no es bien irle á cansar con los del Reyno antes de tiempo, hasta que se sepa que su Magestad ha remitido este negocio, y entonces le parece muy bien que los comisarios acudan á su Señoría Illma. para que haga merzed al Reyno de la brevedad del despacho dello.

Francisco de Simancas dixo, que no se haga novedad hasta saber la respuesta de Mateo Vazquez.

Zamora.

Lope de Vega dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Valladolid.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo lo mismo.

Salamanca.

El jurado Alonso Vaca dixo, que es en que se aguarde la respuesta del secretario Mateo Vazquez de aquí á mañana; y si no viniere, se haga la diligencia de Antonio de la Hoz.

Toledo.

Regulados estos votos, no pasó ninguna cosa por mayor parte del Reyno.

EN XX DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, los de Leon, Hernando de Almansa, Félix de Herrera, los de Córdoua, Luis Pagan, Benito de Quesada, don Alonso de Arellano, don Luis de Mendoza, los de Ávila, Gaspar de Vilicia, los de Soria, Diego de Nuncibay, los de Zamora, Antonio Portocarrero, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, don Alonso de Santo Domingo, don Diego de Guzman, el licenciado Aragon, Antonio de la Hoz.

Acordó el Reyno que el capellan diga la misa de aquí adelante á las onze y media.

Acordó el Reyno que á Juan de Andrada, su capellan, se le libre lo que ha servido desde dos de Mayo hasta dos de Noviembre, que es medio año, á razon de á tres reales por cada misa que dize.

EN XXI DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de

Múrcia, Benito de Quesada, los de Segovia, el doctor Calderon, Juan Alvarez, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, don Luis de Mendoza, los de Ávila, don Alonso de Arellano, Alonso Vaca.

Hízose relacion en el Reyno, cómo en el negocio de los capítulos de los diputados, haviéndose visto en el Consejo de su Magestad ayer, veinte de Octubre, á pedimento de Luis Gaytan de Ayala y de Diego de Porras, diputados del Reyno, se mandó que se dé traslado dello de la una parte á la otra, y de la otra á la otra, para que ambas partes digan y aleguen lo que les conviniere; y hasta que esto se vea y determine, no se haga innovacion en este negocio.

Y visto lo sobredicho en el Reyno, acordó que los comisarios, y mas don Francisco Arias, hagan las diligencias que convengan.

Segundo memorial
sobre la baxa del en-
cabezamiento.

Vióse en el Reyno el segundo memorial que se ha hecho por los comisarios suplicando á su Magestad por la baxa del encabezamiento.

Se aprouó el dicho memorial, y acordó que se escriua en el libro del Reyno, y que los dichos comisarios sepan del señor Mateo Vazquez para cuándo será su Magestad servido de que el Reyno envíe, con sus comisarios, á dar el dicho memorial á su Magestad, y sabido, lo vayan á dar.

S. C. R. M.

El Reyno dize: que despues que está junto en las Córtes que va celebrando por mandado de vuestra Magestad, la primera cosa en que puso los ojos fué considerar el Real estado de vuestra Magestad y el universal suyo.

Que haviendo hallado á vuestra Magestad con las obligaciones que cargan sobre sus Reales hombros, y con mayores

y mas públicas necesidades que nunca, y con menos descanso, y mayor consumpcion de su Real patrimonio; confirió, trató y platicó luego con qué medios podrá socorrer y servir á vuestra Magestad, conforme á su acostumbrada fidelidad y el gran amor con que siempre lo ha hecho y ha de hazer, y como vuestra Magestad le mandó que tratase dello, en la proposicion que fué servido de mandar que se hiziese de las dichas Cortes, y sus ciudades tambien se lo ordenaron. Y que, ofreciéndosele luego la pobreza y miseria é imposibilidad con que se halla, escogió por el mas conveniente al Real servicio de vuestra Magestad, descubrir sus llagas, y que poco ó nada les faltará para ser del todo incurables; suplicando humildemente á vuestra Magestad fuese servido de moderar el precio del encabezamiento general, por no hauer otro remedio para su convalecencia y salud, atento que el hauerle subido y llegado á tan excesivo precio, hauia sido la causa única, á lo menos la principal, de la pérdida con que se halla; de la qual no sentirá otra cosa sino que le falten la antigua abundancia y fuerzas con que siempre ha servido á vuestra Magestad, no dando lugar á necesidad que no haya socorrido ni á obligacion que no haya cumplido. Y que haviéndole hecho vuestra Magestad tan gran favor y merzed en recibir el memorial que dió cerca desto en sus Reales manos, y la que despues le hizo remitiéndolo á los ministros que fué servido nombrar así para que lo viesen como para que oyesen al Reyno lo que quisiere dezir é informar cerca dél mas particularmente; y haviéndolo hecho así, y entendida, en toda la conferencia que ha hauido, del ánimo y palabras de los dichos ministros, la que vuestra Magestad tiene de procurar su remedio y subvencion, y de usar con él de la Real clemencia y benignidad con que le trata y favorece: últimamente le respondió el presidente del Consejo de la Hacienda, que las públicas necesidades de vuestra Magestad y con-

sumpcion de su Real patrimonio, no permitian ni dauan lugar á que se pueda tratar de la que el Reyno ha suplicado; con-doliéndose de parte de vuestra Magestad, con amor y compa-sion muy paternal, que esté el reyno tan necesitado y vues-tra Magestad tanto mas que se halle imposibilitado de poderle socorrer con el amor con que siempre le mira y trata de su bien.

Lo qual haviéndose referido al Reyno, y tratado y plati-cado con él lo que conuendria conforme á la respuesta de vues-tra Magestad, no poniendo delante en manera alguna su reme-dio ni descanso, sino mirando tan solamente á lo que conviene al Real servicio de vuestra Magestad para que las obligaciones y necesidades que ahora se cumplen con dificultad, no lleguen á término que dentro de muy breve no se pueda cumplir con ellas ni de otra manera, le ha parecido que no cumpliria con la fidelidad y amor con que desea el Real descanso de vues-tra Magestad y tener fuerzas para que no falte perpétuamente, si no representase de nuevo y con mayor instancia su misera-ble y pobre estado, para que sea vuestra Magestad servido de mirarle con tan Reales y benignos ojos que, olvidado de su necesidad, provea y remedie la del Reyno por ser con lo que mas seguramente se ha de socorrer vuestra Magestad y salir de la que tiene; haziendo merzed y tan gran beneficio al Reyno que entienda vuestra Magestad que la moderacion y baxa que suplica, no es negocio que le toca ni conviene, respecto de lo que importa á vuestra Magestad y á su Real patrimonio con-cederla; siendo servido de considerar para esto, que ahora sea por ocasion del decreto que se publicó el año de quinientos y setenta y cinco, ó por la esterilidad de los años precedentes, ó por la intolerable carga del subido precio del dicho encabe-zamiento, ó por todo junto como ha concurrido, la verdad en que no hay ni se puede poner duda es, que el reyno está

consumido y acabado del todo, sin que haya hombre que tenga caudal ni crédito, ó casi ninguno, y el que le alcanza no es para negociar, grangear, ni tratar con él, sino para recogerse á otra manera de vida la mas estrecha y escasa que halla, con que pueda conservar pobremente lo que tiene, ó sustentarse dello poco á poco hasta que se acabe; lo qual escogen todos por menor mal que pagar este derecho con tan gran rigor, así en la cantidad como en las molestias y vexaciones que reciben de los que lo cobran.

No siendo liviana ocasion para retraerse del comercio y grangerías, ver que de mill ducados de caudal pagan de alcauala trescientos y mas de lo que tratan y contratan con ellos, y que esto ha de ser de contado y su negociacion fiada para poder sacar algun interés; el qual, no pudiendo por grande que sea, igualar con el daño de la alcauala, consume en dos ó tres años todos los caudales, empobreze los hombres y los imposibilita para que ninguno pueda negociar ni contratar, y el que lo haze es cargando tanto el precio de las cosas, que restaura su daño particular con el universal de que participan todos en esta ocasion; de donde viene la universal pobreza y necesidad que hay en todos los estados, tanto por falta de caudales para entender en lo que causa el comercio, como de los que son necesarios para comprar en tan subidos precios como valen todas las cosas.

Lo qual, por ser la materia principal de donde se deriva la alcauala, haze que, aunque todas las ciudades y villas arrienden sus rentas de diez uno, no basta para que no se pierdan los arrendadores y que, dexando perdidas sus haziendas, desamparen las mugeres é hijos y se vayan huyendo destos reynos, y los que se quedan es haziendo las cárceles su perpétua morada.

Y porque este daño va siendo cada dia mayor, es nece-

sario que no se dilate el remedio ni por una hora; porque de otra manera es cierto que se perderá este derecho dentro de muy breve tiempo, y acaecerá que, siendo el de mayor valor é importancia que tiene el patrimonio de vuestra Magestad, de aquí adelante valdrá poco á nada, porque en los lugares de obrage de lanas, donde se solian labrar veinte ó treinta mill arrobas, no se labran hoy seis, y adonde hauia señores de ganado de grandísima cantidad, han disminuido en la misma y mayor proporcion; acaeciendo lo mismo en todas las otras cosas del comercio universal y particular.

Lo qual haze que no haya ciudad de las principales destos reynos, ni lugar ninguno de donde no falte notable vezindad, como se echa bien de ver en la muchedumbre de casas que están cerradas y despobladas, y en la baxa que han dado los precios de los arrendamientos de las pocas que se arriendan y habitan; siendo este daño muy mayor en los lugares del principal comercio destos reynos, en los quales está tan acabado y consumido, que los que solian ser aduana universal de donde se provehian todos, no se halla en ellos lo necesario para la provision de los que los habitan necesariamente; cuyo remedio, no pudiendo ser otro sino el que el Reyno suplica, desea alcanzarle, no por su descanso y contentamiento, sino tan solamente porque no se seque esta heredad y dexee de dar el fruto con que vuestra Magestad ha conservado estos reynos y adquirido los otros que tiene y desea que goze por largos y felizes años, con aumento de otros muchos.

Y por quanto, por no ser molesto á vuestra Magestad dexa de referir las causas y razones particulares, ó por mejor dezir, los innumerables daños que padece en particular cada ciudad y partido, como consta de los memoriales que ha enviado cada uno, de que se dará relacion á los ministros de vuestra Magestad: por tanto suplica humildemente á vuestra Magestad sea

servido de considerarlo con la clemencia y benignidad que espera; concediéndole, conforme á ella, la moderacion y baxa que tiene suplicada, pues no haviendo otro remedio con que poder socorrer á las necesidades de vuestra Magestad, ni para la segura conservacion destes reynos y de su Real autoridad, es justo poner luego la mano en esto, para que se entienda que no pone vuestra Magestad menor cuidado en conservar lo adquirido que en adquirir de nuevo; no siendo como no es lo uno menos digno que lo otro de vuestra Real Magestad.

EN XXII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, Luis Pagan, Lope de Vega, don Diego de Guzman, los de Soria, Diego de Nuncibay, los de Segovia, don Luis de Mendoza, los de Ávila, Alonso Vaca.

Tratáronse algunas cosas, y no se tomó resolucion de ninguna.

EN XXIII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, Francisco de Villamizar, Félix de Herrera, los de Córdoua, Benito de Quesada, Hernan Perez, los de Ávila, los de Guadalajara, don Alonso de Santo Domingo, don Luis de Mendoza, los de Segovia, el doctor Calderon, Lope de Vega, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, Alonso Vaca, Luis Pagan, Antonio Portocarrero.

Viéronse algunos capítulos de los que los comisarios de los capítulos generales van viendo, para pedirse á su Magestad.

EN XXIV DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Hernan Perez, los de Córdoua, Garci Perez, los de Ávila, los de Guadalajara, los de Segovia, los de Soria, Benito de Quesada, don Luis de Mendoza, Diego de Nuncibay, los de Salamanca.

Juan Diaz de Mercado dixo, cómo el señor Presidente le mandó ayer que dixese en el Reyno, que le enviase á su Señoría dos caualleros; que les queria hablar. Y entendido por el Reyno este recado, nombró para ello á Luis de Cárdenas y á don Diego de Guzman, Alonso Vaca, Antonio Portocarrero, Lope de Vega y el licenciado Aragon.

Vista una peticion que dió al Reyno Diego de Porras, diputado, en que suplica se le dé licencia por veinte dias para estar ausente desta córte, el Reyno se la concedió.

Acordó el Reyno que Garci Perez haga hazer para el servicio de la misa del Reyno, unos corporales, una vara de tellilla baretada para cubrir el cáliz encima del altar, dos varas de holanda para dos paños de manos, otras dos varas de holanda para envolver el cáliz, una vara de brendelino para limpiar la plata, un misal con una funda de terciopelo carmesí, una almohadilla de terciopelo carmesí para atril.

EN XXVI DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, el licenciado Aragon, los de Córdoua, los de Jahen, los de Soria, Lope de Vega, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, Antonio de la Hoz, los de Guadalajara, los de Ávila, Alonso Vaca, Hernan Perez, don Luis de Mendoza, Gaspar de Vilicia.

Luis de Cárdenas y don Diego de Guzman dieron cuenta en el Reyno, cómo en cumplimiento de su comision hauian hablado al señor Presidente y les hauia dicho su Señoría que el motivo que hauia tenido para impedir la comision que el Reyno hauia querido hazer al Escorial para dar la enhorabuena á su Magestad de su salud, hauia sido porque le parecia no era buena coyuntura ni recibia contento de que nadie le fuese á hablar á su Magestad, y que así hauia sucedido. Y que ahora su Magestad estaua bueno y mas cerca, y podria el Reyno enviar sus comisarios á tratar los negocios que al Reyno le pareciere que convienen. Y que si el Reyno quisiere darle cuenta de lo que ouiere de tratar con su Magestad de importancia, él seria buen tercero y tendria contento dello; y que si no quisiere, que haga como le pareciere y fuere su voluntad.

Y visto el dicho recado, se acordó que estos dos caualleros vuelvan al señor Presidente á besarle las manos por la merzed y favor que le ofrece al Reyno, de favorecerle en los negocios de importancia que tuviere; que lo tiene en tanto como es justo, y siempre que se ofrezca negocio de importancia, se aprovechará del favor de su Señoría y le dará cuenta dello, por ser negocio que tanto importa, y ser necesario del favor de su Señoría Illma.

Acordó el Reyno que Diego Martinez de Soria y los demás comisarios de lo que toca al memorial sobre la baxa del encabezamiento, vayan al Pardo á dar á su Magestad el segundo memorial que sobre esto se ha hecho, quando les pareciere; y que den cuenta desto al señor Presidente primero que vayan.

Acordó el Reyno que se le libren á Ayllon, portero, cien reales para el servicio destas Córtes.

EN XXVII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búr-

gos, Francisco de Villamizar, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, Garci Perez, los de Jahen, Gaspar de Vilicia, los de Soria, Lope de Vega, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, los de Ávila, los de Guadalajara, don Luis de Mendoza, Alonso Vaca.

Luis de Cárdenas y don Diego de Guzman dixeron, cómo hauian hablado al señor Presidente de parte del Reyno, y que les hauia recibido muy bien y con contento.

Diego Martinez y los demás comisarios del encabezamiento dieron quenta al Reyno, cómo hauian hablado al señor Presidente y le hauian dicho cómo estauan determinados de ir á dar el memorial de la baxa del encabezamiento á su Magestad el jueves; que su Señoría fuese servido de favorecerles é interceder con su Magestad sobre este negocio. Y que su Señoría les respondió que haria todo lo que pudiese y escriuiria á su Magestad sobre ello, para que les hiziese toda merzed.

Hernando de Almansa y los demás comisarios de lo que toca á pedir dinero para la ayuda de costa que el Reyno tiene pedido, truxeron al Reyno el memorial que se hauia dado á su Magestad sobre ello; que es del tenor siguiente:

S. C. R. M.

El Reyno dize: que por un memorial tiene suplicado á vuestra Magestad sea servido de mandarle librar quinze mill ducados á buena quenta de las sobras y ganancias que ouiere de los encabezamientos generales pasados y presente, para repartirlos por ayuda de costa entre los Procuradores que están celebrando estas Córtes, y para remedio de las necesidades que padecen por causa de la dilacion y continuos gastos que tienen con la carestía de los tiempos y pocos ó ningunos salarios. Y que, por quanto no haviéndose despachado el dicho pedimiento

en la contaduría mayor de vuestra Magestad, acudió al Presidente y Asistentes para que lo despachasen y proveyesen como cosa tan justa y ordinaria; y no se ha hecho. Por tanto, supplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar que se libren los dichos quinze mill ducados para el dicho efecto; no permitiendo que se haga novedad en su perjuicio, siendo las causas que concurren mayores que nunca fueron, como lo espera de la clemencia y benignidad de vuestra Magestad, de quien siempre recibe tanto favor y merzed.

Y á las espaldas del dicho memorial estaua decretado de mano del señor Juan Vazquez, que para este efecto se libren de las sobras doze mill ducados.

Y visto lo qual, acordó el Reyno que los dichos comisarios vayan á besar las manos de parte del Reyno al señor Presidente y Asistentes, por la merzed y favor que en esto le han hecho al Reyno, y que prosigan adelante en esta comision hasta que se les dé libranza de los dichos doze mill ducados.

EN XXIX DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, Francisco de Villamizar, el licenciado Aragon, los de Sevilla, Luis Pagan, los de Jahen, los de Ávila, don Luis de Mendoza, don Alonso de Arellano, los de Segovia, Diego de Nuncibay, los de Soria, los de Zamora, los de Salamanca, Antonio Portocarrero, los de Córdoua, Félix de Herrera, Alonso Vaca.

Acordó el Reyno que don Diego de Guzman y Diego de Nuncibay hablen de parte del Reyno á los contadores mayores de Hazienda, pidiendo que, atento que las receptorías se dieron tarde y los receptores tienen un mes para cobrar de los

concejos los maravedís del servicio, no se den sobrecartas para executar á los receptores por el tiempo que quisieren.

Entró en el Reyno Antolin de la Serna y dió quenta en él de lo que se ha hecho en el archivo de Simancas por él y el contador Diego de Herrera; y que el libro que se ha hecho de todos los lugares que no hauia relacion de los que entran en el encabezamiento general, lo tomó el dicho contador Diego de Herrera, porque la provision que se dió, lo mandaua así, para traerlo á la contaduría. Y el Reyno acordó que el dicho Antolin de la Serna dé relacion desto á los comisarios deste negocio de las quantas, para que hagan diligencias sobre ello, para que el dicho libro se entregue al contador del Reyno.

EN XXX DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Granada, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, los de Jahen, los de Ávila, los de Segovia, los de Soria, Lope de Vega, los de Salamanca, Alonso Vaca.

El Reyno dió licencia al contador Gaspar de la Serna por ocho dias, que corran desde primero de Noviembre.

Vióse una peticion de los síndicos de Osuna y otros pueblos de la Andaluzía.

EN III DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, Hernan Perez, Garci Perez, Benito de Quesada, los de Segovia, los de Soria, Diego de Nuncibay, el licenciado don Francisco Arias Maldonado, los de Guadalajara, el licenciado Pacheco, Alonso Vaca, Lope de Vega, don Pedro de Aguayo.

El Reyno dió licencia á Luis Gaytan de Ayala, diputado, para estar ausente por quinze dias, y que corran desde mañana quatro de Noviembre; y que si durante este tiempo el Reyno le enviare á llamar por ser necesario, haya de venir antes.

Diego Martinez de Soria y los demás comisarios del memorial en que se suplica por la baxa del encabezamiento, dieron cuenta al Reyno cómo hauian ido al Pardo y que hauian dado á su Magestad el segundo memorial; y que su Magestad les respondió que él lo mandaria ver y despachar con brevedad. Y visto por el Reyno, acordó que estos mismos caualleros vayan al señor Presidente á dar cuenta á su Señoría de cómo han hecho esta diligencia con su Magestad.

Acordó el Reyno que los porteros llamen para mañana á Hernando de Almansa y á Luis de Cárdenas y á Luis Pagan, para que asistan á lo de los Capítulos generales; y que, atento que uno de los comisarios de los Capítulos generales está enfermo y otro ausente, puedan hazer esta comision los quatro de los dichos comisarios nombrados.

EN IV DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Córdoua, los de Jahen, los de Múrcia, Diego de Nuncibay, los de Guadalajara, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, Lope de Vega, los de Ávila, Gaspar de Vilicia, los de Soria, Antonio Portocarrero, don Diego de Guzman, Alonso Vaca, Hernan Perez, Félix de Herrera.

Diego Martinez de Soria y los demás comisarios del memorial del encabezamiento dieron cuenta cómo, en cumplimiento de lo que el Reyno les acordó, fueron á dar el recado al señor Presidente y á darle cuenta de cómo hauian dado á su Magestad el segundo memorial, y que su Señoría lo reci-

bió muy bien y que favoreceria al negocio en lo que pudiese.

Acordó el Reyno que, juntamente con los comisarios nombrados para lo de la ayuda de costa que se pide, lo sea tambien el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, y que los dos ó tres dellos puedan hazer la comision.

EN V DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, los de Jahen, los de Segovia, los de Soria, los de Salamanca, Diego de Nuncibay, Lope de Vega, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, los de Ávila, Lope de Lasarte, Alonso Vaca.

No se resolvió ni determinó cosa alguna en este ayuntamiento.

EN VI DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, Luis Pagan, Benito de Quesada, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, los de Ávila, Gaspar de Vilicia, Lope de Lasarte, Diego de Nuncibay, el doctor Calderon, Antonio Portocarrero, Lope de Vega, Alonso Vaca.

Acordó el Reyno que Antolin de la Serna traiga para mañana, sábado, la instruccion que se dió á los diputados pasados, para verla.

Haiendo Hernando de Almansa suplicado al Reyno que, pues don Manuel Ponce de Leon quiere casar un hijo suyo con una hija de don Juan de Leon, que son primos hermanos, y quieren suplicar á su Santidad por la dispensacion, el Reyno, atento que don Pedro Ponce de Leon, yerno del dicho Her-

nando de Almansa, es hermano de la hija del dicho don Juan de Leon, le haga merzed de enviar caualleros que en nombre del Reyno hablen sobre ello al señor Nuncio de su Santidad, para que su Señoría les favorezca y escriua sobre ello á su Santidad para que tenga por bien de conceder la dicha dispensacion. Y el Reyno acordó que se hiziese, y nombró para ello á Alonso Vaca y á Rodrigo de Barrientos; lo qual acordó el Reyno haviéndose salido el dicho Hernando de Almansa para tratar deste negocio.

En la villa de Madrid á siete dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y setenta y nueve años, en el Consejo Real de su Magestad se juntaron el Illmo. señor Presidente de Castilla y de las Córtes, y los señores licenciado Juan de Fuenmayor y el licenciado Juan Tomás y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana, Asistentes de las Córtes, y en presencia de mí, don Juan de Henestrosa, escriuano mayor de las dichas Córtes, queriendo ver y examinar el poder que la ciudad de Cuenca ha otorgado á su Procurador por muerte de don Francisco de Zúñiga, fué llamado y entró Miguel Muñoz, regidor y Procurador de Córtes por Cuenca. Y para asistir á las dichas Córtes en nombre de la dicha ciudad de Cuenca, presentó ante su Señoría y de los dichos señores Asistentes, y ante mí, el dicho don Juan de Henestrosa, un poder otorgado por la dicha ciudad á él y á don Luis de Mendoza, que tambien asiste á las dichas Córtes en nombre de la dicha ciudad de Cuenca. Y se vido y examinó el dicho poder como está dicho en la presentacion de Búrgos, y se tomó del dicho Miguel Muñoz por mí, el dicho don Juan de Henestrosa, el mismo juramento, so cargo del qual dixo y declaró que no traia ninguna instruccion, ni limitacion que limitase el poder que tiene presentado, sino libertad de servir y obedecer á su Magestad en todo lo que le fuere mandado. Y con esto se acabó la junta deste dicho dia.

EN IX DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, Luis Pagan, los de Jahen, los de Segovia, los de Soria, los de Valladolid, los de Salamanca, Lope de Vega, el licenciado Agustín Alvarez de Toledo, don Alonso de Arellano, los de Ávila, Garcí Perez.

Entró en el Reyno Miguel Muñoz, regidor de la ciudad de Cuenca y Procurador de Córtes por ella, nombrado en lugar de don Francisco de Zúñiga (que esté en el cielo), y acordó el Reyno se le tome el juramento del secreto de las Córtes. Y así se le recibió y lo hizo por mano de mí, don Juan de Henestrosa, el dicho juramento, de la forma y manera que se recibió de los demás Procuradores de Córtes; al qual respondió: sí juro y amen.

Diego Martinez y los demás comisarios del segundo memorial de la baxa del encabezamiento, dieron cuenta cómo el secretario Mateo Vazquez hauia escripto al licenciado Agustín Alvarez de Toledo, que su Magestad hauia remitido el dicho memorial, y lo hauia enviado al secretario Juan Vazquez; al qual le hauia hablado el dicho Diego Martinez sobre ello, y le respondió que él tenía el dicho memorial y estaua cometido al señor Presidente de la hazienda y á las demás personas del Consejo que vieron el primero, y que no lo hauian dicho al dicho señor Presidente por estar, como está, indispuesto, para que se trate dello.

EN X DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Sevilla, Luis de

Cárdenas, Garci Perez, los de Jahen, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, el licenciado Pacheco, don Alonso de Arellano, Miguel Muñoz, los de Segovia, los de Soria, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, Lope de Vega, don Pedro de Aguayo.

En esta junta se confirió y platicó algunas cosas tocantes al encabezamiento presente que ahora corre, y no se resolvió nada.

EN XI DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, Luis Pagan, los de Jahen, Antonio de la Hoz, Juan Alvarez, Antonio Portocarrero, Lope de Vega, los de Valladolid, don Diego de Guzman, los de Ávila, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, Garci Perez.

Acordó el Reyno que se llamen para mañana los caualleros que faltan deste ayuntamiento de hoy, para tratar cosas tocantes á este encabezamiento presente.

EN XII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, Garci Perez, los de Jahen, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, los de Segovia, Juan Alvarez, Diego de Nuncibay, Lope de Vega, los de Salamanca, los de Ávila, Miguel Muñoz, el licenciado Maldonado.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo propuso en el Reyno y dixo: que ya el Reyno sabe que, no obstante que conformé á pragmáticas y leyes destos reynos, y condiciones de los encabezamientos pasado y presente, de que su Magestad ha hecho merzed al Reyno, le pertenece, y á sus diputados en su

nombre y ausencia, la libre administracion y beneficio de todas las rentas que se incluyen debaxo del dicho encabezamiento, sin que se hayan de entremeter ni tener mano en ello los contadores mayores de su Magestad ni otros ministros suyos, y que no obstante asimismo, que por las dichas disposiciones su Magestad hizo merzed de conceder al Reyno, que no se pueda hazer ningun encabezamiento, así de ciudad que tenga voto en Córtes, como de otra qualquiera, ni de otra villa ni lugar, sin que cerca dello sea el Reyno oido, y sus diputados, en su nombre y ausencia; el Reyno, en las Córtes antecedentes que se celebraron año de mill y quinientos y setenta y seis, queriendo que lo susodicho se guardase, pero temeroso en la grandeza del negocio que confiaua á sus diputados, por la poca práctica y experiencia que tenian de lo que á esto convenia, y satisfecho de la suficiencia y experiencia del contador Francisco de Garnica, y del zelo y amor con que trata las cosas del Reyno, suplicó á su Magestad, que, porque este negocio se gouernase de manera que no ouiese en él daño, desperdicio, pérdida ni falta alguna, fuese servido de mandar al dicho contador Francisco de Garnica mirase por esto como por todo lo demás que toca al dicho encabezamiento, asistiendo con los dichos diputados, para gouernarlos y guiarlos de manera que, favoreciendo á esta administracion, no se diese lugar á que esta hazienda se desperdiciase, antes procurando que la utilidad que en ella ouiere, convide al Reyno en durar muchos años en el encabezamiento; ordenando precisamente á sus diputados, que diesen cuenta de todo al dicho Francisco de Garnica, y que siguiesen su órden, parecer y consejo, para que se acierte mejor lo que conviene al Reyno; declarando que no se cometia este negocio al dicho Francisco de Garnica como á contador mayor, sino como á persona de quien el Reyno tuvo tanta satisfazion, como se contiene mas particularmente en el capítulo doze de la ins-

truccion que el Reyno dexó á sus diputados, con que quedan los presentes que el Reyno tiene recibidos.

Y que, con ocasion de la dicha administracion dada al dicho Francisco de Garnica, el qual, por entender que así convenia mas al beneficio del Reyno, ha encabezado lo no encabezado, y administrado indistintamente la hazienda del Reyno, sin ninguna intervencion de sus diputados, enviando libremente los administradores que le han parecido, con las órdenes é instrucciones que les ha dado; sin hauer dado noticia de todo, ni de parte dello, á los dichos diputados.

Y que, por quanto, aunque lo que cerca desto está hecho y ordenado, ha sido en gran beneficio del Reyno y lo que mas le ha convenido, y que de no hauerse hecho así ouiera resultado el daño y desperdicio que el Reyno deseó evitar, y por ello se deue al dicho contador, de parte del Reyno presente, gran reconocimiento y agradecimiento; pero que, porque esto no ha sido sin algunos inconvenientes de grande consideracion, el mayor de los quales es hauer excluido de la dicha administracion y beneficio á los dichos diputados y ministros del Reyno, siéndole tan necesario y conveniente que todo ello pase principalmente por su mano, y hauer asimismo alterado la orden de hazer los encabezamientos que se han hecho sin hauerlos oido cerca dello: por tanto, que él, como uno del Reyno, le suplica, que sea servido de mirar en ello como en cosa cuyo remedio conviene tanto y es tan precisamente necesario.

Y que asimismo sea servido de tratar y platicar si conviene que el remedio sea, que el Reyno nombre dos ó tres caualleros para que, en su nombre, vayan á dar quenta al dicho contador Garnica de todo esto, dándole primeramente las gracias que le son devidas, del cuidado y trabajo que ha puesto en este negocio, y pidiéndole luego que sea servido de no proceder en la administracion deste encabezamiento sin asistencia y comuni-

cacion de los diputados del Reyno; dando orden que todo lo que de aquí adelante se hiziere, se haga en nombre del Reyno, por mano de sus diputados, porque desta manera será mayor la merzed que haze al Reyno, y beneficio que recibirá del cuidado que ha puesto, y espera que continuará en el gouierno de la buena administracion; por quanto esto es lo que fué la intencion del Reyno en las Córtes pasadas, y lo que parece al Reyno, que está presente, que es lo que conviene á su bien y beneficio.

Y que asimismo sea servido de dar noticia y memoria al Reyno de todas las personas que intervienen en la administracion desta hazienda, y de los poderes, órdenes é instrucciones con que entienden en ella, y de los salarios que les están señalados, y de las nuevas y últimas órdenes que se han enviado á los dichos administradores, para que, haviéndolo visto y entendido, el Reyno trate y platique si convendrá al beneficio de la dicha administracion, añadir ó alterar alguna cosa, para que se haga, atento que lo que conviene al servicio de su Magestad es acrecentar esta hazienda, que es lo que el Reyno ha de procurar por su mayor beneficio.

Y que asimismo sea servido el contador Francisco de Garnica de no resolver ningun encabezamiento sin hauer oido primero al Reyno y á sus diputados, en su nombre; pues le importa tanto saber y entender lo que se trata en ello, por estar el Reyno encabezado y obligado á su Magestad de la manera que lo está.

Y que, por quanto de tres diputados que el Reyno tiene recibidos, no se sirve de presente sino de uno, de cuya suficiencia y experiencia, aunque confia toda la importancia deste negocio, pero que porque á su autoridad conviene la intervencion de mas personas, siempre que se haya de tratar de la dicha administracion ó encabezamiento, que no se haga nada de

todo ello sin que intervengan, con el dicho diputado, dos caudalleros que el Reyno nombrará para este negocio; que mientras está junto celebrando las Córtes presentes, se haga todo con su intervencion y asistencia, para que, hauiendo visto y oido el dicho contador Francisco de Garnica con qué el Reyno procede, y cuidado con que provehe á las cosas y negocios del mayor bien deste Reyno de quantos hay en él cerca de encabezamiento, sabida su respuesta y hauiendo tratado y platicado cerca della, se resuelva el Reyno.

Oida en el Reyno la dicha proposicion del dicho Agustin Alvarez, se acordó se vote sobre ello, y se hizo en la manera siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que de dos partes que contiene este negocio, la una de hazienda y la otra de autoridad, es en que el Reyno mire por entrambas; pero de tal manera que lo uno no embaraze ni perjudique á lo otro. Y que quanto á la hazienda, por órden del Reyno pasado, el contador Garnica tiene á su cargo la administracion y gouierno della, y que á él, como diputado que ha sido, le consta del cuidado y buena *antigüedad* y rectitud con que la ha administrado; por lo qual le parece que el Reyno no deue de alterar en nombrar administradores ni mudarlos, y tambien porque á los que ahora nombrase, sería muy difícil, entrando nuevos en la materia de beneficiar, hazerlo bien, y quando lo acertasen y los pasados lo ouiesen hecho mal, sus descuidos, sus faltas, sus errores, todos se imputarian á los administradores que ahora fuesen, y los malos sucesos, á la novedad que el Reyno hizo en nombrarlos. Y que el Reyno mande á sus diputados, que le den cuenta de lo que se fuere haziendo, y que la tengan de los administradores que hay y dónde están, y de informarse de cómo lo hazen y han procedido en sus cargos, y de hazérselos, de lo que fuere tasen al tomar de las quantas quando

Búrgos.

vinieren á darlas y hazerlas de sus salarios, porque hay muchas cosas que advertir en ellas y de importancia; y que para estar mas enterados de todo, siempre vean las cartas que escriuen los administradores, y que les soliciten que envíen las quantas de sus administraciones. Y que en lo de la autoridad del Reyno, quanto es mayor la que representa, le parece mas conveniente no ponerse en novedad que no sea muy justificada y de que se tenga certidumbre de que será admitida; y que así solo es en que se nombren quatro comisarios, que representen al contador Garnica el contento que el Reyno tiene de la buena administracion que ha tenido en las cosas del encabezamiento, y la obligacion en que le está por el cuidado y trabajo que ha puesto en ellas; y que pues en todo le haze merzed, siempre se la haga en no advocar á su tribunal lo que es solo de su suficiencia y experiencia y amor con que trata las cosas del Reyno; y que para el trabajo que le sobrelleven, en parte sea servido de darla á los diputados, de los administradores que se enviaren y comisiones que se les dieren, y de todo lo que escriuen, para que tengan cuidado en lo que hazen y de comunicales lo que ouieren de hazer, y de pedirles quenta y tomársela de los gastos de acerca de sus salarios. Y que para esta comision nombra por comisarios á Diego Martínez de Soria, á Hernando de Molina, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y al licenciado Maldonado.

Diego Martinez de Soria dixo, que la comision que el Reyno dexó en las Córtes pasadas al contador Francisco de Garnica, para que asistiese á la administracion del hazimiento de los encabezamientos, deuió de ser cosa conveniente y necesaria; pues fué acuerdo hecho por el Reyno. Y á lo que ha entendido, los encabezamientos que hasta ahora se han hecho, están bien y en beneficio del Reyno; y así le parece que no es tiempo de hazer mudanza en la administracion dello, sino que

se nombren quatro caualleros que vayan al contador Garnica y le den las gracias, en nombre del Reyno, de lo que hasta aquí ha hecho en este negocio, y se le suplique lo lleve adelante, guardando la comision que para ello le dió el Reyno, que es que entienda en este negocio como su persona, y no como contador de su Magestad. Y que los encabezamientos que de aquí adelante se hizieren, se despachen por el estilo que se solian despachar conforme á la comision; y que pues el Reyno tiene al presente tres diputados, que están recibidos por el Reyno, que se les notifique que asistan á los encabezamientos que de aquí adelante se hizieren, sin faltar ninguno dellos, y alegar las razones que convinieren para que cada ciudad ó villa que se viniere á encabezar, se encabeze en precio justo; y las ciudades y villas que se encabezaren, como se fueren encabezando vengán á dar cuenta dello al Reyno, para que se sepa lo que se haze. Y por si el Reyno pasare que se haga la dicha comision al dicho contador Garnica, nombra por comisarios para ello á los que nombró don Alonso de Santo Domingo, y en su lugar al dicho don Alonso de Santo Domingo.

Francisco de Villamizar dixo, que es muy justo que el Reyno, ó sus diputados en su nombre, libremente puedan administrar las alcualas que estuvieren y se comprendieren en el encabezamiento general, encabezando todas las ciudades, villas y lugares y otras rentas que entran y se comprenden en él; y asimismo las puedan arrendar y beneficiar por administradores en las tales rentas; y si fuere necesario, se suplique á su Magestad ó á los señores contadores mayores de su Consejo de Hazienda, manden dar todos los recaudos ó provisiones necesarias, que para el buen despacho del dicho encabezamiento fueren menester: y que esto ha visto y entendido que se solia y acostumbrava hazer; que como diputado que ha sido del Reyno, lo puede certificar. Y quanto toca á nombrar comisarios para

Leon.

que asistan con los diputados del Reyno, le parece que, pues hay diputados del Reyno para este efecto, vayan como por la instruccion les está mandado; y de todo lo que sucediere en esta administracion, los dichos diputados vengán á dar quenta al Reyno del estado en que están los negocios de los encabezamientos, y de las cosas y negocios que tienen á su cargo, del Reyno.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en el voto de don Alonso de Santo Domingo, y nombra por comisarios para hazer la comision con el dicho Francisco de Garnica, los que al dicho don Alonso le ha parecido: á Diego Martinez de Soria, á Antonio de la Hoz, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y á don Francisco Arias Maldonado. Y nombra por comisarios para que asistan con los diputados del Reyno á ver lo que se haze y ellos están obligados á hazer por el tiempo que estuvieren juntas las Córtes, á Antonio de la Hoz y Agustin Alvarez de Toledo; á los quales, si el Reyno lo pasare, se dé el mismo poder que tienen los dichos diputados.

El jurado Hernan Perez dixo, que quiere oír primero que dé su voto.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que dize lo que dizen don Alonso de Santo Domingo y Hernando de Almansa, y nombra á los mismos comisarios que los dichos don Alonso de Santo Domingo y Hernando de Almansa. Y demás desto, es en que se notifique á los diputados del Reyno, que asistan de ordinario á hallarse á los encabezamientos; y que si dexaren de acudir como son obligados, requiere al Reyno provea en el caso lo que mas convenga al servicio de su Magestad y bien del Reyno.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que se conforma con el voto y parecer de don Alonso de Santo Domingo. Y por quanto su Magestad ha nombrado por contador mayor á Francisco Gutierrez

de Cuéllar, que es en que el Reyno le suplique ayude en este negocio del encabezamiento estos dos años que quedan por correr, juntamente con el contador Garnica y los diputados del Reyno; no como contador mayor, sino como conforme á lo que el Reyno pasado cometió al dicho Francisco de Garnica, conforme al capítulo doze de la instruccion.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que el negocio de que de presente trata el Reyno, tiene tres partes: la una lo que toca al encabezamiento de lo que no está encabezado. Y que cerca desto, la orden que está dada por leyes y condiciones del encabezamiento que el Reyno tiene, es que lo hagan los contadores mayores y personas del Consejo, nombradas por su Magestad; oyendo primero al Reyno, y á sus diputados en su nombre, y á los Procuradores de las ciudades y villas que tratan de encabezarse por sus poderes. Y que, por quanto de la cuenta que dieron al Reyno los diputados pasados, le consta que no se ha guardado esta orden en los encabezamientos que se han hecho en el año de quinientos y setenta y ocho y este de quinientos y setenta y nueve que corre, su parecer es que se nombren comisarios y personas que entiendan en el dicho encabezamiento, que guarden con el Reyno la dicha orden. La segunda cosa de que trata el Reyno es lo que toca á la administracion de lo no encabezado. Y que, viendo el Reyno en todas las Córtes pasadas desde que tomó el encabezamiento general, que le era conveniente y necesario tener libre y entera administracion cerca desto, y que no se entremetiesen en ello los contadores mayores ni otros ministros de su Magestad, se lo ha suplicado así por capítulos particulares, como se contiene en la petition octava de las Córtes celebradas en Valla-

Madrid.

dolid año de quarenta y ocho, y por la condicion diez y seis del encabezamiento general de los quinze años que començaron desde el año de quinientos y sesenta y dos. Y que, aunque el Reyno en las Córtes antecedentes á estas, que celebró el año pasado de quinientos y setenta y seis, alteró esto dando órden á sus diputados, que no administrasen la dicha hazienda sin intervencion, parecer y consejo de Francisco de Garnica, no como contador mayor ni ministro de su Magestad; pero no por eso dexó de entender de quánta importancia y necesidad era que el Reyno fuese dueño y señor y libre administrador de la hazienda, como lo dize expresamente en el capítulo doze de la instruccion, donde dexó la dicha órden á sus diputados, previniendo en todo el dicho capítulo, con muchas palabras y cuidado, que el dicho contador Garnica no se entremetiese en el dicho negocio sino dándole cuenta dél los diputados del Reyno, y que entonces los guiase y gouernase de manera que se enderezase todo mejor para el servicio de su Magestad y bien del reyno. Y que, por quanto por la cuenta que han dado los dichos diputados al Reyno, consta que no se ha guardado la órden del dicho capítulo, antes que, con ocasion de lo que en él se contiene, el dicho contador Garnica ha administrado toda la hazienda del Reyno indistintamente, sin intervencion ni sabiduría de los dichos diputados, y sin que hayan puesto la mano en la dicha administracion y beneficio, lo qual es lo que nunca convino, ni conviene al Reyno; por tanto su parecer es, que el Reyno dé órden cómo por lo menos se guarde precisamente la contenida en el dicho capítulo doze de la dicha instruccion, de tal manera que cerca del beneficio y administracion de la hazienda del Reyno no se pueda hazer cosa alguna sino por mano de los diputados del Reyno, los quales tomen parecer y consejo de lo que se deue hazer con el dicho contador Garnica, y en lo que les pareciere conveniente al bien y

mayor beneficio del Reyno, se guien y gouiernen desta manera. La tercera parte es lo que toca á los diputados presentes que han de intervenir así en lo que se encabezare como en la dicha administracion. Y que, por quanto de tres diputados que el Reyno tiene recibidos para ello, los dos dellos tienen impedimentos por los quales no pueden exercer el dicho oficio conforme al acuerdo que el Reyno tiene pasado, ni le conviene que lo exerzan hasta que su Magestad y señores de su Consejo lo determinen, y conforme á esto no queda sino uno de los dichos diputados, que el Reyno sea servido de nombrar dos caualleros que juntamente intervengan en todo lo que se hiziere cerca del dicho encabezamiento y administracion; porque desta manera parece que se provehe mejor al bien y beneficio del reyno: y que ni los unos ni los otros no hagan ni resuelvan cosa alguna sin que primero lo sepa el Reyno mientras estuviere junto como ahora lo está. Y que, para que todo esto se guarde y cumpla con beneplácito del dicho Francisco de Garnica, y haziendo en ello al Reyno la merzed que le ha hecho hasta aquí, se nombren comisarios particulares, los quales juntamente le supliquen que quanto á lo pasado, mande dar memoria al Reyno de las personas que tiene puestas en esta administracion, de los poderes, órdenes é instrucciones con que administran, de los salarios que tienen y de las últimas órdenes que se les han enviado para la administracion y hazimiento de rentas del año de ochenta, para que el Reyno lo vea y entienda como dueño y señor que es desta hazienda, y para que, si le pareciere que conviene á su mejor beneficio ordenar ó añadir alguna cosa, se advierta para que se cumpla y execute. Y para lo contenido nombra á Antonio de la Hoz y al licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Estando en este estado este negocio, se levantó el Reyno por ser tarde, y se quedó el acabarlo de votar para mañana.

EN XIII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Sevilla, Garci Perez, Benito de Quesada, los de Segovia, Juan Alvarez, Lope de Vega, los de Valladolid, Miguel Muñoz, los de Salamanca, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, Alonso Vaca.

El Reyno prosiguió en votar el negocio que ayer quedó comenzado, sobre la proposicion que hizo el licenciado Agustin Alvarez de Toledo; y se hizo en la forma siguiente:

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto y parecer del licenciado Agustin Alvarez de Toledo, y en su lugar nombra al dicho licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Gaspar de Vilicia dixo, que los caualleros nombrados por don Alonso de Santo Domingo hablen al contador Garnica para que sea servido de dar parte al Reyno mientras estuviere junto celebrando las Córtes, de todas las ciudades, villas y lugares que se vinieren á encabezar, para que si el Reyno quisiere dezir ó informar de alguna cosa que le convenga, lo pueda hazer. Y asimismo se le diga, sea servido de guardar la órden é instruccion que el Reyno dexó, las Córtes pasadas, para beneficiar lo que está por encabezar; haziendo lo necesario juntamente con los diputados, y poniendo buenos administradores, y lo que mas convenga al buen gouierno. Y para que los dichos diputados den cuenta al Reyno de lo que se hiziere, es de parecer que, si los diputados no asistieren á todo lo susodicho sin faltar ningun dia de negocios, que pierdan el salario que el Reyno les da, segun está capitulado en la dicha instruccion. Y es en nombrar al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, y á Antonio de la Hoz para que asistan á lo susodicho con los diputados, sin que lleven ningun salario, especialmente

mientras no asistieren todos los tres diputados, para que el Reyno sepa todo lo que se va haziendo, por ser negocio de tanta importancia.

El licenciado Pacheco dixo, que este negocio de que los caualleros del Reyno van tratando y votando, por ser de la calidad é importancia que se entiende, se deue de hauer tratado y conferido mas vezes antes que él entrase en las Córtes; y así, hasta entender la proposicion de las tres cosas que se han representado, no ha podido tomar resolucion en lo que tiene y se deue hazer, aunque ha visto la respuesta que se dió en el año quarenta y ocho cerca de la órden de los diputados, y lo que contienen las condiciones del encabezamiento y la instruccion que el Reyno les dió, y vió la que tenían el año cinquenta y ocho, que él asistió á las Córtes como Procurador de Ávila, como en las presentes, y no hauia novedad ni de lo que ahora se trata y se ha propuesto. Que él será siempre en que la autoridad del Reyno se guarde y conserve como es justo, sin perderse un punto, pues esto conviene así al servicio de su Magestad y á su estado Real; y así le parece que el Reyno reconozca y sea dueño de su hazienda para mejor servirle y proveher á sus necesidades que de presente son tantas y tan ordinarias, poniendo mucho cuidado y gran diligencia en que se beneficie y cobre, como cada particular lo pone en lo que le toca, y se deue poner en esto mayor si fuere posible, para que haya quenta y razon en todo por extenso, y lo sepa el Reyno y lo entienda quando se junta, con toda brevedad, pudiéndose hazer para saber lo que tiene y lo que le falta y lo que sobra, y ordenar y dexar ordenado lo que en todo se ha de hazer, cometiéndolo á sus diputados, los quales usen de su officio con la libertad que se ha acostumbrado, y que de todo esté y quede el Reyno muy satisfecho, como lo ha de estar en lo que se haurá entendido el trienio pasado, en lo que con ellos

Avila.

ouiere puesto mano el contador Garnica, como tan principal y de quien se conoce tanta aficion y voluntad á las cosas del Reyno, y las favorece como si fuesen propias; y así le parece se confieran y comuniquen con él, no como á contador mayor, sino como á Francisco de Garnica, pues de lo uno y de lo otro depende el servicio de Dios y de su Magestad, á que todo se encamina y endereza. Y así, en quanto á esto, se resuelve y se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo; y en quanto á los inconvenientes que representa don Alonso de Santo Domingo en su voto, de que por ahora no se muden los administradores, por las causas que refiere, se conforma con él; con que se quiten y remuevan los que ouieren hecho mal su oficio, y se castiguen con todo rigor: y así lo pide y suplica y, si necesario es, lo requiere al Reyno, como quiera que los diputados estén libres para hazer y entender en su oficio, como lo tiene dicho y lo tiene determinado el Reyno por sus instrucciones, y está ordenado por leyes, en beneficio de su hazienda; y se nombren dos caualleros con el diputado que hay solo, para que hagan lo que está á su cargo en representacion del Reyno y dándole quenta de todo, así de lo que tocare á los encabezamientos como de lo demás, estando junto, y no lo estando, avisen á las ciudades, como están obligados por capítulos de su instruccion. Y para agradecer al dicho contador Garnica la merzed y favor que ha hecho al Reyno, y suplicarle lo continue como se espera de tan buen cauallero y de su christiandad, nombra á Francisco de Villamizar, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, á Antonio de la Hoz y á don Diego de Guzman.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, y nombra por comisarios al dicho don Alonso de Santo Domingo, á Diego Martinez de Soria, á Hernando de Almansa y al licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Lope de Vega dixo, que nombra los comisarios que nombró don Alonso de Santo Domingo, y nombra otros dos para que asistan con los diputados, los quales sean los que nombró Hernando de Almansa; y en lo demás se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Zamora.

El licenciado Maldonado dixo que, en lo que toca á la administracion de lo no encabezado, se conforma con el voto y parecer de don Alonso de Santo Domingo; y en quanto á lo de los diputados, su parecer es que se nombren comisarios que asistan con ellos, pero que se les notifique y requiera de parte del Reyno, que asistan con mucho cuidado y diligencia á todos los negocios que son á su cargo, y que pidan á los contadores mayores y personas del Consejo, que sean servidos de dar noticia al Reyno, ó á sus diputados, en su nombre, de las ciudades, villas y lugares que se vinieren á encabezar; y que se guarde en esto las condiciones del encabezamiento que sobre esto hablan; y asimismo se ordene á los dichos diputados que ninguna cosa hagan en lo tocante al encabezamiento sin dar cuenta dello al Reyno.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto y parecer del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Miguel Muñoz dixo lo mismo.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo, y nombra en su lugar á Francisco de Villamizar.

Cuenca.

Salamanca

Don Diego de Guzman dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo, hasta donde dize que por lo menos se guarde inviolablemente el capítulo doze de la instruccion que el Reyno pasado dexó á sus diputados; y que en lo que se sigue mas, es su parecer que todas las ciudades, villas y lugares, terzias y otras rentas de alcavalas que estuvieren en administracion ó se administraren ó arrendaren,

las administren ó arrienden los diputados que para este oficio tiene el Reyno, como se solia hazer en los encabezamientos pasados y se solia hazer en este presente, sin intervencion ni parecer de ningun ministro de la contaduría mayor, dando primero de todo lo que hizieren ó fueren haziendo quenta al Reyno mientras estuviere junto, para que, como dueño dello, vea la diligencia que se haze en su hazienda. Y dixo que, por ser este negocio de tanta sustancia é importancia, y porque los diputados que tiene de presente, el uno dellos está impedido, por ser corregidor desta villa, y el otro ausente y ocupado en negocios de su ciudad, y no quedar mas de don Alonso de Santo Domingo, es de parecer que el Reyno señale dos caualleros de los Procuradores de Córtes, que asistan con los dichos diputados mientras estuviere el Reyno junto; los quales le parece que sean Antonio de la Hoz y el licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que él no se halló en la junta que hizo el Reyno ayer, á causa de no estar bien dispuesto, ni está enterado en lo que de presente se trata, y por tanto suspende su voto.

Y, atento lo que Alonso Vaca ha dicho en su voto, y que el Reyno se ha juntado dos dias á resolver el negocio que ha propuesto Agustin Alvarez, y conforme al acuerdo que el Reyno tiene hecho de que ningun cauallero pueda suspender su voto para otra junta, el Reyno le requiere al dicho Alonso Vaca que dé luego su voto; y que donde no, se regularán los votos que sobre este negocio se han dado, sin su parecer y voto.

El dicho Alonso Vaca, oido este requerimiento del Reyno, dixo: que á él nunca le ha llamado el portero; y que así dize lo que dicho tiene, y que ninguna cosa se regule, porque tiene este negocio por resolver.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte, que se nom-

bren dos comisarios que asistan con los diputados, por el tiempo que estuvieren juntas las Cortes, para ver los encabezamientos que se hazen, y dar quenta al Reyno de lo que se hiziere; y para hazer todo lo que los dichos diputados hazen y deuen hazer. Y las demás cosas que se votaron sobre la proposicion de Agustin Alvarez, quedaron indecisas.

EN XIV DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Cortes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Granada, los de Sevilla, Luis de Cárdenas, Luis Pagan, Antonio de la Hoz, Antonio Portocarrero, los de Valladolid, Juan Alvarez, don Alonso de Arellano, Lope de Vega, los de Salamanca, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, Benito de Quesada, Miguel Muñoz, Gaspar de Vilicia.

Acordó el Reyno que el licenciado Agustin Alvarez de Toledo hable al señor Presidente de Hazienda, pidiéndole de parte del Reyno que sea servido de librar al Reyno, en parte cierta y cerca, los doze mill ducados de que su Magestad hizo merzed al Reyno para repartir entre sí.

Acordó el Reyno que los porteros llamen á los caualleros que faltan desta junta de hoy, para el lunes diez y seis de Noviembre, excepto los no encabezados, para resolver el negocio que ayer votó el Reyno.

EN XVI DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Cortes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, los de Murcia, Benito de Quesada, los de Ávila, los de Segovia, los de Soria, Diego de Nuncibay, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, el licen-

ciado don Francisco Arias Maldonado, Alonso Vaca, don Diego de Guzman, Lope de Vega, el licenciado Maldonado.

Los porteros dieron fé de cómo hauian llamado para hoy á los caualleros que faltaron en la junta del sábado pasado, catorze de Noviembre.

El Reyno, conforme al acuerdo del sábado, votó sobre nombrar dos comisarios que asistan con los diputados á hazer lo que los dichos diputados hazen y deuen hazer en lo tocante á sus officios; el qual nombramiento se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que nombra á Antonio de la Hoz y á Agustin Alvarez de Toledo; y que no lleven salario los dichos comisarios.

Diego Martinez de Soria dixo lo mismo.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que nombra por comisarios, y no por diputados, para que asistan con los diputados, á Antonio de la Hoz y al licenciado Agustin Alvarez; con que no lleven salario ni ayuda de costa en lo que en la dicha comision entendieren, y que la comision sea por el tiempo que duraren estas Córtes, y por menos, si al Reyno le pareciere.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que nombra para el efecto que el Reyno tiene pasado, á Antonio de la Hoz y á Agustin Alvarez de Toledo; y que no lleven salario ni ayuda de costa.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Múrcia.

Garci Perez dixo lo mismo.

Luis Pagan dixo lo mismo.

Jahen.

Benito de Quesada dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar.

Ávila.

El licenciado Pacheco de Espinosa dixo lo mismo.

Rodrigo de Barrientos dixo lo mismo.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo lo mismo que don Alonso de Santo

Domingo, y en su lugar nombra á Diego Martinez de Soria.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el voto de Francisco de Villamizar.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Zamora.

Juan Alvarez dixo lo mismo.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

El licenciado Maldonado dixo, que nombra al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y á Antonio de la Hoz, y que no lleven salario ni ayuda de costa.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo lo mismo.

Madrid.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo lo mismo.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

El jurado Alonso Vaca dixo, que el Reyno no tiene en qué entremeterse en esto de la diputacion; porque es negocio que siempre se ha hecho por los diputados que por tiempo han sido, y quando se nombraron, se les dió poder para todas las cosas tocantes al encabezamiento, y ahora no hay causa por qué se deua hazer novedad. Y pues los diputados que están nombrados son personas de mucha rectitud y confianza, y harán lo que conviniere al servicio de Dios y de su Magestad y bien destos reynos; así es en que no se haga novedad alguna cerca de lo que se ha tratado y va tratando: y si otra cosa el Reyno pasare, apela dello ante su Magestad y señores de su muy alto Consejo, donde protesta presentarse y hazer sus diligencias, y lo pide por testimonio.

Toledo.

Regulados estos votos, salieron nombrados por mayor parte, por comisarios el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y Antonio de la Hoz, para que asistan con los diputados del Reyno en las cosas que ellos hazen y deuen hazer conforme á sus oficios; y que no lleven por ello salario ni ayuda de costa,

y que sea por el tiempo que duraren estas Cortes el dicho nombramiento, ó menos, por la voluntad del Reyno.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que hauiendo entendido la comision que el Reyno ha sido servido de darle en compañía de Antonio de la Hoz, la acepta por el tiempo que el Reyno es servido, siéndolo juntamente de dar quenta al señor Presidente ante todas cosas, de lo que cerca desto ha ordenado el Reyno y fin que tiene, así para que cese la apelacion que está interpuesta, como para que no pueda hauer duda en que los comisarios que el Reyno nombra para la administracion de su hacienda y para procurar su bien y beneficio, hayan de ser admitidos en qualquiera parte que se tratare dello; porque esto conviene así á la autoridad del Reyno.

Acordó el Reyno que Francisco de Villamizar y Hernando de Almansa den quenta al señor Presidente, de cómo el Reyno ha nombrado al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y á Antonio de la Hoz para el efecto contenido en este acuerdo de arriba, y las causas que al Reyno le han movido para hazerlo; y Alonso Vaca no vino en este nombramiento.

Don Alonso de Santo Domingo dixo en el Reyno, cómo Francisco de Garnica y Francisco Gutierrez de Cuéllar le dixeron que dixese en el Reyno de su parte, cómo la tierra de Ávila y Uzeda salen del encabezamiento en fin deste año, y que se han de enviar personas á administrarlo, y que hay cinco ó seis administradores que son: Villareal, Salcedo, el licenciado Franco, Rodrigo Mendez, Juan Perez de Granada y Zetina, y que destos tiene relacion que son personas suficientes y que lo harán bien; que el Reyno vea cuál le será mas á propósito dellos, ó si tiene otra persona que mas convenga, ó tiene claridad contra alguna destas, de que haya faltado en su administracion á lo que era obligado á hazer en ella.

EN XIX DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron Diego Martinez de Soria, Francisco de Villamizar, Hernan Perez, los de Múrcia, los de Jahen, los de Segovia, los de Soria, Diego de Nuncibay, Miguel Muñoz, los de Salamanca, el licenciado Agustín Alvarez de Toledo, los de Ávila, los de Zamora, Alonso Vaca, el licenciado Maldonado.

Oido en el Reyno lo que propuso don Alonso de Santo Domingo de parte de los contadores mayores en diez y seis de Noviembre, se acordó que se vote sobre ello; y se hizo en la manera siguiente:

Diego Martinez de Soria dixo, que en las Córtes antecedentes destas, el Reyno, por el capítulo doze de la instruccion, dexó ordenado de la manera que se hauian de enviar los administradores á las ciudades y villas que no están encabezadas; y así es su parecer que se envíen comisarios de parte del Reyno á los contadores Francisco de Garnica y Francisco Gutierrez de Cuéllar, y les supliquen vean la dicha condicion y las demás que cerca de lo susodicho hablan, y se envíen los administradores conforme á ellas, sin que se haga al presente novedad, porque le parece no conviene hazerla.

Búrgos.

Francisco de Villamizar dixo, que el lunes que se contaron diez y seis dias deste mes de Noviembre, don Alonso de Santo Domingo, Procurador de Córtes y diputado, truxo un recado al Reyno de parte de Francisco de Garnica y Francisco Gutierrez de Cuéllar, contadores mayores, en que enviaron á dezir al Reyno, que los administradores que estauan puestos en tierra de Ávila y Uzeda para administrar y arrendar las alcaualas de aquellos partidos, se dan y acabauan su administracion; y mirase el Reyno si le convenia que fuesen los mismos que hasta

Leon.

ahora hauian sido, ó fuesen otros administradores de nuevo. Su parecer es, que el Reyno deue de nombrar otras personas para la administracion de las dichas alcaualas, y que no sean los mismos que hasta aquí han sido. Para que el Reyno sepa y entienda cómo está y cómo se administra su hazienda, que sea por su mano y voluntad administrada; pues está obligado á pérdida y á ganancia. Y no es razon concluyente ni bastante dezir que los diputados del Reyno son nuevos en sus officios, por no estar enterados en las cosas y negocios de los encabezamientos; que para este caso tienen las condiciones del dicho encabezamiento, y la instruccion que el Reyno les ha dado para administrar las dichas rentas, y declara la órden que sobre lo susodicho han de tener y hazer los diputados para encabezar las alcaualas y administrar el encabezamiento general. Y demás y allende de todo lo susodicho, tiene el Reyno ministros de mucha suficiencia para advertir y alumbrar á los dichos diputados de todas las cosas que tocaren al buen gouierno, despacho y beneficio del encabezamiento general, como es el contador Gaspar de la Serna; y desto lo está todo el Reyno muy satisfecho, como lo ha visto por experiencia en los buenos recaudos que tiene en la hazienda del Reyno, que le ha aprovechado en gran cantidad, por tener claridad y quenta con ella. Y mas y allende el Reyno tiene muy buenos letrados que, en las dudas que se les ofrecieren á los dichos diputados, les darán su parecer como convenga para buen despacho del encabezamiento general, y solicitador hábil para lo susodicho: y desta manera y condicion es cosa muy fácil y ligera el tratar y hazer esta administracion. Pero que el tiempo en que se han de administrar y beneficiar y arrendar las dichas rentas y alcaualas del partido de Ávila y Uzeda, es ahora, por el mes de Diziembre, y el tiempo es breve, y en tan poco tiempo y término no se podrian hallar personas las que convendria para la dicha administracion por no hauer término

para ello, y en la dilacion podria hauer daño y pérdida en las dichas rentas y alcaualas; le parece que sean las mismas personas que hasta aquí las han administrado, con que los tales administradores vayan nombrados por el Reyno ó por sus diputados, con nueva órden é instruccion que el Reyno les diere para ello, y que entiendan los dichos administradores, que han de dar quenta al Reyno de todo lo que sobre esta administracion ouieren de hazer, para que el Reyno sepa y entienda cómo está su hacienda y cómo la han administrado.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que él es en que se diga al contador Garnica, que envíe las personas de que tuvieren mas satisfazion á Ávila y Uzeda; porque esto entiende que conviene así, por las razones que tiene dichas. Y que de las instrucciones que se les dieren y de lo que ellos fueren avisando, de todo esto tenga razon Gaspar de la Serna, y se pida al contador Garnica, que mande darla. Y asimismo los administradores que fueren, dexen primero la quenta de los partidos y lugares que ouieren administrado hasta aquí.

Hernando de Almansa dixo, que es en que el Reyno nombre dos comisarios, que vayan á los señores contadores mayores, juntamente con don Alonso de Santo Domingo, en respuesta del recado que truxo de su parte, y les digan que el Reyno tiene la satisfazion que es razon de la órden con que han procedido hasta aquí en este negocio; y que así no acuerda de mudar en esto su parecer, sino que les suplica que el contador Francisco de Garnica nombre como lo ha hecho hasta aquí, con que no resuelva ningun nombramiento sin asistencia de los diputados del Reyno, ni mande dar despacho ninguno si no se diere primero razon dél al contador del Reyno, para que la ponga en su libro y los diputados del Reyno la tengan siempre que la quisieren, para saber lo que hazen los dichos administradores. Y para esto nombra á Diego Martinez de Soria y á Antonio de la Hoz.

Sevilla.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Múrcia.

Garci Perez dixo que, para este negocio de que se trata, el Reyno pasado dexó orden é instruccion á sus diputados de lo que hauian de hazer, y suplicado al contador Garnica tratase é interviniese con los dichos diputados para algunas cosas que se deuián hazer cerca de la administracion de las rentas Reales y alcaualas, como mas largamente en la dicha instruccion se contiene; y así es de parecer que esta se guarde.

Luis Pagan dixo, que quiere oir primero que dé su voto.

Jahen.

Hernando de Molina dixo que, visto sobre lo que hoy se vota en este ayuntamiento, es en que Francisco de Garnica y el contador Francisco Gutierrez de Cuéllar, juntamente con los diputados del Reyno deste trienio, nombren los administradores que fueren menester para el beneficio de las alcaualas y tercias destes dos años que quedan por correr, de ochenta y ochenta y uno, aquellas que convengan al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de su Magestad y bien del Reyno y desta hacienda; pues tendrán mas noticia de las personas que lo pueden bien hazer, que no el que no conoce á ninguna. Y es en que el Reyno nombre dos caualleros que se lo vayan á suplicar á estos señores, guardando en todo la instruccion que el Reyno, en las Córtes pasadas dexó; y asimismo tome razon el contador Serna de las cosas que ha dicho en su voto don Alonso de Santo Domingo. Y esto es su voto y parecer.

Benito de Quesada dixo lo mismo, y nombra los que nombró Hernando de Almansa, para que hablen al contador Garnica.

Madrid.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo, que los diputados del Reyno, con parecer de Francisco de Garnica, nombren dos personas idóneas y suficientes, de las cinco que el dicho Francisco de Garnica ha señalado, para administrar la tierra de Uzeda y Ávila, que el Reyno ha de administrar de

nuevo desde el año de ochenta que se sigue; con tanto que las personas que nombren, hayan dado quantas finales de las administraciones pasadas que han tenido á su cargo, y hayan experimentado por ellas, si son tales quales convienen al beneficio del Reyno. Y que los dichos diputados, con el dicho parecer de Francisco de Garnica, den órden y instruccion á las tales personas que enviaren, de lo que han de hazer en la dicha administracion; haziendo primero que el dicho nombramiento, órden é instruccion se asiente en el libro del Reyno. Y que se les dé órden precisa, que administren de tal manera que en fin de cada año envíen la cuenta á los dichos diputados y contador del Reyno, para que la tenga de la administracion que hazen; por quanto esto es á la letra lo que los dichos diputados han de guardar, conforme á la instruccion que tienen jurada, y lo que conviene al Reyno que se cumpla. Y que al señor Francisco de Garnica se responda por los comisarios que el Reyno nombrare, que cerca de la administracion de la tierra de Ávila y Uzeda, el Reyno ha dado esta órden á sus diputados, que le suplica la favorezca para que se acierte y endereze mejor á lo que toca á la hazienda del Reyno.

Antonio de la Hoz dixo lo mismo.

Segovia.

Gaspar de Vilicia dixo, que quiere oír primero; por ser el negocio de calidad.

El licenciado Pacheco de Espinosa dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo.

Ávila.

Rodrigo de Barrientos dixo lo mismo.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de Hernando de Almansa, y nombra por comisarios á don Alonso de Santo Domingo y Diego Martinez de Soria.

Soria.

El doctor Calderon dixo, que se guarde el capítulo doze de la instruccion que se dexó las Córtes pasadas; porque con esto haze el Reyno lo que conviene á su hazienda y á su au-

toridad, encargando á la persona que tan bien sabe y puede hazerlo.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que se guarde el capítulo doze de la instruccion, y nombra por comisarios los que nombró Hernando de Almansa.

Lope de Vega dixo, que su parecer es que se guarde la orden de las Córtes pasadas, y para ello nombra á los comisarios que nombró Francisco de Simancas.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que se conforma con el voto y parecer de Agustin Alvarez de Toledo.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Cuenca.

Miguel Muñoz dixo lo mismo.

Salamanca.

El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo lo mismo.

Don Diego de Guzman dixo lo mismo.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de Agustin Alvarez de Toledo.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo lo mismo.

Regulados estos votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Francisco de Villamizar y Hernando de Almansa, en virtud de la comision que se les dió para dar quenta al señor Presidente, de cómo el Reyno ha nombrado dos caualleros comisarios para que, juntamente con los diputados del Reyno, asistan á los negocios y cosas que ellos han de hazer conforme á sus officios, dieron quenta cómo hauian hecho la comision con el dicho señor Presidente, y que su Señoría Illma. hauia respondido que, por ser esta cosa nueva y él no estar bien informado, lo comunicaria con los señores Asistentes. Y visto lo sobredicho por el Reyno, cometió á los dichos caualleros que hablen tambien á los dichos señores Asistentes.

EN XX DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Hernando de Almansa, los de Múrcia, Hernando de Molina, los de Segovia, los de Soria, los de Zamora, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, Hernan Perez, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, Rodrigo de Barrientos, Miguel Muñoz.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dió quenta cómo, haviendo tratado de que las consignaciones que se dieron al Reyno para la cobranza de los doze mill ducados, no eran buenas, el señor Presidente de la Hazienda le envió á llamar y le dixo cómo, haviéndolo consultado á su Magestad, envió á mandar que se librasen en las arcas; y por no haver dinero de presente en ellas, se pagarán precisamente del primer dinero que viniere.

El Reyno acordó, en prosecucion de lo que ha tratado en las juntas pasadas, que don Alonso de Santo Domingo y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y Antonio de la Hoz hablen al contador Francisco de Garnica, y traten con él los inconvenientes que el Reyno siente y ha hallado en no tener quenta ni razon de la administracion de lo encabezado y no encabezado, y lo que le conviene tenerla, conforme á lo dispuesto por las leyes y pragmáticas destes reynos, y á la costumbre en que el Reyno está de administrarlo, para que, vistos los dichos inconvenientes, su merzed, continuando la merzed que ha hecho al Reyno, dé una órden tal como de su merzed se espera, y con la qual el Reyno cumpla con la quenta y razon que deue tener de la administracion desta hazienda que está tan á su cargo; certificándole que, aunque en todo lo que ha hecho hasta aquí, le ha hecho grande merzed y por tal la reconoce y

reconocerá siempre, pero que esta tendrá por mayor de todas. Y que con esto responda al recado que el dicho contador envió con el dicho don Alonso de Santo Domingo.

Aquí entró Alonso Vaca.

EN XXI DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Hernan Perez, los de Segovia, los de Valladolid, el doctor Calderon, Francisco de Simancas, los de Salamanca, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, los de Guadalajara, Miguel Muñoz, Rodrigo de Barrientos, Alonso Vaca, Benito de Quesada, Lope de Vega, los de Granada.

Vista una carta que la ciudad de Ávila escriuió al Reyno en diez de Noviembre, suplicando le favorezca con su Magestad para que tres regimientos que su Magestad ha mandado ver para igualar los bancos de los regidores de la dicha ciudad, no se vendan; sino que mande que el un regidor, que sobra en un banco, se pase al otro para que, en lo de la procuracion de Córtes, no haya diferencias.

El Reyno, de conformidad, cometió á Lope de Lasarte y á Miguel Muñoz, que hagan las diligencias que convinieren, en nombre del Reyno, para que se haga lo que pide la dicha ciudad de Ávila.

EN XXIII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Hernan Perez, los de Múrcia, Benito de Quesada, los de Segovia, los de Soria, Francisco de Simancas, el licenciado Maldonado, don Luis de Mendoza, don Diego de Guzman, los de Madrid, los de Ávila, los de Guadalajara, los

de Granada, Diego de Nuncibay, Antonio Portocarrero, Lope de Vega.

Simon Lopez, procurador de causas, dió en el Reyno una peticion, en nombre de don Pedro de Córdoua Mexía y don Alonso de Góngora, veintiquatros de Córdoua y Jahen; cuyo tenor es como se sigue:

Illmo. Sr.:

Simon Lopez, en nombre de don Pedro de Córdoua Mexía y don Alonso de Góngora, veintiquatros de Córdoua y Jahen, digo: que los dichos mis partes fueron Procuradores de Córtes de las dichas ciudades en las Córtes que últimamente se celebraron en esta villa de Madrid, y por mandado de Reyno, despues de se hauer acabado las dichas Córtes, quedaron en esta villa, á solicitar y procurar se respondiese á ciertos capítulos que hauian quedado por responder; y se les prometió se les gratificaria el tiempo que en lo susodicho se ocupasen. Y así se ocuparon en lo susodicho cinco meses y medio, como consta por esta informacion, que presento, y por el dicho nombramiento y mandato que está en poder del escriuano destas Córtes. Á vuestra Señoría Illma. pido y suplico mande gratificar á los dichos mis partes el tiempo que así se ocuparon en lo susodicho, atento que desde el dia que se acabaron las dichas Córtes y fueron despedidas, estuvieron á su costa y en casas de alquiler.

Y, vistas la dicha peticion é informacion, y la comision que se les dió en las Córtes pasadas, que dize así (y este ¹ se halló en un cuaderno de las Córtes últimas pasadas, está un papel suelto, y en él escripto un acuerdo hecho por el Reyno

¹ El acuerdo del Reyno sobre la comision á que se hace referencia; el cual á continuacion se copia.

en veinte y tres de Diziembre del año de setenta y siete ¹, que es el día que se alzaron las Córtes):

«Acordóse que Baltasar de Torres, don Alonso de Góngora, don Pedro de Córdoua, Francisco Mateo de Valcarcel, acabadas las Córtes, *acuerden* ² y supliquen á su Magestad y señores Asistentes por el bueno y breve despacho de los capítulos generales que el Reyno suplica á su Magestad, y de los memoriales particulares de los Procuradores.»

Y sobre todo esto el Reyno trató y confirió, y acordó por mayor parte, que á los dichos don Pedro de Córdoua y don Alonso de Góngora no se les deue dar por esta ocasion ninguna cosa; porque no se les deue.

EN XXIV DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Hernan Perez, Luis de Cárdenas, el doctor Calderon, Benito de Quesada, Garci Perez, los de Madrid, los de Cuenca, los de Guadalajara, los de Zamora, Antonio Portocarrero, los de Salamanca, Alonso Vaca, Félix de Herrera, los de Segovia, Rodrigo de Barrientos, Diego de Nuncibay.

Tratáronse algunas cosas, y no se resolvió ninguna este dia.

EN XXV DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Hernan Perez, Luis de Cár-

¹ Esta fecha se lee con toda claridad en el libro original; pero es un error conocido: aquellas Córtes se acabaron en el año 1578, como se ve en la página 46 de este mismo tomo.

² Acordar, por recordar ó hacer memoria.

denas, Benito de Quesada, los de Madrid, los de Cuenca, los de Guadalajara, los de Zamora, el doctor Calderon, Antonio Portocarrero, los de Salamanca, Alonso Vaca, Félix de Herrera, los de Segovia, Garci Perez, Rodrigo de Barrientos, Diego de Nuncibay.

Yo, don Juan de Henestrosa, secretario de Córtes, notifiqué al Reyno un auto dado y pronunciado por los señores del Consejo de su Magestad, sobre la diputacion de Toro; el qual es como se sigue:

En la villa de Madrid, á veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y setenta y nueve años, visto por los señores del Consejo de su Magestad sobre que la ciudad de Ávila pide que, atento que la ciudad de Toro, á quien pertenece el nombrar uno de los diputados del Reyno, no está encabezada y por esta causa no puede nombrar el dicho diputado, que el Reyno diese poder á la dicha ciudad de Ávila para lo poder nombrar, dixeron que, sin embargo de lo provehido y mandado por el Reyno, en que mandaron que se echasen suertes entre los Procuradores de doze ciudades, para la dicha diputacion, mandauan y mandaron: que el Reyno dé poder á la ciudad de Ávila para que nombre diputado que asista en esta córte para los negocios del encabezamiento general y lo demás á que deue asistir como los demás diputados; y con esto cumpla su turno y rueda la dicha ciudad. Y así lo proveyeron y mandaron, y lo rubricaron de sus rúbricas.

Auto del Consejo
sobre la diputacion.

Y oido y entendido por el Reyno el dicho auto, dixeron que lo oia; siendo presente á la dicha notificacion Juan Diaz de Mercado. Y de certificacion lo firmé de mi nombre.—Don Juan de Henestrosa.

Este dicho dia, mes y año susodicho, yo, el dicho don Juan de Henestrosa, notifiqué este auto á Antonio Portocarrero, Procurador de Córtes por la ciudad de Toro, en su persona; el

qual dixo, que suplica dél y pide traslado. Y de certificacion lo firmé de mi nombre.—Don Juan de Henestrosa.

Este dicho dia, yo, don Juan Henestrosa, notifiqué este dicho auto á Rodrigo de Barrientos y al licenciado Espinosa, Procuradores de Córtes por la ciudad de Ávila, en sus personas; los quales dixeron, que lo oian. Y de certificacion lo firmé de mi nombre.—Don Juan de Henestrosa.

El Reyno, haviendo tratado sobre lo tocante á este auto dado por los señores del Consejo de su Magestad, acordó que los comisarios deste negocio hagan las diligencias que les pareciere que convienen sobre el dicho negocio.

EN XXVI DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, Félix de Herrera, los de Sevilla, don Pedro de Aguayo, los de Múrcia, Benito de Quesada, los de Segovia, Diego de Nuncibay, los de Soria, Antonio Portocarrero, los de Zamora, los de Salamanca, los de Madrid, los de Guadalajara, don Luis de Mendoza, Alonso Vaca, los de Ávila.

Don Alonso de Santo Domingo y Diego Martinez de Soria dieron cuenta en el Reyno, cómo el señor Presidente del Consejo les hauia enviado á mandar que ayer fuesen á hablarle, y les dixo que de su parte dixesen al Reyno, que estas Córtes van á ser muy largas y están á términos de serlo mas; y convendria remediarlo abreviando el Reyno de su parte lo que es en sí y sirviendo con el servicio extraordinario; en lo qual de quanto mayor liberalidad usase el Reyno, obligará mas á su Magestad á que con él la tenga en todo lo que le suplicare. Y que esperar hasta la respuesta del memorial de la baxa del encabezamiento, esto sería dilatarlo mucho; porque como está

remitido al señor Presidente de Hazienda, su indisposicion ha cerrado la puerta á tratar deste negocio por ahora, y principalmente que el estilo ordinario de todas las Córtes es servir á su Magestad lo primero, y despues suplicarle por lo que al bien comun y remedio universal y al de todos conviniere. Y pues el Reyno, cada uno en particular están en el deseo desto y ello es servir al reyno; que por ser estas las primeras Córtes en que su Señoría Illma. assiste, suplica al Reyno que no altere el término de las pasadas, sino que, como tan principales caualleros son obligados á hazerlo, traten de servir á su Magestad, y que él, segun es obligado, tratará de servir al reyno, encargándose de interceder con su Magestad por todo lo que el Reyno, para remedio, alivio y reparo destes reynos, le suplicare.

Diego Martinez de Soria Lerma dixo que, hauiendo acabado de dezir el señor Presidente lo que don Alonso de Santo Domingo ha referido, le dixo que los señores Asistentes de las Córtes hauian estado juntos con su Señoría Illma. y hauian visto los memoriales que el Reyno hauia dado á su Magestad; y se le hauia remitido que fuese al señor Juan Vazquez, que él diria el estado en que estauan. Y que, en cumplimiento de lo que su Señoría le mandó, hauia ido esta mañana á casa del dicho señor Juan Vazquez para saber lo que en el dicho negocio pasaua; y el dicho señor Juan Vazquez le hauia dicho, cómo se hauian visto los dichos memoriales: y le hauia dicho cómo le hauian mandado aquellos señores que dixese: que en quanto al memorial de los capítulos de las Córtes pasadas, su Magestad hauia respondido que los veria y proveheria. Que aquella era la respuesta que se hauia dado á ellos; y que si en estas Córtes queria tratar el Reyno dellos, los diese y suplicase con los demás capítulos generales que hauia de dar. Y que en el capítulo de los coches, se diese y suplicase con los dichos

capítulos generales. Y que en quanto al de los salarios, se tratase dél en el Consejo. Y que en quanto al memorial sobre el asiento del Reyno el dia del juramento del Príncipe, nuestro Señor, aquellos señores hauian visto el que hauia tenido en el de las Magestades del Emperador y su Magestad, y en la de los Príncipes Don Carlos y Don Fernando, y que en ellos hallauan que siempre hauian preferido los grandes al Reyno; y que así les parecia que por ahora no se hiziese novedad. Y que en el memorial que se hauia dado al señor Presidente sobre los capítulos de las Córtes pasadas que estauan remitidos al Consejo, su Señoría Illma. hauia quedado encargado de los hazer ver en el Consejo y proveher lo que conuiniese.

Oidos estos recados sobredichos, el Reyno acordó que los porteros llamen para mañana á los caualleros que faltan, para tratar lo que mas conuinere sobre ello.

Don Alonso de Santo Domingo y Bartolomé Velazquez de la Canal dieron quenta al Reyno de lo que les hauia cometido cerca de la espera que ha pedido Juan de Santa María, arrendador de las terzias de Zurita, por hauer perdido en el dicho arrendamiento hasta ahora mas de novecientos mill maravedís. Y dixeron que lo que han sabido y averiguado es que la pérdida es cierta y que el arrendador no tiene bienes ni sustancia para poder cumplir, ni los fiadores que tiene dados, sino es quedando destruidos y acabados. Y que su parecer es, que el Reyno haria bien su negocio y lo que toca á su beneficio, dándole espera al dicho arrendador; con que él y sus fiadores renueven la dicha obligacion y fianza pasada, y den nuevas fianzas abonadas para que pagaran la dicha cantidad á plazo en cada un año por el tiempo que se les esperare.

Oido esto por el Reyno, cometió á los mismos comisarios, que procuren resolver este negocio conforme á su parecer, con suficiente seguridad para el Reyno.

EN XXVII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, el licenciado Aragon, los de Sevilla, los de Córdoua, Garci Perez, los de Segovia, Diego de Nuncibay, el doctor Calderon, los de Zamora, Antonio Portocarrero, los de Salamanca, los de Madrid, los de Guadalajara, don Luis de Mendoza, Alonso Vaca, los de Ávila.

Acordóse que se libren al contador Sancho Mendez de Salazar las rentas del salario y ayuda de costa que se daua por el Reyno al escriuano mayor de rentas, desde primero de Henero del año de quinientos y setenta y cinco, que sirvió la dicha escriuanía mayor de rentas, hasta el día que fué promovido de la dicha escriuanía mayor en lo que toca al salario, y hasta que se le quitó la ayuda de costa; que monta todo ello, lo que se ha de librar, diez y ocho mill y novecientos y siete maravedís.

Acordó el Reyno que Lope de Lasarte y el doctor Calderon hablen á Juan Fernandez de Espinosa para que sea servido de dar órden cómo se den, con brevedad, los doze mill ducados para el Reyno.

Aquí entraron Miguel Muñoz y los de Jahen y Félix de Herrera y Luis Pagan y el licenciado Maldonado y Juan Álvarez y don Pedro de Quiñones.

Hauiéndose conferido y tratado en el Reyno sobre el recado que truxeron don Alonso de Santo Domingo y Diego Martinez de Soria de su Senoría Illma. sobre el otorgamiento del servicio extraordinario, se acordó se vote sobre ello; y se hizo en la manera siguiente:

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que en este negocio cada uno diga su voto conforme á lo que le dicta su conciencia

Búrgos.

y á lo que le obliga la instruccion de su ciudad. Y que, porque él no ha dado quenta á la suya del estado destas Córtes, y le parece esta ocasion oportuna para poderlo hazer, y muy conveniente el hazerse porque quiere mas errar siguiendo el parecer de su ciudad que acertar por el suyo; que es en que se nombren comisarios que respondan al señor Presidente, que, quando este negocio no fuera en servicio de su Magestad, que es cosa tan deuida, por solo obedecer á su Señoría lo procurara el Reyno; pero que, porque la deliberacion dél pende mas de la voluntad de las ciudades que de la propia de ninguno, suplica el Reyno á su Señoría que le dé licencia para comunicar este negocio con sus ciudades, y el estado en que al presente se hallan los de las Córtes. Y nombra por comisarios para ello á Diego Martinez de Soria y á Francisco de Villamizar.

Diego Martinez de Soria dixo, que su voto y parecer es, que se responda al señor Presidente lo que don Alonso de Santo Domingo dize en su voto, y en el entre tanto que esto se haze, el Reyno prosiga en continuar y suplicar á su Magestad los negocios que tiene comenzados. Y para el recado nombra á don Alonso de Santo Domingo y á Francisco de Villamizar.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que le parece que las ciudades que no tienen poder bastante, por estar restringidos por su instruccion, envien por poder bastante para otorgar el servicio extraordinario, y para ello se pida licencia al señor Presidente, para poderlo tratar con sus ciudades; que no es cosa nueva servir á su Magestad con el servicio extraordinario, y él, como Procurador de Córtes que ha sido dos vezes sin esta, lo ha visto hazer así. Y que así conviene que se haga para que el Reyno consiga lo que pretende, así de los memoriales como de los capítulos de Córtes; visto por su Magestad que el Reyno le sirve como es justo, esto le obligará á hazerle merzed en lo que le suplicare. Y para que vayan al señor Presidente á al-

canzar la licencia, nombra á don Alonso de Santo Domingo y á Luis de Cárdenas.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo y que, entre tanto que se va por esta licencia, no paren los negocios. Y nombra por comisarios á don Alonso de Santo Domingo y á Francisco de Villamizar.

El licenciado Aragon dixo que, con la mayor demostracion y voluntad que pueda, responda al señor Presidente, que está presto y aparejado para otorgar á su Magestad el servicio extraordinario; pidiendo á su Señoría Illma. licencia para que cada cauallero de los que están presentes, comunique á su ciudad el estado de las Córtes, en la forma que tiene dicha don Alonso de Santo Domingo: para lo qual nombra á don Alonso de Santo Domingo y á Diego Martinez de Soria, que truxeron al Reyno el recado de su Señoría.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que se conforma con el parecer del licenciado Aragon, y que en el entre tanto prosiga el Reyno suplicando al señor Presidente interceda con su Magestad para que tenga el Reyno respuesta de los capítulos y memoriales; porque, aunque el Reyno esté con gran voluntad de servir á su Magestad como es deuido, lo haga con mayor voluntad y amor, vista la merzed que su Magestad le haze y espera recibir. Y asimismo los dichos comisarios supliquen á su Magestad que, pues el llamamiento destas Córtes ha sido principalmente para el juramento del Príncipe, nuestro Señor, que en el entre tanto que el Reyno se resuelve en servir á su Magestad con el servicio extraordinario, su Magestad sea servido que se cumpla con la convocatoria; pues el Reyno está tan deseoso de servir á su Magestad y jurar al Príncipe, nuestro Señor.

Hernando de Almansa dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria, y es en que esta respuesta la lleven

Sevilla.

don Alonso de Santo Domingo y Francisco de Villamizar y Luis de Cárdenas.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que se dé respuesta al señor Presidente de Castilla del recado que su Señoría Illma. envió al Reyno, con los caualleros que lo truxeron y Luis de Cárdenas; pidiendo licencia para mejor satisfazion de los caualleros Procuradores que quieren comunicar y pedir licencia, los que tuvieren necesidad della, á sus ciudades, para que mas acertadamente se haga quando se conceda el servicio extraordinario, segun y como el Reyno lo acostumbra hazer en otras Córtes.

Luis de Cárdenas dixo, que quiere oir al Reyno primero que dé su voto.

Múrcia.

Garci Perez dixo, que quiere oir primero que dé su voto.

Luis Pagan dixo lo mismo.

Jahen.

Hernando de Molina dixo, que es en que se suplique á su Magestad haga merzed al Reyno de responder á los memoriales que tiene dados despues que se concedió el servicio ordinario, y se le suplique que, con brevedad, mande á sus contadores mayores, ó á las personas á cuyo cargo fuere, se hagan las quantas y se resuma el encabezamiento pasado, y todas las demás que hay entre su Magestad y el Reyno, porque el Reyno tome sus finiquitos dello; y asimismo se tome la quenta del encabezamiento que corre del año de setenta y ocho, para que el Reyno sepa y entienda el estado en que está el dicho encabezamiento, cómo se ha beneficiado, y la costa que ha tenido en beneficiarlo el dicho año, pues es justo que el Reyno sepa lo que en ello hay y se tomen los recaudos de lo pasado; pues puede su Magestad, y el señor Presidente en su nombre, mandar que se haga esto con brevedad. Y visto lo que en esto su Magestad fuere servido de mandar proveher en ello, entonces

él se determinará en lo que toca al servicio extraordinario, y que él tiene poder libre para poderlo hazer y otorgar, y si entonces le pareciere comunicarlo con su ciudad, pedirá licencia á su Magestad y al señor Presidente en su nombre. Y nombra por comisarios á los que nombró don Alonso de Santo Domingo.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Bartolomé Velazquez de la Canal y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixeron, que don Alonso de Santo Domingo y Diego Martínez de Soria, en respuesta del recado que truxeron al Reyno del señor Presidente, representen á su Señoría Illma. el cuidado y deseo y gran voluntad con que el Reyno está de servir á su Magestad conforme á su antigua fidelidad, particularmente en estas Córtes por estar su Señoría Illma. de por medio, á quien tambien el Reyno desea servir tanto; y que ahora lo dexa de hazer en lo que su Señoría envia á mandar, porque al Reyno le parece mas conveniente al servicio de Nuestro Señor y de su Magestad, esperar la resolucion que su Magestad será servido de tomar en lo que el Reyno tiene suplicado cerca de la moderacion del encabezamiento general y de otras cosas concernientes al estado público y bien universal. Y que mande tomar breve resolucion en estas cosas; porque el Reyno siempre está aparejado á servir á su Magestad y continuar la lealtad con que siempre lo ha hecho, y lo hará mas en este tiempo que en otro ninguno.

Antonio de la Hoz dixo lo mismo.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Lope de Lasarte dixo lo mismo, y mas: que el Reyno tiene entendido que el motivo y causa principal para que su Magestad mandó que se juntasen las Córtes presentes y para que sus repúblicas les dieron su poder, fué y es para que en ellas se tratasen y procurasen todas las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de su Magestad, y convenientes al bien

Madrid.

Segovia.

Guadalajara.

público destes reynos; lo qual el Reyno lo ha hecho hasta ahora con el cuidado y zelo que de tan christianos y principales caualleros se deue y puede desear. Y como es notorio, teniendo el Reyno por cosa mas importante, así para cumplir lo que al servicio de Dios es obligado, como al de su Magestad y bien público destes reynos, ha suplicado á su Magestad, con la instancia posible, sea servido de mandar hazer alguna baxa en el encabezamiento que corre, por estar estos reynos, por el gran crecimiento dél, en tanta calamidad y trabajo que, á no ser con brevedad remediado, espera y ve por los ojos tan gran ruina en él, que con muy gran dificultad podrá despues tener remedio. Y aunque su Magestad, con su acostumbrada clemencia y católico zelo, desea tanto este remedio como todos juntos, compulso con sus tan grandes y urgentes necesidades, le ha respondido, por ahora no poderlo hazer. Y el Reyno, cumpliendo con su obligacion, ha tornado segunda vez, con nuevas razones y causas, á suplicar lo mismo á su Magestad; y hasta ahora no está respondido, aunque parece que, segun las causas de la primera respuesta, será lo mismo. Y como al Reyno le es notorio, el encabezamiento que corre se acaba al fin del año de ochenta y uno, y es precisamente necesario, así para el servicio de su Magestad, como para el bien universal destes reynos, se trate de suplicar á su Magestad por nuevo encabezamiento con la moderacion y carga que estos reynos puedan pagar y quedar con fuerzas y sustancia para poder servirle, como siempre lo han hecho, con mas ventaja de obras y voluntad en todo lo que se ofreciere, como de tan leales súbditos y vasallos se deue creer, cumpliendo con la deuda y obligacion que á su Rey y Señor natural deuen y están obligados. Y hasta que en esto esté tomada la resolucion y asiento que al servicio de su Magestad y bien público conviene, que le parece que no se deue tratar de otra cosa.

- Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.
- El licenciado Maldonado dixo, que quiere oír. Valladolid.
- Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto de Lope de Lasarte.
- Miguel Muñoz dixo lo mismo. Cuenca
- Don Luis de Mendoza dixo lo mismo.
- Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto del licenciado Agustin Alvarez de Toledo. Soria.
- El doctor Calderon dixo lo mismo.
- Francisco de Simancas dixo lo mismo. Zamora.
- Lope de Vega dixo lo mismo.
- El licenciado Pacheco dixo lo mismo. Ávila.
- Rodrigo de Barrientos dixo lo mismo.
- Antonio Portocarrero dixo lo mismo. Toro.
- El licenciado don Francisco Arias Maldonado y don Diego de Guzman dixeron lo mismo. Salamanca.
- Luis de Cárdenas dixo que, haviendo oido y entendido el parecer y voto de Velazquez de la Canal y Agustin Alvarez de Toledo, le parece que comprende todo lo que conviene al servicio de su Magestad, bien y beneficio general destes reynos; y se conforma con él. Y juntamente con don Alonso de Santo Domingo y Diego Martinez de Soria, nombra á Francisco de Villamizar, para llevar el recado al señor Presidente.
- Garci Perez dixo, que se conforma con el voto de Bartolomé Velazquez de la Canal y Agustin Alvarez.
- Luis Pagan dixo lo mismo.
- El licenciado Maldonado dixo, que se conforma con la mayor parte.
- El jurado Alonso Vaca dixo, que se conforma con los votos de Bartolomé Velazquez de la Canal y Agustin Alvarez de Toledo y Francisco de Villamizar. Toledo.
- Regulados estos votos, salió por mayor parte del Reyno,

lo contenido en el voto y parecer de Bartolomé Velazquez de la Canal y Agustin Alvarez de Toledo.

EN XXVIII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, Benito de Quesada, los de Segovia, los de Salamanca, el doctor Calderon, los de Zamora, Antonio Portocarrero, los de Guadalajara, los de Cuenca, los de Ávila, Alonso Vaca, el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, Garci Perez, Diego de Nuncibay.

Saliéronse el licenciado Pacheco y Rodrigo de Barrientos, para tratar deste negocio siguiente:

Vista en el Reyno una peticion que el licenciado Pacheco y Rodrigo de Barrientos, Procuradores de Córtes de Ávila, dieron, en que piden que el Reyno les mande acudir con la ayuda de costa que de presente se ha de repartir entre los caalleros Procuradores, se acordó que los letrados del Reyno vean estos papeles y el acuerdo del Reyno y los demás que las otras partes tuvieren. Y el Reyno nombra por comisarios al licenciado Agustin Alvarez de Toledo y al licenciado don Francisco Arias y al doctor Calderon para que junten los letrados y, oidas entrambas las partes, traigan al Reyno su parecer.

Hauiendo suplicado nos, don Juan de Henestrosa y Juan Diaz de Mercado, que el Reyno nos hiziese merzed de alguna ayuda de costa, atento lo que servimos en estas Córtes; acordó el Reyno que, para tratar dello, nos saliésemos fuera.

Que teniendo el Reyno consideracion á que há quatro meses que pidió la ayuda de costa, y la necesidad que la dilacion que ha hauido en ella, ha causado, y la merzed que su Magestad hizo al Reyno en mandarle librar doze mill ducados

que le pidió para este efecto de repartirlos entre sí, acordó de hazer repartimiento dellos de á cada ciento y veinte y cinco mill maravedís, que caben á cada Procurador; y que destos se rebatan, de la libranza que se ha de dar á cada uno, dos mill maravedís, para que de lo que esto montare, que son setenta y dos mill maravedís, el receptor del Reyno acuda con ellos á Agustin Alvarez de Toledo, para que los reparta en limosnas y se continuen las oraciones que se han empezado á hazer por el buen suceso de los negocios del Reyno. Y que deste repartimiento de ciento y veinte y tres mill maravedís que cabe á cada uno de los dichos Procuradores, se haga una libranza de todo; y que las partes de los caualleros de Ávila y la que toca á un Procurador de Cuenca, las retenga en sí hasta que el Reyno acuerde otra cosa.

El Reyno, teniendo consideracion á lo que sirven los secretarios en estas Córtes, y atento que yo, don Juan de Henestrosa, estoy fuera de mi casa, acordó que se me den doscientos ducados de ayuda de costa, y á Juan Diaz de Mercado ciento y cinquenta ducados, librados en el receptor del Reyno.

EN 1 DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, los de Córdoua, Garcí Perez, Benito de Quesada, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Segovia, Diego de Nuncibay, los de Soria, Francisco de Simancas, los de Salamanca, el licenciado Pacheco, los de Cuenca, Félix de Herrera, los de Toledo.

Saliéronse Félix de Herrera y los de Guadalajara, para tratar de negocios del encabezamiento presente.

Acordó el Reyno que se asienten en los libros de las Córtes ciertos capítulos y órden que los diputados y contador del

Reyno han de hazer y guardar en lo tocante á este encabezamiento presente; los quales hizieron y ordenaron don Alonso de Santo Domingo y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y Antonio de la Hoz, comisarios para hablar al contador Garnica por comision del Reyno.

La qual dicha órden y capítulos que así hizieron y ordenaron los dichos don Alonso de Santo Domingo y Agustin Alvarez de Toledo y Antonio de la Hoz, por comision del Reyno, que fueron vistos y aprouados por el Reyno y mandado que los guarden los dichos diputados y contador del Reyno, son del tenor siguiente:

En veinte y quatro deste presente mes de Noviembre, don Alonso de Santo Domingo Manrique, Antonio de la Hoz y Agustin Alvarez de Toledo, dando quenta de la comision que les dió el Reyno para hablar al señor contador Francisco de Garnica, dixeron cómo, en cumplimiento, hauian representado quán entendido tenía el Reyno la merzed y beneficio que ha recibido de que haya puesto la mano en la administracion de su hazienda con tanto cuidado y asistencia, y el gran agradecimiento que tiene de todo lo que halla hecho cerca desto.

Y que, para que se continue siempre lo mismo, le suplicaua que envíe, juntamente con sus diputados, á las tierras de Uzeda y de Ávila los administradores que tuviere por mas convenientes para el aumento, beneficio y buena administracion desta hazienda; por ser necesario que se envíen estos de nuevo, por hauer cumplido las dichas tierras su encabezamiento en fin deste año, como envió á dar parte dello al Reyno.

Á lo qual el dicho señor contador Francisco de Garnica respondió que, dexando cumplimientos aparte, el Reyno le hauia hecho muy gran merzed con esta comision, para darle quenta, con esta ocasion, de todo quanto ha hecho en su servicio cerca de la administracion de su hazienda, así en la sus-

tancia como en la forma; porque, entendiéndolo, esperaua de su grandeza que le haria merzed de reconocer y estimar la voluntad y ánimo con que se hauia empleado y empleaua siempre en su servicio.

Y que en quanto á la sustancia, se hauia experimentado y experimentaua cada dia lo que hauia hecho en servicio del Reyno, en el cartabon que hizo para repartir este encabezamiento, y en el gran cuidado, vigilancia y trabajo que le costó para sacarle de manera, con tal nivel, medida y proporcion, que gozasen todos los lugares del Reyno universal y particularmente del beneficio de la baxa, con la mayor proporcion é igualdad que fuese posible, y para que el Reyno cumpliese con su Magestad á lo que quedó y está obligado, antes sobrándole diez quentos que faltándole uno, por librarle del nuevo y gran trabajo que recibiera con qualquiera falta que se ouiera de repartir de nuevo.

Y en las horas de la noche que se hauia desvelado echando la sonda para mirar; despues de hecho el cartabon, cómo podria, conforme á él, descargar á unos pueblos de la carga que no podian llevar ni sufrir, para cargarla á otros cuya sustancia sufría lo uno y lo otro; llamando siempre á los diputados del Reyno para darles quenta de todo lo que hazia y pensaua para que el Reyno fuese mas beneficiado en la administracion de su hazienda, y para que se alegrasen de lo bien que salia lo del encabezamiento que se iua haciendo conforme al dicho cartabon, y de quán bien cumpliria el Reyno su obligacion.

Y que no hauia puesto menor cuidado en la administracion de lo no encabezado, para que haziéndose, como se ha hecho, con el mayor beneficio que ha sido posible, se hiziese juntamente á muy poca ó ninguna costa del Reyno; lo qual dixo que se entenderia mejor quando, viendo que no le costaua

doze mill ducados la administracion de tantos quentos en tan diversos partidos, se juntase con esto lo que le solia costar quando, en los encabezamientos pasados, administraua muy pocos por sus diputados, sin las deudas, pérdidas y quiebras que resultó de su administracion; porque, para excusar estos y semejantes daños, hauia usado de medios y diligencias muy extraordinarias, con las quales hauia suplido suficientemente los inconvenientes pasados.

Y que no deuia espantarse el Reyno de que, estando ahora en fin del año de setenta y nueve, no hayan venido las quantas de la administracion del pasado de mill y quinientos y setenta y ocho, pareciendo que deuián estar traídas en fin del dicho año, y así consecutivamente las de cada uno, así conforme á la condicion general del encabezamiento como al capítulo de la instruccion de los diputados del Reyno; porque dixo que la dicha condicion é instruccion hablauan solamente de la cuenta de lo encabezado, que es la que se puede hazer en fin de cada año, pero que no hablan, ni se pueden entender quanto á las quantas de lo no encabezado, porque dize que, como unas rentas se arriendan y otras se ponen en fieldad, los administradores no pueden enviar sus quantas hasta que, siendo pasado el año, ellos acaben y fenezcan las particulares que tienen con cada arrendador y fiel de las dichas rentas. Y que, no obstante que es esta la causa de la dilacion de no hauer llegado las dichas quantas sin poderse excusar, no está el Reyno tan sin luz de cómo sale la cuenta de lo administrado, que no se sepa y entienda que haya antes sobras que faltas, por la cuenta de las libranzas que su Magestad tiene dadas, como el Reyno lo puede entender por ellas mismas.

Y que, no haviendo podido cumplir de su parte mas cabalmente la confianza que el Reyno hizo de su persona en las Cortes pasadas en lo que toca á la sustancia así de lo encabezado

como de la administracion de lo no encabezado, hauia hecho lo mismo en lo que toca á la forma; hauiendo guardado en ella precisa é iniolablemente la autoridad y preheminencia del Reyno y sus diputados, no hauiendo dado lugar á que se encabezase ninguno de los lugares del reyno, aunque fuese de dos vezinos, sin que estuviesen presentes los diputados ó sin ser llamados para ello, y lo mismo de los encabezamientos que se hauian hecho de las ciudades que tienen voto en Córtes; lo qual podria mostrar y mostraria por fés y testimonios auténticos.

Y que, aunque, conforme á la comision que el Reyno le dió en las Córtes pasadas, pudiera muy bien hazer él solo los dichos encabezamientos con la presencia é intervencion de los dichos diputados; pero que, por la grandeza del negocio y para su mayor justificacion y que fuese mas bien mirado lo que conuenia, se hauia hecho todo con intervencion y asistencia del oidor mas antiguo de la contaduria.

Y que en quanto el nombramiento de los administradores, aunque con fé á la mano que el Reyno le hauia dado en todo, los pudiera nombrar y remover por sola su voluntad y arbitrio; pero que no lo hauia hecho, porque teniendo fin á solo el mayor beneficio de la administracion desta hazienda, le hauia parecido mas conueniente prorogar los mismos que estauan nombrados por la junta general, así por ser personas que en ella se hauian aprouado, como porque la experiencia de lo que hauian administrado mostraua que ningunos lo podian hazer mejor.

Y que las comisiones y despachos que se hauian enviado á los dichos administradores, hauia sido siempre en nombre del Reyno, de tal manera que ni en ellos ni en libro de su Magestad no se hallaria *escriptura* que derogue ni contravenga autoridad ni preheminencia del Reyno, ni á la libertad que tiene y

ha de tener en la administracion desta hazienda, como se hallaria por los recaudos que están en poder del escriuano mayor de rentas, y de los officios de relaciones y rentas.

Y que, en conformidad desto mismo, se hauia dado quenta á los diputados de quanto se hauia escripto y ordenado á los dichos administradores y de lo que ellos han respondido, salvo de algunas cartas particulares de su Magestad para encargar á los dichos administradores procurasen, con gran cuidado, que se encabezase todo, y la buena, fiel y diligente administracion de lo que no se encabezase; las quales no están con los demás recaudos en poder del dicho escriuano mayor de rentas, por ser cartas que él las ordenaua y su Magestad firmaua particular y extraordinariamente, no para dar nueva orden á los dichos administradores, sino para que cumpliesen con mayor diligencia y fidelidad la que tenian de parte del Reyno.

Á todo lo qual respondieron los dichos comisarios, que el Reyno reconocia y estimaua su cuidado y diligencia quanto era justo; pero que para que no restase ninguna cosa para ser mayor el beneficio que ha recibido por su mano, le suplicauan que en quanto á lo pasado, se diese orden mediante la qual el Reyno tenga la misma quenta y razon de todo lo encabezado que su Magestad tiene en todos los libros, de tal manera que lo que el Reyno tuviere sea un tanto al justo de lo que su Magestad tiene para recaudo de su patrimonio y hazienda.

Y que asimismo en quanto á lo administrado se le dé un mismo tanto de las comisiones, órdenes é instrucciones que se han enviado á los dichos administradores, de tal manera que de todo ello tenga el Reyno la misma razon y quenta que su Magestad tiene y tuviere en qualesquiera libros de sus officios.

Y que de aquí adelante se ordene precisamente que, no haziéndose nada sin la presencia y asistencia de los diputados del Reyno y por su mano, se envíe nueva orden á los dichos

administradores, por la qual se les ordene y mande que dentro de un breve término, envíe cada uno, ante todas cosas, lista de las rentas y miembros que hay en el partido que administra, y dellas cuáles ha arrendado, en qué precio, con qué prometidos, á qué personas, por cuánto tiempo, con qué seguridad y fianzas, y con qué solemnidad se han hecho los remates; y asimismo qué rentas se han puesto en fieltad, qué officios, tratos y contratos, qué personas han puesto á la dicha fieltad, con qué seguridad y salarios, y con qué solemnidad se les ha encargado la dicha fieltad, para que, haviéndose traído razon entera de lo susodicho, se entregue luego á los dichos diputados; los quales lo hagan asentar en los libros del Reyno, para que por ellos se entiendan mejor y mas fácilmente las quantas que despues han de dar los dichos administradores.

Y que se provea asimismo, que los dichos diputados hagan y fenezcan las quantas de los dichos administradores, con sola la presencia del dicho señor contador Francisco de Garnica, y no con otra ninguna, ni de otra manera.

Y que asimismo se ordene y provea para de aquí adelante, que las rentas arrendables en esta córte, se arrienden al tiempo, cómo y por las personas que se suelen arrendar, con asistencia y parecer del dicho señor Francisco de Garnica, para que el arrendamiento que se hiziere, sea en mayor beneficio del Reyno.

El dicho señor Francisco de Garnica respondió á los dichos comisarios, que todo lo que le pedian de parte del Reyno, así en quanto á lo pasado como en quanto á lo porvenir, era muy justo, santo y razonable, y como tal se cumpliria y daria órden al escriuano mayor de rentas y contadores de relaciones y rentas, que de los cinco libros que están á su cargo, den al Reyno toda la razon que tuvieren en ellos, segun y como la tienen para su Magestad y como el Reyno la quisiere

y pidiere; y que en lo por venir, se enviaria á los administradores la órden que el Reyno dezia y deseaua, que era la misma á la letra que ahora últimamente se les hauia enviado.

Y haviendo oido el Reyno la dicha relacion, en cumplimiento de la comision que dió á los dichos caualleros, dixo que la estimaua en mucho, mayormente el buen suceso que della resultaua, y que esperaua se cumpliria; y mostrándose por muy obligado al beneficio que entiende ha recibido por mano y con la industria y autoridad del dicho señor Francisco de Garnica. Y haviendo entendido que no hauia querido aprovecharse de los doze mill ducados que el Reyno le emprestaua por algun tiempo en las Córtes pasadas, y que en las presentes no le podrá hazer la gratificacion que se le deuia y era justo, dixo que, haziendo lo que cerca desto podia en demostracion de lo que deseaua y se tenía por obligado, cometia á los mismos caualleros, que de su parte den cuenta á su Magestad del beneficio que el Reyno halla y ha recibido por mano del dicho señor Francisco de Garnica en la administracion desta hacienda, mediante la diligencia, cuidado y fidelidad con que la hauia gouernado y todo este negocio; y que porque esto mismo hauia sido en gran servicio de su Magestad, conservacion y aumento de su patrimonio, le supliquen humildemente sea servido de hazerle merzed digna deste servicio y de otros grandes que continuamente le haze, certificando que el Reyno la recibirá y estimará por mas propia que quantas ha recibido y espera recibir de mano de su Magestad.

Y juntamente acordó el Reyno que los dichos caualleros ordenen todo aquello que les pareciere mas conveniente para el breve cumplimiento y execucion de todo lo que resolviere en la dicha comision, y que procedan en ella hasta que tenga todo tan cumplido efecto qual al Reyno conviene y desea. Y en cumplimiento de lo acordado por el Reyno, los dichos co-

misarios dixerón que hauian dado la dicha respuesta al señor Francisco de Garnica, y dicho que lo que el Reyno los hauia cometido, lo cumplirian quando, cómo y de la manera que á su Magestad le pareciese mas conveniente; y él respondió estimándolo con muy grande encarecimiento de hazerle tan gran merzed el Reyno, diziendo que era muy conforme á lo que él esperaua de su grandeza, y con lo que le obligaua á servirle de aquí adelante con mayor cuidado, amor y diligencia, y que así ofrecia y certificaua de hazerlo perpétuamente.

Y en quanto á la execucion de la resolucion que hauian tomado con el dicho señor Francisco de Garnica, los dichos comisarios ordenaron que nos, los presentes secretarios, notifiquemos á los diputados y contador del Reyno, que con la mayor brevedad y diligencia que fuere posible, hagan y cumplan lo siguiente:

Que el dicho contador saque de qualesquiera libros de su Magestad un tanto de la razon y quenta que en ellos hay de todo quanto está encabezado de presente por el encabezamiento que corre de los quatro años desde el de setenta y ocho, de manera que en el libro del Reyno haya la misma quenta y razon que su Magestad tiene en los suyos; y asimismo de las receptorías que se han enviado á las ciudades, villas y partidos y lugares encabezados; por quanto esto es lo que ha convenido y conviene al Reyno para tener la quenta y razon que es justo del cumplimiento de lo que paga, cómo y de qué manera lo paga.

Que asimismo el dicho contador saque en otro libro nómina de todo quanto está por encabezar, y de los nombres y personas que de presente lo han administrado y administran, y copia de las comisiones, órdenes é instrucciones con que han administrado, y de las rentas que cada administrador ha arrendado, y con qué prometidos, y de las que ha encabezado y puesto

en fieldad, á 'qué personas, con qué seguridad y salarios.

Y asimismo saque copia de las rentas arrendables en esta córte, cómo se han arrendado, á qué personas, con qué seguridad y con qué prometidos.

Y que ahora últimamente se les envíe órden precisa á los dichos administradores, para que acaben de enviar las quantas del año de setenta y ocho, y vayan enviando las de setenta y nueve con la brevedad y diligencia posible, de tal manera que, conviniendo enviar personas á que las tomen á los que no las enviaren, se haga con parecer y consejo del señor Francisco de Garnica; entendiendo que lo que el Reyno desea y pretende es ver y entender las quantas destos dos años, para proveher conforme á ellas lo que mas convenga en los venideros.

Que los dichos diputados se junten con el dicho señor Francisco de Garnica y le supliquen, que para la administracion del año de ochenta se envíe nueva órden á todos los administradores, por la qual se les ordene y mande que cada uno envíe nómina de las rentas que hay en su partido y de los miembros que cada uno tiene, y que las que pudieren encabezar las encabezen, y que las que no se encabezaren las arrienden, con prometidos moderados, á personas muy abonadas, con seguridad y fianzas muy bastantes; que los remates se hagan guardando la solemnidad de la ley, y que las que no se pudieren arrendar ni encabezar, las pongan en fieldad en personas muy abonadas, con seguridad muy bastante, con salarios muy moderados, y guardando la solemnidad de las leyes.

Y que, haviendo guardado esta órden con el hazimiento de rentas, despues de hechas envíen nómina de cómo las han hecho, quáles han encabezado y en qué forma, y quáles han arrendado, con qué condiciones, y con qué prometidos, á qué personas, con qué seguridad, y cómo se hizieron los remates, y quáles pusieron en fieldad, en qué personas, con qué segu-

ridad, con qué salarios, y con qué solemnidad lo hizieron; y que traído todo ello, el contador haga libro particular que contenga la razon de todo lo susodicho. Que los dichos diputados se junten con el dicho señor Francisco de Garnica y sepan de las rentas arrendables en esta córte, quáles están por arrendar y quáles cumplen en fin deste año de setenta y nueve, y den órden cómo se arrienden en los venideros en los mejores precios y con las mejores condiciones que sea posible, á las personas mas abonadas y con gran seguridad y de tal manera que no queden por arrendar.

Que á los dichos administradores se les ordene que hagan y cumplan su administracion de tal manera que, procurando con la diligencia y fidelidad que se confia de sus personas, que no sea defraudado el derecho de su Magestad en nada, procuran no hazer agravios, molestias ni vexaciones extraordinarias á los súbditos; antes los sobrelleven en quanto buenamente sea posible.

Que para que se cumpla todo lo susodicho y cada parte dello, los dichos diputados hagan los pedimientos y diligencias que convengan y sean necesarias, y den quenta ordinaria al Reyno del cumplimiento y execucion de lo susodicho, y los secretarios de cómo así se lo han notificado.

Y acordó el Reyno que los secretarios destas Córtes notifiquen estos capítulos que ha pasado el Reyno, á los diputados y contador del Reyno; y que los dichos diputados y contador vengan á dar quenta al Reyno de lo que se va haziendo en execucion dello: los diputados el lunes, y el contador el lunes y jueves.

Francisco de Villamizar dixo que, visto todo lo que está acordado cerca de lo susodicho, está muy bien; y lo que le parece que puede añadirse y ponerse por instruccion del Reyno, es que los diputados dél puedan libremente administrar las al-

caualas y rentas del encabezamiento general, así como la condicion lo dize y manaa que puedan poner administradores y nombrarlos para administrar y arrendar las rentas que no estuvieren encabezadas y arrendadas, segun como se ha hecho siempre.

Este dicho dia, primero de Diziembre de quinientos y setenta y nueve años, Juan Diaz de Mercado, que al presente sirve el oficio de secretario de Córtes, conforme al acuerdo del Reyno fué al monasterio de San Phelipe desta villa de Madrid, donde se haze la audiencia de la diputacion del Reyno, leyó y notificó la dicha órden y capítulos arriba escriptos, á don Alonso de Santo Domingo y á Luis Gaytan de Ayala y á Diego de Porras, diputados del Reyno, y á Gaspar de la Serna, su contador, para que los guarden y cumplan, y que vengan á dar quenta al Reyno de lo que en ellos se fuere haziendo en su cumplimiento, los dichos diputados los lunes de cada semana, y el dicho contador el dicho lunes y jueves della; los quales dixeron que así lo harian y cumplirian lo mejor que les sea posible.

EN II DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, el licenciado Aragon, Hernan Perez, don Pedro de Aguayo, Luis Pagan, Benito de Quesada, los de Segovia, el doctor Calderon, los de Salamanca, Francisco de Simancas, Diego de Nuncibay, Agustin Alvarez de Toledo, Lope de Lasarte, los de Cuenca, Alonso Vaca.

Diego Martinez de Soria dió quenta en el Reyno, cómo el señor Presidente de Castilla le hauia dicho dixese de su parte al Reyno, que gustaua que se aventajase la ayuda de costa que el sábado pasado se dió á los secretarios de las Córtes. Visto lo qual, acordó el Reyno que á cada uno dellos se le

crezcan otros cien ducados mas sobre lo que entonces se les mandó dar, teniendo consideracion á lo que sirven y trabajan en estas Córtes, y hauerlo pedido su Señoría; y cometió al dicho Diego Martinez de Soria, que volviese á dar quenta al señor Presidente de lo que el Reyno acordó sobre esto. Por manera que monta lo que se me libra á mí, don Juan de Henestrosa, trescientos ducados, y á Juan Diaz de Mercado doscientos y cinquenta ducados, librados todos en el receptor del Reyno.

Tratando el Reyno sobre la respuesta de los capítulos y memoriales que estauan dados á su Magestad, que el señor Juan Vazquez envió con Diego Martinez de Soria, acordó que los caualleros comisarios dellos se junten y hagan otro memorial en que se suplique á su Magestad por mas breve respuesta y determinacion dello; y que hecho, le traigan al Reyno, y que se haga luego, y que este memorial lo hagan oyendo á los caualleros comisarios de cada uno dellos, y lo hagan el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y el licenciado don Francisco Arias Maldonado y el doctor Calderon.

Don Pedro de Aguayo dixo, que suplica al Reyno y particularmente á los caualleros comisarios que han de ordenar y dar los dichos memoriales, hagan lo dicho con toda brevedad; pues há dos dias que el Reyno dió por respuesta al señor Presidente de Castilla, que hasta estar respondidos los dichos memoriales, el Reyno no trataria del servicio extraordinario. Y estando esto pedido por el señor Presidente, y la venida de su Magestad tan cerca, y siendo lo que el Reyno pretende para bien y beneficio suyo lo contenido en los dichos memoriales, conviene que se haga breve instancia en pedir la dicha respuesta y resolucion. Y por lo que coligió de la que truxeron al Reyno los caualleros comisarios de la que hauia dado Juan Vazquez de Salazar acerca de la voluntad que su Magestad tenía en el asiento que el Reyno hauia de

tener concurriendo al juramento del Príncipe, nuestro Señor, juntamente con los grandes y prelados del reyno, su parecer es que, hauiendo hecho el Reyno y refrescado lo que suele pedir en semejantes autos, se tenga por respondido y en este particular no refresque dando segundo memorial y haziendo instancia sobre lo dicho; lo qual suplica al Reyno así lo mande cumplir á los dichos caualleros comisarios, y se les encargue esto.

EN III DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Granada, Hernan Perez, los de Córdoua, los de Múrcia, Benito de Quesada, los de Segovia, Diego de Nunciabay, los de Soria, Francisco de Simancas, Antonio Portocarrero, los de Madrid, los de Ávila, los de Cuenca, Francisco de Villamizar, los de Guadalajara, don Diego de Guzman, los de Toledo.

El Reyno acordó que se suplique á su Magestad sea seruido de mandar que las cosas que fueren al Consejo por via de apelacion de lo que ha pasado la mayor parte del Reyno, las determinen solos el señor Presidente y señores Asistentes de las Córtes, luego, procediendo en ellas de plano, sin órden ni figura de juicio, mirando solamente si lo que el Reyno ha pasado conviene ó no, y proveyendo cerca dello lo que convenga. Y que para que desto no haya lugar otra suplicacion, lo digan primeramente, así á la mayor parte del Reyno y á sus comisarios, como á los que apelaren del acuerdo. Y que este memorial hagan los caualleros comisarios del otro memorial que está acordado que se haga.

EN IV DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búr-

gos, los de Leon, Hernan Perez, don Pedro de Aguayo, Luis Pagan, Benito de Quesada, los de Segovia, Diego de Nuncibay, Francisco de Simancas, los de Guadalajara, los de Cuenca, don Francisco Arias Maldonado, los de Ávila, el doctor Calderon, Alonso Vaca, los de Madrid, Antonio Portocarrero.

Este dia se trataron algunas cosas, y no se resolvió ninguna.

EN V DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Hernan Perez, los de Múrcia, Benito de Quesada, los de Segovia, Francisco de Simancas, los de Córdoua, Félix de Herrera, los de Valladolid, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Ávila, Antonio Portocarrero, los de Soria, los de Toledo, los de Salamanca.

Viéronse algunos de los capítulos generales.

EN VII DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, Hernan Perez, los de Córdoua, Benito de Quesada, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Cuenca, los de Ávila, los de Segovia, los de Soria, Diego de Nuncibay, los de Zamora, los de Salamanca, Alonso Vaca.

Acordó el Reyno que los caualleros comisarios de los capítulos generales ordenen en particular el que truxo Salamanca, tocante á los juro de por vida, y lo traigan al Reyno.

Aquí se salieron los de Ávila y Miguel Muñoz.

Viéronse en el Reyno dos memoriales que truxeron Agustin Alvarez de Toledo y los demás comisarios nombrados para hazerlos.

Y vistos, los aprouó el Reyno, y acordó que se asienten en el libro de las Córtes; cuyo tenor son los siguientes:

S. C. R. M.

El Reyno dize: que los negocios que acuerda por la mayor parte, acaece que algunas vezes van á Consejo, por apelacion que interpone alguno de los de la menor. Y que por quanto, por tratarse de las dichas apelaciones en forma y con solemnidad de juicio, y por otras diversas causas, se despachan y expiden con gran dilacion, en muy grave perjuicio suyo, por embarazarse por este medio lo que acuerda con solo el fin que Nuestro Señor y vuestra Magestad sean mas servidos y mejor enderezadas las cosas pertenecientes al bien universal, en que es justo que sea muy favorecido, por ser para lo que vuestra Magestad le ha mandado juntar; por tanto suplica humildísimamente á vuestra Magestad, que sea servido de mandar: que todas las apelaciones que de aquí adelante se interpusieren y llevaren á Consejo de lo que pasare por mayor parte, las vean y determinen solos el Presidente y Asistentes de las Córtes, procediendo sumariamente sin órden ni figura de juicio, y sin dar lugar á otra dilacion alguna, sino con solo que uno de los secretarios de las Córtes haga relacion de la proposicion y votos y de lo que ouiere acordado la mayor parte, hallándose presentes los comisarios y letrados que quisieren enviar así la mayor como la menor parte, para dezir é informar lo que cada uno quisiere cerca de su fin y pretension. Y para que haviéndolo oido y entendido todo, determinen luego lo que les pareciere que conviene al servicio de vuestra Magestad, bien universal del Reyno y á la buena y mas segura administracion de la hazienda que tiene á su cargo; y que lo que así determinaren se guarde, cumpla y execute tan

precisa é inviolablemente que no se admita ni haya lugar otra suplicacion. Lo qual dize que recibirá por tan gran merzed y favor como es el que recibe siempre y espera recibir de la Real mano y clemencia de vuestra Magestad, y que será causa que cesen grandes inconvenientes que han resultado de lo contrario, y que se traten y resuelvan los negocios con mayor brevedad y conformidad.

Y por quanto el Reyno pueda gozar desde luego deste beneficio y merzed, suplica mas encarecidamente á vuestra Magestad se la mande conceder con la brevedad posible, y que se entienda así quanto á las apelaciones que están pendientes, como á las que se interpusieren de aquí adelante.

S. C. R. M.

El Reyno dize: que luego como se juntó en las Córtes que está celebrando, suplicó á vuestra Magestad fuese servido de mandarle guardar su autoridad y preheminencia; no permitiendo que le precedan grandes, señores, ni caualleros en el lugar y asiento que ouiere de tener en el juramento del Príncipe, nuestro Señor, para que está convocado. Y que vuestra Magestad le mandó responder que, haviéndose mirado lo que convendria hazer cerca desto, se ha hallado que en los juramentos de vuestra Magestad y del Emperador Don Carlos, nuestro Señor, y de los Príncipes Don Carlos y Don Fernando, nuestros Señores, que Dios tiene, hauia precedido siempre al lugar y asiento del Reyno el de los grandes, señores y caualleros; y que no convenia alterar ni mudar esta costumbre. Y que, por quanto el Reyno pretendió en los dichos juramentos esto mismo y que no se puede ni deue llamar costumbre lo que solamente fué obediencia de lo que vuestra Magestad le mandó por entonces hasta que se mirase lo que convenia; por

tanto suplica á vuestra Magestad con mayor humildad y encarecimiento, que no atendiendo á lo que se hizo en los dichos juramentos, sino á lo que se deue á la autoridad y preheminiencia del Reyno, por lo que representa y por el amor y fidelidad con que sirve y ha de servir á vuestra Magestad, se la mande guardar como tiene suplicado por su primero memorial, así en este juramento como en otro qualquier acto donde concurra *conjula* ¹ de grandes, señores y caualleros.

Y que por quanto, por otro memorial, suplicó á vuestra Magestad fuese servido de mandar responder cierta y determinadamente á los capítulos generales que especificó en él y que dió el Reyno en las Córtes que se celebraron el año pasado de mill y quinientos y setenta y seis, á que vuestra Magestad no fué servido de responder sino que los mandaria ver y proveher, y ahora últimamente, que esta era la respuesta que se hauia dado á ellos, y que si el Reyno queria tratar de los mismos en estas Córtes, que los hauia de dar por capítulos generales con nuevas causas; por tanto, que en la mejor forma que puede los da por capítulos generales con especial expresion de las mismas causas que contienen y por la gran necesidad que la experiencia ha mostrado que hay de su provision despues que se dieron, inconvenientes que han resultado de no hauerse provehido y que ouieran cesado en gran servicio de Nuestro Señor y de vuestra Magestad y bien universal destos reynos.

Y que, por quanto entre los dichos capítulos generales ouo otros que vuestra Magestad fué servido de remitir á los de su Consejo y á otros tribunales, que aun están por responder, y en el dicho memorial suplicó de nuevo á vuestra Magestad, que los mandase ahora ver y proveher, á que tambien se res-

¹ En union.

pondió por parte de vuestra Magestad, que el Presidente ha-
uia quedado encargado de hazerlos ver á los del Consejo y
proveher lo que conviniese; por tanto suplica muy mas enca-
recidamente á vuestra Magestad, sea servido de mandar que
se responda á los unos capítulos y á los otros, dando tan pre-
cisa orden para que se cumpla con la brevedad que conviene
y es necesaria, que el Reyno quede en quanto á esto con la
misma satisfazion que tiene en todo del Real ánimo y clemen-
cia con que vuestra Magestad le haze merzed, y para que des-
ta manera se conozca y entienda que se cumple por parte del
Reyno con el fin y católico zelo con que vuestra Magestad le
manda juntar para que trate de lo que cumpliere al servicio de
Nuestro Señor y suyo y bien universal destes reynos.

Y que, por quanto, por otro memorial, suplicó á vuestra
Magestad fuese servido de mandar moderar la prohibicion de
los coches, contenido en el capítulo de las Córtes pasadas de
mill y quinientos y setenta y seis, á lo qual se respondió que
se diese y suplicase con los capítulos generales, y porque por
las causas y razones que tienen reputadas en el dicho memo-
rial, seria la dicha moderacion gran alivio y consuelo para to-
dos los naturales destes reynos; por tanto suplica á vuestra Ma-
gestad sea servido de mandársela conceder luego, atento que
son cada dia mayores los gastos é inconvenientes que resultan
de la dicha prohibicion.

Y que, por quanto por otro memorial suplicó tambien á
vuestra Magestad que fuese servido de mandar señalar salarios
convenientes á todos los Procuradores que vuestra Magestad
manda llamar y juntar para celebrar Córtes con ellos, para
que cesen los inconvenientes que resultan en perjuicio de mu-
chos que no traen ninguno, y otros en muy pequeña cantidad,
y otros por muy breve y limitado tiempo, y que el dicho sa-
lario se repartiase por todas las provincias, porque desta ma-

nera no sería carga y las ciudades que envían los dichos Procuradores se librarian de la que ahora padecen pagando ellas solas el salario que pagan aunque sea tan pequeño y moderado, á lo qual se respondió que se trataría dello en Consejo; por tanto y por la necesidad que hay y conveniencia que es que esto se provea sin dilacion alguna, suplica á vuestra Magestad con el mismo y mayor encarecimiento, sea servido de concederla con la mayor brevedad que sea posible, mayormente por ser así que en las Córtes de mill y quinientos y setenta y seis se acrecentó por los del Consejo de Cámara de vuestra Magestad á los Procuradores de Segovia desde diez reales hasta quinientos maravedís, y que se pagase por toda la provincia, y á los de Guadalajara desde doscientos y cinquenta hasta quatrocientos maravedís, y en las Córtes de setenta á los Procuradores de Madrid desde ciento y ochenta y siete hasta ochocientos, y en las de setenta y tres desde los dichos ciento y ochenta y siete hasta trescientos veinte y cinco, de lo qual resulta que haviéndose concedido el dicho crecimiento á los dichos Procuradores que lo pidieron particular y singularmente, que es muy mas justo que se provea y conceda en favor de todo el Reyno, pidiéndolo, como lo pide, universalmente, no por el interés de los presentes, sino por ser necesaria provision para los por venir, y para que se descarguen las ciudades de la carga y trabajo con que pagan los dichos salarios, por ser casi perpétuos conforme á lo que se dilatan las Córtes, pues se alcanzan casi las unas á las otras, y que en la breve y conveniente provision de todo lo que aquí suplica, recibirá el favor y merzed que siempre espera y vuestra Magestad le haze conforme á su Real clemencia y benignidad.

El Reyno acordó de votar sobre qué caualleros darán los memoriales sobredichos, y el de suplicar á su Magestad que no se promulguen pragmáticas, estando el Reyno junto, sin

darle parte dellas; lo qual se hizo en la manera siguiente:

Diego Martinez de Soria dixo, que su voto es que para la comision que tienen Antonio de Aragon y el doctor Calderon y Agustin Alvarez de Toledo y don Francisco Arias Maldonado, sobre la promulgacion de las pragmáticas, den á su Magestad el memorial que está hecho, los dichos licenciado Aragon y don Francisco Arias Maldonado; y que los memoriales que hoy ha pasado el Reyno, es su parecer que los den Luis de Cárdenas y Agustin Alvarez de Toledo.

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que es en lo que dize Diego Martinez de Soria, y para dar los dos memoriales que hoy se han visto aquí, nombra mas al dicho Diego Martinez de Soria.

Francisco de Villamizar dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria.

Leon.

Don Pedro de Quiñones dixo lo mismo.

El licenciado Aragon dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que es en lo que dize Diego Martinez de Soria, y para los dos memoriales que hoy se han visto, nombra mas al dicho Diego Martinez de Soria, y á Francisco de Villamizar.

Hernan Perez dixo, que los unos memoriales y los otros los lleven Diego Martinez de Soria, y el licenciado Aragon y Luis de Cárdenas; y les suplica lo hagan con toda la mayor presteza que ser pueda, atento lo que importa al Reyno.

Sevilla.

Don Pedro de Aguayo dixo, que en esta comision hay muchos memoriales que contienen todas las cosas y sustancia que el Reyno ha tratado, y que vayan quatro caualleros: el negocio es digno de que vayan, y así nombra á Diego Martinez de Soria y á Francisco de Villamizar y á Luis de Cárdenas y á Agustin Alvarez de Toledo; y que el licenciado Aragon y don

Córdoua.

Francisco Arias Maldonado cumplan su comision particularmente. Y suplica á estos caualleros comisarios hagan lo dicho con toda brevedad; porque tiene entendido que, pues por el señor Presidente de Castilla se ha pedido que se conceda el servicio extraordinario, el Reyno no tiene hora segura de poder esperar segundo recado pidiendo el dicho servicio extraordinario, y convendrá que en las cosas que tocan al bien y beneficio del reyno tenga hechas las diligencias que convienen, no tomando por excusa que no están respondidos los capítulos.

Luis de Cárdenas dixo, que para dar á su Magestad los dos memoriales que aquí se han leído, nombra por comisarios á Diego Martinez de Soria, á Francisco de Villamizar, á Agustin Alvarez de Toledo y á don Pedro Ruiz de Aguayo, y el licenciado Antonio de Aragon y don Francisco Arias Maldonado den á su Magestad el memorial sobre que, estando el Reyno junto, se le comuniquen las pragmáticas que se hizieren.

Jahen.

Benito de Quesada dixo lo mismo, y nombra á Luis de Cárdenas para los dos memoriales.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo, que se conforma con el voto de Hernan Perez.

Agustin Alvarez de Toledo dixo lo mismo.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que para lo que toca al dar á su Magestad el memorial para que no se promulguen las leyes que se hizieren estando el Reyno junto, sin mandarle dar parte dellas, nombra á Antonio de Aragon y á don Francisco Arias Maldonado. Y que, para dar los otros dos memoriales á su Magestad, que hoy se han leído por el Reyno y aprouado por él, nombra á Diego Martinez de Soria, á Francisco de Villamizar y á Agustin Alvarez y á Luis de Cárdenas; á los quales suplica que, con la mayor brevedad que se pueda, hagan la diligencia.

Gaspar de Vilicia dixo lo mismo.

Miguel Muñoz dixo, que se conforma con el voto de Hernan Perez.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza dixo lo mismo.

Antonio Portocarrero dixo, que para dar á su Magestad todos los memoriales que el Reyno tiene acordado que se den, así los que hoy se han leído como los demás, nombra á Diego Martinez de Soria y al licenciado Aragon y á Luis de Cárdenas y al licenciado don Francisco Arias Maldonado; á los quales suplica den luego hoy los dichos memoriales, porque mañana no se entienda en otra cosa sino en conceder el servicio extraordinario á su Magestad, como es razon, porque se entiende estará aquí su Magestad pocos días, y antes que se vaya será bien dexar esto aparte.

Toro.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el voto de Hernan Perez.

Guadalajara.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Valladolid.

El licenciado Pacheco dixo, que hauiendo visto la relacion de los memoriales que son tan importantes al servicio de su Magestad y bien del reyno que conviene con tanta brevedad suplicarlos para que se vean y provean como cosa que há tanta madurez, y esto se ha acordado por los caualleros del Reyno, nombra para esta comision á don Alonso de Santo Domingo, al licenciado Agustin Alvarez de Toledo, y al doctor Calderon y al licenciado don Francisco Arias Maldonado.

Ávila.

Rodrigo de Barrientos dixo, que se conforma con el voto de Hernan Perez, y mas nombra á don Francisco Arias Maldonado.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de Hernan Perez.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Francisco de Simancas dixo lo mismo.

Zamora.

- Lope de Vega dixo lo mismo.
- Salamanca. El licenciado don Francisco Arias Maldonado dixo lo mismo.
Don Diego de Guzman dixo lo mismo.
- Toledo. El jurado Alonso Vaca dixo, que para dar los dos memoriales que hoy se han leído, y el otro de que es comisario el licenciado Aragon, nombra por comisarios á Diego Martinez de Soria y al licenciado Aragon y á Luis de Cárdenas.

Regulados estos votos, salieron por la mayor parte del Reyno nombrados Diego Martinez de Soria y el licenciado Aragon y Luis de Cárdenas para dar á su Magestad los tres memoriales contenidos en la cabeza desta proposicion.

EN IX DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Granada, los de Sevilla, los de Córdoua, Benito de Quesada, los de Guadaluja, los de Segovia, los de Soria, Diego de Nuncibay, los de Salamanca, los de Zamora, los de Madrid, Luis Pagan, los de Ávila, Alonso Vaca, los de Cuenca.

Juan Diaz de Mercado dixo en el Reyno, cómo el señor Presidente de Castilla le hauia mandado dixesen de su parte que los memoriales que estauan para dar á su Magestad, se le comunicasen primero; porque podria hauer en ellos cosas que su Señoría las pudiese hazer y proveher sin suplicárselo á su Magestad.

Haiéndose conferido sobre este recado del señor Presidente, se acordó de votar sobre lo que á su Señoría se le ha de responder; y se hizo en la forma siguiente:

Búrgos

Don Alonso de Santo Domingo Manrique dixo, que Diego Martinez de Soria ha dicho en el Reyno que tiene audiencia de su Magestad para las onze; y que así es en que cumpla su co-

mision. Y que Juan Diaz de Mercado diga á su Señoría Illma., que el Reyno estima en mucho la merzed que le haze en ofrecerle el despacho de algunos memoriales; y que así ocurrirá á su Señoría á suplicarle que lo haga.

Diego Martinez de Soria dixo, que el Reyno le hizo merzed de mandarle fuese comisario de dar á su Magestad los memoriales contenidos en el acuerdo de siete deste, en compañía del licenciado Aragon y Luis de Cárdenas, y que de acuerdo de los dichos licenciado Aragon y Luis de Cárdenas ha suplicado á su Magestad les dé audiencia, por mano de Negrete, ayuda de cámara, y la dicha diligencia se hizo luego, atento que el Reyno mandó que se diesen luego los memoriales, y el dicho Negrete le ha dicho hoy, que su Magestad la dará para las onze; que le parece que se envíe á dezir al señor Presidente el estado en que está el dar estos memoriales, para que sepa que no se puede excusar, atento que es ya cerca de las onze; y que este recado le lleve Juan Diaz de Mercado.

Francisco de Villamizar dixo, que le parece esto mismo, con que, si los dichos comisarios no hablaren á su Magestad en el tiempo que les está aplazado, no dexen de comunicar con el señor Presidente los dichos memoriales.

El licenciado Aragon dixo, que el Reyno obedezca lo que el señor Presidente le envia á dezir, en cuyo cumplimiento él, como comisario de los memoriales que ahora se han de dar á su Magestad, con licencia del Reyno, se desiste de la comision; porque, si el Reyno tiene duda por estar la hora aplazada y avisada por el ayuda de cámara, esto no tiene inconveniente, porque el cauallero comisario que recibió el recado del dicho ayuda de cámara, le puede muy bien responder que el Reyno tiene que consultar un particular de mucha importancia cerca de los dichos memoriales, y que el señor Presidente de Castilla ha suspendido esta comision hasta que se consulten estos me-

Leon.

Granada.

moriales con su Señoría Illma.; que este es su voto y parecer.

Félix de Herrera dixo, que haviendo oido el recado que el señor Presidente de Castilla envió al Reyno con Juan Diaz de Mercado, acerca de los memoriales que se hauian de dar á su Magestad, es de parecer que se consulten con su Señoría Illma., y los que mas se ofrecieren; y que por hauer pedido audiencia á su Magestad para darle los presentes y hauer señalado su Magestad hora, que si por parte de su Magestad fueren llamados los comisarios, se cumpla la comision luego, y que se envíe el recado á su Señoría con Juan Diaz de Mercado.

Sevilla.

Hernando de Almansa dixo, que es en que, atento que el señor Presidente envia á pedir al Reyno que se le muestren los memoriales que están para dar á su Magestad antes que se haga, porque será posible que su Señoría dé orden que se provean algunos dellos sin que se canse á su Magestad con el dárseles, que él es en que Juan Diaz de Mercado baxe luego á su Señoría y le dé quenta de cómo está pedida audiencia á su Magestad y la tiene dada, y de los negocios para que la tiene pedida; y que es en que hasta que se haga esta diligencia y se vea lo que su Señoría ordena al Reyno que haga, no se vaya á su Magestad, y que Diego Martinez de Soria diga á Pedro de Negrete, que es el que le señaló la audiencia que ha referido, que no se va hoy á su Magestad, porque el señor Presidente envió un recado al Reyno por el que convino hablarle primero que ir á su Magestad.

El jurado Hernan Perez dixo, que se conforma con el voto de Diego Martinez de Soria, con que la respuesta que ha de dar á su Señoría Juan Diaz de Mercado, la den los comisarios despues de hauer cumplido la comision del Reyno, y que, visto el desatamiento del licenciado Aragon, vayan los otros dos.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que es en que los caualleros comisarios á quien están cometidos los memoriales para darlos

á su Magestad, los muestren al señor Presidente de Castilla; dando respuesta al ayuda de cámara que, por tener esta orden, el Reyno no acude á su Magestad, recibiendo la merzed y audiencia que le tenía dada, pareciéndole ser mas de su servicio oír al señor Presidente primero, y darle cuenta de las cosas que van á su Magestad.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de Hernan Perez.

Múrcia.

Benito de Quesada dixo lo mismo.

Jahen

Los de Ávila dixerón lo mismo.

Ávila.

Antonio de la Hoz dixo, que los caualleros comisarios deste negocio cumplan la comision que el Reyno tiene acordado se haga, segun y como por ella está pasado, hauida consideracion á la audiencia que está pedida á su Magestad para ello, y que su Magestad les ha señalado hora para los oír; y que los mismos comisarios hablen al señor Presidente, refiriéndole lo que en esto ha hauido, y suplicándole de parte del Reyno sea servido de hazerle merzed de interceder con su Magestad para que se la haga al Reyno cerca de lo que por los dichos memoriales se le suplica.

Segovia.

Gaspar de Vilicia dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo.

Lope de Lasarte dixo, que los comisarios cumplan su comision á la hora que por su Magestad les está señalada, y supliquen, despues de hauerlo hecho, al señor Presidente sea servido de conceder al Reyno lo que por otro acuerdo se le suplicó cerca desto.

Guadalajara

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Juan Alvarez dixo lo mismo.

Soria.

El doctor Calderon dixo lo mismo.

Miguel Muñoz dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza dixo lo mismo.

Valladolid.

Diego de Nuncibay dixo lo mismo.

Madrid.

Bartolomé Velazquez de la Canal dixo lo mismo.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixo lo mismo.

Zamora.

Los de Zamora dixeron lo mismo.

Salamanca.

Los de Salamanca dixeron lo mismo.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo lo mismo.

Regulados estos votos, salió por mayor parte, que los caualleros comisarios cumplan su comision á la hora que su Magestad les tiene señalada, y, despues de hecha, los dichos comisarios supliquen al señor Presidente sea servido de conceder al Reyno lo que por otro acuerdo se le suplicó á su Señoría cerca desto.

Estándose votando este negocio y llegando el voto á Hernan Perez, dieron las onze, que era la hora aplazada por su Magestad para dar audiencia al Reyno; lo qual visto por él, los que estauan por votar del Reyno, que era la mayor parte, todos vocalmente pidieron á los caualleros comisarios fuesen á cumplir su comision, y así se fueron Diego Martinez de Soria y Luis de Cárdenas, quedándose el licenciado Aragon; y despues de idos, se acabó de votar este negocio en la forma susodicha.

Hernando de Almansa, al tiempo que se salieron los dichos comisarios, dixo vocalmente, que les requería que no fuesen sin dar primero parte al señor Presidente.

Acabado de hazer esto, volvieron al Reyno los dichos Diego Martinez de Soria y Luis de Cárdenas, y dieron quenta cómo hauian cumplido su comision y hauian dado los dichos memoriales á su Magestad; y que su Magestad les hauia recibido con la voluntad y haciéndoles la merzed que acostumbra, y dixo que los vería todos y respondería á ellos, con brevedad, lo que conviniese al Reyno y su servicio.

EN X DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, Félix de Herrera, los de Sevilla, los de Córdoua, Benito de Quesada, los de Madrid, los de Cuenca, los de Guadalajara, los de Ávila, los de Zamora, Gaspar de Vilicia, los de Soria, los de Valladolid, los de Salamanca, Antonio Portocarrero, Garci Perez.

Diego Martinez de Soria y Luis de Cárdenas dieron quenta en el Reyno, cómo ayer hauian hecho la comision, con el señor Presidente, que el Reyno les hauia mandado, y que su Señoría Illma. les hauia respondido cómo estaua muy sentido de que el Reyno no le ouiese comunicado los memoriales que se hauian dado á su Magestad, como lo hauia enviado á dezir; que aunque estaua prevenida la hora que su Magestad hauia de dar la audiencia, se le podia enviar un recado al Consejo, con uno de los secretarios, haziéndole saber lo que pasaua, y que su Señoría Illma. juntara aquellos señores de la Cámara y respondiera lo que pareciese se deuia hazer; mas que con su Señoría se hazia novedad diferente de lo que se hauia hecho otras vezes con otros Presidentes, que era mostrarles el Reyno todos los memoriales que acordaua de dar á su Magestad, y que en esto se hazia con él novedad y que no lo merecian su voluntad y entrañas con que siempre hauia acudido á los negocios del Reyno en general y particular, y que no dexaria de acudir de aquí adelante en lo que se ofreciese, y que en hazerse de la manera que el Reyno acordaua, se hazia en ofensa suya, y que dello estaua informado, y envió á llamar al señor Juan Vazquez de Salazar, que era el que sabia lo que hauia pasado en otras Córtes, al qual esperaron un poco de tiempo, y como no venia, su Señoría Illma. les dixo á los caualleros comisarios que tardaria en venir, que se fuesen.

Y haviendo conferido el Reyno sobre este recado, acordó que mañana se votase sobre ello lo que mas conviniese.

EN XI DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, los de Córdoua, Luis Pagan, los de Madrid, don Luis de Mendoza, Félix de Herrera, los de Guadalajara, los de Ávila, los de Zamora, Gaspar de Vilicia, Antonio Portocarrero, los de Soria, los de Valladolid, los de Salamanca.

El Reyno tornó á tratar sobre el recado que ayer truxeron del señor Presidente de Castilla Diego Martinez de Soria y Luis de Cárdenas, y se votó sobre ello en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Alonso de Santo Domingo dixo, que en este negocio, lo sustancial dél lo tiene dirimido el Reyno por acuerdo de conformidad, por la notoriedad dello que halló; mas haviendo entendido que estando su Magestad en Flandes, en tiempo del señor Presidente Juan de Vega y en contradiccion suya, envió el Reyno allá á sus negocios, á don Pedro Manrique, Procurador de Córtes. Y que así es en que se nombren otros dos comisarios con Diego Martinez y Luis de Cárdenas, para que digan al señor Presidente, que el Reyno tiene mas voluntad y obligacion de servir á su Señoría Illma. y obedecerle que á ninguno de los señores Presidentes pasados que han sido; y que así suplica á su Señoría que, dando crédito á esto, no lo dé á lo que en contrario dello ninguno en particular le dixere de los acuerdos del Reyno, sino solo á lo que su Señoría por ellos viere. Y que si el otro dia no se hizo lo que su Señoría envió á mandar al Reyno, fué por ser á hora que su Magestad le tenía dada audiencia y por estar tan llano y averiguado en ocurrir á su Magestad no se innovó de lo que siempre se hauia hecho.

Y que esto no se hizo por guardar inviolablemente esta costumbre ni por deservir á su Señoría, sino por la conveniencia de los negocios; lo qual verá su Señoría claro ser así en que de algunos se ha ido á dar parte á su Señoría antes de ir á su Magestad con ellos. Y nombra á Antonio Portocarrero y á Diego de Nuncibay.

Diego Martinez de Soria dixo, que de lo que ha visto y se acuerda del tiempo que fué Procurador en las Córtes del año de sesenta y tres, ha hallado que el Reyno ha tenido siempre libertad para enviar sus comisarios á suplicar á su Magestad, con sus memoriales, lo que le parecia convenia al servicio de Dios y de su Magestad y bien público; mas visto que el señor Presidente todavía dize que está informado que se han mostrado primero los memoriales que se dan á su Magestad, á otros Presidentes, sus antecesores, antes que se den á su Magestad, y que se han dado por su mano, le parece que es bien que de nuevo se vuelva á informar al Reyno de lo que ha pasado, porque es cosa justa que con su Señoría Illma. se haga todo lo que se ha hecho en tiempos pasados. Y así es en que se nombren quatro caualleros que vayan á su Señoría Illma., y le digan la gran pena con que está el Reyno de que su Señoría Illma. esté con tanto sentimiento, como está, de que no se le hayan mostrado los memoriales que se dieron á su Magestad el miércoles pasado; y visto que dize han certificado á su Señoría Illma. era costumbre en otras Córtes hazerse así con otros Presidentes, aunque el Reyno está cierto que en estas guarda la que siempre ha tenido, todavía le parece conviene hazer mas diligencia y, dándole su Señoría Illma. licencia para ello, verán los libros de las Córtes pasadas, y se informarán de caualleros, Procuradores en ellas, y lo que hallaren, lo traerán al Reyno para que, visto allí, con muy justa causa se haga con su Señoría Illma. lo que se ha hecho otras vezes y mas si fuere posible; porque está vista y

conocida la merzed que su Señoría Illma. le ha hecho siempre y espera le hará en el tiempo á venir. Y para ello nombra á don Alonso de Santo Domingo, Francisco de Villamizar, Luis de Cárdenas y al doctor Calderon.

Leon.

Francisco de Villamizar dixo, que le parece que los memoriales que en el Reyno se tratare que se den á su Magestad, que se den como siempre el Reyno lo ha hecho; pero que, si por parte del señor Presidente del Consejo y de los señores Asistentes pidieren al Reyno que se comuniquen con su Señoría, el Reyno lo haga, porque en esto entiende que se haze servicio á su Magestad: y que los negocios y memoriales y capítulos que el Reyno ha dado á su Magestad, se despacharán por esta órden muy á contento del Reyno. Y que esto es lo que le parece; y nombra por comisarios á don Alonso de Santo Domingo y á Luis de Cárdenas y al doctor Calderon y á Diego de Nuncibay.

Don Pedro de Quiñones dixo, que el Reyno no deue innovar con su Señoría Illma. en cosa alguna de lo que con sus antecesores se ha hecho; antes, en lo que ouiere lugar, tiene obligacion de servirle y darle gusto, no perdiendo sus antigüedades y preheminiencias, que esto no lo permitirá su Señoría ni lo querrá segun la voluntad que muestra de hazer merzed al Reyno.

Granada.

Félix de Herrera dixo, que su parecer es que el Reyno guarde el decoro á su Señoría Illma. que ha acostumbrado á guardar á los señores Presidentes pasados, y si en alguna manera pudiese guardársele mejor, se le guarde, porque á su Señoría se le deue, conforme á la voluntad que siempre ha mostrado á las cosas del Reyno. Y en quanto á la satisfazion que es justo que se le dé acerca de hauer dado los memoriales á su Magestad sin hauerlos comunicado con su Señoría primero, que él hauia sido de parecer se comunicasen primero con su Seño-

ría, no precediendo primero mandato de su Magestad que se le fuese á dar cuenta dellos, por ser al punto de la hora concertada; y así es de parecer que el Reyno nombre quatro comisarios para que den á su Señoría la satisfazion que el Reyno desea, así de la costumbre que el Reyno siempre ha tenido en dar sus memoriales á su Magestad, como en la poca culpa que el Reyno tuvo en dar á su Magestad los dichos memoriales. Y para ello nombra á don Alonso de Santo Domingo, á Francisco de Villamizar, á Luis de Cárdenas y á Agustin Alvarez de Toledo.

Hernando de Almansa dixo, que es en que Diego Martinez de Soria y Luis de Cárdenas y Luis Pagan hagan de nuevo diligencia, informándose de Procuradores que han sido en otras Córtes, de la órden que ouo en ellas en este particular de que se trata, y si en algunas pidieron los señores Presidentes lo que en estas ha pedido el Illmo. Presidente, y qué se hizo en ello, y enterados desto, de lo que pudieren estarlo, dentro de dos dias digan á su Señoría la voluntad y determinacion que este Reyno ha tenido y tiene de servirle y respetarle, reconociendo lo que se deve á su persona y dignidad y á la merzed que le ha hecho y espera que le hará su Magestad por su intercesion, y que, quando tuviere negocio grave y en que le parezca que primero que se suplique á su Magestad es necesario que su Señoría lo vea, el Reyno le dará cuenta dello, presupuesto que entiende que le servirá, para que su Señoría le favorezca. Y que si su Señoría no se contentare con esto, sino con que indistintamente se le muestren todos los memoriales que se ouieren de dar á su Magestad, es en que el Reyno lo haga; pues se puede creer que siendo, como serán, justos y convenientes al bien público, su Señoría no impedirá que se den á su Magestad, antes los favorecerá de manera que se consiga la pretension del Reyno, y quando su Señoría no lo hiziere

Sevilla.

así, al Reyno le queda libertad para agraviarse dello á su Magestad y darle los memoriales que á los dichos comisarios les pareciere; y descarguen al Reyno de lo que se hizo en estos últimos memoriales.

El jurado Hernan Perez dixo, que quiere oír primero que dé su voto.

Córdoua.

Don Pedro de Aguayo dixo, que es en que los caualleros que truxeron el recado, juntamente con Luis Pagan y Lope de Lasarte, den respuesta al señor Presidente de Castilla en la sustancia que ha votado Diego Martinez de Soria. Y que tiene por acertado y buen medio, las vezes que se ofreciere querer saber el señor Presidente y los señores Asistentes de Córtes las cosas que el Reyno trata y quiere suplicar á su Magestad, se les dé noticia dellas; pues su Magestad les tiene puestos por cabeza y gouierno dellas y que, siendo su Magestad servido, podrian estar continuamente. Y pues estas cosas su Magestad las dexa en la costumbre y preheminencia que el Reyno ha tenido, le parece que es justo el Reyno reconozca, teniendo la reverencia y respeto que conviene, á la cabeza que nos pone; pues guiando el Reyno sus negocios tomando por intercesores á los dichos señores Presidente y Asistentes, á quien su Magestad remite la sustancia y peso de las cosas que se tratan en el Reyno, le serán concedidas con mas justificacion y gratificacion. Y así es en que todas las vezes que se ofreciere caso semejante al que el Reyno vota, queriendo los señores Presidente y Asistentes ver lo que el Reyno trata y suplica á su Magestad, se les dé quenta dello; pues es cierto que, siendo justo como todas las cosas que el Reyno suele determinar, no le serán impedidas, antes favorecidas.

Luis de Cárdenas dixo, que el Reyno tiene extraordinaria obligacion de servir, respetar y acudir á los negocios y á lo que mandare el señor Presidente de Castilla mas que á otros

ningunos que han estado en el mismo lugar, por la mucha merzed que en general y en particular ha hecho y hará al Reyno. Y porque lo que en su voto podria dezir, lo tiene dicho en el suyo don Alonso de Santo Domingo, le parece muy bien y se remite á él; y es en que el Reyno siempre quede y tenga aquella libertad que siempre ha tenido de acudir con sus memoriales á su Magestad, como á Señor y dueño de todo, y los que le pareciere, usando la libertad que tiene dicha, podria mostrarlos á su Señoría Illma. Y para que lleven la respuesta dicha por el voto del dicho don Alonso de Santo Domingo, por el Reyno, nombra por comisarios á Diego Martinez de Soria, á Luis Pagan, Bartolomé Velazquez de la Canal y al licenciado Pacheco; porque todos los comisarios han sido Procuradores de otras Córtes y podrian satisfazer á su Señoría de la costumbre y estilo que el Reyno siempre ha tenido de ir á dar los memoriales á su Magestad.

Luis Pagan dixo, que se conforma con el voto de don Alonso de Santo Domingo, y nombra por comisarios á Diego Martinez de Soria y á Luis de Cárdenas y á Bartolomé Velazquez de la Canal y al licenciado Pacheco.

Gaspar de Vilicia dixo, que es en que se haga la diligencia con el señor Presidente como ha dicho don Alonso de Santo Domingo en su voto; porque le parece que es cosa muy justa que el Reyno tenga la libertad que ha tenido de acudir con los negocios que tuviere á su Magestad, pues la tiene qualquier particular por pobre que sea. Y es en nombrar á los comisarios que truxeron el recado, y mas al licenciado Pacheco y á Bartolomé Velazquez de la Canal y á Luis Pagan.

Bartolomé Velazquez de la Canal y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo dixerón, que don Alonso de Santo Domingo y Luis de Cárdenas y Luis Pagan y el licenciado Pacheco y Bartolomé Velazquez de la Canal representen al señor Presi-

Múrcia.

Segovia.

Madrid.

dente de Castilla el cuidado y congoja con que tiene al Reyno que su Señoría Illma. tenga sentimiento de lo que en él se haze; siendo cierto, como es, que todo lo endereza para que con ello sea Dios servido, y su Magestad y estos reynos reciban de su mano merzed, teniendo muy particular y verdadero deseo de servir á su Señoría Illma. en todo, y que en su tiempo y por su mano el Reyno alcance tan justos fines como son estos, y pareciéndole que este es el mayor servicio que su Señoría puede recibir de toda esta congregacion universal y en particular de cada uno. Y que, si para la buena direccion de todo esto su Señoría Illma. viere qué hay que advertir al Reyno, así cerca de lo pasado como de lo presente, así en la órden de tratarlo como en la forma, como en la sustancia, suplica á su Señoría Illma. con la humildad y reverencia que esta congregacion deue, le haga merzed de avisar dello, y que experimentará el deseo que el Reyno tiene de servirle y obedecerle; y que si no se hizo esto cerca del recado que su Señoría envió el miércoles con Juan Diaz de Mercado, fué porque el recado llegó á las diez y el Reyno tenía suplicado á su Magestad le diese audiencia, y se la tenía dada para las onze, y que en la contingencia deste tiempo el Reyno era de parecer que el dicho Juan Diaz de Mercado baxase á su Señoría Illma. á darle cuenta de parte del Reyno del estado del negocio, y á suplicarle tuviese por bien que la comision se cumpliese como el Reyno la tenía acordada y su Magestad admitida. Y que no se executó esto, porque algunos caualleros del Reyno fueron de parecer que de ninguna manera se deuia de hazer la dicha comision y quisieron que se votase sobre ello, y que yéndolo votando, dieron las onze, que era la hora que su Magestad tenía dada, y vocalmente acordó el Reyno que la comision se hiziese; pareciéndole cosa muy puesta en razon, que su Señoría Illma. se la hauia de enviar á mandar y favorecer: y que el Reyno fué acabando

de votar lo que tenía comenzado. Y que para que su Señoría se satisfaga de que lo que en el Reyno pasó y se trató aquel día, fué en esta conformidad y con este deseo de acertar á servir á su Señoría Illma., estos caualleros comisarios que tiene nombrados, sean servidos de llevar consigo á los secretarios, ó alguno dellos, para que hagan fé y verdadero testimonio de lo que aquel día pasó. Y que en quanto á la costumbre que su Señoría significa que el Reyno altera y quebranta en disgusto de su Señoría, el Reyno ha tratado de lo mismo otra vez, y envió á su Señoría sus comisarios con relacion é informacion de que la costumbre era contraria, y que su Señoría Illma. entonces no pasó adelante ni mandó cosa particular al Reyno; por donde parece que le permitió que continuase y guardase la costumbre que allí representó á su Señoría que hauia de que el Reyno tuviese libertad de acudir á su Magestad con los negocios que le pareciesen convenientes, como á su Rey y Señor natural y por cuyo mandado celebra las presentes Córtes. Y que tampoco despues acá su Señoría Illma. no ha significado al Reyno costumbre en contrario desto, ni el Reyno la sabe; y que quando la ouiera y la supiera el Reyno, como tan zeloso del servicio de Dios y de su Magestad, tratará con su Señoría Illma. de lo que mas convenga cerca de la observancia de la dicha costumbre, teniendo por cierto que su Señoría ordenará que se guarde aquello que fuere mas conveniente para los dichos fines. Y que el Reyno suplica á su Señoría, con mayor humildad y encarecimiento, crea que su deseo es de servirle, y que la satisfazion desto será muy cierta haziéndole su Señoría merzed y favor de informarse de los secretarios de lo que el Reyno pasa y acuerda por la mayor parte, en cada negocio, qué fines tiene y qué razones le mueven; y si hallare su Señoría que es cosa justa y conveniente, alabe y favorezca al Reyno, para que con su favor se anime y continúe á hazer lo mis-

mo adelante, y no admita ni dé crédito á relaciones particulares mas de en quanto viere que se enderezan á mas bien que el que el Reyno tiene acordado y pasado, porque demás de la merzed que el Reyno recibirá en esto, será causa de que se trate y resuelva todo con mayor paz y conformidad.

Toro.

Antonio Portocarrero dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Luis de Mendoza dixo, que su parecer es que el Reyno deue guardar la órden y costumbre que en todas las Córtes pasadas se ha tenido; y así es en que don Alonso de Santo Domingo y Luis Pagan y Bartolomé Velazquez de la Canal y el licenciado Pacheco vuelvan al señor Presidente con la respuesta conforme al acuerdo que el Reyno tiene pasado antes de ahora.

Este dia, por ser tarde, se levantó el Reyno; dexando en este estado este negocio, para que se acabe otro dia.

EN XII DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Córdoua, Benito de Quesada, los de Madrid, los de Guadalajara, los de Ávila, Gaspar de Vilicia, Diego de Nuncibay, los de Zamora, el doctor Calderon, don Luis de Mendoza, don Diego de Guzman.

Acordó el Reyno que se llamen los caualleros que faltan para el lunes, catorze de Diziembre, para acabar de tratar el negocio que ayer quedó por resolver.

Acordó el Reyno que se libren á los seis porteros que sirven estas Córtes, veinte y dos mill y quinientos maravedís de ayuda de costa, y que estos se les libren en el receptor del Reyno.

Acordó el Reyno que don Fernando Gaytan se salga fuera, para tratar de un negocio tocante á Luis Gaytan de Ayala, su

padre, conforme al acuerdo del Reyno y al auto del Consejo dado, y á las leyes del reyno.

El dicho don Fernando Gaytan dixo que lo oia, y quanto al cumplimiento dello, apelaua para el Consejo; porque aunque esté aquí, no quiere votar en el negocio que se tratare de su padre ni suyo, sino en el negocio que se tratare tocante á su ciudad, como Procurador que es della. Oida la dicha respuesta del dicho don Fernando Gaytan por el Reyno, se acordó que en los negocios que se han ofrecido, nunca el Reyno ha excluido á Toledo, porque se ha hallado Alonso Vaca; pero que, por ser negocio que particularmente toca al dicho Luis Gaytan, su padre, el Reyno le torna á pedir de nuevo que se salga para tratar del dicho negocio, conforme al acuerdo y las leyes del Reyno que no solo prohiben el votar, sino el asistir á los negocios.

Y haviéndose tornado á notificar al dicho don Fernando Gaytan que se salga fuera para tratar del dicho negocio, respondió lo que tiene dicho.

EN XIV DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron don Pedro de Quiñones, el licenciado Aragon, los de Sevilla, los de Murcia, los de Soria, los de Salamanca, los de Madrid, el licenciado Pacheco, los de Guadalajara, don Luis de Mendoza, los de Segovia, los de Zamora, los de Córdoua, los de Búrgos, Rodrigo de Barrientos, Francisco de Villamizar, los de Valladolid, los de Toledo, Antonio Portocarrero.

Entró Gaspar de la Serna, contador del Reyno, y dió quenta de algunas cosas tocantes á este encabezamiento.

Diego Martinez de Soria y Luis de Cárdenas dieron quenta en el Reyno cómo los tres memoriales que se dieron á su Magstad en nueve deste mes de Diziembre, están en poder del

secretario Juan Vazquez; el qual dize que su Magestad los remitió para que los viesén, al señor Presidente y señores Asistentes. Y visto esto por el Reyno, acordó que el licenciado Agustin Alvarez de Toledo y el doctor Calderon y el licenciado don Francisco Arias Maldonado informen al señor Presidente y señores Asistentes cerca de los dichos memoriales; y que el licenciado Aragon, juntamente con estos caualleros, vaya á informar cerca del memorial que hizo de lo de la promulgacion de las pragmáticas.

El Reyno prosiguió en acabar de votar el negocio que en onze deste mes quedó comenzado sobre el recado que truxeron del señor Presidente Diego Martinez de Soria y Luis de Cárdenas; lo qual se hizo en la manera siguiente:

Múroia.

Garci Perez dixo, que quiere oír primero que dé su voto.

Segovia.

Antonio de la Hoz dixo, que quiere oír.

Guadalajara.

Lope de Lasarte dixo, que se conforma con el voto de los de Madrid.

Don Alonso de Arellano dixo lo mismo.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que quiere oír.

Diego de Nuncibay dixo, que se conforma con el voto de los de Madrid.

Zamora.

Francisco de Simancas dixo, que el Reyno, en lo que pudiese servir al señor Presidente de Castilla, lo haga y le dé todo el contento que fuere posible; con tanto que el Reyno guarde su costumbre con toda libertad y haga lo que siempre ha hecho hasta ahora, acudiendo á su Magestad con los negocios que al Reyno le pareciere, y que el Reyno no pierda un punto de lo que se ha hecho siempre. Y nombra por comisarios á los que nombraron en su voto los de Madrid.

Lope de Vega dixo lo mismo.

Soria.

Juan Alvarez dixo, que se conforma con el voto de los de Madrid.

El doctor Calderon dixo, que su parecer es que los comisarios nombrados por el voto de Madrid, hagan la diligencia que en su voto dizen; certificando y asegurando al señor Presidente de Castilla, de que el Reyno ha estado y está en costumbre de acudir á su Magestad derechamente con sus memoriales, y que esta se ha guardado en todas las Córtes pasadas, sin que ninguno de los señores Presidentes se lo haya impedido; y que esto sabe de muchos Procuradores de las dichas Córtes pasadas, allende de los que hay en el Reyno, que todos certifican esto, y lo mismo constará por los libros; y que así no se haze novedad con su Señoría Illma. ni el Reyno la pretende y desea hazer, sino obedecerle y servirle en todo con la voluntad que merece la que su Señoría ha mostrado de hazerle merzed.

El licenciado Pacheco dixo, que él ha oido la proposicion y entendido lo que se ha hecho sobre lo que se va votando, y le han parecido muy bien los votos de los caualleros que hasta ahora han votado, en especial lo que dixeron don Alonso de Santo Domingo y Diego Martinez de Soria, y lo que los de Madrid han dicho, que es todo una sustancia. Y le parece que, guardando el Reyno su libertad, preheminiencias y conveniencias para ocurrir á su Magestad en todo lo que se ofreciere, como á su Señor y Rey natural, para que use de su clemencia y liberalidad en los casos y cosas que el Reyno le suplicare, pues es para servicio de Nuestro Señor y de su Magestad todo ello enderezado, se tenga gran respeto y mucha consideracion á que el Illmo. Presidente de Castilla, en representacion de su Magestad, con los señores Asistentes, asiste en estas Córtes, y se le dé quenta y razon de las cosas graves y negocios de importancia que se ofrecieren, así por lo que tiene dicho como por la mucha voluntad y amor que el Reyno ha conocido en obras y en palabras de su Señoría Illma., para hazer merzed al Reyno en todo lo que á sus manos llegare, para encami-

Ávila.

narlo mejor con su intercesion y órden; y de no se hauer hecho el miércoles que pasó, quando su Señoría envió la embaxada con el secretario Mercado, no fué mas en mano del Reyno, por estar aplazados los comisarios para dar los memoriales á su Magestad, y si fuera antes, fuera justo que se cumpliera lo que su Señoría mandaua. Y así el Reyno ha tenido mucho sentimiento y pena de que su Señoría no lo haya entendido así, y que no está satisfecho de la mucha obligacion que en general y en particular se le deue. Y así, conforme á esto, nombra para esta comision á los que nombraron los de Madrid; los quales representen á su Señoría lo que está dicho, y sea servido de no dar crédito á ningun cauallero particular que otra cosa le quiera significar, si no fuere que redundare en mayor beneficio destes reynos.

Rodrigo de Barrientos dixo, que se conforma con el voto de los de Madrid.

Salamanca.

Los de Salamanca dixeron lo mismo.

El jurado Hernan Perez dixo lo mismo, y nombra mas por comisario á Agustin Alvarez de Toledo.

Garci Perez dixo, que se conforma con el voto de los de Madrid, y nombra á Agustin Alvarez de Toledo por uno de los comisarios.

Antonio de la Hoz dixo, que se conforma con el voto de los de Madrid, y nombra por comisarios á Diego Martinez de Soria y á Bartolomé Velazquez de la Canal y á Agustin Alvarez de Toledo y al licenciado Pacheco y á Luis Pagan.

El licenciado Maldonado dixo, que se conforma con el voto de los de Madrid.

Toledo.

El jurado Alonso Vaca dixo que, atento que el doctor Calderon dize, en su voto, hauerse informado de caualleros Procuradores de Córtes, cerca de la costumbre que se suele tener; así es en conformarse con el dicho voto.

Regulados estos votos, pasó por mayor parte el voto y parecer de Bartolomé Velazquez de la Canal y el licenciado Agustín Alvarez de Toledo.

EN XV DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, los de Leon, los de Sevilla, Benito de Quesada, los de Madrid, los de Ávila, don Luis de Mendoza, los de Zamora, Lope de Lasarte, los de Segovia, los de Valladolid, los de Salamanca, el doctor Calderon, Luis de Cárdenas, Antonio Portocarrero.

Estándose tratando en el Reyno cerca de una peticion que dieron Luis Gaytan de Ayala y Diego de Porras, diputados del Reyno, en el Consejo de su Magestad, en el pleyto que tienen sobre los capítulos de los diputados, y tratando de lo que se ha de responder á ello, entró don Fernando Gaytan, hijo del dicho Luis Gaytan; y aunque el Reyno le requirió que se saliese para tratar del dicho negocio, conforme á lo acordado por el Reyno, respondió que no deuia salirse ni lo haria hasta que el Consejo se lo mandase. Y visto lo qual, el Reyno acordó que Juan Diaz de Mercado fuese á dar quenta dello al Consejo. Y haviendo hecho relacion dello en el dicho Consejo Real de su Magestad, se mandó por él que el dicho don Fernando Gaytan se saliese para tratar del dicho negocio, y lo haga así cada vez que en el Reyno se tratare de negocio tocante al dicho Luis Gaytan, su padre.

Y luego, haviéndosele notificado el dicho mandato del Consejo al dicho don Fernando Gaytan, lo obedeció y se salió.

Vista en el Reyno la dicha peticion de los diputados, acordó que el licenciado don Francisco Arias Maldonado y el licenciado Agustín Alvarez de Toledo y el doctor Calderon, co-

misarios deste negocio, hagan en ello todas y qualesquier diligencias que les pareciere, así con su Magestad como con el señor Presidente y en el Consejo y las demás personas que convinieren; y de lo que fueren haziendo cerca desto, den quenta al Reyno; y que entiendan en ello con toda brevedad.

EN XVI DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Sevilla, Garci Perez, Benito de Quesada, don Luis de Mendoza, Agustin Alvarez de Toledo, los de Ávila, los de Guadalajara, los de Segovia, los de Soria, los de Zamora, los de Valladolid, don Diego de Guzman, Alonso Vaca.

Entró en el Reyno Diego de Herrera, contador de rentas de su Magestad, que en el archivo de Simancas sacó, por comision de su Magestad y á pedimiento del Reyno, un libro de los lugares y pueblos que entran en el encabezamiento general, y truxo al Reyno el dicho libro y lo entregó en él; lo qual hizo estando tambien presente Antolin de la Serna, hijo del contador Gaspar de la Serna, que por orden del Reyno fué al dicho archivo de Simancas á solicitar lo sobredicho y se halló en ello. Y visto por el Reyno, mandó llamar al dicho contador Gaspar de la Serna, y le entregó el dicho libro y le mandó que lo viese y dé quenta en el Reyno de lo que le pareciere y entendiere tocante al dicho libro.

EN XVII DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él se hallaron los de Búrgos, Francisco de Villamizar, los de Sevilla, los de Segovia, Antonio Portocarrero, don Pedro de Aguayo, el doctor

Calderon, los de Zamora, los de Salamanca, los de Guadalajara, don Luis de Mendoza, Agustin Alvarez de Toledo, el licenciado Pacheco, los de Toledo, el licenciado Maldonado.

Hauiéndose pedido por parte del escriuano mayor de rentas y contadores de rentas y relaciones, que se les libre el salario ordinario de quarenta y cinco mill maravedís á cada uno, que les da el Reyno por lo que entienden en las cosas del encabezamiento, que atento que de las quantas de los años de setenta y ocho y setenta y nueve don Alonso de Santo Domingo, diputado del Reyno, ha certificado que no ha quedado por ellos de hazer, sino por no hauer venido los recaudos y relaciones dello; acordó el Reyno que se les libre el salario deste dicho año, quedando, como han de quedar, obligados á hazer lo que falta de las dichas quantas, y que los diputados se lo libren en el receptor del Reyno, como se acostumbra.

TABLA ANALÍTICA

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO QUINTO.



- ACUÑA** (D. Diego de): Regidor de la ciudad de Toro y su Procurador de Córtes (Páginas 92 y 98).
- ÁGUILA** (D. Pedro del): Regidor de la ciudad de Ávila y su Procurador de Córtes (Páginas 92 y 97). En lugar de este Procurador vino despues Rodrigo de Barrientos (Pág. 510).
- ALMANSA** (Hernando de): Veinticuatro de la ciudad de Sevilla y su Procurador de Córtes (Páginas 94, 95 y 97).
- ALVAREZ** (Juan): Regidor de la ciudad de Soria y su Procurador de Córtes (Páginas 93 y 98).
- ALVAREZ DE TOLEDO** (El licenciado Agustin): Vecino de la villa de Madrid y su Procurador de Córtes (Páginas 93, 94 y 97).
- ARAGON** (El licenciado Antonio de): Veinticuatro de la ciudad de Granada y su Procurador de Córtes (Páginas 94, 96 y 97).
- ARELLANO Y ZÚÑIGA** (D. Alonso de): Vecino de la ciudad de Guadalajara y su Procurador de Córtes (Páginas 93 y 97).
- ARIAS MALDONADO** (El licenciado D. Francisco): Regidor de la ciudad de Salamanca y su Procurador de Córtes (Páginas 95 y 96).
- ASISTENTES DE LAS CÓRTESES:** Lo fueron el licenciado Juan de Fuenmayor, el licenciado Juan Tomás y el doctor Francisco Hernandez de Liébana, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan Vazquez de Salazar, su secretario (Pág. 83).
- ÁVILA:** Sus Procuradores de Córtes, Juan de Ayala y D. Pedro del Águila, regidores de la misma ciudad, presentaron su poder y declararon que esperaban cierta instruccion (Páginas 92 y 97). En lugar de estos Proeu-

radores envió despues al licenciado Juan Pacheco de Espinosa y á Rodrigo de Barrientos, quienes presentaron el poder bastante (Pág. 510).

AYALA (Juan de): Regidor de la ciudad de Ávila y su Procurador de Córtes (Páginas 92 y 97). Le sucedió en el oficio de Procurador el licenciado Juan Pacheco de Espinosa (Pág. 510).

B

BARRIENTOS (Rodrigo de): Procurador de Córtes por la ciudad de Ávila en lugar de D. Pedro del Águila (Pág. 510).

BÚRGOS: Presentaron el poder de esta ciudad sus Procuradores de Córtes D. Alonso de Santo Domingo y Diego Martínez de Soria Lerma, regidores de la misma, y declararon que dejaban hecho juramento de no conceder cosa alguna sin comunicarlo con su ciudad, la cual habia de enviarles cierta instruccion (Páginas 94 y 96).

C

CALDERON (El doctor Tomás): Procurador de Córtes por la ciudad de Soria (Pág. 93).

CAPÍTULOS GENERALES: En las Córtes de 1576, se hicieron y suplicaron á S. M. setenta y tres; cuyas respuestas se dieron y se elevaron á leyes y pragmáticas que se promulgaron en 17 de Enero de 1579 (Páginas desde la 15 á la 82). Se vieron los que se habian suplicado en las Córtes pasadas (Páginas 131, 133, 176, 181 y 501). Se nombró una comision para ver los que se habian de pedir en las de 1579 (Páginas 504 y 591).

CÁRDENAS (Luis de): Procurador de Córtes por la ciudad de Córdoba (Página 110).

CARTAS REALES: Remitiendo á los corregidores la convocatoria y la minuta del poder que habian de dar las ciudades á sus Procuradores para las Córtes de 1576 (Páginas 3, 4 y 5). Sobre la eleccion de los Procuradores para las dichas Córtes (Páginas 7, 8, 9 y 10). Sobre limitaciones de los poderes (Páginas 10, 11, 12 y 13). Sobre sustitucion en el oficio de Procurador de Córtes (Páginas 13 y 14).

COMISIONES: Para tomar las cuentas á los diputados y receptor del Reino y para ver las del encabezamiento (Páginas 119, 120, 121, 136, 268, 277, 366, 374, 401, 441, 483 y 561). Para saber de S. M. el dia que se habia de jurar al Príncipe Don Diego (Páginas 121 y 124). Para tratar con el señor Presidente sobre volver la mesa de los secretarios al sitio en que antes estaba (Páginas 124 y 125). Para pedir al contador Garnica seis mil ducados para gastos del Reino (Páginas 127 y 129). Acuerdo sobre que Toledo prefiera en las comisiones á las otras ciudades y villas, excepto Búrgos (Pág. 127). Para ver los capítulos generales de las Córtes pasadas

(Páginas 131, 133, 176, 181 y 501). Para ver el memorial de los pleitos é instar sus sentencias (Páginas 134 y 136). Para pedir al señor Presidente se mostrase al Reino un auto sobre que los Procuradores de las ciudades y villas no encabezadas no asistieran á los negocios del encabezamiento ni á los de cuentas (Páginas 137 y 139). Para seguir este asunto ante el Consejo (Páginas 147, 266 y 293). Para favorecer á Ávila en cierto negocio pendiente en el Consejo (Pág. 165). Para que se hicieran varios objetos de plata dedicados al servicio de la misa que se decia al Reino (Páginas 166, 170, 502 y 526). Para hacer un memorial pidiendo á S. M. baja en el encabezamiento (Páginas 166, 169, 191, 201, 378, 469, 482, 499, 509, 520, 527). Para saber la orden que hubo en el juramento del Príncipe Don Fernando (Páginas 193 y 227). Para hacer un memorial pidiendo á S. M. que en el juramento del Príncipe Don Diego, prefiera el Reino á los grandes y caballeros (Pág. 201). Para besar las manos á S. M. y al señor Presidente por haber dado parte al Reino de los asuntos de Portugal (Páginas 223, 226 y 245). Para suplicar á S. M. la libertad del duque de Alba (Páginas 226, 227 y 333). Para ver la peticion del contador Gaspar de la Serna, sobresus derechos de seis y once al millar (Páginas 229, 231 y 234). Para pedir se señalasen ventanas al Reino en la fiesta de los toros (Páginas 234, 266 y 347). Para hablar al señor Presidente y señores del Consejo, sobre si habia de entrar D. Luis Gaytan con vara en el Reino (Páginas 244 y 270). Para hablar al señor Presidente sobre el otorgamiento del servicio ordinario (Pág. 255). Para que se pagasen las casas de los Procuradores (Pág. 267). Para responder á un requerimiento de Antonio Portocarrero, sobre la diputacion de Toro (Página 279). Para informarse de las ayudas de costa que se habian dado en las Córtes pasadas (Pág. 281). Para hacer diligencias en el Consejo sobre el acuerdo del Reino, de echar en suerte la diputacion de Toro (Páginas 301, 303, 464 y 566). Para hacer un memorial pidiendo á S. M. que estando el Reino junto en Córtes, no se promulgase ninguna pragmática sin darle antes parte de ella, y demostrando los inconvenientes que ofrecia la pragmática de las gualdrapas (Páginas 311 y 322). Para entender en los gastos del Reino (Pág. 323). Para saber del señor Presidente la hora en que se habia de otorgar el servicio ordinario (Pág. 326). Para pedir al contador Garnica mandase librar veinte mil ducados para gastos del Reino (Pág. 373). Para hablar al señor Presidente sobre no darse asiento en el Consejo á los comisarios del Reino (Páginas 398 y 416). Para asistir en el Consejo á la apelacion interpuesta por los Procuradores de Jaen sobre los capítulos generales (Páginas 398, 404 y 463). Para hacer un memorial pidiendo á S. M. mandase señalar salarios competentes á los Procuradores (Pág. 408). Para que se acabasen de despachar las receptorías del servicio (Pág. 426). Para repartir los cuatro cuentos de que S. M. hacia merced al Reino (Pág. 433). Para informar-

se de una peticion presentada en el Reino por Agustin Alcocer, sobre ciertos medicamentos (Pág. 441). Para ver lo conveniente sobre el órden de las votaciones (Pág. 442). Para ver un memorial de la villa de Alanís, pidiendo baja en el encabezamiento (Páginas 442 y 446). Para hacer las diligencias que convinieren sobre la pretension de la villa de Agreda pidiendo baja en el encabezamiento (Pág. 454). Para informarse de una peticion de Pedro de Liébana, fiscal de la contaduría mayor, sobre sus derechos de finiquitos de los partidos encabezados (Páginas 463 y 465). Para hacer las convenientes diligencias en el Consejo, sobre las apelaciones interpuestas por el nombramiento de mas comisarios en el negocio de la baja del encabezamiento (Páginas 475 y 482). Para hacer un memorial pidiendo á S. M. mandase dar una ayuda de costa á los Procuradores (Páginas 482, 483, 529 y 532). Para pedir al señor Presidente despachase los memoriales dados por el Reino (Páginas 486 y 487). Para ir al Escorial á besar la mano á S. M. y significarle la satisfaccion del Reino por su mejoría (Páginas 487, 493 y 499). Para hacer un memorial pidiendo á S. M. mandase arrendar todas las rentas Reales que se administraban (Páginas 500 y 501). Para tratar con Gabriel de Villalobos acerca de un memorial que habia presentado sobre las carnes (Pág. 502). Para ver y examinar los capítulos generales que se habian de pedir (Páginas 504 y 594). Para visitar, en nombre del Reino, á la viuda de don Francisco de Zúñiga, Procurador de Cuenca (Pág. 505). Para oir al señor Presidente de órden del mismo (Páginas 512 y 514). Para mandar hacer cajas donde se guardase el ornamento de la misa (Pág. 515). Para hablar con el alcalde D. Alonso de Águila sobre la prision del jurado Hernan Perez (Pág. 515). Para oir al señor Presidente (Páginas 526 y 527). Para hablar á los contadores mayores y pedirles no se dieran sobrecartas para ejecutar á los receptores del servicio (Páginas 529 y 530). Para hablar con el Nuncio de su Santidad sobre una proposicion de Hernando de Almansa (Pág. 533). Para asistir con los diputados, el tiempo que durasen las Córtes, en el negocio del encabezamiento, y dar cuenta al Reino (Páginas 535, 554 y 533). Para dar cuenta al señor Presidente de este acuerdo (Páginas 554 y 560). Para hacer las diligencias convenientes en la pretension de Ávila contra la provision de tres regimientos (Pág. 562). Para resolver sobre la peticion de Juan de Santa María, arrendador de las tercias de Zurita (Pág. 568). Para que se diese con brevedad la ayuda de costa al Reino (Pág. 569). Para decir al señor Presidente que el Reino estaba dispuesto á servir á S. M. con el servicio extraordinario; pero que antes se contestase al memorial sobre la baja del encabezamiento (Páginas 569, 573 y 576). Para que informasen al Reino sobre la pretension de los Procuradores de Ávila, relativa á la ayuda de costa (Pág. 576). Para hacer un memorial pidiendo á S. M. la breve respuesta de los capítulos y memoriales que estaban dados (Pág. 589). Para hacer

un memorial pidiendo á S. M. que las cosas que fueran al Consejo por via de apelacion de lo pasado por mayor parte del Reino, las determinasen solo el señor Presidente y los Asistentes de las Cortes (Pág. 590). Para dar á S. M. tres memoriales (Páginas 600 y 604). Para que el señor Presidente favoreciese al Reino en su pretension (Páginas 604, 611 y 619). Para hacer las diligencias que parecieren sobre la peticion de los Diputados del Reino acerca de los capítulos generales (Páginas 619 y 620).

CONVOCATORIA: Para las Cortes de 1576, fué expedida en Aranjuez á 13 de Noviembre de 1575, con el especial motivo de cumplirse en el mismo año 75 los servicios ordinario y extraordinario otorgados en las últimas Cortes anteriores. Los Procuradores de las ciudades y villas habian de hallarse ante S. M. en Madrid, con el poder bastante, el dia 8 de Enero de dicho año 1576 (Páginas 1, 2 y 3).—*Para las Cortes de 1579:* se despachó en 19 de Enero del mismo año, previniéndose que los Procuradores se habian de hallar ante S. M. en Madrid, con los poderes bastantes, el dia 15 de Febrero. Estas Cortes se convocaron con el especial objeto de la jura del Príncipe Don Diego (Páginas 85, 86 y 87).

CÓRDOBA: Su Procurador de Cortes, D. Pedro Ruiz de Aguayo, veinticuatro de la misma ciudad, presentó su poder y declaró no tener limitacion alguna (Pág. 95). Lo mismo declaró Luis de Cárdenas, otro de los dos Procuradores de esta ciudad (Pág. 110). Esta ciudad no estaba encabezada y por ello sus Procuradores no podian hallarse en el Reino cuando se trataban asuntos del encabezamiento (Pág. 266 y 280).

CÓRTEZ: En 13 de Noviembre de 1575 se expidió la convocatoria para las que se juntaron en Madrid el año de 1576; señalándose el dia 8 de Enero para que los Procuradores se hallaran presentes ante S. M. con los poderes bastantes (Páginas 1, 2 y 3), cuya minuta se envió, segun costumbre, á las ciudades y villas (Páginas 5, 6 y 7). Se mandó que Segovia tuviese por presentes en las elecciones á los regidores Antonio de la Hoz y licenciado Contreras y al alférez mayor D. Diego de Bobadilla, que se hallaban ocupados en el Real servicio. Lo mismo y por igual causa se mandó á Madrid respecto de su vecino José del Castillo (Páginas 7, 8, 9 y 10). Se despacharon á Toledo y Búrgos Reales cartas sobre limitaciones de los poderes (Páginas 10, 11, 12 y 13). Se autorizó á Melchor de Alcázar, Procurador electo de Sevilla, para renunciar el oficio de Procurador en otro de los jurados que con él habian entrado en suerte (Páginas 13 y 14). En estas Cortes, que se acabaron en el año de 1578 (Pág. 85), se hicieron y suplicaron á S. M. setenta y tres capítulos generales, cuyas respuestas se elevaron á leyes y pragmáticas en 31 de Diciembre de 1578, se promulgaron á 17 de Febrero de 1579 y se imprimieron en Alcalá el mismo año (Páginas desde la 15 á la 82). No existiendo el libro de estas Cortes en las colecciones de actas que se conservan en los archivos del Congreso y de la extinguida Cámara de Castilla (advertencia preliminar), bueno

será tener presente que no se escribían mas que dos libros de cada Córtes y que, por tanto, de los libros originales no han existido ni podido existir mas que dichas dos colecciones. Conservadas estas en los mencionados archivos y no apareciendo en ellos nota de salida respecto de este libro, era natural que cuanto se hiciese por buscarlo resultase infructuoso. Debe tambien observarse sobre esta falta, que en todos los libros publicados abundan los indicios de que se escribieron con posterioridad á las sesiones, trasladándose á ellos por copiantes los cuadernos de minutas que llevaban los secretarios. En la parte del libro de las Córtes de 1579, que se publica en este mismo tomo, hay algunos blancos que lo acreditan igualmente. Son por último de notar las indicaciones que siguen: despues de las Córtes de 1573, murió el secretario D. Juan Ramirez de Vargas, probablemente despues de comenzadas las de 1576. En estas le reemplazó su hijo Antonio Ramirez, quien por ser nuevo en el oficio, cometió inadvertencias en su desempeño, y lo mismo el otro secretario D. Juan de Henestrosa (Pág. 237). Tambien murió Antonio Ramirez en el curso de aquellas Córtes. Se habilitó para servir en su lugar, en las de 1579, á Juan Diaz de Mercado, á quien se entregaron los papeles de dicho secretario, entre los cuales halló una peticion que Gabriel de Santisteban, Procurador de Valladolid en aquellas Córtes, presentó en el Consejo Real contra cierta recompensa concedida por el Reino al contador Gaspar de la Serna (Pág. 235). El Consejo habia provisto en dicha peticion que el secretario de Córtes fuese á hacer relacion de ello (Página 236). Habiéndose acordado por el Reino que se presentase en él y se escribiese en el libro de las Córtes del 79 un acuerdo hecho en las del 76, sobre que los Procuradores de las ciudades no encabezadas no asistiesen cuando se tratasen cosas de encabezamiento, al escribirse este acuerdo, el secretario certifica su conformidad con el libro y cuaderno de dichas Córtes anteriores (Páginas 155 y 156); siendo notable que de existir el libro en la debida forma, se buscara la conformidad con el cuaderno, cosa que en el curso de la publicacion no se ha presentado otro caso en que se haya hecho. Pero es principalmente de observar que tratándose de otro acuerdo tomado en las mismas Córtes del 76, no solo no se dice ya que fuese trasladado del libro, ni que estuviese en conformidad con el libro, sino que se apuntó por el secretario, que se halló en un papel suelto y este en un cuaderno de aquellas Córtes (Pág. 563).— *Córtes de 1579*: fueron convocadas con fecha 19 de Enero de 1579 para el 15 de Febrero, con los objetos ordinarios y el especial de hacer el juramento de fidelidad al Príncipe Don Diego (Páginas 85, 86 y 87). Se vieron por el Presidente y Asistentes los poderes de las diez y ocho ciudades y villas de asiento y voto en ellas, y los Procuradores prestaron la declaracion jurada de la libertad en sus oficios (Páginas desde la 84 á la 96 y la 110). En primero de Mayo se hizo la proposición segun

costumbre (Páginas desde la 96 á la 110). Al dia siguiente se hizo el juramento del secreto y se celebró la primera junta del Reino, en la cual se acordó que estas fuesen desde el dia 4, de ocho á diez de la mañana y de cuatro á seis de la tarde (Páginas desde la 111 á la 116). Vide **CAPÍTULOS GENERALES, COMISIONES Y SERVICIOS.**

CUENCA: Sus Procuradores de Córtes, D. Francisco de Zúñiga y D. Luis de Mendoza, regidores de la misma ciudad (Pág. 97), presentaron su poder, y el primero declaró que dejaba dadas su fé y palabra de guardar cierta instruccion que se le enviaria (Pág. 92). Habiendo fallecido D. Francisco de Zúñiga (Pág. 505), le reemplazó el regidor Miguel Muñoz (Pág. 533).

CUENTAS: Se tomaron por una comision del Reino á los diputados y al receptor del mismo (Páginas 119 y 120). Sobre el encabezamiento (Páginas 136, 268, 277, 366, 374, 401, 441, 483 y 561).

D

DIAZ DE MERCADO (Juan): Fué habilitado para servir el oficio de secretario de Córtes, vacante por muerte de Antonio Ramirez (Pág. 235).

DIPUTACION DEL REINO: En el trienio que finaba eran diputados D. Alonso de Santo Domingo Manrique, Pedro Fernandez de Andrada y D. Isen de Ayora (Pág. 284). Se nombró una comision para tomarles cuenta de su administracion, y asimismo al receptor del Reino (Páginas 119 y 120). Al cesar en sus oficios fueron reemplazados por Luis Gaytan de Ayala (Pág. 238), Diego de Porras (Páginas 282 y 283), y correspondiendo nombrar el tercero á la ciudad de Toro, que no podia hacerlo mientras no se encabezase, despues de varios acuerdos, no se llegó á nombrar en el tiempo de las juntas del Reino contenidas en este tomo (Páginas 301, 303, 565 y 566).

E

ELECCIONES DE LOS PROCURADORES DE CÓRTESES: Para las de 1576 se mandó que la ciudad de Segovia tuviese por presentes á ellas á sus regidores Antonio de la Hoz y licenciado Contreras, y á su alférez mayor Diego de Bobadilla, ausentes de la misma á causa de hallarse ocupados en el Real servicio (Páginas 7, 8 y 9), y Madrid á su vecino el licenciado José del Castillo, por la causa misma (Páginas 9 y 10). Sevilla eligió entre sus veinticuatro á Melchor del Alcázar, y por hallarse tambien ocupado en el servicio Real, S. M. le facultó para renunciar el oficio de Procurador en otro de los veinticuatro que con él habian entrado en suertes (Páginas 13 y 14).

ENCABEZAMIENTO GENERAL: Habiéndolo tomado el Reino en el año 78, no vinieron en ello las ciudades de Córdoba, Granada, Guadalajara y Toro;

por lo cual sus Procuradores no podían hallarse en el Reino cuando se trataban negocios relativos á él, ni Toro pudo nombrar diputado aunque le tocaba por turno (Páginas 266 y 280). El Reino solicitó la baja del precio de dicho encabezamiento (Páginas desde la 347 á la 351, desde la 520 á la 525 y 569, 573 y 576).

G

- GARCI PEREZ:** Procurador de Cortes por Murcia (Páginas 91 y 92).
- GAYTAN** (D. Fernando): Regidor de la ciudad de Toledo y su Procurador de Cortes (Pág. 96).
- GAYTAN DE AYALA** (Luis): Vecino y regidor de la ciudad de Toledo, cuya ciudad le nombró diputado en virtud del poder que para ello le expidió el Reino, y fué recibido en este oficio (Pág. 238). Habiéndosele hecho corregidor de Madrid, entró con vara de tal en el Reino, lo cual se trató de impedirle como contrario á las prerogativas de este (Páginas 238, 244 y 270).
- GRANADA:** Sus Procuradores de Cortes, el licenciado Antonio de Aragon y Félix de Herrera, veinticuatro de la misma ciudad, presentaron su poder y declararon no haberles sido limitado (Páginas 94, 96 y 97). Esta ciudad no estaba encabezada, y por ello sus Procuradores no podían hallarse en el Reino cuando se trataban negocios de encabezamiento (Páginas 266 y 280).
- GUADALAJARA:** Sus Procuradores de Cortes, Lope de Lasarte y de Molina, regidor de esta ciudad, y D. Alonso de Arellano y Zúñiga, vecino de la misma, presentaron su poder y declararon que no les había sido limitado (Páginas 93 y 97). Esta ciudad no estaba encabezada, y por ello sus Procuradores no podían hallarse en el Reino cuando se trataban negocios de encabezamiento (Páginas 266 y 280).
- GUZMAN** (D. Diego de): Regidor de la ciudad de Salamanca y su Procurador de Cortes (Páginas 95 y 96).

H

- HERNAN PEREZ:** Jurado de la ciudad de Sevilla y su Procurador de Cortes (Páginas 94, 95 y 97). Fué reducido á prision y se nombró una comision para hablar al alcalde D. Alonso de Aguilar sobre su libertad (Pág. 515).
- HERRERA** (Félix de): Veinticuatro de la ciudad de Granada y su Procurador de Cortes (Páginas 94, 96 y 97).
- HOZ** (Antonio de la): Procurador de Cortes por la ciudad de Segovia (Página 132).

J

JAEN: Sus Procuradores de Córtes, Hernando de Molina y Benito de Quesada, veinticuatro de la misma, presentaron el poder y declararon traer cierta instruccion y capítulos de su ciudad; todo lo cual entregaron al secretario de Córtes (Páginas 92 y 97).

JURAMENTO: De la libertad de los Procuradores en el ejercicio de los poderes (Páginas desde la 84 á la 96 y la 110). *Del secreto* (Páginas 111, 112 y 116). *De fidelidad:* habia de hacerse al Príncipe Don Diego (Páginas 85, 88, 110, 193, 201 y 227).

L

LEON: Su Procurador de Córtes, Francisco de Villamizar, regidor de la misma (Pág. 96), presentó el poder de esta ciudad y declaró no haberle sido restringido de modo alguno (Pág. 91). El otro Procurador de esta ciudad D. Pedro de Quiñones no figura en el libro de las Córtes hasta la votacion del 15 de Mayo (Pág. 142).

LEYES Y PRAGMÁTICAS HECHAS EN LAS CÓRTESES DE 1576: Vide CAPÍTULOS GENERALES.

LIMITACIONES: Búrgos, Soria y Valladolid tomaron á sus Procuradores juramento de no conceder nada sin consultarlo antes con ellas. Múrcia, Ávila, Cuenca y Segovia habian de enviarles ciertas instrucciones. También dieron instrucciones y capítulos Jaen, Sevilla y Salamanca. Se acordó por el Presidente y Asistentes que se escribiese á estas dos últimas ciudades para que alzasen las limitaciones impuestas (Páginas desde la 91 á la 96).

LOPE DE LASARTE Y DE MOLINA: Regidor de la ciudad de Guadalajara y su Procurador de Córtes (Páginas 93 y 97).

LOPE DE VEGA PORTOCARRERO: Vecino de la ciudad de Zamora y su Procurador de Córtes (Páginas 92 y 97).

MI

MADRID: Sus Procuradores de Córtes, Bartolomé Velazquez de la Canal, regidor de la misma villa, y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, vecino de ella, presentaron su poder y declararon no haberles sido impuesta limitacion alguna (Páginas 93, 94 y 97).

MALDONADO VERDESOTO (El licenciado Luis): Vecino de la villa de Valladolid y su Procurador de Córtes (Páginas 93 y 97).

MARTINEZ DE SORIA LERMA (Diego): Regidor de la ciudad de Búrgos y su Procurador de Córtes (Páginas 94 y 96).

- MENDOZA** (D. Luis de): Regidor de la ciudad de Cuenca y su Procurador de Cortes (Páginas 95 y 97).
- MOLINA** (Hernando de): Veinticuatro de la ciudad de Jaen y su Procurador de Cortes (Páginas 92 y 97).
- MUÑOZ** (Miguel): Regidor de la ciudad de Cuenca, fué nombrado Procurador de Cortes por esta ciudad, habiendo fallecido D. Francisco de Zúñiga (Páginas 505 y 533).
- MÚRCIA**: Sus Procuradores de Cortes, Garci Perez y Luis Pagan presentaron el poder y declararon esperar cierta instruccion (Páginas 91 y 92).

N

- NUNCIBAY Y DE LA AYA** (Diego de): Vecino de la villa de Valladolid y su Procurador de Cortes (Páginas 93 y 97).

P

- PACHECO DE ESPINOSA** (El licenciado Juan): Procurador de Cortes por la ciudad de Ávila, en lugar de Juan de Ayala (Pág. 510).
- PAGAN** (Luis): Procurador de Cortes por Murcia (Páginas 91 y 92).
- PODERES DE LAS CIUDADES OTORGADOS Á SUS PROCURADORES.** *Para las Cortes de 1576:* Fué ordinario, y su minuta se remitió, segun costumbre, á las ciudades y villas (Páginas 5, 6 y 7). Toledo quiso poner en él la limitacion de que se hubiese de bajar el precio del encabezamiento (Pág. 10); Búrgos estaba en costumbre y posesion de que, hecha la eleccion de los Procuradores, un regidor les tomase pleito homenaje de que harian lo conveniente al servicio de Dios, bien de la república y otras cosas; á lo cual se opuso el corregidor y prendió á los regidores porque insistieron en la guarda de este derecho (Páginas 11, 12 y 13).—*Para las Cortes de 1579:* se previno que fuese para prestar el juramento de fidelidad al Príncipe Don Diego, además de lo ordinario (Pág. 87). Búrgos, Murcia, Jaen, Ávila, Cuenca, Soria, Valladolid, Segovia, Sevilla y Salamanca limitaron á sus Procuradores el uso de sus poderes con ciertas instrucciones (Páginas desde la 83 á la 96 y la 110).
- PORTOCARRERO** (Antonio): Regidor de la ciudad de Toro y su Procurador de Cortes (Páginas 92 y 98).
- PRESIDENTE DE LAS CORTES:** Lo fué el Illmo. y Rmo. señor obispo D. Antonio de Pazos, Presidente del Consejo Real (Pág. 83).
- PROPOSICION:** Tuvo lugar, con las solemnidades de costumbre, el dia 4.º de Mayo de 1579; refiriéndose en ella la necesidad de hacer el juramento de fidelidad al Príncipe Don Diego, lo ocurrido desde las últimas Cortes anteriores, el cuidado que S. M. habia dedicado á la conservacion de la religion católica, á la administracion de la justicia y á la defensa y segu-

ridad de todos sus Estados; los grandes gastos que para todo esto habian sido y eran necesarios; las disposiciones que se habian tomado relativamente á la Hacienda; el mal estado de esta y las grandes y urgentes necesidades de S. M., sobre cuyo remedio se encargó al Reino diese la órden oportuna; advirtiendo á la vez á S. M. cuanto pareciere ser de interés público (Páginas desde la 96 á la 110).

Q

QUESADA (Benito de): Veinticuatro de la ciudad de Jaen y su Procurador de Córtes (Páginas 92 y 97).

QUIÑONES (D. Pedro de): Procurador de Córtes por Leon (Pág. 112).

R

RAMIREZ (Antonio): Secretario de Córtes, en cuyo oficio sucedió á su padre D. Juan, en las de 1576; habiendo fallecido tambien durante el curso de aquellas Córtes, se habilitó para servir en su lugar en las de 1579 á Juan Diaz de Mercado (Pág. 235).

RAMIREZ DE VARGAS (D. Juan): Secretario de Córtes. Falleció despues de las de 1573 (Pág. 235).

RUIZ DE AGUAYO (D. Pedro): Veinticuatro de la ciudad de Córdoba y su Procurador de Córtes (Pág. 95).

S

SALAMANCA: El licenciado don Francisco Arias Maldonado y D. Diego de Guzman, regidores de esta ciudad y sus Procuradores de Córtes, presentaron su poder y declararon haber hecho juramento y pleito homenaje de no conceder cosa alguna sin primero consultarlo á su ciudad, y presentaron cierta instruccion; sobre lo cual se acordó escribir á esta ciudad (Páginas 95 y 96).

SANTO DOMINGO (D. Alonso de): Regidor de la ciudad de Búrgos y su Procurador de Córtes (Páginas 91 y 96).

SECRETARIOS DE CÓRTES: Despues de las de 1573, falleció D. Juan Ramirez de Vargas. En las de 1576 le reemplazó en el oficio su hijo Antonio Ramirez, quien murió tambien en el curso de aquellas Córtes. Por ser este y D. Juan de Henestrosa nuevos en el oficio, cometieron inadvertencias (Páginas 90 y 237). Se habilitó para servir la secretaría vacante de Antonio Ramirez, á Juan Diaz de Mercado (Páginas 235 y 237).

SEGOVIA: Su Procurador de Córtes, Gaspar de Vilicia, regidor de la misma ciudad, presentó su poder y declaró que esperaba cierta instruccion (Pá-

ginas 93 y 98). El otro Procurador de esta ciudad Antonio de la Hoz, no figura en las Cortes hasta la votacion del 11 de Mayo (Pág. 132).

SERVICIO: *El ordinario*, fué otorgado por todas las ciudades y villas, y se ofreció á S. M. con las solemnidades acostumbradas (Páginas 255 y desde la 333 á la 343).—*Extraordinario*: se nombró una comision para decir al Presidente que el Reino estaba dispuesto á otorgarlo; pero que antes se contestase al memorial en que se solicitaba la baja del encabezamiento (Páginas 569, 573 y 576).

SEVILLA: Sus Procuradores de Cortes Hernando de Almansa, veinticuatro de la misma ciudad, y Hernan Perez, jurado de ella, presentaron su poder y declararon que traian ciertos capítulos é instrucciones, sobre la cual, vista, se acordó escribir á la ciudad (Páginas 94, 95 y 97).

SIMANCAS (Francisco de): Regidor de la ciudad de Zamora y su Procurador de Cortes (Páginas 92 y 97).

SORIA: Sus Procuradores de Cortes, Juan Alvarez, regidor de la misma (Página 98), y el doctor Tomás Calderon, presentaron su poder y declararon que habian hecho pleito-homenaje de no conceder nada sin comunicarlo á su ciudad y que esta habia de enviarles cierta instruccion (Página 93).

T

TOLEDO: Sus Procuradores de Cortes D. Fernando Gaytan, regidor de esta ciudad, y Alonso Vaca de Herrera, jurado de la misma, presentaron su poder y declararon que no les habia sido limitado de modo alguno (Pág. 96).

TORO: Sus Procuradores de Cortes en estas fueron D. Diego de Acuña y Antonio Portocarrero, regidores de la misma (Pág. 98), á quienes dió su poder sin limitarlo de ningun modo (Pág. 92). Esta ciudad no se habia encabezado, y si bien estaba en el turno para nombrar diputado, no pudo hacerlo, aunque de ello protestaron sus Procuradores (Páginas 278, 301 y 565). Tampoco podian hallarse sus Procuradores en el Reino cuando se trataban negocios de encabezamiento (Páginas 266 y 280).

VACA DE HERRERA (Alonso): Jurado de la ciudad de Toledo y su Procurador de Cortes (Pág. 96).

V

VALLADOLID: Sus Procuradores de Cortes, el licenciado Luis Maldonado Verdesoto y Diego de Nuncibay y de la Aya, vecinos de la misma villa, presentaron su poder y declararon que traian cierta instruccion y dejaban hecho pleito homenaje de no conceder cosa alguna sin comunicarlo con su villa (Páginas 93 y 97).

VELAZQUEZ DE LA CANAL (Bartolomé): Regidor de la villa de Madrid y su Procurador de Cortes (Páginas 93, 94 y 97).

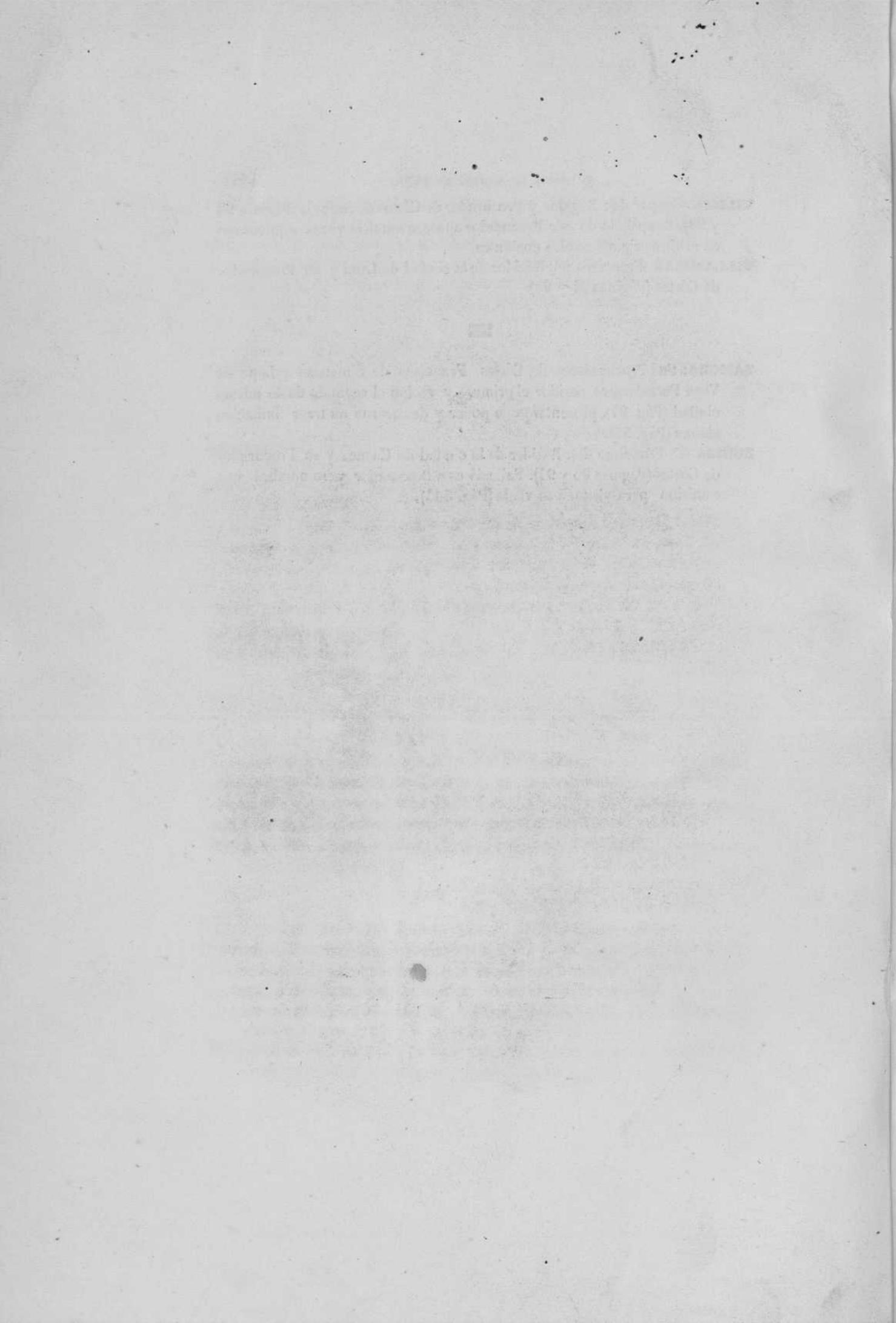
VILICIA (Gaspar de): Regidor y Procurador de Cortés de Segovia (Páginas 93 y 98). El apellido de este Procurador aparece muchas veces equivocado en el libro original por los copiantes.

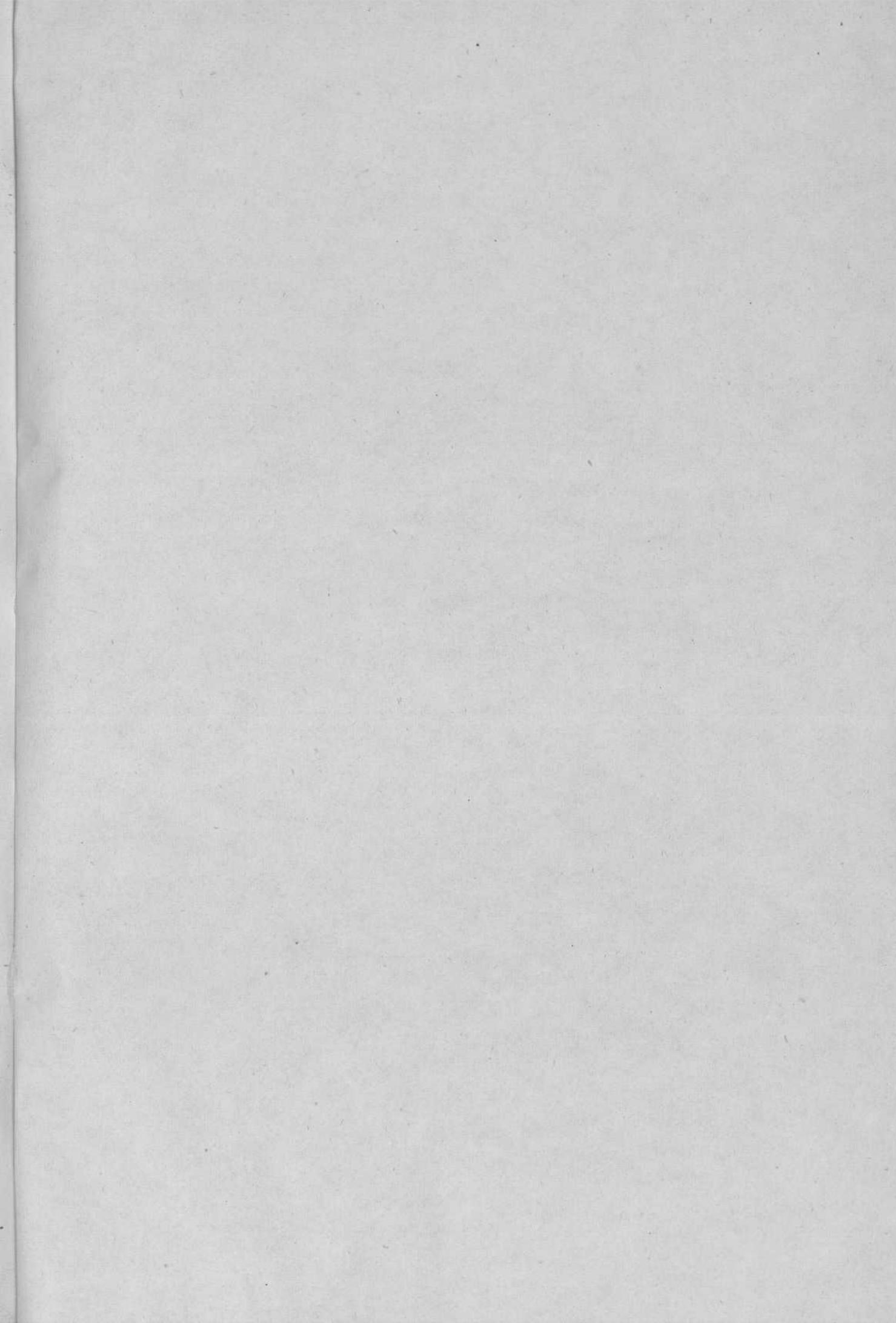
VILLAMIZAR (Francisco de): Regidor de la ciudad de Leon y su Procurador de Cortés (Páginas 94 y 96).

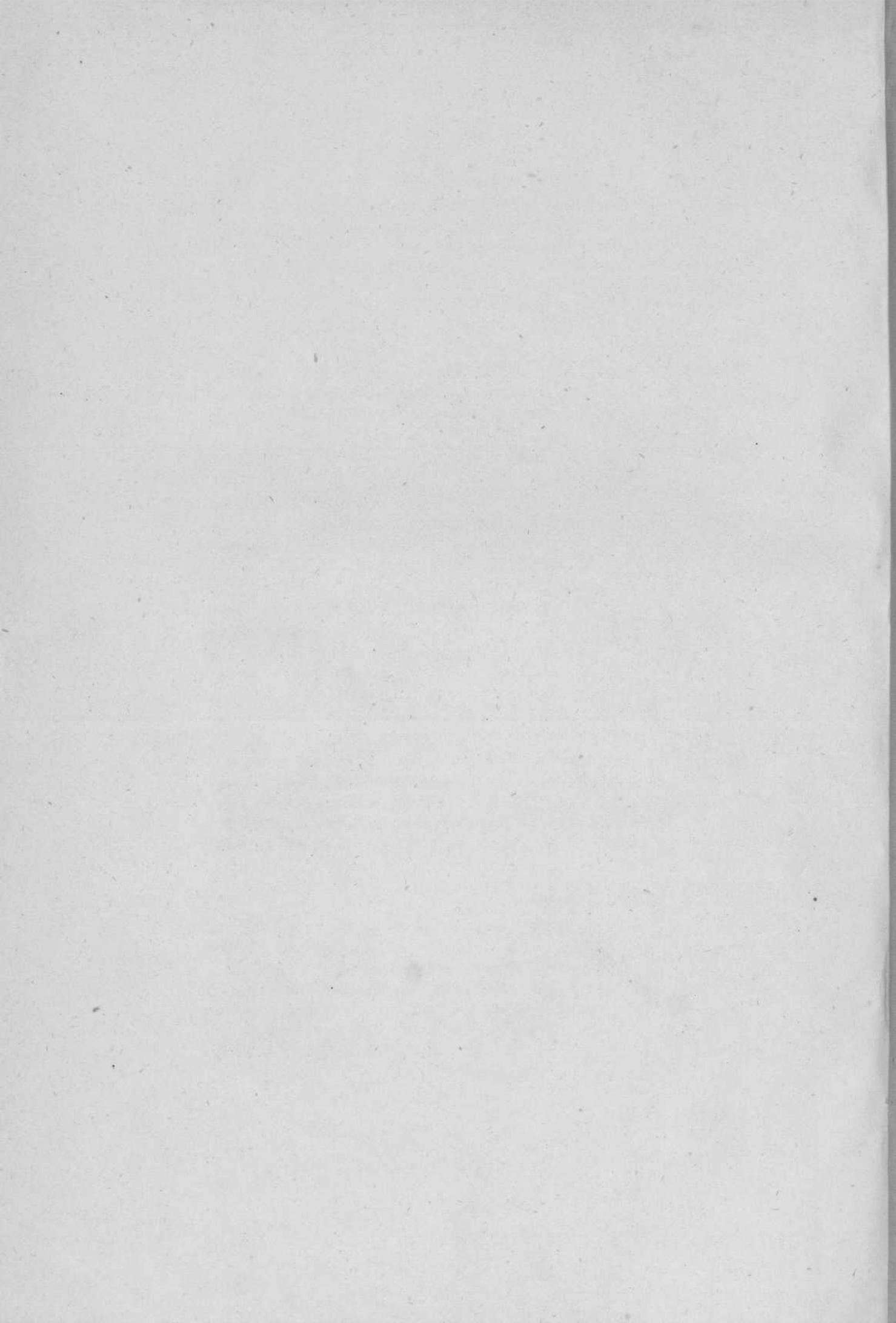
Z

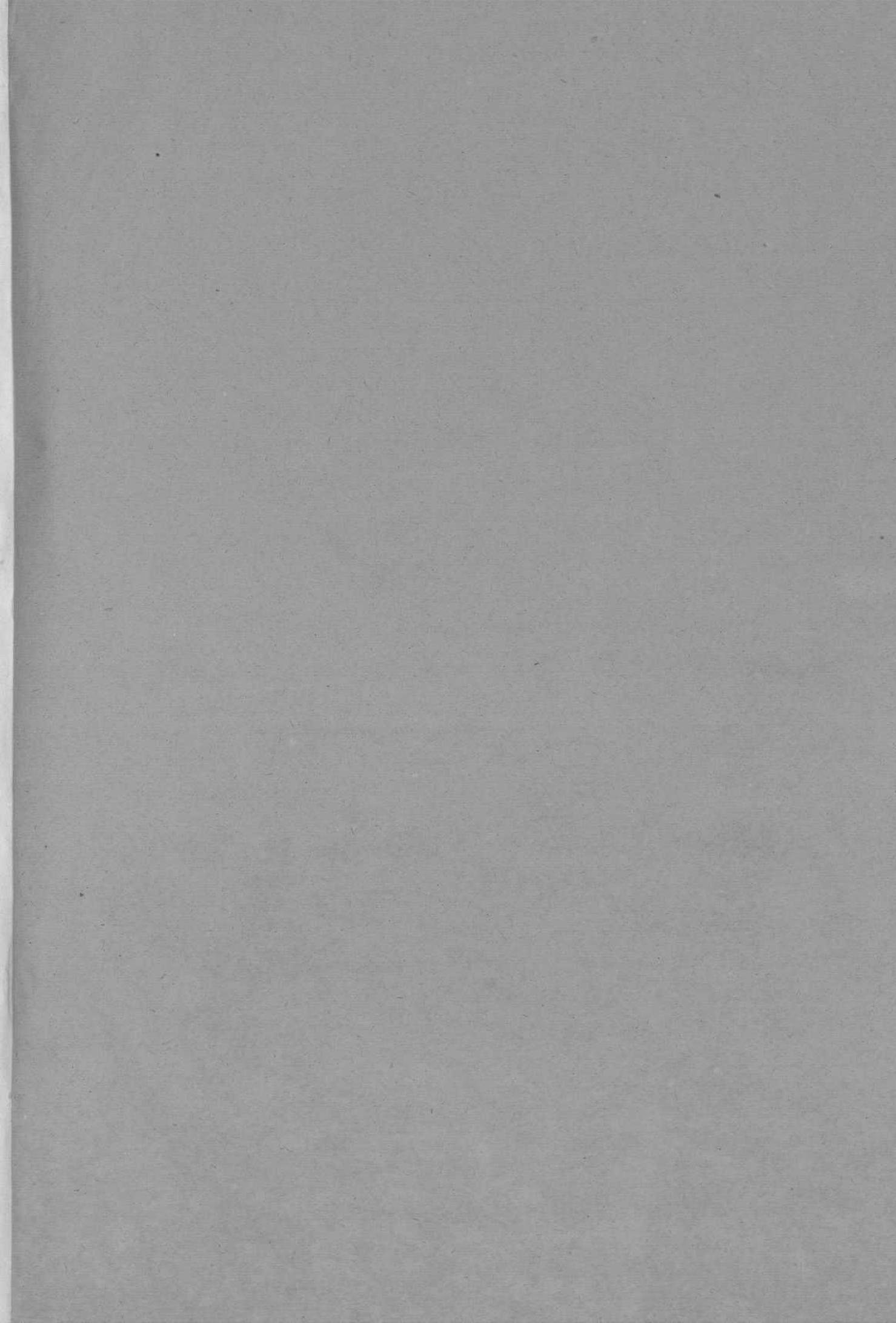
ZAMORA: Sus Procuradores de Cortés, Francisco de Simancas y Lope de Vega Portocarrero, regidor el primero y vecino el segundo de la misma ciudad (Pág. 97), presentaron su poder y declararon no traer limitacion alguna (Pág. 92).

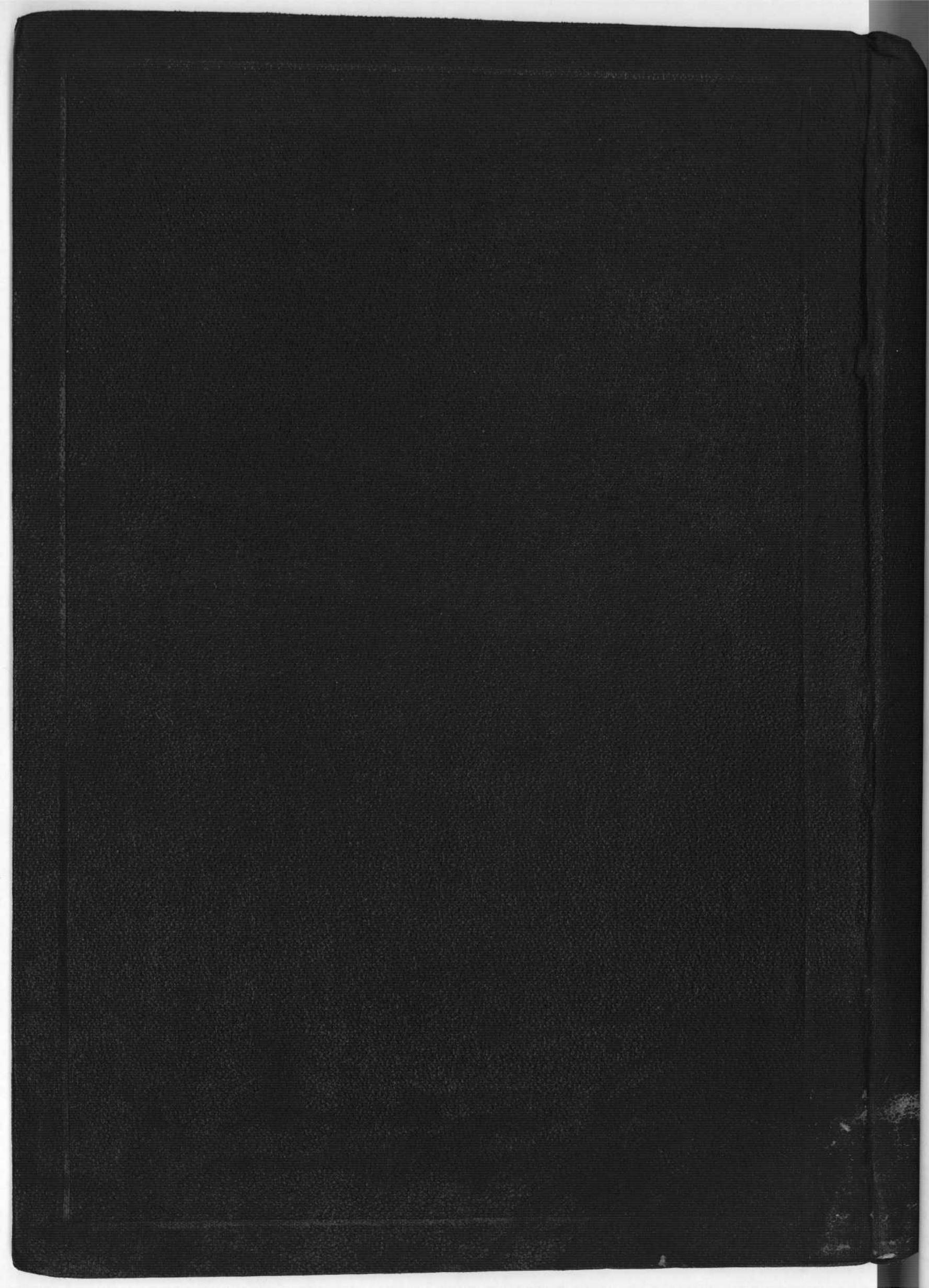
ZÚÑIGA (D. Francisco de): Regidor de la ciudad de Cuenca y su Procurador de Cortés (Páginas 95 y 97). Falleció este Procurador y se nombró una comision para visitar á su viuda (Pág. 505).











ACTAS
DE LAS CORTES
DE CASTILLA

5

7189